



**CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS**

**LA ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL  
SEGUNDO IMPERIO.**

**Modernidad institucional y continuidad jurídica en México**

Tesis que para optar por el grado de

DOCTORA EN HISTORIA

Presenta

Georgina López González

Director de la tesis

Dr. Andrés Lira González



**APROBADA POR EL JURADO EXAMINADOR**

1. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

2. \_\_\_\_\_  
PRIMER VOCAL

3. \_\_\_\_\_  
VOCAL SECRETARIO



# Índice

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b>AGRADECIMIENTOS</b>  | 7           |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>   | 10          |
| <b>Capítulo 1. LA ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA<br/>EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX</b>                                   | 30          |
| 1.1 La administración de justicia en las Cortes de Cádiz: Revolución y<br>reforma institucional judicial                                      | 32          |
| 1.2 La organización para la administración de justicia en la época independiente:<br>los primeros pasos hacia el positivismo jurídico         | 46          |
| 1.3 La Constitución de las Siete Leyes y la Ley de Justicia de 1837   | 52          |
| 1.4 Centralismo e innovación judicial: la administración de justicia<br>durante el último gobierno de Santa Anna                              | 58          |
| 1.5 La organización de la justicia de los triunfadores de Ayutla:<br>centralismo judicial liberal   | 67          |
| 1.6 El Plan de Tacubaya y la legislación de Zuloaga:<br>¿un regreso al santaanismo en materia de administración de justicia?                  | 87          |
| 1.7 El gobierno itinerante de Juárez: regreso al orden liberal  | 97          |
| 1.8 Cultura jurídica, cultura legal e instituciones judiciales: un balance general  | 105         |
| <b>Capítulo 2. LA ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA<br/>DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE 1858</b>                               | 115         |
| 2.1 División judicial y problemas en la administración de justicia antes del<br>Segundo Imperio. Un diagnóstico político-jurídico-territorial | 116         |
| Continuidades en la estructura judicial   | 118         |
| Modificaciones político-territoriales   | 123         |
| Los informes incompletos  | 130         |
| 2.2 La organización para la administración de justicia puesta en marcha<br>por la Regencia del Imperio  | 138         |
| Juzgados locales  | 141         |

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <i>Juzgados menores</i>  | 142         |
| <i>Juzgados de paz</i>   | 144         |
| Juzgados de primera instancia  | 149         |
| <i>Dificultades en torno a los nombramientos</i>   | 151         |
| <i>Impedimentos para instalar y hacer funcionar los juzgados</i>   | 159         |
| Tribunales superiores  | 175         |
| <i>Los tribunales superiores que no se permitió instalar</i>   | 177         |
| <i>Tribunales que se instalaron sin mayores problemas</i>  | 180         |
| <i>Tribunales de segunda instancia</i>   | 185         |
| El Supremo Tribunal de Justicia del Imperio  | 190         |
| Problemas en el funcionamiento de los juzgados y tribunales  | 198         |
| Nueva división territorial y problemas en torno a la administración de justicia  | 208         |
| Consideraciones finales  | 212         |
| <br><b>Capítulo 3. LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LAS LEYES IMPERIALES</b> | <br>215     |
| 3.1 Influencia francesa en la organización judicial del Imperio mexicano   | 216         |
| La organización judicial francesa durante el imperio de Napoleón III   | 219         |
| 3.2 El Estatuto Provisional del Imperio  | 223         |
| 3.3 <i>La Ley para la organización de los tribunales y juzgados del Imperio del 18 de diciembre de 1865</i>                  | 228         |
| Juzgados municipales   | 237         |
| Tribunales y juzgados de primera instancia   | 242         |
| <i>La justicia en primera instancia en el departamento del Valle de México</i>   | 246         |
| <i>Proyectos de instalación de tribunales colegiados</i>   | 251         |
| <i>Juzgados unitarios de primera instancia: continuidad judicial y conflictos jurídico-territoriales</i>                     | 256         |
| <i>Problemas recurrentes hacia el final del Imperio</i>  | 276         |
| Tribunales correccionales  | 284         |
| Tribunales superiores  | 290         |

|   |     |
|---|-----|
| <i>Los primeros tribunales instalados</i>   | 294 |
| <i>Los casos excepcionales</i>  | 299 |
| <i>Los tribunales efímeros</i>  | 302 |
| <i>Los tribunales que nunca lo fueron</i>   | 306 |
| <i>Continuidad jurídico-institucional</i>   | 311 |
| Tribunal Supremo del Imperio  | 316 |
| 3.4 Crisis económica y reforzamiento de las fuerzas liberales a fines del Imperio | 320 |
| El triunfo liberal “a la vuelta de la esquina”                                    | 320 |
| Crisis financiera   | 326 |
| 3.5 El Imperio termina. Las instituciones permanecen                              | 333 |
| La reorganización de la justicia en la República Restaurada                       | 335 |
| Consideraciones finales   | 338 |
| <b>Capítulo 4. JUECES DEL SEGUNDO IMPERIO: CONTINUIDAD JURÍDICO-INSTITUCIONAL</b> | 341 |
| 4.1 Las continuidades en la carrera judicial                                      | 342 |
| 4.2 Los intentos de profesionalización de los juristas                            | 360 |
| 4.3 El sinuoso camino de la judicatura mexicana                                   | 366 |
| Consideraciones finales   | 372 |
| <b>CONCLUSIONES</b>   | 374 |
| <b>SIGLAS Y REFERENCIAS</b>   | 384 |
| <b>ANEXOS</b>   | 405 |
| <b>MAPAS</b>  | 475 |



## **AGRADECIMIENTOS**

Durante el periodo que ha transcurrido entre el inicio, desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación han enriquecido mi vida personal y académica un considerable número de maestros, amigos, colegas, familiares, y combinaciones de varias de estas categorías, quienes me han acompañado con el mismo cariño en los momentos más felices como en los más oscuros e inciertos. El principal problema que enfrento al querer agradecer a todos ellos su enseñanza, apoyo y cariño, es que muy probablemente me traicionará la memoria y dejaré injustamente fuera a alguien. Espero que ese (o esos) alguien me conozca lo suficiente para saber que no se trata de una falta voluntaria, sino de una laguna mental que es jurisdicción de la mente, no del corazón.

Y como se trata de un logro académico, considero conveniente empezar por mencionar a mi querido y admirado director de tesis, el doctor Andrés Lira González, quien con infinita paciencia y sapiencia ha sabido guiarme por esos intrincados y apasionantes caminos de la historia del derecho que representan todo un reto para los historiadores que no tenemos formación previa (y a veces ni siquiera suficientes nociones) en el campo del derecho. Sus comentarios y sugerencias han sido en todo momento valiosos y oportunos para llevar a buen término la investigación.

Agradezco también a los especialistas en el tema que han leído de manera atenta y minuciosa diversas partes de la tesis y que me ayudaron a enriquecerla con sus críticas y sugerencias, entre ellos: Jaime del Arenal, Marcello Carmagnani, Brian Connaughton, Romana Falcón, Erika Pani, Rodolfo Pastor, Elisa Speckman y Dorothy Tank; lo mismo que a mis amigos y colegas del seminario Formación Política de México, en el cual presenté algunas versiones preliminares de los capítulos que conforman la investigación.

Desde el punto de vista de mi formación como historiadora, agradezco a mis maestros, tanto de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa como de El Colegio de México, ya que las enseñanzas de todos ellos han sido importantes, en mayor o menor medida, para mi formación como historiadora. Asimismo, debo mencionar el valioso apoyo que mis amigos y colegas del Departamento de Filosofía de la UAM-Iztapalapa me han brindado en los últimos años para contar con el espacio, tiempo y apoyo logístico adecuados para llevar a buen fin este reto académico. Entre ellos, Javier Mac Gregor Campuzano, Norma Zubirán Escoto, Guadalupe Rodríguez Sánchez y Javier Guzmán Guajardo.

A mis queridas amigas y excompañeras de El Colegio de México, Diana Méndez Medina, Gabriela Díaz Patiño, Elda Moreno Acevedo y Blanca Mar León Rosabal, gracias por tantos momentos intensos que compartimos juntas durante nuestros años escolarizados, y otros más esporádicos después y hasta la fecha, pero sobre todo agradezco su apoyo y presencia incondicionales durante la crisis emocional y económica que representó para mí y para mi esposo el nacimiento de nuestra hija Anaís. A este apoyo se unieron mi madre y un amplio grupo de amigos, colegas y maestros: Luis Aboites, Heladio Castro, Romana Falcón, Ernesto Flores, Arturo Frappé, Javier Garcíadiego, Pilar Gonzalbo, Javier Guzmán Guajardo, Andrés Lira, Javier Mac Gregor Campuzano, Graciela Márquez, Beatriz Morán, Cecilia Noriega, Alberto y José Luis Palma Cabrera, Guadalupe Rodríguez Sánchez, Juan Pedro Viqueira, Norma Zubirán y Cecilia Zuleta, así como otros profesores y personal administrativo la UAM-Iztapalapa y El Colegio de México. A todos ellos, y a los que ahora no he logrado recordar, mi infinito agradecimiento.

En el plano institucional, los apoyos económicos han corrido por cuenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), que me otorgó una beca para estudios de doctorado en los años 2003-2007. Posteriormente, El Colegio de México me apoyó con una

beca cuando terminó la vigencia de la primera, entre finales de 2008 y 2009. Más recientemente, por haber sido elegido mi proyecto de tesis como uno de los ganadores en el concurso nacional “Los caminos de la justicia en México, 1810-1910-2010”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación me otorgó una beca en agosto de 2009.

Finalmente, quiero dedicar esta tesis a mi hija Anaís, que me ha acompañado desde el primer seminario de investigación, y quien me ha enseñado cuáles son las prioridades fundamentales de la vida.



## INTRODUCCIÓN

El siglo XIX fue una época de difícil transición de la sociedad jerárquica, estamental y corporativa del virreinato a la sociedad liberal, moderna y “civilizada” que anhelaban tanto liberales como conservadores mexicanos. La falta de acuerdo respecto al mejor camino para lograr este objetivo común fue un elemento que contribuyó a la inestabilidad política, económica y social del periodo. Sin embargo, esta divergencia proporcionó también la oportunidad de poner en práctica diversos “ensayos” de gobierno: intentos republicanos (federalistas y centralistas) y monárquicos ayudaron en mayor o menor medida a la construcción y consolidación de las instituciones nacionales que fueron tomando forma en el transcurso de esa centuria.

Las instituciones del Poder Judicial, al igual que las de los otros dos poderes establecidos en la Constitución de 1824, fueron productoras “involuntarias” de un gran número de fuentes históricas que hasta hace algunos años han empezado a ser verdaderamente valoradas por investigadores del derecho y de la historia del derecho. A lo largo del siglo XIX, la enseñanza del derecho no daba importancia a la reflexión en torno a su historia y a la construcción de las instituciones judiciales, por lo que “dejó así de existir en nuestro país propiamente la historia del derecho” y sólo se practicaba la historia jurídica, “por lo general alejada de las fuentes empíricas del conocimiento” y centrada en la discusión y análisis de los textos legales y la diplomacia oficial.<sup>1</sup> Y si la historia del derecho no daba importancia a las fuentes emanadas de sus propias instituciones, otras ramas de la historia tampoco se interesaban mucho en su utilización.

---

<sup>1</sup> CÁRDENAS GUTIÉRREZ, “La historia del derecho”, pp. 3-5.

No fue sino hasta la década de 1970 cuando juristas e historiadores empezaron a interesarse en la historia del derecho y de las instituciones judiciales, pero casi siempre recurriendo al mismo tipo de fuentes: *corpus* legislativos y textos doctrinales, además de que sólo “en muy pocos estudios se realizaban los necesarios vínculos de la historia jurídica con la historia social”,<sup>2</sup> ya que la mayoría de éstos eran realizados por juristas, quienes por su propia formación profesional tenían como objetivo describir la normatividad, es decir, los marcos jurídicos de una época determinada, sin interesarse demasiado en otros ámbitos de la historia en los que se contextualiza la historia jurídica.<sup>3</sup>

Fue a mediados de esa década, por iniciativa del entonces director del Seminario de Derecho Romano y de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Guillermo Floris Margadant, que se pusieron en marcha seminarios de historia del derecho y de las instituciones judiciales que plantearon no sólo nuevos métodos para abordarlas, sino también la utilización de fuentes jurídicas que hasta entonces habían sido objeto de poca atención, sobre todo aquellas emanadas de las actividades propias de las instituciones judiciales: expedientes de procesos y documentos administrativos. Con ello, se inició también un periodo de rescate y publicación de este tipo de fuentes,<sup>4</sup> tanto en la ciudad de México como en diversas partes de la República.<sup>5</sup>

Entre los estudios de las instituciones judiciales destaca la importancia que se le ha dado a la Suprema Corte de Justicia, principalmente por parte de Linda Arnold y Lucio Cabrera Acevedo. La primera realizó un análisis de la Corte durante sus primeros años de existencia, entre 1824 y 1855, identificando la cultura política nacional de la época así

---

<sup>2</sup> ARENAL FENOCHIO, “La escuela mexicana”, p. 59.

<sup>3</sup> Ejemplo de ello son las obras sobre la Suprema Corte de Justicia, entre otras, PARADA GAY, *Breve reseña histórica* y SOBERANES FERNÁNDEZ, *Sobre el origen*.

<sup>4</sup> ARENAL FENOCHIO, “La escuela mexicana”, pp. 61-62.

<sup>5</sup> Ejemplo de ello fue el rescate y reorganización que en 2007 se hizo del fondo judicial de Lagos de Moreno Jalisco. Véase GÓMEZ MATA, “El Fondo Judicial”.

como el significado político de ese supremo tribunal, su proceso de institucionalización y la relativa estabilidad que tuvo en comparación con otras instituciones del periodo. Utilizó como fuentes primarias los libros de actas y correspondencia del Archivo de la Suprema Corte de Justicia, con lo cual logró un análisis general de la misma, pero también pudo destacar algunos detalles como la función de los ministros y el proceso de visitas a cárceles.<sup>6</sup>

Cabe señalar que Linda Arnold no sólo ha sido una de las primeras historiadoras interesadas en el análisis de esta institución a través del archivo de la misma, sino que también ha participado en el proceso de rescate, catalogación y digitalización de éste y otros archivos judiciales mexicanos como el Archivo Histórico del Distrito Federal,<sup>7</sup> con lo cual ha contribuido a la conservación y difusión de las fuentes y a que otros investigadores y estudiantes de historia se interesen en el estudio de la historia del derecho mediante documentos de los archivos judiciales.

Lucio Cabrera Acevedo también ha utilizado las actas del Archivo de la Suprema Corte de Justicia para realizar toda una serie de obras relativas a su historia, desde su creación hasta el gobierno del presidente Ernesto Zedillo,<sup>8</sup> donde destaca sobre todo la relación del Poder Judicial Federal con el Poder Ejecutivo, recurriendo además a otras fuentes jurídicas como prensa y legislación de la época. Resulta una colección valiosa no sólo por la amplitud del periodo que abarca, sino también porque nos permite conocer el proceso de institucionalización de la Suprema Corte de Justicia así como aspectos destacados de sus funciones cotidianas y algunos datos biográficos importantes de los magistrados que la integraron en diferentes momentos históricos.

---

<sup>6</sup> ARNOLD, *Política y justicia*.

<sup>7</sup> Véase ARNOLD, *Juzgados constitucionales*; ARNOLD, *Catálogo de Documentos. Ayuntamiento de la ciudad de México. Justicia I*; ARNOLD, *Catálogo de Documentos. Ayuntamiento de la ciudad de México. Justicia II*; ARNOLD, *Archivo de la Suprema Corte*; y ARNOLD, *Catálogo preliminar*.

<sup>8</sup> Véanse los títulos de todos los volúmenes en la bibliografía final.

Antonio Padilla Arroyo analizó las instituciones penitenciarias en la ciudad de México en la segunda mitad del siglo XIX en su obra *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*,<sup>9</sup> en la cual aborda, además de la esfera institucional, el ámbito de lo social y el de la historia de la criminalidad: el pensamiento social y penal.

Por su parte, Elisa Speckman Guerra<sup>10</sup> ha estudiado tanto el funcionamiento de las instituciones dedicadas a la represión del crimen y la aplicación del castigo, como a los sujetos que fueron afectados por la legislación sobre la materia y sus interpretaciones acerca de estos temas, en un periodo importante en la historia de México y para la historia del derecho: el fin del siglo XIX y el principio del XX, época de consolidación de las instituciones políticas y judiciales y de afianzamiento de la cultura jurídica positivista, de la promulgación de códigos, y del dominio cada vez más evidente de la ley sobre el resto de las fuentes del derecho. Esta misma autora realiza desde hace algunos años un estudio muy amplio sobre la administración de justicia en el Distrito Federal, entre 1855 y 1931, específicamente enfocado a la institución del jurado popular para delitos comunes, cuyos avances de investigación se encuentran, en parte, en algunos artículos publicados.<sup>11</sup>

En los últimos años se han publicado varias obras importantes que abordan diversos temas y periodos de la historia del derecho en México, entre ellos, los dos tomos coordinados en 2005 por Salvador Cárdenas Aguirre,<sup>12</sup> quien ha reunido un grupo de 27 artículos realizados por historiadores que ofrecen nuevos enfoques historiográficos y metodológicos para abordar los hechos jurídicos, sin dejar de lado el contexto cultural y

---

<sup>9</sup> PADILLA ARROYO, *De Belem a Lecumberri*.

<sup>10</sup> SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo*.

<sup>11</sup> SPECKMAN GUERRA, “Los jueces, el honor y la muerte”. SPECKMAN GUERRA “De méritos y reputaciones”; y SPECKMAN GUERRA, “El jurado popular”.

<sup>12</sup> CÁRDENAS AGUIRRE, *Historia de la justicia en México*.

social que ha retroalimentado al derecho y a la justicia en diversas épocas históricas. Se puede observar en los trabajos de esta obra una selección de fuentes documentales que van más allá de los cuerpos normativos a los que se limitaba la historiografía jurídica tradicional, para adentrarse en el análisis de los expedientes judiciales y textos de práctica forense, entre otros.

Asimismo, como resultado de los trabajos de un grupo de estudiosos de la historia del derecho que se han reunido desde 2006 en el Seminario de Historia del Derecho y la Justicia para debatir en torno a estos temas, Jaime del Arenal Fenchio y Elisa Speckman Guerra, coordinaron en 2009 el libro *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*,<sup>13</sup> que consta de catorce trabajos que abordan, de manera crítica y analítica, diversos universos jurídicos y judiciales de los siglos XIX y XX, con el fin de abordar temas y problemas de la llamada nueva historia del derecho.

En el mismo sentido, la obra en dos volúmenes, *Historia judicial mexicana*,<sup>14</sup> está constituida por 24 trabajos que se insertan dentro de un proyecto convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Casas de la Cultura Jurídica de toda la República, para promover la investigación histórica mediante la utilización de archivos judiciales.

Más recientemente, en su investigación *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX: elementos para una historia social del trabajo en la Judicatura Federal y en los Tribunales del Distrito*,<sup>15</sup> Salvador Cárdenas analiza la vida pública y privada de los integrantes de la judicatura mexicana de la ciudad de México durante el siglo XIX. El autor

---

<sup>13</sup> ARENAL FENOCHIO y SPECKMAN GUERRA, *El mundo del derecho*.

<sup>14</sup> *Historia judicial mexicana*.

<sup>15</sup> CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*.

utiliza como fuentes primarias los expedientes judiciales, la hemerografía y la literatura de la época, para estudiar el surgimiento y evolución de una clase judicial propia del Estado moderno mexicano.

Los estudios sobre la organización de la administración de justicia en los diversos estados de la República, muchos de ellos auspiciados por las instituciones judiciales estatales —como los Tribunales Superiores— o por recintos de educación superior y/o investigación, si bien son cada día más numerosos y permiten conocer mediante análisis de fuentes judiciales de primera mano el funcionamiento de las instituciones judiciales estatales en diversas épocas del siglo XIX, no abordan el periodo del Segundo Imperio ni otros durante los cuales los estados perdieron su soberanía, ya que durante los mismos se siguieron las leyes generales de justicia emitidas por los gobiernos centralistas, o bien, en el caso que nos ocupa, por el gobierno imperial. Entre estos trabajos destacan los de Filiberto Soto Solís,<sup>16</sup> Martín Ortiz Ortiz,<sup>17</sup> Adriana Corral Bustos,<sup>18</sup> Jesús Motilla Martínez,<sup>19</sup> y Humberto Morales Moreno.<sup>20</sup> También existen algunos otros que sí incluyen en su análisis el periodo del Segundo Imperio, como el de Tania Celiset Raigosa Gómez, “La administración de justicia en Durango, 1857-1867”,<sup>21</sup> o el de Vanesa Teitelbaum sobre el Jurado de Vagos de la Ciudad de México,<sup>22</sup> quien se aboca al estudio de esa institución judicial.

Asimismo, en los últimos años se han escrito algunas historias locales que abordan el periodo de la Intervención y/o el Segundo Imperio, entre las que destacan la de Armando

---

<sup>16</sup> SOTO SOLÍS, *Apuntamientos para la historia Judicial de Zacatecas*.

<sup>17</sup> ORTIZ ORTIZ, *Historia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco*.

<sup>18</sup> CORRAL BUSTOS, “La edificación de una institución desde su historia”.

<sup>19</sup> MOTILLA MARTÍNEZ, *El Poder Judicial del estado de San Luis Potosí*.

<sup>20</sup> MORALES MORENO, “El sexto circuito judicial del estado de Puebla”.

<sup>21</sup> RAIGOSA GÓMEZ, *La administración de justicia en Durango*.

<sup>22</sup> TEITELBAUM, “El jurado de vagos en la ciudad de México”.

Preciado de Alba sobre Guanajuato, parte de un proyecto mayor sobre la historia general de ese estado, donde se analizan los aspectos social, económico y político durante los años 1861-1867, y aspectos como los ideales liberales de los guanajuatenses durante la Guerra de Reforma, el establecimiento de las autoridades imperiales y la adaptación de la élite guanajuatense al nuevo orden político, algunos aspectos de la vida cotidiana de la población en general y la actividad de las fuerzas armadas, pero sin abundar demasiado en la estructura institucional política, y menos aún en la organización judicial.<sup>23</sup>

Por su parte, Oscar Flores Tapia analizó el periodo comprendido entre 1854 y 1867 en Coahuila, libro realizado dentro del marco de los festejos del centenario del triunfo de la República sobre la Intervención Francesa, el cual enfatiza los hechos militares de las fuerzas liberales sin explicar cómo funcionó (o no) el gobierno imperial en el estado,<sup>24</sup> al igual que Eduardo Ruiz en su libro sobre la Guerra de Intervención en Michoacán, donde destaca los hechos de armas, el valor y patriotismo de los liberales y la llegada de Maximiliano y Carlota a ese estado, pero sin abundar en el tipo de organización administrativa que se estableció durante el Segundo Imperio.<sup>25</sup>

De manera similar, la obra colectiva *Linares, Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas en la Guerra de Intervención* fue el resultado de los trabajos presentados en el I Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, auspiciado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en el cual se incluyen trabajos de seis autores acerca de cinco estados de la República, y donde se destacan, sobre todo, las

---

<sup>23</sup> PRECIADO DE ALBA, *Guanajuato en tiempos de la Intervención Francesa y el Segundo Imperio*.

<sup>24</sup> FLORES TAPIA, *Coahuila, 1854-1867*.

<sup>25</sup> RUIZ, *Historia de la Guerra de Intervención en Michoacán*.

hazañas militares de las fuerzas liberales en contra del ejército invasor y la reacción del pueblo de cada uno de los lugares señalados frente a la llegada de los franceses.<sup>26</sup>

En su libro *La Intervención y el Imperio en Tabasco*, publicado por el gobierno de ese estado, Bernardo del Águila realiza un análisis que se centra en la lucha entre liberales e imperialistas tabasqueños, destacando el patriotismo y valor de los primeros. Respecto a la organización para la administración de la justicia, sólo se mencionan los nombres de algunos funcionarios judiciales nombrados en julio de 1863 por el gobierno imperial.<sup>27</sup>

En lo que se refiere al estado de Yucatán, Paulo Sánchez nos permite conocer algunos aspectos de la vida económica, política y social de los habitantes de la península durante la Intervención Francesa, aunque la investigación tiene un carácter tendencioso, ya que el objetivo del autor fue “elaborar un trabajo que denunciara a quienes en un pasado no muy lejano dieron la espalda a la Patria y se entregaron en brazos del extranjero invasor”,<sup>28</sup> de lo cual resulta una historia de “héroes y villanos”. No obstante, proporciona información valiosa sobre algunos personajes que fueron nombrados para conformar la estructura político-militar de ese departamento. Desafortunadamente no permite conocer la organización de la administración de justicia; es más, sobre el particular sólo menciona que en 1865 “el poder judicial, cuyo presidente era el Dr. Antonio Mediz, también había realizado debidamente sus funciones y aquellos jueces de paz que quisieron abusar de su posición fueron despedidos y en algunos casos, consignados y procesados”.<sup>29</sup>

Uno de los trabajos más completos es el de Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El sistema judicial en Querétaro, 1531-1872*, no sólo en lo que se refiere a la amplitud del

---

<sup>26</sup> Linares, *Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas en la Guerra de Intervención*.

<sup>27</sup> DEL ÁGUILA, *La Intervención y el Imperio en Tabasco*.

<sup>28</sup> SÁNCHEZ NOVELO, *Yucatán durante la Intervención Francesa*, p. 11.

<sup>29</sup> SÁNCHEZ NOVELO, *Yucatán durante la Intervención Francesa*. p. 127.

periodo analizado, sino también porque dedica todo un capítulo a la organización de la administración de justicia durante el Segundo Imperio, destacando la actuación de los tribunales y juzgados de cada una de las instancias que existieron bajo el gobierno imperial, así como algunos casos específicos que permiten conocer cómo funcionó la administración de justicia queretana bajo el dominio del Segundo Imperio en los ámbitos civil, criminal, militar y mercantil.<sup>30</sup>

Respecto a las investigaciones que abordan el periodo del Segundo Imperio, particularmente las que se han realizado desde la década de 1980 y hasta nuestros días, éstas han contribuido a cambiar la visión que sobre el mismo heredamos de la historiografía tradicional, empezando a insertar este periodo histórico dentro del proceso de larga duración que permite comprender el desarrollo de México durante el siglo XIX, y no seguirlo considerando como “un periodo anómalo, exótico, casi ajeno a la historia de México”.<sup>31</sup> Entre los temas que han sido poco analizados durante esa época se encuentra el del sistema de administración de justicia en general,<sup>32</sup> y en particular, el de la justicia ordinaria (criminal y civil). Algunas investigaciones que abordan el periodo se abocan al análisis de la legislación,<sup>33</sup> los proyectos sobre administración de justicia,<sup>34</sup> y la orientación liberal tanto de dichas disposiciones como del emperador Maximiliano.<sup>35</sup>

---

<sup>30</sup> JIMÉNEZ GÓMEZ, “El sistema judicial en el imperio de Maximiliano”.

<sup>31</sup> PANI, *Para mexicanizar el Segundo Imperio*.

<sup>32</sup> *Administración de justicia* es un concepto derivado del de *administración pública*, desarrollado en Francia y Europa central a mediados del siglo XIX, y que forma parte de siete divisiones básicas de la administración pública: “Relaciones diplomáticas, Administración militar o de la guerra, Hacienda o ramo fiscal, Política interior, Fomento y comercio, Instrucción pública, y Ramo judicial o de *administración de justicia*”. Salvador CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, pp. 13-14.

<sup>33</sup> Entre otros, ARENAL FENOCHIO, “La legislación del Segundo Imperio mexicano en materia educativa”; GONZÁLEZ DE CASTILLA, “El derecho público del Segundo Imperio”; y VILLALPANDO CÉSAR, “El sistema jurídico del Segundo Imperio mexicano”.

<sup>34</sup> Véase, por ejemplo ARENAL FENOCHIO, “El proyecto de constitución del Segundo Imperio mexicano”; y ARENAL FENOCHIO, “La protección del indígena en el Segundo Imperio Mexicano”.

<sup>35</sup> BARROSO DÍAZ, “Maximiliano: legislador liberal”.

Otro tema que no ha despertado mucho interés por parte de los investigadores, y que prácticamente no ha sido estudiado, es el de la cultura jurídica durante el Segundo Imperio; sin embargo, existen algunos trabajos breves que brindan elementos importantes de la cultura jurídica del siglo XIX en general, entre ellos, el ya mencionado libro coordinado por Elisa Speckman y Jaime del Arenal,<sup>36</sup> y también de este autor, “Los estudios de derecho en el seminario Tridentino de Morelia”,<sup>37</sup> donde destaca los planes de estudio de este seminario durante el siglo XIX; Fernando Flores García, “Apuntamientos sobre la historia de la enseñanza jurídica en México”,<sup>38</sup> aborda los estudios en la Universidad de México durante ese mismo siglo; y María del Refugio González, “La práctica forense y la academia de jurisprudencia teórico-práctica de México (1834-1876)”,<sup>39</sup> su análisis comprende el periodo de 1834 a 1876, pero omite el relativo al Segundo Imperio por falta de datos.

Considero que la escasez de estudios específicos sobre la cultura jurídica en el Segundo Imperio se debe, por un lado, al poco interés que en décadas anteriores despertaba ese periodo histórico entre los investigadores, tanto del derecho como de la historia en general; y por otro, a la falta de información accesible para comprender estos años (consecuencia del primer factor). Si bien es cierto que en el Archivo General de la Nación existe una gran cantidad de documentos en el ramo *Justicia Imperio* y éste se encuentra a la disposición de los investigadores desde hace algunos años, su organización es muy precaria, lo que dificulta su consulta.

---

<sup>36</sup> ARENAL FENOCHIO y SPECKMAN GUERRA, *El mundo del derecho*.

<sup>37</sup> ARENAL FENOCHIO, “Los estudios de derecho en el seminario Tridentino de Morelia”.

<sup>38</sup> FLORES GARCÍA, “Apuntamientos sobre la historia de la enseñanza jurídica en México”.

<sup>39</sup> GONZÁLEZ, “La práctica forense y la academia de jurisprudencia”.

Dentro de este contexto historiográfico, mi propuesta es analizar la organización para la administración de la justicia ordinaria durante el Segundo Imperio: sus proyectos, puesta en práctica y alcances reales, así como los antecedentes de largo plazo. Ello permitirá identificar la necesidad que desde 1812 y hasta esa época tenían las autoridades superiores de conocer y resolver los conflictos de una sociedad litigiosa cómo la mexicana, lo cual se constata en el hecho de que todos los regímenes desde 1812 emitieron importantes leyes de justicia que fueron no sólo el instrumento regulador de los conflictos cotidianos, sino también un elemento legitimador del gobierno en turno.

Asimismo, es importante analizar el modelo de organización judicial diseñado por el gobierno de Maximiliano, ya que dentro de él se plantearon algunas instituciones novedosas en México respecto a las que habían existido en épocas anteriores, además de que este modelo se puso en práctica en conjunción con una también innovadora división territorial. Todo ello daría características propias a la organización para la administración justicia imperial, mismas que vale la pena analizar para conocer los alcances de su funcionalidad.

La organización de la administración de justicia ha sido un punto clave en todos los regímenes de la historia del México decimonónico, tanto constitucionales como autoritarios, ya que se trató de un elemento que brindó cierto grado de legitimidad para gobernar al país en esa época, y por ello, todos los grupos gobernantes estuvieron interesados en la aplicación de la justicia. Dentro de ese proceso histórico, la relación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo ha sido el tema más estudiado,<sup>40</sup> en tanto que el Poder Judicial no ha despertado el mismo interés por parte de los investigadores.

---

<sup>40</sup> Véanse NORIEGA ELÍO, *El Constituyente de 1842* y SORDO CEDEÑO, *El Congreso en la primera República centralista*.

Dentro del abanico de posibilidades analíticas que guarda la historia del Poder Judicial y de la administración de justicia, el estudio de la justicia ordinaria (criminal y civil) es interesante, ya que implica el entorno de los conflictos cotidianos de las personas entre sí y de ellas con las instituciones judiciales. Además, el tratar esta problemática en una época que políticamente ha sido relegada y hasta hace poco muy denostada, el Segundo Imperio, resulta relevante si se analiza con una visión amplia, es decir, tomando en cuenta los antecedentes del proceso de organización, desde las discusiones en las Cortes de Cádiz, hasta el periodo histórico señalado.

El enfocar esta investigación al complejo Segundo Imperio permitirá observar las innovaciones y las continuidades, tanto de las instituciones encargadas de la justicia ordinaria, como de los indicadores de una cultura política propia del siglo XIX. Además, mediante el estudio de los protagonistas de este proceso como organizadores y “organizados” de la justicia (los jueces y magistrados), se podrá determinar si, en efecto, se trató de un poder que tuvo la suficiente autoridad y legitimidad para hacerse respetar.

En este sentido, es importante señalar que se trató de un proceso de corte liberal, ya que si bien durante el Segundo Imperio la autoridad estaba unificada en la figura del emperador, existía una división de funciones y el interés de deslindar el ámbito de la justicia ordinaria. Aún más, en la proclama que el emperador hizo en Veracruz el 28 de mayo de 1864, enfatizó lo que sería el lema imperial: “mi divisa vosotros la conocéis ya: ‘equidad en la justicia’; yo le seré fiel toda mi vida”.<sup>41</sup> Inclusive, en 1866 se acuñó en la

---

<sup>41</sup> Proclama de Maximiliano: “El porvenir de nuestro bello país está en vuestras manos”, Veracruz, 28 de mayo de 1864, en *Planes políticos*, p. 459. José C. Valadés atribuye este lema a Napoleón III, quien en una carta a Maximiliano, el 2 de octubre de 1863, señala: “Lo que hace falta en México es una dictadura liberal, es decir, un poder fuerte que proclame los grandes principios de la civilización moderna, tales como la igualdad ante la ley, la libertad civil y religiosa, la probidad de la administración, la equidad de la justicia”, de donde posiblemente Maximiliano adoptó dicho lema. Véase la transcripción de la carta en VALADÉS, *Maximiliano y Carlota en México*, p. 133.

Casa de Moneda de México una moneda de plata que en el anverso tenía gravado el escudo de armas del Imperio con la inscripción “Equidad en la Justicia”.<sup>42</sup>

Asimismo, cabe destacar una tendencia también liberal, presente durante toda la primera mitad del siglo XIX: el positivismo jurídico, es decir, el predominio de la ley escrita, (emanada de la organización constitucional) sobre otras fuentes del derecho. Sin embargo, hay que señalar que el Segundo Imperio, en comparación con otros regímenes anteriores y posteriores, fue en la práctica menos liberal y menos coherente. No se basó tanto en la ley positiva (aunque esa fue la pretensión) por tratarse de un régimen monárquico y paternalista, en el cual solía hacerse a un lado la idea de modernidad frente a prácticas de Antiguo Régimen que se resistían a morir en esta época de transición al Estado de Derecho moderno.<sup>43</sup>

Pese a esa salvedad se puede afirmar que todo gobierno en turno tenía entre sus prioridades la elaboración de una ley de justicia que fuera el elemento rector de las actividades relativas a la administración de la misma, lo que derivó en el paulatino monopolio del derecho por parte del Estado y en el normativismo legal, es decir, la ley articulada a la jerarquía constitucional. En consecuencia, la cultura jurídica también sufrió transformaciones, paulatinas pero irreversibles, al transitar de las formas y usos del Antiguo Régimen a las del positivismo jurídico modernizador y uniformador.

Retomando el concepto de Guastini y Rebuffa, entenderemos la cultura jurídica como el conjunto de técnicas (tanto expositivas como interpretativas) que aprenden, utilizan y modifican los prácticos y teóricos del derecho, así como el trasfondo ideológico (conjunto de valores, principios, doctrinas, sistemas conceptuales y razonamientos

---

<sup>42</sup> Véase la imagen de dicha moneda en la página electrónica “Monedas de México”, consultada el 10 de marzo de 2009.

<sup>43</sup> Al respecto véase SOUSA BRAVO, “Equidad en la justicia”.

elaborados y compartidos por los juristas) que sobreentienden estas técnicas. Como parte de la cultura jurídica se considerará también la formación de los juristas como grupo profesional o corporación, y las políticas del derecho (es decir, las diversas formas en que las propuestas “científicas” de los doctos en la materia logran convertirse en hechos normativos).<sup>44</sup>

El objetivo general de la presente investigación es analizar el proceso de organización de las instituciones dedicadas a la administración de la justicia ordinaria durante el Segundo Imperio, tomando como hilo conductor lo que al respecto establecieron las leyes de justicia de 1858 y de 1865, vigentes durante el periodo en estudio, y comparando esta estructura organizativa con las que se plantearon en los años precedentes, desde 1812. Asimismo, se analizarán los obstáculos que tuvieron que enfrentar los encargados de las instituciones judiciales imperiales para establecerlas, ponerlas en funcionamiento y hacerse obedecer como la autoridad judicial legítima.

Se identificarán también, de manera tangencial, algunos elementos de la cultura jurídica del Segundo Imperio con el fin de identificar tanto sus características específicas como las continuidades respecto a la cultura jurídica que se venía construyendo desde 1812, lo que demostrará que ese proceso no se detuvo durante el periodo en estudio. Asimismo, se destacarán las tendencias de continuidad respecto a la permanencia de los encargados de administrar justicia, mediante el análisis de sus carreras judiciales antes y durante el Segundo Imperio.

En el estudio realizado por Érika Pani sobre el imaginario político de los imperialistas, y en el de Patricia Galeana acerca de las relaciones Iglesia-Estado durante el

---

<sup>44</sup> GUASTINI y REBUFFA, “Introducción”, pp. 22-26.

Segundo Imperio, ambas autoras han demostrado que existió mayor grado de continuidades que de rupturas en esos ámbitos. En el primer caso, Pani demostró que el Segundo Imperio fue una época de continuidad y cambios que no rompió de tajo con los periodos históricos anteriores, que en el gobierno de Maximiliano de Habsburgo participaron, en gran medida, individuos de la vida política mexicana conocidos (no extranjeros que ni siquiera hablaban español, como lo refiere la historiografía tradicional), algunos de ellos con carreras políticas notables y, sobre todo, que compartieron con sus contemporáneos republicanos ideas fundamentales en torno a la construcción de un Estado liberal y moderno, si bien mediante la instauración de otro tipo de gobierno.<sup>45</sup>

Por su parte, Patricia Galeana ha demostrado que, no obstante la alianza que existió entre los conservadores que apoyaron el establecimiento del Segundo Imperio y la Iglesia católica, el inicio de ese periodo histórico no devolvió a dicha corporación los privilegios que le habían arrebatado los liberales triunfantes de Ayutla con las llamadas Leyes de Reforma. Por el contrario, Galeana considera, después de analizar la política eclesiástica de Maximiliano y sus consecuencias, que la pugna entre el emperador y la jerarquía católica fue simplemente la continuación de esa lucha por el dominio de la sociedad que existió, durante toda la primera mitad del siglo XIX, entre el poder civil y el poder eclesiástico.<sup>46</sup>

Las conclusiones de estos estudios permiten apreciar que en dos ámbitos de la vida nacional, el político-administrativo y el de las relaciones Iglesia-Estado, existieron importantes continuidades ideológicas, estructurales, legislativas y de participación de funcionarios y empleados públicos. Por mi parte, pretendo mostrar que también en el ámbito de la administración de justicia existió una continuidad respecto a la permanencia

---

<sup>45</sup> PANI, *Para mexicanizar el Segundo Imperio*.

<sup>46</sup> GALEANA DE VALADÉS, *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*.

de algunas instituciones encargadas de la justicia ordinaria y de los individuos que fueron incorporados al aparato judicial (magistrados y jueces, principalmente) durante la primera mitad del siglo XIX y al menos hasta el Segundo Imperio.

Por tanto, la hipótesis principal de esta investigación plantea que el proyecto de organización de justicia imperial fue un conjunto bien articulado de preceptos liberales que pretendía establecer instituciones judiciales modernas en el marco de una división jurídico-territorial novedosa, pero que en la práctica las inercias regionales, los problemas económicos y la falta de legitimidad del gobierno de Maximiliano provocaron que, tanto en la construcción de las instituciones judiciales como en la conformación de la cultura jurídica del Segundo Imperio, persistieran más elementos de continuidad que de ruptura respecto a la época precedente. Ello constata que no se trató de un periodo ajeno al pasado histórico mexicano, sino por el contrario, de una continuación del mismo proceso (desde luego, con sus características propias), que finalmente contribuiría a la consolidación de las instituciones judiciales liberales y modernas.

El análisis inicia en 1812, con el examen de las leyes de justicia previas a la instalación de la Regencia del Imperio, en 1863. Durante este periodo se observan los cambios y continuidades que las diferentes leyes de justicia originaron en la organización para la administración de la justicia, de tal forma que, a partir de 1863, una vez que entró en vigor nuevamente la ley de 1858 (con algunas leves modificaciones), pero sobre todo posteriormente, cuando en diciembre de 1865 se promulgó la ley en la cual se sintetiza el proyecto imperial en materia de administración de justicia, se puede apreciar cómo fueron modificadas las diversas instancias de la justicia ordinaria. Asimismo, se ha tomado 1867 como año final del análisis porque fue a mediados del mismo cuando llegó a su fin el Segundo Imperio.

Como ya se ha señalado, esta investigación se enfoca principalmente en las instituciones encargadas de la justicia ordinaria y quienes las tuvieron bajo su cargo (jueces y magistrados), así como en los elementos de la cultura jurídica presentes durante el periodo, por lo que no se estudian otras instituciones judiciales que funcionaron durante el Segundo Imperio como las de la justicia militar y eclesiástica, y los tribunales mercantiles.

Se trata de comprender cómo se organizaron y funcionaron las instituciones que formaron parte del sistema judicial imperial y qué tan novedoso fue éste respecto a la administración de justicia de épocas precedentes; sin embargo, es importante mencionar una dualidad presente durante el periodo en estudio: la existencia de las instituciones judiciales republicanas que funcionaban en los lugares fieles al gobierno de Benito Juárez, mismas que no son parte de mi objeto de estudio, ya que requerirían una investigación completa. Sin embargo, han sido abordadas sólo en aquellos momentos en que hubo contactos y conflictos entre unas y otras.

Una vez deslindado el campo de estudio de la presente investigación, la organización de la administración de justicia ordinaria, quedó fuera del análisis lo relativo a la jurisdicción contencioso-administrativa, el funcionamiento de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas en el ámbito de la justicia ordinaria, así como el proceso de codificación (al que sólo se alude en tanto manifestación de continuidad de la cultura jurídica). Después de hacer un recorrido analítico por la organización legal de los organismos de justicia desde 1812 y hasta el Segundo Imperio, se pueden percibir las peculiaridades y similitudes del periodo en estudio, además de las continuidades.

La investigación se divide en cuatro objetivos particulares o capítulos: en el Capítulo 1 se analiza la conformación de las instituciones judiciales mexicanas en el periodo 1812-1863 en siete cortes histórico-analíticos, lo que permite, por un lado,

observar las continuidades y discontinuidades del proceso así como algunos rasgos importantes de la cultura jurídica de transición característica de la primera mitad del siglo XIX, y por otro, contar con los antecedentes que permiten comparar las diferencias respecto a la organización de la administración de justicia ordinaria durante el Segundo Imperio.

He encontrado una gran cantidad de documentos judiciales con información relativa al establecimiento y funcionamiento de las instituciones encargadas de la justicia ordinaria (sobre todo juzgados de primera instancia y tribunales superiores), prácticamente de todos los departamentos en que se dividió el país durante el Segundo Imperio. En consecuencia, el Capítulo 2 se dedica exclusivamente al análisis de la organización de la justicia ordinaria durante la aplicación de la ley de 1858, la cual estuvo vigente más tiempo que la promulgada por el gobierno imperial (entre el 15 de julio de 1863 y al menos hasta diciembre de 1865), con el fin de conocer su funcionamiento en la práctica y el alcance geográfico de la autoridad imperial en ese periodo, así como los problemas que enfrentaron las autoridades políticas y judiciales de los diversos departamentos en los que se puso en marcha esta nueva organización.

En el Capítulo 3 se estudia el proyecto de organización judicial elaborado por los colaboradores del gobierno de Maximiliano, sobre todo lo establecido en la *Ley para la organización de los tribunales y juzgados del Imperio* del 18 de diciembre de 1865 y el *Estatuto Provisional del Imperio*. El estudio está enfocado a las instituciones encargadas de la justicia ordinaria, con el objetivo de conocer sus particularidades respecto a lo que sobre la materia determinaron algunas de las más importantes leyes de justicia de las primeras décadas del siglo XIX. Asimismo, se analiza su aplicación en la práctica, en conjunción con lo establecido por la ley de división territorial de marzo de 1865, mediante los testimonios de funcionarios políticos y judiciales de casi todo el país respecto a esta

nueva organización. En este punto se busca entender cómo funcionó, en qué lugares del país, en qué instancias y durante cuánto tiempo, así como los problemas que tuvieron que sortearse para lograr la reorganización judicial.

En los capítulos 2 y 3 se examina primero lo que establecen las leyes de justicia mencionadas respecto a la forma en que deben organizarse los juzgados y tribunales en todo el país, para después contrastar estos supuestos con la realidad perceptible en los informes de las autoridades judiciales y políticas leales al Imperio. El análisis y organización de la información se ha realizado de manera regional, esto es, considerando los datos de cada uno de los departamentos en que estaba dividido el país, tanto en un primer momento del Segundo Imperio (cuando no existe realmente gran diferencia respecto a épocas anteriores), como a partir de la promulgación de la ya mencionada ley de división territorial.

Posteriormente se aprecian similitudes en cuanto a los problemas que se tuvieron que enfrentar para instalar y poner en funcionamiento las instituciones judiciales, lo que permite identificar las inercias de la cultura jurídica de los profesionales de la justicia, así como la viabilidad del proyecto de justicia imperial en su conjunto. Finalmente, se ha intentado determinar si en ámbito de la administración de la justicia ordinaria, el Segundo Imperio significó un “desfase” en la historia de las instituciones judiciales mexicanas del siglo XIX o si, por el contrario, se aprecia una continuidad en el proceso de construcción y consolidación de las mismas.

En el Capítulo 4 se analiza la permanencia de los empleados judiciales en los juzgados y tribunales que conformaron el sistema judicial de la primera mitad del siglo XIX, lo que ha permitido identificar un alto grado de continuidad, independientemente de los cambios de orientación política del gobierno en turno. El objetivo es mostrar una

imagen de la continuidad laboral desde los primeros años de la época independiente y hasta el Segundo Imperio, mediante el análisis de un muestro cuantitativo de los antecedentes judiciales de los jueces y magistrados que colaboraron con dicho régimen. Esta información permite también observar si los intentos de profesionalización judicial fueron exitosos o si prevaleció la tradición de administración de justicia no letrada, además de presentar algunos ejemplos en torno a los obstáculos que se tuvieron que enfrentar los empleados judiciales en esa conflictiva época. Se trata de un tema cuyos alcances cronológicos deberían ir más allá del periodo en estudio, es decir, que pudiera tender un puente entre la continuidad de las carreras judiciales desde la primera República Federal y hasta la Restauración de la República; sin embargo, el último periodo histórico excede los límites de la presente investigación.

El examen de estos vectores analíticos tiene como finalidad comprender una parte del proceso de conformación de las instituciones encargadas de la justicia ordinaria, que hasta ahora ha sido prácticamente ignorado, el del Segundo Imperio, durante el cual, de manera similar que en otros periodos del siglo XIX, se presenta una dinámica de retroalimentación entre las instituciones, los cuerpos legislativos y los teóricos y prácticos del derecho, parte del proceso de formación del Poder Judicial y de la cultura jurídica propios de la época, dentro de un contexto más amplio: la construcción del Estado mexicano liberal.

## **CAPÍTULO I. LA ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX**

Este capítulo tiene como objetivo analizar, de manera muy general, el proceso de organización de las instituciones judiciales en México entre los años 1812 y 1863, con el fin de observar las continuidades y discontinuidades en dicha construcción, así como tener un punto de referencia que permita comprender cuáles fueron las novedades y aportaciones que se hicieron a este proceso durante el Segundo Imperio. Se han considerado para este análisis siete cortes histórico-analíticas, los cuales se eligieron porque durante cada uno de ellos se elaboraron importantes leyes que permitieron la organización o reorganización de la administración de justicia.

En primer término se considerarán los debates en torno a la justicia en las Cortes de Cádiz, así como el resultado de los mismos dentro de la Constitución gaditana, la ley de tribunales de 1812 y el decreto de responsabilidad de 1813. Tres documentos fundamentales en la formación de las instituciones judiciales mexicanas. Posteriormente se analizarán los primeros años de la época independiente, caracterizados por una situación política inestable que impidió realizar con celeridad las reformas judiciales que se requerían para satisfacer las necesidades de una sociedad altamente litigiosa que además desconocía, en gran medida, los derechos civiles adquiridos con la implantación del liberalismo. En este periodo destaca lo establecido por la Constitución de 1824 en materia de organización para la administración de la justicia, así como las leyes de 1826 sobre organización de la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de circuito.

En el tercer apartado se analizará lo establecido en La Constitución de las Siete Leyes y la Ley de Justicia de 1837 respecto a la reorganización de los tribunales inferiores y superiores, parte del proyecto centralista de nación que se puso en práctica entre 1836 y

1841. Otro punto de análisis es el último gobierno de Santa Anna (1853-1855), durante el cual se realizaron innovaciones jurídicas tan importantes como la Ley sobre el Contencioso-administrativo y el Código de Comercio. Las aportaciones de este periodo resultan de gran relevancia para la presente investigación, ya que fueron retomadas años más tarde por los colaboradores del Segundo Imperio. Asimismo, Teodosio Lares, ministro de Justicia de Santa Anna y artífice de dichas aportaciones, fue también un importante colaborador de Maximiliano.

El gobierno liberal instaurado por los triunfadores de la Revolución de Ayutla es el quinto apartado de este capítulo. En él se expone el centralismo jurídico de dicho gobierno, cuyo eje principal fue la ley sobre administración de justicia, mejor conocida como Ley Juárez. Se trata de una ley donde se expresan claramente los principios constitucionales que caracterizan a las disposiciones de justicia anteriores, además de que en ella se deslinda por primera vez, orgánicamente, la justicia federal de la justicia estatal. Al igual que el proyecto imperial en materia de organización judicial, la Ley Juárez fue un proyecto totalizador de la administración de justicia. Asimismo, se estudian los debates del Constituyente de 1856-1857 en materia de justicia y los resultados que se incorporaron en la Constitución.

Posteriormente, se analizan los cambios que se efectuaron en el gobierno conservador de Félix Zuloaga (1858), durante el cual se emitió una importante ley de justicia que recupera lo establecido en la Ley Lares de diciembre de 1853. Ambas son leyes comprensivas, ya que, a diferencia de las leyes de justicia liberales anteriores, también regulan la profesión y competencia de los agentes judiciales e incluyen una considerable cantidad de artículos sobre procedimientos judiciales.

El último corte analítico es el que precede a la instauración del Segundo Imperio (1858-1863), durante el cual se puso nuevamente en vigor la Ley Juárez y leyes y decretos

anteriores al gobierno de Zuloaga, a las que se sumaron otras disposiciones que cambiaron nuevamente la estructura de las instituciones judiciales. Estas modificaciones se caracterizaron por una gran cantidad de contradicciones, inconsistencias e incoherencias, lo que obedeció a las difíciles condiciones de guerra civil e intervención extranjera que tuvo que enfrentar el gobierno juarista, por lo que se entiende que muchas de sus reformas se emitieran sin mediar el tiempo necesario de análisis, sino que al calor de la guerra y de las urgencias que se presentaban en el ámbito de la impartición de justicia, se tomaron decisiones que no siempre se comprenden a cabalidad, que dejan dudas en algunos aspectos importantes de las legislaciones que pretendían transformar, o bien, que se contradicen con alguna disposición anterior.

El análisis de estos siete cortes analíticos permite apreciar, si bien de manera muy general, los principales cambios y continuidades en la organización para la administración de justicia de la primera mitad del siglo XIX.

## **1.1 La organización para la administración de la justicia en las Cortes de Cádiz:**

### **Revolución y reforma institucional judicial**

En las últimas décadas, diversos estudiosos de la monarquía española que han considerado indispensable analizar la parte americana para comprender más cabalmente este proceso, coinciden en que el año 1808 marca, al mismo tiempo, la primera etapa del fin de la monarquía absoluta y el comienzo de la revolución burguesa española que concluyó en 1874. Un momento sin duda coyuntural, marcado por la invasión francesa a España y la crisis política desencadenada por la abdicación del rey español ante el invasor extranjero, pero que fue parte de un proceso revolucionario (ideológico y político) en gestación en Europa desde siglos atrás. Estos ecos revolucionarios y reformistas fueron escuchados y

adoptados por las elites políticas, económicas e intelectuales de las posesiones americanas, quienes además habían ido forjando durante 300 años una identidad propia y que, desde fines del siglo XVIII, empezaron a manifestar, cada vez con mayor fuerza, su desacuerdo ante las reformas borbónicas que afectaron sus intereses económicos y políticos, sobre todo su autonomía política local.<sup>47</sup>

La reunión de las Cortes de Cádiz significó un drástico giro, sin posibilidad de retorno (pese a los intentos de Fernando VII en 1814), en el destino de la monarquía española y de sus posesiones americanas. Las sesiones se iniciaron el 24 de septiembre de 1810 con la participación de representantes de Europa y América reunidos en un parlamento “nacional” que en principio habría de darle una dirección provisional a la monarquía mientras se reponía de la crisis y regresaba el rey al lugar indiscutible que debía ocupar. Sin embargo, al elaborar, discutir y sancionar la Constitución, estaban creando una entidad política nueva y diferente, una monarquía constitucional fundamentada en la división de poderes y en la representación territorial.<sup>48</sup>

Las discusiones que sobre la materia se presentaron en las sesiones de las Cortes de Cádiz abrieron un debate —que después de la independencia sería nacional— en torno a los más adecuados caminos para modificar las estructuras y prácticas judiciales de Antiguo Régimen. Se puede observar, en principio, un discurso de tendencias legalistas y racionalistas que destacaba, sobre todo, la existencia de prácticas que consideraban ineficaces y llenas de vicios interpretativos, mismas que habían dado como resultado una serie de corruptelas y abusos de poder por parte de los encargados de administrar justicia, sobre todo en perjuicio de los individuos más ignorantes y pobres de la monarquía. Estas

---

<sup>47</sup> Al respecto véase CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, pp. 16 y ss.

<sup>48</sup> CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, p. 23.

pretensiones “modernizadoras” del derecho continuarían, durante todo el siglo XIX, con el paulatino proceso de aniquilación del orden jurídico virreinal y el fortalecimiento del monopolio estatal del derecho, esto es, como ha señalado Jaime del Arenal, retomando a Paolo Grossi, “el ascenso del legalismo jurídico que llevará a la plena identificación entre la Ley y el Derecho”.<sup>49</sup> Un proceso que no obstante tener que enfrentarse con arraigadas tradiciones y mentalidades jurídicas, significó a largo plazo la progresiva destrucción de las fuentes del derecho y la exclusión de los juristas en la formación del mismo.

De acuerdo con algunos historiadores del derecho medieval, el orden jurídico que se desarrolló y practicó entre los siglos V y XV, desvinculado del poder político y vinculado a la sociedad, estaba caracterizado por un pluralismo de fuentes del derecho, donde quien detentaba el poder era sólo una fuente más —ni la única ni la más sobresaliente— de entre las muchas que constituían dicho orden.<sup>50</sup> Se trataba de una dimensión jurídica sobre todo consuetudinaria, en donde el príncipe no era creador de derecho sino su intérprete.<sup>51</sup>

Entre fines del siglo XI y principios del XII, se presentó en Europa occidental un crecimiento demográfico sobresaliente que puso a la ciudad como sede ideal para el encuentro social. En este contexto, las ideas circularon más que antes y el hombre comenzó a preguntarse acerca de sus relaciones con Dios, con la sociedad y con el cosmos. Empezó a manifestarse entonces una dimensión sapiencial donde la ciencia se encontraba en el corazón de la civilización y de la sociedad con una función primordial: la conquista de la verdad. Frente a las reformas eclesiásticas de la edad gregoriana, los abusos del clero y la fragmentación de las costumbres y usos locales, la ciencia parecía ser la garantía de verdad

---

<sup>49</sup> ARENAL FENOCHIO, “El discurso en torno a la ley”, p. 318.

<sup>50</sup> La ley fundamental común de la sociedad era “la síntesis de la pluralidad de pactos y acuerdos que las distintas partes, las distintas realidades territoriales, los distintos órdenes, han estipulado entre ellos”. FIORAVANTI, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, p. 64.

<sup>51</sup> GROSSI, *El orden jurídico medieval*, pp. 31 y ss.

y unidad. En el ámbito del derecho, paulatinamente se fue transitando de la autoridad de los textos a la autoridad de los doctores. A fines del siglo XI, con el redescubrimiento del *corpus iuris* justiniano —que fue considerado como *auctoritas* por ser un depósito sapiencial y normativo corroborado por el transcurso del tiempo y la aceptación colectiva— se inauguró la época de los glosadores y comentaristas, quienes se dedicaron a interpretar el derecho y fueron poco a poco eliminando la participación del príncipe en este proceso.<sup>52</sup>

El derecho medieval estaba compenetrado tanto con lo social como con lo religioso y se situaba, de manera natural, en un horizonte de salvación. Por su parte, la Iglesia romana construyó un derecho propio, el derecho canónico, característico de una sociedad con bases teológicas sólidas. A partir del siglo XII, la colección canónica de Graciano ofreció a la Iglesia una gran arma jurídica con la cual hacer frente a la sociedad secular, tanto así, que a partir del pontificado de Alejandro III (1159-1181), “el eje normativo fundamental” se desplazó “hacia la actividad pontificia como fuente del Derecho”. Por tanto, el derecho canónico clásico tuvo gran influencia en Occidente, sobre todo en el derecho común,<sup>53</sup> cuya legitimación última era el derecho divino. La ley canónica no era igual para todos porque no consideraba a todos iguales, tomaba en cuenta la fragilidad humana para adaptarse a ella y flexibilizarse. La sustancia de toda ley, tanto divina como humana, era su racionalidad, es decir, “un conjunto de reglas objetivas inscritas en la naturaleza de las cosas”. Por ello, la ley no podía más que ser justa, vinculada con la naturaleza y las costumbres de la comunidad que normaba.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> GROSSI, *El orden jurídico medieval*, pp. 138-172.

<sup>53</sup> De acuerdo con Bravo Lira, el derecho común, cuya principal fuente son los autores jurídicos, fue elaborado a partir de “dos derechos universales”: el romano y el canónico, y por ello “es científico, unitario y tiene pretensiones de validez universal”. BRAVO LIRA, “Arbitrio judicial y legalismo”, p. 8.

<sup>54</sup> GROSSI, *El orden jurídico medieval*, pp. 125-146 y 203-227.

Esta visión del mundo socio-jurídico era completamente opuesta a la modernidad jurídica occidental inspirada en el iusnaturalismo racional<sup>55</sup> que comenzó en el siglo XV, cuando el Estado reclamó la creación del derecho y estableció que el orden debía ser eficaz y racional, aunque no fuera justo. De acuerdo con este enfoque, todo el derecho es público porque lo crea el Estado. Se presenta un reduccionismo del derecho a la ley, con lo cual se pretende poner fin al modelo sustentado en la *auctoritas* y en la *ratio*.

Si en el mundo medieval —jerárquicamente ordenado— cada cosa encontraba su lugar natural gracias al orden divino original, en el mundo moderno —influido por el iusnaturalismo— la base del orden será la dignidad humana individual, la igualdad y libertad de las personas. Una de las principales características del pensamiento jurídico de esta época fue “la sobrevaloración de la ley positiva [...] como un mandato emanado de la voluntad del poder, [...] que fue considerada como la única fuente del derecho y de cualquier criterio de justicia”.<sup>56</sup>

En el caso específico de Nueva España, lo que dio vida al ordenamiento jurídico fue la negociación entre cuerpos sociales y la Corona. Esta última, en su calidad de corporación dominante y poder soberano, daba coherencia a dicho ordenamiento, pero no poseía el monopolio del derecho, ya que “la justicia se sujetaba a criterios universales y comunes, más allá de la voluntad de quienes detentaban el poder”. Entre fines del siglo XVI y principios del XVII, este orden jurídico alcanzó una estabilidad caracterizada por el funcionamiento ordenado y constante de sus principales cuerpos institucionales, situación

---

<sup>55</sup> El iusnaturalismo surgió durante el Renacimiento con la obra de Hugo Grocio, *De iure belli ac pacis*. Esta escuela se propuso reducir la ciencia del derecho a ciencia demostrativa. Es una visión ahistórica y mecánica del universo perfecto regido por leyes eternas, inamovibles e incuestionables, que se explica matemáticamente, que es predecible y sin posibilidad de error, y que concluye con el positivismo jurídico y la codificación. Se pretende sistematizar la materia jurídica, racionalizar el derecho y construir una teoría racional del Estado, donde éste sea el ente de razón por excelencia y el producto de la voluntad racional (contrato social). Véase BOBBIO, “El modelo iusnaturalista”, pp. 15-145.

<sup>56</sup> CARPINTERO BENÍTEZ, *Historia del derecho natural*, pp. 184-216.

que perduró prácticamente hasta el inicio de la Independencia. Dichos cuerpos eran creadores de derecho, de un derecho basado en la costumbre y que adquiriría validez por una doble sanción: la de sus tribunales internos y la del rey.<sup>57</sup>

A fines del siglo XVI, en Nueva España y otras posesiones americanas se presentó la necesidad de establecer el carácter jurídico de los indios, un nuevo derecho corporativo, mediante la creación del Juzgado General de Indios, el cual les otorgaría, entre otras cosas, respeto a su condición de vasallos libres y autonomía de gobierno a cambio de guardar lealtad al rey y al catolicismo. Con ello, las Indias occidentales se consideraron territorios de la monarquía con jurisdicción propia, mientras que sus reinos fueron autónomos y pudieron desarrollar sus instituciones y su ordenamiento de justicia, mismo que se caracterizó por una gran diversidad jurídica y un continuo proceso de fortalecimiento del fuero real sobre las demás corporaciones. Por su parte, la Corona se constituyó como el árbitro supremo de la sociedad con obligación de justicia y, junto con la Iglesia, reconocía un cuerpo jurídico superior: el derecho común.<sup>58</sup>

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, en el mundo occidental se aprecia con mayor intensidad la reducción del derecho a la ley en las ideas revolucionarias que sustentaban la doctrina de la “*volonté générale*”, donde el derecho natural y el derecho positivo quedaban asumidos en una sola realidad: la ley emanada de un parlamento que encarna la voluntad general. De esta manera, el pensamiento iusnaturalista redujo el derecho a la ley positiva, y ésta obtuvo su legitimidad en el hecho de responder a la voluntad general.<sup>59</sup> El derecho natural de los siglos XVII y XVIII establecía que todo derecho legítimo se apoyaba en un estatuto, y éste, a su vez, en un convenio racional de voluntad

---

<sup>57</sup> TRASLOSHEROS, “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, pp. 1106-1120.

<sup>58</sup> TRASLOSHEROS, “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, pp. 1130-1132.

<sup>59</sup> CARPINTERO BENÍTEZ, *Historia del derecho natural*, pp. 219-220.

que regularía en el futuro la manera de crear el nuevo derecho estatuido.<sup>60</sup> De acuerdo con las ideas ilustradas, el derecho tendría que ser “un dictado claro y sencillo de la razón”, y si las leyes eran claras, uniformes y precisas, podría excluirse su interpretación. La falta de abstracción y orden presentes en el casuismo<sup>61</sup> de los juristas se apreciaba como un obstáculo a la eficiencia, como un defecto moral y cultural que se oponía a la claridad propia de la razón que se pretendía alcanzar.<sup>62</sup>

El derecho moderno, compuesto por preceptos jurídicos, es decir, “normas abstractas de acuerdo con cuyo contenido una determinada situación de hecho debe producir tales o cuales consecuencias jurídicas”,<sup>63</sup> pretendía terminar con la falta de claridad del casuismo. El derecho positivo o arbitrario, desde el punto de vista de un importante jurista del siglo XIX, es lo mismo que el derecho constituido, es decir, “derecho que el pueblo mismo se da, o constituye para su uso”. Este tipo de derecho implica la obligación de todos los integrantes del Estado de obedecer al soberano reconocido “el poder de ordenar y de hacer ejecutar por la fuerza todo lo que es necesario al objeto y fin del Estado, y á la conservación de la vida social”. La misión del soberano es desempeñada, en gran parte, por medio de leyes. Los defectos que pueda tener cualquier legislación positiva deben esclarecerse mediante el estudio de las “bases inmutables” del derecho natural.<sup>64</sup> Se trata, pues, de una visión del derecho sistemática,<sup>65</sup> legalista y codificadora.

---

<sup>60</sup> WEBER, “Economía y derecho (sociología del derecho)”, pp. 641-642.

<sup>61</sup> El casuismo, característica del sistema de administración de justicia de Antiguo Régimen, consistía en que la resolución de los casos, si bien apoyada en normas, se realizaba de acuerdo con la percepción de cada problema concreto, es decir, tomando en cuenta las circunstancias en que se hubiera suscitado. Por tanto, la justicia residía “en el adecuado desenlace de cada situación y no en la mera aplicación de un cerrado sistema normativo”. TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema*, p. 31.

<sup>62</sup> CARPINTERO BENÍTEZ, *Historia del derecho natural*, p. 221.

<sup>63</sup> WEBER, “Economía y derecho (sociología del derecho)”, p. 532.

<sup>64</sup> MERCADO, *Libro de los códigos*, pp. 35 y 64.

<sup>65</sup> El enfoque sistemático del derecho lo considera como “un conjunto estructurado de normas jurídicas, racionalmente elaborado que, además de un orden externo, tiene una conexión interna conceptual y encierra

Pero esta concepción de la ley como expresión de la soberanía nacional, articulada mediante el reconocimiento del sufragio como derecho de los ciudadanos no sería una noción fácil de incorporar a la población en general. El cambio de titularidad de la soberanía, del monarca a la nación, tuvo en el sufragio un elemento legitimador muy débil. Por tanto, las autoridades políticas de todos los niveles trataron de reforzarlo mediante mecanismos de Antiguo Régimen, como la obligación impuesta a autoridades y funcionarios públicos —y después extendida al pueblo en general— de jurar las leyes fundamentales, cuya ceremonia era organizada por la Iglesia católica.<sup>66</sup>

En este contexto, para terminar con lo que los legisladores de Cádiz consideraban obstáculos para la adecuada administración de justicia, era necesario crear nuevas instituciones judiciales que, fundamentadas en el principio liberal de la igualdad ante la ley, terminaran con las arbitrariedades que la multiplicidad de fuentes del derecho y el arbitrio judicial habían ocasionado,<sup>67</sup> y que empezara a formarse, con ello, una nueva cultura jurídica que lejos de negarlo, rescatara el pasado sapiencial de las autoridades que crearon leyes tan reconocidas como las *Siete Partidas*, pero que respondían a otra realidad: la de la modernización que se pretendía en 1810.

Sin embargo, estas pretensiones de cancelar la gran acumulación normativa antigua y crear un nuevo sistema jurídico donde prevalecieran los códigos modernos como única

---

en sí mismo todas las soluciones a los posibles problemas que se plantean en la vida social”. TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema*, p. 31.

<sup>66</sup> LORENTE SARIÑENA, “Las resistencias a la ley en el primer constitucionalismo mexicano”, pp. 304-308.

<sup>67</sup> Esta visión liberal de la administración de justicia y de lo que debía modificarse de ella, contrasta con los resultados obtenidos por Michael C. Scardaville en su estudio sobre los mecanismos de los tribunales de primera instancia de la ciudad de México entre fines de la época colonial y primeras décadas de vida independiente. El autor destaca que, en su mayoría, los procedimientos penales aplicados en los juicios eran rutinarios, “casi de receta”, además de que en la mayoría de los casos que revisó, los jueces fundamentaban, mediante una investigación, los cargos que se le imputaban a los acusados, por lo que las garantías procesales fueron constantemente respetadas. No encontró sentencias emitidas de manera arbitraria. Todo ello, desde su punto de vista, gracias a la aplicación del arbitrio judicial que permitía a los jueces moderar las sentencias. Véase SCARDAVILLE, “Los procesos judiciales y la autoridad del Estado”, pp. 379-428.

fuerza del derecho, se enfrentó a grandes obstáculos durante todo el siglo XIX. Por una parte, la inestabilidad política derivada de la lucha de intereses que los participantes en la Guerra de Independencia continuaron defendiendo al menos a lo largo de la primera mitad de la centuria; y por otra, las resistencias de las corporaciones de Antiguo Régimen y de los operadores jurídicos (funcionarios y empleados judiciales), que continuaron repitiendo prácticas jurídicas tradicionales. En el ámbito jurídico hubo un cambio revolucionario en el terreno de los principios, pero no en el de la práctica.<sup>68</sup>

El 25 de abril de 1811 se comenzaron a discutir los 28 artículos del proyecto sobre administración de justicia. En estos debates se destacó la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos, además de que varios diputados hicieron notar la existencia de un conjunto abigarrado de leyes y disposiciones (escritas y no escritas), así como de prácticas para su aplicación, que habían causado más confusión y corrupción que soluciones efectivas en la administración de justicia. Por tanto, las nuevas instituciones judiciales deberían cumplir con dos principales objetivos: por un lado, garantizar los derechos civiles de los ciudadanos<sup>69</sup> con la publicación de las leyes y el conocimiento de tales derechos, además de evitar la arbitrariedad de los jueces —que había ocasionado gran cantidad de aprehensiones no fundamentadas— mediante la creación de ciertos medios de vigilancia y control en su desempeño. Y por otro, conformar una sociedad ordenada mediante leyes justas, universales, adaptadas a la nueva realidad que se vivía, y lograr una

---

<sup>68</sup> LORENTE SARIÑENA, “Las resistencias a la ley en el primer constitucionalismo mexicano”, pp. 299-304.

<sup>69</sup> Los derechos civiles son las “prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano por el sólo hecho de serlo, donde quiera que se encuentre y sin distinción de ninguna especie”. Son derechos básicos e inalienables de los individuos, a los cuales hacen referencia el iusnaturalismo clásico y el liberalismo individualista. En su mayoría, los derechos civiles fueron formulados desde el siglo XVIII e incorporados en las constituciones o leyes de casi todos los Estados del mundo. Véase “Derechos civiles”, en *Enciclopedia jurídica mexicana*, t. III, pp. 378-380.

oportuna administración de la justicia que evitara al máximo las confusiones y la impunidad en la comisión de los delitos.<sup>70</sup>

Para lograr este difícil equilibrio sería necesario realizar una revisión de la gran cantidad de recopilaciones y leyes vigentes, muchas de las cuales no eran acordes a las nuevas ideas y prácticas liberales.<sup>71</sup> Los principales problemas de la legislación en ese momento eran: la existencia de códigos<sup>72</sup> demasiado voluminosos y no muy claros, lo que daba lugar a dudas en la aplicación de la justicia. Además, las opiniones de muchos comentadores eran consideradas a veces como leyes, originando contradicciones en la resolución de casos similares, lo cual se volvía aún más complicado por la falta de “leyes terminantes” que en diversas ocasiones los tribunales supremos habían querido suplir con autos, usurpando los jueces, con ello, las facultades de los legisladores. La solución sugerida a estos conflictos fue que sólo el Congreso tuviera facultades legislativas, aunque sin descartar o despreciar “la opinión calificada de los juristas”.<sup>73</sup>

Los anhelos liberales de crear una sociedad integrada por ciudadanos iguales ante la ley, y leyes generales para todos ellos, hacían incompatibles muchas de las prácticas jurídicas que hasta entonces seguían vigentes, y que si bien en el pasado habían sido funcionales, ya no respondían a las necesidades de la “moderna” sociedad que se pretendía construir. Estas prácticas no podrían eliminarse de manera inmediata —no sólo por la inercia de la cultura jurídica de la época, sino también por la situación de inestabilidad política que se vivía tanto en la península como en los dominios

---

<sup>70</sup> Sesiones del 19, 25, 27 y 29 de abril, y 10 de mayo de 1811, en *Diario de Sesiones*, núms. 200, 206, 208, 210 y 221, pp. 894-896, 928- 929, 955-956, 965 y 1052.

<sup>71</sup> Por ejemplo, las leyes que permitían la tortura como sanción. Sesión del 2 de abril de 1811, en *Diario de Sesiones*, núm. 185, pp. 809-811.

<sup>72</sup> En esta época se utilizaba en algunos casos el término “código” para hacer referencia a una recopilación de leyes, y no a los códigos modernos.

<sup>73</sup> Sesión del 25 de abril de 1811, en *Diario de Sesiones*, núm. 206, p. 931.

americanos—, pero fueron el germen de una nueva cultura jurídica uniformadora, universalista, sistemática y racional que requería a su vez de nuevas instituciones jurídicas que respondieran a estas pretensiones.

El título V de la Constitución de Cádiz, el Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia del 9 de octubre de 1812 y las reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados públicos del 24 de marzo de 1813, sentaron las bases de la organización de los tribunales y de la administración de justicia en el México independiente. En la Constitución se estipuló que la potestad de aplicar las leyes, tanto en las causas civiles como en las criminales, pertenecería exclusivamente a los tribunales, con lo cual se pretendía alcanzar la independencia del Poder Judicial. Asimismo, se determinó que las leyes serían uniformes en todos los tribunales, cuyas funciones no podrían ser otras que las de “juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado”, es decir, que los depositarios del Poder Judicial no podrían suspender la ejecución de las leyes ni hacer ningún tipo de reglamento para la administración de justicia. Se estableció que en los negocios comunes (civiles y criminales) habría un solo fuero para todas las personas, excepto para los eclesiásticos y los militares, quienes seguirían gozando de fueros especiales.<sup>74</sup>

La estructura de administración de justicia estaría integrada, en primer término, por el Supremo Tribunal de Justicia, cuyas principales atribuciones serían dirimir competencias de las audiencias, juzgar a los secretarios de Estado y conocer los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos superiores.<sup>75</sup> De acuerdo con el decreto de 1812, desde entonces y hasta que se realizara la división del territorio español, habría una audiencia en cada una de

---

<sup>74</sup> Arts. 242-246 y 249-250, “Constitución política de la monarquía española”, 18 de marzo de 1812, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, p. 369.

<sup>75</sup> Arts. 259-261 de la Constitución de la monarquía española y Art. XLVII del “Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia”, 9 de octubre de 1812, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 370 y 389 (en adelante Reglamento de las audiencias). Véase el resumen de sus competencias en Anexo 1.

las provincias de la monarquía que ya contaba con ellas, conservando la misma jurisdicción y la misma residencia, entre ellas México y Guadalajara.<sup>76</sup> Además, se erigirían otras nuevas audiencias en toda la monarquía. El territorio que posteriormente comprendería México quedó dividido en tres audiencias: Guadalajara, México y Saltillo,<sup>77</sup> dentro de cuyas jurisdicciones deberían terminarse todas las causas civiles y criminales que les correspondieran.<sup>78</sup> Parte de las facultades de las audiencias sería conocer en segunda y tercera instancias las causas de los juzgados inferiores de su demarcación.<sup>79</sup>

Finalmente, se establecerían los tribunales inferiores. El territorio de la monarquía sería dividido en partidos proporcionalmente iguales, y en la cabecera de cada uno de ellos habría un juzgado de primera instancia atendido por un juez letrado (al menos uno por cada cinco mil vecinos), con facultades exclusivamente contenciosas. Sus principales atribuciones serían, a prevención con los alcaldes de su respectivo partido, en juicio verbal y sin apelación, demandas civiles no mayores a 100 pesos fuertes, y de lo criminal “sobre palabras y faltas livianas” que no merecieran otra pena que alguna advertencia, reprensión o corrección ligera.<sup>80</sup> Asimismo, en todos los pueblos se designarían alcaldes, quienes

---

<sup>76</sup> Arts. I y II del Reglamento de las audiencias. La primera comprendía las provincias de “Yucatán, Tabasco, parte de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Toluca, Querétaro, Jilotepec, Michoacán, Pánuco, y parte de Colima y Jalisco”; la segunda, el resto del territorio de Jalisco y las provincias de Zacatecas, Durango y Aguascalientes. Véase *División territorial*, p. 4.

<sup>77</sup> Integrada por las provincias de Coahuila, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Texas. Arts. III y IV del Reglamento de las audiencias. Véase en Mapa 1 la distribución territorial aproximada de las tres audiencias. De acuerdo con la memoria presentada por el ministro José Domínguez, en 1822, la Audiencia de Saltillo no se estableció. Véase la memoria de Justicia del 6 de marzo de 1822 en SOBERANES FERNÁNDEZ (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, p. 4.

<sup>78</sup> Esta disposición resulta muy importante, ya que con ella se hace patente la idea de territorialidad judicial, es decir, un antecedente inmediato del federalismo que en distintos ámbitos se implantó durante la primera República Federal.

<sup>79</sup> Arts. 262-272 de la Constitución de la monarquía española. Estas atribuciones fueron ratificadas en Art. XIII del Reglamento de las audiencias. Véanse las competencias de las audiencias en Anexo 1.

<sup>80</sup> Arts. 273-274 de la Constitución de la monarquía española y Arts. I-XV, XXIV y XXVI-XXVIII, cap. II, del Reglamento de las audiencias.

fungirían como conciliadores en demandas por negocios civiles o por injurias.<sup>81</sup> Esta característica es constante en la legislación de la primera mitad del siglo XIX: la búsqueda de la conciliación antes de llegar a una demanda formal.

En cualquier negocio civil, independientemente del monto implicado, no habría más de tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas. En lo que se refiere a la justicia criminal, ésta se arreglaría mediante leyes que permitieran llevar a cabo los procesos correspondientes “con brevedad y sin vicios”. Además, se establecieron en la Constitución de Cádiz una serie de artículos para garantizar los derechos individuales.<sup>82</sup>

Los requisitos para ser nombrado magistrado o juez incluían haber nacido en territorio español y ser mayor de 25 años. Ninguno podría ser destituido, excepto por causa “legalmente probada y sentenciada”, ni suspendido “sino por acusación legalmente intentada”. La justicia se administraría en nombre del rey y se elaborarían códigos (de lo civil, de lo criminal y de comercio) uniformes para toda la monarquía.<sup>83</sup> Posteriormente, el decreto de marzo de 1813 estableció las reglas necesarias para hacer efectiva la responsabilidad de los empelados públicos (incluyendo a los del Poder Judicial), entre otras, que el magistrado o juez que juzgara contra derecho por afecto o desafecto hacia cualquiera de los litigantes u otras personas, incurriría en un delito cuya pena sería privarlo de su empleo e inhabitarlo perpetuamente en cargos públicos, además de pagar las costas y perjuicios a la parte agraviada.<sup>84</sup>

El monarca, la Regencia y las Cortes tendrían facultades para revisar las causas civiles y criminales fenecidas en las audiencias y tribunales superiores, para detectar

---

<sup>81</sup> Arts. 275, 282 y 284 de la Constitución de la monarquía española y Arts. I y II, cap. III, del Reglamento de las audiencias.

<sup>82</sup> Arts. 285-289, 292, 294, 300 y 302-306 de la Constitución de la monarquía española.

<sup>83</sup> Arts. 251-252 y 254-258 de la Constitución de la monarquía española.

<sup>84</sup> Arts. I-XII, cap. I, de la Constitución de la monarquía española.

acciones como morosidad reparable, contravención a la Constitución y otro tipo de arbitrariedades y abusos por parte de los magistrados, quienes serían juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia. Los magistrados de dicho tribunal serían acusados ante las cortes; los de las audiencias y de los tribunales especiales superiores, ante el rey o ante el Tribunal Supremo; los jueces letrados de primera instancia, ante las audiencias respectivas.<sup>85</sup>

Con estas disposiciones se trataba de evitar las arbitrariedades y abusos de poder de magistrados y jueces, problema fundamental en la administración de justicia de Antiguo Régimen, que había sido ampliamente expuesto por los diputados de Cádiz. Por un lado, se protegerían los derechos del ciudadano al otorgarle a todo aquel que se sintiera agraviado por algún representante del Poder Judicial, la posibilidad de presentar una queja ante la autoridad superior para que revisara el caso; y por otro, se podría detectar a los empleados judiciales que incurrieran en este tipo de delitos para sancionarlos. Así, se pretendía erradicar paulatinamente la corrupción de las instituciones judiciales. Solución aparentemente sencilla, pero que en la realidad no funcionó del todo, ya que los conflictos presentes en el país durante la primera mitad del siglo XIX no facilitaron la aplicación de ésta y otras leyes que pretendían terminar con décadas de prácticas turbias.

En suma, las discusiones en torno a la organización para la administración de la justicia en las Cortes de Cádiz hacen evidente un proyecto (inserto dentro de otro mayor) que pretendía reformar las instituciones judiciales, a tal punto, que respondieran a la realidad de un nuevo mundo ilustrado y de una monarquía constitucional en construcción. Las leyes que permitieran esta nueva organización tendrían que caracterizarse por la claridad, uniformidad, universalidad e igualdad, además de estar basadas en la sabiduría de

---

<sup>85</sup> Arts. XVI-XXVI, cap. I, de la Constitución de la monarquía española.

las leyes y decretos de antaño, pero revestidas de una modernidad funcional que garantizara los derechos civiles de los ciudadanos y la conservación del orden social y político; que evitaran, al mismo tiempo, la arbitrariedad de los jueces y la impunidad de los delincuentes. Una nueva forma de entender las fuentes del derecho (donde la más importante sería la ley escrita) para establecer las reglas del juego de nuevas relaciones entre autoridades y gobernados, entre demandantes de justicia y administradores de la misma; y que además, sentaría las bases de una nueva cultura jurídica que sobrevivirá a los avatares políticos y sociales decimonónicos, nutriéndose, retroalimentándose y adaptándose a esa cambiante realidad que en todo momento requiere de un marco normativo para conservar cierto grado de orden y legitimidad.

## **1.2 La organización para la administración de justicia en la época independiente: los primeros pasos hacia el positivismo jurídico**

Para alcanzar los objetivos planteados en la Constitución de Cádiz respecto a la modernización de las instituciones judiciales, sería necesario elaborar códigos, emplear a profesionales de la justicia en lugar de legos y aplicar estrictamente las disposiciones legislativas. Con estas medidas se pretendió, a lo largo de todo el siglo XIX y sorteando un sinnúmero de dificultades de diversos tipos, consolidar el positivismo jurídico, es decir, lograr “el monopolio del derecho por parte del Estado” y el “ascenso de la ley a nivel de única, absoluta y exclusiva fuente de derecho”.<sup>86</sup> Se irían reformando las viejas instituciones judiciales virreinales al mismo tiempo que se instauraban (y ensayaban) otras nuevas con las que más de una vez entrarían en contradicciones.

---

<sup>86</sup> ARENAL FENOCHIO, “El discurso en torno a la ley”, p. 307.

Durante los debates del primer Congreso mexicano, una de las principales quejas de los legisladores fue la falta de aplicación de las leyes y su ineficacia, así como la escasez de jueces letrados en los partidos y las audiencias, además de que se requería una urgente reforma de todos los tribunales de justicia.<sup>87</sup> Esta situación hacía indispensable la definición de las atribuciones del Poder Judicial, pero la inestabilidad que se vivía en los diversos ámbitos de la vida nacional contribuyó a que se postergaran las discusiones al respecto. Mientras tanto y con el fin de contrarrestar la creciente ola de criminalidad en el país, se propuso la creación de tribunales especiales (uno en cada provincia) que serían la autoridad superior para juzgar delitos como sedición, conspiración, robo y asesinato, además de velar por la tranquilidad pública. Una propuesta frecuente en el ámbito de los supremos poderes, al menos durante la primera mitad del siglo XIX, lo cual hace evidente que la ineficacia de la administración de justicia continuaba. También se debatió en el Congreso la protección de los derechos civiles —un tema muy controvertido en Cádiz—. El resultado fue la aprobación de varios artículos que pretendían proteger tales derechos y frenar la arbitrariedad de los jueces;<sup>88</sup> sin embargo, continuaba presente la necesidad de conservar el orden público y evitar la impunidad de los delincuentes.

De acuerdo con la Constitución Federal, promulgada el 4 de octubre de 1824, el Poder Judicial de la federación residiría en la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito. La Suprema Corte estaría compuesta de once ministros distribuidos en tres salas y un fiscal, cuyos cargos serían perpetuos.<sup>89</sup> Entre sus principales

---

<sup>87</sup> Sesión del 26 de agosto de 1822, *Actas constitucionales mexicanas*, t. IV, vol. III, pp. 100-101.

<sup>88</sup> Sesiones del 24 y 25 de agosto de 1824, en *Actas constitucionales mexicanas*, vol. II, pp. 677 y 682-683.

<sup>89</sup> Para ser candidato a ministro de la Corte se requería, además estar instruido en la ciencia del derecho, tener una edad mínima de 35 años y ser ciudadano natural de la república o nacido en cualquier parte de los que antes de 1810 habían sido territorios españoles en América (en este caso con cinco años de vecindad en el territorio de la República). Arts. 123-126, “Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos”, 4 de

atribuciones en primera, segunda y tercera instancias, se encontraban los juicios contenciosos promovidos de uno a otro estado o contra un estado por parte de uno o más vecinos de otro; causas constitucionales contra el presidente y vicepresidente de la federación, los diputados y senadores y los secretarios del despacho. En segunda y tercera instancias, causas criminales promovidas contra comisarios generales y jueces de distrito en el desempeño de sus cargos. Y en tercera instancia, causas criminales y civiles de los cónsules de la República y ofensas contra la nación.<sup>90</sup>

Los tribunales de circuito se compondrían de un juez letrado y un promotor fiscal (nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Suprema Corte de Justicia) y de dos asociados. A estos tribunales correspondería conocer, en primera instancia, todos los casos en que la Suprema Corte conociera en segunda y tercera instancias; y en segunda instancia, los negocios que la Corte conociera en tercera. Asimismo, tendrían que realizar las visitas a cárceles.<sup>91</sup> De acuerdo con la ley de 1826, se integraron ocho tribunales de circuito: Campeche, Tehuacan, México, Celaya, Guadalajara, Culiacán, Linares y Durango.<sup>92</sup>

Asimismo, se determinó que en la capital de cada uno de los 19 estados que integraban la federación (y en los territorios de Nuevo México y Alta California) se instalara un juzgado de distrito (en el caso de que fueran litorales, en su principal puerto). En cada uno de ellos habría un juez letrado que conocería, en primera instancia, todos los casos en que debieran conocer en segunda los tribunales de circuito.<sup>93</sup> Los juzgados se

---

octubre de 1824 (en adelante Constitución Federal) y decretos del 4 de diciembre de 1824 y 14 de febrero de 1826, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 732, 746 y 772.

<sup>90</sup> Arts. 22-24, “Bases para el reglamento de la Suprema Corte de Justicia”, 14 de febrero de 1826, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 772-774. Véanse en Anexo 2 todas sus competencias.

<sup>91</sup> Arts. 2 y 9-11, “De los tribunales de circuito y jueces de distrito”, 20 de mayo de 1826, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 796-797.

<sup>92</sup> DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 796-797. Véanse en Anexo 2 y Mapa 2 las jurisdicciones territoriales de cada tribunal.

<sup>93</sup> Para ser juez de distrito se requería ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos y tener 25 años.

instalaron en: San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Río Grande, Chihuahua; Saltillo, Coahuila y Texas; Durango; Guanajuato; ciudad de México; Morelia, Michoacán; Monterrey, Nuevo León; Oaxaca; Puebla; San Luis Potosí; Culiacán, Sonora y Sinaloa; Villahermosa, Tabasco; Tampico, Tamaulipas; Veracruz; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Zacatecas; Querétaro; Nuevo México y Alta California.<sup>94</sup> La instalación y funcionamiento de los tribunales de circuito y juzgados de distrito presentaron muchos problemas durante todo el siglo XIX, entre otros, la falta de jueces letrados que se encargaran de ellos.<sup>95</sup>

Por decreto del 15 de abril de 1826, la justicia en primera instancia en los territorios quedaría en manos de los alcaldes de los pueblos; y en la ciudad de México, a cargo de los antiguos alcaldes y jueces de letras.<sup>96</sup> En lo que se refiere a los estados de la federación, de acuerdo con el artículo 160, la administración de la justicia ordinaria de cada uno estaría a cargo de los tribunales que establecieran sus propias constituciones, y todas las causas civiles y criminales de su competencia serían resueltas en ellos hasta la última instancia y ejecutadas hasta su final sentencia.<sup>97</sup> Las 19 constituciones estatales promulgadas entre 1824 y 1827<sup>98</sup> muestran una estructura de justicia muy parecida a la federal, además de que comparten algunas características casi idénticas entre ellas. En todos los casos la justicia se administra en nombre del Estado (excepto en Jalisco, en nombre del pueblo). En la mayoría

---

<sup>94</sup> Arts. 143-144 de la Constitución Federal y Arts. 14-20, “De los tribunales de circuito y jueces de distrito”, 20 de mayo de 1826, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, p. 797. Véanse jurisdicciones territoriales en Anexo 2 y Mapa 3.

<sup>95</sup> Los pocos letrados que había en el país preferían ofrecer sus servicios en los estados más cercanos a la capital, no sólo por las mejores condiciones de vida que proporcionaban, sino también porque en ellos los sueldos eran mayores. Véanse ejemplos de estos problemas en las memorias de justicia, en SOBERANES FERNÁNDEZ (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*.

<sup>96</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, pp. 28 y 33-34, y 37.

<sup>97</sup> Art. 160, título 6º de la Constitución Federal.

<sup>98</sup> Véanse las constituciones estatales en VILLEGAS MORENO y PORRÚA VENERO (coords.), *Leyes y documentos*, pp. 373-778.

de los estados, las segundas y terceras instancias serían atribuciones de los tribunales superiores; en algunos otros, de una Suprema Corte de Justicia (ubicada en la capital del estado e integrada por tres salas),<sup>99</sup> o en una audiencia.<sup>100</sup> Mientras que los jueces de primera instancia y alcaldes, en cada uno de los distritos, estarían encargados de la primera instancia. Asimismo, se procuró la defensa de los derechos civiles de los ciudadanos. En todo negocio judicial habría un máximo de tres instancias y tres sentencias definitivas. Los negocios civiles de poca monta y sobre injurias, y en algunos casos también los criminales menores, en todos los estados procurarían ser resueltos mediante conciliación gubernativa antes de llegar a una demanda.

Una posible explicación a estas similitudes dentro de todas las legislaciones<sup>101</sup> puede ser el apremio que había en muchos de los estados por promulgar su constitución y defender con ello su calidad de estado libre y soberano. Esta misma premura la tuvo también el Congreso general para promulgar, antes que la Constitución de 1824, el Acta Constitutiva. En ambos casos, con el fin de lograr la legitimidad de las nuevas autoridades. Una característica que va a ser parte de una nueva cultura legal durante prácticamente todo el siglo XIX y que responde no sólo a una nueva relación entre esferas de poder y entre una recién creada ciudadanía y sus gobernantes, sino también al estado de constantes sublevaciones para derrocar al gobierno en turno, cuya legitimidad estaba sustentada, hasta cierto punto, por las leyes y decretos que formaban parte de su propuesta de gobierno, y que tenían que ser elaborados y/o modificados sin mediar el tiempo suficiente para evaluar su

---

<sup>99</sup> Fueron los casos de Chiapas, San Luis Potosí y Tamaulipas. VILLEGAS MORENO y PORRÚA VENERO (coords.), *Leyes y documentos*, pp. 384-387, 657-659 y 698-699.

<sup>100</sup> En Nuevo León. VILLEGAS MORENO y PORRÚA VENERO (coords.), *Leyes y documentos*, p. 524.

<sup>101</sup> Excepto la de Veracruz, donde la organización del Poder Judicial se limita a cinco artículos que básicamente lo depositaron en un individuo con la denominación de ministro superior de Justicia, nombrado por el Congreso, y en jueces inferiores establecidos o por establecer en las leyes, pero sin brindar mayores detalles. VILLEGAS MORENO y PORRÚA VENERO (coords.), *Leyes y documentos*, p. 708.

pertinencia y posible eficacia. De ahí que aunque el principal objetivo de las leyes de administración de justicia —tanto locales como federales— fuera evitar los abusos de poder, invasión de atribuciones e impunidad, y lograr la equidad en el ejercicio de la justicia, no respondían oportunamente a la realidad social que se vivía.

Todas las disposiciones en materia de administración de justicia, en consonancia con la nueva realidad a la que dio paso el triunfo de la Independencia, habrían de enfrentarse a otra parte de la realidad, no tan nueva, pero que de ninguna forma podía ignorarse. El funcionamiento de la estructura judicial, tanto en el ámbito federal como en el local, requería al menos de dos factores indispensables: por un lado, un número suficiente y eficiente de empleados judiciales que tuvieran los conocimientos mínimos de las viejas disposiciones aún en vigor y de las nuevas que se iban aprobando constantemente; y por otro, la federación y los estados tendrían que generar los recursos económicos necesarios para establecer los distintos tribunales y juzgados a lo largo y ancho de sus territorios y para pagar a los encargados de los mismos. Todo esto debía realizarse en medio de una constante inestabilidad política, social y económica que exigía atender los asuntos más urgentes antes que los estructurales. Asimismo, cada nuevo gobierno que llegó al poder durante las primeras décadas del siglo XIX fue derogando viejas leyes y decretos e imponiendo otras, acordes a sus proyectos de gobierno, lo cual dificultaba y hacía aún más confusa la administración de justicia.

Y a pesar de todo, la atención de los negocios judiciales era una necesidad cotidiana que no podía esperar a ser regulada por una legislación sabia y moderna. En una sociedad litigiosa por tradición, los ciudadanos de todas las clases tenían que acceder a la justicia para resolver sus controversias; las autoridades de todos los niveles debían hacerse respetar mediante la creación y aplicación de leyes que dieran orden y dirección a las sociedades

que gobernaban y sancionar a quienes no se apegaran a las mismas; y el gobierno supremo, el gran director de la nación, tenía que valerse de leyes federales para establecer las reglas del juego y tratar de mantener ese difícil y delicado equilibrio entre soberanías locales y poderes centrales.

### **1.3 La Constitución de las Siete Leyes y la Ley de Justicia de 1837**

El proceso de aprobación de las Leyes Constitucionales de 1837, la primera constitución conservadora mexicana, se prolongó desde octubre de 1835 hasta diciembre del siguiente año, periodo durante el cual, excepto por el conflicto de Texas, se vivió una etapa de estabilidad relativa —en parte, gracias a la ausencia del general Santa Anna de la escena política— que permitió al Congreso dedicarse a elaborar la nueva Carta Magna, la cual fue redactada en siete leyes constitucionales, cada una de ellas relativa a un aspecto de la organización del país. Con este formato se pretendía “ofrecer soluciones a las realidades y problemas concretos que la experiencia y el proceso histórico habían mostrado”, adaptándose a las costumbres y hábitos del pueblo mexicano.<sup>102</sup>

De acuerdo con la Cuarta Ley, el Poder Ejecutivo se depositaría en el supremo magistrado, el presidente de la República, cuyo cargo duraría ocho años con posibilidad de reelección. Su designación sería indirecta, mediante el envío de ternas a la Cámara de Diputados por parte del presidente en turno, la Suprema Corte de Justicia y el Senado, de las cuales se designaría otra terna que sería remitida a las juntas departamentales, y éstas enviarían el nombre del elegido a la Cámara de Diputados, cuyos integrantes calificarán la elección y será designado presidente el que tuviera mayor número de votos.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”, pp. 217-272.

<sup>103</sup> MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”. Véanse también Arts. 1 y 3 de la cuarta ley en “Leyes Constitucionales de 1836”.

Si bien fueron aumentadas las atribuciones del Ejecutivo, también se le señalaron importantes restricciones, una de las más importantes, no poder asumir el mando de las fuerzas armadas sin aprobación del Congreso. El presidente nombraría un consejo consultivo de trece integrantes (a perpetuidad), en cuya conformación se mantendría un sistema corporativo: dos eclesiásticos, dos militares y nueve miembros “de las demás clases de la sociedad”. Asimismo, se instituyó en la Segunda Ley constitucional la creación del Supremo Poder Conservador, un cuerpo colegiado que permitiría el equilibrio entre los tres poderes del gobierno, sobre todo el Legislativo, para evitar que cualquiera de ellos se excediera en sus facultades, y lograr así el orden constitucional.<sup>104</sup>

En la Sexta Ley constitucional se estableció la división territorial del país en departamentos, distritos y partidos. En cada uno de los departamentos se formaría una junta departamental integrada por siete personas electas de manera popular, cuyas funciones serían legislativas, consultivas y de promoción económica y educativa. Esta junta participaría proponiendo la terna para el nombramiento del gobernador del departamento, quien finalmente sería designado por el gobierno general y que gozaría de atribuciones ejecutivas, pero sus decisiones dependerían del control de la autoridad nacional, teniendo además la prohibición de establecer impuestos y de reclutar fuerzas armadas sin permiso del gobierno central.<sup>105</sup>

En cada cabecera de distrito, el gobernador nombraría un prefecto, quien a su vez designaría un subprefecto. Asimismo, se sugirió la supresión de los ayuntamientos que había en pueblos de menos de 8 mil habitantes, los que serían sustituidos por jueces de paz,

---

<sup>104</sup> Arts. 1-23 de la Segunda Ley y 17-21 de la Cuarta Ley, en “Leyes constitucionales de 1836” y MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”.

<sup>105</sup> Arts. 1-3 de la Sexta Ley, en “Leyes constitucionales de 1836” y MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”.

y sólo habría ayuntamientos en las poblaciones que rebasaran esa cifra, en los puertos cuyo número mínimo fuera de 4 mil, y en los lugares que tenían ayuntamientos en 1808. Con esta subordinación de las fuerzas regionales al poder nacional central se pretendía un mayor control del país y evitar al máximo las sublevaciones.<sup>106</sup>

No obstante ser un gobierno de carácter centralista que convirtió a los otrora estados libres y soberanos en departamentos dependientes de las leyes generales del gobierno supremo, la Quinta Ley Constitucional, en conjunción con lo establecido en la Ley de justicia de 1837,<sup>107</sup> otorgó mayores atribuciones a la Suprema Corte de Justicia que la Constitución de 1824. Entre otras: elegir la tercera parte del número total de senadores, presentar iniciativas de ley sobre administración de justicia, participar en la elección del presidente de la República y de los miembros titulares y suplentes de la misma Corte, resolver dudas de leyes, apoyar o contradecir peticiones de indulto, consultar sobre el pase o retención de bulas pontificias, dirimir competencias entre tribunales o juzgados de diversos departamentos o fueros, conocer de los recursos de nulidad interpuestos contra sentencias dadas en última instancia por los tribunales superiores de tercera instancia de los departamentos y de los recursos de protección y fuerza, causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, crímenes cometidos en alta mar y ofensas contra la nación mexicana.<sup>108</sup>

En lo que se refiere a los tribunales superiores, se establecería uno en cada departamento: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco,

---

<sup>106</sup> Arts.4-25 de la Sexta Ley, en “Leyes constitucionales de 1836” y MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”.

<sup>107</sup> “Ley. Arreglo provisional de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común”, 23 de mayo de 1837, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. III, pp. 392-407 (en adelante Ley de justicia de 1837).

<sup>108</sup> Véanse todas sus competencias en Anexo 3, en los Arts. 23-33 de la Ley de justicia de 1837 y en los Arts. 8 y 26 de la Tercera Ley, 2º y 26 de la Cuarta Ley, 5º, 10, 12 y 18 de la Quinta Ley, en “Leyes Constitucionales de 1836”.

México,<sup>109</sup> Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Sus atribuciones más importantes serían, además de las segundas y terceras instancias de las causas civiles y criminales de sus respectivos territorios, los recursos de nulidad interpuestos de las sentencias dadas por los jueces de primera instancia en juicio escrito, competencias de jurisdicción entre sus jueces subalternos, recursos de protección y de fuerza contra los jueces eclesiásticos de su respectiva jurisdicción (excepto arzobispos y obispos), y nombrar a los jueces de primera instancia de su territorio.<sup>110</sup>

Por otra parte, habría juzgados de primera instancia en las cabeceras de distrito de todos los departamentos y en las de partido que designaran las juntas departamentales de acuerdo con los gobernadores, divididos en jueces de lo civil y de lo criminal en donde hubiera al menos dos. En las poblaciones con 20 mil o más habitantes se nombrarían también jueces subalternos. Entre sus atribuciones se encontraban, dentro de la jurisdicción de su territorio, todas las causas civiles o criminales, excepto los casos en que los eclesiásticos y militares gozaran de fuero; causas y pleitos mayores de 100 pesos y menores a 200, en juicio escrito sin apelación; y a prevención con los alcaldes, formación de inventarios, justificaciones *ad perpetuam* y otras diligencias en las que no hubiera oposición de parte, así como las causas civiles y criminales sobre delitos comunes contra los alcaldes de su territorio.<sup>111</sup>

Asimismo, cuando se tratara de demandas civiles o criminales sobre injurias puramente personales, se debería recurrir a los alcaldes, en los ayuntamientos, y a los

---

<sup>109</sup> Esto significa que por primera vez, la ciudad de México tendría su propio tribunal superior de justicia.

<sup>110</sup> Véanse Anexo 3, los Arts. 45-70 de la Ley de justicia de 1837 y el Art. 22 de la Quinta Ley, en “Leyes Constitucionales de 1836”.

<sup>111</sup> Véanse Anexo 3, los Arts. 71-99 de la Ley de justicia de 1837 y el Art. 26 de la Quinta Ley, en “Leyes Constitucionales de 1836”.

jueces de paz en los lugares cuya población fuera igual o mayor a mil habitantes. De hecho, ninguna de estas demandas sería admitida por los jueces de primera instancia sin que se acreditara con la certificación correspondiente haberse intentado antes el medio de la conciliación (excepto los juicios verbales, los de concurso a capellanías colativas y demás causas eclesiásticas, y las causas que interesaran a la Hacienda pública). Por ello, su primera atribución sería ejercer el oficio de conciliadores en su territorio, respecto de toda clase de personas, sin excepción alguna, además de tener conocimiento de todos los juicios verbales, excepto en los que fueren demandados los eclesiásticos y los militares, dictar en los asuntos contenciosos las providencias urgentes que no dieran lugar a ocurrir al juez de primera instancia, e instruir en casos urgentes las primeras diligencias en las causas criminales y practicar las que les encargaran los tribunales y juzgados de primera instancia respectiva.<sup>112</sup>

En enero de 1837 entraron en vigor Las Siete Leyes constitucionales y se inició el proceso de elección del presidente, integrantes del Congreso y de las juntas departamentales. En la contienda presidencial que se realizó en marzo figuraron como candidatos Nicolás Bravo, Lucas Alamán y Anastasio Bustamante, resultando triunfador el último, por una gran mayoría, tomando posesión en abril del mismo año. Las primeras acciones de Bustamante fueron reordenar los mandos militares de todo el país, nombrar a los gobernadores del departamento y a los integrantes del Supremo Poder Conservador. Tanto los miembros del nuevo Congreso como los de las juntas departamentales pertenecían mayoritariamente a las clases acomodadas, incluyendo abogados, terratenientes, representantes de la Iglesia y del ejército.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> Véanse Anexo 3, los Arts. 100-119 de la Ley de justicia de 1837 y el Art. 29 de la Sexta Ley, en “Leyes Constitucionales de 1836”.

<sup>113</sup> MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”.

Aunque al parecer el gobierno centralista tenía todo a su favor para gobernar sin demasiados contratiempos (incluyendo el reconocimiento por parte de España y la Santa Sede de la independencia de México), la pérdida de Texas y la bancarrota de la Hacienda pública fueron obstáculos imposibles de sortear, y a finales de 1837 fue evidente que el gobierno era incapaz de lograr la recuperación económica del país. Todo ello creó un ambiente de pesimismo entre la población en general, fomentado por el aumento en la corrupción y los actos delictivos. Por si esto fuera poco, tomando como pretexto proteger los intereses de sus ciudadanos residentes en el país (quienes habían sufrido pérdidas y daños en su patrimonio), en abril de 1838 Francia rompió relaciones con México y bloqueó durante ocho meses el puerto de Veracruz, además de incautar varias naves mercantes mexicanas. Ante la debilidad del gobierno, los radicales liberales que habían estado organizándose desde 1834 aprovecharon la oportunidad de realizar pronunciamientos a favor del sistema federal en todo el país, los cuales contribuyeron a deteriorar la imagen del régimen centralista.<sup>114</sup>

Las tensiones entre las provincias que habían perdido su influencia con el gobierno centralista y los representantes de éste se fueron agravando progresivamente. Aunado a ello, paulatinamente Bustamante fue perdiendo el apoyo de centralistas y moderados, incluso muchos de los funcionarios designados abandonaron sus cargos ante la imposibilidad de resolver los problemas nacionales. A principios de 1841 el fracaso del sistema constitucional centralista era indiscutible, al punto de que el mismo Lucas Alamán había renunciado a su cargo en el Consejo de Gobierno. En octubre de ese año, el general Paredes desconoció al Ejecutivo mediante un pronunciamiento en Guadalajara y propuso convocar a un Congreso Constituyente extraordinario, logrando la adhesión de otros

---

<sup>114</sup> MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”.

generales (incluyendo a Santa Anna), quienes elaboraron las “Bases de Tacubaya” en las que se exigía el cese inmediato de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el nombramiento de un presidente provisional y la convocatoria a un nuevo Congreso Constituyente. El 6 de octubre Bustamante firmó los Convenios de la Estanzuela donde aceptaba lo establecido en dichas bases, terminando así el régimen centralista.<sup>115</sup>

La caída de este gobierno no significó la abrogación de la Ley de justicia de 1837,<sup>116</sup> la cual continuó vigente, con algunas modificaciones menores decretadas en el transcurso de casi diez años, hasta febrero de 1847, cuando se decretó la vigencia de la Constitución de 1824,<sup>117</sup> y por tanto, de lo establecido en ésta y en las leyes de 1826 respecto a la organización de la justicia en el país. Este hecho nos habla de la continuidad en la estructura institucional judicial durante ciertos periodos, más por necesidad (es decir, por la ausencia de una ley de justicia propia del gobierno en funciones) que por el convencimiento de que fuera la adecuada para resolver los rezagos ancestrales de la administración de justicia. Esta es una característica propia de la cultura legal de la época.

#### **1.4 Centralismo e innovación judicial: la administración de justicia durante el último gobierno de Santa Anna**

En abril de 1853, Antonio López de Santa Anna inició el que sería su último periodo presidencial, recordado por los historiadores de su época y posteriores, principalmente, por sus desatinos políticos, los excesos en el ceremonial que rodeaba a su persona, la creación de impuestos absurdos y el centralismo que nuevamente desarticuló el federalismo del naciente Estado mexicano. Sin embargo, poco se han destacado las aportaciones que en

---

<sup>115</sup> MIJANGOS Y GONZÁLEZ, “El primer constitucionalismo conservador”.

<sup>116</sup> La importancia de esta ley de justicia radica en el hecho de haber sido “la primera ley procesal en el país”. Véase SOBERANES FERNÁNDEZ, “Estudio preliminar”, p. XI.

<sup>117</sup> “Ley. Se declara vigente la Constitución de 1824, y se designan las facultades del Congreso Constituyente”, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. V, pp. 256-257.

materia de organización para la administración de justicia (la mayoría de ellas por iniciativa de Teodosio Lares), tuvieron su origen durante el periodo, además de que Santa Anna intentó acelerar el ritmo de trabajo de los funcionarios y empleados judiciales para reducir el rezago en la resolución de las causas mediante el establecimiento de un horario estricto en las oficinas de los tribunales, obligando además a los magistrados y jueces menores a despachar en los juzgados dos horas en la mañana y dos en la tarde, anunciando al público su horario específico.<sup>118</sup>

Si bien es cierto que a la caída de este gobierno quedaron sin efecto prácticamente todas sus leyes y decretos, algunas de las innovaciones que se establecieron en el ámbito judicial fueron retomadas, posteriormente, por otros gobiernos republicanos, y también, en gran parte, por el gobierno de Maximiliano de Habsburgo.

De acuerdo con las Bases para la Administración de la República de 1853, fueron declaradas en receso las legislaturas y cualquier otro tipo de autoridades que desempeñaran funciones legislativas en los estados de la federación (que a partir de entonces dejarían de ser libres y soberanos y se llamarían departamentos) y en los territorios federales (también denominados departamentos). Entre los primeros pasos que se dieron en materia judicial, destacan el nombramiento de un procurador general de la nación que defendería los intereses nacionales en negocios contenciosos, promovería todo lo conveniente respecto a la Hacienda pública y procedería “en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho”. Asimismo, se anunció la elaboración de códigos, entre ellos, el civil y el mercantil.<sup>119</sup>

---

<sup>118</sup> CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, p. 85.

<sup>119</sup> “Bases para la administración de la república hasta la promulgación de la Constitución”, 22 de abril de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 367-368.

Teodosio Lares, destacado jurista de la época, fue nombrado por Santa Anna ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. En el ámbito del derecho, sus principales aportaciones fueron los trabajos en torno a la codificación<sup>120</sup> y la introducción en México del sistema contencioso administrativo, es decir, la creación de una jurisdicción del Poder Ejecutivo encargada de resolver las demandas de los particulares que hubieran visto afectados sus derechos por la administración pública. Para lograr su objetivo, creó la ley del 25 de mayo de 1853.<sup>121</sup> Si bien es cierto que algunos juristas contemporáneos ponen en duda la funcionalidad de esta ley,<sup>122</sup> no se puede menospreciar como un importante antecedente en la materia, que sería retomado en gobiernos de la segunda mitad del siglo XIX, además de que Lares, al igual que otros contemporáneos liberales, consideraba que los principios racionales eran el fundamento del Derecho y que, a diferencia de lo que sucedía en la antigua Roma, en la época moderna ya no dominaban las instituciones, sino “los principios del orden racional apoyados en la naturaleza del hombre, y de la sociedad”. Consideraba como objetivo central del derecho establecer la acción legítima del Estado y anteponer la “razón de Estado” al interés y al derecho particular con el fin de garantizar el orden público.<sup>123</sup>

---

<sup>120</sup> De hecho, Vázquez Mantecón afirma que “en materia de codificación, fue Lares el que hizo lo más importante en toda la primera mitad del siglo XX”. VÁZQUEZ MANTECÓN, *Santa Anna y la encrucijada del Estado*, p. 70.

<sup>121</sup> “Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo”, 25 de mayo de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t.VI, pp. 416-425. Lares consideraba necesaria la creación de esta ley porque “no distinguiéndose en los negocios de la administración los que son puramente administrativos, de los contencioso-administrativos, los derechos de los ciudadanos se perjudican, sufren sus intereses, careciendo de remedios saludables, sin quedarles otro arbitrio que el inseguro, y por lo común ineficaz, de la responsabilidad”. LARES, *Lecciones de derecho administrativo*, pp. 7-8. Véase al respecto véase LIRA, “Orden público y jurisdicción”.

<sup>122</sup> Jorge Fernández Ruiz afirma que con ella se intentó (sin éxito) sustituir el sistema que se estableció en la Constitución de 1824 para que los tribunales ordinarios resolvieran las controversias entre la administración y los particulares. FERNÁNDEZ RUIZ, “Apuntes históricos sobre la ciencia del derecho administrativo en México”, p. 170.

<sup>123</sup> LARES, *Lecciones de derecho administrativo*, pp. 5, 30-31, 154-156 y ss.

En lo que se refiere a la justicia federal, ésta no tenía razón de ser en un gobierno centralista, por lo que los tribunales federales (entre ellos la Suprema Corte de Justicia) tendrían que cambiar de funciones (lo mismo que sus jueces y ministros) aún antes de la publicación de la ley sobre administración de justicia de diciembre de 1853. Para ello, se expidieron algunas disposiciones como el decreto sobre administración de justicia de mayo de 1853 para la Suprema Corte,<sup>124</sup> y la circular del 1 de junio del mismo año sobre las rentas de los estados. La segunda establecía que mientras se arreglaba la administración de justicia, los jueces de distrito y de circuito deberían conocer “exclusivamente en todos los negocios de Hacienda”, con el fin de que no se presentaran dudas y competencias entre las autoridades judiciales de los estados y territorios, y los juzgados y tribunales mencionados.<sup>125</sup> Así, estos jueces federales no quedarían desempleados una vez establecido el centralismo, al menos por unos meses. De hecho, en la circular del 1 de julio se les recordaba la responsabilidad de remitir un informe (trimestral o semestral) de los asuntos despachados y pendientes en sus juzgados.<sup>126</sup>

Fue hasta septiembre de 1853, con la promulgación de la *Ley orgánica de los jueces y tribunales de Hacienda*, cuando quedaron suprimidos los juzgados de distrito y tribunales de circuito. De acuerdo con esta ley, se establecieron juzgados especiales de Hacienda<sup>127</sup> en la capital de la República y en los puertos de Campeche, Veracruz, Tampico, Matamoros, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlán y Guaymas, y en las ciudades de Monterrey,

---

<sup>124</sup> En DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 431-434.

<sup>125</sup> DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, p. 455.

<sup>126</sup> “Circular del ministerio de Justicia. Estados que deben remitir los jueces de distrito y los de circuito”, 1 de julio de 1853, DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 579-580.

<sup>127</sup> Integrados por un juez y un promotor fiscal letrados (nombrados por el gobierno supremo), un escribano, un escribiente (con funciones de ministro ejecutor) y un comisario. “Ley orgánica de los tribunales y juzgados de hacienda”, 20 de septiembre de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, p. 672.

Camargo<sup>128</sup> y Comitán. En el resto del país los jueces de primera instancia cumplirían las funciones de los de Hacienda. Sus principales atribuciones serían los negocios judiciales civiles y criminales sobre bienes y rentas nacionales y municipales, negocios judiciales sobre contribuciones o impuestos, negocios judiciales civiles en que el fisco tuviera interés, causas de contrabando, delitos de falsificación de moneda o papel sellado, y crímenes y faltas de los empleados de Hacienda, entre otras. Asimismo, se establecerían los siguientes tribunales superiores de Hacienda: México (integrado por los estados de México, Guerrero, el Distrito Federal y el Territorio de Tlaxcala); Puebla (incluyendo los estados de Yucatán, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Puebla, y el territorio de Tehuantepec); San Luis (conformado por los estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí); Durango (incluyendo Chihuahua); Guadalajara (integrado por los estados de las Californias, Sonora, Sinaloa, Jalisco y el territorio de Colima); y Guanajuato (incluyendo los estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes y Zacatecas).<sup>129</sup>

Sus atribuciones serían, en primera instancia, causas criminales comunes y delitos oficiales de los jueces especiales de Hacienda, causas de responsabilidad de los jueces de primera instancia en funciones de jueces de Hacienda, de los promotores fiscales de los juzgados de Hacienda y de sus oficiales y demás subalternos del tribunal; y en segunda instancia, todos los casos que fueran del conocimiento de los jueces especiales de Hacienda. Finalmente, la Suprema Corte de Justicia conocería en tercera instancia de estos

---

<sup>128</sup> Este juzgado fue suprimido meses después. “Se suprime el juzgado de hacienda de Camargo”, 16 de diciembre de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, p. 817.

<sup>129</sup> Los Tribunales Superiores de Hacienda estarían integrados por un magistrado, un promotor fiscal letrado, un secretario (que debería ser escribano), dos escribientes y un comisario. Cabe señalar que se utiliza el término “estados”, aunque durante los gobiernos centralistas las entidades político-territoriales eran denominadas departamentos. Véase “Ley orgánica de los tribunales y juzgados de hacienda”, 20 de septiembre de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 672-675.

últimos casos (entre otros).<sup>130</sup> Posteriormente se restablecieron las jefaturas superiores de Hacienda, creadas en abril de 1837,<sup>131</sup> y el Tribunal de Cuentas (integrado por los contadores mayores y el magistrado del Tribunal Superior de Hacienda).<sup>132</sup>

Por lo que se puede observar en estas disposiciones, la recaudación de rentas era un asunto prioritario para el gobierno de Santa Anna, y para ello era necesario, en materia de justicia, establecer una red de tribunales de Hacienda que cubrieran todo el territorio nacional y que garantizara, por un lado, el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales, y por otro, la aplicación de las sanciones correspondientes a los evasores.

En diciembre de 1853, con la Ley de Administración de Justicia se reorganizaron los juzgados y tribunales del fuero común de la siguiente manera: jueces locales (16 jueces menores para la ciudad de México y jueces de paz para el resto del país) con funciones de conciliación y auxilio a los jueces de primera instancia; jueces de partido, encargados de las primeras instancias; tribunales de segunda instancia; tribunales superiores, encargados principalmente de las segundas y terceras instancias; y el Supremo Tribunal de Justicia, última instancia de la administración de justicia ordinaria, y que también cumpliría algunas de las funciones que hasta entonces habían sido competencia de la Suprema Corte de Justicia (excepto la justicia federal).<sup>133</sup> Cabe destacar que en esta ley de justicia se incluyó

---

<sup>130</sup> DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 674-675.

<sup>131</sup> “Se restablecen las jefaturas superiores de Hacienda”, 20 de octubre de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 718-719.

<sup>132</sup> “Establecimiento del tribunal de cuentas”, 26 de noviembre de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 776-782. Su antecedente fue el Tribunal de Revisión de Cuentas, establecido por la ley del 14 de marzo de 1838, durante el régimen de Anastasio Bustamante. De acuerdo con esta ley, la contaduría mayor de dicho tribunal estaría bajo vigilancia de la Comisión Inspectora de la Cámara de Diputados. “Se establece un tribunal de revisión de cuentas”, 14 de marzo de 1838; y “Reglamento formado por los contadores mayores del tribunal de revisión de cuentas, de acuerdo con la comisión inspectora, en cumplimiento del artículo 7º de la ley de 14 de marzo de 1838”, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. III, pp. 465-466 y 696-706.

<sup>133</sup> Véanse las jurisdicciones de todos los jueces y tribunales mencionados en Anexo 4.

no sólo la organización judicial, sino también la formación de los agentes y los procedimientos judiciales; aspectos que no se contemplaban en leyes anteriores.

En esta nueva estructura de administración de justicia, además de eliminarse todas las instancias del ámbito federal, se reorganizaban los juzgados locales en las tres instancias, lo cual durante el federalismo había sido atribución exclusiva de cada estado. Así, la organización de la administración de la justicia quedaba prácticamente en manos del Ejecutivo, o más bien, del ministro Lares, quien no sólo intervenía en cuestiones administrativas, sino que también interpretaba la ley.<sup>134</sup>

Otra de las acciones importantes de Lares fue el restablecimiento del fondo judicial, cuyo principal objetivo era cubrir los gastos de la administración de justicia de todo el país:<sup>135</sup> pago de sueldos a magistrados, jueces y subalternos de los tribunales y juzgados comunes y especiales de Hacienda, del Tribunal Supremo de Guerra, del procurador general, de los fiscales de imprenta de la capital y de los empleados del Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; gastos de escritorio y gastos menores y extraordinarios de los tribunales y juzgados; pagos de pensiones de montepío a viudas y huérfanos de magistrados, jueces y subalternos; jubilaciones y cesantías.<sup>136</sup> El fondo judicial había sido creado en noviembre de 1846, por decreto del presidente José Mariano Salas, quien el mes anterior había decretado la gratuidad de la administración de justicia en

---

<sup>134</sup> En torno a las actividades de la Suprema Corte de Justicia durante esta época véase CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de justicia a mediados del siglo XIX*, pp. 81 y ss.

<sup>135</sup> Estaría conformado, entre otros, por los siguientes ramos: papel sellado, 1% del producto de las aduanas marítimas, 15% de los productos de las aduanas interiores, 25% del producto del medio por ciento de consumo y 50% del producto de la contribución sobre puertas y ventanas. Véase “Ramos que forman el fondo judicial”, 13 de febrero de 1854, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 45-46. Asimismo, se decretó un reglamento para su administración. “Reglamento para la administración del fondo judicial”, 20 de abril de 1854, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 86-93.

<sup>136</sup> DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 46. Véase también “Sobre recaudación del fondo judicial”, 14 de marzo de 1854, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 63-64.

el Distrito y los territorios, cesando con ello el cobro de costas judiciales.<sup>137</sup> Sin embargo, este cobro permaneció en algunos otros casos, por ejemplo, en los juicios verbales cuyo interés fluctuara entre 100 y 300 pesos.<sup>138</sup> De acuerdo con Lucio Cabrera, tanto el presidente Santa Anna como su ministro de justicia “disponían a su antojo del fondo judicial”,<sup>139</sup> por lo cual se puede suponer que no cumplió del todo con los fines para los que se había creado.

En mayo de 1854 se decretó el Código de Comercio<sup>140</sup> que estableció quiénes eran considerados comerciantes, cuáles eran sus obligaciones en el desempeño de su actividad (entre otras, inscribirse en la matrícula de comercio) y las sanciones a que se harían acreedores en caso de incumplimiento. Creó el Registro Público de Comercio donde se incluiría a todos los comerciantes matriculados y los diversos documentos derivados de sus actividades comerciales (escrituras de sociedades mercantiles, poderes, contratos). Estableció la obligación a todos los comerciantes de llevar un registro de la contabilidad de sus negocios y conservar en buen estado y en orden cronológico la correspondencia relacionada con su actividad. Además, especificó las características y reglas que deberían observarse para la celebración de diversos tipos de contratos y para la expedición de documentos mercantiles (como cartas de crédito). Restableció los tribunales de comercio

---

<sup>137</sup> Véanse “Sobre cesación de costas en los tribunales y juzgados, y que la justicia se administre gratis en el Distrito y territorios”, 16 de octubre de 1846, y “Sobre formación del fondo judicial”, 30 de noviembre de 1846, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. V, pp. 183-184 y 219-223. Las costas judiciales eran los gastos que tenían que hacer las partes en las causas civiles o criminales. Las costas por cualquier diligencia que se ejecutara en el juicio correrían por cuenta de quien las pidiera en tanto no se determinara en la sentencia quién debería pagarlas. Por regla general, el litigante que perdía el juicio, ya fuera actor o reo, era quien pagaba las costas causadas al vencedor, siempre que se comprobara que había litigado de mala fe. El reglamento del 26 de septiembre de 1835 establecía que la justicia debía administrarse gratuitamente a quienes estaban clasificados como pobres, según las leyes. Véase ESCRICHE, *Diccionario*, p. 521.

<sup>138</sup> “Sobre costas que deben cobrarse en los juicios verbales”, 8 de marzo de 1855, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 406.

<sup>139</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de justicia a mediados del siglo XIX*, p. 92.

<sup>140</sup> Uno de los primeros códigos que se elaboraron en el país, tomando los modelos legislativos de España y Francia. Véase “El proyecto modernizador de Teodosio Lares” en VÁZQUEZ MANTECÓN, *Santa Anna y la encrucijada del Estado*, pp. 70-78.

que ya existían y ordenó crear otros nuevos en los lugares del país cuya actividad comercial los requiriera (a juicio del supremo gobierno).<sup>141</sup> Se trata de un amplio documento de más de 1091 artículos, donde se puede apreciar la tendencia del gobierno santanista de recuperar el carácter corporativo de las actividades mercantiles, además del interés por controlar este tipo de transacciones, tendencia que continuó el mismo mes con el decreto que arreglaba los negocios de minería en lo judicial, gubernativo y administrativo, de acuerdo con el cual la administración de justicia correspondería a las diputaciones territoriales, a las diputaciones superiores y al Tribunal General de Minería.<sup>142</sup>

Finalmente, otro punto importante de la organización para la administración de la justicia, para el cual se expidieron diversas disposiciones, fue el desempeño del trabajo de los jueces, sobre todo de los locales. En diciembre de 1854 se expidió una circular para que los tribunales superiores de justicia sólo concedieran licencias a sus subordinados por causas “muy graves y justificadas”, ya que la frecuencia con que se otorgaban estos permisos afectaba la administración de justicia.<sup>143</sup> Asimismo, en marzo de 1855 se ordenó que en la elección de los jueces menores se cuidara que su residencia fuera lo más acorde con la distribución de los cuarteles mayores en que se había dividido la ciudad, con el objetivo de evitar que varios jueces de diferentes cuarteles residieran en uno mismo o en un cuartel distinto al que debían servir.<sup>144</sup>

Con estas y otras medidas se pretendía lograr, al igual que durante los gobiernos federalistas, una más adecuada administración de justicia, más rápida y más accesible a las

---

<sup>141</sup> “Código de comercio de México”, 16 de mayo de 1854, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 94-200.

<sup>142</sup> “Arreglo del ramo de minería”, 31 de mayo de 1854, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 206-212.

<sup>143</sup> “Previsiones sobre concesiones de licencias á los jueces y dependientes del ramo de administración de justicia”, 29 de diciembre de 1854, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 376.

<sup>144</sup> “Sobre jueces menores”, 27 de marzo de 1855, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 437-438.

clases sociales de escasos recursos. Y al igual que en periodos anteriores, el éxito parece haber sido muy poco si tomamos en cuenta las quejas que se encuentran en las memorias de los ministros de Justicia. Un análisis más detallado del funcionamiento de estas disposiciones en la práctica diaria de los jueces permitiría conocer los aciertos y errores de Santa Anna y Lares en materia de organización de la justicia, lo cual excede los alcances de la presente investigación.

Si bien es cierto que el supremo gobierno tomó en sus manos el control casi total de todos los juzgados y tribunales y de la elección de los jueces y ministros, además de que detrás de la creación de los juzgados de Hacienda y del fondo judicial, así como de la elaboración del Código de Comercio había una clara intención de obtener mayores ingresos, no puede negarse que en materia de justicia hubo innovaciones, que serían retomadas por gobiernos posteriores de diferentes tendencias políticas, como veremos más adelante.

### **1.5 La organización de la justicia de los triunfadores de Ayutla: centralismo judicial**

#### **liberal**

En el México independiente, si bien cada uno de los gobiernos que asumió el poder elaboró su propia legislación para darle coherencia, legitimidad y fortaleza al régimen con que pretendía hacer funcionar al país, no necesariamente rechazó la legislación anterior, aún cuando se tratara de disposiciones emitidas por gobiernos de tendencias contrarias, sino que algunas leyes, o partes de ellas, se volvieron a poner en vigor de acuerdo con las necesidades del momento histórico-político. Así empezó a surgir una nueva cultura legal en el ámbito de los poderes supremos, acumulativa y selectiva, que a su vez fue parte de la construcción de las instituciones judiciales. Proceso que, pese a las crisis y dificultades por

las que atravesara el país, se mantuvo constante a lo largo del siglo XIX y que sobrevivió a todo tipo de gobierno que se instituyó, tomando o rechazando de cada uno de ellos los elementos necesarios para responder a las nuevas necesidades de la sociedad mexicana. El hecho de que los mismos problemas persistieran durante toda la primera mitad del siglo (y algunos más tiempo), hace evidente que las adecuaciones hechas a la estructura de administración de justicia no eran todavía suficientes.

Un reflejo de esta cultura legal que se fue conformando con la práctica fue la *Ley sobre administración de justicia y orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios*, del 23 de noviembre de 1855.<sup>145</sup> Gran parte de las disposiciones en torno a las atribuciones y jurisdicción de las diversas instancias de justicia (tanto ordinaria como federal) se mantuvieron tal y como se habían establecido en constituciones, leyes y decretos anteriores<sup>146</sup> (excepto las leyes y disposiciones promulgadas durante el gobierno de Santa Anna).<sup>147</sup>

Después de varios años de discordias y de imputarse las culpas nacionales entre liberales moderados y radicales por la derrota de México en la guerra contra Estados Unidos, el regreso al poder (por última vez) del general Santa Anna hizo el milagro de que

---

<sup>145</sup> (en adelante, Ley Juárez), en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 598-606.

<sup>146</sup> Durante la discusión en el constituyente respecto a ratificar o modificar la Ley Juárez, el secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Ezequiel Montes, señaló que sería imposible que el Congreso revisara “todo lo que la ley declaraba vigente, es decir, las leyes de 1837, de 1853, de 1834, y, además, el Fuero Gótico, el Fuero Juzgo, las Leyes de Toro, las Siete Partidas y, en fin, todos los códigos españoles”. Sesión del 22 de abril de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, p. 82.

<sup>147</sup> El 21 de septiembre de 1855 fueron derogadas las leyes sobre administración de justicia, responsabilidad de los jueces, costas judiciales y otras similares expedidas durante el último gobierno de Santa Anna, lo cual resulta una contradicción, ya que en el artículo 34 de la Ley Juárez “se declara vigente la ley de 17 de enero de 1853 que creó los jueces menores, en lo que no se oponga a la presente”. Véanse Ley Juárez, p. 602, y “Se derogan las leyes de administración de justicia y de responsabilidad de los jueces de 16 y 27 de diciembre de 1853”, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 563.

los liberales cerraran filas y presentaran en 1854 un programa de reformas relativamente sólido, defensor ante todo de los principios republicanos, y de tendencia anticlerical.<sup>148</sup>

De acuerdo con la interpretación de Edmundo O’Gorman, la Revolución de Ayutla fue un movimiento armado en contra del despotismo de Santa Anna, pero que adscrito a un programa liberal, otorgaba la posibilidad de crear “un poder dictatorial y omnímodo dentro de la estructura jurídica de la nación”. Se abrió entonces la puerta a “un dictador reformista”. La reforma social y el progreso, la igualdad y la legalidad, sólo podrían llevarse a cabo si se contaba con un poder firme y enérgico capaz de mantener la paz en el país y hacer posible la reforma.<sup>149</sup>

Más de 30 años de fallidos intentos de instituir un gobierno que lograra el consenso entre las diversas esferas de poder en México habían hecho germinar, en las conciencias de conservadores y liberales, la certeza de que sólo una mano fuerte, capaz de mantener el orden en el país, lograría terminar con los problemas que se venían arrastrando desde los últimos años de la época virreinal. ¿República federal, monarquía? En cualquier caso la centralización aparecía como la única medida político-administrativa adecuada en medio de la crisis. Ese fue uno de los principales objetivos del Plan de Ayutla, y también de la Ley Juárez, una legislación que incluye las tendencias de la cultura legal y jurídica de la época: recuento y síntesis de las disposiciones emitidas hasta entonces sobre administración de justicia, búsqueda de la igualdad jurídica y evitar la arbitrariedad de los jueces; pero sobre todo, su elaboración al calor de la crisis política y social, sin tiempo para razonarla, llena de lagunas y contradicciones. Una más que justificaba su existencia por sus “nobles

---

<sup>148</sup> HALE, “La guerra con Estados Unidos”, pp. 43-61.

<sup>149</sup> O’GORMAN, “Precedentes y sentido de la revolución de Ayutla”, pp. 66-95.

objetivos”, aunque sólo hubiera tiempo para oponerse a ella y repudiarla, y muy poco para ponerla en práctica.

El objetivo inicial de su creador era discutir el plan de la ley en el seno del gabinete, pero las circunstancias políticas del momento no lo permitieron, por lo que las reformas consignadas en dicha ley “fueron incompletas” y se limitaron a extinguir el fuero eclesiástico en lo civil, dejándolo subsistente en lo criminal, “a reserva de dictar más adelante la medida conveniente sobre este particular”. En el ramo militar había conservado el fuero en delitos y faltas puramente militares, además de extinguir todos los tribunales especiales. Una vez terminada, fue aprobada por el presidente Álvarez y publicada el 28 de noviembre de 1855. La premura en su elaboración y promulgación hicieron a Juárez aceptar que se trató de una ley “imperfecta”, que sin embargo “se recibió con grande entusiasmo por el Partido Progresista”, y en contrapartida, “fue la chispa que produjo el incendio de la Reforma”.<sup>150</sup>

Hasta antes de los acontecimientos de Ayutla, la Suprema Corte, institución que tuvo relativa continuidad en su funcionamiento desde la Independencia, había logrado suficiente apoyo político para ejercer cierta autonomía financiera; sin embargo, de acuerdo con Linda Arnold, la Ley Juárez y la ley que se promulgó tres días después (por medio de la cual se designaron nuevos magistrados) fueron los instrumentos legales que el Ejecutivo utilizó para instituirse como el poder dominante, no sólo porque en ese momento no había un Congreso Federal constituido, sino también porque mediante estas dos leyes subordinaba el Poder Judicial a su voluntad. No obstante las protestas de los ministros por

---

<sup>150</sup> JUÁREZ, *Los apuntes para mis hijos*, pp. 35-37. Juárez en ningún momento reconoció que las disposiciones de su ley eran claramente centralizadoras, y consideró que la reacción más violenta ante la ley de 1855 había sido la del clero (especialmente del oaxaqueño); sin embargo, Justo Sierra señaló que “la exaltación de los ánimos era inmensa”. Tanto los periódicos conservadores como los liberales reaccionaron con alarma por tratarse de una ley “dada por una autoridad que tenía por sola fuente de poder la revolución”. SIERRA, *Juárez*, p. 74.

no haber sido tomada en cuenta su opinión en la elaboración de la Ley Juárez,<sup>151</sup> ésta, además de quitar de la jurisdicción de la Corte los casos de apelación provenientes del Distrito y de los territorios federales (que fueron turnados al Superior Tribunal de Distrito, tribunales de circuito y juzgados de distrito), dio al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar magistrados, jueces, fiscales y todo tipo de empleados del ramo judicial.<sup>152</sup> Así, la Suprema Corte quedó dividida en tres salas, con un total de nueve ministros propietarios y cinco suplentes, y su competencia y jurisdicción se limitaría al fuero federal.<sup>153</sup>

En lo que se refiere al Tribunal Superior del Distrito Federal —a diferencia del que se estableció en 1836—, fue creado por la Ley Juárez para deslindar el ámbito de la justicia local del fuero federal, ya que las competencias que tenía la Suprema Corte de Justicia en segunda y tercera instancias sobre los negocios civiles y criminales del Distrito Federal y el territorio de Tlaxcala, le fueron conferidas a esta nueva instancia de justicia que estaría dividida en tres salas (dos unitarias y una colegiada) con un total de cinco ministros propietarios y cinco suplentes.<sup>154</sup>

Los tribunales de circuito y juzgados de distrito, creados por la Constitución de 1824 y la ley del 20 de mayo de 1826 (la cual posteriormente se integró a la del 22 de mayo

---

<sup>151</sup> En el acta de la sesión del Pleno, del 24 de noviembre de 1855, se hace notar: “Aun la misma administración pasada, cuyos desaciertos ha venido a reparar la última revolución, no hubo a menos presentar al Tribunal por medio de su Ministro de Justicia el borrador de la ley de 16 de Diciembre de 1853, solicitando se hicieran las objeciones que parecieran al Tribunal”. Documento 20. “Sesión de Pleno con motivo de la ley de Benito Juárez sobre administración de justicia”, 24 de noviembre de 1855, en CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de justicia a mediados del siglo XIX*, p. 273. Véase también ARNOLD, *Política y justicia*, pp. 159-160.

<sup>152</sup> ARNOLD, *Política y justicia*, pp. 143-146 y ARNOLD, “La política de la justicia”, pp. 442-443. Véase Art. 48, de la Ley Juárez, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 603. De acuerdo con González Navarro, además de la crítica porque esta ley tan importante se había elaborado en secreto, “la protesta jurídica se apoyaba en una larga tradición que aseguraba a la magistratura inamovilidad e independencia”. GONZÁLEZ NAVARRO, “La Ley Juárez”, p. 957.

<sup>153</sup> Constitución Federal, pp. 772-774 y Arts. 2-8 y 10-22 de la Ley Juárez. Véanse el esquema de su organización y el resumen de sus competencias en Anexo 5.

<sup>154</sup> Arts. 23-30 de la Ley Juárez y leyes del 12 de mayo de 1826 y 22 de mayo de 1834 en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 781 y 796-797. Véanse todas sus competencias en Anexo 5.

de 1834), tenían a su cargo, en primera y segunda instancias, los negocios del fuero federal que correspondían en tercera a la Suprema Corte de Justicia.<sup>155</sup> Desde sus primeros años enfrentaron diversas dificultades, entre otras, la falta de una división judicial, si no permanente, por lo menos con la estabilidad necesaria para que fueran instituidos y pudieran funcionar con cierta continuidad.<sup>156</sup>

Pese a estas y otras dificultades en su organización, instalación y funcionamiento, y después de haber sido suprimidos durante los gobiernos centralistas, la Ley Juárez los restableció, señalando en el apartado correspondiente sólo aquellos que habían sufrido algún cambio jurisdiccional. El resto de ellos, así como los estados que no fueron incluidos dentro de su respectivo circuito pero que sí habían sido contemplados por la ley de 1834, se encuentran en el anexo que se integra al final de la Ley Juárez, dentro de la recopilación hecha por Gutiérrez Flores Alatorre.<sup>157</sup> Los tribunales de circuito que se reestablecieron y los que se instauraron por primera vez, fueron los siguientes:<sup>158</sup> México (el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cumpliría sus funciones), Culiacán,<sup>159</sup> Guanajuato (con sede en Celaya), Guadalajara, Mérida, Puebla, Monterrey y Durango. Todos ellos, excepto el de Culiacán, conocerían en tercera instancia de los negocios civiles y criminales de los territorios federales incluidos en sus respectivas jurisdicciones. Sus atribuciones en

---

<sup>155</sup> Arts. 140-142 de la Constitución Federal y ley del 22 de mayo de 1834, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 695-699.

<sup>156</sup> En su memoria de 1831, el secretario de Justicia, Juan Ignacio Espinosa, señalaba la necesidad de limitar el número de tribunales de circuito y juzgados distrito, ya que los existentes “solo sirven de gravar á la Nación sin utilidad conocida”. Memoria de justicia de 1831, en SOBERANES FERNÁNDEZ (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, pp. 81-82.

<sup>157</sup> “Planta de sueldos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior del Distrito, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito y de primera instancia de los Territorios”, en GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, *Nuevo Código de la Reforma*, t. I, pp. 49-58.

<sup>158</sup> Véanse sus jurisdicciones y competencias en Anexo 5 y Mapa 4.

<sup>159</sup> La sede original había sido Rosario, pero durante el periodo comprendido entre su instalación (1827) y 1855, había cambiado de lugar por lo menos una vez más, cuando por una epidemia de cólera en el Noroeste del país “se le permitió al juez de circuito de Occidente, con residencia en Hermosillo, trasladar su sede a Culiacán. Véase CABRERA ACEVEDO, *Los tribunales colegiados de circuito*, p. 22.

materia federal serían, en primera instancia, todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia en segunda y tercera instancias; y en segunda, los negocios a cargo de la Corte en tercera instancia.<sup>160</sup>

Al igual que los tribunales de circuito, los juzgados de distrito fueron creados por la ley de 1826 integrada en la de 1834. De acuerdo con esta última, se erigiría un juzgado de distrito en cada uno de los entonces 20 estados de la federación, “entre tanto se realiza la conveniente división de distrito”, específicamente en las capitales de los estados y territorios que no fueran litorales, o bien, en el principal puerto de los que sí lo fueran.<sup>161</sup> Años más tarde, la Ley Juárez los reorganizó de la siguiente manera:<sup>162</sup> Sinaloa (con sede en Mazatlán), Guadalajara (con residencia en Colima), México (ubicado en el Distrito Federal), Querétaro y Guanajuato (con sede en la capital del segundo), Campeche, Chiapas (San Cristóbal de las Casas), Chihuahua, Durango, Puebla, Sonora (Ures), Tabasco (San Juan Bautista), Tamaulipas (Tampico), Veracruz, Guerrero (Acapulco),<sup>163</sup> Nuevo León y Coahuila (Monterrey), Michoacán (Morelia), Oaxaca, San Luis Potosí y Zacatecas.

Su principal competencia en el fuero federal sería conocer en primera instancia todos los asuntos que los tribunales de circuito conocieran en segunda. Los juzgados que tuvieran dentro de su jurisdicción algún territorio, se encargarían en segunda instancia de los negocios civiles y criminales del mismo, así como de revisar los fallos de sus jueces y

---

<sup>160</sup> Ley Juárez, p. 602, y Arts. 11-13 de la “Ley de los tribunales de circuito y juzgados de distrito”, 22 de mayo de 1834, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. II, pp. 695-696. Véanse sus jurisdicciones y competencias en Anexo 5.

<sup>161</sup> Arts. 4 y de la “Ley de los tribunales de circuito y juzgados de distrito”, 22 de mayo de 1834, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. II, pp. 695-696.

<sup>162</sup> De forma similar que los tribunales de circuito, los que no fueron modificados dentro del cuerpo de la Ley Juárez, pueden encontrarse en el anexo que incluye GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, *Nuevo Código de la Reforma*, t. I, pp. 49-58. Véanse sus jurisdicciones y competencias en Anexo 5 y Mapa 5.

<sup>163</sup> “Se establece un juzgado de distrito en el Estado de Guerrero, y se suprimen los de Nuevo León y Querétaro”, 18 de septiembre de 1851, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 121-122.

definir su responsabilidad.<sup>164</sup> En los lugares donde existieran un juzgado de distrito y el tribunal de circuito, el promotor fiscal lo sería de ambos.<sup>165</sup>

Se puede apreciar en los cambios experimentados por estas dos instancias de la justicia federal un rasgo muy característico de la cultura legal de la primera mitad del siglo XIX: dar por hecho las permanencias no mencionadas dentro de la legislación que elaboraba un nuevo gobierno en turno. Esto quiere decir que bastaba con señalar, a veces de manera muy vaga y hasta contradictoria, qué parte del *corpus* legal acumulado hasta entonces volvería a estar vigente y cuáles disposiciones serían nulificadas.

Respecto a los jueces menores, de acuerdo con la Ley Juárez continuaría vigente la ley del 17 de enero de 1853 (siempre y cuando no se opusiera a aquella),<sup>166</sup> por tanto, fueron designados para el Distrito Federal 16, dos para cada uno de los cuarteles en que fue dividida la ciudad. Además, se elegirían jueces auxiliares en el número que considerara conveniente el supremo gobierno para garantizar el orden, tranquilidad y seguridad, y los necesarios para las municipalidades de las poblaciones ubicadas fuera de la capital, de acuerdo con los datos estadísticos de éstas. Quienes fueran elegidos para tales cargos, no necesariamente tendrían que ser abogados de carrera; bastaría con que fueran ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 25 años y de profesión o ejercicio conocido y honesto, además de contar con notoria probidad. Sus principales competencias serían, entre otras, juicios de conciliación y juicios verbales cuyo monto no excediera 100 pesos,

---

<sup>164</sup> Ley Juárez, pp. 601-602, y Ley del 22 de mayo de 1834 en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. II, pp. 696-699.

<sup>165</sup> Por la ley de 1834 se exceptuó al Distrito Federal, “en que cada juzgado tendrá su respectivo promotor”. Ley del 22 de mayo de 1834, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. II, p. 698.

<sup>166</sup> DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 602.

presentarse en los lugares donde se cometieran delitos para impedir o terminar el desorden y aprehender a los delincuentes.<sup>167</sup>

Se nombrarían también diez jueces letrados de primera instancia (cinco para los negocios civiles y cinco para los criminales), con las mismas atribuciones que los jueces menores (cuando fuera necesario). Asimismo, podrían conocer de los negocios no contenciosos que eran competencia de los alcaldes y de los negocios de comercio y de minería.<sup>168</sup> En los territorios federales habría los siguientes partidos judiciales, cuyos jueces de primera instancia deberían tener las mismas características y atribuciones que los del Distrito Federal: Colima, un partido judicial con dos jueces de lo civil y de lo criminal; Tlaxcala, dos partidos judiciales: Tlaxcala y Huamantla, con un juzgado para los ramos civil y criminal cada uno; Baja California, Isla del Carmen y Sierra Gorda, un solo juzgado de lo civil y de lo criminal cada uno de ellos. La parte del territorio de Tehuantepec que no se había agregado al estado de Oaxaca quedaría sujeta a las disposiciones del gobierno de Veracruz, y el partido judicial de Balancán, que se había segregado de Tabasco, se sujetaría a las disposiciones de ese estado.<sup>169</sup>

Como he señalado, uno de los principales problemas que exponían desde sus primeras memorias los secretarios de Justicia era la falta de letrados que se hicieran cargo de los juzgados. Este problema era mayor en los territorios federales, sobre todo en los más distantes del centro del país y en los que había una cantidad escasa de pobladores, porque

---

<sup>167</sup> Ley del 17 de enero de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VI, pp. 294-299.

<sup>168</sup> Véanse Ley Juárez, pp. 603 y 605, y leyes del 9 de octubre de 1812, 23 de mayo de 1837 y 17 de enero de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. I, pp. 394-395; tomo III, p. 399 y t. VI, pp. 294-297.

<sup>169</sup> Ley Juárez, pp. 602-603.

resultaba muy difícil encontrar el número suficiente de individuos que tuvieran las características necesarias para administrar justicia adecuadamente.<sup>170</sup>

Éstas y otras complicaciones de la época dieron como resultado que en diversas localidades del país la impartición de la justicia fuera muy lenta y que los encargados de la misma (muchas veces legos con poca experiencia) realizaran su trabajo con deficiencias, echando mano de las pocas leyes que conocían, algunas de ellas francamente obsoletas e inadecuadas para la realidad que se vivía en el México independiente. En distintos grados, estos problemas fueron una constante durante toda la mitad del siglo XIX, en el país entero.

Si bien la puesta en vigor de la Ley Juárez provocó el descontento de no pocos representantes de la justicia mexicana y de los sectores conservadores de la opinión pública, para los liberales en el poder representó un apoyo importante para dar un marco normativo a su gobierno, no obstante que algunas deficiencias fueron incuestionables, como se puede apreciar en la expedición de diversos decretos en materia de administración de justicia, por parte del gobierno federal, entre fines de noviembre de 1855 y la promulgación de la Constitución de 1857, que modificaron lo establecido en la Ley Juárez.

Los liberales artífices de estas adecuaciones estaban convencidos de la necesidad de hacer reformas legales para conformar un Estado laico, republicano y moderno. Para ello, era necesario restar poder económico y político a las corporaciones que encarnaban los entonces obsoletos fueros y privilegios de Antiguo Régimen, principalmente a la Iglesia católica. Como parte de este programa de transformaciones nacionales se incluyeron disposiciones legislativas que contribuyeron a fortalecer las instituciones judiciales

---

<sup>170</sup> Además, como lo había señalado en 1835 el ministro Joaquín de Iturbide, resultaba muy complicado que los habitantes de estos territorios pudieran acceder a la justicia en segunda y tercera instancias, por encontrarse la mayoría de los tribunales de apelaciones “á unas distancias tan enormes, que no tienen continuas ó siempre seguras comunicaciones”. Memoria de Justicia de 1835, en SOBERANES FERNÁNDEZ (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, p. 129.

mediante el aumento de empleados de juzgados y tribunales de todas las instancias, la exigencia de que se diera preferencia a la contratación de letrados con experiencia y el atraer al ámbito del Estado funciones administrativas y de justicia que hasta entonces habían permanecido en manos de las autoridades eclesiásticas.<sup>171</sup>

La Ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública, del 6 de diciembre de 1856,<sup>172</sup> confirió a los jueces de distrito competencia en delitos contra la independencia y seguridad de la nación, poniendo en sus manos una gran responsabilidad, ya que no se trataba solamente de realizar procesos en torno a delitos graves, sino que además se les permitía resolver, de acuerdo con su criterio (aunque en teoría guiados por la ley civil), las dudas respecto a esta nueva ley, pero bajo su total responsabilidad. Además, la designación de un tribunal revisor de las interpretaciones hechas por los jueces implicaría que éstos tuvieran experiencia profesional, no sólo que contaran con el título de abogado para poder cumplir con una misión tan compleja y delicada que además ponía en riesgo su propia carrera judicial, en el caso de que se demostrara que hubieran incurrido en errores al interpretar la ley.

En lo que se refiere al Distrito Federal, se autorizó la creación de diversas plazas para su Tribunal Superior,<sup>173</sup> se incrementó a siete el número de juzgados de primera instancia y se les otorgaron nuevas atribuciones a los jueces del ramo criminal, entre ellas,

---

<sup>171</sup> Se incrementó a doce el número de magistrados suplentes de la Suprema Corte de Justicia y se designaron cuatro ministros supernumerarios que cubrirían las faltas de los propietarios antes que los suplentes. En los tribunales de circuito se suprimieron los dos jueces asociados, convirtiéndose en tribunales unitarios, y se le agregaron tres suplentes. En los juzgados de Distrito el promotor fiscal que había designado para cada uno de ellos la Ley Juárez tendría que ser letrado, ya que hasta entonces este cargo lo habían desempeñado los empleados de Hacienda. Véanse decretos del 31 de diciembre de 1855, 15 de febrero, 13 de marzo y 25 de abril de 1856 y 30 de enero de 1857, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 116, 142 y 152-154 y 380, y GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, *Nuevo Código de la Reforma*, t. I, pp. 496-497.

<sup>172</sup> en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 311-319.

<sup>173</sup> Una para otro defensor de pobres, con lo cual su número aumentaría a tres; tres para ministros supernumerarios y tres para oficiales de libros en cada una de las secretarías del tribunal. Decretos del 18 de enero y 25 de abril de 1856, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 30 y 153.

causas de responsabilidad de los jueces menores de la ciudad de México.<sup>174</sup> Esta última disposición puede interpretarse como un mecanismo de vigilancia de las acciones de los jueces menores, necesario en virtud de que no siempre eran abogados titulados y podrían cometer errores u omisiones por su falta de conocimientos formales.

Todas estas modificaciones, anteriores a la promulgación de la Constitución de 1857, parecen tener como objetivo reforzar la estructura de administración de justicia establecida por la Ley Juárez. Se puede apreciar, principalmente, un aumento en la tipificación de nuevos delitos federales, lo que significaba mayor trabajo para los jueces de este ámbito de la justicia. Tal vez por ello se incrementó el número de suplentes de la Suprema Corte de Justicia y se crearon los puestos de ministros supernumerarios, tanto para la Corte como para los tribunales de circuito. Asimismo, se intentó reforzar la vigilancia de las acciones de los jueces y lograr su profesionalización. Lo interesante sería ver, en la práctica, cuántas de estas disposiciones pudieron cumplirse y cuáles quedaron como una lista de buenos deseos.

La Ley Juárez fue objeto de disgusto no sólo para los magistrados de la Suprema Corte de Justicia sino también para las altas autoridades de la Iglesia católica, ya que la supresión del fuero eclesiástico implicaba que la autoridad política laica sería la dominante en el país, y en consecuencia, la autoridad eclesiástica debería acatar los dictados de aquella, situación difícil de lograr porque el clero católico no renunciaría sin resistencia a su poder económico y político y a la autoridad que había tenido sobre su feligresía desde la época virreinal. En consecuencia, surgieron sublevaciones y motines populares organizados o instigados por miembros del clero, en connivencia con detractores de los vencedores de

---

<sup>174</sup> Decretos del 8 de julio y 26 de noviembre de 1855 y 19 de abril de 1856, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t.VII, pp. 611-612, y t. VIII, pp. 152 y 206.

Ayutla, que al principio pudieron ser reprimidos por el gobierno pero que, poco a poco, fueron creciendo en diversas partes del país.

Para avivar aún más el fuego del descontento del clero mexicano contra el gobierno liberal, el 25 de junio de 1856 se emitió la llamada Ley Lerdo, mediante la cual se desamortizarían las propiedades administradas por corporaciones civiles y eclesiásticas.<sup>175</sup> De acuerdo con Erika Pani, con esta primera y las sucesivas leyes conocidas como Leyes de Reforma —que paulatinamente irían desmantelando la sociedad tradicional y sus corporaciones, además de ir minando poco a poco el poder económico, político y social de la Iglesia católica—, “se sentaron las bases jurídicas del Estado liberal, laico y moderno” al que aspiraban los liberales de la segunda mitad del siglo XIX.<sup>176</sup>

A pesar de estas reacciones que pusieron en grave riesgo la permanencia del gobierno liberal y que tuvieron su máxima expresión en la guerra civil que lo obligó a abandonar la capital del país, se continuó avanzando en el proceso de secularización de la justicia con la promulgación de la ley del registro civil y la relativa al establecimiento y uso de los cementerios,<sup>177</sup> lo que avivó el fuego de los antagonismos político-ideológicos y de la guerra en curso. No obstante, algunos pasos importantes e irreversibles se habían dado para secularizar la justicia, mismos que continuarían consolidando, junto con otras medidas, su institucionalización durante el siglo XIX.

Dentro de este conflictivo contexto, el Constituyente de 1857 ratificó la Ley Juárez<sup>178</sup> después de una serie de interesantes debates en torno a la administración de justicia en los que destaca, por una parte, una preocupación de índole política: el apoyo que

---

<sup>175</sup> DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 297-201.

<sup>176</sup> PANI, ““Si atiendo preferentemente al bien de mi alma””, pp. 35 y ss.

<sup>177</sup> Leyes del 27 y 30 de enero de 1857, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 365 y 375-377.

<sup>178</sup> Decretos del 16 de abril y 15 de mayo de 1856, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 148-149 y 177-178.

el gobierno emanado de la Revolución de Ayutla requería del Congreso para legitimarse frente a la sociedad en general, pero especialmente frente a los grupos que se habían visto afectados con la promulgación de las Leyes de Reforma, entre las cuales se encontraba la Ley Juárez. Y por otra, la necesidad de reorganizar la administración de justicia a partir de lo establecido en dicha ley.

El 21 de abril, con una concurrida e inusual asistencia de legisladores,<sup>179</sup> se leyó el dictamen de la comisión de Justicia que concluía con la aprobación de la Ley Juárez sin modificaciones. La extinción de los fueros y la organización de la Suprema Corte de Justicia fueron los puntos medulares de este debate, alrededor del cual se definieron dos principales enfoques: por un lado, el de los diputados que solicitaban se ratificara tal como estaba; y por otro, quienes consideraban que no era conveniente que se aprobara sin mediar la revisión de su contenido.<sup>180</sup>

Los diversos puntos de vista muestran que la preocupación de los diputados estaba enfocada, más que en los efectos que la ley causaría, en los problemas políticos que pudieran surgir entre el Ejecutivo y el Legislativo federales,<sup>181</sup> principalmente en lo que se refiere al frágil equilibrio de poderes que durante la primera mitad del siglo XIX había contribuido a generar inestabilidad política y social en el país, pero también respecto a la legitimidad que el gobierno emanado de la Revolución de Ayutla requería para mantenerse en el poder. Si bien la ratificación inmediata de la Ley Juárez sería una señal más de que el Congreso legitimaba al gobierno provisional que la había decretado (y que había hecho

---

<sup>179</sup> Desde el inicio de las sesiones se aprecian constantes excusas de los diputados para no asistir a los debates. Zarco llevó la cuenta de los días en los cuales no pudo abrirse la sesión por falta de quórum: “Ayer no hubo sesión en el Congreso Extraordinario Constituyente por falta de número. *Con ésta van 11. A este paso, la vida es un soplo*”. Sesión del 18 de abril de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, p. 70. Cursivas en el original.

<sup>180</sup> Sesión del 21 de abril de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 72-74.

<sup>181</sup> Véanse los debates en sesiones del 21 y 22 de abril de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 73-82.

posible la reunión del Constituyente), la opinión pública podría interpretarlo como una debilidad del Legislativo frente al Ejecutivo en un ámbito tan importante como la creación, sanción e interpretación de leyes. Sólo la voz del representante de San Luis Potosí, Francisco Villalobos, hizo un breve señalamiento respecto a los efectos de la Ley Juárez en el ámbito estrictamente jurídico: consideró pertinente que la organización de los tribunales de circuito y juzgados de distrito se realizara hasta después que se arreglara la división territorial del país.<sup>182</sup> Su propuesta no fue secundada por ningún otro diputado, por lo que el 22 de abril fue ratificada la ley por 82 votos contra uno.<sup>183</sup>

En el ámbito jurídico, desde que comenzaron los debates del proyecto de Constitución surgió una antigua preocupación: frenar los abusos que frecuentemente se presentaban en el arbitrio judicial.<sup>184</sup> Por tanto, tendrían que redactarse claramente aquellos artículos que pudieran prestarse a confusiones y a diversas interpretaciones que dieran pie a la arbitrariedad de los impartidores de justicia. Otro tema muy debatido fue el de la protección de las garantías individuales, en torno al cual se expusieron tantas dudas sobre la diferencia entre éstas y los derechos del hombre —a las cuales los miembros de la comisión no pudieron dar respuestas convincentes—, que el artículo tuvo que ser retirado.<sup>185</sup>

En estas discusiones se pueden observar los esfuerzos que autoridades políticas y judiciales de la época constantemente realizaban para lograr un equilibrio entre impedir los abusos de poder de los jueces y ministros y evitar la impunidad de los criminales. Además,

---

<sup>182</sup> Sesión del 21 de abril de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, p. 78.

<sup>183</sup> El único voto opositor fue el del diputado Castañeda, aunque Zarco señala que algunos legisladores “se salieron del salón sin dar su voto”. Sesión del 22 de abril de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 83-84.

<sup>184</sup> El arbitrio judicial es la facultad que tiene el juez para decidir, apegado a lo que marca la ciencia del derecho, en aquellos casos “omitidos o no claramente contenidos en las leyes”. Al tratarse de una decisión apegada a derecho, el arbitrio judicial no se guía por el capricho o la arbitrariedad del juez, “no es un arbitrio libre y absoluto”. Véase “Arbitrio de juez” en ESCRICHE, *Diccionario*, 1851, p. 203.

<sup>185</sup> Sesiones del 15 y 16 de julio de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 262-268.

el desconocimiento que la población en general tenía acerca de sus derechos civiles aumentaba las posibilidades de que fueran objeto de abusos por parte de las autoridades judiciales.

El establecimiento de los juicios por jurados provocó también una larga y acalorada discusión.<sup>186</sup> Aunque la propuesta no fue aprobada, las opiniones estuvieron muy divididas.<sup>187</sup> Prácticamente la mitad de los diputados presentes defendieron la propuesta afirmando que, en los países libres, el pueblo por medio del jurado (sus representantes) protegía la inocencia y reprimía el vicio. El jurado se consideraba como “emanación de la soberanía del pueblo” y contribuiría no sólo a evitar los abusos de poder sino también la lentitud de los juicios y el elevado precio de la justicia. El otro 50 por ciento de los diputados argumentó que esa institución no era esencial para la democracia porque, de la misma forma en que el pueblo no podía ser legislador (sino solamente nombrar a sus representantes), tampoco podía ser juez. El principio de la soberanía del pueblo quedaría incólume con la elección, directa o indirecta, de sus jueces. Además, para que una institución como el jurado funcionara, sería necesario que existiera un pueblo educado en cuestiones políticas y conocedor de sus derechos (características que no tenía la gran mayoría del pueblo mexicano).<sup>188</sup>

Este debate permite observar que los liberales intentaban establecer mecanismos de impartición de justicia novedosos en el país, pero que habían demostrado cierta eficacia en las naciones que entonces se consideraban más avanzadas. Ello contribuiría a lograr la

---

<sup>186</sup> “Que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial, compuesto de vecinos honrados del Estado y Distrito en donde el crimen haya sido cometido”. Sesión del 18 de agosto de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, p. 495.

<sup>187</sup> Fue reprobada por 42 votos contra 40. Sesión del 18 de agosto de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, p. 512.

<sup>188</sup> Sesiones del 18 y 19 de agosto de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 496-498 y 500-504. Cabe señalar que en 1828 se había establecido un jurado popular para delitos de imprenta. Véase DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. II, pp. 81-86.

modernidad jurídica y la agilización de los procesos judiciales, además de que se reducirían los abusos de poder al instituir un jurado que fuera la emanación de la soberanía popular (un paso hacia la democracia).

El artículo 95 del proyecto de constitución, que establecía los requisitos para los ministros de la Suprema Corte de Justicia, también fue motivo de controversia, ya que se requería “estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores”, lo cual para algunos diputados resultaba incoherente porque los electores no tenían la capacidad para decidir quiénes tenían la instrucción necesaria. Por el contrario, otros legisladores defendieron el artículo señalando que esos mismos electores, sin que se les hubiera examinado antes en la ciencia política y sin pedirles títulos que garantizaran su capacidad para hacer una Constitución, habían participado en la elección de los miembros del Constituyente. Además, si el derecho no era otra cosa que lo justo, y la jurisprudencia no era diferente de la justicia ordinaria, bastaría el sentimiento de la conciencia para distinguir entre lo justo y lo injusto.<sup>189</sup>

Una vez más, como desde el inicio de la vida independiente, se intentaba establecer reglas claras para que los juzgados fueran ocupados por abogados de profesión y con experiencia. Y nuevamente, los buenos deseos de los políticos chocaban con la realidad de un país en el que no sólo no se podía cumplir esta expectativa por falta de un número suficiente de abogados de carrera, sino en donde además se había demostrado que aún estando al frente de las instituciones judiciales personajes letrados e instruidos, la justicia no lograba tener la eficacia necesaria.

---

<sup>189</sup> Sesión del 23 de octubre de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 710-714. La parte del artículo fue aprobada por 77 votos contra 2.

El tema de la abolición de las costas judiciales comenzó a discutirse en enero de 1857. Quienes apoyaban la propuesta argumentaron que no debía venderse la justicia y que su administración tendría que ser totalmente gratuita para no afectar las garantías individuales, además, existían abusos en el cobro de costas que llegaban al exceso. Por otra parte, se expuso que había jueces que no tenían asignado ningún sueldo y vivían exclusivamente de lo que cobraban a los litigantes, por lo que sería pertinente que fueran pagados por el erario antes de abolir las costas, ya que muchos de ellos estaban reducidos a la miseria y carecían de todo recurso para subsistir. Finalmente, la adición fue aprobada por 66 votos contra 15, con lo cual quedaron abolidas las costas judiciales.<sup>190</sup> Sin embargo, en la práctica no siempre se aplicó esta disposición, como lo muestra la circular de diciembre de 1857: “en el seno de la representación nacional se ha asegurado que algunos jueces cometen el abuso punible de cobrar costas, contra lo expresamente prevenido en el artículo 17 de la Constitución”.<sup>191</sup> Esto nos habla de un Estado incapaz de solventar los gastos de sus funcionarios judiciales, por lo que la antigua práctica tenía que continuar.

Otro importante tema que se discutió, en torno a la administración de justicia, fue el juicio político.<sup>192</sup> De acuerdo con el artículo 105 del proyecto de constitución, debían sujetarse a él los diputados del Congreso de la Unión, secretarios del despacho, integrantes de la Suprema Corte de Justicia, jueces de circuito y distrito, así como los demás

---

<sup>190</sup> Sesión del 26 de enero de 1857, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 910-912.

<sup>191</sup> en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, p. 652.

<sup>192</sup> La responsabilidad política, cuyo punto de partida en México fue el juicio por traición fincado al vicepresidente estadounidense Aron Burr, en junio de 1807, se delimitó por primera vez en el artículo 36 del Acta constitutiva de la Federación, aunque de forma limitada, ya que se refería sólo a la responsabilidad del supremo Poder Ejecutivo. Posteriormente, en el artículo 38 de la Constitución de 1824 se amplió a los ministros de la Suprema Corte, secretarios del despacho y gobernadores, pero quedaron eximidos de ella los miembros del Congreso y el resto de los integrantes del poder judicial (jueces federales y estatales de todos los niveles). Este sistema fue objeto de manipulación de los grupos políticos contrarios y se mantuvo (inclusive en la época centralista), prácticamente sin cambios, hasta 1857. GONZÁLEZ OROPEZA, “El juicio político en sus orígenes”, pp. 231-237.

funcionarios públicos de la federación cuyo nombramiento fuera popular, “por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo”. Asimismo, el presidente de la República quedaba sujeto a este tipo de juicio “por los propios delitos y por otros graves del orden común”. En contra del artículo se arguyó que los jueces de distrito y de circuito deberían estar sujetos a “una responsabilidad bien determinada” porque la inexacta redacción del artículo al referirse a “cualquier abuso” o “cualquier falta”, provocaría una cantidad excesiva de acusaciones de todo tipo. En defensa del artículo se expuso la conveniencia de que la sociedad pudiera retirar su confianza “a los que de ella se hacen indignos”, mediante la destitución, y que en caso de delitos comunes los tribunales ordinarios harían efectiva esa responsabilidad. En el caso de los jueces de distrito, por ser agentes del gobierno general en los estados, debían estar sujetos al juicio político lo mismo que los demás funcionarios.<sup>193</sup> El 5 de noviembre el artículo fue declarado sin lugar a votar por 53 votos contra 26, la comisión solicitó retirar los demás artículos que se referían al mismo tema<sup>194</sup> y el debate fue retomado el 3 de diciembre, fecha en que la fracción se aprobó por 45 votos contra 29, y el artículo por 55 contra 24.<sup>195</sup> A diferencia de lo estipulado en la Constitución de 1824, ahora se incluía la responsabilidad de los diputados del Congreso, pero se dejó fuera la de los jueces de distrito y de circuito.

El 5 de febrero de 1857 fue aprobada la Constitución y publicada el 12 de febrero.<sup>196</sup> A partir de entonces y hasta el arribo de Félix Zuloaga a la presidencia del país

---

<sup>193</sup> Sesiones del 31 de octubre y 4 de noviembre de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 735-738.

<sup>194</sup> Arts. 106-109. Véase sesión del 5 de noviembre de 1856, en ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, p. 740.

<sup>195</sup> Sin discusión, se aprobó también el art. 106: “Para decretar la separación de que habla el artículo anterior habrá un jurado de acusación y un gran jurado de sentencia”. ZARCO, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente*, p. 798.

<sup>196</sup> Sesión del 5 de febrero de 1857, en *Actas oficiales*, pp. 632-633. “Constitución política de la República”, 12 de febrero de 1857, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 384-409.

(mediante un golpe de Estado), se dictaron otras disposiciones que continuaron con la tendencia liberal de restar poder a la Iglesia y fortalecer las instituciones judiciales. Ejemplos de ello son la circular del Ministerio de Justicia de octubre de 1857, según la cual, el supremo gobierno tenía conocimiento de que en algunos tribunales eclesiásticos se continuaba resolviendo negocios civiles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución,<sup>197</sup> y la ley de procedimientos judiciales en los tribunales y juzgados de distrito, en la cual se definió el tipo de conflictos que deberían resolverse mediante un juicio verbal y cuáles por medio de un juicio ordinario.<sup>198</sup>

El tránsito hacia la modernización de las instituciones que se vivió durante la primera mitad del siglo XIX implicó, en el ámbito de la administración de justicia, la creación de leyes coherentes con la nueva sociedad que pretendían construir los gobernantes (tanto conservadores como liberales): una sociedad igualitaria, regida por leyes claras, justas, universales y generales que evitaran abusos de poder. La síntesis de este proceso se hace patente con la Ley Juárez y las leyes emanadas tanto de los gobiernos provisionales de los vencedores de Ayutla como del Constituyente de 1857. El periodo siguiente, hasta la llegada de Maximiliano de Habsburgo al poder, mostraría con mayor claridad las continuidades de esta construcción de las instituciones judiciales, destacando, sobre todo, el avance de un proceso que nunca fue interrumpido, ni por la guerra, ni por los conflictos políticos, ni por las carencias económicas, si bien su consolidación abarcaría casi la totalidad de la centuria.

---

<sup>197</sup> DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, p. 386.

<sup>198</sup> Ley del 4 de mayo de 1857, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 448-462.

## **1.6 El Plan de Tacubaya y la legislación de Zuloaga: ¿un regreso al santanismo en materia de administración de justicia?**

Como consecuencia de lo establecido en la Ley Juárez de 1855 y la Constitución de 1857 respecto a la abolición de los fueros eclesiástico y militar,<sup>199</sup> a fines de ese mismo año un importante grupo de inconformes desconoció el gobierno de Comonfort y el Plan de Ayutla. El 17 de diciembre apareció en las calles de la ciudad de México el Plan de Tacubaya, firmado por Félix Zuloaga, que abolía la Constitución por considerar que “la mayoría de los pueblos” no estaban satisfechos con ella.<sup>200</sup> El presidente Comonfort, incapaz de pacificar al país, aceptó el plan. 70 diputados firmaron una protesta y llamaron a los gobernadores de los estados a oponerse a esa situación que contravenía el orden constitucional.<sup>201</sup> Sin embargo, el Estado de México, Puebla, Tlaxcala, San Luis Potosí y Veracruz se adhirieron al plan. Días después, Veracruz se retractó y organizó una contrarrevolución.<sup>202</sup> Comonfort regresó al bando de los liberales y junto con los jefes de la guardia nacional preparó la lucha contra Zuloaga, pero el 11 de enero de 1858 fue derrocado y el 7 de febrero salió del país, rumbo a Estados Unidos, por lo que la primer magistratura fue asumida por el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia —en apego al artículo 79 de la Constitución—, Benito Juárez, quien el 15 de enero expidió un manifiesto en Guanajuato donde afirmaba haber quedado restablecido el gobierno constitucional de la República.<sup>203</sup>

---

<sup>199</sup> En torno a las principales quejas de los obispos mexicanos contra las llamadas Leyes de Reforma y su ratificación constitucional, véase MORALES, “Las *Leyes de Reforma* y la respuesta de los obispos”.

<sup>200</sup> “Plan de Tacubaya”, 17 de diciembre de 1857, en *Recopilación de leyes*, pp. 3-4.

<sup>201</sup> Manifiesto del 17 de diciembre de 1857, en *Planes en la nación mexicana*, pp. 25-26.

<sup>202</sup> Los estados que defendían la Constitución de 1857 eran Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Colima y Veracruz. Quienes respaldaban el Plan de Tacubaya: Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Tabasco, Tlaxcala, Chiapas, Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Yucatán. DÍAZ, “El liberalismo militante”, p. 598.

<sup>203</sup> CRUZ BARNEY, *La República central del Félix Zuloaga*, pp. 22-24.

Por su parte, Zuloaga planteaba la instalación de una dictadura de corta duración que permitiera pacificar al país, dar tranquilidad a los ciudadanos y lograr el progreso material. Una vez alcanzados estos objetivos, se elaboraría una constitución “en la cual se tenga presente la historia, las tradiciones y las costumbres de nuestro pueblo”.<sup>204</sup> Finalmente, el 22 de enero de 1858 el general Zuloaga fue declarado presidente interino por un grupo de representantes de los estados del país.<sup>205</sup> De esta forma, durante 1858 coexistieron en México dos gobiernos antagónicos que pretendían ser legítimos: el del conservador Félix Zuloaga y el del liberal Juárez.

Los cambios que se efectuaron en la organización para la administración de la justicia durante el corto gobierno de Zuloaga (menos de un año), se caracterizan por nulificar algunas de las medidas tomadas durante el anterior gobierno liberal, sobre todo aquellas que afectaban los intereses del clero mexicano. Esta abrogación de leyes, especialmente de las de Reforma, se realizó de manera casi inmediata; sin embargo, algunas otras modificaciones en la estructura de administración de justicia se hicieron con posterioridad, mediando cierto grado de razonamiento y tomando en cuenta las necesidades del país, y no simplemente derogando las leyes liberales en la materia para poner en vigencia las leyes conservadoras que habían sido sancionadas y decretadas antes de 1855. Esto quiere decir que existía una continuidad en cuanto a la aplicación de *corpus* legales anteriores, pero que no se realizaba de manera sistemática y sin que mediara un mínimo de razonamiento por parte de las autoridades políticas y judiciales en turno, siempre de acuerdo a las posibilidades que permitieran las exigencias de la coyuntura política que se vivía.

---

<sup>204</sup> Manifiesto del 17 de diciembre de 1857, en *Recopilación de leyes*, pp. 5-6.

<sup>205</sup> “Nombramiento del presidente interino de la República”, 22 de enero de 1858, en *Recopilación de leyes*, p. 12.

La alianza entre los militares y civiles que participaron en la rebelión de Tacubaya, y una buena parte del clero católico, fue más que evidente. Se consideró a la Reforma y a sus leyes como un ataque a las creencias del pueblo, se condenaron las mismas junto con la Constitución desde el púlpito y se amenazó con la excomunión a todo católico que la jurara.<sup>206</sup> La Iglesia católica fue la corporación más beneficiada con las acciones legislativas del gobierno de Zuloaga: se derogaron la ley de desamortización y la ley sobre obvenciones parroquiales del 11 de abril de 1857; se ordenó restituir a las corporaciones eclesiásticas los bienes raíces que habían sido rematados o adjudicados (aunque no todos fueron recuperados), así como la reapertura de la Nacional y Pontificia Universidad de México. Asimismo, se restablecieron los fueros eclesiástico y militar y se suprimió el registro civil.<sup>207</sup>

Con las nuevas disposiciones en materia eclesiástica y las dictadas en otros ámbitos de la vida nacional, a primera vista parecería que la intención del recién instalado gobierno conservador era que el país regresara al mismo estado en que se encontraba durante la dictadura de Santa Anna. Por ejemplo, se reinstaló en sus puestos a todos los funcionarios y empleados públicos que habían sido separados de ellos por negarse a jurar la Constitución y se restituyó la ley sobre libertad de imprenta. Más aún, el volver a denominar a los estados de la República “departamentos”, como había sucedido durante el último gobierno del

---

<sup>206</sup> GALEANA DE VALADÉS, *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, pp. 20-21. Sin embargo, un año más tarde algunos de estos líderes negarían la alianza, como lo muestra la carta que el arzobispo de México envió Benito Juárez en respuesta a su acusación del 7 de julio de 1859, en la cual se refiere a la participación del alto clero en el “motín de Tacubaya”: “No es cierto que en el Plan de Tacubaya o en el motín, como le llama el señor Juárez, tuviese el alto clero o los prelados influjo o cooperación alguna, pues ni la más ligera noticia tuvimos del plan hasta después del pronunciamiento que hubo en la noche del 16 al 17 de diciembre de 57 [...] Es falso también que los demás señores diocesanos tuvieran parte en semejante acontecimiento: separados y muy distantes de la capital, no pudieron saber lo que en aquellos días pasaba en sus recintos sino después que los hechos fueron consumados”. NAVARRETE, *De Cabarrús a Carranza*, p. 64.

<sup>207</sup> Véanse decretos del 28 de enero de 1856, 11 y 28 de enero, 5 y 30 de marzo y 7 de abril de 1858, en *Recopilación de leyes*, pp. 25,-26, 46-53, 56-64 y 85-86.

caudillo (quitándoles con ello la soberanía de que gozaban al ser partes integrantes de la federación), podría reforzar esta idea, porque el gobierno central tendría ingerencia en algunas atribuciones hasta entonces estatales, como el nombramiento de magistrados y jueces.<sup>208</sup> Sin embargo, algunas disposiciones emitidas en torno al ámbito de la organización para la administración de la justicia no confirman esta suposición.

Antes de que el gobierno de Zuloaga promulgara su propia ley sobre administración de justicia emitió varios decretos que modificaron de manera general algunas instancias. La Suprema Corte fue restablecida, en su organización y atribuciones, tal y como se encontraba antes de la promulgación de la Ley Juárez.<sup>209</sup> En lo que se refiere a su funcionamiento e incluso a los ministros que la integraron, puede afirmarse que sí se volvió a la época de Santa Anna, ya que el mismo Teodosio Lares se incorporó a la segunda sala de la Corte, y fue suprimido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.<sup>210</sup> Asimismo, en un principio se decretó el restablecimiento del fondo judicial, pero un mes después se decidió dar marcha atrás a esta disposición, “hasta que las circunstancias de erario permit[ier]an su ejecución”.<sup>211</sup> Pero no todas las modificaciones en el ámbito de la justicia significaron un retroceso al santaanismo.

Después de una consulta con los miembros de la Suprema Corte de Justicia, el gobierno determinó que en nada afectaba a las atribuciones de la misma el decreto del 21 de septiembre de 1855 que había derogado dos leyes fundamentales de la época de Santa Anna: la *Ley para el arreglo de la administración de justicia* del 16 de diciembre de 1853 y la *Ley para hacer efectiva la responsabilidad de los jueces* del 27 del mismo mes. Se

---

<sup>208</sup> Véanse decretos del 28 de enero y 16 de julio de 1858 y circulares del 20 de marzo y 15 de julio de 1858 en *Recopilación de leyes*, pp. 27, 76, y 200-204.

<sup>209</sup> “Se restablece la Suprema Corte de Justicia”, 28 de enero de 1858, en *Recopilación de leyes*, p. 28.

<sup>210</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de justicia a mediados del siglo XIX*, pp. 118.

<sup>211</sup> Decretos del 12 de abril y 17 de mayo de 1858, en *Recopilación de leyes*, pp. 87-94 y 138.

pretendía dejar vigente el decreto de 1853 “entretanto se expide una ley que quite toda oscuridad y confusión causadas por la variedad de las disposiciones que se han dado”, es decir, expedir una nueva ley que se sumaría a la cada vez más enmarañada “variedad de disposiciones”. Se determinó también que debería continuar en vigor la ley del 4 de mayo de 1857 sobre procedimientos judiciales en tribunales y juzgados del distrito y territorios, y no volvió a ponerse en vigencia la ley del 25 de mayo de 1853 sobre el arreglo de lo contencioso administrativo.<sup>212</sup> Esto quiere decir que ni todas las leyes liberales sobre administración de justicia fueron derogadas sistemáticamente, ni tampoco se pusieron de inmediato en vigencia las correspondientes al anterior gobierno conservador.

Lo que sí se decretó durante los primeros días del gobierno de Zuloaga fue la supresión de los juzgados sexto y séptimo del ramo civil, que se habían creado por decreto del 26 de noviembre de 1855, y la sustitución de todos los jueces menores de la ciudad de México, tanto propietarios como suplentes. Posteriormente se suprimieron también los juzgados sexto y séptimo de lo criminal.<sup>213</sup> Es muy posible que, por tratarse de la sede de los poderes federales, se haya realizado un mayor número de modificaciones en el ámbito judicial, algunas de ellas tendientes a neutralizar la influencia de los liberales y de los empleados nombrados por ellos. Otras disposiciones tenían que ver más con problemas que desde los primeros años de la vida independiente de México no habían podido resolverse, como prohibir que los llamados “tinterillos ó agentes”, quienes tenían como forma de vida lucrar con la situación de los reos en la Comandancia general de México, continuaran

---

<sup>212</sup> Véanse decretos del 21 de septiembre de 1855, 4 y 17 de febrero y 23 de octubre de 1858 en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 563 y *Recopilación de leyes*, pp. 30 y 38-39.

<sup>213</sup> Véanse decretos del 10 de febrero y 9 de marzo de 1858, en *Recopilación de leyes*, pp. 34-35 y 63.

realizando este tipo de actividades; de lo contrario, serían aprehendidos y consignados al servicio del ejército. Asimismo, se recordó la prohibición de cobrar costas judiciales.<sup>214</sup>

Éstas y otras disposiciones, que respondieron en distinto grado a la urgencia del gobierno conservador de reforzar las alianzas con los grupos que lo habían apoyado y de legitimar su poder, fueron retomadas y ampliadas en la *Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común*, promulgada el 29 de noviembre de 1858,<sup>215</sup> que proporcionaría el marco legal necesario para fundar un Estado de derecho mínimo (aunque desde luego controversial), y que en realidad conservó muchas de las disposiciones de la de 1853.<sup>216</sup> Como veremos a continuación, la Ley Lares fue tomada como base para la Ley de Justicia de 1858, sólo que en una nueva versión reformada y aumentada.

En la de 1858 los jueces y tribunales ordinarios se dividieron en jueces locales, jueces de primera instancia, tribunales superiores y el Supremo Tribunal de Justicia. Los jueces locales, a su vez, estaban clasificados en jueces de paz “para todos los lugares”, y en jueces menores para la ciudad de México, de la misma forma que lo había determinado la Ley Lares (y en algunos artículos conservando idéntica redacción). Inclusive, la duración en el cargo (dos años) y los requisitos para los candidatos a jueces eran los mismos. Los únicos cambios significativos fueron: el procedimiento para elegir a los jueces de paz, y que de acuerdo con la Ley de Justicia de 1858 se nombrarían 16 jueces suplentes para la ciudad de México, mientras que en la Ley Lares se estableció un número de jueces

---

<sup>214</sup> Providencia del 17 de noviembre de 1858, en *Recopilación de leyes*, pp.324-325.

<sup>215</sup> En adelante Ley de Justicia de 1858, en *Recopilación de leyes*, pp. 334-488.

<sup>216</sup> en adelante Ley Lares. Cfr. Anexo 4 y Anexo 6.

auxiliares variable, de acuerdo con las necesidades de cada cuartel. Respecto a sus atribuciones también existen algunas diferencias.<sup>217</sup>

Los jueces de primera instancia que estableció la Ley de Justicia de 1858, la Ley Lares los denominó “jueces de partido”, pero la descripción es literalmente la misma en ambas: “El distrito territorial de cada departamento ó territorio se dividirá por el gobernador ó jefe político respectivo, con aprobación del presidente de la República, en tantos partidos judiciales como requiera la buena administración de justicia”. La mayoría de los artículos referentes a estos jueces tienen prácticamente la misma redacción en las dos leyes, con muy leves variaciones, incluyendo los requisitos para los candidatos.<sup>218</sup>

En suma, la Ley Lares resulta más específica en cuanto a las atribuciones de los jueces menores y de paz y los de partido. Las demandas cuyos montos son menores y aquellas que pueden resolverse mediante una conciliación, quedan en la competencia de los jueces menores y de paz; mientras que los de primera instancia se ocupan de asuntos más complejos y de dirimir las discrepancias entre los primeros. En cambio, en la Ley de 1858 los jueces de primera instancia pueden conocer de los juicios de conciliación y juicios verbales cuyo interés es inferior a los que son de conocimiento de los jueces menores y de paz, lo que resulta un procedimiento complicado, porque al parecer no quedan bien delimitadas las atribuciones de unos y otros.

Los tribunales de segunda instancia, integrados por un magistrado y un fiscal, deberían instalarse en los departamentos de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Yucatán, para hacerse cargo en segunda instancia de los

---

<sup>217</sup> Véanse las diferencias en Anexo 4 y Anexo 6.

<sup>218</sup> Mexicano por nacimiento, 25 años de edad, abogado recibido con ejercicio de su profesión por cinco años y no haber sido condenado por algún crimen que implicara pena infamante. *Cfr.* Art. 47 de la Ley de Justicia de 1858 con Art. 38, de la Ley Lares.

negocios y causas que ocurrieran en el respectivo departamento. Los mismos departamentos fueron considerados en la Ley Lares para igual efecto (con idéntico número de empleados)<sup>219</sup> Asimismo, se establecerían tribunales superiores en Durango, Zacatecas, Monterrey, San Luis Potosí, Guadalajara, Guanajuato, Toluca, Puebla y Jalapa,<sup>220</sup> compuestos por cinco ministros,<sup>221</sup> un fiscal y un agente fiscal, distribuidos en tres salas (una colegiada y dos unitarias).<sup>222</sup> Prácticamente todas las facultades de estos tribunales son exactamente las mismas (y con igual redacción), en la Ley Lares.<sup>223</sup>

Es importante señalar que desde mediados de 1858 se había recrudecido la lucha armada y que los departamentos que apoyaban a Zuloaga y el Plan de Tacubaya —Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, México, Veracruz y la guarnición de Mérida en Yucatán— contaban con importantes puntos ocupados por los rebeldes constitucionalistas,<sup>224</sup> por lo que no sería fácil instalar, y mucho menos hacer funcionar, los tribunales señalados en la nueva ley.

La última instancia de la justicia ordinaria sería el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, dividido en tres salas e integrado por 11 ministros y un fiscal propietarios, seis ministros supernumerarios, el procurador general de la nación y dos procuradores de

---

<sup>219</sup> Véase DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 819 y 858, y *Recopilación de leyes*, pp. 393 y 481.

<sup>220</sup> *Recopilación de leyes*, p. 340. Véanse sus jurisdicciones en Anexo 6 y Mapa 6.

<sup>221</sup> Los requisitos para magistrados propietarios eran los mismos en ambas leyes: 35 años de edad, abogado titulado con al menos seis años de ejercicio de la profesión, mexicano por nacimiento, y no haber sido condenado por crimen con pena infamante. *Recopilación de leyes*, p. 343 y DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 821.

<sup>222</sup> Excepto los de Durango y Zacatecas, que se compondrían de cuatro ministros y un fiscal, distribuidos en dos salas. *Recopilación de leyes*, p. 341. En la Ley Lares se estableció igual número de tribunales superiores, en las mismas ciudades, con semejante cantidad y categoría de empleados, número de salas en que estarían divididos, y con las mismas jurisdicciones territoriales, excepto los de Guanajuato y Toluca que no incluían los territorios de Maravatío e Iturbide, respectivamente, porque en 1853 no existían.

<sup>223</sup> Cfr. Anexo 4 y Anexo 6.

<sup>224</sup> Véase GALINDO Y GALINDO, *La gran década nacional*, t. I, pp. 126-128.

número.<sup>225</sup> En la Ley Lares lo único que varía es el número de empleados judiciales, mientras que las mismas atribuciones (con igual redacción) fueron designadas para dicho tribunal supremo en ambas leyes.<sup>226</sup>

De acuerdo con la Ley de Justicia de 1858, los nombramientos de jueces de primera instancia, ministros de tribunales superiores y del tribunal supremo, del fiscal y del procurador general —tanto propietarios como supernumerarios o interinos— los realizaría el presidente de la República. En cambio, en la Ley Lares se había establecido que los mismos funcionarios judiciales (excepto el fiscal, que no se menciona), también serían nombrados por el presidente de la República, pero sin escuchar en ningún caso la propuesta de alguna instancia judicial o política,<sup>227</sup> lo cual permite apreciar otro rasgo de centralismo. Aunque es importante señalar que, a diferencia de la época de Santa Anna, durante el gobierno de Zuloaga al menos se tomaban en cuenta los candidatos de dichas autoridades locales, aunque claro, no dejaba de existir el centralismo, de la misma forma que se había establecido, en este punto en particular, en la Ley Juárez.

Una diferencia sustancial entre la Ley Lares y la Ley de Justicia de 1858 es lo relativo a los procedimientos judiciales. En la primera se establecen una serie de procedimientos muy generales respecto a todas las instancias, sin un orden específico, porque se menciona que éstos estarían vigentes “mientras se expide el código de procedimientos”, es decir, que eran provisionales, por ello se trata sólo de 67 artículos. En cambio, en la Ley de Justicia de 1858 se dedican 350 artículos contenidos en los títulos 8º

---

<sup>225</sup> Los requisitos para magistrados propietarios o supernumerarios son los mismos en las dos leyes: 40 años de edad, abogado titulado, ejercicio de la profesión por 10 años en la judicatura o 15 en el foro, mexicano por nacimiento, y no haber sido condenado por crímenes con pena infamante. *Cfr. Recopilación de leyes*, p. 343 y DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 821.

<sup>226</sup> *Cfr. Anexo 4 y Anexo 6.*

<sup>227</sup> *Recopilación de leyes*, pp. 342-343 y DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, p. 820.

al 12º, cada uno de ellos dividido en diverso número de capítulos.<sup>228</sup> Otros capítulos de estas leyes, como el relacionado con las causas de recusación de los jueces y ministros, en lo general son casi idénticos, incluso en la redacción, pero en el caso de la de 1858 el tema se trata con mucho mayor detalle, de la misma forma que en el caso de los procedimientos judiciales.<sup>229</sup>

Estos ejemplos pueden llevarnos a suponer fundadamente que se tomó como base la Ley Lares y sobre ella se hicieron las modificaciones y ampliaciones que se consideraron necesarias para adaptarse a los requerimientos de la administración de justicia en ese momento histórico. No se trató de ponerla en vigencia en su versión original, aún cuando hubiera sido obra de otro gobierno conservador, además de que se dio un proceso de razonamiento (tal vez no el necesario por la crisis política que vivía el país), mediante el cual se analizaron sus partes y se decidió modificar algunas de ellas de manera más detallada.

Aunque el periodo de gobierno de Zuloaga fue corto y conflictivo,<sup>230</sup> y es muy posible que la mayor parte de las disposiciones en materia de administración de justicia no pudieran ser llevadas a la práctica (seguramente en muchas poblaciones alejadas de la capital e inmersas en la guerra ni siquiera se enteraron de las nuevas leyes), las modificaciones que se hicieron en torno a la estructura y funcionamiento de los tribunales,

---

<sup>228</sup> Cruz Barney afirma que dicha ley “ha sido calificada como un ordenamiento procesal excelente”, ya que incluía “una regulación procesal unificada que abrogaba toda la legislación procesal liberal y particularmente la llamada Ley Juárez [...] Se trataba de una espléndida ley, muy avanzada para su tiempo, inspirada en buena medida en la [...] Ley Lares”. CRUZ BARNEY, *La República central del Félix Zuloaga*, p.37.

<sup>229</sup> Cfr. DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VII, pp. 337-343 y 827-833, con *Recopilación de leyes*, pp. 381-459.

<sup>230</sup> En diciembre de 1858 se rebeló en Ayutla el general conservador Miguel Echegaray, quien no estaba de acuerdo ni con la Constitución de 1857 ni con el gobierno conservador, por lo que proclamó la reunión de una nueva asamblea constituyente. La guarnición de la capital lo apoyó y Zuloaga tuvo que renunciar. En su lugar se designó al general Manuel Robles Pezuela, posteriormente a Miguel Miramón, quien más tarde restituyó a Zuloaga en la presidencia. CRUZ BARNEY, *La codificación en México*, pp. 674-675.

sobre todo lo estipulado en la ley de administración de justicia, constituyen una fase más del proceso de construcción de la cultura jurídica positivista y racional, y de una estructura de administración de justicia que, pese a los cambios de gobierno, mantenía continuidades (en ciertos casos irreversibles), que le fueron dando algunas características que conservaría durante prácticamente todo el siglo.

### **1.7 El gobierno itinerante de Juárez: regreso al orden liberal**

Mientras el presidente Félix Zuloaga buscaba restablecer las relaciones entre el Estado y la Iglesia, otorgar un mínimo de legitimidad a su gobierno y lograr el reconocimiento de los gobiernos locales de aquellas partes del país que continuaban fieles a los liberales, desde Guanajuato Benito Juárez continuó emitiendo diversos decretos y circulares para contrarrestar los del gobierno conservador emplazado en la ciudad de México. En primer término, el ministro de Gobernación, Melchor Ocampo, por mandato del presidente Juárez y en su nombre, declaró nulos y sin efecto “todos los contratos, nombramientos y concesiones hechas por los revolucionarios desde el día 17 de diciembre de 1857”.<sup>231</sup>

Unos meses después, en mayo de 1858, el gobierno liberal fue trasladado a Veracruz, desde donde continuó ganando adeptos y emitiendo disposiciones para reorganizar la administración del país, entre éstas, leyes que afectarían nuevamente los intereses de la Iglesia y recrudecerían la guerra civil en curso.<sup>232</sup> Destacan por su importancia: las leyes sobre nacionalización de los bienes eclesiásticos, del matrimonio civil y sobre libertad de cultos, la secularización de los hospitales, la extinción de las comunidades religiosas y la supresión de cabildos eclesiásticos.

---

<sup>231</sup> Circular del 19 de enero de 1858, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, p. 654.

<sup>232</sup> Circular del 5 de mayo de 1858, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 655-656.

En cuanto a la organización de la administración de justicia, si bien se volvieron a poner en vigor las leyes y decretos anteriores al gobierno de Zuloaga, entre ellas la Ley Juárez, en estos años que antecedieron a la instauración del gobierno de la Regencia (antesala del Segundo Imperio), se emitieron disposiciones que nuevamente cambiaron su estructura, como venía ocurriendo desde los inicios de las discusiones en las Cortes de Cádiz. Modificaciones que se caracterizaron en esta época, aún más que en los periodos analizados en las secciones anteriores de este capítulo, por una gran cantidad de contradicciones, inconsistencias e incoherencias, lo que hace muy difícil esbozar una estructura lógica de la administración de justicia. Este fenómeno, desde luego, obedeció a las difíciles condiciones de guerra civil e intervención extranjera que tuvo que enfrentar el gobierno juarista, por lo que se tomaron decisiones que no se comprenden a cabalidad, que dejan dudas en algunos aspectos importantes de las legislaciones que pretendían transformar, o que se contradicen con alguna disposición anterior.

Una de las primeras medidas que se tomaron fue advertir a los jueces de circuito y de distrito que “bajo ningún pretexto” deberían obedecer, respetar o tomar como apoyo las decisiones de los tribunales, las leyes y decretos expedidos durante el gobierno de Zuloaga y el de Miramón. En su lugar, utilizarían para la administración de justicia, en lo civil y en lo criminal, las leyes que regían hasta el 17 de diciembre de 1857, así como aquellas que expedieran las autoridades constitucionales.<sup>233</sup> También se decretó que los poseedores de títulos de abogado expedidos por los tribunales que funcionaron bajo la administración de Zuloaga deberían presentarse ante el Ministerio de Justicia (los de la ciudad de México) y ante los gobernadores (los de los estados), para protestar su obediencia a la Constitución y a

---

<sup>233</sup> Circulares del 4 de enero y 20 de septiembre de 1859, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 661-662 y 714.

las Leyes de Reforma. Posteriormente se haría en sus títulos la anotación de haber hecho la protesta. En caso de no seguir ese procedimiento, tales documentos serían “nulos y de ningún valor”.<sup>234</sup>

Una vez que el gobierno liberal recuperó la capital del país, el Tribunal Superior del Distrito volvió a entrar en funciones y se establecieron siete juzgados de lo criminal y siete de lo civil y ocho jueces menores en la capital. El 25 de junio de 1861 el Congreso de la Unión decretó el estado de sitio. No obstante, dos días después se ordenó instalar la Suprema Corte de Justicia,<sup>235</sup> lo cual no fue fácil porque algunos de los magistrados designados en 1857 habían fallecido, otros ocupaban cargos ministeriales y otros más no podían tomar posesión por estar procesados o por haber sido suspendidos con motivos políticos.<sup>236</sup> Fue hasta el 3 de julio de 1861 cuando se dieron a conocer los nombres de los miembros de la Corte electos (todos con carácter interino).<sup>237</sup> Después de realizados los nombramientos, el Congreso decidió que la Corte se instalara el 8 de julio del mismo año.<sup>238</sup>

Por otra parte, en enero de 1862 fueron suprimidos los juzgados de distrito y tribunales de circuito establecidos fuera de la capital. Las atribuciones de los primeros serían desempeñadas por los jueces de Hacienda de los estados, y las de los segundos por los tribunales superiores de los mismos. También cesaron las funciones del Tribunal Superior del Distrito, que serían asumidas por la Suprema Corte de Justicia.<sup>239</sup>

---

<sup>234</sup> Cabe señalar que en julio de 1861 se restableció el colegio de abogados. Decretos del 8 de febrero y 30 de julio de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 64-65 y 255.

<sup>235</sup> Véanse decretos del 15 y 28 de febrero, 19 de marzo, 5 de mayo y 25 y 27 de junio de 1861, y del 5 de agosto de 1862, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 83, 98-99, 125, 237, 239, 199-200 y 506.

<sup>236</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 28

<sup>237</sup> Jesús González Ortega, presidente; Juan J. de la Garza, José M. Aguirre, Fernando Corona, Manuel Ruiz, José María Urquidí, Miguel Blanco y José M. Ávila, magistrados; Pedro Escudero y Echánove, ministro fiscal; Francisco Modesto Olaguibel, procurador general; y Joaquín Degollado, magistrado supernumerario. Decreto del 3 de julio de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, p. 240.

<sup>238</sup> Decreto del 5 de julio de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 240-241.

<sup>239</sup> En noviembre del siguiente año fueron restablecidos. Véanse decretos del 24 de enero de 1862 y 5 de noviembre de 1863, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, p. 367 y 667-668. En octubre de

Las funciones de la Suprema Corte, al igual que las del resto de los tribunales y juzgados (tanto federales como locales) del país, no fueron exactamente las mismas que las establecidas en la Ley Juárez. En algunos casos, incluso se le otorgaron atribuciones especiales, entre ellas, tener conocimiento, en el Distrito Federal, de las causas militares en segunda instancia.<sup>240</sup> Meses más tarde, durante la invasión francesa, se dispuso establecer en los distritos militares de Toluca, Actopan y Cuernavaca, un tribunal integrado por tres magistrados, el cual fallaría en segunda instancia y sin más recurso que el de responsabilidad, en torno a todos los asuntos del distrito respectivo que por las leyes admitieran más de una instancia. Por el momento, la responsabilidad se exigiría ante la Suprema Corte de Justicia.<sup>241</sup>

Pese a la ocupación extranjera, a fines de julio de 1862 se promulgó el reglamento de la Corte, de acuerdo con el cual quedaría integrada por once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, el fiscal y el procurador general.<sup>242</sup> Cabrera Acevedo señala que este reglamento fue el de mayor trascendencia después de la expedición de las bases del 14 de febrero y 13 de mayo de 1826, porque estuvo vigente hasta la promulgación del Código de Procedimientos Federales de 1897. Afirma también que la Corte no funcionó como un tribunal constitucional, de acuerdo al nuevo reglamento, sino como “una audiencia tradicional que resolvería apelaciones y juicios de nulidad”. Menciona su división en tres salas y las funciones judiciales de la primera (más importantes que las del pleno), pero

---

1861 se presentó en el Congreso un proyecto de ley orgánica de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, el cual fue debatido, y aprobado por partes, en sesiones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1861, y abril y mayo de 1862, pero no fue aprobada la ley. “Proyecto de ley orgánica de 1861”, en BARRAGÁN BARRAGÁN, *Algunos documentos para el estudio del origen del juicio de amparo*, pp. 268-288. Véase también CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 30-31.

<sup>240</sup> En el caso de los estados, esta atribución sería de los tribunales superiores. “Sobre segundas instancias de causas militares”, 9 de abril de 1862, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 421-422.

<sup>241</sup> “Establece tribunales en los tres Distritos militares del Estado de México”, 5 de julio de 1862, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 485-486.

<sup>242</sup> Reglamento del 29 de julio de 1862, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, p. 493.

destaca también que “el reglamento era omiso” en algunos rubros, incluyendo el funcionamiento de los tribunales federales. Pese a reconocer sus defectos, considera que en él resulta admirable “el espíritu de trabajo y de apego a la legalidad de los liberales de ese tiempo”.<sup>243</sup>

Ante la situación de guerra que vivía el país y que cada vez se complicaba más, no resulta extraño que el reglamento de la Corte estuviera plagado de omisiones y contradicciones. La misma administración de justicia federal se vio complicada, en gran parte, porque al haberse suprimido los tribunales de circuito y juzgados de distrito el trabajo de la misma aumentó. Tuvo que dedicar una considerable cantidad de tiempo a recibir los asuntos del Tribunal Superior del Distrito, así como a resolver los civiles y criminales del Distrito Federal y la designación de sus jueces. A fines de 1862 recibía muchas quejas de los empleados judiciales por falta de pago de sueldos y también tuvo que hacerse cargo de problemas de la justicia militar. La última sesión de la Corte, celebrada en la capital, fue el 23 de abril de 1863. Posteriormente se trasladó a San Luis Potosí.<sup>244</sup>

Una de las características importantes de la nueva cultura jurídica liberal positivista fue la fundamentación de las sentencias, que tuvo cambios significativos desde 1841, cuando se determinó que se fundamentaran en “ley, canón o doctrina”,<sup>245</sup> hasta 1861, cuando se decretó que todos los tribunales y juzgados de la federación, del distrito y territorios, debían fundar sus sentencias definitivas “precisamente en ley expresa”, determinando claramente, en la parte resolutive, “cada uno de los puntos controvertidos”.<sup>246</sup>

Un ejemplo claro de la importancia que iba cobrando la ley como fuente predominante del

---

<sup>243</sup> “El reglamento de la Suprema Corte de 29 de julio de 1862”, en CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 51.

<sup>244</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 56-59.

<sup>245</sup> Decreto del 18 de octubre de 1841, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IV, p. 37.

<sup>246</sup> Decreto del 28 de febrero de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, p. 99.

derecho. De acuerdo con Lucio Cabrera, con este decreto se consagraba la superioridad de la ley y del Congreso sobre el Poder Judicial, ya que restringía las facultades de los jueces. Decreto inspirado en las ideas de Rousseau y Montesquieu en torno a “la omnipotencia de la ley y del poder legislativo, la igualdad de todos los ciudadanos y una rígida separación de poderes”, que sentaba las bases para el juicio de nulidad o casación.<sup>247</sup>

Otra importante disposición en materia administración de justicia, durante este periodo, fue la Ley de Amparo de 1861, para la cual se tomó como base el proyecto de Manuel Dublán, presentado al congreso el 9 de julio de 1861,<sup>248</sup> y el 3 de septiembre del mismo año la comisión encargada presentó el proyecto de ley orgánica sobre el artículo 102 constitucional. Esta ley era considerada por los integrantes de la comisión como una gran novedad en la materia, pues el único antecedente que habían encontrado al respecto era el de Estados Unidos, pero ni siquiera en ese país se había elaborado “ley alguna general que reglamente el pensamiento constitucional”.<sup>249</sup>

El proyecto fue debatido en el Congreso entre el 19 de septiembre y el 26 de noviembre de 1861.<sup>250</sup> La ley resultante de estos debates, publicada el 30 del mismo mes, declaró a los tribunales federales “exclusivamente competentes” para rebatir las leyes de la

---

<sup>247</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 26.

<sup>248</sup> Véase “Proyecto Dublán de 1861”, en BARRAGÁN BARRAGÁN, *Algunos documentos para el estudio del origen del juicio de amparo*, pp. 268-288. Otros proyectos que contribuyeron a la formación de esta ley fueron los de Pérez Fernández, 16 de noviembre de 1857; el de la Comisión Especial para Elaborar la Ley de Amparo integrada por Riva Palacio, Linares y Mariscal, 27 de julio de 1861; el Proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales de Distrito y Circuito, 30 de julio de 1861; y el Proyecto de Ley de Amparo de José Ramón Pacheco, ya señalado. CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 28-29 y 35-36.

<sup>249</sup> No obstante las innovaciones jurídicas de esta ley, los antecedentes del juicio de amparo, desde un punto de vista normativo, se remontan al Acta Constitutiva de la Federación de 1824, donde se planteó la protección de los derechos del hombre (que serían regulados por las autoridades estatales y no por la federación). Posteriormente, la protección constitucional fue competencia del Poder Legislativo (a través del recurso de duda), y del Supremo Poder Conservador (de acuerdo con la Segunda Ley Constitucional de 1836). Fue hasta 1847 cuando esta función afirmó su naturaleza judicial y su competencia federal (Art. 25 del Acta de Reformas). Posteriormente, la Constitución de 1857 y los proyectos de los diputados fueron el antecedente inmediato de esta primera ley de amparo. Véase “Introducción”, en *Historia del amparo en México*, p. 13.

<sup>250</sup> Véase “Ley de Amparo de 1861. Proceso legislativo”, en *Historia del amparo en México*, pp. 15-31.

unión, o bien, para invocarlas cuando fuera necesario “defender algún derecho en los términos de esta ley”. Todo habitante de la República que considerara violadas en su persona o intereses las garantías constitucionales, tendría derecho de solicitar ante la justicia federal “amparo y protección”. En lo que se refiere a las leyes o actos de la autoridad que vulneraran la soberanía de los estados, éstos podrían ser reclamados por cualquier habitante del país, “y no surtiría ningún otro efecto que amparar al individuo en el caso especial sobre que versare su queja”. Asimismo, cualquier juez que fuese obligado por parte de autoridad federal a ejecutar algún acto que restringiera la independencia de su estado, podría recurrir en defensa de su derecho al juez de distrito de su demarcación. Cualquier habitante del país podría oponerse a leyes o actos de las autoridades estatales que invadieran las atribuciones de los poderes de la unión, exponiendo por escrito, al juez de distrito respectivo, los motivos de su oposición.<sup>251</sup>

El carácter tan general de los artículos contenidos en esta ley propició que en un principio se presentaran abusos respecto al recurso de amparo, por lo que la vigencia de la misma fue corta y tuvo que ser reformada en 1869.<sup>252</sup> Si bien no se logró el tan deseado equilibrio entre evitar la arbitrariedad de jueces y ministros y combatir la impunidad de los delincuentes, en esta primera ley de 1861 quedaban amparados contra los posibles abusos de los impartidores de justicia, por primera vez en la historia del México independiente, todos los habitantes de la República; un anhelo que se había planteado desde las discusiones de las Cortes de Cádiz. Asimismo, se reforzaba el federalismo al defender la soberanía de los estados frente a los posibles abusos de la autoridad federal, y también a ésta en cuanto a la ingerencia de las autoridades estatales en asuntos que no eran de su

---

<sup>251</sup> “Ley orgánica reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución”, 30 de noviembre de 1861, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 329-330.

<sup>252</sup> Véase “Introducción”, en *Historia del amparo en México*, p. 13.

competencia. Pasos significativos, aunque imperfectos, en el proceso de construcción del Poder Judicial.

Durante la presidencia de Benito Juárez también se realizaron importantes contribuciones al proceso de codificación. Justo Sierra O'Reilly fue designado por Juárez para llevar a cabo la elaboración de un proyecto de Código Civil, mismo que fue terminado en 1860, impreso y distribuido “para recibir las opiniones por parte del foro”, y adoptado en el estado de Veracruz como código civil local en diciembre de 1861. El manuscrito de Sierra fue remitido al Congreso, donde cayó en el olvido hasta que en 1861 el licenciado Luis Méndez, poseedor de una copia del mismo, pudo obtener una impresión que tituló *Proyecto de un Código Civil Mexicano, formado de orden del Supremo gobierno por el doctor don Justo Sierra*. Entre 1861 y 1863 este impreso fue turnado por el ministro de Justicia, Jesús Terán, a una comisión encargada de revisarlo, presidida por Sebastián Lerdo de Tejada e integrada además por José María Lacunza, Pedro Escudero y Echánove, Fernando Ramírez y el mismo Luis Méndez, quienes no pudieron terminar el trabajo encomendado debido a la Intervención francesa. Sería entre julio de 1863 y noviembre de 1864, bajo la administración de la Regencia, cuando se reiniciarían dichos trabajos. En esta misma época se nombró una comisión para elaborar un Proyecto de Código Penal y de Procedimientos, la cual trabajó entre 1862 y 1863, pero que interrumpió sus labores por las mismas razones.<sup>253</sup>

Los pasos dados en esta dirección, y el hecho de que el mismo equipo que trabajó con el presidente Juárez para elaborar el Código Civil continuara con esa labor y lograra

---

<sup>253</sup> CRUZ BARNEY, *La codificación en México*, pp.55-70.

que se publicaran los dos primeros libros del Código Civil del Imperio en 1866,<sup>254</sup> nos habla de una continuidad en este importante aspecto de la cultura jurídica liberal: lograr el imperio de la ley por sobre el resto de las fuentes del derecho. Asimismo, se trata de un hito importante en la construcción de las instituciones judiciales del siglo XIX.

Durante los primeros meses de 1863 la guerra del gobierno liberal contra el ejército francés favoreció al segundo. Esta situación se fue recrudeciendo, y después de dos años de lucha armada, uniendo sus fuerzas a las de los intervencionistas franceses, los conservadores lograron colocar en el trono del Imperio mexicano, el 12 de junio de 1864, a Maximiliano de Habsburgo. Sin embargo, las aportaciones de Juárez y sus colaboradores en torno a la construcción de las instituciones judiciales y la cultura jurídica de la época no cayeron en el vacío. Algunas se retomaron después de la caída del Segundo Imperio; otras serían continuadas durante dicho periodo, con otros matices, pero siempre con el respaldo ideológico del liberalismo jurídico y con una tendencia de continuidad respecto a los principales rasgos de la cultura jurídica de la época: legalismo sistemático, igualdad ante la ley, codificación, secularización del Estado, modernidad jurídica, amparo para los solicitantes de justicia, profesionalización de jueces y empleados judiciales, entre otros.

### **1.8 Cultura jurídica, cultura legal e instituciones judiciales: un balance general**

Si bien es cierto que las leyes sobre administración de justicia analizadas tendieron a la centralización y funcionaron como elemento político para dar legitimidad a los gobiernos que las crearon, también es cierto que no se trató simplemente de cancelar lo estipulado por gobiernos anteriores (aún cuando fueran de tendencia política antagónica) ni tampoco de aceptar todo aquello sancionado por administraciones acordes a su ideología. Dentro de las

---

<sup>254</sup> Véase “Código Civil del Imperio mexicano”, 6 de julio de 1866, en CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 189-199.

limitadas posibilidades que ofrecía el país durante las recurrentes crisis de la primera mitad del siglo XIX, resulta en ocasiones sorprendente que para la elaboración de estas leyes tan importantes haya mediado cierto análisis de legislaciones de otros tiempos y una adaptación razonada, de acuerdo con las nuevas circunstancias del momento político y con la necesidad de resolver rezagos que se venían arrastrando desde la época virreinal. Por supuesto que el resultado no fue el óptimo y seguramente en la práctica tampoco funcionó como se esperaba, pero todos estos fueron elementos importantes dentro del proceso incesante de construcción de instituciones judiciales modernas, además de que formaron parte de la cultura jurídica racional, legalista y positivista que caracterizó prácticamente a todo el siglo XIX.

En la estructura de las instituciones judiciales de los siete cortes histórico-analíticos expuestos destacan más continuidades que discontinuidades. Desde Cádiz se pretendió dividir las tres instancias de la justicia y depositarlas en diferentes tribunales, los cuales conservarían en gran parte sus atribuciones, aunque cambiaran de nombre. El Supremo Tribunal de Justicia, antecedente de la Suprema Corte (aunque sin sus funciones en el fuero federal), fue un árbitro para el resto de los tribunales, además de la autoridad máxima en la administración de justicia a quien se recurriría para aclarar dudas sobre leyes y conflictos entre tribunales, autoridades políticas e individuos. A partir de la época independiente, la Suprema Corte se hizo cargo tanto de la justicia federal (en algunos casos en las tres instancias), como de las causas civiles y criminales de los territorios federales en segunda y tercera instancias. Sufrió diversos cambios en el número de magistrados y empleados que la integraban, además de que se le añadieron o restaron atribuciones, pero su carácter de máximo tribunal de la nación se conservó durante todo el periodo. Por otra parte, las audiencias tenían a su cargo las segundas y terceras instancias de la justicia ordinaria,

mismas funciones que en la época independiente fueron de los tribunales superiores de justicia.

Los jueces menores, encargados de las primeras instancias de la justicia ordinaria hasta la sentencia, y que después fueron nombrados jueces de partido o jueces de primera instancia, trabajaban en combinación con los alcaldes ordinarios —alcaldes menores o de pueblos, quienes estaban facultados para realizar las primeras diligencias hasta la instrucción del caso que se enviaría al juez de primera instancia, así como juicios de conciliación—, confundándose en muchas ocasiones las atribuciones de unos y otros, aunque los últimos conservaron durante buena parte del siglo facultades de gobierno y de policía, además de las judiciales. Fueron la rama de la administración de justicia que más permanencia tuvo, tanto en sus atribuciones como en su distribución territorial.

Otra iniciativa que dio forma a las instituciones judiciales, desde los debates de Cádiz, fue la territorialidad de la justicia. El hecho de que las causas iniciaran y terminaran dentro del territorio de cada audiencia (y después de cada estado), fue el antecedente del federalismo judicial. Ya en la época independiente, además de esta característica, se determinó que cada uno de los estados se hiciera cargo de la administración de justicia en sus territorios. Si bien esta última disposición fue frenada en diversos momentos históricos por las tendencias centralistas, después de una serie de movimientos armados y de la emisión y adhesión a algún plan político, las instituciones estatales de justicia volvían a recobrar su autonomía. El establecer mecanismos de control para exigir la responsabilidad de los jueces, magistrados y empleados judiciales que no desempeñaran adecuadamente sus cargos, o bien que los utilizaran como medio de lucro, es otra de las continuidades propias de la época, además de procurar la inamovilidad de estos empleados. Ambas disposiciones pretendieron fortalecer las instituciones judiciales.

En el ámbito de la cultura jurídica y legal, podemos observar una nueva forma de entender las fuentes del derecho y un proceso continuo de reforma institucional que pretendía dejar atrás el pluralismo jurídico para entrar al monopolio del derecho por parte del Estado, la igualdad ante la ley (incluyendo la abolición de los fueros) y la supremacía de la ley sobre las demás fuentes del derecho, como se puede apreciar claramente en el decreto que dispuso sustentar las sentencias exclusivamente en ley escrita, y ya no en cánón ni en doctrina. Asimismo, las ideas liberales que impregnaron la cultura jurídica de esta época buscaban sistematizar la legislación existente y reconocían que la mejor forma de hacerlo era la codificación, con la cual la costumbre iría perdiendo validez para dar paso a la fuerza del derecho escrito. Sin embargo, este objetivo no se logró en la primera mitad de la centuria, aunque se dieron algunos pasos firmes en esa dirección: la elaboración de algunos proyectos de códigos civil, penal y de comercio, base de los códigos que se promulgaron en el último tercio del siglo.

Las leyes sobre administración de justicia de esta época se realizaron sin mediar el tiempo suficiente de maduración, por lo que resultaron confusas y contradictorias en gran parte. Utilizaron como base algunas leyes y decretos de gobiernos anteriores, continuando con la acumulación legislativa que tanto se criticó al derecho de Antiguo Régimen. Sin embargo, las leyes que cada gobierno emitió constituyeron parte de la estructura judicial. Todas aportaron algo en la construcción de este edificio, si bien durante el proceso no pudo evitarse la confusión para los jueces, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de procedimientos, por lo que en muchas ocasiones terminaban utilizando los más conocidos, los de Antiguo Régimen, con el mismo orden de prelación, aunque en combinación con los establecidos en nuevas leyes.

Tanto la Ley Juárez (emanada de un gobierno liberal) como las leyes Lares y Zuloaga (elaboradas por gobiernos conservadores), presentan tendencias claramente centralizadoras y en ellas se pueden observar algunas importantes características de la cultura legal de la primera mitad del siglo XIX: insuficiencia en las adecuaciones hechas respecto a leyes anteriores, omisión de las disposiciones que quedan vigentes y contradicción con algunas de estas últimas, y el control del Poder Ejecutivo sobre la organización de los tribunales y juzgados de todos los niveles y sobre la designación de sus ministros, jueces y demás empleados judiciales.

La administración de justicia durante el último gobierno de Santa Anna, no obstante que fue un gobierno autoritario, presenta también características liberales, como por ejemplo la elaboración de códigos para la sistematización científica de la legislación (guiada por la razón jurídica moderna), separar las cuestiones administrativas de las judiciales mediante la Ley de lo Contencioso Administrativo, y dar certeza al libre comercio y regular sus actividades con la creación del Código de Comercio y el establecimiento de los juzgados de Hacienda. En este sentido, se puede observar una identidad entre las leyes conservadoras y las leyes liberales en cuanto a la protección de los derechos individuales y la seguridad jurídica.

Estas disposiciones son destacables, ya que fueron retomadas durante el Segundo Imperio, además de que la ley de administración de justicia elaborada por Teodosio Lares fue tomada como base para elaborar la Ley Zuloaga. Todo ello nos habla de una continuidad entre gobiernos centralistas, pero que, como se ha expuesto, no excluye las disposiciones de gobiernos federalistas anteriores. En lo que se refiere a la Ley Zuloaga, se puede afirmar que una de sus principales aportaciones fue la importancia que otorgó a los

procedimientos judiciales (más que cualquier otra disposición de su tipo durante gobiernos anteriores).

Ya que se trataba de una sociedad altamente litigiosa, como se observa en diversas fuentes de la época y se demuestra en la gran cantidad de juicios en todos los tribunales del país, una característica que se conservó desde las discusiones de Cádiz fue la práctica de la conciliación antes de llegar a una demanda formal. Todos los gobiernos, ya sean liberales o conservadores, incluyeron en sus leyes sobre administración de justicia esta disposición, siempre y cuando la gravedad del delito cometido lo permitiera.

Por otra parte, se pretendió alcanzar una cultura jurídica popular, esto es, que los ciudadanos de todas las clases sociales conocieran sus derechos y con ello pudieran defenderlos. En sintonía con este anhelo, disposiciones tan importantes como la Ley de amparo de 1861 (y otras que le antecedieron), se constituyeron como herramientas necesarias para que el Estado protegiera, incluso por encima de la ley, las garantías individuales de los ciudadanos, con todas las complicaciones, malos entendidos y abusos que esto significó en la práctica. La gratuidad de la justicia se consideró parte de esas garantías individuales, por lo que durante casi todo el periodo se insistió en prohibir el cobro de costas judiciales. Desafortunadamente, este buen deseo chocaba con la dura realidad del país: falta de recursos económicos para cubrir los sueldos de los empleados judiciales.

El cobro de cierta remuneración por la prestación de servicios de los empleados judiciales, que había sido un punto de discusión desde las Cortes de Cádiz, se consideraba un obstáculo para la impartición de justicia, por lo que fue necesario plantear reformas que otorgaran a dichos empleados un salario pagado por el Estado, y con ello, evitar que se distrajeran en la atención de negocios personales, o bien, que condicionaran la prestación

de sus servicios al pago de alguna suma. Sin embargo, la difícil situación económica por la que atravesó el país durante la primera mitad del siglo XIX no siempre permitió que estos funcionarios recibieran a tiempo y completo su sueldo. De ahí que las quejas contra los abusos de jueces y magistrados continuaran escuchándose.

Una novedad importante en la cultura jurídica de esta primera mitad de la centuria fue que el trabajo de los jueces se volvió más complejo, ya que al gran cúmulo de leyes de la época virreinal que continuaron utilizándose se sumaban las leyes que cada nuevo gobierno iba decretando, además de crearse nuevos ámbitos de la justicia, como la federal. Estas complicaciones, aunadas a las deficiencias salariales, provocaron que la tan anhelada profesionalización de los tribunales y juzgados no se realizara con la rapidez esperada, y que en cambio, se tuviera que contratar a legos para muchos de los puestos vacantes en diversas partes del país.

La participación del pueblo (como quiera que se entendiera en esa época el concepto) en el funcionamiento de las instituciones judiciales, tenía que ver también con el ideario liberal que buscaba la igualdad y la democracia, y que anhelaba construir un Estado laico que se deshiciera de la influencia de las corporaciones de Antiguo Régimen, sobre todo del clero, para darle fuerza a las instituciones liberales, pero también para que los ciudadanos se vieran a sí mismos como parte de ese nuevo orden jurídico. En torno a este tema se enfrentaron dos visiones aparentemente irreconciliables: la notabiliar, que consideraba al pueblo en general incapacitado para participar en asuntos del ámbito judicial; y la democrática, que propugnaba dicha participación en beneficio de la administración de justicia.

Gran parte de las propuestas liberales no pudieron ponerse en práctica (o no totalmente) durante la primera mitad del siglo XIX por las difíciles circunstancias políticas,

económicas, sociales y geográficas del país, lo que dio como resultado algunas de las características de la cultura jurídica y legal de la época: acumulación legislativa, falta de claridad en la aplicación de los procedimientos judiciales, atraso en la resolución de los juicios, conflictos entre autoridades judiciales y políticas por competencias y jurisdicciones mal definidas, y la imposibilidad de nutrir con letrados la mayor parte de los tribunales y juzgados de la República.

En esa época la administración de justicia empezaba a volverse más compleja, aunque, paradójicamente, los distintos gobiernos desde principios del siglo XIX habían tratado de simplificarla. El trabajo del juez implicaba muchas más obligaciones que antes: debían juzgar y decidir los pleitos, con apego a las leyes, observando el orden que éstas establecían y sentenciando conforme a lo alegado y probado. Las consecuencias de sus errores serían también más graves.<sup>255</sup> Además, la gran cantidad y diversidad de disposiciones que en materia de administración de justicia se emitieron durante la primera mitad del siglo XIX requirieron de una especialización en varios ámbitos. Por ejemplo, los jueces federales tendrían que conocer no solo la legislación ordinaria y la federal sino también la jurisprudencia militar para cuando tuvieran que cumplir las funciones de asesores en el fuero de guerra (como lo disponía la ley del 22 de mayo de 1834). Desde luego que en esta época era prácticamente imposible encontrar el número de abogados con el grado de capacitación necesario para desempeñar las tareas que el puesto requería, lo cual hace pensar que muchas de las leyes sobre administración de justicia estaban hechas sobre supuestos de cómo debería funcionar el país y no con base en la realidad que se estaba viviendo. Como bien señala Blas José Gutiérrez Flores Alatorre:

---

<sup>255</sup> En el caso de los letrados, por ejemplo, si juzgaban contra derecho, por afecto o antipatía hacia alguno de los litigantes, podrían perder su empleo y quedar inhabilitados para obtener otro, además de tener que resarcir los perjuicios y costas al agraviado. Al respecto véase *Novísimo Sala Mexicano*, pp. 262-265.

Por esto se ha visto con asombro, especialmente desde 1867 á la fecha que jóvenes apenas recibidos de Abogado, ó Letrados oscuros sin un tiempo de despacho capaz de hacerlos conocer, hayan sido y estén siendo propuestos en las ternas de la Corte de Justicia, y nombrados por el Ejecutivo para empleos de tanta responsabilidad, que sin duda no podrán desempeñar debidamente, con perjuicio de la sociedad y del Erario público.<sup>256</sup>

Se refiere a la preocupante cantidad de legos que desempeñaban actividades relacionadas con la administración de justicia, mejor conocidos como huizacheros, tinterillos, picapleitos o agentes intrusos, que trataron de ser contrarrestados con diversas leyes y decretos.<sup>257</sup> Si bien se trataba de profesionalizar el ejercicio del derecho, las circunstancias del país no lo permitían, ya que no se contaba con el número suficiente de abogados titulados para realizar las actividades que estos improvisados (y algunos no tanto) realizaban al servicio de la sociedad.

En suma, la acumulación de disposiciones legislativas elaboradas durante la primera mitad del siglo XIX hizo cada vez más complicada la administración de justicia, no obstante que las pretensiones de juristas y políticos de la época eran simplificarla. Por tanto, los jueces tuvieron que utilizar las leyes que tuvieran a la mano para cada caso determinado, con lo cual se continuó con prácticas de Antiguo Régimen, tales como la casuística. En lo que se refiere a estos empleados judiciales, se intentó que conformaran un grupo profesional, letrado y con la suficiente experiencia en el foro para una adecuada administración de justicia. Sin embargo, las condiciones económicas y políticas de la época, combinadas con las dificultades geográficas del territorio, hicieron imposible que se lograra emplear en todas las instancias (sobre todo en la primera) a personal capacitado.

Durante esta primera mitad del siglo XIX se sentaron las bases de las instituciones judiciales que se consolidarían a fines del mismo, sobre todo después de concretado el

---

<sup>256</sup> GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, *Nuevo Código de la Reforma*, tomo II, parte II, p. 138.

<sup>257</sup> En torno a estos personajes véase LIRA GONZÁLEZ, “Abogados”, pp. 375-392.

proceso de codificación. Se trataba de instituciones imperfectas y que no cubrían las necesidades de la sociedad para las que fueron hechas. De ahí que se renovaran constantemente con el paso de los años y de los diversos gobiernos. Pese a todos los avatares del conflictivo siglo XIX y a las imperfecciones que acompañaron a las principales leyes sobre administración de justicia, ésta siguió su marcha, tambaleante la mayor parte del tiempo, pero sin dejar de dar respuesta (en ocasiones insuficiente) a las necesidades de una sociedad litigiosa que exigía justicia. Esta continuidad en el proceso de organización de la administración de la justicia y en la conformación de una cultura jurídica de transición hacia el positivismo jurídico, ¿se interrumpiría con el arribo del Segundo Imperio, o sería este periodo histórico una fase del mismo proceso? ¿Habrá dejado alguna aportación para la construcción del edificio judicial o habrá pasado “sin pena ni gloria”? La respuesta de éstas y otras preguntas relacionadas será materia del siguiente capítulo.



## CAPÍTULO 2. LA ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE 1858

*En más de medio siglo de que el huracán Revolucionario ha sacudido sin cesar y hasta sus cimientos á nuestra patria, trastornando á los gobiernos y pervirtiendo las nociones del bien y del mal, una sola de las instituciones públicas se conservaba pura y libre de la desmoralización general: la administración de justicia.<sup>258</sup>*

En este capítulo se examinará la organización para la administración de justicia a partir de la promulgación del decreto del 15 de julio de 1863 —que puso nuevamente en vigor la *Ley para el arreglo de la administración de Justicia en los tribunales y juzgados del fuero común*, del 29 de noviembre de 1858—,<sup>259</sup> y hasta diciembre de 1865, mes en que se promulgó la *Ley para la organización de los tribunales y juzgados del Imperio*.

El objetivo principal de este apartado es conocer no sólo la organización para la administración de la justicia ordinaria, pero también en qué lugares del territorio nacional pudieron instalares y funcionar los juzgados y tribunales correspondientes. Cabe señalar que durante la vigencia de la ley de 1858 se decretó “la primera división del territorio del nuevo Imperio”, el 3 de marzo de 1865,<sup>260</sup> por lo que será también importante analizar cómo funcionó esta nueva división territorial en conjunción con la división judicial.

---

<sup>258</sup> Defensa de los jueces de lo criminal de la ciudad de México ante una acusación de corrupción en su contra, 21 de noviembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 32, ff. 448-456.

<sup>259</sup> Como ya se mencionó, 4 de enero de 1859, el ministerio de Justicia juarista emitió una circular donde se prohibía obedecer, respetar o tomar como apoyo para las resoluciones de los tribunales, las leyes o decretos emanados de los gobiernos reaccionarios (incluyendo el de Zuloaga). En su lugar, debían obedecerse las leyes y decretos que regían hasta el 17 de diciembre de 1857, y todos aquellos emanados de la autoridad constitucional. Por tanto, una vez que Zuloaga se vio obligado a dejar la presidencia, la ley de justicia de 1858 perdió vigencia. Véase Circular del ministerio de Justicia del 4 de enero de 1859, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. VIII, pp. 661-662.

<sup>260</sup> Publicada el 13 de marzo del mismo año en el *Diario del Imperio*. Véase COMMONS, “La división territorial”, p. 89.

Adicionalmente, se estudiará la distribución geográfica de los tribunales de las tres instancias de la justicia ordinaria, en qué fechas se instalaron o reinstalaron y en qué lugares de la República, cuáles fueron los procedimientos para nombrar a los empleados judiciales y los problemas que se presentaron para su establecimiento y puesta en marcha.

Pero antes de analizar la organización impuesta por la Regencia, es necesario conocer el estado que guardaba la administración de justicia cuando ese Poder Ejecutivo colegiado tomó posesión, para lo cual se analizarán los informes solicitados por el Ministerio de Justicia a los prefectos políticos, donde especifican el número de juzgados de primera instancia instalados, los sueldos que percibían sus empleados y algunos problemas que enfrentaban para desempeñar sus funciones en épocas anteriores al Segundo Imperio, así como sugerencias para mejorar esta situación. Esta información permitirá conocer los cambios y continuidades respecto a la administración de justicia y los alcances jurisdicciones de la división territorial.

## **2.1 División judicial y problemas en la administración de justicia antes del Segundo**

### **Imperio. Un diagnóstico político-jurídico-territorial**

El 1 de septiembre de 1864 el subsecretario de Justicia, Francisco de Paula Tavera, emitió una circular a los prefectos políticos solicitando que remitieran, “á la mayor posible brevedad”, un informe respecto a la subdivisión judicial de sus departamentos “en las épocas anteriores, ya rigiendo la federación, ya el centralismo”, señalando “el número de los jueces de 1ª instancia que hayan existido y los puntos donde han estado establecidos, así como los sueldos que ellos y sus dependientes subalternos han tenido designados”, y finalmente, tendrían que dar “su opinión sobre las reformas que á su juicio pudieran ser convenientes sobre este particular en el mismo departamento”. Todo ello, con el fin de que

ese ministerio pudiera proporcionar “los datos necesarios á la comisión de Justicia que por orden de S. M. I. deberá proponerle un proyecto general para el arreglo de la admón. del ramo en todo el Imperio”.<sup>261</sup>

La información solicitada por el Ministerio de Justicia fue exclusivamente sobre juzgados de primera instancia, ya que al sustituirse el federalismo por la monarquía, dejaba de ser responsabilidad de los gobiernos estatales (ahora departamentales) la formación de los tribunales superiores de justicia encargados de las segundas y terceras instancias, además de que, durante la vigencia de la ley de justicia elaborada por el gobierno imperial, existirían sólo dos instancias y una última posibilidad, la de súplica ante el emperador. Sin embargo, en algunos casos los informes incluyen datos sobre el funcionamiento de los tribunales superiores y juzgados de paz en épocas anteriores.

Si bien esta circular se emitió más de un año después de la puesta en vigor de la Ley de Justicia de 1858, los datos enviados por los prefectos políticos de diversos lugares del territorio nacional nos permiten esbozar un panorama general de la forma en que había funcionado la justicia en épocas anteriores al establecimiento del Segundo Imperio, no obstante que no se recibió información de todas las regiones del país y de que la recibida, en muchos casos, era incompleta y confusa.<sup>262</sup>

En general, el análisis de los datos remitidos permite apreciar que los principales cambios, tanto en el número de jueces como en su tipo (legos o letrados), obedecieron a los cambios político-ideológicos de la época, específicamente a los relacionados con la orientación centralista o federalista del gobierno en turno, lo cual se explica porque durante los gobiernos federalistas los estados estaban encargados de establecer la división judicial

---

<sup>261</sup> Circular de la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública a los prefectos políticos del imperio, 1 de septiembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 38, f. 320.

<sup>262</sup> Véanse en Mapa 7 los departamentos de los cuales se recibió información.

de sus territorios y los salarios de los empleados judiciales. En cambio, bajo el mando de gobiernos centralistas los estados eran obligados a cambiar de categoría y convertirse en departamentos dependientes de las leyes generales emitidas por el gobierno central, incluyendo lo referente a la administración de justicia y sus empleados, por lo cual las características de los juzgados tendían a uniformarse.<sup>263</sup> Otros cambios estaban estrechamente relacionados con las modificaciones que se realizaron durante la primera mitad del siglo XIX en los diversos territorios, incluyendo la formación de nuevos estados libres y soberanos y de territorios federales.

### **Continuidades en la estructura judicial**

El departamento de Querétaro fue uno de los que tuvo mayor continuidad en cuanto a su división judicial.<sup>264</sup> El prefecto político informó a fines de 1864 que se encontraba dividido en seis distritos: el de la capital, San Juan del Río, Cadereyta, Amealco, Tolimán y Jalpan.<sup>265</sup> El número de jueces letrados de primera instancia, “en épocas de la federación y el centralismo”, había sido cuatro<sup>266</sup>: dos en la capital, uno en San Juan del Río (incluyendo

---

<sup>263</sup> Así, por ejemplo, el Art. 73 de la ley de mayo de 1837 determinaba que los juzgados inferiores (de primera instancia) se dividirían en civiles y criminales “en todas las cabeceras de distrito ó de partido donde hubiere dos ó más jueces, destinándose la mitad de éstos, ó su mayoría si el número fuere impar, única y exclusivamente al despacho del ramo criminal, y el resto ó la otra mitad al ramo civil, sin que los de aquella clase puedan por ningún motivo llevar derechos algunos”. El Art. 77 especificaba que los salarios de los jueces y subalternos serían asignados por la Suprema Corte de Justicia después de oír a los tribunales superiores y a los gobernadores. “Ley. Arreglo provisional de la administración de Justicia en los tribunales y juzgados del fuero común”, 23 de mayo de 1837, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. III, pp. 392-395.

<sup>264</sup> Juan Ricardo Jiménez Gómez asegura que “en el distrito queretano las autoridades ejercieron realmente el poder sin excepción alguna, durante el lapso de fines de 1863 a principios de 1867”, además de que “el principio de la continuidad de las instituciones judiciales se mantuvo en vigor”, principalmente en lo que se refiere a la “baja justicia”, que no sufrió cambios excepto en sus titulares. Véase JIMÉNEZ GÓMEZ, “El sistema judicial”, p. 509.

<sup>265</sup> Esta división distrital había sido establecida desde 1825 en el artículo 5 de la primera Constitución política estatal, promulgada el 12 de agosto de 1825. Véase “Constitución política del estado libre de Querétaro”, en VILLEGAS MORENO y PORRÚA VENERO (coords.), *Leyes y documentos*, pp. 578-600.

<sup>266</sup> J. R. Jiménez Gómez afirma que de acuerdo con la Constitución de 1825, además de los Supremos Tribunales de Justicia para las segundas y terceras instancias, se designaron siete jueces de letras, dos para la capital del estado y uno para cada uno de los cinco distritos judiciales restantes. Además, señala que se estableció el sistema de jurados para las causas criminales en todos los pueblos donde hubiera ayuntamiento. Véase JIMÉNEZ GÓMEZ, “El sistema judicial”, pp. 280-329.

el distrito de Amealco) y otro en Cadereyta (con jurisdicción en Tolimán y Xalpan). Los juzgados antiguamente eran mixtos y los jueces podían percibir, además de su salario, el cobro de derechos de acuerdo con el arancel vigente en los asuntos civiles.<sup>267</sup> El prefecto informó también que en 1835 “se nombró un solo juez de lo criminal”, lo cual supongo que fue en cada uno de los tres distritos judiciales (aunque no lo especifica); y que en 1854 se nombraron en la capital dos jueces, uno para el ramo civil y el otro para el criminal, pero no aclara cómo quedaron los otros dos distritos.<sup>268</sup>

En esa época había también un Tribunal Superior de Justicia para las segundas y terceras instancias, con sede en la capital, Querétaro, establecido desde la época del federalismo, el cual permaneció hasta enero de 1854, cuando fue suprimido por el gobierno de Santa Anna, “con sugestión á la ley Lares”,<sup>269</sup> quedando subordinado ese departamento a la jurisdicción del Supremo Tribunal de Guanajuato hasta agosto de 1855, fecha en que se restableció gracias al triunfo del Plan de Ayutla, siendo extinguido nuevamente en noviembre de 1863.<sup>270</sup>

Al igual que en el caso de Querétaro (y de la mayoría de los departamentos que proporcionaron información), en la capital de Tlaxcala y en los distritos de Huamantla y Tlaxco las escasas modificaciones en los juzgados de primera instancia coinciden con los cambios de gobierno federalista y centralista. Durante el primero de ellos, los jueces eran legos, y en el segundo, letrados, lo cual posiblemente se debiera a que el gobierno federal

---

<sup>267</sup> El arancel era el reglamento en el cual se fijaban los derechos que debían percibir los jueces y sus oficiales, y que establecía la obligatoriedad de exponer al público, en todos los juzgados y tribunales, “la tabla de los derechos que correspondan al juez, escribanos, alguaciles, ministros y demás oficiales, para que cada uno sepa lo que ha de llevar y las partes que han de pagar”. ESCRICHE, *Diccionario*, p. 201. El 12 de febrero de 1840 se promulgó la *Ley sobre arancel de los tribunales*, donde se establecían los montos específicos que debían cobrar los funcionarios y empleados judiciales. DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. III, pp. 676-690.

<sup>268</sup> Informe del prefecto político de Querétaro, 25 de octubre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 18, exp. 50, ff. 346-347.

<sup>269</sup> Dejó de funcionar en enero de 1854. JIMÉNEZ GÓMEZ, “El sistema judicial”, p. 433.

<sup>270</sup> Informe del prefecto político de Querétaro, 25 de octubre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 18, exp. 50, f. 345.

no daba suficiente importancia a los territorios que dependían directamente de él, y por ello, designara jueces legos en lugar de letrados. En cambio, durante los gobiernos centralistas los departamentos eran “igualados” en el tipo de jueces. Asimismo, durante los periodos federalistas se establecieron tres juzgados más de los que existieron durante las épocas centralistas, atendidos también por jueces legos.<sup>271</sup> Sobre este punto, el prefecto político sugirió que continuaran los tres juzgados de letras en los mismos lugares, y que incluso ya había consultado con el Ministerio de Hacienda los nuevos arbitrios que se establecerían para solventar los gastos de los empleados judiciales.<sup>272</sup>

Respecto a las segundas y terceras instancias, estuvieron bajo la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia entre 1824 y 1849. En este último año se estableció un tribunal superior unitario de segunda instancia que fue suprimido hasta fines de 1864. En este sentido, el prefecto político de Tlaxcala sugirió que se restableciera dicho tribunal “para la más pronta administración de justicia”, ya que para los habitantes de ciertos puntos del territorio resultaba complicado trasladarse hasta la ciudad de México para acceder a la segunda y a la tercera instancias. Respecto a los juzgados de paz, se hace referencia a la vigilancia que sobre ellos tenía la prefectura por el exceso en el cobro de costas, lo cual sólo se podría evitar si se estableciera un arancel específico.<sup>273</sup>

En el caso de Tulancingo, bajo gobiernos de tendencia centralista y federalista, en cada uno de sus juzgados hubo siempre un juez letrado, excepto en la cabecera, donde permanecieron dos durante el año 1832. Asimismo, “en tiempo de la centralización y por

---

<sup>271</sup> Con sede en Nativitas, Santa Ana Chiautempan y San Felipe Ixtacuixtla. Informe del prefecto político de Tlaxcala, 22 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, exp. 36, ff. 252-254.

<sup>272</sup> AGN, *Jl*, exp. 36, ff. 252-254.

<sup>273</sup> Informe del prefecto político de Tlaxcala, 22 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, exp. 36, ff. 252-254.

algunas veces”, el juzgado de Apam fue suprimido, trasladándose al de Pachuca todos los negocios civiles y criminales pendientes.<sup>274</sup>

En la fecha en que se escribió este informe, Pachuca ya no formaba parte de la jurisdicción judicial de Tulancingo sino del segundo distrito militar del Estado de México,<sup>275</sup> y el prefecto político de Pachuca afirmaba que, antes de ponerse en vigor la ley de 29 de noviembre de 1858, existía un juzgado segundo en aquel distrito (sin aclarar desde qué fecha fue instalado), mismo que el entonces subsecretario de Justicia, Felipe Raigosa, había mandado cesar el 16 de diciembre de 1863. Sin embargo, por el incremento demográfico y el exceso de causas criminales y civiles de comercio y de minas, consideraba necesario que existieran dos juzgados de letras.<sup>276</sup>

Por otra parte, recientemente se habían agregado al departamento de Tulancingo los distritos de Chignahuapan, Chicontepec, Zacualtipan y Mextitlán, por lo que el prefecto político consideraba “indispensable” que cada uno de ellos tuviera su propio juzgado, pues si se agregaran a los ya existentes, se entorpecería la administración de justicia por el exceso de trabajo.<sup>277</sup>

En el caso de Michoacán, el prefecto político informó que tanto en la época del federalismo como en la del centralismo, “en Michoacán no han hecho variaciones de importancia”. Los principales cambios fueron en el número de distritos, ya que por la ley de 1835 había quedado dividido en 12 partidos judiciales<sup>278</sup> con mismo número de jueces

---

<sup>274</sup> Informe del prefecto político de Tulancingo, 8 de septiembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 37, exp. 39, f. 268.

<sup>275</sup> Decreto del 7 de junio de 1862, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 473-474.

<sup>276</sup> Comunicado de la “Sección de justicia” sobre división judicial, 1864 y 1865, AGN, *JJ*, vol. 19, exp. 25, ff. 201-209.

<sup>277</sup> Informe del prefecto político de Tulancingo, 8 de septiembre de 1864, en AGN, *JJ*, vol. 37, exp. 39, f. 268.

<sup>278</sup> La división política de esa época comprendía “cuatro distritos, llamados del Norte, del Oriente, del Poniente y del Sur, con sus cabeceras en Morelia, Maravatío, Zamora y Pázcuaru; y aumentaría después con otro llamado del Suroeste en Coalcomán”. Informe del prefecto político de Michoacán, 21 de septiembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 17, exp. 52, f. 300 vta.

letrados, excepto en la capital, Morelia, donde habría dos. Esta división judicial continuó hasta que la ley del 15 de septiembre de 1862 dividió el territorio en 21 distritos, en cada uno de los cuales habría un juez letrado (y dos en Morelia).<sup>279</sup>

La ley de 1862 hacía coincidir la jurisdicción judicial con la política, lo cual fue de gran ayuda para evitar retrasos y confusiones en la administración de justicia, ya que cuando existía la división en 12 distritos judiciales y cinco distritos políticos, “en muchas partes sucedía que la jurisdicción judicial de un partido penetraba no solo en otro partido político sino también en ageno distrito”. Sin embargo, el prefecto político consideraba que tampoco esa división judicial respondía a las necesidades de Michoacán; lo adecuado sería crear once distritos políticos y 16 distritos judiciales,<sup>280</sup> además de que se designaran otros dos jueces para Morelia (cuatro en total), por la gran cantidad de negocios civiles y criminales que estaban pendientes.<sup>281</sup>

En lo que se refiere al tribunal superior, con sede en la capital del departamento, había sido colegiado en algunas épocas y unitario en otras, y tuvo a su cargo las segundas y terceras instancias durante algunos años, y sólo las segundas en otros, sin dar mayor explicación, excepto que en el momento de escribir el informe funcionaba como tribunal unitario de segunda instancia (la tercera se debía tramitar en el Tribunal Superior de Guanajuato), solicitando el prefecto político “el establecimiento en esta [ciudad] de un tribunal colegiado de 2ª y 3ª instancia”.<sup>282</sup>

Aunque en general los cambios experimentados en estos lugares del país fueron menores respecto a las permanencias de la estructura de administración de justicia, es

---

<sup>279</sup> AGN, *Jl*, ff. 299-300.

<sup>280</sup> Acámbaro, Ario, Huetamo, Coalcomán, Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Tancitaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro. AGN, *Jl*, ff. 305-320.

<sup>281</sup> AGN, *Jl*, ff. 299-300.

<sup>282</sup> AGN, *Jl*, ff. 300 y 302vta.

importante señalar que la continuidad regularmente se presenta en los juzgados de primera instancia, ya que el alcance jurisdiccional y funcionamiento de los tribunales superiores representó mayores inconvenientes durante los distintos cambios de gobierno, como ha quedado plasmado en las memorias de Justicia de la primera mitad del siglo XIX.

### **Modificaciones político-territoriales**

El departamento de México reportó algunos cambios, principalmente jurisdiccionales, debido a las continuas modificaciones que sufrió su territorio a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. No obstante, el prefecto político del primer distrito, con capital en Toluca,<sup>283</sup> informó: “la subdivision judicial que ha tenido este distrito en las épocas del centralismo y federación [...] no ha variado en esta parte”.<sup>284</sup> En efecto, el primero de los tres distritos militares establecidos por decreto del 7 de julio de 1862<sup>285</sup> había tenido “durante el centralismo”, en la “última época de la federación” y hasta 1864, dos jueces de primera instancia en la capital y uno en los demás distritos, con derecho al cobro de costas durante el mencionado periodo federalista.<sup>286</sup> Asimismo, sólo hasta el informe de 1864 se aprecia un cambio jurisdiccional: la inclusión del distrito de Zacualpan.<sup>287</sup>

En lo que se refiere a los otros dos distritos militares, el que había sufrido mayores cambios territoriales, y en consecuencia, en la jurisdicción de sus juzgados, fue el

---

<sup>283</sup> Con jurisdicción en los municipios de Toluca, Almoloya, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec y Zinacantepec. “Noticia de la subdivision judicial que en la última época de la federacion tuvo este primer distrito, con espresion del número de jueces de 1ª instancia que ecsistieron, lugares en que residian, sueldos que disfrutaron ellos y sus dependientes y los que actualmente tienen, formada en cumplimiento de la suprema orden fecha 1º de septiembre del presente año”, Toluca, 19 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, f. 302.

<sup>284</sup> Informe del prefecto político del primer distrito del departamento de México, 19 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, f. 300.

<sup>285</sup> Integrado por “Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como capital Toluca”. Decreto del 7 de junio de 1862 en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 473-474.

<sup>286</sup> “Noticia de la subdivision judicial...”, Toluca, 19 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, f. 302.

<sup>287</sup> “Tribunales y juzgados que existían el año de 1860 y personas que los desempeñaban”, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 41, f. 491.

segundo.<sup>288</sup> Su capital había cambiado de Actopan a Tula, cuyo prefecto político proporcionó información más detallada que el del primer distrito respecto a la segregación de los distritos de Pachuca, Huascalaloya, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo distrito de Apam. Asimismo, informó que durante todas las épocas se había permitido el cobro de aranceles a los jueces, lo cual seguramente ocurrió también en los juzgados de los otros dos distritos militares, aunque no se mencione en sus respectivos informes.<sup>289</sup>

Finalmente, del tercer distrito, con capital en Cuernavaca,<sup>290</sup> se recibieron los informes de parte de los prefectos políticos de Cuernavaca y Morelos, lo que permite suponer que no había entonces (finales de 1864) una autoridad única responsable de todos los puntos que integraban ese distrito militar. El prefecto de Cuernavaca informó que, hasta 1850, su distrito lo formaban tres partidos judiciales: Cuernavaca, Morelos y Jonacatepec (cada uno de ellos con un juez), que en ese año se formaron dos distritos más con sus respectivos jueces en Tetecala y Yautepec, y que hasta la fecha del informe continuaba subsistiendo esa división judicial.<sup>291</sup>

Por su parte, el prefecto político de Morelos informó: “hace mucho tiempo que está dividido aquel distrito en dos partidos judiciales que son el de Cuautla y el de Jonacatepec”, donde se habían establecido un juez de primera instancia en cada uno.<sup>292</sup> Respecto a los juzgados de paz, señaló que en Cuautla había diez y en Jonacatepec trece.<sup>293</sup> Asimismo,

---

<sup>288</sup> Integrado por los municipios de “Tula, Ixmiquilpan, Zimapán, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascalaloya, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo distrito de Apam, considerándose como capital Actopan”. Decreto del 7 de junio de 1862 en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 473-474.

<sup>289</sup> Informe del prefecto político de Tula, 21 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 110, ff. 320-321.

<sup>290</sup> Compuesto por los municipios de “Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca”. Decreto del 7 de junio de 1862 en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 473-474.

<sup>291</sup> Informe del prefecto político de Cuernavaca, 1 de noviembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, exp. 38, ff. 257-258.

<sup>292</sup> Comunicado de la “Sección de justicia” sobre división judicial, años 1864 y 1865, AGN, *Jl*, vol. 19, exp. 25, ff. 201-209.

<sup>293</sup> Todos ellos con el mismo número de jueces propietarios que de suplentes.

sugirió que el cobro de costas debía ser suprimido por completo para “que no dejen lugar á los malos jueces que por desgracia abundan y á sus dependientes á interpretaciones que ellos saben acomodar para exigir el pago cuando no como jueces como escribanos”, y que al juez de Jonacatepec se le designara un sueldo 20 por ciento menor que al de Cuautla, porque en el primer juzgado había mucho menos trabajo que en el segundo.<sup>294</sup>

Otra segregación importante al territorio del antiguo Estado de México fue la de los distritos de Iguala y Teloloapan. En el primero, su cabecera cambió en diversas ocasiones al municipio de Taxco (cuando residían allí las autoridades políticas), hasta que “hecho el territorio de Iturbide, en tiempo del gobierno del señor Zuloaga”, se ratificó la permanencia de las principales autoridades en la ciudad de Iguala.<sup>295</sup> Por su parte, el prefecto político de Teloloapan hizo saber que desde 1821, “con la categoría de territorio de los Bravos, según decreto del 11 de agosto de 1859”,<sup>296</sup> se había establecido en esa ciudad un juez letrado.<sup>297</sup>

En suma, los principales cambios en el otrora Estado de México se debieron a las segregaciones que sufrió su territorio durante la primera mitad del siglo XIX. De manera similar, en Nuevo León y Coahuila los cambios experimentados en la organización de la justicia ordinaria obedecieron a las modificaciones político-territoriales que caracterizaron a estos dos puntos del país, principalmente la anexión del estado de Coahuila al de Nuevo León que Santiago Vidaurri decretó el 19 de febrero de 1856, su nombramiento como gobernador de ambas entidades y, en 1864, nuevamente la separación del territorio en dos

---

<sup>294</sup> Comunicado de la “Sección de justicia” sobre división judicial, años 1864 y 1865, AGN, *Jl*, vol. 19, exp. 25, f. 202.

<sup>295</sup> Informe del prefecto político de Iguala, 13 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol.37, exp. 38, ff. 259-260.

<sup>296</sup> Art. 1º: “Se divide por ahora el departamento llamado de Guerrero de la manera siguiente: los distritos de Guerrero, Chilapa, Tlapa y Ometepec con la municipalidad de San Marcos que se segrega á este último, separándose del de Acapulco, formarán el territorio de Guerrero y su capital será la ciudad de Tixtla. Los distritos de Teloloapan y Ajuchitlán formarán el territorio de los Bravos”, AGN, *Jl*, vol.37, exp. 38, ff. 263-264.

<sup>297</sup> Informe del prefecto político de Teloloapan, 25 de octubre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, exp. 38, ff. 261-263.

entidades políticas por decreto del presidente Juárez. Tal vez por esta situación no se recibió el informe correspondiente a esas entidades, no obstante que Vidaurri se declaró abiertamente a favor de Maximiliano.<sup>298</sup>

De acuerdo con el presupuesto del estado de Nuevo León y Coahuila, para el año de 1858 habría un total seis juzgados de letras, dos en Monterrey y uno en cada uno de los distritos judiciales de Monclova, Cadereyta, Saltillo, Parras, Lampazos y Linares.<sup>299</sup> No se puede saber con exactitud cuánto tiempo duró esta situación en la administración de la justicia estatal, ya que los datos posteriores corresponden a mayo de 1864, y solamente al estado de Nuevo León ya separado del de Coahuila y dividido en tres fracciones judiciales. Se trata de un decreto del gobernador y comandante militar, Jesús María Benites y Pinillos, de acuerdo con el cual se establecerían dos jueces de letras en la primera fracción (uno para el ramo civil y otro para el criminal), con residencia en Monterrey; y un juez letrado mixto para cada una de las otras fracciones judiciales, el primero con sede en Cadereyta y el segundo en Linares.<sup>300</sup>

En el caso de Tamaulipas, el prefecto político indicó que la subdivisión judicial que había existido hasta 1861 (sin aclarar desde cuándo), era de tres distritos: el del Centro, el del Norte y el del Sur, con cabeceras en las ciudades de Victoria, Matamoros y Tampico, respectivamente. En cada distrito judicial había un juez letrado de primera instancia. A partir de 1861 se realizó una nueva subdivisión judicial —de acuerdo con la ley estatal del

---

<sup>298</sup> Al respecto véase SANTOSCOY (*et al.*), *Breve historia de Coahuila*, pp. 216-217.

<sup>299</sup> Presupuesto de gastos del Estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila para el año de 1858, AGN-JI, vol. 64, exp. 20, f. 267.

<sup>300</sup> Decreto del gobernador y comandante militar de estado de Nuevo-León, Jesús María Benites y Pinillos, 7 de mayo de 1864, AGN, *J*, vol. 64, exp. 20, f. 268.

24 de abril—en cuatro distritos, agregándose a los tres ya existentes el de Tula. Esta subdivisión judicial permaneció hasta la fecha en que se envió el informe.<sup>301</sup>

Asimismo, el prefecto político de Tamaulipas informó que el tribunal de segunda instancia no existía entonces, pero que había sido creado con residencia en Victoria, “en donde ha existido ó debido existir”, excepto durante la vigencia de la ley de diciembre de 1853, la cual lo suprimió, quedando los pueblos de Tamaulipas sujetos a los tribunales superiores de Nuevo León o de San Luis, dependiendo su ubicación geográfica. Es interesante el señalamiento que hace el prefecto respecto a que tal vez el tribunal superior de Tamaulipas había sido suprimido “por la escasez de abogados que siempre ha habido en este departamento”, razón por la cual “difícilmente podría en la actualidad formarse esa corporación con letrados del departamento”.<sup>302</sup> Este problema había sido recurrente en otras épocas y en otros departamentos, razón por la cual algunos tribunales superiores de justicia que se pretendería establecer con la ley del Imperio no llegaron a ponerse en marcha.

En un informe de finales de ese mismo mes, el nuevo prefecto político, Toribio de la Torre, quien tenía mayor conocimiento que el anterior por haber residido en ciudad Victoria durante 30 años, señalaba que la ley estatal de 1861 no pudo ponerse totalmente en práctica por la situación política local, y que durante el estado de sitio el tribunal superior se redujo a dos salas unitarias y un fiscal. Asimismo, sugería para mejorar la administración de justicia en el departamento de Tamaulipas reducir los juzgados de primera instancia a tres (suprimiendo el de Tula), y que las segundas instancias no continuaran llevándose en los tribunales superiores de Monterrey y San Luis Potosí, de acuerdo con la ley de noviembre

---

<sup>301</sup> Informe del prefecto político de Tamaulipas, Jacobo S. Navarro, 12 de diciembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 17, exp. 34, ff. 200-201.

<sup>302</sup> AGN, *Jl*, vol. 17, exp. 34, f. 201.

de 1858, sino que se resolvieran dentro del mismo departamento, ya que “aquí, en el confín del Imperio, es absolutamente indispensable que concluya todo asunto judicial”.<sup>303</sup>

En el caso de Jalapa, el prefecto político informó que durante “la primera época de la federación” hubo sólo un juez de lo civil y lo criminal, hasta 1836, cuando se designaron dos para el ramo criminal y uno para el civil. Posteriormente, en 1840, quedaron sólo dos, uno para cada ramo. Esta situación cambió en agosto de 1845, cuando quedó nombrado un sólo juez, y permaneció sin cambios hasta agosto de 1864.<sup>304</sup>

En lo que se refiere a las segundas y terceras instancias, el prefecto político notificó que en la ciudad de Jalapa se habían establecido, “desde la primera época de la federación”, los poderes del estado de Veracruz,<sup>305</sup> incluyendo el Tribunal Superior de Justicia del estado, unitario en segunda y tercera instancias, mismo que permaneció con esas características hasta 1836, cuando el gobierno central lo convirtió en colegiado (seis magistrados<sup>306</sup> y un fiscal). Así estuvo organizado hasta 1848, cuando el gobierno federalista designó sólo cuatro magistrados y un ministro fiscal. Posteriormente, en diciembre de 1853, “de conformidad con lo prevenido en la ley de procedimientos llamada Ley Lares”, se redujo el número de magistrados a cinco, conservando al fiscal y aumentando un agente fiscal. De esta manera permaneció hasta 1855, cuando el sistema federalista nuevamente designó cuatro magistrados y un fiscal, y en el momento de realizar

---

<sup>303</sup> AGN, *Jl*, vol. 17, exp. 34, ff. 203-204. El acuse de recibo del Ministerio de Justicia tiene fecha 2 de enero de 1865, por lo que deduzco que el informe del nuevo prefecto es de fines de diciembre de 1864, aunque no se especifica en el documento el día del mes.

<sup>304</sup> En 1856 la legislatura del estado de Veracruz decretó el establecimiento de un juzgado de primera instancia en Misantla, y en 1861, el gobernador del estado, Ignacio de la Llave, ordenó instituir otro en Coatepec, con lo cual seguramente se redujo el número de causas que hasta entonces correspondían a la jurisdicción del juzgado de Jalapa. Informe del prefecto político de Jalapa, 27 de septiembre de 1864, AGN-*Jl*, vol. 90, f. 322.

<sup>305</sup> “Habiendo existido en la ciudad de Veracruz solamente en dos ó tres épocas de revueltas políticas”. Informe del prefecto político de Jalapa, 27 de septiembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 90, f. 321.

<sup>306</sup> En algunos estados o departamentos se les denomina “ministros” y en otros “magistrados”, pero se trata del mismo cargo.

el informe, el prefecto señaló que el tribunal superior “aún está por establecerse”.<sup>307</sup> Se puede suponer que la importancia del estado en los ámbitos geográfico, comercial y político, prácticamente desde su fundación en la época virreinal, hizo posible que el Supremo Tribunal de Jalapa tuviera una permanencia considerable, además de modificar su característica de unitario, en un primer tiempo, por la de colegiado a partir de 1836, aunque con variaciones en el número de ministros y otros empleados judiciales en funciones.

Por otra parte, la subdivisión judicial de Orizaba presentó características especiales respecto a los informes recibidos de otras entidades del país. Desde 1824 la administración de justicia estuvo encomendada a los alcaldes constitucionales, “quienes juzgaban á prevencion de todas las causas criminales con consulta de asesor”, posiblemente —indicaba el prefecto político— por la escasez poblacional y la poca importancia de los negocios que se realizaban en ese distrito durante los primeros años de la época independiente. Fue hasta 1828, cuando “pareció conveniente someter esos asuntos á personas de instruccion en el derecho, dejando á los alcaldes los juicios de poca entidad”, que se designaron jueces letrados de primera instancia, uno para el ramo civil y otro para el criminal. Estos jueces, aunque percibían una dotación “corta”, debían cubrir una amplia jurisdicción: “no solo los pueblos de este distrito y los de Zongolica, sino tambien aun los del canton de Cosamaloapam”.<sup>308</sup>

En 1834 estos juzgados fueron suprimidos y asumieron nuevamente sus funciones los alcaldes constitucionales, “bajo la consulta de un abogado pagado por las rentas públicas del Estado”. Esta situación se mantuvo hasta 1837, cuando otra vez se nombraron jueces de primera instancia “del mismo modo que lo estaban antes”, y así permanecieron

---

<sup>307</sup> AGN, *JJ*, vol. 90, ff. 321-322.

<sup>308</sup> Informe del prefecto político de Orizaba, Alonso Manuel Peón, 6 de octubre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 26, f. 22.

los juzgados de ese distrito, “con muy cortas interrupciones, [...] siendo bien pocas las modificaciones que se han hecho”. Aparte de sus salario, los jueces tenían derecho al cobro de costas en los negocios civiles, excepto entre 1857 y 1862, cuando se les prohibió dicho cobro. A partir del 14 de noviembre de 1862, cuando el general Forey reorganizó el distrito de Orizaba, se designaron dos jueces de primera instancia, uno de lo civil y de comercio con derecho al cobro de costas, y otro de lo criminal.<sup>309</sup>

### **Los informes incompletos**

En varios casos la información es escasa, ya sea porque no se encontró en el archivo o bien porque nunca fue enviada, como la de la ciudad de México, que se reduce a un reporte del visitador real y que, no obstante estar integrado por 39 fojas y que en la primera señala haberse encargado de “visitar los juzgados de los ramos civil y criminal de esta corte”,<sup>310</sup> sólo contiene datos sobre los juzgados de lo criminal, y en su mayoría, respecto a los problemas que presentaban éstos en su funcionamiento durante el primer año del gobierno imperial. Sin embargo, este informe nos permite saber que en épocas anteriores, “cinco de ordinario y rara vez por cierto tiempo uno ó dos más jueces del ramo criminal”, eran los que había tenido “la populosa ciudad de México y su distrito para administrar justicia en primera instancia en ese ramo”; número que consideraba insuficiente, por ser el ámbito criminal “siempre muy laborioso para las grandes capitales”.<sup>311</sup>

En el caso de Aguascalientes, la información remitida también es escasa y se limita a la capital (donde “en tiempo de la administración pasada” había dos jueces letrados) y al

---

<sup>309</sup> Informe del prefecto político de Orizaba, Alonso Manuel Peón, 6 de octubre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 18, exp. 26, f. 22.

<sup>310</sup> Informe del visitador real, Manuel G. Aguirre, sobre los juzgados de lo criminal y de lo civil de la ciudad de México, 19 de mayo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 114, f. 183vta.

<sup>311</sup> AGN, *Jl*, vol. 114, f. 203.

poblado de El Rincón, atendido asimismo por un juez letrado.<sup>312</sup> En este caso, posiblemente no se pudo reunir mayor información por los constantes problemas de indefinición jurídico-territorial en 1835 fue creado como un territorio independiente del estado de Zacatecas, administrado y dirigido por el Gobierno Federal,<sup>313</sup> declarado departamento por la ley de división territorial de 1836,<sup>314</sup> estado por decreto de 1846,<sup>315</sup> nuevamente distrito dependiente de Zacatecas por el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847,<sup>316</sup> y otra vez departamento por decreto del presidente Antonio López de Santa Anna de 1853,<sup>317</sup> lo que muy probablemente dificultó también la organización para la administración de justicia y la conservación de los archivos respectivos.

Colima, al igual que Aguascalientes, tenía la calidad de territorio, lo que hacía complicado el contar con información suficiente sobre el funcionamiento de la administración de justicia en periodos anteriores al Imperio. En diciembre de 1864, el ministro de Hacienda informó al subsecretario de Justicia que el prefecto político de ese territorio había remitido un informe sobre los jueces de primera instancia y de paz que entonces se encontraban en funciones: dos letrados, sin especificar si ya estaban establecidos a la llegada de las fuerzas imperiales o si habían sido nombrados entonces por el jefe militar de la plaza. Además, informó que, “según las constancias de la Secretaría, en 1854 había tres jueces de primera instancia: dos para el ramo criminal y uno para el civil”,

---

<sup>312</sup> “Planta de los empleados y sueldos de los juzgados de la capital en tiempo de la administración pasada”, Aguascalientes, 17 de febrero de 1864, AGN, *Jl*, vol. 39, f. 227.

<sup>313</sup> “Declaración acerca de la ciudad de Aguascalientes, ínterin se decide si ella y los pueblos del partido son territorio de la federación”, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*, t. III, p. 51.

<sup>314</sup> “Ley. División del territorio mexicano en departamentos”, 30 de diciembre de 1836, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*, t. III, pp. 258-259.

<sup>315</sup> “Decreto del gobierno. Se declara vigente la Constitución de 1824”, 22 de agosto de 1846, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*, t. V, pp. 155-156.

<sup>316</sup> “Acta de reformas constitucionales”, 18 de mayo de 1847, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*, t. V, pp. 275-279.

<sup>317</sup> “Comunicación del Ministerio de guerra. Sobre que en lo sucesivo se llamen departamentos los que se han llamado estados”, 21 de septiembre de 1853, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación*, t. VI, p. 680. Véase también O’GORMAN *Historia de las divisiones territoriales en México*, pp. 71, 85, 99-100, 107 y 114-116.

aclarando que, “como después de entonces ha regido el sistema federal”, no había datos en el ministerio sobre la organización judicial de ese territorio.<sup>318</sup>

Fue un poco más tarde, el 8 de febrero de 1865, cuando el prefecto político de Colima, José María Mendoza, envió un “informe sobre la organización de justicia que tenía el territorio de Colima en la última época de la federación”, la ley respectiva, la noticia sobre la extensión y población de cada partido, y un ejemplar de la ley de administración de justicia y otro del reglamento para el gobierno interior del tribunal del mismo ramo (los cuales no se encuentran en el expediente). Asimismo, aclaró que “solo un partido judicial há habido en este departamento, cuya estencion es la misma que ha tenido siempre”.<sup>319</sup>

La información referente a Jalisco también es escasa en lo que respecta al periodo anterior al Imperio, ya que el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara remitió un informe relativo a la división judicial de ese departamento a partir de las reformas hechas por Joaquín Angulo, gobernador interino del estado entre 1846 y 1847, lo cual quiere decir que se carece de información prácticamente de la primera mitad del siglo XIX. De acuerdo con la Constitución estatal de 1824, en todos los lugares donde hubiera ayuntamiento se instalarían tribunales de primera instancia compuestos de un alcalde y dos vecinos nombrados por el ayuntamiento, y en los casos que merecieran pena corporal habría jueces de hecho (jurados).<sup>320</sup> De la misma forma que en Orizaba, los primeros jueces de primera instancia fueron los antiguos alcaldes constitucionales, pero en este caso no se encontraron datos que permitan conocer hasta cuándo se nombraron letrados.

---

<sup>318</sup> “Noticia de los jueces de 1ª instancia y de paz que hoy sirven en el territorio de Colima, y sueldos que tienen señalados”, Colima, 10 de diciembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 131, f. 3.

<sup>319</sup> El prefecto político de Colima al Ministerio de Justicia, 8 de febrero de 1865, AGN, *JJ*, vol. 130, f. 2.

<sup>320</sup> Artículos 219-226, “Constitución de Jalisco”, 18 de noviembre de 1824, en VILLEGAS MORENO y PORRÚA VENERO (coords.), *Leyes y documentos*, p. 726.

Por otra parte, la información relativa a los años posteriores y hasta antes del establecimiento de la Regencia es muy detallada, y permite saber que los cambios más significativos se llevaron a cabo en los juzgados de la capital, Guadalajara, sobre todo en el número de los jueces letrados: cuatro entre 1846<sup>321</sup> y 1852, seis entre 1853<sup>322</sup> y agosto de 1855, siete entre enero de 1855 y marzo de 1858, cuatro entre abril de 1858 y enero de 1860, y seis entre noviembre de 1860 y enero de 1864. En todas las épocas fueron letrados y además de su salario tenían derecho al cobro de costas en asuntos civiles, excepto entre noviembre de 1860 y enero de 1864, periodo en el cual se aumentaron los sueldos y se prohibió el cobro de costas. Es interesante destacar una particularidad presente en estos jueces, ya que desde 1846 y hasta 1860 hubo un juez dedicado exclusivamente a los asuntos civiles y de Hacienda, y al menos tres mixtos, asignados a los ramos de lo criminal y lo civil, lo cual hace suponer que los asuntos del orden civil eran mucho más abundantes que los del ámbito criminal. Sólo entre noviembre de 1860 y enero de 1864 hubo cuatro jueces dedicados exclusivamente al ramo de lo criminal, uno al ramo civil y de Hacienda y otro exclusivamente al ramo civil. En cuanto a los 15 distritos judiciales foráneos,<sup>323</sup> no tuvieron cambios significativos en el ámbito judicial entre 1846 y enero de 1864. Cada uno de ellos

---

<sup>321</sup> De acuerdo con Jaime Olveda, la administración de Justicia en Jalisco en 1846 estaba caracterizada por la disfuncionalidad y lentitud de los procesos judiciales, además de que los infractores de la ley “recurrían a muchas artimañas para engañar a los jueces”, dando como resultado una gran impunidad de los delincuentes. Por ello, el gobernador Angulo sugirió al Supremo Tribunal de Justicia ordenar a los tribunales de primera instancia “ser muy escrupulosos en las averiguaciones de los delitos”. OLVEDA, *Con el Jesús en la boca*, pp. 165-166.

<sup>322</sup> En 1853 se erigió en la capital el tribunal mercantil, “que como juzgado de 1ª instancia en lo civil auxiliaba mucho á los demás en ese ramo”, mismo que fue suprimido en noviembre de 1855, por lo que los negocios que quedaron pendientes fueron distribuidos entre los seis juzgados de primera instancia que ya existían, más el juzgado de indígenas “que solo entonces existió”. Informe del prefecto político de Jalisco, Rafael Ríos, 12 de mayo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 110, f. 262 vta.

<sup>323</sup> En los distritos judiciales de Ahuacatlán, Atotonilco, Autlán, Cocula, Colotlán, La Barca, Lagos, Mascota, San Juan, Sayula, Teocaltiche, Tepatitlán, Tepic, Tequila (Etzatlán) y Zapotlán. AGN, *Jl*, vol. 159, f. 41.

fue dotado con un juez letrado, y al igual que los jueces de la capital, hasta fines de 1860 tenían derecho al cobro de costas en asuntos civiles.<sup>324</sup>

Respecto a Oaxaca, la única información que encontré sobre los juzgados de primera instancia fue la del prefecto político, J. P. Franco, donde informó que “la legislación del que se llamó Estado de Oajaca designaba 21 distritos judiciales, con un juez de 1ª instancia en cada uno de ellos”.<sup>325</sup> El mismo prefecto informó, a finales de febrero de 1865, que desde la época de la Independencia en el Tribunal Superior se habían resuelto todos los procesos civiles y criminales, hasta la tercera instancia, dentro de su territorio.<sup>326</sup> Y aunque desde 1843 la tercera instancia correspondía al Supremo Tribunal de Puebla, todos los casos que le fueron remitidos en grado de súplica “fueron devueltos en el mismo estado cuando en 1844 se organizó en este departamento la administración de justicia con la 2ª instancia”. Lo mismo sucedió entre 1853 y 1855.<sup>327</sup>

En el caso de Puebla, el 7 de mayo de 1859 su gobernador y comandante general había decretado una división judicial en 15 distritos: el de la capital y 14 foráneos.<sup>328</sup> En la capital habría seis jueces, tres para el ramo civil y tres para el criminal, mientras que en los juzgados foráneos un juez en cada uno de ellos. Cabe señalar que el juzgado auxiliar de Izucar de Matamoros estaría encargado de ayudar al despacho de las causas criminales, pero una vez cumplida su tarea, sería suprimido.<sup>329</sup>

---

<sup>324</sup> Informe del prefecto político de Jalisco, Rafael Ríos, 12 de mayo de 1865, en AGN, *Jl*, vol. 110, ff. 262-263.

<sup>325</sup> Comunicación del 12 de agosto de 1864, AGN-*Jl*, vol. 46, exp. 120, f. 556.

<sup>326</sup> El prefecto superior político de Oaxaca al subsecretario de Justicia, 28 de febrero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 1, exp. 91, ff. 284-286.

<sup>327</sup> Las causas enviadas al tribunal de Puebla “no solo no fueron terminadas, sino que fueron devueltas en 1855, sin haberse roto siquiera los sellos que las cubrían”. AGN, *Jl*, vol. 1, f. 284 vta.

<sup>328</sup> Acatlán, Amozoc, Atlixco, Chalchicomula, Chiantla, Cholula, Huejotzingo, Izucar de Matamoros, San Juan de los Llanos, Tecala, Tehuacán, Tepeji, Teziutlán y Zacapoaxtla.

<sup>329</sup> Véase decreto del general de Brigada, Francisco Pérez, ministro del Supremo Tribunal de la Guerra, gobernador y comandante general del departamento de Puebla, 7 de mayo de 1859, AGN, *Jl*, vol. 177, ff. 45-47.

También en el informe del prefecto de Toluca hay datos sobre el departamento de Puebla, correspondientes al año 1860, que indican la existencia de tres jueces de primera instancia letrados de lo civil y tres de lo criminal en la capital, y 16 jueces de primera instancia foráneos (también letrados). Asimismo, señala que se encontraba en funciones el Tribunal Superior de Justicia integrado por cinco ministros y un fiscal.<sup>330</sup>

En lo que se refiere a los empleados subalternos, en la mayoría de los juzgados de los que se recibió información se contaba al menos con un escribiente y un ministro ejecutor<sup>331</sup> (que en algunos casos hacía también las funciones de portero). En otras ocasiones, contaban además con un escribano<sup>332</sup> o secretario. En algunos lugares como Nuevo León y Coahuila contaban sólo con dos escribientes, por lo que todo el trabajo del juzgado estaría repartido entre éstos y el juez. En el caso de Iguala, se reportó sólo un escribiente desde antes de 1849 y hasta 1862, excepto en el año de 1858, cuando se contaba también con la ayuda de un ejecutor. Tanto el tipo de empleados subalternos como el número de cada uno de ellos en los distintos juzgados estaban consignados en las leyes de justicia, ya fueran estatales (durante las épocas del federalismo) o generales (en épocas del centralismo), pero en la práctica esto dependía, en gran medida, de los recursos económicos con que contara el gobierno político local correspondiente.

De acuerdo con los informes enviados por los prefectos políticos, en general la estructura de los diversos juzgados no había sufrido cambios significativos durante la

---

<sup>330</sup> En los mismos distritos que indica el gobernador de Puebla. Los distritos judiciales de Córdoba y Orizaba en ese año correspondían también a la jurisdicción judicial de Puebla. Véase “Tribunales y juzgados que existían el año de 1860 y personas que los desempeñaban”, AGN, *II*, vol. 5, exp. 41, f. 491.

<sup>331</sup> El ejecutor o ministro ejecutor era el empleado judicial “encargado de llevar á efecto alguna provision o mandamiento de la autoridad judicial, como por ejemplo la persona o ministro que pasa a hacer alguna ejecución y cobranza de orden del juez competente”. ESCRICHE, *Diccionario*, p. 599.

<sup>332</sup> “El oficial o secretario público que con título legitimo está destinado a redactar y autorizar con su firma los autos y diligencias de los procedimientos judiciales, como asimismo las escrituras de los actos y los contratos que se celebran entre partes”. ESCRICHE, *Diccionario*, p. 630.

primera mitad del siglo XIX. Por ejemplo, en el caso de Querétaro, en 1857 “un juzgado de letras guardaba prácticamente la misma estructura que la audiencia del alcalde mayor del siglo XVI”.<sup>333</sup> Y lo mismo puede decirse de Orizaba, donde los alcaldes constitucionales realizaban las funciones que correspondían a jueces letrados durante los primeros años de vida independiente de México.

En algunos lugares trataban de seguir lo dictado por las autoridades judiciales y políticas superiores, pero no siempre con éxito. Lo que se puede apreciar es que en cada entidad del país la organización de la estructura judicial se iba adaptando a sus necesidades particulares, independientemente de la vigencia de leyes de justicia estatales o generales y de la tendencia político ideológica del gobierno en turno.

Como se ha expuesto, gran parte de la información remitida por los prefectos políticos acerca del funcionamiento de la justicia en épocas anteriores al Segundo Imperio no era del todo exacta. Esto obedeció, entre otros factores, a la situación tan conflictiva que se vivió durante la primera mitad del siglo XIX en México, contribuyendo, en muchos casos, el extravío o destrucción de los archivos públicos, entre ellos los judiciales, lo que hizo imposible la elaboración de informes completos y fidedignos.<sup>334</sup> Asimismo, hubo entidades como Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Sonora, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de las cuales no se recibieron informes, lo que puede traducirse como el área geográfica que el Imperio no había logrado controlar.<sup>335</sup>

No obstante sus múltiples carencias, estos informes presentan un panorama general de los principales problemas que afrontaron las diversas regiones del país a lo largo de la

---

<sup>333</sup> JIMÉNEZ GÓMEZ, “El sistema judicial”, p. 442.

<sup>334</sup> Por ejemplo, en un informe entregado al general Felipe Berriozábal durante la guerra de intervención, en Uruapan, se indica: “No sé quién dio orden, o quién sin ella, prendió fuego a los cajones del archivo que no habían podido ser llevados”. RUIZ, *Historia de la Guerra de Intervención en Michoacán*, p. 61.

<sup>335</sup> Véase Mapa 7.

primera mitad del siglo XIX, con lo cual se puede tener un diagnóstico del estado en que las autoridades imperiales encontraron la organización para la administración de justicia, destacando las constantes modificaciones jurídico-territoriales que cambiaban de lugar los juzgados y su alcance jurisdiccional, o bien, que variaban su número, creando con ello confusión entre quienes tenían que solicitar justicia en un distrito judicial distinto al acostumbrado, en ocasiones a largas distancias de su lugar de residencia.

Otra situación común fue la escasez de jueces letrados en algunas regiones, lo que obligaba a la contratación de jueces legos asesorados de algún juez letrado cercano (a veces no tan cercano), lo que también contribuía al atraso en los procesos judiciales.

Por otra parte, las constantes pérdidas de la documentación contenida en los archivos, ya fuera por su extravío o destrucción, originaban la falta de datos que permitieran conocer de manera cabal las cuestiones administrativas de los juzgados, pero también (y más grave), ocasionaban la pérdida de los expedientes judiciales, y con ello, el desconocimiento de las sentencias, tiempo que habían pasado en la cárcel y demás datos relacionados con los individuos procesados, con los que estaban implicados en algún proceso judicial o con quienes se encontraban en la cárcel esperando sentencia.

En esas condiciones tan lamentables recibieron los miembros del gobierno imperial la estructura de administración de la justicia ordinaria en el país. Y fueron esos datos imprecisos e incompletos los que tomó en cuenta la comisión encargada de elaborar la ley de justicia de 1865.

## 2.2 La organización para la administración de justicia puesta en marcha por la Regencia

*Efectivamente, nadie ignora que nuestra legislación penal es inaplicable por excesiva, y que al texto de la ley se ha substituido el arbitrio judicial, el que obrando realmente sin reglas de limitación, porque le falta su verdadero límite moderador, que es un código penal aplicable y no de letra muerta, no es un arbitrio prudente: llamando á las cosas por sus nombres, no veo que pueda llevar otro que el de arbitrariedad.*<sup>336</sup>

Como parte del proyecto sustentado por un grupo de conservadores mexicanos y el emperador Napoleón III para establecer en México una monarquía encabezada por un emperador extranjero, y utilizando como pretexto que el gobierno de Benito Juárez no había satisfecho las reclamaciones económicas de Francia, el 16 de abril de 1862 este país proclamó el estado de guerra con México, un estado de guerra que de hecho ya se encontraba en curso. Después de la sorprendente victoria de las fuerzas armadas mexicanas sobre el ejército francés —en ese entonces el más poderoso del mundo—, el 5 de mayo de 1862, este último reforzó el número de hombres y de armas, y tras una serie de batallas triunfales, el 17 de mayo de 1863 obligó al ejército mexicano a rendirse. La fuerza francesa continuó entonces su marcha, ya sin obstáculos, hacia la capital del país. Ante esta situación, el 31 de mayo el presidente Juárez, acompañado por sus ministros, abandonó la ciudad de México y comenzó su gobierno itinerante por diversos estados de la República, el cual se prolongaría durante el tiempo que duró la ocupación francesa.<sup>337</sup>

El 10 de junio de 1863, el general mexicano Juan N. Almonte y el general francés Louis E. Forey entraron en la capital mexicana. El segundo comenzó a ejercer, dos días

---

<sup>336</sup> “Informe del visitador real, Manuel G. Aguirre, sobre los juzgados del ramo criminal de la ciudad de México”, 19 de mayo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 182, f. 205.

<sup>337</sup> RATZ, *Querétaro*, pp. 33-98.

después, funciones de legislador supremo en el territorio ocupado y el 16 de junio expidió un decreto ordenando la formación de una Junta Superior de Gobierno integrada por 35 vocales,<sup>338</sup> que se instaló el 21 de junio y que se encargó de elegir, por decreto del día siguiente, a tres personas para conformar una regencia que gobernara provisionalmente al país. Los regentes nombrados fueron los generales Juan N. Almonte y Mariano Salas y el arzobispo Pelagio Labastida.<sup>339</sup>

Un mes más tarde, el 15 de julio de 1863, la Regencia expidió un decreto en el cual se reconocía “la imperiosa necesidad” de reactivar y simplificar la administración de justicia, además de “hacerla más económica”. Con estos fines, se decidió que, con excepción de los negocios mercantiles, la justicia quedaría exclusivamente a cargo de los tribunales ordinarios, que no se cobrarían costas judiciales —no obstante que sólo podrían recibir “la escasa retribución” que el “angustiado tesoro” de la regencia podía ofrecerles—, y que dichos tribunales se establecerían, tanto en la capital del país como “en todos los lugares en que impere el nuevo orden de cosas”, de acuerdo con la ley del 29 de noviembre de 1858,<sup>340</sup> con dos excepciones: lo dispuesto en el artículo 348 sobre la prueba testimonial,<sup>341</sup> y el nombramiento de jueces de primera instancia y menores de la capital,

---

<sup>338</sup> Dirigida por su presidente Teodosio Lares y los dos secretarios: José María Andrade y Alejandro Arango. CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 97.

<sup>339</sup> El 10 de julio la junta de gobierno convocó a una Asamblea de Notables que adoptó la monarquía moderada hereditaria como forma de gobierno y ofreció la corona de la misma al archiduque Maximiliano de Austria. El gobierno de la Regencia terminó el 10 de abril de 1864, cuando Maximiliano aceptó el trono del imperio mexicano. RATZ, *Querétaro*, pp. 53-59 y 73. Véase el texto completo del Acta de Miramar en *Periódico Oficial del Imperio Mexicano*, tomo II, núm. 61, sábado 21 de mayo de 1864.

<sup>340</sup> “Decreto que establece los tribunales y juzgados del fuero común”, 15 de julio de 1863, en CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 297-299.

<sup>341</sup> “Cuando la prueba sea testimonial, las partes al promoverla designarán cada una el número de testigos que haya de examinarse; y si el total de los designados por los litigantes en el juicio, no excediere de veinte, las declaraciones de todos los testigos se recibirán en una sola audiencia, bajo juramento á presencia de los mismos interesados; pudiendo éstos y el juez dirigirles las preguntas convenientes para esclarecer la verdad”. Art. 348 de la Ley de Justicia de 1858, p. 406. Posiblemente se exceptuó este artículo de la ley para simplificar la administración de justicia.

así como de agentes fiscales, abogados de pobres del Supremo Tribunal y jueces foráneos, que se haría directamente por la Regencia.<sup>342</sup>

Por el mismo decreto se suprimieron los juzgados y tribunales de Hacienda, turnando los casos pendientes a los jueces de lo civil, a quienes se les conferían estas atribuciones. Se restableció el Código de Comercio del 16 de mayo de 1854 y sus respectivos tribunales y se determinó que los juzgados menores serían “cargos concejiles y puramente de honor” (sin goce de sueldo).<sup>343</sup>

Si bien la ley de 1858 (con las excepciones señaladas) permitía entender de manera general cómo debería estructurarse y funcionar la administración de justicia a partir de entonces, el análisis de los testimonios documentales que elaboraron los empleados judiciales y las autoridades políticas de la época permite entender que la realidad de esos años conflictivos exigía una constante readaptación de las disposiciones judiciales a las circunstancias particulares de cada región del país.

A continuación presento un análisis de estos testimonios documentales y su convergencia —o divergencia— con la ley de 1858 y otras disposiciones posteriores al decreto de julio de 1863, lo que permitirá esbozar, por un lado, un mapa donde se pueda observar el alcance geográfico del dominio del gobierno imperial (o bien, de la adhesión de ciertas regiones a él) entre esta última fecha y hasta antes de la promulgación de la ley de justicia de diciembre de 1865; y por otro, un panorama general del funcionamiento de la administración de la justicia ordinaria durante los primeros años del Segundo Imperio.

---

<sup>342</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 298.

<sup>343</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 298.

## Juzgados locales

Al igual que en las leyes sobre administración de justicia que se pusieron en vigor desde principios de la época independiente, en la ley de 1858 se pretendió que durante el primer contacto de los demandantes de justicia con las autoridades judiciales se consiguiera, antes que una demanda formal, una conciliación entre las partes. Para lograrlo, se contaría con el trabajo de los jueces locales: jueces menores para la ciudad de México y jueces de paz para “todos los lugares”. El cargo duraría dos años<sup>344</sup> y los candidatos debían ser ciudadanos en pleno uso de sus derechos, mayores de 25 años y “de profesión ó ejercicio conocido y honesto y de notoria probidad”, no necesariamente letrados. Los gobernadores de los departamentos (en este caso prefectos políticos) nombrarían a los jueces de paz “á propuesta del tribunal superior respectivo, el cual oirá al prefecto de la demarcación” y fijarían su número “oyendo á los tribunales superiores y previo informe de los jueces de primera instancia, prefectos y subprefectos respectivos”, tomando en cuenta las circunstancias de cada una de las poblaciones integrantes del departamento. Por cada juez propietario se nombraría un suplente mediante el mismo procedimiento. Estos funcionarios judiciales no tendrían ninguna atribución municipal y estarían exentos de toda contribución personal directa que debieran pagar por su industria o profesión durante el ejercicio del cargo.<sup>345</sup>

Sus atribuciones serían las conciliaciones<sup>346</sup> civiles cuyo interés no superara los 300 pesos y criminales sobre injurias graves puramente personales, juicios verbales en demandas civiles (con interés menor a 100 pesos) y en demandas criminales sobre injurias leves. En casos urgentes, también tendrían que practicar las primeras diligencias en causas

---

<sup>344</sup> Durante la visita del emperador a Irapuato, Los tres jueces de paz de esa ciudad le solicitaron que el cargo durara un año, como en épocas anteriores al Imperio. Los jueces de paz de Irapuato al Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, 1 de octubre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 46, exp. 69, f. 274.

<sup>345</sup> Arts. 4º-11º, de la Ley de justicia de 1858, pp. 335-336.

<sup>346</sup> De ahí que en diversos documentos se utilice indistintamente el nombre de jueces conciliadores o jueces de paz.

criminales y en todas aquellas (de ambos ramos) encomendadas por jueces de primera instancia o tribunales superiores; y cuando en su demarcación no residiera el juez de primera instancia, deberían dictar en lo civil, con carácter precautorio, providencias para no perjudicar el derecho de las partes, actuando ante escribano o testigos de asistencia.<sup>347</sup>

### *Juzgados menores*

De acuerdo con la ley de 1858 deberían existir 16, dos en cada uno de los ocho cuarteles mayores de la ciudad de México (uno encargado del ramo civil y otro del criminal), con el mismo número de suplentes, es decir, 32 en total. Los requisitos para los candidatos y la duración en el cargo serían los mismos que para jueces de paz, así como sus atribuciones. Los letrados, además, conocerían a prevención con los jueces de primera instancia, en juicios verbales con interés menor de 300 pesos y de las primeras diligencias en todos los delitos de que tuvieran conocimiento.<sup>348</sup>

El 20 de julio de 1863 la Regencia emitió un escrito nombrando a los 32 jueces menores, de los cuales menos de la mitad aceptó (14); el resto (18) utilizó diversas excusas para renunciar al cargo, tales como tener que atender negocios dentro o fuera de la capital, sufrir alguna enfermedad grave, estar al frente de un puesto administrativo que interferiría con el desempeño del cargo judicial y no sentirse capacitado para aceptar un cargo de ese tipo, entre otras.<sup>349</sup> Aunque muchas de ellas pueden haber estado justificadas, también hay que tomar en cuenta que no todos podían desatender sus negocios personales para desempeñar un puesto judicial del cual no recibirían ningún pago.

En vista de la respuesta mayoritariamente negativa de los jueces nombrados, la Regencia decidió que sólo se destinara un juez propietario y uno suplente para cada cuartel

---

<sup>347</sup> Arts. 161-162, de la Ley de justicia de 1858, pp. 367-368. Véase anexo 6.

<sup>348</sup> Arts. 163-164 de la Ley de justicia de 1858, p. 368.

<sup>349</sup> AGN, *JJ*, vol. 4, exp. 38, ff. 208-218, 222-223, 228 y 248.

mayor, quedando los ocho juzgados instalados y funcionando a principios de agosto de 1863,<sup>350</sup> como se muestra en el siguiente cuadro<sup>351</sup>:

**Cuadro 1. JUZGADOS MENORES INSTALADOS PARA EL BIENIO 1863-1864**

| CUARTEL MAYOR | FECHA DE INSTALACIÓN | JUEZ PROPIETARIO              | JUEZ SUPLENTE               | DIRECCIÓN                    |
|---------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1°            | Agosto-1863          | Ignacio Sánchez Trujillo      | Manuel Fernández de Córdoba | N/D                          |
| 2°            | 27-julio-1863        | Miguel Sagaseta               | Blas Sanromán               | Calle de La Joya N° 7        |
| 3°            | 28-julio-1863        | Miguel Chávez                 | Javier Icaza                | Calle Alhóndiga N° 10        |
| 4°            | 30-julio-1863        | Carlos Carrera                | Ignacio Cortina Chávez      | N/D                          |
| 5°            | Agosto-1863          | Pablo Fuentes Herrera         | Joaquín Martel              | N/D                          |
| 6°            | 12-agosto-1863       | Juan Solares Monreal          | Carlos Carpio               | Callejón de Santa Clara N° 3 |
| 7°            | 27-julio-1863        | José Gil Flores               | Joaquín Flores              | 2ª calle de San Juan N° 8    |
| 8°            | 04-agosto-1863       | José del Villar y Marticorena | Miguel Bringas              | Calle del Seminario N° 8     |

N/D = No se encontró el dato.

FUENTE: AGN, *JJ*, vol. 4, exp. 38, ff. 208-218, 222-223, 228 y 248.

Los ocho juzgados permanecieron prácticamente en ese estado hasta finales de 1864. Entre diciembre de ese año y enero de 1865 se realizaron nuevos nombramientos para el bienio 1865-1866.<sup>352</sup> En esta ocasión también la mayoría de los nombrados se excusaron de aceptar el cargo por razones similares a los designados en el periodo anterior,<sup>353</sup> pero entre ellas destaca la presentada por Germán Madrid, quien por impedimentos de “conciencia” y de “convicciones” no estaba de acuerdo “con las leyes vigentes relativas á bienes eclesiásticos”.

<sup>350</sup> AGN, *JJ*, vol. 4, exp. 38, ff. 234, 236, 242, 244, 246 y 259. Después de que el juez menor informaba sobre la instalación de su juzgado, el subsecretario de Justicia indicaba al de Hacienda: “que ministren los veinte pesos para gastos del juzgado”, cantidad que recibiría cada juez menor por única vez. AGN, *JJ*, vol. 4, exp. 38, ff. 235-260.

<sup>351</sup> Se enlistan los nombres de quienes finalmente aceptaron. En el Anexo 7 aparecen los nombres de un mayor número de jueces designados; inclusive algunos de ellos sustituyeron a los que aparecen en este cuadro durante parte del periodo mencionado.

<sup>352</sup> Cabe señalar que todos ellos eran licenciados, o al menos así se indica en el nombramiento respectivo. AGN, *JJ*, vol. 151, ff. 75, 99, 105, 110 y 161.

<sup>353</sup> Por ser el único sostén de una numerosa familia, por enfermedad justificada con documentos médicos, por falta de capacidad y talento, por estar ocupados en negocios fuera de la ciudad de México, entre otras. Véase AGN, *JJ*, vol. 151, ff. 80, 83-84, 90, 107 y 122.

Esta excusa no fue aceptada “por no proceder de la ley el ser el nombrado contrario en sus convicciones á las disposiciones de aquella”. Por fortuna para el señor Madrid, expuso también otra: haber servido en el año anterior un cargo concejil, la cual sí fue aceptada.<sup>354</sup>

Finalmente, quedaron establecidos los ocho juzgados menores de la siguiente manera:

**Cuadro 2. JUZGADOS MENORES INSTALADOS PARA EL BIENIO 1865-1866**

| CUARTEL MAYOR | FECHA DE INSTALACIÓN | JUEZ PROPIETARIO        | JUEZ SUPLENTE                | DIRECCIÓN                              |
|---------------|----------------------|-------------------------|------------------------------|--|
| 1°            | 23-enero-1865        | Joaquín Pérez y Güemes  | Manuel Argumedo              | Cerrada del parque de la Moncada N° 10 |
| 2°            | 07-enero-1865        | Pedro de Unanúe y Pavón | Gregorio Villaseñor y Ortega | N/D                                    |
| 3°            | 24-enero-1865        | Manuel Morales          | Antonio Ramírez              | N/D                                    |
| 4°            | 17-enero-1865        | Cristóbal Poulet y Mier | Félix Ortiz                  | N/D                                    |
| 5°            | 17-enero-1865        | Lorenzo Labat           | Juan Solares Monreal         | 1ª calle de la Montería N° 7           |
| 6°            | 12-enero-1865        | Ignacio Garfias         | Andrés del Río               | Calle de Cordobanes N° 8               |
| 7°            | 07-enero-1865        | José María de Gainaga   | Juan B. Herrera              | Calle Donceles N° 29                   |
| 8°            | 12-enero-1865        | Emilio Zubiaga          | Miguel Blanco                | Calle del Seminario N° 8               |

N/D = No se encontró el dato.

FUENTE: AGN, *Jl*, vol. 151, ff. 75, 99, 105, 110 y 161.

No hay mayores datos acerca del funcionamiento de los juzgados menores durante 1865, pero es muy posible que esta planta de jueces no haya sido definitiva, ya que, como hemos visto, no se trataba de cargos deseables.

#### *Juzgados de paz*

La información sobre jueces y juzgados de paz es escasa e incompleta, además de que en ella no siempre se especifican los nombres de los primeros. Se puede observar que este tipo de nombramientos era realizado por los prefectos políticos y que en ninguno de los casos se menciona que se hubiera consultado a los tribunales superiores o a alguna otra autoridad

<sup>354</sup> AGN, *Jl*, vol. 151, f. 99.

judicial o política local. Por ejemplo, en un comunicado de la “Sección de justicia” donde se expone la división judicial (especialmente juzgados de primera instancia) de varios departamentos correspondiente a los años 1864 y 1865, se hace referencia al número de jueces de paz que hay establecidos, pero sin mencionar fecha de instalación de los juzgados ni nombres de los jueces: el prefecto de Cuautla Morelos informa que “hay establecidos diez juzgados de paz en las principales poblaciones y en el partido de Jonacatepec hay trece de los mismos juzgados con sus respectivos suplentes”. Asimismo, aclara que ninguno de los juzgados de las cabeceras de municipalidad significaría una erogación al erario, no sólo porque eran cargos concejiles, sino además porque, en este caso, los gastos de escritorio serían sufragados con fondos municipales.<sup>355</sup> Por su parte, el prefecto de Toluca informó el 17 julio de 1863 haber nombrado “con el carácter de muy provisional, cuatro jueces de paz”.<sup>356</sup> Asimismo, gracias a las relaciones de causas criminales enviadas por el prefecto político del departamento del Valle de México podemos saber que a fines de 1865 había 29 juzgados de paz funcionando en ese departamento.<sup>357</sup>

En el caso de Tampico, en marzo de 1864 el prefecto político informó al subsecretario de Justicia que “de acuerdo con el sr. Comandante Superior de esta plaza”, había nombrado para Tampico, Pueblo Viejo y Tampico el Alto, “un juez de paz para cada uno de esos pueblos”,<sup>358</sup> sin especificar los nombres de los mismos.<sup>359</sup> También se tiene

---

<sup>355</sup> AGN, *JJ*, vol. 19, exp. 25, f. 202.

<sup>356</sup> AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 42, f. 494.

<sup>357</sup> En los municipios de Azcapotzalco, Cuajimalpa, Cuautitlán, Cuautlalpan, Cuevas, Guadalupe Hidalgo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Iztacalco, Joloc, Jonatla, Mixcoac, Nextlalpan, Santa Fe, Tacuba, Tacubaya, Teoloyucan, Tepozotlán, Texcoco, Tianguistenco, Tizayuca, Tlalpan, Tlalpanaloya, Tlaltenco, Tlanepantla, Tultitlán, Xochimilco y Zumpango. “Noticia general de las causas criminales y espedientes civiles girados en los juzgados del departamento del Valle de México en el tercer bimestre del presente año”, 3 de octubre de 1865, y la correspondiente al 4º bimestre, 26 de julio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 85, ff. 195-196 y 201-203.

<sup>358</sup> El prefecto político del distrito del Sur de Tamaulipas, Apolinar Márquez, al subsecretario de Justicia, 1 de marzo de 1864, AGN, *JJ*, vol. 37, exp. 14, f. 84.

registro de jueces de paz nombrados en Guanajuato,<sup>360</sup> Huauchinango,<sup>361</sup> Isla del Carmen,<sup>362</sup> Mextitlán,<sup>363</sup> Pachuca,<sup>364</sup> Querétaro,<sup>365</sup> San Luis Potosí,<sup>366</sup> Monterrey,<sup>367</sup> Teotihuacan,<sup>368</sup> Tulancingo,<sup>369</sup> Veracruz<sup>370</sup> y Zacualtipan.<sup>371</sup>

---

<sup>359</sup> Estos nombramientos fueron aprobados por la Subsecretaría de Justicia el mes siguiente. AGN, *JJ*, vol. 37, exp. 14, f. 85. Sólo en algunos documentos donde se informa acerca del número de jueces de paz se mencionan sus nombres.

<sup>360</sup> En noviembre de 1864 habían nombrados tres jueces de paz en los municipios de La Luz, Pénjamo y Salvatierra. Órdenes de pago de noviembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 77, f. 93vta.

<sup>361</sup> Jurisdicción del departamento de Tulancingo, en los municipios de Huauchinango, Pahuatlán, Xico, Tlacuilo, Naupan, Pantepec, Jalpan, Chiconautla, Tlaola y Zihuateutla. Nombramientos del 13 de abril de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 112.

<sup>362</sup> Dos para la capital, dos para Villa de Palizada, uno para Sabancuy y uno para Mamansel. El prefecto político de Isla del Carmen al ministro de Justicia, 22 de diciembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 24, exp. 18, f. 88.

<sup>363</sup> Departamento de Tulancingo, en los municipios de Mextitlán, Zozcoquipan, San Lorenzo, Mezquititlán y Tecoxco. Nómina correspondiente a 1865, AGN, *JJ*, vol. 164, f. 209.

<sup>364</sup> El prefecto superior político de Tulancingo, A. Ricoy, nombra al juez 2º de paz propietario y al 1er suplente del distrito de Pachuca, 28 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 91, f. s/n.

<sup>365</sup> El 4 de enero de 1865, el prefecto político de Querétaro informó el nombramiento de los tres jueces de paz (interinos) de esa ciudad. AGN, *JJ*, vol. 87, f. 176.

<sup>366</sup> El prefecto político de San Luis Potosí informa el nombramiento de tres jueces de paz propietarios y dos suplentes, 17 de abril de 1864, AGN, *JJ*, vol. 46, exp. 96, f. 388. Asimismo, el 3 marzo de 1865 informa nuevamente sobre la existencia de 28 juzgados de paz en la capital de San Luis Potosí, 24 de ellos foráneos, y de este mismo tipo: 13 en Ríoverde, nueve en El Venado, nueve en Tula de San Luis, siete en Ciudad del Maíz, seis en Mineral de Catorce, seis en Armadillo, seis en Guadalcázar y seis en Salinas. En el segundo informe no se mencionan los nombres de los jueces, AGN, *JJ*, vol. 91, s/n.

<sup>367</sup> El subsecretario de Gobernación informó el 20 de febrero de 1865 sobre los nombramientos de jueces locales en los distritos de Monterrey (tres propietarios y tres suplentes), Montemorelos (tres propietarios en la cabecera municipal y dos para los municipios de Rayones y Terán) y Linares (tres propietarios para la cabecera municipal, tres para el municipio de Galeana, dos para el de Iturbide y dos para el de Hualahuises). AGN, *JJ*, vol. 128, f. 98.

<sup>368</sup> El prefecto político de Teotihuacan informa sobre el nombramiento de dos jueces conciliadores para San Juan Totihuacán el 17 de julio de 1863 y dos para Otumba el 19 del mismo mes. AGN, *JJ*, vol. 4, exp. 63, f. 434.

<sup>369</sup> Entonces parte del Estado de México y hoy del de Hidalgo. El prefecto político informó el nombramiento de 12 jueces de paz propietarios y mismo número de suplentes, para un total de diez pueblos: Acatlán, Metepec y Singuilucan, un conciliador y un suplente en cada pueblo; para Huasca y Atotonilco El Grande, dos jueces de paz propietarios y dos suplentes en cada pueblo; y para Acaxochitlán, Tenango, Huayacocotla, San Pedrito y Zempoala, un juez propietario y un suplente en cada uno. Nombramientos del 7 de enero de 1865, AGN, *JJ*, vol. 26, exp. 1, f. 7. El mes siguiente designó jueces de paz para los municipios de Atotonilco el Grande, Tulancingo (cuatro) y Metepec. Informes del 4 y 19 de febrero de 1865, AGN, *JJ*, vol. 86, f. 218 y vol. 150, f. 368.

<sup>370</sup> El 1 de diciembre de 1864, el prefecto político de Veracruz nombró un juez de paz y un suplente para cada uno de los municipios de Alvarado, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín, San Diego, Soledad y Tlaxiapa. Entre enero y febrero de 1865 se informó la renuncia de los jueces 3º propietario de paz de Veracruz y propietario y suplente de Alvarado, así como el nombramiento de los sustitutos correspondientes. El 15 de abril del mismo año, el ministro de Gobernación informó al de Justicia acerca de un oficio de la prefectura de Córdoba donde “manifiesta los abusos que se están cometiendo por los jueces locales D. Juan B. Salmerón y D. Luis M. Hernández, pidiendo se fije la atención en este importante negocio para el remedio”. AGN, *JJ*, vol. 36, exp. 6, f. 44, vol. 130, ff. 282, 285, 288, 295 y 370.

<sup>371</sup> El 1 de enero de 1865 fueron nombrados por el prefecto político de Zacualtipan jueces de paz para los municipios de Zacualtipan (cabecera), dos propietarios y un suplente, y para Tahuelompa, Lolotla,

No en todos los casos ni en todas las épocas se nombró la misma cantidad de suplentes que de propietarios, como en San Luis Potosí, donde se designaron tres propietarios y sólo dos suplentes en 1864, y mismo número de propietarios que de suplentes en 1865. Asimismo, en Toluca, San Juan Teotihuacan, Cuautla Morelos y Jonacatepec no se menciona el nombramiento de suplentes.<sup>372</sup> Esta situación probablemente se debió a que se trataba de cargos sin goce de sueldo,<sup>373</sup> como lo señalaba el prefecto del Sur de Tamaulipas: “son cargos odiosos y casi todos se resisten á servirlos y se tienen que nombrar á personas ineptas ó poco dignas”.<sup>374</sup> Otra opinión similar fue la del subprefecto de Actopan, quien afirmaba que los jueces de paz “por lo regular son hombres ignorantes, y algunos caracterizados de una mala fé”, lo cual daba como resultado que cometieran “muchas aberraciones” al administrar justicia.<sup>375</sup>

En algunos lugares, como en Tenango, donde los jueces de paz nombrados se rehusaban a “entrar al ejercicio de sus funciones bajo pretextos mas ó menos frívolos”, el prefecto decidió multarlos con 50 pesos si no cumplían con su responsabilidad.<sup>376</sup> Esto hace suponer que podían ser obligados a tomar posesión del empleo, pero seguramente su desempeño no sería el más adecuado.

Por otra parte, una carta del presidente del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, al ministro de Justicia, donde solicitaba autorización y recursos económicos para designar a

---

Tepehuacán, Molando, Tianguistenco, Tlacolula, Yatipán y Santa Mónica, un propietario y un suplente en cada uno. AGN, *JJ*, vol. 109, f. 297.

<sup>372</sup> Véanse detalles en Anexo 7.

<sup>373</sup> Sólo encontré un caso, el de Isla del Carmen, donde contraviniendo el decreto de julio de 1863, los seis jueces de paz recibían sueldos mensuales: 30 pesos los dos de paz de Ciudad del Carmen, 20 los dos de Villa de Palizada, y 12 el de Sabancuy y el de Mamansel. El prefecto político de Isla del Carmen al ministro de Justicia, 22 de diciembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 24, exp. 18, f. 88.

<sup>374</sup> El prefecto político del distrito del Sur de Tamaulipas, Apolinar Márquez, al subsecretario de Justicia, Tampico, 22 de septiembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 110, f. 335.

<sup>375</sup> El subprefecto de Actopan al prefecto superior político de Tula, 11 de noviembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 80, ff. 40-41.

<sup>376</sup> El prefecto superior político de Toluca, Pascual González Fuentes, al ministro de Justicia, 25 de enero de 1865, AGN, *JJ*, vol. 110, f. 327.

una persona que dirigiera a los jueces de paz en sus procedimientos judiciales, nos permite conocer que era común este tipo de nombramiento, con el cual no estaba de acuerdo la autoridad judicial superior, ya que el ministro de Justicia respondió que se trataba de una práctica “abusiva y perniciosa, porque con ella se contraviene á la ley que ha querido que cierta clase de negocios se decidan únicamente por el buen sentido y recta conciencia de los hombres honrados que deben ser nombrados de jueces de paz”, además de que, por lo regular, eran empleados para estos trabajos “los individuos conocidos en el nombre de tinterillos, avezados en las chicanas forenses”, por lo que se negó a la petición y transmitió el deseo del emperador de extinguir “la perniciosa costumbre de nombrar directores de los jueces de paz”. En lugar de ello, este tipo de jueces debían sujetar sus procedimientos a lo que marcaba la ley, “decidiendo los juicios á verdad sabida y buena fe guardada”.<sup>377</sup>

Aunque a primera vista los juzgados locales parecen no revestir gran importancia dentro de la estructura de administración de justicia, en realidad eran una pieza fundamental para su funcionamiento, ya que no sólo constituían el primer contacto de los demandantes de justicia con las instituciones judiciales, sino que en muchos casos eran la única autoridad judicial a la que se podía acceder en varios kilómetros a la redonda, ya sea porque el pueblo donde ejercían sus funciones estaba aislado geográficamente y resultaba muy complicado llegar a los juzgados de primera instancia (y no se diga a los tribunales superiores), o bien porque el estado de guerra que se vivía en esa época impedía trasladarse a otros lugares sin poner en riesgo la integridad física. Por ello, en algunas regiones donde los prefectos políticos informaban que no había jueces de letras nombrados, y en los casos más graves ni

---

<sup>377</sup> El ministro de Justicia al prefecto político de Michoacán, en respuesta a la carta enviada por el segundo, donde transcribe la solicitud del presidente del ayuntamiento de Cotija, 17 de mayo de 1865, en *El Diario del Imperio*, tomo I, núm. 129, martes 6 de junio de 1865, p. 529.

siquiera candidatos que cubrieran los requisitos de ley, la justicia se encontraba en manos de jueces de paz, en la mayoría de los casos, legos.

### **Juzgados de primera instancia**

Entre los documentos sobre administración de justicia revisados, predominan los que se refieren a los jueces y juzgados de primera instancia. El análisis de este *corpus* documental permite apreciar una considerable continuidad geográfica en la distribución de los juzgados respecto a la que existió durante las primeras décadas de vida independiente. Asimismo, tanto los informes de los prefectos políticos relativos a la división judicial de sus departamentos y funcionamiento de los tribunales allí instalados en distintas épocas históricas, como las sugerencias para mejorar la administración de justicia que les habían solicitado las autoridades superiores, permiten un acercamiento a las tensiones existentes entre autoridades políticas y judiciales locales y a la importancia que tenían los ámbitos de autoridad superior en esa época.

De acuerdo con la distribución de los juzgados de primera instancia, se respetó en gran medida la división territorial establecida por la Constitución de 1857,<sup>378</sup> con algunas diferencias: al estado del Valle de México, que en 1857 incluía la ciudad de México, se le segregó esta última para cuestiones de división judicial, quedando comprendidos en el Valle de México solamente los juzgados foráneos. Se conservaron los territorios de Isla del Carmen y Tehuantepec y el departamento de Iturbide, que no se incluyeron en el texto constitucional; se siguió considerando a Guerrero como parte del departamento de

---

<sup>378</sup> “Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, y el territorio de Baja California”. Véase COMMONS, *Cartografía*, p. 69.

México,<sup>379</sup> y desapareció Aguascalientes como estado para agregarse nuevamente a Zacatecas. En la mayoría de los departamentos se respetó la división judicial, probablemente porque el gobierno imperial pretendía realizar, en breve, su propia división territorial, que sería la base de la judicial.

La ley de 1858 ordenaba que el gobernador o jefe político de cada departamento, con aprobación del presidente de la República, se encargara de dividirlo en el número de partidos judiciales “como requiera la buena administración de justicia”. Se designaría por lo menos a un juez letrado con jurisdicción civil y criminal, y en caso de que hubiere más de uno, se dedicaría uno al ramo criminal y otro al civil. Serían nombrados por el presidente de la República tomando en cuenta una terna propuesta por el tribunal superior respectivo.<sup>380</sup> De acuerdo con el decreto del 15 de julio de 1863, el nombramiento lo haría la Regencia,<sup>381</sup> con el mismo procedimiento, excepto en el caso de los jueces de primera instancia de la capital, para los cuales no se consideraría ninguna terna.<sup>382</sup>

Los requisitos para los candidatos a juez de primera instancia consistían en ser mexicano por nacimiento con edad mínima de 25 años, abogado recibido, haber ejercido la profesión al menos por cinco años —ya sea como empleado judicial, trabajando por su

---

<sup>379</sup> No obstante que el 15 de mayo de 1849 el entonces presidente de la República, José Joaquín de Herrera, había decretado la erección del estado de Guerrero. DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. V, p. 559.

<sup>380</sup> Arts. 26-31 y 45-46 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 338-339 y 342-343. Como parte del proceso de selección, se publicaba un aviso en el periódico oficial del Imperio para que los abogados interesados acudieran a la secretaría del tribunal “con sus solicitudes y la relación documentada de sus méritos”. Véase éste y otros ejemplos en la sección “Avisos oficiales” del *Periódico Oficial del Imperio Mexicano*, tomo II, núm. 23, martes 23 de febrero de 1864.

<sup>381</sup> Hasta agosto de 1864, cuando el emperador comenzó a encargarse de éstos y el resto de los nombramientos.

<sup>382</sup> “Decreto que establece los tribunales y juzgados del fuero común”, 15 de julio de 1863, en CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 298. Prácticamente todos los nombramientos que se hicieron antes de la promulgación de la ley de justicia de diciembre de 1865 tendrían un carácter provisional; sin embargo, en gran cantidad de documentos se destaca alguna de las siguientes leyendas: “con carácter provisional”, “de manera interina”, “provisional” y “muy provisional”. En el último caso, cuando se autorizaba que el nombramiento lo hiciera alguna autoridad política local. Cabe señalar que en ocasiones no se podía completar la terna por falta de letrados.

cuenta o impartiendo cátedras de derecho en alguna institución pública de educación superior—, además de no haber sido condenado judicialmente en algún proceso legal por crimen o delito que implicara pena infamante.<sup>383</sup> Sus principales atribuciones serían: a conciliación con jueces menores y de paz, conciliaciones en negocios de cuyas demandas debieran conocer en primera instancia, juicios verbales por montos entre 100 y 300 pesos, y en primera instancia, todos los negocios y pleitos civiles y criminales que ocurriesen en su demarcación (excepto en caso de fueros especiales).<sup>384</sup>

La designación de jueces revestía una gran formalidad y en todos los casos que localicé aparece al final del oficio correspondiente una leyenda de la Subsecretaría de Justicia: “se comunicó á la prefectura política” o “al prefecto político” del departamento correspondiente, y por lo regular, el prefecto respondía de enterado al subsecretario. Si bien veremos más adelante algunos casos en los que se permitió a las autoridades políticas locales nombrar provisionalmente a los jueces por tratarse de casos urgentes, siempre hay una notificación de dichas autoridades para que la Regencia apruebe la designación y se vuelva oficial.

#### *Dificultades en torno a los nombramientos*

Para la ciudad de México se establecerían cinco juzgados de lo civil y cinco de lo criminal. Los primeros, con un sueldo anual de 1 500 pesos y derecho al cobro de costas judiciales, y

---

<sup>383</sup> Arts. 45-47 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 342-343.

<sup>384</sup> Art. 165 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 368-369. Véanse todas sus atribuciones en Anexo 6.

los segundos, de 4 000.<sup>385</sup> Posteriormente los salarios fueron uniformados, quedando en 2 500 pesos anuales para cada uno de ellos, ya fueran del ramo criminal o civil.<sup>386</sup>

El 20 de julio de 1863 se envió el nombramiento de los diez jueces de primera instancia propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales cinco rehusaron el cargo. Por lo regular las renunciaciones eran aceptadas, sin embargo, en el caso del juez segundo de lo civil propietario, Manuel Díaz Zimbrón, quien presentó su renuncia argumentando “inconvenientes graves”, no sucedió así. La respuesta del subsecretario de Justicia, el 28 del mismo mes, fue: “no creyendo conveniente privar a la sociedad de los buenos servicios que en su concepto [de la Regencia] puede usted prestar, se vé por lo mismo en la necesidad de no admitirle la renuncia, esperando que desde luego se presente usted á prestar el debido juramento y comience á ejercer sus funciones”. Díaz Zimbrón no tuvo más remedio que asistir a prestar juramento.<sup>387</sup>

El 28 de julio de 1863 la Regencia informó al Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y al prefecto político de México que “con objeto de hacer mas espedito el curso y término de los negocios judiciales”, el juzgado 5º de lo civil de la capital se encargaría exclusivamente de atender los negocios de la Hacienda pública.<sup>388</sup> A principios de 1864, los jueces de primera instancia en funciones en la ciudad de México eran los que se muestran en el siguiente cuadro:<sup>389</sup>

---

<sup>385</sup> “Planta de sueldos del supremo tribunal de la Nación, de los superiores de los departamentos y de los juzgados de lo civil y criminal de esta capital, que se establecen en la presente ley”, en la Ley de Justicia de 1858, p. 488.

<sup>386</sup> “Presupuesto de sueldos y gastos de los ramos judicial y de instrucción pública en todos los lugares del Imperio que hasta hoy han reconocido al gobierno de S. M.”, 13 de agosto de 1864, AGN, *JJ*, vol. 19, exp. 17, ff. 157-163 (en adelante “Presupuesto 1864”).

<sup>387</sup> AGN, *JJ*, vol. 9, exp. 58, ff. 452-453, 457 y 459-472, y exp. 68, f. 567.

<sup>388</sup> AGN, *JJ*, vol. 9, exp. 59, f. 480.

<sup>389</sup> Se enlistan los nombres de quienes finalmente aceptaron. En el Anexo 7 aparecen los nombres de un mayor número de jueces designados; inclusive algunos de ellos sustituyeron a los que aparecen en este cuadro durante parte del periodo mencionado.

**Cuadro 3. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA NOMBRADOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ENTRE JULIO DE 1863 Y ENERO DE 1864**

| FECHA DE NOMBRAMIENTO | TIPO DE NOMBRAMIENTO          | NOMBRE                               |
|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| 20-julio-1863         | 1° de lo civil propietario    | Ignacio Aguilar y Marocho            |
| 20-julio-1863         | 2° de lo civil propietario    | Manuel Díaz Zimbrón*                 |
| 20-julio-1863         | 3° de lo civil propietario    | José Guadalupe Covarrubias*          |
| 20-julio-1863         | 4° de lo civil propietario    | Antonio Morán                        |
| 27-julio-1863         | 5° de lo civil propietario    | Alejandro Villaseñor                 |
| Enero-1864            | 1° de lo civil suplente       | Ignacio Solares                      |
| 25-enero-1864         | 2° de lo civil suplente       | José María Cordero                   |
| 20-julio-1863         | 3° de lo civil suplente       | Francisco de Paula Tabera            |
| 20-julio-1863         | 4° de lo civil suplente       | Mariano Icaza y Mora                 |
| 20-julio-1863         | 5° de lo civil suplente       | Benito Frera y Berzabal              |
| 20-julio-1863         | 1° de lo criminal propietario | Mariano Contreras                    |
| 20-julio-1863         | 2° de lo criminal propietario | Manuel Flores Alatorre y Santelices* |
| 20-julio-1863         | 3° de lo criminal propietario | Pedro González de la Vega            |
| 27-julio-1863         | 4° de lo criminal propietario | José Manuel Lebrija                  |
| 23-julio-1863         | 5° de lo criminal propietario | Gabriel Icaza                        |
| 20-julio-1863         | 1° de lo criminal suplente    | Pedro Covarrubias                    |
| 20-julio-1863         | 2° de lo criminal suplente    | Pedro Sánchez                        |
| 20-julio-1863         | 3° de lo criminal suplente    | Agustín M. Fernández Gutiérrez       |
| 20-julio-1863         | 4° de lo criminal suplente    | Anastasio Cornejo                    |
| 20-julio-1863         | 5° de lo criminal suplente    | Mariano de la Hoz                    |

\* Nombrados para puestos similares en julio de 1858, bajo el gobierno de Félix Zuloaga. Véase "Disposición sobre jueces de lo civil y de lo criminal de México", 13 de julio de 1863, en *Recopilación de leyes*, pp. 195-196.

FUENTE: AGN, *JJ*, vol. 9, exp. 58, ff. 452-453, 457 y 459-472, y exp. 68, f. 567.

Ésta es la relación inicial de jueces de primera instancia, pero posteriormente hubo diversos cambios en ella por los nuevos nombramientos en las plazas que quedaban vacantes por renuncia, muerte, promoción a otros cargos o deposición. El último caso fue muy poco frecuente durante el Segundo Imperio, pero destaca la destitución en grupo que decretó la Regencia, el 5 de enero de 1864, a los jueces de lo civil de la ciudad de México que apoyaron la exposición del 31 de diciembre de 1863 de algunos miembros del Supremo Tribunal del Imperio, quienes se declararon contrarios a la nacionalización y

desamortización de bienes eclesiásticos (y cuyo resultado fue la destitución de todos los magistrados y secretarios de ese tribunal),<sup>390</sup> en los siguientes términos:

[...] profesando nosotros los mismos principios religiosos que todos los dignos miembros de ese Supremo Tribunal, los cuales son los mismos que profesa la nación Mejicana, nos adherimos de todo corazón así á la parte resolutive, como á todas las consideraciones religiosas, políticas y de conveniencia y justicia pública que forman la parte expositiva de la comunicación dicha.<sup>391</sup>

La respuesta de la autoridad imperial fue contundente: “como esa esposicion motivó la destitución del espresado Tribunal, conforme al decreto de 2 del actual, la Regencia del Imperio há declarado comprendidos en él, y por consecuencia destituidos de su encargo, á los jueces de lo civil”: Ignacio Solares, Manuel Díaz Zimbrón, Antonio Martínez del Villar, Antonio Morán y Alejandro Villaseñor. En el mismo comunicado se nombró a los tres jueces propietarios que sustituirían a los cesados, y se ordenó que en el caso de Solares y Martínez del Villar, que eran suplentes, quedarían “por lo mismo subsistentes los propietarios respectivos”.<sup>392</sup>

Esta destitución, aunada a la de los magistrados y secretarios del Supremo Tribunal del Imperio, fue un motivo más de enemistad, por parte del grupo que apoyó el establecimiento del gobierno Maximiliano, sobre todo de los conservadores que suponían que el gobierno imperial revocaría las Leyes de Reforma que atentaban contra los intereses del clero.

Por otra parte, en su informe sobre los juzgados de lo criminal de la ciudad de México, de mayo de 1865, el visitador real informó acerca de algunas anomalías en los

---

<sup>390</sup> Véanse detalles de este asunto en el apartado “El Tribunal Superior del Imperio” de este capítulo.

<sup>391</sup> Carta de los jueces de lo civil de la ciudad de México al ministro de Justicia, 5 de enero de 1864, AGN, *JJ*, vol. 32, ff. 85-86. Cabe señalar que se trata de una transcripción textual de la carta que el 31 de diciembre de 1863 habían enviado al Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, sin recibir respuesta.

<sup>392</sup> Los nombrados fueron Manuel Pavón para el juzgado 2º, Manuel María Pasos para el 4º y Jorge Perea para el 5º. El subsecretario de Justicia al prefecto político de la ciudad de México, 5 de enero de 1864, AGN, *JJ*, vol. 32, f. 87.

procedimientos judiciales, entre las más graves, que no eran los jueces quienes instruían las causas sino los empleados subordinados (secretarios, escribanos o escribientes), además de que no era la ley, “sino el arbitrio judicial por lo común”, la guía para imponer las penas.<sup>393</sup> El segundo punto era más grave si tomamos en cuenta que, en materia de administración de justicia, desde los debates de Cádiz la tendencia dominante era adoptar el principio liberal de la igualdad ante la ley para evitar confusiones y abusos en la aplicación de la misma. De otra forma, no podría conformarse el sistema legal al que aspiraban los imperialistas: “explícito, que especificara de forma clara las consecuencias de la transgresión, y que se aplicara de forma infalible”.<sup>394</sup>

En lo que se refiere a los juzgados pertenecientes al departamento del Valle de México —que en algunos documentos son llamados también juzgados foráneos de la ciudad de México—, de acuerdo con el presupuesto de agosto de 1864 se encontraban funcionando siete, encargados tanto del ramo civil como del criminal.<sup>395</sup> Existen también las nóminas de enero y febrero de 1865 del juzgado de letras de Otumba, pertenecientes a ese departamento, lo cual quiere decir que el mismo se instaló después de agosto de 1864, sumando en total ocho juzgados.<sup>396</sup> Los nombramientos de sus respectivos jueces se realizaron los días 28 y 29 de julio, 14 y 18 de agosto de 1863.<sup>397</sup> Cabe destacar un rasgo característico del proceso durante esta época: que el prefecto político recomendara algún

---

<sup>393</sup> Informe del visitador real, Manuel G. Aguirre, sobre los juzgados de lo criminal y de lo civil de la ciudad de México, 19 de mayo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 114, f. 185.

<sup>394</sup> PANI, *Para mexicanizar el Segundo Imperio*, p. 212.

<sup>395</sup> En Chalco, Cuautitlán, San Juan Teotihuacán, Texcoco, Tlalpan, Tlalnepantla y Zumpango. “Presupuesto 1864”, 157-163.

<sup>396</sup> “Nómina de los empleados del juzgado de letras del distrito de Otumba por sus sueldos vencidos en el mes de enero de 1865”, y la de febrero del mismo año, AGN, *Jl*, vol. 66, exp. 33, f. 256 y exp. 34, f. 270.

<sup>397</sup> AGN, *Jl*, vol. 3, exp. 32, ff. 214-223; vol. 4, exp. 56, ff. 376-384, exp. 63, ff. 433-443; vol. 5, exp. 29, ff. 350-353, exp. 32, ff. 385-393, exp. 33, ff. 397-403 y exp. 40, ff. 465-478.

candidato directamente al secretario de Justicia,<sup>398</sup> o bien, que fuera el mismo candidato quien solicitara al Tribunal Supremo correspondiente ser considerado para el puesto.<sup>399</sup>

En algunos casos especiales, los nombramientos de empleados judiciales los realizaban las autoridades militares, mexicanas o francesas, sin mediar el procedimiento especificado por la ley de justicia. Por ejemplo, el 10 de junio de 1864 Jesús Ochoa fue nombrado juez de primera instancia del distrito de Zamora por “el lugarteniente del Imperio”.<sup>400</sup> De igual manera, el 5 de septiembre de 1864 el general de división, Armand de Castagny, emitió un decreto donde nombraba “jueces de 1ª, 2ª y 3ª fracciones judiciales del departamento de Monterrey”.<sup>401</sup>

En Zacatecas el nombramiento de jueces de primera instancia lo hizo provisionalmente el prefecto político<sup>402</sup> y posteriormente lo notificó al subsecretario de Justicia (quien lo informó a su vez a la Regencia) para que aprobara el nombramiento, lo cual ocurría por lo regular, sin mayores complicaciones. Asimismo, el prefecto político de

---

<sup>398</sup> Fue el caso de Ramón Montañón, recomendado por el prefecto político de Teotihuacan. AGN, *JJ*, vol. 4, exp. 63, ff. 433-443.

<sup>399</sup> Así lo hizo Francisco Salcido Carvajal, designado juez de Cuautitlán. AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 33, ff. 397-403. En este sentido, Salvador Cárdenas Gutiérrez afirma que durante el siglo XIX se desarrolló la llamada “empleomanía”, es decir, la búsqueda de un nombramiento por parte de quienes deseaban convertirse en funcionarios judiciales; y al mismo tiempo, la acción de los políticos de premiar, gracias a su facultad normativa para distribuir el poder, mediante la designación o remoción. Se trataba de una práctica derivada del modelo de organización político conocido como Estado moderno. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, pp. 37-38.

<sup>400</sup> AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 22, f. 193.

<sup>401</sup> La primera fracción correspondía a la capital del departamento, la segunda al distrito de Cadereyta y la tercera a Linares. Véase “Presupuesto 1864” y AGN, *JJ*, vol. 64, exp. 19, ff. 248 y 259; exp. 23, f. 305; exp. 24, ff. 313-314 y exp. 25, f. 320. Los nombramientos fueron aprobados por el emperador el 12 de octubre de 1864 “con el carácter de provisionales que tienen por ahora los funcionarios y empleados del ramo judicial, á reserva de lo que háyamos de determinar sobre la organización general de la administración de justicia”, AGN, *JJ*, vol. 17, exp. 63, f. 379.

<sup>402</sup> El prefecto superior político de Zacatecas al subsecretario de Justicia, 22 de abril de 1864, AGN, *JJ*, vol. 36, exp. 40, f. 288.

Toluca nombró al juez de primera instancia de Jilotepec “en atención a la urgencia de las circunstancias”.<sup>403</sup>

El prefecto de Tulancingo, por su parte, había nombrado el 14 de septiembre de 1863, interinamente, a Félix Velasco como juez de primera instancia en virtud de las peticiones que le habían hecho “varios vecinos de Apam, de influencia y representación en el pueblo”.<sup>404</sup> Como parte del proceso regular de nombramiento de este tipo de jueces, el Supremo Tribunal de Justicia del Imperio envió el 30 de septiembre al subsecretario de Justicia la terna correspondiente donde quedaba en primer lugar Mariano Solórzano (a quien le correspondería el nombramiento), y Félix Velasco en segundo,<sup>405</sup> sin embargo, la Regencia ratificó el nombramiento de Velasco el 2 de octubre,<sup>406</sup> tal vez tomando en cuenta las peticiones de los vecinos del partido de Apam y el respaldo del prefecto político de Tulancingo a dicho juez.

Otro caso donde la Regencia aprobó los nombramientos<sup>407</sup> fue el de Michoacán,<sup>408</sup> donde el prefecto nombró no sólo dos jueces de primera instancia en Pátzcuaro y Acámbaro, sino también a los prefectos políticos subalternos de ambos distritos y al de Puruándiro, y al administrador de rentas, en virtud de la inminente ocupación del último

---

<sup>403</sup> El prefecto político de Toluca al subsecretario de Justicia, 13 de julio de 1863, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 42, f. 514. La respuesta de la Regencia ratificó el mismo día esa designación, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 42, f. 515.

<sup>404</sup> El prefecto político de Tulancingo, Francisco Pavón, al subsecretario de Justicia, 14 de septiembre de 1863, AGN, *Jl*, vol. 6, exp. 1, f. 3.

<sup>405</sup> AGN, *Jl*, vol. 6, exp. 1, f. 8.

<sup>406</sup> AGN, *Jl*, vol. 6, exp. 1, f. 9.

<sup>407</sup> Comunicado del 23 de abril de 1864, AGN, *Jl*, vol. 17, exp. 57, f. 346.

<sup>408</sup> De acuerdo con el presupuesto de agosto de 1864, en esa fecha se encontraban instalados en Michoacán 14 juzgados de primera instancia: dos en Morelia, dos en Maravatío, uno en cada uno de los distritos de Acámbaro, Coalcomán, Huetamo, Ixmiquilpan, La Piedad, Pátzcuaro, Puruándiro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro. Véase “Presupuesto 1864”. No encontré ninguna referencia respecto a los jueces de Coalcomán, Huetamo, Ixmiquilpan, Uruapan y Zitácuaro. Por otra parte, aparece un juzgado de primera instancia con jurisdicción en Jiquilpan y los Reyes, cuyo juez fue nombrado el 20 de agosto de 1864. AGN, *Jl*, vol. 39, exp. 29, f. 209.

municipio por las fuerzas liberales. De lo contrario, no habría tiempo “para recibir las propuestas, dar cuenta y aguardar la determinación de la superioridad”.<sup>409</sup>

De igual manera, en el partido de Mascota el prefecto político de Guadalajara, “atendiendo á la urgente necesidad que hay de que quede establecido á la mayor brevedad posible el juzgado de 1ª instancia”, había designado provisionalmente al juez respectivo. Nombramiento que fue aprobado posteriormente por el Ministerio de Justicia.<sup>410</sup>

En el caso de Yucatán, en marzo de 1864 el prefecto político informó al subsecretario de Justicia que “con el objeto de que no se paralizara ó entorpeciera en el departamento el curso de la administración de justicia, ramo que es tan importante en la sociedad para conservar el orden y guardar las garantías”, se había visto en la necesidad de organizar los juzgados y tribunales de acuerdo con la planta de personal judicial anexa, y solicitaba la aprobación de la Regencia, aclarando que la organización de esos juzgados y tribunales era prácticamente igual a la que tenían en pasadas administraciones “porque no es posible dar otra atendidas las circunstancias locales”.<sup>411</sup>

Casos que requieren especial mención son los de los partidos de Toluca y Tulancingo, donde el prefecto político del departamento de México informó en julio de 1863 que “habiéndose presentado en esta capital y en el partido de Tulancingo asuntos delicados y urgentísimos” que requerían el nombramiento inmediato de los jueces respectivos, “me he decidido á llamar al desempeño de sus funciones muy

---

<sup>409</sup> El prefecto político general de Michoacán, José de Ugarte, al ministro de Gobernación, de los primeros días de abril de 1864, AGN, *JJ*, vol. 17, exp. 57, f. 343.

<sup>410</sup> AGN, *JJ*, vol. 182, ff. 381-385.

<sup>411</sup> “Planta de la organización de la sección de justicia del departamento de Yucatán”, 9 de marzo de 1864, AGN, *JJ*, vol. 24, exp. 26, ff. 160-164. En ella se incluían los nombramientos de cuatro jueces para Mérida (dos de lo civil y dos de lo criminal), dos para Campeche (uno de lo civil y otro de lo criminal) y uno para cada uno de los distritos de Izamal, Valladolid y Tekax.

provisionalmente á los letrados que sirvieron esos juzgados en 1860”.<sup>412</sup> La respuesta del subsecretario de Justicia fue un tanto ambigua, ya que sólo se dio por enterado del nombramiento, sin mencionar su aprobación.<sup>413</sup>

En suma, dadas las circunstancias tan complicadas por las que atravesaba el país, en todos estos casos el gobierno imperial tuvo que aceptar las designaciones hechas por parte de las autoridades locales y darles posteriormente su aprobación con el fin de hacer funcionar, lo más pronto posible, las instituciones imperiales. Con ello, también se le daba un ropaje de legitimidad a las acciones de las autoridades locales frente a una autoridad suprema que requería del apoyo irrestricto de la mayor parte posible de entidades territoriales.

#### *Impedimentos para instalar y hacer funcionar los juzgados*

Entre los múltiples problemas que tuvieron que enfrentar los jueces de primera instancia (lo mismo que los de otro tipo de tribunales) para instalar sus juzgados y para hacerlos funcionar de manera correcta, destaca el estado de guerra interna que se estaba viviendo. En muchas regiones había dos gobiernos en funciones, el designado por Benito Juárez y el nombrado por Maximiliano. En consecuencia, existían también juzgados y tribunales que funcionaban de acuerdo con la Constitución de 1857 y la Ley Juárez, y otros que se apegaban a lo establecido por los decretos y leyes imperiales.<sup>414</sup>

---

<sup>412</sup> Parta Toluca, José María Romero Díaz y para Tenancingo, Marcos Calderón de la Barca, “ambos muy dignos por mil títulos”. El prefecto político de Toluca, Manuel de la Sota Riva, al subsecretario de Justicia, 21 de julio de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 42, f. 496.

<sup>413</sup> El subsecretario de Justicia al prefecto político de Toluca, 25 de julio de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 42, f. 497.

<sup>414</sup> En el caso de Michoacán, en 1864 el secretario de Gobierno, Justo Mendoza, nombró “nuevos prefectos y comandantes militares en los Departamentos del Estado, yendo a funcionar los nombrados en las cabeceras de aquellas demarcaciones, si no estaban ocupadas por el enemigo, y en las que tenían destacamentos de éste, iban á situarse dentro de su jurisdicción, haciendo la campaña, siquiera fuese como guerrilleros. La administración de justicia tenía siempre expeditos los Tribunales, consistentes entonces en los Juzgados de 1ª

En este punto sería interesante conocer la confusión que seguramente significó para los ciudadanos comunes el acceder a la justicia, ya que si bien podrían acudir al juzgado de primera instancia que correspondiera a su lugar de residencia, los tribunales encargados de las segundas y terceras instancias eran diferentes en el régimen republicano y en el monárquico. Se trata de una vertiente analítica que excede los objetivos de esta investigación, pero que puede plantearse como un tema de estudio a futuro.

Por lo regular los jueces tomaban posesión de su cargo (después de jurar ante la autoridad política correspondiente) entre uno y cinco días más tarde si se encontraban en el distrito de su juzgado, y un par de semanas después si se hallaban en otro lugar. Sin embargo, el estado de guerra interna que se vivía en esa época, con mayor presencia en algunos distritos que en otros en diferentes momentos de la intervención extranjera, provocaba que el juez designado no pudiera trasladarse inmediatamente a su juzgado, como fue el caso de Tranquilino de la Vega, nombrado el 18 de agosto de 1863 para el distrito de Zumpango, del Antiguo departamento de México,<sup>415</sup> quien por causa de la inseguridad que existía en ese partido tomó posesión hasta el 29 de noviembre y tuvo que instalar su

---

Instancia y en los alcaldes, lo cual bastaba para llenar en esta línea las más urgentes necesidades de los pueblos”. RUIZ, *Historia de la Guerra de Intervención en Michoacán*, pp. 227-228.

<sup>415</sup> Que entonces incluía los actuales estados de México, Morelos, Hidalgo y Guerrero. De acuerdo con “Presupuesto 1864”, entre julio de 1863 y abril de 1864 se habían instalado 27 juzgados mixtos en el departamento de México, lo cual es un dato inexacto respecto a lo que establece la ley de 1858 y lo que indican los documentos de archivo. En realidad sólo 21 de estos juzgados pertenecían a la jurisdicción del distrito de México: Toluca (dos), Actopan, Apam, Huichapan, Ixmiquilpan, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jonacatepec, Pachuca, Sultepec, Teloloapan, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Tula, Tulancingo, Villa del Valle, Zacualpan, Zacualtipan y Zimapán, y los otros seis correspondían al departamento de Iturbide: Acapulco, Cuautla Morelos, Cuernavaca, Iguala, Tetecala y Yautepec, y en septiembre de 1865 se instaló un juzgado en Taxco (véase Anexo 7). Respecto al juzgado de Acapulco no encontré ninguna referencia. AGN, *Jl*, vol. 3, exp. 21, ff. 161-165, exp. 47, ff. 317-323, exp. 50, ff. 331-343 y exp. 73, ff. 465-485; vol. 4, exp. 10, ff. 49-54, exp. 54, ff. 356-364, exp. 55, ff. 365-375; vol. 5, exp. 3, ff. 23-26 y 267, exp. 4, ff. 27-30, exp. 17, ff. 267-268, exp. 37, ff. 435-440, exp. 38, ff. 443-448, exp. 39, ff. 449-457 y exp. 42, ff. 496 y 511-517; vol. 6, exp. 1, ff. 2-59; vol. 7, exp. 15, ff. 79-95; vol. 8, exp. 17, ff. 116-125 y exp. 57, ff. 353-360; vol. 19, exp. 27, ff. 224-236; vol. 22, exp. 37, ff. 293-318; vol. 23, exp. 15, ff. 175-191; vol. 36, exp. 21, ff. 162-173; vol. 38, exp. 2, f. 74vta.; vol. 58, exp. 26, ff. 347 y 349, exp. 27, ff. 375 y 377; vol. 59, exp. 1, ff. 10, 13 y 28-29; vol. 67, f. 236; vol. 69, exp. 66, f. 130; vol. 75, ff. 410-411; vol. 76, ff. 44, 218 y 236, vol. 117, f. 359; vol. 121, f. 83-8; vol. 122, f. 10; vol. 150, f. 296; vol. 180, f. 166; AGN, *SI*, caja 30, exp. 38 y exp. 41.

juzgado en el partido vecino de Cuautitlán.<sup>416</sup> Asimismo, la Regencia aprobó que el juez de Tula estableciera “por el tiempo muy indispensable” su juzgado en Tepeji del Río, ya que su distrito se encontraba ocupado por las tropas francesas en noviembre de 1863, y por lo tanto, era mucho más seguro el de Tepeji.<sup>417</sup>

De hecho, entre finales de 1863 y principios de 1864 se libraron en una amplia zona del departamento de México cruentas batallas entre las fuerzas republicanas y el ejército francés.<sup>418</sup> De ahí que en el partido de Zimapán, distrito de Tula, en octubre de 1863 el prefecto político de Pachuca informara que ese punto estaba “en poder de las fuerzas demagogas”, por lo cual no podía llegar a su destino el recientemente nombrado juez de primera instancia, Joaquín Jiménez.<sup>419</sup> De acuerdo con una carta del juez Jiménez, del 11 de febrero de 1864, en esa fecha todavía le era imposible tomar posesión de su cargo.<sup>420</sup>

No obstante la recurrencia de estos problemas de inseguridad, no siempre se permitió el traslado del juzgado. Así sucedió en Apam, cuyo juez informó el 17 de octubre de 1863 que las fuerzas francesas habían desocupado dicho pueblo y que “no estando organizadas ni la fuerza rural ni la guardia civil, y por consiguiente estando sin ninguna seguridad los empleados, espero se digne V. S. decirme á que parte debo trasladar el

---

<sup>416</sup> AGN, *Jl*, vol. 5, exp.32, ff. 385-393 y exp. 40, ff. 465-478.

<sup>417</sup> Comunicaciones del 23 y 28 de noviembre de 1863, AGN, *Jl*, vol. 7, exp. 15, ff. 87-88.

<sup>418</sup> El 27 de diciembre de 1863 la prefectura de Toluca informó que “A consecuencia de haber ocupado á Sn Felipe del Obrage una fuerza enemiga de consideracion, las autoridades de Ixtlahuaca y casi todas las familias de la poblacion la han abandonado. La corta fuerza de rurales que allí ecsistia se ha mandado replegar á esta ciudad [de Toluca] con órden de traerse á todos los reos de aquella cárcel”. Entre las autoridades se encontraba el juez de letras, Dionisio Fernández Barberi, quien “sigue mañana para esa capital y tendrá el honor de poner este oficio en manos de V. S. informándole verbalmente de la situación de aquel partido, para conocimiento de la Serenisima regencia del imperio”. AGN, *Jl*, vol.8, exp. 16, f. 125. Caso similar el de Zacualtipan, que de acuerdo con la comunicación del juez Gallegos, el estar ocupado por “fuerzas enemigas” le impedía salir de la capital del país “para ir á cumplir con mi obligación”. La Regencia aceptó que se presentara cuando se pacificara el partido. AGN, *Jl*, vol. 22, exp. 37, ff. 296, 309 y 311.

<sup>419</sup> El prefecto político de Pachuca al Ministerio de Justicia, 17 de octubre de 1863, AGN, *Jl*, vol. 4, exp. 10, f. 53.

<sup>420</sup> AGN, *Jl*, vol. 4, exp. 10, f. 54.

juzgado de mi cargo”.<sup>421</sup> La respuesta del Ministerio de Justicia fue: “no se le puede autorizar para ejercer como juez fuera de su territorio”, y le informó que el Ministerio de Gobernación dictaría al prefecto político de Apam las providencias necesarias para que hubiera seguridad en ese pueblo.<sup>422</sup> No hay más datos que permitan suponer por qué en este caso, tan similar a los anteriores, no se permitió al juez trasladar su juzgado.

En el caso de Colima, el estado de guerra ocasionó que el prefecto político del lugar, José María Mendoza, “comisionado para el establecimiento de las autoridades en este departamento”, nombrara en noviembre de 1864, “al siguiente día de la entrada del Ejército Imperial en esta ciudad”, a los jueces 1º y 2º de primera instancia,<sup>423</sup> asignándoles los mismos sueldos que gozaban en la época inmediata anterior al Imperio. Estos salarios se mantuvieron hasta el mes de marzo, cuando se recibió una comunicación del Ministerio de Justicia donde se indicaba que la planta de empleados judiciales autorizada por el emperador se había remitido en diciembre de 1864, y que en ella los salarios eran menores a los que habían recibido los empleados judiciales de Colima en los meses de diciembre de 1864 y enero de 1865, por lo que se les ordenó regresar el monto en exceso que habían percibido durante ese periodo.<sup>424</sup> Afortunadamente el prefecto político pudo convencer al

---

<sup>421</sup> Sugiere el juez que se traslade a la ciudad de México, “pues estando aquí radicados muchos hacendados, los negocios se entorpecerían menos que en cualquier otro punto”. Félix Velasco al secretario de Justicia, 17 de octubre de 1863, AGN, *JJ*, vol. 6, exp. 1, f. 18.

<sup>422</sup> La Regencia al juez Félix Velasco, 20 de octubre de 1863, AGN, *JJ*, vol. 6, exp. 1, f. 19. Al no permitírsele el traslado del juzgado, el juez Velasco no tomó posesión, por lo que el 20 de noviembre el prefecto político de Tulancingo dio aviso al subsecretario de Justicia y solicitó que se nombrara otro juez. En un comunicado posterior, del 29 de marzo de 1864, el prefecto político de Apam aseguró que Velasco regresó a su juzgado una vez que cumplió una comisión de la prefectura en México, con lo cual se evitó la sustitución del mismo. AGN, *JJ*, vol. 6, ff. 27 y 58.

<sup>423</sup> Aunque en el “Presupuesto 1864” se menciona la existencia de cuatro juzgados de primera instancia en Colima, en la “Planta de empleados que sirven la Admón. de justicia de este departamento”, del 4 de noviembre del mismo año, sólo aparecen los nombres de dos jueces: José Miguel Caraza, juez 1º, y Jesús Vizcaíno, juez 2º. Es muy posible que se instalaran sólo estos dos juzgados, pero la falta de documentos no permite confirmar esta suposición. Véase AGN, *JJ*, vol. 131, f. 6.

<sup>424</sup> El juez de 1ª instancia de lo civil, José Miguel Caraza, al ministro de Justicia, 23 de mayo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, ff. 105-106.

Ministerio de Justicia de que “no vino á recibirse la aprobación Suprema hasta 8 de marzo [...] porque sitiada esta plaza por las bandas de Rojas y García, y ocupado el departamento por sus satélites, la correspondencia no llegó, sino hasta mediados del mes de enero”,<sup>425</sup> y ya no se les exigió la devolución del dinero.<sup>426</sup> Este tipo de retrasos en el correo fue muy común durante el periodo en estudio, lo que contribuyó al entorpecimiento de la administración de justicia y a la existencia de confusiones y malos entendidos como éste.

En algunos casos La situación de guerra constante ocasionó renunciaciones, como la del juez de primera instancia de Puruándiro en junio de 1865, argumentando no serle posible “continuar desempeñando el encargo que como juez de 1ª instancia de Puruándiro me corresponde, por la falta de garantía y seguridad necesaria para poder hacer respetar la autoridad que debía ejercer”.<sup>427</sup>

Otro problema que surgió durante la instalación de los juzgados de primera instancia (y que no era nuevo) fue el relativo a la necesidad de que se designara un mayor número de jueces en algunos lugares del país donde la cantidad de trabajo era excesiva, como sucedía en el juzgado de letras de Irapuato, donde el juez titular exponía ante el Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato que “ni el tiempo que señala la ley para el despacho”, ni el tiempo extra que invertía en el “trabajo y estudio de los negocios”, ni el auxilio del escribano y escribiente del juzgado, le permitían “despachar como desearía el grande cúmulo de juicios civiles y criminales que se siguen en este juzgado”. Aunado a ello, los jueces del valle de Pénjamo (que seguramente eran legos) constantemente le

---

<sup>425</sup> El prefecto político de Colima al ministro de Justicia, 29 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol.129, ff. 102-103.

<sup>426</sup> “Tomándose en consideración las explicaciones hechas por V. S. en nota no. 583 fecha 22 de noviembre del año próximo pasado, se aprueban los gastos de exceso hechos en los juzgados de esa capital, en los meses á que se refieren las nóminas que se devolvieron á esta prefectura en 5 de mayo del mismo año”. El ministro de Justicia al prefecto político de Colima, 21 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 108.

<sup>427</sup> El juez de primera instancia de Puruándiro al Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato, 16 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 90, f. 161.

remitían “diversos negocios en consulta”, además de las diligencias que le encargaba la Corte marcial “en muchas de las causas sometidas á su jurisdicción”. Para resolver esta problemática, el juez solicitaba la creación de otro juzgado en esa villa, de tal manera que la jurisdicción judicial se dividiera en dos y se agilizara con ello la administración de justicia.<sup>428</sup>

En el mismo departamento de Guanajuato, donde fueron instalados entre octubre de 1863 y diciembre de 1865 dos juzgados de primera instancia de lo civil y dos de lo criminal en la capital, y uno en cada uno de los distritos de Allende, Celaya, Irapuato, León, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz, Silao y Valle de Santiago,<sup>429</sup> el prefecto político informó en mayo de 1865 que “el estado que guarda[ba] la administración de justicia no [era] nada satisfactorio” sólo tres de los juzgados de primera instancia (Allende, Irapuato y San Luis de la Paz), estaban a cargo de jueces letrados, además de que el primero de la capital y los de Salamanca, San Felipe y Pénjamo estaban vacantes, y que en los de León, Celaya, Valle de Santiago, Silao y el segundo de la capital los jueces respectivos estaban separados con licencia.<sup>430</sup>

Desde el punto de vista del prefecto político de Guanajuato, las renunciaciones a los juzgados que se encontraban vacantes se debían a “lo mal dotados que están los juzgados, porque cien pesos mensuales designados á cada uno no bastan para las primeras atenciones de la vida”. Estas constantes separaciones de los jueces ocasionaban la acumulación de los procesos judiciales “en perjuicio de la causa pública é inmediatamente de los desgraciados

---

<sup>428</sup> El juez de primera instancia de Irapuato al Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato, 17 de marzo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 110, f. 232.

<sup>429</sup> AGN, *JJ*, vol. 19, exp. 7, ff. 77-82 y vol. 77, f. 112; vol. 46, exp. 72, f. 283; vol. 77, ff. 65, 92, 110, 115, 118, 120, 143, 167, 169 y 171; y vol. 86, f. 262. Véanse sus nombres en Anexo 7.

<sup>430</sup> El prefecto político de Guanajuato, Juan Ortiz Careaga, al ministro de Justicia, 20 de mayo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 114, ff. 298-299.

á quien se instruye causa”. Por tanto, sería conveniente aumentar los sueldos de los jueces y nombrar en casos especiales jueces auxiliares por tiempo determinado.<sup>431</sup>

El mes siguiente se recibió el informe del visitador real, quien coincidía con el prefecto político de Guanajuato en que la administración de justicia en ese departamento “camina por desgracia con una lentitud tal que no puede menos de ser perjudicial á los intereses comunes de la sociedad”. Asimismo, concordaba en que el origen de estos problemas era, en primer término, “el número de jueces, que es tan reducido que no puede ser proporcional al de los habitantes del departamento”, y en segundo lugar, “a la pequeñez de los sueldos con que están dotados estos empleados”.<sup>432</sup>

En el caso de Veracruz,<sup>433</sup> de acuerdo con una carta enviada por el prefecto político de Orizaba a fines de 1863, la ley de 1858 había abrogado las leyes estatales sobre administración de justicia, ocasionando con ello la delimitación de nuevas jurisdicciones en diversos partidos, entre los cuales estaba el suyo, donde sólo había dos jueces de primera instancia (uno de lo civil y otro de lo criminal) para todo el distrito que comprendía “veinte y nueve pueblos, ocho grandes haciendas y á mas de cincuenta ranchos que formaban los cantones de Orizaba y Zongolica”. Por tanto, solicitó se autorizara la creación de dos juzgados más (mixtos) para atender con mayor rapidez los casos pendientes en los dos

---

<sup>431</sup> El prefecto político de Guanajuato, Juan Ortiz Careaga, al ministro de Justicia, 20 de mayo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 114, ff. 298-299.

<sup>432</sup> Informe del visitador imperial del departamento de Guanajuato, 6 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, ff. 275-279.

<sup>433</sup> Departamento en donde se instalaron, entre agosto de 1863 y agosto de 1865, 11 juzgados: dos en Veracruz, dos en Orizaba y uno en cada uno de los distritos de Jalacingo, Jalapa, Córdoba, Tantoyuca, Tuxpan, Tampico y Ozuluama. Véase AGN, *JJ*, vol. 3, exp. 39, ff. 206-266; vol. 4, exp. 34, ff. 172-182, exp. 57, f. 398; vol. 5, exp. 5, ff. 31-33, exp. 7, ff. 38-48, exp. 13, ff. 115-121, exp. 30, ff. 354-362; vol. 8, exp. 64, ff. 407-415; vol. 17, exp. 22, ff. 96-103, vol. 37, exp. 13, f. 81; vol. 18, exp. 10, ff. 102-106; vol. 28, f. 127; vol. 38, exp. 2, f. 74vta.; vol. 39, exp. 16, f. 113; 46, exp. 18, ff. 220 y 226, exp. 116, f. 534; vol. 55, exp. 28, f. 301, exp. 30, f. 328, exp. 32, f. 347; vol. 69, exp. 66, f. 130; vol. 129, f. 84; vol. 147, f. 99; vol. 157, ff. 296 y 392.

juzgados en funciones.<sup>434</sup> Casi dos años más tarde esta situación fue nuevamente objeto de quejas, entonces por parte de los mismos vecinos de Córdoba, quienes hicieron notar al emperador que si bien el juez de primera instancia trabajaba “con laudable empeño por cumplir dignamente con los deberes de su ministerio”, tenía que dedicar mayor atención al ramo criminal “por un principio de humanidad”, lo que ocasionaba un gran retraso en la resolución de los negocios tanto civiles como criminales. La propuesta de los vecinos de esta ciudad era “el establecimiento de un juzgado segundo de primera instancia con la jurisdicción que V. M. tenga a bien concederle, como solicitó ya el Sr. juez actual por conducto del tribunal superior”.<sup>435</sup>

En Durango se presentaban problemas similares por la gran carga de trabajo que había en los dos juzgados de lo criminal de ese distrito: “mas de doscientos procesos de reos ausentes” en noviembre de 1865, por lo que el prefecto político interino solicitó el nombramiento de “un juez letrado de rezagos” para auxiliar a los dos jueces de lo criminal.<sup>436</sup> Es muy probable que a esta acumulación de trabajo haya contribuido la licencia de mes y medio que se le concedió al juez segundo de lo criminal de esa ciudad, a partir del 12 de junio de ese año, y que se le prorrogó el mes siguiente por tres meses más, contados a partir de esa fecha.<sup>437</sup> Por si este exceso de trabajo fuera poco, aunque en enero de 1865 se habían nombrado jueces letrados de primera instancia para los partidos judiciales de Nazas

---

<sup>434</sup> El prefecto político de Orizaba, Ramón de Seoane, al subsecretario de Justicia, 27 de octubre de 1863, AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 10, ff. 76-78. Existe en el expediente una carta del Ministerio de Justicia donde se aprueba la creación de los dos juzgados mixtos de letras, quedando autorizados cuatro en total; sin embargo, resulta extraño que en el presupuesto de agosto de 1864 sólo se contemplen dos. Véanse comunicación de la Secretaría de Justicia, 14 de enero de 1864, AGN-*JJ*, vol. 18, exp. 10, f. 82 y “Presupuesto 1864”.

<sup>435</sup> Carta de algunos vecinos de Córdoba al emperador, 20 de julio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 110, ff. 92-97.

<sup>436</sup> El prefecto político interino de Durango, Juan de Dios Palacios, al ministro de Justicia, 3 de noviembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 132, ff. 366-367.

<sup>437</sup> El juez 2º de lo criminal de Durango, Florencio Cincuénegui, al ministro de Justicia, 8 de julio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 128, f. 191. El 11 de julio de 1865, el ministro de Justicia le hizo saber al juez que “S. M. ha tenido á bien conceder á ud. La prórroga que solicita [...] sin percibir sueldo alguno”. AGN, *JJ*, vol. 128, f. 192.

y Santiago Papasquiario, en noviembre de ese mismo año no habían tomado todavía posesión de sus cargos, lo que significaba que también en esos juzgados habría una acumulación considerable de procesos judiciales pendientes.<sup>438</sup>

El juez de primera instancia de Chalco informó que de los 106 reos que se encontraban a disposición de ese juzgado, uno de ellos tenía un año en prisión “sin que se le haya tomado la declaración preparatoria” y a otros ni siquiera se les había formado causa.<sup>439</sup> Por su parte, los jueces de primera instancia de Jalisco, nombrados desde enero de 1864,<sup>440</sup> informaban en octubre de ese mismo año que “cuatro jueces de primera instancia no son bastantes para despachar todos los asuntos civiles, criminales y de hacienda de este partido judicial”, por lo que proponían que el número se aumentara a seis “como otras veces han estado establecidos” y que se dedicaran dos exclusivamente al ramo civil y de Hacienda y cuatro al criminal, ya que cuando un solo juez se hacía cargo de los dos ramos, surgía una gran confusión “en la mente del funcionario” por “la diversidad de estudios á que tiene que sujetarse, y a la variedad de medios empleados en cada ramo”.<sup>441</sup>

También en un comunicado del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, de mayo de 1865, relativo a la división judicial de ese departamento, se indica la necesidad de aumentar los salarios de los jueces de la capital a 1 800 pesos anuales, dada la carestía de la vida y la prohibición de cobrar costas judiciales.<sup>442</sup> Pese a las constantes solicitudes de los

---

<sup>438</sup> El prefecto político interino de Durango, Juan de Dios Palacios, al ministro de Justicia, 3 de noviembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 132, ff. 366-367.

<sup>439</sup> El juez letrado del distrito de Chalco al prefecto político del mismo, 25 de noviembre de 1864, transcrita en carta dirigida al ministro de Justicia, 30 de noviembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 28, ff. 334-336.

<sup>440</sup> En agosto de 1864 se encontraban instalados y funcionando, además de los cuatro juzgados de primera instancia de Guadalajara, otros 15 en Ahuacatlán, Atotonilco, Autlán, Cocula, Colotlán, Etzatlán, La Barca, Lagos, Mascota, San Juan, Sayula, Teocaltiche, Tepatitlán, Tepic y Zapotlán. AGN, *JJ*, vol. 159, f. 41.

<sup>441</sup> Carta firmada por los cuatro jueces de primera instancia de Guadalajara dirigida al secretario de acuerdos del Tribunal Supremo de Justicia de Jalisco, 3 de octubre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 24, exp. 30, ff. 195-196.

<sup>442</sup> AGN, *JJ*, vol. 110, f. 263vta. Las fluctuaciones (sobre todo a la baja) en los montos de los salarios de jueces y ministros fue una característica de toda la primera mitad del siglo XIX, y obedeció a diversos factores, entre otros, la necesidad del gobierno de obtener recursos, por ejemplo, para en 1849, cuando la Suprema

jueces de primera instancia, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y autoridades políticas de Guadalajara, la planta de juzgados de letras de la capital no se modificó ni tampoco se aumentaron los salarios de sus empleados, pero hubo otros casos donde sí se autorizó un aumento salarial o el nombramiento de otros juzgados auxiliares, como veremos a continuación.

En el juzgado de Minatitlán, cabecera del departamento de Tehuantepec, si bien no se solicitaba un mayor número de jueces que lo atendieran, el titular del mismo hizo notar al Ministerio de Justicia que en épocas anteriores el salario del juez de primera instancia de ese lugar era de 1 500 pesos anuales porque su jurisdicción se restringía a ese partido, pero que ahora, al tener que hacerse cargo también de los asuntos de los cantones de Acayucan, Hirimanguillo, Tehuantepec y el puerto cabecera de Minatitán, era claro que el juzgado debía “multiplicar sus trabajos y atenciones, no solo por lo vasto de su territorio, sino también porque en su judicatura se reasumen los ramos civil, criminal y de Hacienda, por no haber en aquel departamento mas que un solo juez de 1ª instancia”.<sup>443</sup> En este caso la respuesta de las autoridades superiores fue positiva y se le autorizó percibir 2 500 pesos anuales, “igual á la dotacion que disfrutaban los jueces de lo civil de esta capital”.<sup>444</sup>

En el juzgado de lo criminal de Morelia el exceso de trabajo mereció que, por consejo del visitador imperial y del ministro de Justicia, se nombrara un juez auxiliar.<sup>445</sup> Asimismo, el juzgado de letras de Tulancingo, donde se tenían causas “con más de dos

---

Corte señaló como una injusticia el que se ubieran “rebajado desproporcionadamente los sueldos de los funcionarios judiciales para hacer frente a las deudas contraídas con motivo de la guerra con los Estados Unidos”. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, p. 136.

<sup>443</sup> El juez de primera instancia de Minatitlán, Francisco Capetillo, al Ministerio de Justicia, 16 de marzo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 117, f. 70.

<sup>444</sup> Se refiere a la ciudad de México. Respuesta del ministro de Justicia, 31 de marzo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 118, f. 74.

<sup>445</sup> El 2 de noviembre de 1865, el emperador informó: “el nombramiento de un juez que con el carácter de auxiliar se ocupe del desempeño de los negocios pendientes en el juzgado de lo criminal” de Morelia, AGN, *JJ*, vol. 139, f. 387.

años sin sentencia” porque el juez no tenía tiempo suficiente para despachar todos los casos pendientes, logró la atención del emperador, quien solicitó al ministro de Justicia le propusiera una solución para este juzgado.<sup>446</sup>

En un comunicado que envió el presidente del Tribunal Superior de Sinaloa (de segunda instancia) al ministro de Justicia informándole del número de escribanos que ese tribunal consideraba necesario para el departamento, se puede deducir que, además de los dos juzgados de primera instancia de la capital, se tenía contemplado establecer al menos uno en los partidos judiciales de Cosalá, Culiacán y Sinaloa, para los cuales se habían considerado dos escribanos para cada uno; y posiblemente otros juzgados también de primera instancia en Rosario, San Sebastián, San Ignacio, Mocorito y El Fuerte, lugares a los que les fue asignado un escribano a cada uno.<sup>447</sup> Es muy probable que ésta fuera la división judicial de Sinaloa, pero lo que no se puede saber a ciencia cierta es si funcionó de esta forma, dada la escasez de letrados que se mencionó en el informe del comisario imperial. Este documento nos permite conocer algunos datos sobre otros dos departamentos cuyas fuentes primarias son escasas: Sonora y Baja California. En el primer caso, se había establecido de manera provisional el Tribunal de segunda instancia con letrados, pero los juzgados de primera instancia habían tenido que cubrirse con legos, muchos de ellos sin asesor; y en el caso de Baja California, tampoco había suficientes legos.<sup>448</sup>

---

<sup>446</sup> El emperador al ministro de Justicia, 6 de septiembre de 1865, AGN, *Jl*, vol. 129, f. 64.

<sup>447</sup> El presidente del Tribunal Superior de Sinaloa, Jesús Betancourt, al ministro de Justicia, 31 de marzo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 202, f. 338.

<sup>448</sup> AGN, *Jl*, vol. 202, f. 338. Al igual que Mazatlán, Guaymas fue invadido por las tropas francesas en noviembre de 1864. Posteriormente amenazaron Baja California, en donde los miembros de su legislatura, no obstante ser conscientes de no poder contrarrestar la amenaza francesa con las escasas fuerzas armadas con que contaban, declararon en octubre de 1865: “La H. Asamblea de la Baja California, en fuerza de las razones que la obligan a hacerlo, no aclama, sino se somete al gobierno del Imperio, protestando dejar ilesos los derechos de la nación contra esta resolución que dicta, por no poder contrarrestar la fuerza irresistible de las circunstancias”. VALADÉS, *Historia de la Baja California*, p. 130.

En el caso de Sonora, en junio de 1865 el prefecto político de Guaymas envió la relación de empleados que había nombrado el general Castagny para los juzgados de primera instancia: un juez de primera instancia y de Hacienda para Guaymas, dos de primera instancia para Hermosillo y uno para Ures, San Ignacio y Sahuaripa. Aclaró que esta planta de empleados judiciales podría servir “para la organización completa de los demás distritos despues de reconocidos los límites de la nueva división territorial cuando se haya pacificado el país”, ya que todos ellos se encontraban “subyugados por el ex-gobernador Pesqueira que desde la fuga de la Pasión ha permanecido en Hermosillo ocupado en reunir monedas por la fuerza y con ellas sofocar la voluntad de los pueblos”.<sup>449</sup>

El presupuesto fue autorizado el 9 de agosto de ese mismo año por el emperador;<sup>450</sup> sin embargo, sólo encontré referencia respecto a la instalación del juzgado de primera instancia y de Hacienda de Guaymas, a cargo de Miguel Campillo.<sup>451</sup> En el resto de los distritos la situación de guerra no permitió que se instalaran los juzgados respectivos.

A finales de 1863, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla envió un proyecto de organización judicial que fue retomado, prácticamente en su totalidad, en el decreto de la Regencia del 27 de noviembre de 1863, de acuerdo con el cual nombrarían en los partidos foráneos de ese departamento, para el “despacho de toda clase de negocios judiciales, ocho jueces letrados que serán distribuidos de manera que lo creyere mas conveniente la Prefectura Política del Departamento, oyendo préviamente al Tribunal Superior del mismo”. Posteriormente, el prefecto tendría que informar a la Regencia, por

---

<sup>449</sup> El prefecto político de Guaymas, Santiago Campillo, al ministro de Justicia, 30 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 49, exp. 1, f. 2.

<sup>450</sup> AGN, *JJ*, vol. 49, exp. 1, f. 4.

<sup>451</sup> AGN, *JJ*, vol. 49, exp. 1, f. 2.

conducto de la Secretaría de Justicia, para su aprobación, la nueva distribución de los juzgados y los nombramientos correspondientes.<sup>452</sup>

Siguiendo lo dispuesto en el decreto, el prefecto político de Puebla informó que “de acuerdo con el parecer del Tribunal Superior del Departamento”, había dispuesto establecer los juzgados foráneos de primera instancia en las cabeceras de distrito donde residieran los prefectos, y en el caso de Acatlán, en la prefectura, formándose provisionalmente, además de éste, los partidos judiciales de Atlixco, Chalchicomula, Cholula, Izucar de Matamoros, San Juan de los Llanos, Tehuacán y Tepeaca.<sup>453</sup> Esta división judicial inicial sufrió al menos dos cambios significativos entre la fecha de emisión del decreto y principios de 1865: por un lado, aunque el distrito de Tepeji sería jurisdicción del juzgado de letras de Tehuacán, de acuerdo con el presupuesto de agosto de 1864, en ese año existía en Tepeji un juzgado de letras.<sup>454</sup> Y por otro, el 16 de febrero de 1865 el comandante en jefe de la columna de operaciones austromexicana informó que “después del triunfo que obtuvieron las armas imperiales sobre los disidentes que ocupaban ésta ciudad” de Teziutlán, el 6 de febrero, había procedido a nombrar autoridades políticas, y “como era preciso organizar en el momento la autoridad judicial para el despacho de los negocios que se presentaban de interés”, designó “provisionalmente juez de 1ª instancia al Lic. Don Antonio Rivera Franquis, persona honrada y de capacidad”.<sup>455</sup> El nombramiento del juez fue autorizado por

---

<sup>452</sup> Comunicado impreso, del 10 de diciembre de 1863, firmado por el prefecto político de Puebla, Fernando Pardo, donde transcribe el decreto que la Regencia emitió el 27 de noviembre del mismo año. AGN, *Jl*, vol. 19, exp. 26, f. 222.

<sup>453</sup> AGN, *Jl*, vol. 19, exp. 26, f. 222. Véanse los nombres de los jueces designados en Anexo 7.

<sup>454</sup> “Presupuesto 1864”.

<sup>455</sup> El prefecto político de Puebla, José María Esteva, al ministro de Justicia, donde transcribe la comunicación que le dirigió, desde Teziutlán, el comandante en jefe de la columna de operaciones austro mexicana el 16 de febrero de 1865, 25 de febrero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 150, f. 351.

el emperador el 16 de marzo de 1865, acción con la cual quedaba ratificada la creación de otro distrito judicial en Puebla.<sup>456</sup>

El juzgado civil de la capital de Zacatecas estaba a cargo del licenciado Piedras, quien había renunciado cuando fue designado ministro del Tribunal Superior, en abril de 1864, y no pudo ser reemplazado sino hasta el 10 de junio.<sup>457</sup> No obstante estas complicaciones, entre abril de 1864 y diciembre de 1865 se instalaron en Zacatecas juzgados de primera instancia en la capital (dos de lo criminal y uno de lo civil), dos en Aguascalientes (uno de lo civil y uno de lo criminal), y uno en cada uno de los siguientes juzgados foráneos: Calvillo, Colotlán,<sup>458</sup> Fresnillo, Jerez, Juchipila, Mazapil, Nieves, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, Rincón de Romos, Sombrerete, Tlaltenango y Villanueva.<sup>459</sup>

En lo que se refiere al ejercicio propio de la administración de justicia, un problema grave era la falta de leyes y decretos vigentes en los juzgados, como lo hizo saber el juez de San Luis de la Paz, Zacatecas, en 1864: “Para el acertado ejercicio de las funciones de juez de 1ª instancia de este distrito [...] necesito tener en el archivo del juzgado las leyes y demás disposiciones dictadas por el Supremo gobierno [...] que aquí son casi desconocidas”. Requería por ello, que le fuera enviada una colección de leyes, o por lo menos, “el periódico oficial en el que supongo se habrán insertado é insertarán esas

---

<sup>456</sup> AGN, *JJ*, vol. 150, f. 354.

<sup>457</sup> Lo sustituyó Francisco Escobedo, nombrado por el prefecto político y confirmado por el emperador el 27 de junio de 1864. AGN, *JJ*, vol. 22, exp. 13, ff. 50-54. Asimismo, los juzgados de Ojo Caliente y Jerez estuvieron vacantes hasta el 12 de octubre, cuando fueron designados Juan B. Sánchez y José María Undiano, respectivamente. El mismo día fueron nombrados jueces para los distritos de Sombrerete, Nieves, Pinos, Nochistlán y Tlaltenango. AGN, *JJ*, vol. 36, exp. 7, f. 308.

<sup>458</sup> El 4 de octubre de 1864 el subsecretario de Gobernación informó al prefecto político de Jalisco que “provisionalmente y mientras se hace la nueva división territorial, se agregue el distrito de Colotlán al departamento de Zacatecas, quedando separado del de Guadalajara á que antes pertenecía”. AGN, *JJ*, vol. 130, f. 157. El prefecto se dio por enterado el 5 de febrero de 1865. AGN, *JJ*, vol. 130, f. 158.

<sup>459</sup> AGN, *SI*, caja 30, exp. 40; AGN, *JJ*, vol. 22, exp. 13, ff. 50-54; vol. 36, exp. 7, f. 308; vol. 62, exp. 1, ff. 2-4, 9, 14-19, exp. 2, f. 32, exp. 4, ff. 57 y 62-63, exp. 6, f. 105, exp. 7, f. 308; vol. 75, ff. 90-93; vol. 38, exp. 40, f. 288; vol. 39, exp. 19, f. 133; vol. 75, ff. 94, 201 y 241.

leyes”.<sup>460</sup> Es de suponer que si los jueces desconocían las leyes vigentes, tendrían que haber recurrido a leyes que sí conocieran, estuvieran o no vigentes, lo cual desde luego era un obstáculo para lograr la tan deseada igualdad ante la ley y evitar la recurrencia del arbitrio judicial.

Cabe señalar que no localicé información abundante relativa a todos los juzgados de primera instancia, por lo que no se puede saber si presentaron o no complicaciones al momento de su instalación, pero sí encontré algunos datos de su existencia. En el caso de Querétaro, en octubre de 1864 el prefecto político informó que había cuatro juzgados de primera instancia para seis distritos judiciales: “dos en la capital, uno en San Juan del Río, para este distrito y el de Amealco, y otro para Cadereyta, Tolimán y Jalpan, siendo su residencia en el primero de estos tres”.<sup>461</sup>

Por otra parte, en el presupuesto de agosto de 1864 y en otros documentos se puede observar que en esa fecha se encontraban ya instalados y funcionando en Tamaulipas dos juzgados de primera instancia y de Hacienda en los distritos del Sur y del Norte, y uno de primera instancia del ramo criminal en el distrito del centro.<sup>462</sup>

En marzo de 1865 se encontraban instalados en la capital de San Luis Potosí un juzgado de lo civil y de Hacienda y dos del ramo criminal, y había un juez en cada uno de los distritos de Ciudad del Maíz, Guadalcazar, El Venado, Mineral de Catorce (con residencia en Matehuala), Río Verde, Santa María del Río y Tula de San Luis.<sup>463</sup>

---

<sup>460</sup> Carta del juez de primera instancia de San Luis de la Paz, 1864, AGN, *JJ*, vol. 46, exp. 85, f. 326.

<sup>461</sup> El prefecto político de Querétaro al subsecretario de Justicia, 25 de octubre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 50, ff. 345-346, a la cual anexó “Planta y dotaciones de los juzgados de 1ª instancia que actualmente existen en el departamento”, 26 de octubre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 50, f. 347.

<sup>462</sup> AGN, *JJ*, vol. 37, exp. 13, f. 81 y vol. 111, ff. 177 y 182. La referencia a los tres juzgados se encuentra también en “Presupuesto mensual del mes que vence actualmente el poder judicial en este departamento”, Tampico, 22 de septiembre de 1864, AGN, *SI*, caja 30, exp. 40; AGN, *JJ*, vol. 110, f. 337.

<sup>463</sup> AGN, *JJ*, vol. 23, exp. 21, f. 353 y vol. 91 s/n. Cabe señalar que también se instaló un juzgado de primera instancia en el distrito de Salinas entre septiembre y diciembre de 1864, pero después de esta fecha no hay

Respecto al departamento de Coahuila sólo he podido encontrar algunos documentos que de manera indirecta permiten conocer el funcionamiento de sus juzgados de primera instancia. Por un lado, la carta de renuncia del juez de primera instancia de Saltillo, Eugenio María Aguirre (con motivo de trasladarse a Texas a solucionar un litigio de tierras), quien aseguraba haber desempeñado ese cargo “por muchos años”.<sup>464</sup> Y por otro, algunas cartas que entre enero y febrero de 1865 intercambiaron los prefectos políticos de Saltillo y Parras en torno a una duda de ley<sup>465</sup> —y que también fueron dirigidas al subsecretario de Justicia del gobierno de Maximiliano—, donde se puede deducir que en esa fecha había al menos un juzgado de primera instancia en Parras, a cargo de Vicente Adame.<sup>466</sup>

Acerca de los juzgados de primera instancia de los departamentos de Chihuahua y Chiapas, prácticamente no encontré ningún documento. Respecto al segundo, por otra fuente se puede saber que una vez instaladas las fuerzas francesas en la ciudad de San Cristóbal, fueron designados, entre otros funcionarios, un juez de lo civil y otro de lo criminal.<sup>467</sup>

Pese a las carencias económicas y los problemas que se enfrentaron en la mayoría de los distritos judiciales para instalar los juzgados de primera instancia, fueron éstos los que mayor continuidad presentaron durante el periodo en estudio, e incluso en épocas anteriores. Y aquí merece la pena destacar el importante (y muchas veces controversial)

---

más documentos al respecto y no se incluye en el informe de marzo de 1865. Véase “Juzgado de 1ª instancia de Salinas. Año de 1864. Nómina de los funcionarios y empleados de dicho juzgado por sus sueldos vencidos en el mes de septiembre”, AGN, *JJ*, vol. 61, exp. 5, f. 215, y las correspondientes a los meses de octubre y diciembre del mismo año, AGN, *JJ*, vol. 61, exp. 5, ff. 216, 218 y 220.

<sup>464</sup> Renuncia del juez de primera instancia del distrito de la capital del departamento de Coahuila, 2 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 111, f. 172.

<sup>465</sup> La duda se refiere a la vigencia de una ley estatal emitida por una autoridad liberal. AGN, *JJ*, vol. 118, ff. 30-33.

<sup>466</sup> AGN, *JJ*, vol. 118, f. 33.

<sup>467</sup> Juan M. Morales, juez de primera instancia del ramo civil e Isidro Aguilar del ramo criminal. Véase CÁCERES LÓPEZ, *Chiapas y su aportación a la República*, p. 56.

papel que jugaron los prefectos políticos para lograr esta continuidad, ya que cuando se carecía de juez letrado recurrían a los jueces de paz, aunque fueran legos, con el fin de que la administración de justicia no se detuviera. De hecho, por decreto del 22 de mayo de 1865, el emperador los designo sus delegados para hacer que se cumpliera la justicia “aún en los lugares más lejanos de la Capital del Imperio”, teniendo desde entonces, entre las responsabilidades más importantes: vigilar que los jueces asistieran a sus juzgados a las horas señaladas por la ley, cuidar que éstos y sus subalternos no cobraran costas, pedir informes justificativos a los jueces cuando los reos se quejaban de retraso en la consecución de sus causas, vigilar que se despacharan sin demora los informes que el Tribunal Supremo les solicitara sobre negocios judiciales, desterrar de los juzgados a los “tinterillos”, y cuidar la seguridad y régimen interior de las prisiones.<sup>468</sup>

En este sentido, hacen falta estudios regionales para conocer con mayor detalle estas interacciones entre autoridades políticas y judiciales locales y cómo lograban conciliar sus diferencias para que la justicia continuara su curso.

### **Tribunales superiores**

De acuerdo con la ley de 1858, se instalarían los siguientes tribunales superiores con sus respectivas jurisdicciones territoriales:<sup>469</sup>

- Durango: departamentos de Durango y Chihuahua.
- Monterrey: departamentos de Coahuila, Nuevo León y parte del territorio de Tamaulipas.
- Zacatecas: departamentos de Zacatecas y Aguascalientes.

---

<sup>468</sup> Carta del ministro de Justicia donde transcribe el decreto del emperador, 22 de mayo de 1865, en AGN, *JJ*, vol. 139, ff. 4-5.

<sup>469</sup> En los tribunales de Durango y Zacatecas se asignarían cuatro ministros y un fiscal en dos salas; en los demás tribunales, cinco ministros, un fiscal y un agente fiscal, distribuidos en tres salas. Arts. 32 y 35-36 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 339-341. Véase Mapa 6.

- San Luis Potosí: departamento de San Luis, cantón de Tampico el Alto y la parte del cantón de Tamaulipas no asignada al tribunal de Monterrey.
- Guadalajara: departamentos de Jalisco, Sonora, Sinaloa y territorios de Californias y Colima.
- Guanajuato: departamentos de Michoacán, Querétaro y Guanajuato, y territorios de Sierra Gorda y Maravatío.
- Toluca: departamentos de México y Guerrero, territorios de Tlaxcala y de Iturbide.
- Puebla: departamentos de Puebla y Oaxaca, territorio de Tehuantepec y partidos de Córdoba y Orizaba.
- Jalapa: el resto del departamento de Veracruz y los de Yucatán, Tabasco, Chiapas y el territorio de Isla del Carmen.

Las atribuciones de los tribunales superiores serían conocer, en segunda instancia, sobre causas civiles y criminales del fuero común y responsabilidades de los subalternos de los juzgados de primera instancia de sus respectivos territorios. Asimismo, conocerían en primera instancia: causas criminales comunes, de responsabilidad y de los negocios civiles en que fueran demandados los jueces de primera instancia, responsabilidad de jueces locales por delitos de oficio que cometieran en el desempeño de sus funciones, decidir acerca de la inmunidad de los reos que hubieran tomado asilo y sobre los negocios que en primera instancia conocieran los tribunales unitarios.<sup>470</sup>

Los ministros (propietarios, supernumerarios, suplentes o interinos) y demás empleados de los tribunales, serían nombrados por el presidente de la República;<sup>471</sup> en este

---

<sup>470</sup> Arts. 166-173 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 369-370. Véanse todas las atribuciones de estos tribunales en Anexo 6.

<sup>471</sup> Art. 46 de la Ley de Justicia de 1858, p. 342.

caso, por la Regencia los primeros meses y después por el emperador. Sin embargo, en algunas ocasiones, al igual que sucedía con los jueces de primera instancia, los nombramientos los realizaban otras autoridades políticas o militares.

Los requisitos para los candidatos a magistrado serían ser mexicano por nacimiento, abogado recibido conforme a las leyes, edad de 30 años, haber ejercido la profesión por un mínimo de seis años en la judicatura o diez en el foro y no haber sido condenado judicialmente en proceso legal por crimen o delito que implicara pena infamante.<sup>472</sup>

El hecho de que en algunas ciudades importantes (o que pretendían serlo) se instalara uno de estos tribunales, significaba para las autoridades locales, comerciantes, profesionistas, y en general para las personas que tuvieran algún negocio en la misma, un motivo de beneplácito, ya que no sólo daba prestigio a la ciudad, sino que alrededor de esta institución se creaba una red importante de relaciones de trabajo y de negocios por la concurrencia de quienes requerían presentar alguna apelación y sus representantes, o de quienes solicitaban otros servicios del tribunal (como obtener el título de abogado). De ahí que algunas entidades insistieran vehementemente, ante las autoridades imperiales, en ser sede del Tribunal Superior, sobre todo aquellas que en épocas pasadas lo habían sido, pero como veremos a continuación, no siempre lograron su objetivo.

#### *Los tribunales superiores que no se permitió instalar*

En el caso de Toluca, capital del departamento de México, aunque la ley lo indicaba, no se permitió que instalara su propio tribunal superior, sino que se le hizo depender (junto con los demás departamentos y territorios de su antigua jurisdicción) del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio. Ante esta situación, en julio de 1863 “el ayuntamiento de Toluca y los

---

<sup>472</sup> Arts. 47-48 de la Ley de Justicia de 1858, p. 343.

vecinos [...] representantes de las diversas clases del primer distrito del departamento de México”, enviaron una larga carta a las autoridades judiciales solicitando que “vuelva al departamento el esplendor que tenía en 1860, y sobre todo, que conservándose su capital en Toluca, se radique aquí la Audiencia del Departamento”.<sup>473</sup> Desde su punto de vista, “se quiso dar muerte al Estado de México” al haberlo dividido en 1862 en tres distritos militares,<sup>474</sup> destinándose para cada uno de ellos un tribunal de segunda instancia, pero “sin dejar derecho a los ciudadanos para que intentaran el recurso de súplica”, dando como consecuencia que “mientras en toda la República podían tener los negocios tres instancias, solo los tres distritos del Estado de México sufrían el grave mal de que siempre causara ejecutoria el fallo de segunda instancia”.<sup>475</sup>

Además de estos problemas en torno a la administración de justicia, el hecho de que se hubiera suprimido el tribunal de Toluca afectaba “graves intereses locales” y de alguna forma provocaría el desprestigio de la ciudad.<sup>476</sup> La respuesta de la Regencia se encuentra en la primera foja de la misma comunicación: “dígase que no es posible por ahora acceder a

---

<sup>473</sup> En esta comunicación se refieren al tribunal superior también con el nombre de audiencia. Carta firmada por los vecinos y autoridades políticas, judiciales y militares del tercer distrito de México, julio de 1863, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 41, f. 479.

<sup>474</sup> El primero con capital en Toluca, el segundo en Actopan y el tercero en Cuernavaca, considerando “que en atención á que en el Estado de México ha venido á radicarse la guerra civil: que para terminarla hay extrema dificultad en razón de que por ella misma las comunicaciones se hallan interrumpidas en el mismo Estado y aun con la capital de la República, y á que la situación se prolongaría indefinitivamente porque el Estado de México, tan extenso como es, no puede recibir los auxilios eficaces y directos que necesita, de su propia capital”. Véase “Decreto del gobierno. Formación de tres distritos militares en el Estado de México”, 7 de junio de 1862, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 473-474.

<sup>475</sup> “Se establecerá en cada uno de los Distritos militares de Toluca, Actopan y Cuernavaca, un tribunal formado de una sola sala con tres magistrados, el cual fallará en segunda instancia y sin más recurso que el de responsabilidad, todos los asuntos del distrito respectivo que por las leyes admitan más de una instancia. La responsabilidad se exigirá por ahora ante la Suprema Corte de Justicia”. Art. 1, “Decreto del gobierno. Establece tribunales en los tres distritos militares del Estado de México”, 5 de julio de 1862, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, p. 485.

<sup>476</sup> “Trasladado el tribunal, no puede concebirse que Toluca sea una capital de provincia ó de departamento, pues nuestras costumbres reclaman ese honor para el lugar en que está radicada la audiencia”. AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 41, f. 488.

esta solicitud”.<sup>477</sup> De hecho, el 13 de agosto de 1863 la Regencia decretó que el Tribunal Supremo del Imperio “conociera de las segundas y terceras instancias de los juicios del antiguo estado de México”.<sup>478</sup>

En lo que se refiere al Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, con sede en Jalapa, al parecer tampoco se instaló, no obstante estar contemplado en la ley de 1858. En un documento de la Regencia, de abril de 1864, al referirse al tribunal de segunda instancia de Isla del Carmen hace notar que su erección “fué en calidad de provisional y para evitar que se tubiere que ocurrir hasta Puebla para las 2as y 3as instancias de sus negocios judiciales por no existir el Tribunal Superior de Veracruz”.<sup>479</sup> Asimismo, en febrero de 1865 el ayuntamiento de Jalapa envió un comunicado al emperador solicitando que el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz se instalara en Jalapa, ciudad que desde la época federal “mereció la preferencia para que en su seno se instalase, no solo el dicho Superior Tribunal”, sino también “los poderes todos del estado veracruzano”,<sup>480</sup> destacando los inconvenientes que presentaba la ciudad de Veracruz (donde se había trasladado el poder político por la situación de guerra y donde se pretendía instalar el tribunal superior).<sup>481</sup> Por tanto, se puede apreciar que hasta febrero de 1865 no se había instalado el tribunal superior de Jalapa, y no llegó a instalarse durante la vigencia de la ley de 1858.

Un tribunal no contemplado por dicha ley fue el de Tamaulipas, que había funcionado con muchos problemas en épocas anteriores al Imperio,<sup>482</sup> y que sin embargo el prefecto político de ese departamento sugería fuera reinstalado debido a “la gran distancia á

---

<sup>477</sup> Respuesta fechada el 12 de agosto de 1863. AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 41, f. 479.

<sup>478</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 99-100.

<sup>479</sup> Decreto de la Regencia, 22 de abril de 1864, AGN, *Jl*, vol. 24, exp. 21, f. 111.

<sup>480</sup> Carta del ayuntamiento de Jalapa al emperador, 16 de febrero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 116, ff. s/n.

<sup>481</sup> Sobre todo “la desventaja del clima de dicha capital, á la que se resistían á pasar, no solo muchos de los litigantes de los climas templados con reales y positivos perjuicios de sus intereses, sino los magistrados que se nombraban y carecían de la cualidad de estar allí aclimatados”. AGN, *Jl*, vol. 116, ff. s/n.

<sup>482</sup> Véase apartado 2.1 de este capítulo.

que en la actualidad se tiene que recurrir en los casos de apelación al Tribunal Superior”, que sería en algunos casos el de Monterrey (el distrito del Norte) y el de San Luis Potosí (los distritos del centro y Sur), con el fin de agilizar la administración de justicia en esos distritos.<sup>483</sup>

En los casos de Toluca y Jalapa, se puede suponer que la negativa del gobierno imperial para permitir instalar sus tribunales superiores tenía que ver con la beligerancia de esos departamentos, pero en realidad sería sólo una conjetura, ya que pueden haber ocultos otros motivos de tipo político, mismos que requerirían de estudios locales más detallados para aclararlo. En el caso de Tamaulipas, el tribunal al que se hace referencia debe ser alguno que se instaló durante la época federalista, por iniciativa de las autoridades estatales.

#### *Tribunales que se instalaron sin mayores problemas*

El 14 de marzo de 1864 el prefecto político de San Luis Potosí informó a la Regencia que había organizado el Tribunal Superior de Justicia de ese departamento nombrando con carácter provisional, el 22 de febrero del mismo año, cinco magistrados, un ministro fiscal y un oficial primero. Tanto la instalación del tribunal como los nombramientos fueron autorizados por la Regencia, no obstante que era facultad de ésta o del emperador realizar las designaciones<sup>484</sup>

El 22 de abril de 1864, el prefecto superior político de Zacatecas, Paulino Raigosa, informó al subsecretario de Justicia que se había instalado el tribunal superior de ese departamento con cinco magistrados, cuatro nombrados por el general Castagny el 8 de

---

<sup>483</sup> El prefecto político del distrito del Sur de Tamaulipas, Apolinar Márquez, al subsecretario de Justicia, Tampico, 22 de septiembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 110, f. 335.

<sup>484</sup> El subsecretario de Justicia al prefecto político de San Luis Potosí, donde se da por enterado de los nombramientos y señala que han sido aprobados por la Regencia, AGN, *JJ*, vol.46, exp. 42, f. 209. De acuerdo con las nóminas de dicho tribunal, en fechas subsecuentes se realizaron los nombramientos de todo el personal del mismo, como se puede apreciar en Anexo 7. AGN, *JJ*, vol. 61, exp. 5, ff. 166 y 209, exp. 10, f. 247.

marzo pasado, y uno más nombrado por el mismo prefecto, “con el carácter de provisional”, para cubrir la vacante que había dejado su separación de ese tribunal al hacerse cargo de la prefectura. En diciembre de ese mismo año quedaron cubiertas en su totalidad las demás plazas del tribunal.<sup>485</sup>

El 27 de agosto de 1864 fue instalado y entró en funciones el Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, con sede en Monterrey. Su presidente informó de ello al ministro de Justicia el 31 del mismo mes, además de comunicarle que había comenzado a ejercer sus funciones interinamente, en principio, la organización de justicia en primera instancia.<sup>486</sup> Ese mismo día, el general Castagny nombró para dicho tribunal a tres magistrados, un fiscal y un secretario.<sup>487</sup> En febrero de 1865 el presidente del Tribunal Superior informó al ministro de Justicia que había sido instalado de acuerdo con la estructura que tenía en la época inmediatamente anterior al Imperio,<sup>488</sup> y no apegándose a lo establecido en los artículos 33<sup>489</sup> y 36<sup>490</sup> de la ley de 1858, por tanto, preguntaba si debía reorganizarse de acuerdo con dichos artículos o si debían esperar a que se aprobara la ley de justicia del

---

<sup>485</sup> AGN, *JJ*, vol. 36, exp. 40, ff. 284 y 288, y vol. 62, exp. 1, f. 10.

<sup>486</sup> AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 2, f. 9. El subsecretario de Justicia se dio por enterado el 12 de septiembre del mismo año, solicitando copia del acta de instalación e informando que se esperaba la resolución del emperador y que para la organización de la primera instancia se atuvieran a la ley del 29 de noviembre de 1858. AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 2, f. 10.

<sup>487</sup> Decreto del 27 de agosto de 1864, en AGN, *JJ*, vol. 18, exp. 2, f. 9.

<sup>488</sup> Se refiere muy probablemente a lo dispuesto en la Ley Juárez de 1855 respecto a los tribunales de circuito, según la cual, la jurisdicción del de Monterrey comprendería los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, que es casi la misma que se indica en la ley de 1858. Véase Art. 30, de la Ley Juárez.

<sup>489</sup> La parte del artículo 33 que se refiere al Tribunal Superior de Monterrey señala que su jurisdicción será: “los departamentos de Coahuila, Nuevo-Leon y la parte del Territorio de Tamaulipas, que se comprende en las municipalidades desde Burgos, Cruilla, San Fernando y demas hacia el Norte, hasta la linea divisoria que pertenecia al juzgado de distrito de Nuevo-Leon, conforme á la ley de 24 de julio de 1863”. Véase Ley de Justicia de 1858, p. 340.

<sup>490</sup> De acuerdo con este artículo, el tribunal estaría integrado por “cinco ministros, un fiscal y un agente fiscal, distribuidos en tres salas”. Véase Ley de Justicia de 1858, p. 341. En cambio, en la Ley Juárez se establecía para los juzgados de circuito el nombramiento de un juez letrado, dos jueces asociados, un promotor fiscal, un ministro ejecutor y un escribiente” Arts. 30-32, de la Ley Juárez.

Imperio.<sup>491</sup> La respuesta del ministro de Justicia fue que se quedara con la misma organización hasta que se aprobara la nueva ley,<sup>492</sup> lo que hace suponer que en algunos tribunales superiores la estructura permaneció como en épocas anteriores al Imperio, sin acatar lo establecido en la ley de 1858, por razones prácticas, es decir, para no tener que hacer cambios que repercutieran en el funcionamiento de la administración de justicia.

Sin embargo, este tribunal sólo pudo trabajar algunos meses, ya que el 8 de mayo de 1865 fueron destituidos todos los funcionarios y empleados del mismo por Mariano Escobedo, quien nombró en su lugar a hombres leales al Ejército Republicano. Esta situación duró hasta el 16 de junio del mismo año, cuando se reinstaló el antiguo tribunal fiel al emperador.<sup>493</sup>

Aunque no encontré la fecha exacta de instalación del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, de acuerdo con el presupuesto de sueldos y gastos del ramo judicial remitido el 13 de agosto de 1864 quedó integrado por cinco ministros, un fiscal, un agente fiscal, tres secretarios y un abogado de pobres y defensor de reos.<sup>494</sup> En términos generales, esta planta de empleados se mantuvo sin modificaciones hasta la promulgación de la ley de 1865.<sup>495</sup> Asimismo, en los documentos de archivo no encontré más información acerca del funcionamiento del tribunal en esta etapa, lo cual no significa que no haya tenido complicaciones en sus actividades diarias (para lo cual sería necesario contar con estudios regionales). Lo que sí se puede conocer es su funcionamiento después de su

---

<sup>491</sup> El prefecto político de Monterrey, Juan Nepomuceno de la Garza y Garza, al ministro de Justicia, 15 de febrero de 1865, AGN, *JJ*, vol. 128, f. 101.

<sup>492</sup> El ministro de Justicia al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, 2 de marzo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 128, f. 102.

<sup>493</sup> El presidente del Superior Tribunal de Justicia de Nuevo León, al ministro de Justicia, 18 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 111, f. 146.

<sup>494</sup> Entre enero y noviembre de 1864 fueron nombrados para esos puestos los empleados judiciales que se indican en el Anexo 7. AGN, *SI*, caja 30, exps. 38 y 40; AGN-*JJ*, vol. 67, exp. 3, ff. 33-34 y “Presupuesto 1864”.

<sup>495</sup> AGN, *JJ*, vol. 67, exp. 2, ff. 24-25, exp. 3, ff. 33-34 y exp. 4, ff. 56-57; vol. 131, ff. 11 y 127.

reestructuración, a partir de la promulgación del decreto sobre división territorial del 3 de marzo de 1865 y la ley de justicia del 18 de diciembre del mismo año, así como las dificultades que tuvo que enfrentar.

En el caso del Tribunal Superior de Puebla no localicé el dato de su instalación y sólo tengo noticia del nombramiento de cuatro magistrados, un fiscal y un secretario, entre julio de 1863 y septiembre de 1865.<sup>496</sup> Sin embargo, de acuerdo con el presupuesto de agosto de 1864, en esa fecha ya se encontraba instalado y funcionando con cinco ministros, dos ministros fiscales, dos secretarios, dos oficiales, cinco escribientes y un abogado de pobres.<sup>497</sup> De acuerdo con un comunicado del tribunal superior, a fines de 1865 se consideraba que esa planta de empleados era insuficiente, ya que una vez pacificados casi en su totalidad los departamentos de Puebla, Veracruz y Oaxaca, sus respectivos juzgados de primera instancia, “recargados por el estado anterior de entorpecimiento, en su despacho espeditan ahora sus funciones, produciéndose con esto al tribunal exponente, una aglomeración de negocios tal, y tanto recargo en el trabajo, que le impide consultar una regular y oportuna expedición de aquellos.” Por tanto, se propuso que se formara a partir de las dos fiscalías una sala más, con las mismas atribuciones que la 1ª y 2ª salas. Con ello el gobierno ahorraría 18 360 pesos al evitarse “el establecimiento de un tribunal superior en Veracruz”.<sup>498</sup> El Ministerio de Justicia respondió: “Archívese, pues por la nueva organización ya no tienen efecto las observaciones que hace”,<sup>499</sup> ya que estaba a punto de promulgarse la ley de justicia de diciembre de 1865.

---

<sup>496</sup> AGN, *JJ*, vol. 46, exp. 1, f. 13 y exp. 113, f. 514; y vol. 8, exp. 62, ff. 388-392.

<sup>497</sup> Véase “Presupuesto 1864”, ff. 157-163.

<sup>498</sup> Comunicación del 15 de noviembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 176, f. 364.

<sup>499</sup> Escrito en el mismo documento. AGN, *JJ*, vol. 176, f. 364.

Respecto al Tribunal Superior de Durango la información es escasa, pero pude averiguar que a fines de 1865 se encontraba instalado y funcionando con algunas complicaciones, como “los frecuentes impedimentos que tienen los sres. ministros de dotacion del Tribunal Superior de justicia para conocer en los negocios civiles”, derivados de que “hallandose enlascados los ministros por parentesco con muchas de las familias originarias de esta ciudad, que ciertamente no es de las populosas, siempre que estos sean tambien originarios de ella ha de subsistir el mismo inconveniente”.<sup>500</sup> De acuerdo con Victoriano A. Vara, el 4 de julio de 1864, mismo día que había quedado Durango bajo el dominio de los franceses, se eligieron las autoridades políticas y judiciales del departamento, entre éstas, los cuatro magistrados y un fiscal del Supremo Tribunal de Justicia que marcaba la ley de 1858.<sup>501</sup>

De acuerdo con J. R. Jiménez Gómez, el Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato se instaló el 16 de diciembre de 1863 y entre sus principales actividades se encontraban la revisión de sentencias de primera instancia de los departamentos de Guanajuato y Querétaro, además de realizar nombramientos y remociones, aceptar renunciaciones, conceder o denegar licencias, examinar abogados y escribanos y vigilar su desempeño. Asimismo, se hizo cargo de las segundas y terceras instancias dentro de su jurisdicción.<sup>502</sup> El presupuesto de agosto de 1864 nos permite saber que en esa fecha se encontraba instalado y que funcionó con la misma estructura y los mismos funcionarios judiciales hasta principios de marzo de 1865.<sup>503</sup>

---

<sup>500</sup> El prefecto político interino de Durango, Juan de Dios Palacios, al ministro de Justicia, 3 de noviembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 132, ff. 366-367.

<sup>501</sup> ALONSO VARA, “Cuatro aspectos de la intervención francesa en Durango”, pp. 99 y 115.

<sup>502</sup> Véase JIMÉNEZ GÓMEZ, “El sistema judicial”, pp. 510-511.

<sup>503</sup> “Presupuesto 1864”, ff. 157-163 y nómina de marzo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 46. Véanse los nombres de los funcionarios designados en Anexo 7.

### *Tribunales de segunda instancia*

De acuerdo con la ley de 1858, se establecerían tribunales de segunda instancia, unitarios (integrados por un magistrado y un fiscal), “para el conocimiento de los negocios y causas que ocurran en el respectivo departamento”,<sup>504</sup> en Chihuahua, Sonora, Sinaloa (incluyendo el territorio de las Californias), Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Tabasco (con jurisdicción en el territorio de Isla del Carmen) y Yucatán (conteniendo también a Tehuantepec).<sup>505</sup> El hecho de que no se considerara establecer este tipo de tribunales en todo el país sugiere que tal vez se procuró que en los departamentos más alejados de la capital se resolvieran las segundas instancias en los mismos para evitar el difícil traslado de quienes solicitaban una apelación. Sin embargo, en Michoacán también se instaló un tribunal de segunda instancia, como lo marcaba la ley de 1858, no obstante que el tribunal superior al que correspondía la atención de sus segundas y terceras instancias era el de Guanajuato, que no se encontraba demasiado alejado de Michoacán.<sup>506</sup>

El tribunal de segunda instancia de Sinaloa, con sede en Mazatlán, fue instalado por órdenes del general Castagny el 1 de marzo de 1865,<sup>507</sup> aunque desde el mes anterior los integrantes del mismo comenzaron a recibir sus salarios, de acuerdo con la nómina de febrero de ese año, en la cual se observa que el tribunal estaba integrado por dos ministros, un secretario, un oficial primero, un abogado de pobres y un escribiente.<sup>508</sup> En un

---

<sup>504</sup> También conocerían, en segunda instancia, las responsabilidades de los subalternos de los juzgados de primera instancia; tendrían que decidir sobre la inmunidad los reos que hubieran tomado asilo y acerca de los recursos de nulidad de las sentencias de los jueces de primera instancia de su territorio, así como de las competencias entre éstos y los jueces locales del mismo. Arts. 166, 168 y 172 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 369-370. Véase anexo 4.

<sup>505</sup> Art. 32 de la Ley de Justicia de 1858, p. 339.

<sup>506</sup> Véase “Presupuesto 1864”.

<sup>507</sup> El ministro del Tribunal Superior de Justicia de Mazatlán, Jesús Betancourt, al Ministerio de Justicia, 1 de marzo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 171, f. 58 y vol. 46, exp. 42, f. 209.

<sup>508</sup> “Tribunal Superior de Justicia del departamento. Nómina de los funcionarios y empleados de dicho tribunal por sus sueldos vencidos en el mes de febrero de 1865”, Mazatlán, febrero 28 de 1865, AGN, *Jl*, vol. 63, exp. 13, f. 17.

comunicado de marzo de 1865, uno de los ministros nombrados por Castagny, Jesús Betancourt, informó haber aceptado el nombramiento “en consideración á la escases de Abogados que hay en la población y la urgente necesidad de que se instale el Tribunal de 2ª instancia que había estado acéfalo por tanto tiempo”.<sup>509</sup>

En el territorio de Isla del Carmen no estaba contemplado que se instalara un tribunal de segunda instancia, ya que las apelaciones se resolverían en el tribunal de segunda instancia de Tabasco (que al parecer nunca se instaló), y las terceras instancias tendrían que resolverse en el Tribunal Superior de Jalapa (que tampoco se instaló). Tal vez por ello, en agosto de 1863 el subsecretario de Justicia informó que el 21 del mismo mes el prefecto político de Isla del Carmen había expedido un decreto erigiendo un tribunal unitario para las segundas instancias,<sup>510</sup> y solicitaba la aprobación de la Regencia. El motivo para realizar esta acción fue que la distancia que se tenía que recorrer para llegar a Jalapa era “enorme y la comunicacion entre ambos lugares muy lenta y algo dificultosa aun en tiempos normales, y sumamente dificil en los que acaban de pasar y en los presentes”.<sup>511</sup>

La Regencia aprobó el establecimiento provisional del tribunal y el nombramiento de sus magistrados mediante decreto de 1863, ya que el 22 de abril de 1864 emitió un nuevo decreto que derogaba el primero —y por tanto, suprimía el tribunal de segunda instancia de Isla del Carmen— y asignaba al Tribunal de Segunda Instancia de Yucatán, provisionalmente, las segundas y terceras instancias de los negocios judiciales de dicho territorio.<sup>512</sup> Pese a las súplicas de personas importantes de la Isla del Carmen para que se

---

<sup>509</sup> Jesús Betancourt al secretario de Justicia, 16 de marzo de 1865, AGN-JI, vol. 193, exp. 2, f. 120.

<sup>510</sup> Integrado por un magistrado, un fiscal (representante también de Hacienda en primera instancia) y un secretario. Informe del subsecretario de Justicia, agosto de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 456, f. 522.

<sup>511</sup> AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 456, f. 522.

<sup>512</sup> La justificación de la Regencia para emitir este decreto fue que “la ereccion de un tribunal de 2ª instancia en el Territorio de la Isla del Carmen fué en calidad de provisional y para evitar que se tubiere que ocurrir hasta Puebla para las 2as y 3as instancias de sus negocios judiciales por no existir el Tribunal Superior de Veracruz y

restableciera el tribunal de segunda instancia que sólo estuvo en funciones nueve meses,<sup>513</sup> no se consiguió la autorización del gobierno imperial para hacerlo.

El Tribunal de Segunda Instancia de Oaxaca fue instalado el 18 de febrero de 1865, según informó el prefecto político de ese distrito, quien expuso la necesidad de que en él se resolvieran también las terceras instancias y que se organizara de manera colegiada, como el de Zacatecas, argumentando que eran muy conocidos “los grandes elementos con que cuenta este departamento por su comercio, por sus puertos, riqueza minera y agrícola y demás giros que encierra, cuanto por su crecido número de habitantes y basta estencion de territorio”. Asimismo, señaló que la distancia entre su departamento y el de Puebla (donde correspondían las terceras instancias) era muy grande, y sugirió que si se hacían las modificaciones solicitadas, también podrían quedar dentro de su jurisdicción las segundas y terceras instancias de Chiapas y Tabasco, con lo cual los solicitantes de justicia de estos departamentos no tendrían que trasladarse hasta Jalapa.<sup>514</sup>

A fines del mismo mes, el prefecto político envió otro comunicado donde expuso al subsecretario de Justicia que

Desde la independencia á la época presente, con ligeras interrupciones, este departamento ha disfrutado del beneficio de que todos los asuntos así civiles como criminales concluyesen en última instancia dentro de su territorio, sin necesidad de acudir á otros tribunales, ni aun para seguir los recursos de nulidad en los casos muy raros en que suele interponerse.<sup>515</sup>

---

porque el departamento de Yucatán se hallaba estraído de la obediencia del gobierno. Habiendo reconocido dicho departamento á la Regencia y hallándose estableciendo el Tribunal Superior de Justicia del mismo departamento”, ya no tenía razón de existir el tribunal de Isla del Carmen. AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 456, f. 522. Vol. 24, exp. 21, f. 111.

<sup>513</sup> Carta de “abogados antiguos y miembros del extinguido Tribunal Superior de Justicia del Territorio de la Isla del Carmen”, solicitando la reinstalación del mismo, 16 de junio de 1864, AGN, *Jl*, vol. 37, exp. 57, ff. 346-348.

<sup>514</sup> El prefecto superior político de Oaxaca al Subsecretario de Justicia, 25 de febrero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 130, f. 277.

<sup>515</sup> El prefecto superior político de Oaxaca al subsecretario de Justicia, 28 de febrero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 1, exp. 91, ff. 284-286.

Asimismo, consideraba que después de 40 años de administrarse la justicia local de esa manera, “se ha formado una costumbre, que no puede desarraigarse sino con mucha pena de los pueblos”, además de que les sería “muy molesto” trasladarse a lugares lejanos para acceder a las segundas y terceras instancias, ocasionando con ello largos viajes, pérdida de tiempo y excesivos gastos. Por otra parte, el prefecto político no entendía por qué los departamentos de Puebla, Zacatecas “y otros de menor importancia”, podían organizar, de acuerdo con la ley de 1858, sus tribunales con tercera instancia, y a Oaxaca se le privaba de ese privilegio. “cuando éste, como aquellos, es acreedor á la misma comodidad por su censo y sus rentas”.<sup>516</sup>

El Ministerio de Justicia respondió que “estando próxima á publicarse la ley orgánica de tribunales”, en ella se tomarían en cuenta “las observaciones que hace esa prefectura”; en tanto, el tribunal continuaría funcionando “como lo organizó la ley vigente sobre administración de Justicia”.<sup>517</sup> En este caso resulta interesante notar cómo en los argumentos del prefecto político sigue destacando la importancia de la costumbre en la administración de justicia, parte de la cultura jurídica de la época, y siguen presentes ciertos vestigios de corporativismo cuando se alude a los privilegios que debe tener un departamento como el de Oaxaca, cuyas rentas y densidad poblacional lo hacían acreedor —según su juicio— a ciertas consideraciones.

En abril de 1864 el prefecto de Yucatán, Felipe Navarrete, expuso al Ministerio de Justicia que con el fin de no entorpecer la administración de justicia, había sido necesario organizar los juzgados y tribunales, incluyendo el tribunal superior, donde tendrían lugar “la 2ª y 3ª instancia de los negocios comunes, pues sería muy embarazoso y perjudicial

---

<sup>516</sup> AGN, *JJ*, vol. 1, exp. 91, ff. 284 vta.-285.

<sup>517</sup> El ministro de Justicia al prefecto superior político de Oaxaca, 4 de marzo de 1865, AGN, *JJ*, vol. 130, f. 278.

obligar á estos habitantes á llevar sus contiendas á un tribunal lejano, fuera de la península, como sucedió en el año de 1857, que se estableció la 3ª instancia para Yucatán ante el tribunal superior de Jalapa con gran disgusto y perjuicio de los litigantes”.<sup>518</sup>

Nombró para este tribunal a cinco magistrados, un fiscal, un defensor de pobres, dos secretarios y dos escribientes.<sup>519</sup> Esto quiere decir que se erigió como un tribunal colegiado, y no unitario como lo ordenaba la ley de 1858. Aunque no he localizado la respuesta de las autoridades judiciales, es obvio que se aprobó porque en el presupuesto de agosto de 1864 aparece la planta de empleados de este tribunal superior con sus respectivos sueldos.<sup>520</sup> Tal vez la Regencia autorizó estas acciones del prefecto político de Yucatán como premio por haber reconocido el gobierno del Imperio, a principios del mismo año.

Respecto a Sonora la documentación es escasa, pero por un informe del comisario imperial de la 8ª división se puede saber que en marzo de 1865 recientemente se había establecido, de manera provisional, el juzgado de segunda instancia,<sup>521</sup> y en otro documento de fines del mismo año se propone para magistrado y fiscal de dicho tribunal a los licenciados Fernando Astiazarán y Francisco Moreno Buelna, respectivamente, ambos con carácter provisional.<sup>522</sup>

En lo que se refiere al Tribunal de Segunda Instancia de Chiapas (y en general a cualquier otra referencia sobre ese departamento) no encontré documentos que permitan conocer si fue instalado. Sin embargo, de acuerdo con la información de una fuente secundaria, el 13 de agosto de 1863 la capital, San Cristóbal, cayó bajo el dominio de las

---

<sup>518</sup> El prefecto político de Yucatán al subsecretario de Justicia, 9 de abril de 1864, AGN, *JJ*, vol. 24, exp. 26, f. 164.

<sup>519</sup> Véase lista de los nombrados en Anexo 7.

<sup>520</sup> “Presupuesto 1864”.

<sup>521</sup> El comisario imperial de la 8ª división al ministro de Justicia, 16 de diciembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 182, f. 158.

<sup>522</sup> Comunicación del ministro de Justicia, octubre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 119, f. 344.

fuerzas imperialistas encabezadas por Juan Ortega, por lo que el gobierno liberal se trasladó a Tuxtla. De inmediato Ortega organizó su gobierno, incluyendo el Supremo Tribunal de Justicia, integrado por tres magistrados propietarios y tres suplentes. Al igual que el Tribunal de Segunda Instancia de Yucatán, el de Chiapas sería colegiado, además de que no se indica si sería exclusivamente de segunda instancia o también de tercera. De cualquier manera, es muy posible que no haya podido entrar en funciones, ya que a fines de 1864 los liberales retomaron el control de Chiapas.<sup>523</sup>

Los otros dos tribunales de segunda instancia sobre los cuales no encontré ninguna referencia fueron los de Chihuahua y Tabasco. En el caso del primero, por haber sido la sede del gobierno liberal prácticamente durante dos años, es lógico que no se haya podido establecer ningún tipo de autoridad imperial. Y en el segundo, donde las fuerzas francesas no lograron vencer a los liberales, no se estableció un gobierno local imperialista.

Sobre la mayor parte de estos tribunales sólo se tienen datos acerca de su instalación, y muy pocas referencias sobre de su funcionamiento, al menos en esta primera etapa cronológico-analítica. Sería necesario abundar en cada caso en particular, mediante estudios locales o regionales, para saber con certeza cuáles fueron los problemas que en la práctica tuvieron que enfrentar.

### **El Supremo Tribunal de Justicia del Imperio**

De acuerdo con la ley de 1858, el “último término de la administración de justicia en el fuero comun” sería el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, que además funcionaría como supremo tribunal de los departamentos del Valle de México y el Antiguo departamento de México, y sustituiría en algunas funciones a la Suprema Corte de Justicia

---

<sup>523</sup> CÁCERES LÓPEZ, *Chiapas y su aportación a la República*, pp. 56-57 y 73.

de los gobiernos federalistas. Estaría integrado por once ministros y un fiscal propietarios, y seis ministros supernumerarios. Para ser nombrado magistrado, ya fuera propietario o supernumerario, se requería tener 45 años cumplidos, ser mexicano por nacimiento, abogado recibido conforme a las leyes, haber ejercido dicha profesión por un lapso mínimo de diez años en la judicatura o quince en el foro, y no haber sido condenado judicialmente en algún proceso legal por delitos que implicaran pena infamante.<sup>524</sup>

A partir de la entrada del ejército francés a la ciudad de México, el 15 de junio de 1863, la Suprema Corte de Justicia republicana se mantuvo inactiva. Un mes después partió hacia San Luis Potosí, con el presidente Juárez, mientras que la Regencia le cambiaba el nombre por el de Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, de acuerdo con el decreto del 15 de julio de 1863.<sup>525</sup> Días después, el 20 de julio, la Regencia nombró once magistrados propietarios, dos supernumerarios, un ministro fiscal, cuatro abogados de pobres y un agente fiscal.<sup>526</sup> Entre julio y octubre del mismo año se realizaron otras designaciones, ya sea por renuncia definitiva de algún ministro o por haber sido ascendido a otro cargo, quedando integrado este tribunal, en principio, como se muestra en el siguiente cuadro.<sup>527</sup>

---

<sup>524</sup> Arts. 38-39 y 47-49 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 339-341.

<sup>525</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 297-298.

<sup>526</sup> AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 22, ff. 292-300.

<sup>527</sup> Se enlistan los nombres de quienes finalmente aceptaron. En el Anexo 7 aparecen los nombres de un mayor número de jueces designados; inclusive algunos de ellos sustituyeron a los que aparecen en este cuadro durante parte del periodo mencionado.

**Cuadro 4. MAGISTRADOS Y EMPLEADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO NOMBRADOS ENTRE JULIO DE 1863 Y MARZO DE 1865**

| FECHA DE NOMBRAMIENTO | CARGO                                     | NOMBRE   |
|-----------------------|---|--|
| 20-julio-1863         | 1er magistrado y presidente               | José Ignacio Pavón                             |
| 20-julio-1863         | 2º magistrado y vicepresidente            | Antonio Fernández Monjardin                    |
| 20-julio-1863         | 3er magistrado                            | Mariano Domínguez<br><i>José María Jiménez</i> |
| 20-julio-1863         | 4º magistrado                             |  |
| 20-julio-1863         | 5º magistrado                             | José María Casasola                            |
| 20-julio-1863         | 6º magistrado                             | Teodosio Lares                                 |
| 20-julio-1863         | 7º magistrado                             | Ignacio Sepúlveda                              |
| 20-julio-1863         | 8º magistrado                             | José Guadalupe Arriola                         |
| 20-julio-1863         | 9º magistrado                             | Juan N. de Vértiz                              |
| 20-julio-1863         | 10º magistrado                            | Cayetano de Rivera                             |
| 20-julio-1863         | 11º magistrado                            | Juan N. Rodríguez de San Miguel                |
| 20-julio-1863         | Ministro fiscal                           | Teófilo Marín                                  |
| 20-julio-1863         | 1er magistrado supernumerario             | Manuel Larrainzar                              |
| 20-julio-1863         | 2º magistrado supernumerario              | José Antonio Muñoz y Muñoz                     |
| 20-julio-1863         | Abogado de pobres                         | Miguel Madrid                                  |
| 20-julio-1863         | Abogado de pobres                         | Jesús Bejarano                                 |
| 20-julio-1863         | Abogado de pobres                         | Manuel Martínez del Villar                     |
| 20-julio-1863         | Abogado de pobres                         | Pablo Reyes                                    |
| 20-julio-1863         | Agente fiscal                             | Gerardo García Rojas                           |
| 20-julio-1863         | Agente fiscal                             | Pedro Elguero<br><i>Ignacio Boneta</i>         |
| 23-julio-1863         | 11º magistrado                            |  |
| 24-julio-1863         | Secretario de la 1ª sala y tribunal pleno | José María Rodríguez Villanueva                |
| 28-julio-1863         | Secretario de la 3ª sala                  | Manuel de la Hoz                               |
| 29-julio-1863         | Vicepresidente                            | Teodosio Lares                                 |
| 17-octubre-1863       | 11º magistrado                            | Manuel Larrainzar                              |
| 17-octubre-1863       | 1er magistrado supernumerario             | José Antonio Muñoz y Muñoz                     |
| 17-octubre-1863       | 2º magistrado supernumerario              | Manuel García Aguirre                          |

FUENTE: AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 22, ff. 292-300.

Gran parte de los ministros y otros empleados designados había participado con el gobierno conservador de la capital durante el desarrollo de la Guerra de Reforma, entre ellos Teodosio Lares, Ignacio Sepúlveda y José María Casasola.<sup>528</sup> El Supremo Tribunal de Justicia del Imperio quedó instalado el 22 de julio de 1863, y de acuerdo con la ley de 1858, sus principales atribuciones serían, desde la primera hasta la tercera instancias, negocios

<sup>528</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 100.

civiles y causas criminales comunes promovidas contra los secretarios y consejeros de Estado, empleados diplomáticos y cónsules de la República; responsabilidades de gobernadores y jefes políticos de los territorios, magistrados, fiscales y promotores de los tribunales superiores, y del tribunal de guerra; en segunda y tercera instancias, pleitos cuyo interés fuera mayor a 100 mil pesos; y en tercera, pleitos cuyo interés excediera 50 mil pesos.<sup>529</sup>

Una vez instalado el tribunal, el principal problema para funcionar adecuadamente fue que los empleados designados aceptaran los nombramientos y que se presentaran a realizar el juramento de ley, ya que para resolver las apelaciones de la primera instancia era necesario trabajar de manera colegiada, y si hacía falta alguno de los ministros de cualquiera de las dos salas que atendían las segundas o las terceras instancias, entonces no se podía trabajar. A consecuencia de estos retrasos, en agosto de 1863 la Regencia recibió diversas quejas de parte de “personas de alto carácter”, quienes con “asombro y profundo disgusto” habían visto “la poca diligencia que [...] ha puesto el Tribunal en la administración de justicia”. Al respecto, el fiscal del Supremo Tribunal del Imperio respondió en un largo comunicado que se trataba de una apreciación equivocada, misma que esclarecería en dicho texto.<sup>530</sup>

En principio, el fiscal aclaró que los atrasos en el despacho de las causas tenían su origen en épocas anteriores al establecimiento del tribunal. De hecho, en un informe de días anteriores había notificado que, después de su instalación, “en los pocos días corridos á la

---

<sup>529</sup> Asimismo, tendría que resolver dudas en torno a las leyes y exponer sobre ellas su juicio, apoyar o contradecir peticiones de indulto, consultar al gobierno en torno al pase o retención de bulas pontificias y resolver problemas sobre competencias, recursos de nulidad contra sentencias que causaran ejecutoria dadas en última instancia por los tribunales superiores en segunda o tercera instancias, y recursos de protección y de fuerza de los arzobispos, obispos, provisoros, vicarios generales y jueces eclesiásticos de la nación. Arts. 174-182 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 371-373. Véanse todas sus atribuciones en Anexo 6.

<sup>530</sup> El ministro fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio al subsecretario de Justicia, 14 de agosto de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 35, ff. 421-431.

fecha, no han ocurrido mas que tres personas á agitar sus negocios”.<sup>531</sup> Por otra parte, la organización de los juzgados de primera instancia de la capital requería la supervisión del tribunal, sobre todo en la propuesta de ternas de abogados que tenían que presentarse a la Regencia para cada uno de los juzgados, el recibir la protesta de quienes los aceptaban y la aprobación de la lista de empleados subordinados propuestos por cada juez. También era atribución de ese supremo tribunal supervisar la entrega a los jueces de archivos abandonados por los responsables, con la formalidad requerida, y en algunos casos, incluso proceder a la apertura de los despachos que se encontraban cerrados y sin llaves.<sup>532</sup>

Además de estas complicaciones cotidianas, el problema más grave que tenía que resolver el tribunal era definir su jurisdicción, ya que hasta entonces no se había fijado “cual de las diversas demarcaciones que ha tenido lo que se llamó Distrito Federal y despues Estado y Departamento del Valle, es la que hoy se sujeta á su jurisdicción como Audiencia ó Tribunal de alzada”. Esta indefinición provocaba que no se pudieran contestar las diversas solicitudes de provisión de juzgados foráneos, con el consecuente retraso en la administración de justicia.<sup>533</sup>

Pese a todas estas extensas justificaciones, la opinión pública se dedicó a denunciar su ineficiencia, a tal grado, que a fines de agosto de 1864 el presidente del tribunal informaba al subsecretario de Justicia: “Tiempo ha que la administracion de justicia no experimentaba ataques tan rudos. [...] No solo las instituciones judiciarias, sino

---

<sup>531</sup> Informe del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio al subsecretario de Justicia, 12 de agosto de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 35, f. 432.

<sup>532</sup> AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 35, f. 432.

<sup>533</sup> AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 35, f. 432.

principalmente el personal de los funcionarios de justicia, son el objeto de muy amargas censuras por parte de la prensa periódica”.<sup>534</sup>

En el trasfondo de los ataques a esta institución subyacía un problema de legitimidad, ya que algunos medios escritos que no podían arriesgarse a ser cerrados si criticaban directamente al gobierno imperial utilizaban, como recurso de ataque justificado, el poner en evidencia la capacidad de los funcionarios judiciales en general, pero especialmente de los ministros de los tribunales superiores (y más específicamente de los designados para el Tribunal Supremo del Imperio), para agilizar la administración de justicia que de por sí tenía un atraso de varias décadas.

A todos estos inconvenientes que obstaculizaban el buen funcionamiento del tribunal, se sumó un hecho que en nada ayudaría a consolidar la legitimidad del gobierno imperial. Menos de seis meses después de la instalación del tribunal, la Regencia emitió un decreto, el 5 de enero de 1864, donde se ordenaba su reorganización y la destitución de todos sus magistrados y secretarios,<sup>535</sup> como consecuencia de que el 31 de diciembre de 1863 algunos magistrados, entre ellos Juan N. Rodríguez de San Miguel, se manifestaron en contra de la nacionalización y desamortización de bienes eclesiásticos, y por tanto, se rehusaron a participar en juicios sobre cumplimiento de pagarés y demás documentos relacionados con la adjudicación de bienes de la Iglesia. Junto con los funcionarios del Supremo Tribunal, que fueron destituidos por decreto del 2 de enero de 1864,<sup>536</sup> cinco jueces de lo civil de la ciudad de México, que los apoyaron, sufrieron la misma suerte días después, como se ha expuesto en páginas anteriores.

---

<sup>534</sup> Carta del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio al subsecretario de Justicia, 27 de agosto de 1864, AGN, *JJ*, vol. 26, exp. 39, ff. 79-80.

<sup>535</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 123.

<sup>536</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, p. 126.

Al día siguiente de la destitución, Rodríguez de San Miguel publicó un folleto donde pedía justicia para los cesados y que se rectificara la grave equivocación que se estaba cometiendo, además de que la forma en que había expresado la prensa, tanto nacional como francesa, los motivos de la negativa de los ministros y en general su actuación dentro del Tribunal Supremo, era totalmente exagerada y fuera de contexto. Explicó ampliamente que los magistrados destituidos habían manifestado la imposibilidad que “como católicos, tieneN en conciencia, de cumplir y hacer cumplir las leyes de desamortización contra los bienes de la Iglesia, sin la intervención y consentimiento de la *Suprema autoridad, del Vicario de Jesucristo*”. Por tanto, consideraba “ofensivo en extremo” que se dijera en la prensa que los magistrados depuestos se oponían a los “designios de engrandecimiento de México” por parte del emperador.<sup>537</sup>

Sin embargo, no se dio marcha atrás, lo que provocó que Rodríguez de San Miguel no volviera a colaborar con el gobierno imperial. El 5 de enero de 1864 se hicieron nuevos nombramientos del total de ministros y demás empleados del Tribunal Supremo, quedando éste reorganizado de la siguiente manera:<sup>538</sup>

---

<sup>537</sup> *Exposición que en enero del presente año hizo el Lic. Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel a los señores regentes acerca de la destitución de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia del Imperio*, México, Imprenta de José M. Lara, 1864, transcrito en CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, pp. 272-275. Cursivas en el original.

<sup>538</sup> L. Cabrera Acevedo, *op. cit.*, 1988, pp. 99-101. Se enlistan los nombres de quienes finalmente aceptaron. En el Anexo 7 aparecen los nombres de un mayor número de jueces designados; inclusive algunos de ellos sustituyeron a los que aparecen en este cuadro durante parte del periodo mencionado.

**Cuadro 5. MAGISTRADOS Y EMPLEADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO NOMBRADOS DESPUÉS DE LA DESTITUCIÓN**

| FECHA DE NOMBRAMIENTO | CARGO  | NOMBRE                         |
|-----------------------|--|--------------------------------|
| 05-enero-1864         | 1er magistrado y presidente                  | Manuel Fernández de Jáuregui   |
| 05-enero-1864         | 2º magistrado y vicepresidente               | Manuel Fernández Leal          |
| 05-enero-1864         | 3er magistrado                               | José María Cora                |
| 05-enero-1864         | 4º magistrado                                | Joaquín de Mier y Noriega      |
| 05-enero-1864         | 5º magistrado                                | José María de la Piedra        |
| 05-enero-1864         | 6º magistrado                                | Pedro González de la Vega      |
| 05-enero-1864         | 7º magistrado                                | José Antonio Bucheli           |
| 05-enero-1864         | 8º magistrado                                | Juan Bautista Lozano           |
| 05-enero-1864         | 9º magistrado                                | Manuel Lebrija                 |
| 05-enero-1864         | 10º magistrado                               | Pedro Diez de Bonilla          |
| 05-enero-1864         | 11º magistrado                               | José Mariano Contreras         |
| 05-enero-1864         | 12º magistrado y fiscal                      | José María Romero Díaz         |
| 05-enero-1864         | 1er magistrado supernumerario                | Manuel Sánchez Hidalgo         |
| 05-enero-1864         | 2º magistrado supernumerario                 | Juan Felipe Rubiños            |
| 05-enero-1864         | Secretario de la 1ª sala                     | Miguel Rendón Peniche          |
| 05-enero-1864         | Secretario de la 2ª sala                     | Luis Barbadillo                |
| 05-enero-1864         | Secretario de la 3ª sala                     | José del Villar y Marticorena  |
| 25-enero-1864         | Oficial mayor de la secretaría de la 2ª sala | Mariano Fernández San Salvador |
| 25-enero-1864         | Oficial mayor de la secretaría de la 3ª sala | José María de la Paz Álvarez   |
| 28-enero-1865         | Agente fiscal provisional                    | Luis Rivera Melo               |
| 28-enero-1865         | Abogado de pobres                            | José Emiliano Durán            |

FUENTE: AGN, *JJ*, vol. 21, exp. 18, ff. 149-152; vol. 23, exp. 19, ff. 313-335; vol. 27, ff. 291, 295-300, 302, 305, 309, 311, 314, 319, 321 y 330; vol. 39, exp. 26, f. 182; vol. 62, exp. 66, f. 130; AGN, *SI*, caja 30, exp. 38.

Todos los magistrados nombrados contaban con una carrera judicial o prestigio en el foro y eran originarios no sólo de la capital sino también de otros departamentos como Oaxaca, Puebla, Querétaro y el Antiguo departamento de México.<sup>539</sup>

Posiblemente con el fin de terminar con los rezagos en la atención de las numerosas causas que estaban en poder del Supremo Tribunal del Imperio, y al mismo tiempo lograr una mejor imagen de los magistrados ante la opinión pública, en julio de 1864 el emperador emitió un decreto que redujo, de ocho a tres, los días que podían ausentarse de su despacho con el sólo aviso al presidente o decano del tribunal. De la misma forma, en lugar de los

<sup>539</sup> AGN, *JJ*, vol. 21, exp. 18, ff. 149-152; vol. 23, exp. 19, ff. 313-335; vol. 27, ff. 291, 295-300, 302, 305, 309, 311, 314, 319, 321 y 330; vol. 39, exp. 26, f. 182; vol. 62, exp. 66, f. 130; AGN, *SI*, caja 30, exp. 38..

tres meses de licencia que en cada año podían conceder los tribunales, prefectos políticos y jueces de primera instancia a los funcionarios judiciales, a partir de entonces se limitaría a mes y medio. En el caso de licencias por enfermedad se concedería todo el sueldo el primer mes, la mitad el segundo y la tercera parte el tercero. Si la enfermedad continuara, sería separado de su cargo.<sup>540</sup>

No encontré documentos de fechas posteriores relativos a la reorganización del tribunal con nuevos magistrados y secretarios, por lo que no se puede saber cuál fue el funcionamiento del mismo entre enero de 1864 y diciembre de 1865, pero en vista de la difícil situación por la que atravesaba el país, prácticamente en todas las esferas de la vida pública, es muy probable que los problemas planteados anteriormente continuaran durante esos dos años. Veremos en el Capítulo 3 si hubo algún cambio tras la puesta en vigor de la ley de justicia de diciembre de 1865.

### **Problemas en el funcionamiento de los juzgados y tribunales**

El conflicto armado en que se vio envuelto el país durante el Segundo Imperio fue el obstáculo más grande al que se tuvo que enfrentar la administración de justicia en general. En el caso de los juzgados de primera instancia, diversos testimonios confirman esta aseveración. En agosto de 1865 el comisario imperial de Tamaulipas informó la necesidad de nombrar un juez de primera instancia para la ciudad de Matamoros dada la renuncia de quien hasta entonces había sido su titular, por “tener hechas multitud de recusaciones y nulidades para servirlo por estar emparentado con la mayor parte de la población”. La propuesta era nombrar interinamente al licenciado Justo Treviño, recién llegado de Monterrey, de quien el comisario había recibido “los mejores informes”. Asimismo, el

---

<sup>540</sup> Decreto del emperador, 11 de julio de 1864, AGN, *JJ*, vol. 131, f. 13.

comisario imperial reiteraba la necesidad de nombrar para los juzgados “personas normadas y aptas”, ya que al renunciar el juez anterior, los casos que tenía pendientes habían pasado a manos de jueces legos, quienes por ley tenían que ser asesorados por los letrados más cercanos, lo cual era prácticamente imposible porque todo el departamento se encontraba “ocupado por los disidentes y tampoco podrían ocurrir al Tribunal Superior de Monterrey porque hace tres meses que se está incomunicado con aquella plaza”.<sup>541</sup>

Por su parte, el juez de primera instancia de Puruándiro, Michoacán, informó al Tribunal Superior de Morelia, en junio de 1865, que tras la ocupación de esa ciudad por parte del disidente Eugenio Ronda y sus seguidores, y la falta de seguridad que esto representaba, se había visto obligado “á cerrar el juzgado” con el fin de asegurar “el diminuto archivo que de nuevo empezaba a formarse”.<sup>542</sup>

Otro problema derivado del estado de guerra en diversas partes del país era que los grupos armados opuestos al gobierno imperial sacaban de la cárcel a los presos con la condición de que se unieran a sus fuerzas. Así lo informó el juez de primera instancia de Jilotepec cuando recibió el juzgado, en febrero de 1864: “encontré esta cárcel vacía porque el gobierno caído se llevó todos los presos”.<sup>543</sup> Asimismo, el subprefecto de Tehuacán, Puebla, denunció en agosto de 1865 que “por la ocupación de Figueroa [...] los facciosos extrajeron de la carcel el día 14 á todos los presos que habia en ella en número de veinticinco, en los cuales se hallaban algunos criminales famosos y ladrones de caminos”.<sup>544</sup>

---

<sup>541</sup> El comisario imperial, Nicolás de la Portilla, al subsecretario de Justicia, 18 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 150, ff. 329-330.

<sup>542</sup> Carta del presidente del Tribunal Superior de Morelia al ministro de Justicia, donde transcribe la comunicación enviada por el juez de primera instancia de Puruándiro en la misma fecha, 2 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 127, f. 166.

<sup>543</sup> El juez de primera instancia de Jilotepec, Anastasio Regó, al Tribunal Superior de Justicia del Imperio, 6 de febrero de 1864, AGN, *JJ*, vol.28, f. 291.

<sup>544</sup> El subprefecto de Tehuacán al ministro de Gobernación, 26 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 82, f. 236.

De la misma manera que la falta de jueces letrados había sido un obstáculo para establecer los juzgados de primera instancia, representaba también un problema para su funcionamiento, lo mismo que para el buen desempeño de los tribunales superiores de justicia. Así lo expuso el inspector de cárceles del Imperio en junio de 1865, respecto al departamento de Guanajuato, que en su opinión, “en otras épocas se ha distinguido por su buena administración de justicia”, y que “desgraciadamente en el día la tiene bastante mala”. Esta deficiencia involucraba prácticamente a todos los niveles de la justicia ordinaria, empezando por el Tribunal Superior, cuyo personal “no se halla á la altura que corresponde: su presidente es un abogado jóven, honrado sí, pero que no tiene la práctica ni los conocimientos que se requieren para un puesto de esta importancia”. Además, el tribunal estaba mal organizado ya que dos de los ministros trabajaban excesivamente, mientras que los tres restantes tenían muy poco que hacer; dando como resultado que los más ocupados revisaran someramente los expedientes, sin darles el tiempo de análisis requerido.<sup>545</sup>

Otro obstáculo recurrente para el buen funcionamiento de los juzgados y tribunales fueron los conflictos entre autoridades políticas y judiciales locales, como sucedió en el distrito de Córdoba, Veracruz, donde el juez de primera instancia hizo llegar una queja al Tribunal Superior de Puebla respecto al prefecto político de ese puerto “por haberlo apremiado á remitir la noticia trimestral de causas y reos”, lo cual dicho juez consideraba violatorio de la independencia del Poder Judicial, y por tanto, solicitaba al Ministerio de Justicia “recabar de S. M. una medida que tenga por objeto conservar la independencia del poder judicial y que evite las consecuencias de la traslimitacion de facultades de que [...] se

---

<sup>545</sup> Informe del inspector de cárceles del Imperio, Juan Iglesias Domínguez, 26 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 115, ff. 447-452.

ha hecho responsable la prefectura de Veracruz”.<sup>546</sup> La respuesta del Ministerio de Justicia no se hizo esperar:

[...] la independencia del poder judicial que forma uno de los principios del gobierno del emperador, como base fundamental de la recta administración de justicia, no importa la esención absoluta de los funcionarios judiciales de toda autoridad, incluso la superior política del departamento, pues los jueces en su calidad de funcionarios públicos, é independientemente de sus atribuciones para juzgar y sentenciar los negocios contenciosos, tienen ciertas obligaciones cuyo cumplimiento puede y debe exigirles la autoridad política con legítimo derecho.<sup>547</sup>

Es evidente que el juez de primera instancia confundía la independencia del Poder Judicial con la ausencia absoluta de autoridad superior, lo cual desde luego no podía permitir el gobierno imperial. Lo interesante sería saber si esta determinación dio como resultado el reconocimiento por parte del juez de las facultades del prefecto político o si continuaron las fricciones entre ellos.

Otro caso de conflicto entre autoridades locales se presentó también en Veracruz, en el distrito de Orizaba, aunque éste en principio involucraba al juez de primera instancia y a los jueces de paz, quienes de acuerdo con la ley debían auxiliarlo,<sup>548</sup> pero no siempre estaban dispuestos a hacerlo. El juzgado primero de ese distrito tenía una gran carga de trabajo y el juez responsable se quejaba con el prefecto político de Veracruz porque los jueces de paz no realizaban “las diligencias que se les manda”, debido, por un lado, a “no tener apoyo de la subprefectura de este distrito, por cuanto alega no haber costumbre” de obedecer al juez de primera instancia; y por otro, “por ser yo estraño á esta ciudad”. Por

---

<sup>546</sup> Carta del ministro de Justicia al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, del 26 de septiembre de 1865, donde transcribe la comunicación del juez de primera instancia de Córdoba del 12 del mismo mes, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 342.

<sup>547</sup> El ministro de Justicia al juez de primera instancia de Córdoba, 4 de octubre de 1865, AGN-JJ, vol. 129, f. 345.

<sup>548</sup> “Los jueces de paz de todos los lugares, practicarán, en casos urgentes, las primeras diligencias en las causas criminales, y todas las demás que, así en lo criminal como en lo civil, les fueren encomendadas por los tribunales superiores ó jueces de primera instancia respectivos”, Art. 161, inciso III, de la Ley de Justicia de 1858, pp. 367-368.

tanto, solicitaba que se pidiera al subprefecto de Orizaba exigir a los jueces de paz cumplir con su obligación.<sup>549</sup>

Después que el subsecretario de Justicia ordenó llamar la atención del subprefecto de Orizaba, éste contestó que nunca se había opuesto a la cooperación de los jueces de paz con el de primera instancia, pero que “el número de juicios verbales que se promueven en esta ciudad [es] tan considerable, que para conocer de ellos tienen la necesidad de ocupar la mayor parte del día en su despacho”, y si además tuvieran que auxiliar al juez de primera instancia, “se verían en la precisión de consagrarse absolutamente al servicio público con perjuicios de sus intereses”.<sup>550</sup>

Tras demostrar con diversas cartas de los jueces locales, su poca disposición para auxiliarlo, el juez de primera instancia logró que el ministro de Justicia le diera la razón, comunicándole la resolución del emperador: “estando subordinados los juzgados de paz á los de 1ª instancia tiene U. los recursos legales para hacerse obedecer de aquellos, en los negocios y diligencias que deben despachar con arreglo á la ley vigente de administración de justicia”.<sup>551</sup> Lo cual no significa que a partir de entonces los jueces de paz se hayan sometido a la autoridad del de primera instancia, sobre todo si tomamos en cuenta que aquéllos tenían el apoyo del subprefecto político. Sin embargo, éste y otros casos similares permiten observar un obstáculo importante para el buen funcionamiento de la administración de justicia: los conflictos entre intereses políticos locales. Otro ejemplo de ello se presentó en Tlaxcala, donde el prefecto político, José Ignacio Ormaechea, informaba en agosto de 1863 al subsecretario de Justicia que

---

<sup>549</sup> Carta del juez de primera instancia de Orizaba al prefecto político de Veracruz, 17 de julio de 1865, transcrita por éste al subsecretario de Justicia el 22 del mismo mes, AGN, *JJ*, vol. 111, f. 430.

<sup>550</sup> El subprefecto de Orizaba al prefecto superior político de la misma ciudad, 11 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 111, f. 432.

<sup>551</sup> El ministro de Justicia al juez 1º de 1ª instancia del partido de Orizaba, 13 de septiembre de 1856, AGN, *JJ*, vol. 111, f. 439.

Autorizado por la Regencia del Ymperio para nombrar los empleados en todos los ramos de la administracion pública de éste departamento segun la Suprema órden que me comunicó el señor Sub-Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion con fecha 29 de julio último con prevencion de dar cuenta para su aprobacion al Gobierno Ymperial, he nombrado juez de letras del distrito de Huamantla a el Sr. Lic. D. José María de Manero y Envides por su dilatada carrera en el foro, magistraturas y otros cargos políticos que ha desempeñado, y por la buena reputación que disfruta no solo de instruido en la profecion del Derecho, sino de su probidad y adhecion a la Yntervencion y sistema de Gobierno Monarquico adoptado por la Nacion.<sup>552</sup>

El subsecretario de Justicia transmitió la respuesta de la Regencia, la cual no aprobó el nombramiento realizado, no obstante que, como hemos visto en apartados anteriores, era común que la Regencia aprobara los nombramientos provisionales hechos por las autoridades políticas locales. En este caso, incluso se le recordó a Ormaechea “que no siendo facultad sino del tribunal supremo presentar terna para el nombramiento del juez de que se trata, se le hace especial recomendacion a dicho superior tribunal de la persona de que habla usted para los efectos correspondientes”.<sup>553</sup> Al momento de formar la terna, el Supremo Tribunal de Justicia no tomó en cuenta a Manero y Envides, y fue nombrado en su lugar José María Carrasco.<sup>554</sup> Ormaechea se dio por enterado de la designación de Carrasco, pero señaló que él ya había nombrado a Manero “en virtud de la facultad que S.A.S. se dignó darme, en la misma suprema de mi nombramiento de prefecto político de este departamento, para proveer los destinos de todos los ramos de la administracion pública, sujetándolos a la aprobación de S.A.S.”, además de que dicho juez ya se encontraba ejerciendo sus funciones. Por supuesto, cumpliría con la “Suprema disposición” y Manero cesaría en su cargo una vez que Carrasco tomara posesión del mismo.<sup>555</sup> Pero esto no sucedió, ya que al día siguiente la Regencia informó sobre la renuncia presentada

---

<sup>552</sup> El prefecto político de Tlaxcala al subsecretario de Justicia, 19 de agosto de 1863, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 14, f. 125.

<sup>553</sup> El subsecretario de Justicia al prefecto político de Tlaxcala, 24 de agosto de 1863, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 14, f. 126.

<sup>554</sup> El Supremo Tribunal de Justicia del Imperio al subsecretario de Justicia, 4 de septiembre de 1863, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 14, ff. 127-128.

<sup>555</sup> El prefecto político de Tlaxcala al subsecretario de Justicia, 9 de septiembre de 1863, AGN, *Jl*, vol. 5, exp. 14, f. 129.

por el licenciado José María Carrasco;<sup>556</sup> en la misma fecha, el Supremo Tribunal de Justicia del Imperio recibió notas de apoyo a la permanencia de Manero en el cargo, firmadas por varios funcionarios y vecinos de Huamantla y ratificadas por el prefecto político.<sup>557</sup>

La reacción del Supremo Tribunal continuó siendo negativa, y el 30 de septiembre presentó una nueva terna donde tampoco fue considerado Manero y Envides, quedando en primer lugar Rafael Serrano,<sup>558</sup> cuyo nombramiento fue ratificado por la Regencia dos días después.<sup>559</sup> El prefecto de Tlaxcala se dio por enterado de la nueva designación y aseguró que informaría al prefecto municipal de Huamantla.<sup>560</sup> Rafael Serrano aceptó el nombramiento pero se excusó para presentarse inmediatamente por tener que permanecer en la capital por la grave enfermedad de su suegro y tomó posesión el 9 de octubre.<sup>561</sup>

En los días siguientes surgió un conflicto entre el juez Serrano y el prefecto político de Tlaxcala porque el primero estaba recibiendo una tercera parte menos del sueldo que le correspondía (al igual que los demás empleados del juzgado) de acuerdo con el artículo 2º del decreto del 13 de agosto de 1863.<sup>562</sup> Ormaechea respondió que no podía autorizar el aumento que el juez solicitaba porque para ello “se requiere espresa declaracion de la Regencia del Ymperio, sin cuya autorizacion, no me encuentro facultado para que se aumente el sueldo del referido juez ni la planta del juzgado”,<sup>563</sup> e informó al subsecretario

---

<sup>556</sup> AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, f. 130.

<sup>557</sup> Carta de ratificación del prefecto político, 22 de septiembre de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, f. 133.

<sup>558</sup> Carta del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio (firma Fernández de Monjardín como ministro en turno) a la Regencia, 30 de septiembre de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, f. 134.

<sup>559</sup> Comunicación de la Regencia, 2 de octubre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, f. 135.

<sup>560</sup> Comunicado del prefecto político de Tlaxcala, 7 de octubre de 1863, AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, f. 136.

<sup>561</sup> AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, f. 137. Es interesante señalar que Manuel Manero y Envides fue nombrado, el 25 de noviembre de ese mismo año, juez de lo criminal de Veracruz. AGN, *JJ*, vol. 5, exp.30, ff. 358-362.

<sup>562</sup> Este decreto establecía los siguientes sueldos anuales: juez letrado 1 800 pesos, secretario abogado o escribano 600, escribiente 360, ministro ejecutor 200, y 100 pesos para gastos de escritorio. AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, ff. 138-140.

<sup>563</sup> Comunicación del prefecto político de Tlaxcala, 21 de noviembre de 1863. AGN, *JJ*, vol. 5, exp. 14, ff. 141-142.

de Justicia que dentro del citado decreto sólo se consideraban los juzgados del antiguamente nombrado Estado de México, y no los de Tlaxcala, además de parecerle injusto que se les diera un aumento de sueldo de 1 200 a 1 800 pesos porque no tenían tanto trabajo, ya que muchos juicios criminales los atendían las cortes marciales, además de que ese departamento no contaba con recursos suficientes para otorgar el aumento.<sup>564</sup> Asimismo, al juez de Huamantla le informó que mientras no recibiera orden del Ministerio de Justicia no podría autorizar el aumento solicitado.<sup>565</sup>

Por lo que se puede apreciar, se trató de un conflicto de intereses entre el prefecto político de Tlaxcala (o los intereses que representaba) y los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, ya que este tribunal ni siquiera tomó en cuenta la recomendación del subsecretario de Justicia de considerar en la terna al candidato del prefecto, mismo que contaba con el apoyo de buena parte de la población. Sería interesante saber si los dos candidatos nombrados posteriormente —José María Carrasco, quien renunció, y Rafael Serrano que sí tomó posesión del cargo— tenían relaciones de parentesco, amistad o negocios con alguno de los miembros del Tribunal Supremo, o si sólo se trató de nombrar a cualquier otro aspirante que no fuera Manero y Envides. El indagar más profundamente en torno a éste y otros casos similares, donde se pone de manifiesto la lucha de poderes de diferentes niveles de gobierno, excede los límites de la presente investigación; sin embargo, es importante destacar la riqueza analítica de los documentos judiciales.

La gran extensión territorial que abarcaban las jurisdicciones de algunos juzgados también representaba una complicación, como en el caso del de primera instancia de

---

<sup>564</sup> El prefecto político de Tlaxcala al subsecretario de Justicia, 24 de enero de 1864, AGN-JI, vol. 5, exp. 14, f. 145.

<sup>565</sup> El prefecto político de Tlaxcala al juez de primera instancia de Huamantla, 25 de enero de 1864, AGN, *J*, vol. 5, exp. 14, f.148. Cabe señalar que además del polémico juzgado de Huamantla, en agosto de 1863 y febrero de 1864 fueron instalados juzgados de letras en la capital de Tlaxcala y el distrito de Tlaxco, respectivamente, todos dependientes de Tlaxcala. Véase AGN, *J*, vol. 7, exp. 100, f. 479, vol. 40, f. 186 y vol. 69, exp. 66, f. 103.

Cadereyta, Querétaro, que comprendía además los distritos de Tolimán y Jalpan, “conteniendo cada uno de estos gran numero de poblaciones á muy largas distancias de esta cabecera, con dificil correspondencia por falta de correos y por la escabrosidad de los caminos”. Aunado a ello, “lo inculto de las poblaciones de la sierra” contribuía a que los jueces de paz, “con muy rara esepcion, no sepan tomar ni las primeras diligencias de las sumarias, los cuales no tienen ni quien les lleve la pluma”, y así era prácticamente imposible que auxiliaran a los jueces de primera instancia. La propuesta del quejoso era que se crearan otros juzgados de primera instancia en Tolimán y Jalpa “como lo ha habido en otras épocas”, que se nombraran al menos tres jueces de paz para Cadereyta, y que mientras tanto se autorizaban estos juzgados, se le proporcionara otro escribiente.<sup>566</sup> No hay respuesta del gobierno imperial, pero es muy probable que no pudieran cumplir sus deseos por la escasez de recursos en el erario.

En los casos más extremos, simplemente la administración de justicia se encontraba estancada, como lo hizo saber el ministro de Estado y Negocios Extranjeros en febrero de 1865 respecto a Monterrey: “la justicia embrollada y casi sin accion no la hay sino para los que mandan y sus adeptos. La administración existe de nombre y cada día es mas negativa, y si hubiera de entrar en detalles para justificar las anteriores aserciones alargaría demasiado esta carta”.<sup>567</sup>

Además de estas dificultades “operativas”, otro factor que entorpecía la administración de justicia era la falta de consenso en cuanto a legitimidad de las autoridades imperiales y sus colaboradores. Al interior de los departamentos existían focos

---

<sup>566</sup> Carta del juez de primera instancia de Cadereyta, José María Terrazas, 26 de agosto de 1864, AGN, *Jl*, vol. 101, ff. 404-405.

<sup>567</sup> El ministro de Estado y Negocios Extranjeros al ministro de Justicia, 24 de febrero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 80, f. 38.

de rebelión que se encontraban en constante lucha para restablecer el gobierno republicano y que no se limitaban al movimiento armado sino que actuaban también en la esfera de la opinión pública, y era en este ámbito donde la necesidad de tener un mínimo de legitimidad resultaba una constante preocupación por parte de los hombres públicos del Imperio.

Una muestra de ello fue la reacción de los jueces de lo criminal de la capital ante una acusación de corrupción que un ciudadano francés, Juan S. Baudonin, publicó en el periódico *L'Estafette*, donde no sólo injurió al juez primero de lo criminal de la ciudad de México, contra quien iba directamente la denuncia de corrupción, sino que además la hizo extensiva a los otros cuatro jueces del ramo y afirmó que la administración de justicia en México le parecía “un inmundo basurero, y las leyes del país un azote de la sociedad”. La defensa de los jueces de lo criminal resultó en este caso especialmente delicada, ya que se trataba de un ciudadano francés. Tal vez por esa razón, uno de los argumentos utilizados fue que si ellos ejercían la judicatura “en nombre de V. M.”, entonces “la injuria que se nos hace á nosotros es á V. M., cuyos delegados somos”.<sup>568</sup> Esta afirmación, por cierto, no ayudaba en nada a lograr la independencia del Poder Judicial.

Asimismo, expusieron que a todo extranjero se le permitía el acceso a México “con la condición tácita de que estará sometido a las leyes”, además de que ninguna ley le autorizaba “para ultrajar y deshonar a todos los jueces y á la legislación”, sobre todo tomando en cuenta que se trataba de una acusación “tan injusta como infundada”, porque los mexicanos no tenían razones para avergonzarse “del prevaricato ni de la maldad de los

---

<sup>568</sup> Baudonin había denunciado a alguien que se negaba a pagarle una cantidad que él exigía, ante el juez primero de lo criminal, pero antes de que se dictara la sentencia decidió hacerse justicia por propia mano e ir a casa del moroso a exigir el pago. Ante esta acción, Baudonin recibió un apercibimiento por parte del juez, por lo que apeló a ese auto, lo cual resultó improcedente. Véase la defensa de los jueces de lo criminal de la ciudad de México, dirigida al emperador, 21 de noviembre de 1864, AGN, *Jl*, vol. 32, ff. 448-456.

jueces y magistrados”.<sup>569</sup> La defensa de los jueces de lo criminal fue larga, y en sus líneas se puede apreciar la preocupación que tenían por demostrar ante el emperador y ante la opinión pública que se dedicaban exclusivamente al desempeño de sus labores judiciales y que sus decisiones estaban totalmente apegadas a las leyes vigentes.

### **Nueva división territorial y problemas en torno a la administración de justicia**

El 3 de marzo de 1865 se decretó la ley que determinaba la primera división territorial del Imperio, obra del ingeniero topógrafo y abogado, Manuel Orozco y Berra, a quien se le designó esta tarea “debido a sus excelentes trabajos cartográficos y a sus profundos conocimientos geográficos e históricos de país”.<sup>570</sup> De acuerdo con esta ley, el territorio del Imperio quedaría dividido en 50 departamentos.<sup>571</sup> Edmundo O’Gorman consideraba que esta división territorial representó un ejemplo de la “intención organizadora y constructiva” de la legislación del Imperio.<sup>572</sup> Sin embargo, al ponerse en práctica ocasionó algunas confusiones en diversos puntos del país, sobre todo porque la división territorial no siempre correspondía con la división judicial.

El 28 de abril de 1865, el ministro de Gobernación envió a los gobiernos locales las instrucciones a que debería sujetarse la ejecución de la ley de división territorial con el fin

---

<sup>569</sup> AGN, *Jl*, vol. 32, ff. 448-456.

<sup>570</sup> COMMONS, *Cartografía*, p. 89.

<sup>571</sup> Acapulco, Aguascalientes, Álamos, Arizona, Atlán, Batopilas, California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Coahuila, Coahuila, Colima, Durango, Ejutla, Fresnillo, Guanajuato, Guerrero, Huejuquilla, Iturbide, Jalisco, La Laguna, Mapimí, Matamoros, Matehuala, Mazatlán, Michoacán, Nayarit, Nazas, Nuevo León, Oaxaca, Potosí, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tancítaro, Tehuantepec, Teposcolula, Tlaxcala, Toluca, Tula, Tulancingo, Tuxpan, Valle de México, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. COMMONS, *Cartografía*, pp. 98-117. Véase Mapa 8.

<sup>572</sup> O’GORMAN *Historia de las divisiones territoriales en México*, p. 163. En 1832, Tadeo Ortiz de Ayala había sugerido que se realizara una división territorial del país que incluyera un mayor número de estados de los que existían en 1833, con el fin de terminar con “La grande desproporcion y bizzarria de algunos Estados, [la cual] contrasta y no guarda proporción ni armonía con el mecanismo del sistema federal, respecto á la medianía de otros estraordinariamente desnivelados. [...] quizá no estará por demás indicar desde ahora algunas subdivisiones, en consonancia con la política, y la afirmación de la integridad del territorio de la república, cuya conveniencia está demostrada en la práctica auténtica de los Estados-Unidos del Nortes, y los felices resultados de aquella confederación.” ORTIZ DE AYALA, *México considerado como nación independiente y libre*.

de que se erigieran los nuevos departamentos.<sup>573</sup> mientras se realizaban los nombramientos de prefectos para éstos, los jefes políticos de los distritos cuyas ciudades hubieran sido designadas capitales desempeñarían provisionalmente ese cargo. Cada prefectura ordenaría a las autoridades de los pueblos que se anexaran al departamento respectivo. En caso de que surgieran dudas sobre los límites entre dos o más departamentos, las prefecturas involucradas se dirigirían al gobierno para resolver el problema, acompañando los informes periciales que justificaran sus demandas.<sup>574</sup>

En el artículo 52 del Estatuto Provisional quedó sintetizada la ley de marzo de 1865: “El territorio nacional se divide por ahora, para su administración en ocho grandes divisiones [militares];<sup>575</sup> en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades. Una ley fijará el número de distritos y municipalidades, y su respectiva circunspección”.<sup>576</sup> En tanto se decretaba esta última ley, la circular que acompañaba las instrucciones de abril de 1865 ordenaba que se realizara la división interior de los nuevos departamentos “mientras se determina la que definitivamente debe regir”.<sup>577</sup>

---

<sup>573</sup> Circular núm. 15 del ministerio de Gobernación, 28 de abril de 1865, AGN, *Jl*, vol. 81, f. 207.

<sup>574</sup> “Instrucciones a las autoridades políticas de los departamentos sobre división territorial”, 25 de abril de 1865, AGN, *Jl*, vol. 81, f. 208.

<sup>575</sup> La división militar del Imperio quedó establecida en el artículo 1º del decreto del 16 de marzo de 1865: “El Territorio del Imperio se divide en ocho divisiones militares. La primera comprende los Departamentos del Valle de México, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo. La capital de esta división será Toluca. La segunda consta de los Departamentos de Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oaxaca, Tehuantepec, Ejutla. Su capital, Puebla. La tercera está formada de los Departamentos de Fresnillo, Matehuala, Tamaulipas, Potosí, Querétaro, Guanajuato. Su capital San Luis Potosí. La cuarta comprende los de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Autlán, Colima, Coacomán y Tancítaro. Capital, Guadalajara. La quinta consta de los Departamentos de Coahuila, Mapimí, Nuevo-León y Matamoros. Capital Monterrey. La sexta contiene los Departamentos de Durango, Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla. Capital, Durango. La séptima división consta de Campeche, Yucatán, La Laguna, Tabasco y Chiapas. Su capital Mérida. La octava está formada de los Departamentos de Mazatlán, Sinaloa, Álamos, Sonora, Arizona y California. Su capital Culiacán”. Véase COMMONS, “La división territorial”, pp. 122-123 y Mapa 8.

<sup>576</sup> Título XII. Del territorio de la Nación. Art. 52, del “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano”, 10 de abril de 1852, en *Colección de leyes*, t. I, p. 10.

<sup>577</sup> Circular núm. 15 del Ministerio e Gobernación, 28 de abril de 1865, AGN, *Jl*, vol. 81, f. 207.

En los meses posteriores comenzaron a enviarse al Ministerio de Gobernación las propuestas de división territorial interna de varios departamentos, quedando aprobadas las de Campeche, Fresnillo, Guanajuato, Jalisco, Iturbide, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Tlaxcala, Toluca, Tula, Tulancingo, Tuxpan, Valle de México y Zacatecas.<sup>578</sup> En otros departamentos no se aplicó en su totalidad lo dispuesto por esta ley: en Oaxaca se dispuso que no surtiera efecto la nueva división territorial “menos en lo relativo á Tehuantepec”,<sup>579</sup> que antes pertenecía al territorio de Oaxaca y que a partir del 3 de marzo de 1865 sería otro departamento. Para Puebla se ordenó que “por ahora se suspendan los efectos de la ley de división territorial”, sin indicar las razones, por lo cual recuperaría “los límites que tenía antes de la expedición de la enunciada ley”.<sup>580</sup> Se determinó también que “el departamento de Autlán se reincorporara al de Jalisco, quedando segregado de éste departamento y agregado al de Nayarit, el distrito de Tepic”, además de que la capital de Nayarit debía establecerse en Tepic.<sup>581</sup> Finalmente, en Durango se ordenó “suspender por ahora” los efectos de esa ley “en cuanto á la erección del departamento de Nazas”, por lo cual recobraría Durango “sus antiguos límites”.<sup>582</sup> Con estos cambios desaparecieron los recién creados departamentos de Autlán, Ejutla, Teposcolula y Nazas.

A partir de que se puso en vigencia la ley de división territorial, con todas sus excepciones y no pocas complicaciones respecto a los límites de los nuevos departamentos, también en el ámbito de la administración de justicia existieron confusiones, principalmente respecto a la nueva jurisdicción de los tribunales superiores. En el caso del distrito judicial de San Juan de Guadalupe, donde no se sabía a ciencia cierta si pertenecía al departamento

---

<sup>578</sup> AGN, *Jl*, vol. 81, ff. 189-230 y 237-263; vol. 129, ff. 283-284.

<sup>579</sup> El ministro de Gobernación al prefecto político de Oaxaca, 12 de junio de 1865, AGN, *Jl*, vol. 81, f. 235.

<sup>580</sup> El ministro de Gobernación al prefecto político de Puebla, 7 de agosto de 1865, AGN, *Jl*, vol. 81, f. 232.

<sup>581</sup> El ministro de Gobernación a los prefectos políticos de Autlán y Jalisco, 18 de agosto de 1865, AGN, *Jl*, vol. 81, ff. 225-226.

<sup>582</sup> El ministro de Gobernación al prefecto político de Durango, 24 de noviembre de 1865, AGN, *Jl*, vol. 81, f. 253.

de Fresnillo o al de Durango, la prefectura política tampoco sabía a qué tribunal correspondía “conocer en segunda instancia de los trámites judiciales promovidos en aquella cabecera”.<sup>583</sup> La respuesta del emperador, por conducto del Ministerio de Justicia, fue “que entretanto este ministerio no comunique la división judicial, los juzgados continúen reconociendo al tribunal superior á que han pertenecido hasta hoy”.<sup>584</sup>

También el prefecto político de Morelia expresó su duda respecto a si la división territorial en el ramo gubernativo implicaba que “la del ramo judicial también deba variarse ó queda subsistente la que hoy existe”.<sup>585</sup> El ministro de Justicia le aclaró que la división judicial de ese departamento debía permanecer como hasta entonces, “hasta que organizados los tribunales conforme á la nueva ley se resuelva definitivamente sobre la división judicial”.<sup>586</sup>

Éstos son sólo algunos ejemplos de las complicaciones que resultaron con la promulgación de la ley de división territorial, en gran medida, porque la división judicial era distinta y no podría modificarse hasta que lo determinara la ley de Justicia del imperio, en el mes de diciembre de 1865. Mientras tanto, en la medida de lo posible, la organización judicial tendría que permanecer como hasta entonces, pese a las confusiones que provocaba.

Si bien se ha dicho que esta división territorial ha sido la más conveniente que se ha planteado para el país, el hecho de que aún antes de empezar a funcionar como nuevos departamentos cuatro de ellos hubieran sido suprimidos, nos puede hacer dudar de esta aseveración. Sin embargo, habría que ver, en los meses posteriores, en qué lugares pudo

---

<sup>583</sup> El prefecto político de Fresnillo al ministro de Justicia, 16 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 93.

<sup>584</sup> El ministro de Justicia al prefecto político de Fresnillo, 6 de septiembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 94.

<sup>585</sup> El prefecto político de Morelia al ministro de Justicia, 24 de diciembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 90, f. 316.

<sup>586</sup> El ministro de Justicia al prefecto político de Morelia, 30 de diciembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 90, f. 317.

ponerse en práctica y en cuáles no, así como evaluar los beneficios operativos de esta nueva división. En el siguiente capítulo, cuando se trate el tema de la aplicación de la ley de justicia de 1858, se apreciarán con mayor detalle los resultados de este novedoso experimento territorial.

### **Consideraciones finales**

La flexibilidad de las disposiciones sobre administración de justicia para adaptarse y readaptarse a la realidad de diversas regiones no era un fenómeno nuevo en la historia de la organización para la administración de justicia en México, pero durante el Segundo Imperio es muy claro observar cómo funcionaba para resolver de la mejor manera posible, y hasta donde lo permitían las condiciones del momento histórico-político, los obstáculos que enfrentaban los funcionarios judiciales. Y aunque en algunos casos se puede apreciar cierta imposición e inflexibilidad por parte de las autoridades imperiales, en la mayoría de ellos se procuraba conciliar los intereses de las autoridades judiciales y políticas locales con los principales intereses económicos de la región, lo cual desde luego tenía como objetivo organizar las instituciones judiciales y lograr su buen funcionamiento, pero también conseguir la legitimidad que el gobierno imperial requería para mantenerse en el poder.

En este mismo contexto, destaca el importante papel que jugaban los prefectos políticos, ya que eran los mediadores entre los empleados judiciales locales y las autoridades políticas y judiciales superiores. Además, como vimos, tenían la capacidad de obstaculizar las labores de los jueces de su localidad si no estaban de acuerdo con su nombramiento y, en no pocas ocasiones, incluso conseguían imponer al candidato de su preferencia.

Así por ejemplo, en las reclamaciones que se hicieron para instalar los tribunales superiores de Toluca y Jalapa, el apoyo de los prefectos políticos a las peticiones de

autoridades locales y vecinos siempre estuvo presente, no sólo para recuperar el prestigio que algún día tuvieron esas ciudades por haber sido sedes de sus respectivos tribunales superiores, sino también porque resultaba un foco de atracción de intereses económicos por la afluencia de personas que implicaba y por la cantidad de negocios que se podían realizar a su alrededor.

Los múltiples problemas que tuvieron que afrontar los magistrados y jueces de todas las instancias para comenzar a laborar tampoco eran una novedad. A lo largo de la primera mitad del siglo XIX podemos encontrar en memorias de los ministros de Justicia y demás documentos judiciales, prácticamente las mismas quejas. Y es muy probable que a todos aquellos empleados judiciales que habían ocupado cargos similares, en épocas anteriores al Imperio, tampoco les fueran ajenas estas dificultades. De hecho, se aprecia en algunos documentos la habilidad de los jueces para plantear soluciones o para ejecutarlas (aun sin autorización) y después justificar la urgencia de sus actos.

En este sentido, podemos afirmar que desde las situaciones más graves, como el tener que huir de las fuerzas republicanas con el archivo a cuestas y trasladarse a otro pueblo para instalar el juzgado, hasta las aparentemente más triviales, como tener que conseguir un local adecuado y los muebles necesarios para empezar a despachar, muchos de estos hombres demostraron su vocación de servicio. Sobre todo si tomamos en cuenta que en esta primera etapa los salarios eran muy bajos y constantemente se quejaban de que no los recibían completos ni a tiempo.

Por otra parte, entre los problemas del ámbito de las autoridades superiores destaca la falta de letrados. Si como ya hemos señalado con anterioridad, se pretendía establecer un sistema de justicia cuyos procedimientos estuvieran ante todo guiados por la ley escrita, y que en las sentencias los jueces evitaran al máximo el uso del arbitrio judicial, el hecho de

tener que sustituir a los letrados con legos implicaba que esta pretensión quedara sólo en eso. Además, otro factor que contribuía a mantener vivo el arbitrio judicial era el que los juzgados y tribunales, sobre todo los más alejados de la capital del país, no recibieran a tiempo las leyes vigentes.

Una preocupación constante del gobierno de Maximiliano fue callar las voces de la opinión pública que de manera persistente ponían en entredicho no sólo la legitimidad del gobierno imperial, sino también su capacidad para resolver problemas que, si bien no eran nuevos (y en el caso de la administración de justicia tenían su origen desde principios de la independencia), fácilmente se podían imputar a la ineptitud de ese gobierno espurio. Pese a todo ello, podemos apreciar que en esta primera etapa de reorganización de la administración de la justicia se realizó un esfuerzo serio y consistente para dar coherencia a los tribunales y juzgados de todas las instancias, aunque en ocasiones se tuvieron que improvisar soluciones o ignorar algunos artículos de las leyes vigentes.

Finalmente, cabe señalar un elemento sobresaliente de este análisis: que a pesar de las más graves dificultades, la administración de la justicia ordinaria no se detuvo. De hecho, se puede afirmar que las instituciones encargadas de la misma fueron las que más permanencia tuvieron durante al menos la primera mitad del siglo XIX, no sólo porque muchos de sus funcionarios y empleados colaboraron con gobiernos centralistas y federalistas antes de ser nombrados por el gobierno imperial —y después volverían a colaborar con el gobierno de la Restauración—, sino principalmente porque en cada rincón del país siempre se encontró la forma de sustituir la ausencia de jueces formalmente nombrados por las autoridades superiores. Lo importante era que, en una sociedad altamente litigiosa, la justicia no dejara de aplicarse, y al parecer lo consiguieron.

### CAPÍTULO 3. LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LAS LEYES IMPERIALES

*La necesidad imperiosa de los pueblos es la pronta y recta administración de justicia: para lograr lo primero se hace indispensable el código de procedimientos [...] y para lo segundo, deben ponerse empleados de notoria ilustración y honradez, en quienes descansa la confianza pública.<sup>587</sup>*

Como se ha señalado en el Capítulo 2, bajo el gobierno de la Regencia (entre el 21 de junio de 1863 y el 10 de abril de 1864), se emitió el decreto del 15 de julio de 1863 que puso nuevamente en vigor la Ley de Justicia de 1858. De acuerdo con lo establecido en ésta, se reorganizaron y comenzaron a funcionar los tribunales y juzgados en tanto se elaboraba la *Ley para la organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio* del 18 de diciembre de 1865.<sup>588</sup> Pero antes de su promulgación, se había puesto en vigor el *Estatuto Provisional del Imperio*, en abril de ese mismo año, en el cual también se establecieron algunas reglas importantes para la organización de la administración de la justicia.

En este capítulo se analizará lo establecido en estos dos importantes documentos en materia de la justicia ordinaria, con el fin de conocer las características principales de esta organización, así como las diferencias o innovaciones que se observan en comparación con las estructuras anteriores, y determinar si esta organización tuvo alguna influencia de la que se llevó a cabo en Francia durante el imperio de Napoleón III, o si bien, se trata de una estructura más bien “nacional”, que guarda una mayor continuidad con lo establecido a

---

<sup>587</sup> Plan de trabajo del Ministerio de Justicia, que presenta al emperador el titular del mismo, Teodosio Lares, el 12 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 388.

<sup>588</sup> En adelante Ley de Justicia del Imperio, en CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República*, pp. 406-427, pp. 406-427.

partir de la Independencia de México y hasta antes del establecimiento del Imperio de Maximiliano.

Asimismo, se estudiará, mediante los testimonios de funcionarios políticos y judiciales del Segundo Imperio mexicano, hasta qué punto fue posible poner en práctica la Ley de Justicia del Imperio, la más importante que se elaboró en materia judicial durante el gobierno de Maximiliano, dado que su aplicación permitirá medir la dimensión de la autoridad política imperial en las distintas entidades político-geográficas del país, es decir, el alcance de la aceptación del gobierno imperial.

Finalmente, se destacarán las aportaciones de este gobierno al proceso de construcción de las instituciones judiciales que se venía desarrollando desde los primeros años de vida independiente de México, y si se trató de un “desfase” en la historia del México decimonónico o si se aprecia una continuidad en la construcción de las instituciones encargadas de la administración de la justicia ordinaria.

### **3.1 Influencia francesa en la organización judicial del Imperio mexicano**

En 1848 fue depuesto Luis Felipe I de Francia por la llamada Revolución de febrero. En ese mismo año, Carlos Luis Napoleón Bonaparte logró evadirse de su prisión en Gran Bretaña y regresó a Francia enarbolando promesas de restauración del orden y consolidación social y nacional, con las cuales consiguió el apoyo de las masas rurales para ganar en las elecciones de junio y septiembre un escaño en la Asamblea, y el 10 de diciembre fue electo (por sufragio universal masculino) presidente de la Segunda República francesa. El sobrino de Napoleón I comprendía que en plena Revolución Industrial, con el surgimiento de nuevos medios de comunicación, los intercambios comerciales a escala internacional se facilitaban, y con ello, se abría la posibilidad de construir un nuevo imperio. Para lograr sus

objetivos era necesario instaurar una forma de gobierno estable que conciliara el orden con el sufragio universal, la autoridad del poder y la justicia social.<sup>589</sup>

El 4 de noviembre de 1848 fue promulgada la Constitución y en mayo del siguiente año se efectuó la elección de diputados a la Asamblea Legislativa, en la cual triunfaron los conservadores (ganando 450 escaños con 53 por ciento de los votos), y si bien se trató de un pequeño margen, el fracaso de los republicanos fue evidente, así como el hecho de que el primer presidente de los franceses tendría “manos libres” para reprimirlos. A partir de mayo de 1849 Luis Napoleón entró en conflicto con los diputados conservadores, antagonismo que se recrudecería en 1851 por su exigencia de reformar la Constitución a fin de reelegirse (el periodo presidencial era de cuatro años), y la respuesta negativa de la Asamblea. El Estado de sitio fue declarado en varios departamentos y mantenido hasta agosto de 1850, además de que diversos motines en contra de los opositores al nuevo gobierno fueron violentamente reprimidos.<sup>590</sup>

La ley de 1851 restringió el sufragio universal porque obligó a los electores a justificar un domicilio fijo de tres años, con lo cual cerca de 3 millones de obreros, que constantemente cambiaban de residencia en busca de un trabajo, quedaron excluidos de su derecho político. Con gran habilidad, Napoleón restableció el sufragio universal ante la renuencia de los conservadores, con lo cual su popularidad frente a las masas creció. Preparaba entonces el golpe de Estado que tuvo lugar el 2 de diciembre de ese mismo año. De manera casi inmediata decretó la disolución de la Asamblea Legislativa y del Consejo de Estado y los sustituyó por una Comisión Consultiva que discutiría la nueva constitución.

---

<sup>589</sup> BRUYERE-OSTELLS, *Napoleón III*, pp. 4-10.

<sup>590</sup> BRUYERE-OSTELLS, *Napoleón III*, pp. 12-15.

Algunos integrantes de la disuelta Asamblea intentaron oponer resistencia, pero fueron reprimidos. La Alta Corte de Justicia, por su parte, se mostró sumisa ante el hecho.<sup>591</sup>

La discusión del anteproyecto de Constitución presentado por Luis Napoleón se llevó a cabo el 13 de enero de 1852, y al día siguiente quedó proclamada la nueva Carta Magna que legalizaría su poder y que le otorgaría un periodo de diez años para gobernar. Asimismo, la Constitución desarrollaba las cinco bases indicadas en la proclama del 2 de diciembre: el jefe del Estado sería el único responsable ante el pueblo y los ministros dependerían de él; habría un cuerpo legislativo estrictamente limitado a la acción legislativa, y a su lado, un Consejo de Estado con poder para elaborar las leyes; se erigiría una Asamblea Suprema y un Senado con poder para vigilar las instituciones constitucionales. El último artículo (58) establecía que a partir del 2 de diciembre de 1851 los decretos del presidente tendrían fuerza de ley.<sup>592</sup>

De esta forma, el gobierno de Luis Napoleón adoptaría las instituciones políticas y la organización administrativa, militar, judicial, religiosa y financiera del Consulado y el Imperio de Napoleón I. A fines de 1852 el senado-consulta organizó un plebiscito, cuyo resultado permitió restablecer la dignidad imperial y designar, el 7 de noviembre de ese año, emperador a Luis Napoleón, quien ese mismo día se hizo llamar Napoleón III, en homenaje a sus antepasados.<sup>593</sup> A partir de entonces, su gobierno tendió al autoritarismo y se caracterizó, entre otras cosas, por la atrofia del Legislativo (órgano democrático por excelencia), impotente frente a un Poder Ejecutivo omnipotente. De acuerdo con la Constitución de 1852, en el ejercicio del poder legislativo podrían participar: el cuerpo

---

<sup>591</sup> BRUYERE-OSTELLS, *Napoleón III*, pp. 18-38 y BERTON, "L'evolution", pp. 7-8 y 14.

<sup>592</sup> H. Berton, *op. cit.*, 1900, pp. 14-15.

<sup>593</sup> Desde esa fecha, en los encabezados de todos los documentos que firmaba aparecía, después de su nombre: "por la gracia de dios y la voluntad nacional, emperador de los franceses". Véase BERTON, "L'evolution", p. 42.

legislativo, la Asamblea y el Poder Ejecutivo (de manera directa mediante la intervención del emperador, o de manera indirecta por la del Senado), aunque en realidad el cuerpo legislativo soportaba la tutela del Poder Ejecutivo.<sup>594</sup>

### **La organización judicial francesa durante el imperio de Napoleón III**

Dentro del Poder Ejecutivo imperial se pueden distinguir dos tipos distintos de autoridades: la administrativa y la judicial. A su vez, la primera se dividía en administración central y administración local. La administración central, construida a lo largo de los siglos y retomada por Napoleón I, permaneció prácticamente sin cambios hasta la llegada de Napoleón III. Los ministros, eje central de esta administración, tenían un doble papel: como miembros del gobierno y como jefes de la autoridad administrativa, misma que estaba compuesta por distintos cuerpos, entre ellos, el más importante, el Consejo de Estado, además del Tribunal de Cuentas y los consejos de Comercio, Agricultura e Instrucción Pública.<sup>595</sup>

Uno de los principales retos del nuevo gobierno era terminar con la inestabilidad política de los años precedentes, para lo cual trató de conjugar los principios democráticos con una práctica sumamente autoritaria, evitando además aplicar modelos extranjeros (como la monarquía constitucional inglesa). Una figura que cobró gran relevancia durante este nuevo régimen fue la del prefecto, autoridad local que, gracias al decreto sobre la descentralización administrativa del 10 de abril de 1852, acrecentó su poder hasta convertirlo en “*quasi-discretionnaire*” según la ley del 25 de marzo del mismo año.<sup>596</sup> El prefecto era el intermediario entre el gobierno y la administración central, por una parte, y

---

<sup>594</sup> BERTON, “L’evolution”, pp. 69-71.

<sup>595</sup> BERTON, “L’evolution”, pp. 138-139.

<sup>596</sup> Cabe señalar que esta segunda ley, cuyo objetivo era descentralizar la administración y transmitir el poder del gobierno y de la administración central a la administración local, se mantuvo en vigor en Francia hasta 1964. BRUYERE-OSTELLS, *Napoleón III*, p. 60 y BERTON, “L’evolution”, p. 140.

por otra, entre el pueblo y el emperador. Dentro de sus facultades se encontraba nombrar y revocar 26 diferentes categorías de funcionarios, incluyendo tenientes de alcaldes y comisarios de policía en pueblos de menos de 76 mil habitantes, así como otras múltiples en materia de contribuciones, instrucción pública y obras públicas.<sup>597</sup> Si bien es cierto que los prefectos habían recibido con el decreto de 1852 diversas atribuciones que anteriormente correspondían a los ministros, en materia de justicia éstos tendrían una importante facultad: la de anular cualquiera de los actos de los prefectos, no obstante que esta doble jurisdicción era susceptible de apelación ante el Consejo de Estado.<sup>598</sup>

La Constitución de 1852 no hacía una distinción clara del Poder Judicial, por lo que éste quedó limitado a una autoridad judicial subordinada y sometida al Poder Ejecutivo, es decir, al emperador. Además de tener la facultad de nombrar a los jueces y magistrados, el emperador tenía atribuciones netamente judiciales, entre otras, el derecho de la gracia sin el consentimiento de ningún consejo y el derecho de acordar las amnistías. Pero la más importante de ellas era que se hacía justicia en su nombre; él sólo delegaba ese derecho en los funcionarios judiciales, afirmando su supremacía y omnipotencia.<sup>599</sup>

La justicia civil, criminal y comercial no sufrió modificaciones significativas, ya que los códigos napoleónicos del I Imperio continuaron rigiendo; fue el ámbito de la justicia excepcional y política el que el Segundo Imperio reformó mediante la creación de una Alta Corte, dividida en dos salas, una de acusación y otra de sentencias, integrada cada

---

<sup>597</sup> BRUYERE-OSTELLS, *Napoleón III*, pp. 57-60 y BERTON, "L'evolution", pp. 139-141. En 1848, el gobierno provisional republicano otorgó las funciones de los prefectos a los comisarios, la gran mayoría de ellos, republicanos elegidos entre los notables del departamento que representaban. Entre sus facultades se encontraba la de vigilar el trabajo de los magistrados y suspender a quienes demostraran hostilidad al nuevo régimen. Véase PONTEIL, *Les institutions*, pp. 282-290.

<sup>598</sup> BRUYERE-OSTELLS, *Napoleón III*, pp. 57-60 y BERTON, "L'evolution", pp. 141-142.

<sup>599</sup> BERTON, "L'evolution", pp. 98-99 y 146. Cambio importante, ya que a partir de febrero de 1848, cuando se reabrieron las audiencias de la magistratura, la justicia se ejecutaba en nombre del pueblo francés. PONTEIL, *Les institutions*, p. 19.

una de ellas por cinco jueces y dos suplentes, todos magistrados de carrera, nombrados anualmente por el emperador. Esta corte se encargaría de juzgar a los hombres políticos tanto como los crímenes políticos, incluyendo a los integrantes de la familia imperial, ministros, grandes oficiales de la corona, embajadores, senadores y consejeros de Estado, que pudieran cometer atentados u organizar complots contra el emperador y contra la seguridad interior o exterior del Estado.<sup>600</sup>

Fuera de estos cambios, se conservó prácticamente la misma organización judicial que funcionó durante el Imperio de Napoleón I, la cual, de manera general, mantendría la siguiente estructura: en la base de la administración de justicia, los juzgados de paz: uno por cada cantón, encargados del arbitraje y conciliaciones civiles, así como de la vigilancia policíaca. En el ámbito de la justicia civil existía en cada distrito judicial un tribunal de primera instancia colegiado (integrado por tres jueces), encargado de los juicios civiles en primera instancia y de la materia correccional (también conocidos como tribunales correccionales).<sup>601</sup> La segunda instancia era competencia de las Cortes de Apelaciones (una por cada tres departamentos), encargadas de examinar los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales civiles y de comercio. En materia criminal se estableció en cada departamento una Corte de lo Penal. Estas Cortes eran conocidas antes del I Imperio como Tribunales de Primera Instancia de lo Penal. En segunda instancia se tenía que recurrir al Tribunal Criminal, dentro del cual actuaban el jurado de acusación y el jurado de sentencia.<sup>602</sup>

Asimismo, existía la Corte Suprema (Tribunal Supremo en la época revolucionaria), presidida por el “Gran juez” (antes canciller), quien tenía entre sus facultades la de vigilar

---

<sup>600</sup> BERTON, “L’evolution”, pp. 146-147.

<sup>601</sup> DAVIDOVICH, “Criminalité”.

<sup>602</sup> PONTEIL, *Les institutions*, pp. 38-39 y *Ministère de la Justice-Portail*.

los tribunales. Esta corte se encargaba del examen de los vicios de forma en los procedimientos y de velar por el respeto a la ley, además de juzgar los delitos de los altos dignatarios, ministros y prefectos, entre otros. Finalmente, se encontraban los Tribunales de Excepción, encargados de juzgar un tipo de proceso alejado de los tribunales ordinarios o de derecho común, entre ellos, los tribunales de comercio.<sup>603</sup>

La ley de 1801 sobre procedimientos criminales reconstituyó los poderes del ministerio público, representante del Estado. Posteriormente, el Código de Instrucción Criminal de 1808 reformó la justicia represiva y le otorgó al ministerio público un papel decisivo: la misión de indagar las transgresiones a la ley, teniendo como auxiliar a los jueces de instrucción, encargados de realizar las primeras investigaciones en la comisión de algún delito y preparar la instrucción preparatoria (obligatoria en materia criminal), que sería turnada al ministerio público.<sup>604</sup>

Esta organización judicial —que subsistió hasta el inicio de la segunda fase del Segundo Imperio francés—,<sup>605</sup> ¿fue tomada en cuenta como modelo para realizar la organización judicial del Imperio de Maximiliano? De acuerdo con Patricia Galeana, en 1863 Francia envió un equipo de financieros encargados de organizar el Imperio, entre los cuales se encontraba Harmand, jefe del Servicio de los Empleados Franceses de Hacienda, quien planteó en su proyecto para la organización del Estado Mexicano la necesidad de sustituir la organización española por la francesa, principalmente, una reforma a la

---

<sup>603</sup> PONTEIL, *Les institutions*, pp. 38-39 y *Ministère de la Justice-Portail*.

<sup>604</sup> Arts. 27-29 y 49-50 del *Code d'Instruction Criminelle*.

<sup>605</sup> Es decir, la evolución constitucional que transitó del imperio autoritario al imperio liberal, (de 1860 a 1870), cuyo mayor logro fue la elaboración de la Constitución liberal de 1870. BERTON, "L'evolution", pp. 362-365.

legislación mexicana que se basara en la legislación francesa pero adaptada a las necesidades de México.<sup>606</sup>

Posteriormente, Teodosio Lares estuvo de acuerdo con las ideas de Harmand respecto a la necesidad de reorganizar al Estado mexicano bajo los modelos administrativos franceses, destacando la centralización del poder del Estado como base de la administración general y local.<sup>607</sup> El análisis del Estatuto Provisional y la Ley de Justicia del Imperio nos permitirá conocer hasta qué punto pudo ser adoptado este modelo en la organización de justicia imperial, como veremos a continuación.

### 3.2 El Estatuto Provisional del Imperio

*Divididos los mexicanos hasta en el seno de las familias por la discordia precisa que siembran los partidos que por mas de medio siglo se han ensayado, cada uno de los hombres que ha sido creado en medio de la tormenta revolucionaria, ha nutrido su corazón con el sistema vergonzoso de la rapiña, y creyéndose autorizado para quitar al que por medio de un asiduo trabajo había preparado lo necesario para descansar los últimos días de su vida, ven con crecida indignación que la justicia, que es el freno de esos desmanes, los persiga y los asegure en las cárceles.*<sup>608</sup>

El 10 de abril de 1865 se promulgó el *Estatuto Provisional del Imperio mexicano*, el cual establecía las reglas necesarias para “preparar la organización definitiva del Imperio”,<sup>609</sup> un

---

<sup>606</sup> GALEANA, “El concepto de soberanía”, pp. 22-25.

<sup>607</sup> GALEANA, “El concepto de soberanía”, pp. 22-25. De hecho, en su primera lección de derecho Administrativo, Lares destaca los esfuerzos que se habían hecho en Francia para perfeccionarlo “hasta llegar á elevarlo á una teoría verdaderamente científica, estableciendo principios positivos, necesarios e incontestables, de que pudieran deducirse rectas y seguras consecuencias para el bien y mejora de la administración de los pueblos”. LARES, *Lecciones de derecho administrativo*, pp. 1-2.

<sup>608</sup> El juez de primera instancia de Teloloapan, Filomeno Hurtado, al ministro de Justicia, exponiendo la situación de la administración de justicia en su distrito, 30 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 190, f. 16.

<sup>609</sup> *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

imperio que se pretendía fuera constitucional.<sup>610</sup> El artículo 4º indicaba que el emperador representaba la soberanía nacional en tanto no se decretara algo distinto en la organización definitiva del Imperio, y ésta sería ejercida “en todos sus ramos por sí, ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos”.<sup>611</sup> Por tanto, aunque el estatuto estableció la monarquía moderada hereditaria como forma de gobierno,<sup>612</sup> en la práctica funcionaba como una monarquía absoluta, ya que no existía una verdadera división de poderes: el legislativo estaría en manos del emperador y el judicial no tendría independencia.

Asimismo, el estatuto definió ocho divisiones militares dentro del territorio imperial, encabezadas por generales o jefes que nombraría el emperador, y ratificó la división territorial del Imperio (decretada el 3 de marzo de 1865) en 50 departamentos, cada uno de ellos en distritos y éstos en municipalidades.<sup>613</sup>

Los departamentos serían administrados por los prefectos políticos (nombrados por el emperador), quienes tendrían su sede de gobierno en la capital del departamento y ejercerían las facultades determinadas por las leyes. Al igual que en el sistema administrativo francés, los prefectos jugarían un papel muy importante para la administración del Imperio, ya que serían el vínculo entre el emperador y los departamentos mediante el ejercicio de la triple investidura que estableció meses más tarde la Ley orgánica sobre la administración departamental gubernativa: “agentes del gobierno, delegados del emperador y representantes de los intereses departamentales”.<sup>614</sup> En sus labores estarían

---

<sup>610</sup> En torno al hallazgo del primer documento constitucional para el imperio mexicano —al parecer redactado en julio de 1863— y postergado para cuando se considerara que reinara el orden en México, véase ARENAL FENOCHIO, “El proyecto de constitución del Segundo Imperio mexicano”.

<sup>611</sup> Art. 4º del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

<sup>612</sup> Art. 45 del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

<sup>613</sup> Art. 52 del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

<sup>614</sup> Art. 3º de la “Ley orgánica sobre la administración departamental gubernativa”, capítulo I, sección 1ª. Prefectos, en *El Diario del Imperio*, tomo II, núm. 277, miércoles 29 de noviembre de 1865, p. 572. Al respecto véase también VILLALPANDO CÉSAR, “El sistema jurídico del Segundo Imperio mexicano”, pp. 60-61.

apoyados por un Consejo de Gobierno Departamental con carácter corporativo, integrado por “el funcionario judicial más caracterizado” y el administrador de rentas, además “de un propietario agricultor, de un comerciante y de un minero ó industrial según mas convenga á los intereses del departamento”.<sup>615</sup>

En mayo de 1865 se les otorgaron facultades, en el ámbito de la aplicación de la justicia, que no fueron incluidas en la ley antes mencionada: vigilar que los jueces asistieran puntualmente a sus juzgados, cuidar que éstos y sus subalternos no cobraran costas, atender las quejas de los reos en torno al retraso de sus causas y pedir informes a los jueces correspondientes, exhortar a los jueces para que los negocios judiciales se resolvieran con rapidez y justicia, procurar alejar a los tinterillos de los juzgados, vigilar que los jueces no se ausentaran sin licencia, prestar “el auxilio de la fuerza”, en caso necesario, para el cumplimiento de las disposiciones judiciales, examinar los libros donde se asentaban las causas y determinar si eran llevados con regularidad, y cuidar la seguridad y régimen interior de las prisiones.<sup>616</sup>

En lo que se refiere a la organización administrativa del Imperio en general, al igual que en el gobierno de Napoleón III, los ministros serían la máxima autoridad. Fueron creados nueve departamentos ministeriales: de la Casa Imperial, del Estado, de Negocios Extranjeros y Marina, de Gobernación, de Justicia, de Instrucción Pública y Cultos, de Guerra, de Fomento y de Hacienda.<sup>617</sup> Las principales atribuciones del Ministerio de Justicia serían: lo relacionado con la legislación civil, criminal y mercantil, los proyectos de codificación, la organización judicial y del ministerio público, vigilar que la justicia se

---

<sup>615</sup> Arts. 28-32 del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

<sup>616</sup> Circular del Ministerio de Justicia, 22 de mayo de 1865, en *Diario del Imperio*, tomo I, núm. 119, miércoles 24 de mayo de 1865, p. 492.

<sup>617</sup> Arts. 1º y 5º del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

administrara pronta y cumplidamente, el conocimiento de los recursos de indulto, conmutación de penas y rehabilitación y de las dispensas de ley, todo lo concerniente al notariado, los exhortos internacionales y extradición de malhechores, la organización y vigilancia de las cárceles y presidios, la publicación del Boletín de las Leyes, y la planta, presupuesto, contabilidad, libramiento y archivo de su departamento ministerial.<sup>618</sup>

Asimismo, el Ministerio de Justicia fue organizado en cinco secciones encargadas de los siguientes asuntos: Sección 1ª, resoluciones en las dudas de ley, modificaciones en la legislación, proyectos de codificación y legislación civil, criminal y mercantil, organización de tribunales y juzgados, lo relacionado con el ministerio público, nombramientos, licencias y responsabilidades de magistrados y jueces. Sección 2ª, indultos y conmutaciones de penas, extradición de malhechores, organización y vigilancia de cárceles y presidios, sentencias de las Cortes Marciales y tribunales, y todo lo relativo al ramo criminal, además de la publicación del Boletín de las leyes. Sección 3ª, sobrevigilar la pronta administración de justicia, dispensas de ley, lo relacionado con notarías escribanías y registros de hipotecas, y lo indiferente. Sección 4ª, la contabilidad en todos sus ramos (presupuestos, pago de sueldos, pensiones, gratificaciones, etc.). Y respecto a la sección 5ª, no se especifican sus atribuciones.<sup>619</sup>

Se trataba de una monarquía que concentraba en manos del emperador todos los poderes del Estado, no sólo porque no existía un cuerpo legislativo que se encargara de las funciones que le son propias (de acuerdo con el artículo 6º, para la formación de leyes y

---

<sup>618</sup> Véase “Atribuciones de los nueve departamentos ministeriales”, decreto del 10 de abril de 1865, en *Colección de leyes*, t. I.

<sup>619</sup> Arts. 1º-7º de la Organización y planta del Ministerio de Justicia, 15 de diciembre de 1865, en *El Diario del Imperio*, tomo II, núm. 295, viernes 22 de diciembre de 1865, Parte oficial, p. 693.

reglamentos el emperador sería asesorado por el Consejo de Estado).<sup>620</sup> Y aunque el artículo 17 establecía que “los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales, gozarán de absoluta independencia”,<sup>621</sup> como veremos más adelante, la Ley de Justicia del Imperio otorgaba al emperador y a algunos de sus delegados (sobre todo a los prefectos políticos), atribuciones para nombrar magistrados y jueces, así como para vigilar y sancionar sus acciones.

Un cambio importante en el ámbito de la organización de la justicia ordinaria, respecto a lo establecido en todas las leyes de justicia anteriores, fue lo que señaló el artículo 19: “en ningún juicio civil ó criminal habrá mas de dos instancias, sin perjuicio de los recursos de revision y de nulidad que autoricen las leyes”,<sup>622</sup> con lo cual se dejaron sólo dos instancias posibles para los juicios civiles y criminales, reduciéndose las posibilidades de los inculcados para demostrar su inocencia, si bien es cierto que tenían como último recurso la petición de indulto o conmutación de pena directamente al emperador o a su esposa. Pero también representó una complicación para los tribunales superiores de justicia que se establecieron de acuerdo con la ley de 1865, ya que a los juicios pendientes de resolverse en tres instancias (de épocas anteriores), se les tendría que dar curso en las mismas, resultando un incremento considerable en el rezago que existía en la mayoría de ellos, como veremos más adelante.

---

<sup>620</sup> Art. 6º, del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*. El Consejo de Estado fue un cuerpo administrativo copiado del modelo francés.

<sup>621</sup> Art. 17º, del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

<sup>622</sup> Art. 19º, del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

### 3.3 La Ley para la organización de los tribunales y juzgados del Imperio, del 18 de diciembre de 1865

*[...] cuando ocurra una decisión judicial que descubra la falta de equidad de una ley, no debe alterarse aquella y sí reformarse ésta, para remediar en el futuro sus inconvenientes.*<sup>623</sup>

Como ha señalado Érika Pani en el amplio análisis que realizó respecto a los imperialistas más destacados que participaron con el gobierno intervencionista, este grupo de hombres “algo mayores, profesionales y cultos” y con “experiencia de gobierno [...] en muchos casos, multifacética”, anhelaban construir un “Estado-nación fuerte y moderno”, y para lograrlo, consideraron que la mejor opción (dados los pasados fracasos políticos) sería la monarquía encabezada por Maximiliano de Habsburgo. Dentro de este proyecto de nación, los dos elementos indispensables para conseguir el orden social serían “una administración y una ley científicas, razonables”, es decir, un buen sistema administrativo, y un “marco legislativo racional, uniforme y sobre todo efectivo”.<sup>624</sup>

Otro factor importante sería la centralización, que permitiría fortalecer al Poder Ejecutivo, pero sin descartar la división de poderes. La construcción de un “sistema administrativo unificado, racional y eficiente”, permitiría erigir un Estado nacional fuerte pero no arbitrario. Para lograrlo, se requería contar con leyes modernas, codificadas y uniformadoras que permitieran establecer “el imperio de la ley”, donde se fueran agotando antiguas fuentes del derecho y se fortaleciera la ley, además de que se terminara con la

---

<sup>623</sup> El emperador al ministro de Justicia, 22 de noviembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 128, f. 246.

<sup>624</sup> PANI, *Para mexicanizar el Segundo Imperio*, pp. 199-201.

práctica del arbitrio judicial para poder construir “una normatividad única, racional, abstracta, impersonal y monopolizada por el Estado”.<sup>625</sup>

Sin embargo, estos principios defendidos y anhelados por los monarquistas de ideas liberales —y los abiertamente liberales— que colaboraron con el gobierno de Maximiliano, así como por el mismo emperador,<sup>626</sup> entraron en contradicción con las tendencias propias de un gobierno monárquico: paternalismo y búsqueda de la equidad en la justicia, es decir, que la ley no estuviera por encima de la justicia (principio opuesto al racionalismo jurídico). Ejemplo de ello fueron las medidas que se tomaron para defender los derechos de los indígenas, entre otras, la creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas.<sup>627</sup>

El 17 de marzo de 1864 el subsecretario de Justicia, Felipe Raigosa, envió una carta a los licenciados Fernando Ramírez, José María Lacunza, Luis Méndez y Pedro Escudero y Echánove, para exhortarlos a continuar con los trabajos de elaboración “de los códigos civil y de procedimientos”, y que una vez terminados, fueran cedidos al gobierno “para que sancionados por la autoridad, sean puestos en ejecución”, sin importar intereses políticos. La respuesta, firmada por los cuatro personajes, fue afirmativa, el 7 de abril de 1864: “Continuaremos ocupándonos de este asunto, pues considerándolo como V. S. de interés público independiente de la política, deseamos contribuir á que nuestra patria sea dotada lo más pronto posible con una legislación más en armonía que la que hoy tiene”. Los trabajos

---

<sup>625</sup> PANI, *Para mexicanizar el Segundo Imperio*, pp. 213-214.

<sup>626</sup> Patricia Galeana señala que las disposiciones legislativas del Segundo Imperio pueden considerarse como “el tercer movimiento reformista del siglo XIX mexicano”, es decir, un grupo de “medidas radicales encaminadas al sometimiento de la Iglesia”, que favorecieron “el triunfo definitivo de la Reforma juarista”. GALEANA DE VALADÉS, *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, pp. 123-174.

<sup>627</sup> De acuerdo con Érika Pani, la política indigenista imperial fue un fenómeno complejo que representó “una innovación en la política nacional del México independiente” y que pretendió, al mismo tiempo, integrar las comunidades indígenas a la “economía dinamizada por la propiedad privada” y facilitarles la transición a la modernidad. PANI, “¿Verdaderas figuras de Cooper”, pp. 572, 588 y ss. Sobre el mismo tema véanse FALCÓN, “Subterfugios, armas y deferencias”; ARENAL FENOCHIO, “La protección del indio en el Segundo Imperio mexicano”; y MEYER, “La Junta Protectora de las Clases menesterosas”.

se reanudaron y al parecer el Código quedó listo, para su revisión, a fines de 1865, como se puede leer en el decreto del emperador del 24 de diciembre de ese año: “Deseando proceder cuanto antes á la revision del código civil, por el que tanto Nos interesamos, y bajo las bases que os Hemos dado á conocer, Disponemos que dicha revision comience sin dilación el lunes 1º de Enero proximo”.<sup>628</sup> Asimismo, era necesario comenzar los trabajos de elaboración de los códigos de instrucción criminal y penal militar.<sup>629</sup>

Las bases principales que debían considerarse para organizar el ramo de administración de justicia, serían: “Inmovilidad de la magistratura. Organización judicial y competencia. Contencioso y administrativo. Organización del Ministerio público. Emolumentos. Responsabilidad. Publicidad de los debates en todas las instancias. Pronta expedición de los negocios, en materia civil y criminal. Códigos. Mejora de las prisiones. Policía judicial”.<sup>630</sup>

Uno de los resultados más importantes de esta comisión<sup>631</sup> fue la elaboración de la *Ley para la organización de los tribunales y juzgados del Imperio*, del 18 de diciembre de

---

<sup>628</sup> AGN, *Jl*, vol. 28, ff. 136-137 y vol. 110, f. 278. De acuerdo con Salvador Cárdenas, al ser un fenómeno propio de la cultura jurídica moderna, la codificación del derecho debía someterse, según los ilustrados, al “paradigma geométrico lineal”, es decir, que el razonamiento jurídico sería equiparable a las operaciones matemáticas, y para ello, tendría que dejarse fuera el casuismo, la prudencia, el particularismo, la retórica, etc., quedando como ideal del derecho “un código dividido en capítulos, artículos y fracciones, perfectamente organizados y dispuestos para que tanto el litigante como el funcionario judicial, no tuvieran que hacer otra cosa más que aplicar la parte del ordenamiento que correspondiera a la situación dada”. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, pp. 113-114.

<sup>629</sup> Para este último el Emperador manifestó: “Es mi voluntad que se forme una Comisión encargada de proyectar un Código penal para mi Ejército”, integrada por “dos jefes mejicanos, el auditor mayor del Cuerpo Austriaco [y] un representante del ministerio de Justicia”. Carta del ministro de Guerra al ministro de Justicia, donde transcribe los deseos del emperador, 26 de marzo de 1865, en AGN, *Jl*, vol. 129, f. 520.

<sup>630</sup> El emperador al ministro José Fernando Ramírez, 3 de agosto de 1864, en *Periódico Oficial del Imperio Mexicano*, tomo II, núm. 95, “Parte Oficial”, sábado 6 de agosto de 1864.

<sup>631</sup> Integrada por Teodosio Lares, Mr. Binel, Crispiniano del Castillo, Ignacio Solares, Teófilo Marín, Hilario Helgera, Manuel Cordero, José María Rodríguez Villanueva, Antonio Martínez del Villar, Ignacio Fuentes, Pedro Covarrubias, Cornelio Prado, Francisco de P. Tavera, Juan B. Lozano, Mariano Contreras, Antonio Bucheli, Antonio Martínez de Castro, Juan Ignacio Domínguez, José Hipólito Benítez, Antonio Fernández Monjardín, Juan Rodríguez de San Miguel, Luis Ezeta, Teófilo Robredo, Heladio Ortega, José María Cortés y Esparza, Miguel Martínez, Juan M. Fernández de Jáuregui, José María Cora, Pedro González de la Vega, Pedro Elguero, Rafael Martínez de la Torre, Juan B. Alamán, Manuel Díaz Zimbrón, Juan N. Vertiz, José

1865, cuyo proyecto fue enviado por el ministro de Justicia al Consejo de Estado, el 19 de julio del mismo año, para que fuera discutido por el pleno de ese cuerpo y que emitiera su parecer,<sup>632</sup> y posteriormente fue remitido al Gabinete Militar del emperador.<sup>633</sup>

El proyecto se debatió en el pleno del Consejo de Estado, presidido por José María Lacunza, el 23 de agosto de 1865.<sup>634</sup> Las discusiones se prolongaron por lo menos hasta el 29 del mismo mes, de acuerdo con los comunicados que Lacunza envió diariamente al ministro de Justicia entre el 23 y el 28 de agosto, en los cuales no variaba la redacción: “Hoy ha continuado en Consejo Pleno la discusión del proyecto de ley de Organización de Tribunales, que seguirá mañana á las once”.<sup>635</sup>

Para la elaboración de esta importante ley de justicia se tomaron en cuenta, entre otros, dos elementos que vale la pena destacar: por un lado, los informes de los prefectos políticos respecto a la subdivisión judicial de sus departamentos,<sup>636</sup> y por otro, la opinión de los abogados del país que quisieran emitirla, respecto a los elementos que consideraran necesarios para mejorar la administración de justicia.<sup>637</sup> Sobre el último aspecto, diversos puntos de vista e incluso proyectos de ley integrados por comisiones regionales, fueron remitidos al Ministerio de Justicia, por lo que se puede afirmar que en la elaboración de esta ley participaron, o al menos estuvieron interesados en su preparación, directa o

---

Dolores Ulibarri, Agustín Prado, José María Andrade, Antonio Morán, Emilio Pardo, José María de Garay y Luis Rodríguez y Palacios. Relación publicada en el *Periódico Oficial del Imperio Mexicano*, tomo II, núm. 111, martes 13 de septiembre de 1864.

<sup>632</sup> El ministro de Justicia, Pedro Escudero y Echánove, al ministro de Estado, Joaquín Velázquez de León, 19 de julio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 54.

<sup>633</sup> El jefe del Gabinete Militar del emperador, por ausencia del jefe del Gabinete Civil, al ministro de Justicia, 20 de julio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 55.

<sup>634</sup> El presidente del Consejo de Estado, José María de Lacunza, al ministro de Justicia, informándole la fecha de reunión del Consejo para discutir el proyecto de ley de tribunales, 19 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 57.

<sup>635</sup> Comunicaciones de los días 23 al 28 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, ff. 58-62.

<sup>636</sup> Véase el análisis de dichos informes en Capítulo 2.

<sup>637</sup> De acuerdo con una comunicación del prefecto de Zacatecas, del 25 de octubre de 1864, en el número 49 del periódico oficial se había publicado “una escitativa que se dirige á los abogados para que hagan las observaciones conducentes á mejorar el ramo de administración de justicia”. AGN, *JJ*, vol. 28, f. 3.

indirectamente, hombres de diversas partes del país, lo cual lo convierte en un proyecto de dimensión nacional.

Entre algunos ejemplos interesantes se encuentra el del licenciado Juan Francisco Román, diputado local de Zacatecas durante la anterior época del federalismo, quien junto con otros legisladores estatales había elaborado un proyecto de ley de justicia que no había sido posible poner en vigor por los conflictos armados nacionales. Entonces Román proponía que fuera tomado en cuenta dicho proyecto por la comisión encargada de realizar la ley de justicia del imperio, ya que para su elaboración habían analizado “varias leyes de diversos estados que reglamentaban la administración de justicia, la ley de 1855 que estaba vigente en Zacatecas, y varios decretos relativos que se dieron después de dicha ley [...] y estudiamos con bastante detención la ley de 29 de noviembre de 1858”. Se trataba, pues, de un proyecto elaborado con esmero y dedicación, en el cual se sugería, entre otros cambios, ordenar la revisión de los juicios verbales de los jueces de paz, por parte de los jueces de letras, siempre que lo solicitara alguna de las partes, y en el ramo criminal, que se decretara “una ley de jurados para los delitos de robo, ya que en Zacatecas se había tenido una ley de ese tipo con buenos resultados”.<sup>638</sup> La primera propuesta posiblemente fue tomada en cuenta por la comisión encargada de realizar la ley de justicia del imperio, en el artículo 12,<sup>639</sup> ya que en la misma foja de la carta transcrita por el prefecto, se lee la siguiente nota del ministro de Justicia: “que den las gracias al sor. Lic. Román y que se pase a mi comisión de Justicia el proyecto”.<sup>640</sup>

---

<sup>638</sup> El prefecto superior político de Zacatecas, Paulino Raigosa, al subsecretario de Justicia, transcribiendo la petición del Lic. Juan Francisco Román, 25 de octubre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 28, ff. 3-4.

<sup>639</sup> Véase el siguiente apartado “juzgados municipales”.

<sup>640</sup> El prefecto superior político de Zacatecas al subsecretario de Justicia, transcribiendo la petición del Lic. Juan Francisco Román, 25 de octubre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 28, f. 3.

Otra propuesta enviada al Ministerio de Justicia fue la del visitador imperial cuando presentó el resultado de su visita a los juzgados de lo criminal de la ciudad de México, exponiendo “las bases que considero indispensables para la pronta administración de justicia en dicho ramo”. En resumen, consideraba que el problema principal no era la falta de leyes adecuadas, “sino su inobservancia”, lo que retrasaba los procedimientos judiciales. Sus recomendaciones iban dirigidas al incremento del número de jueces y a la necesidad de que las autoridades superiores vigilaran más estrictamente su trabajo para agilizar la administración de justicia.<sup>641</sup>

Por su parte, Teodosio Lares emitió su opinión después de promulgada la ley de 1865 y una vez que la práctica hizo evidentes algunas de sus carencias. Consideraba insuficientes las facultades que se le otorgaban al presidente del Tribunal Supremo del Imperio (cargo que él mismo desempeñaba entonces), ya que se limitaban “á la esfera del propio tribunal y ninguna de ellas tiende directamente al desarrollo de los principios adoptados por V. M. para mejorar la organización judicial”. Se requería, desde su punto de vista, que entre sus funciones estuviera “la vigilancia económica y disciplinar en el ramo de administración de justicia para hacer que se administre sin demora, sin estipendio y cumplidamente”, a través de las visitas a los diferentes juzgados y tribunales, y a las cárceles, facultad que había establecido el reglamento del 29 de julio de 1862 para el presidente de la Suprema Corte, y que en esos momentos sería lo más adecuado para “remediar los abusos y oír las quejas de los presos relativas á las demoras de sus causas”.

---

<sup>641</sup> Informe del visitador imperial, 27 de mayo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 116, ff. s/n. Los visitadores imperiales eran funcionarios encargados de recorrer un departamento, ciudad, tribunal u oficina, designados para “informar sobre los puntos que les demarcan sus instrucciones, ó para enmendar el determinado yerro ó abuso cometido, cuyo conocimiento y exámen se les encomienda”. Véase Art. 23 del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

Por tanto, lo más conveniente sería consignar estas facultades en el reglamento del Tribunal Superior del Imperio “que actualmente estoy formando en unión del Tribunal”.<sup>642</sup>

Es difícil saber si las opiniones emitidas después de promulgada la ley de 1865 fueron tomadas en cuenta para una posible reforma posterior, ya que el estado de guerra paulatinamente se convirtió en la prioridad del gobierno imperial, sobre todo entre fines de 1866 y principios de 1867, pero no deja de ser importante mencionar la activa participación de diversos juristas que pretendían contribuir a mejorar la administración de justicia en el país.

Por otra parte, se intentó que esta nueva ley evitara ciertos problemas recurrentes en la administración de justicia. Uno de ellos fue la gran cantidad de solicitudes de licencia de los jueces y magistrados de todos los niveles, mismas que de acuerdo con la ley de 1858 podían conceder los tribunales superiores respectivos “hasta por tres meses, por enfermedad ú otra causa grave, á los ministros, fiscales y subalternos, y á los jueces inferiores, no pudiendo ampliar dicho término, sino por causa de enfermedad”.<sup>643</sup> Algunas de estas licencias, al solicitarse prórrogas antes de su vencimiento, podían alargarse por varios meses;<sup>644</sup> además, en el caso de los jueces de primera instancia (excepto los de la capital del país), serían sustituidos durante su ausencia temporal o definitiva, “mientras el Presidente de la República nombra propietario, interino ó sustituto, por el juez de paz primero del

---

<sup>642</sup> Teodosio Lares, presidente del Tribunal Supremo del Imperio, al emperador, 20 de febrero de 1866, AGN, *II*, vol. 178, ff. 2-5. Otro integrante del mismo tribunal, Antonio Morán, envió también su opinión después de promulgada la ley de 1865, señalando que ésta no contemplaba la forma de resolver los problemas de competencia entre las dos salas del tribunal, por lo que expuso un proyecto de ley que resolvía este conflicto mediante la integración de una tercera sala encargada de solucionarlo. Véase “Duda y proyecto de ley enviados por el magistrado del Tribunal Supremo del Imperio, Antonio Morán, al mismo tribunal, para su aprobación”, 12 de noviembre de 1866, AGN, *II*, vol. 181, ff. 431-438.

<sup>643</sup> Art. 61 de la Ley de justicia de 1858, pp. 345-346.

<sup>644</sup> Como el caso del juez segundo de lo criminal de la ciudad de México, quien solicitó en junio de 1856 licencia por mes y medio, la cual se prolongó hasta por cuatro meses y medio. Véase Capítulo 2. Esta situación probablemente obedeció a lo que ha señalado Salvador Cárdenas respecto a que, entre la clase trabajadora del siglo XIX, fue muy difícil delimitar el descanso o la fiesta del trabajo, ya que a lo largo de esa centuria se fueron desarrollando (con un alto grado de resistencia) patrones de conducta relacionados con el orden, la puntualidad y la constancia en el trabajo. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, pp. 134-135.

mismo lugar; y estando éste impedido, por el que le siga en orden”. Los que fueran legos (es decir, la mayoría), tendrían que ser asesorados “con otro juez de primera instancia” letrado, “si lo hubiere en el lugar, y no habiéndolo, con el más inmediato”.<sup>645</sup>

Esta situación, como lo hizo notar uno de los comisarios imperiales en mayo de 1866, al ser tan recurrente, ocasionaba “dos males graves”: retardaba todas las causas, tanto de la demarcación de quien solicitaba la licencia como de la correspondiente al juez que brindaba la asesoría. Por ello, solicitaba al ministro de Justicia poner remedio a este mal, “para que en su sabiduría le ponga el remedio”.<sup>646</sup>

La respuesta del ministro de Justicia fue que “al espedirse la ley de 18 de diciembre último sobre organización de tribunales, se tuvieron presentes los perjuicios que ocasionan las ausencias de los jueces letrados de sus respectivos juzgados”,<sup>647</sup> y para solucionar este problema, se había establecido en el artículo 153 que en la sede de los Tribunales Superiores, habría “dos ó mas jueces de primera instancia supernumerarios, que supliran en los Tribunales y juzgados de primera instancia, de corrección y de instrucción, así de las capitales de los Departamentos como de los lugares foráneos”.<sup>648</sup> Desafortunadamente, el deplorable estado en que se encontraba entonces el tesoro imperial impedía “por ahora, plantear esta disposición que tendrá efecto tan luego como sea posible, existiendo además

---

<sup>645</sup> Art. 107 de la Ley de justicia de 1858, p. 355. De acuerdo con Pedro Ortego Gil, esta costumbre de que los jueces legos contaran con la asistencia de un asesor letrado tiene sus antecedentes en la legislación castellana, y era uno de los mecanismos que la política legislativa estableció con el fin de evitar el “albedrío judicial” y “someter las decisiones judiciales a un arbitrio reglado por las disposiciones legales”. ORTEGO GIL, “La justicia letrada mediata”, pp. 439-440.

<sup>646</sup> El comisario imperial, Luis Robles, al ministro de Justicia, 13 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 176, f. 313.

<sup>647</sup> El ministro de Justicia al comisario imperial de la 3ª división, 21 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 176, f. 314.

<sup>648</sup> Art. 153 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 420. Asimismo, el artículo 145 de esta ley limitó las licencias a ocho días con goce de sueldo, mientras que en la de 1858, siempre que fuera “por causa de enfermedad plenamente calificada”, se concedían hasta por tres meses con goce de sueldo, y las que se solicitaran para resolver problemas personales, también con goce de sueldo, hasta por ocho días. *Cfr.* Art. 145 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 419 y Art. 67 de la Ley de Justicia de 1858, p. 346.

la dificultad de obtener letrados en todos los distritos judiciales”.<sup>649</sup> A fin de cuentas, por más meditada y razonada que estuviera la ley y aunque se hubieran tomado en cuenta todas las opiniones que llegaron a manos de la comisión que la elaboró, las circunstancias del país provocarían que éste y otros artículos quedaran como letra muerta.

El 18 de diciembre de 1865 fue decretada la Ley de Justicia del Imperio, la cual determinó que la justicia se administraría en nombre del emperador<sup>650</sup> y que se limitaba a la justicia ordinaria. También ratificó la existencia de los tribunales mercantiles (Código de Comercio) y restableció a los jueces privativos de Hacienda pública.<sup>651</sup> Asimismo, introdujo una innovación en la organización de la justicia en México, la creación del ministerio público, es decir, el representante del Estado, cuyos antecedentes se remontan a la Francia del siglo XIV, y que fue reconstituido con todos sus poderes en la ley francesa de 1801.<sup>652</sup>

Por otra parte, es necesario mencionar la importancia que tuvo en esta ley la facultad otorgada al Tribunal Supremo del Imperio: el recurso de nulidad, mismo que terminó con el abuso en la interposición de amparos que eran utilizados como una especie de tercera instancia o como “un mero recurso judicial que deformaba su sentido original”.<sup>653</sup> Los recursos de nulidad del Imperio sólo podían ejercerse en dos casos: por una violación u omisión de trámites que la ley hubiera designado como causa de nulidad, y por contravenir a la ley expresa en la sentencia; y para que procedieran era necesario que la violación hubiera ocurrido en la última instancia y que la sentencia contra la cual se

---

<sup>649</sup> El ministro de Justicia al comisario imperial de la 3ª división, 21 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 176, f. 314.

<sup>650</sup> Art. 191 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 422.

<sup>651</sup> Art. 2º de la Ley de Justicia del Imperio, p. 406.

<sup>652</sup> “Art. 3º. Cerca de los tribunales existirá el Ministerio Público, órgano del gobierno y de la sociedad, que se ejercerá por los funcionarios y en la forma que disponga la ley orgánica respectiva”. la Ley de Justicia del Imperio, p. 406. El 19 de diciembre de 1865 Maximiliano expidió la Ley para la Organización del Ministerio Público. Véase el texto completo de la ley en *Colección de leyes*, t. VI, pp. 47-54.

<sup>653</sup> VILLALPANDO CÉSAR, “El sistema jurídico del Segundo Imperio mexicano”, p. 92.

interponían fuera definitiva y ejecutoria. Una vez que se declarara haber lugar a proceder, no se alteraría “el estado de las cosas y personas”, sino que el Tribunal Supremo conocería de dicho negocio.<sup>654</sup>

La organización de los tribunales y juzgados del Imperio incluiría jueces municipales, tribunales correccionales, tribunales colegiados y juzgados de primera instancia, tribunales superiores y el Tribunal Supremo del Imperio,<sup>655</sup> mismos que serán estudiados con más detalle, tanto en su constitución legal como en su puesta en marcha por parte de los funcionarios del Imperio, a continuación. Asimismo, se analizará hasta qué punto la nueva ley de justicia contribuyó a legitimar el gobierno de Maximiliano y en qué lugares del país fue respetada la autoridad política imperial.

### **Juzgados municipales**

La ley de 1865 señala que “habrá uno ó mas jueces municipales” en cada cabecera de distrito y en los demás municipios determinados por el prefecto político del departamento, y un suplente por cada juez titular. Estos jueces serían nombrados por el prefecto, quien tomaría en cuenta la terna presentada por el tribunal o juez de primera instancia, y su cargo duraría un año. Los requisitos para ser juez municipal eran: edad mínima de 28 años, saber leer y escribir, ser vecino del municipio donde ejercería su jurisdicción y “ser de buena vida y costumbres”.<sup>656</sup>

Sus principales atribuciones serían los juicios verbales sin apelación en negocios civiles con interés no mayor a 50 pesos y en negocios criminales cuya multa no fuera

---

<sup>654</sup> Arts. 86, 87 y 103 de la Ley de Justicia del Imperio, pp. 178-179.

<sup>655</sup> Art. 1 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 406. Véase Anexo 8.

<sup>656</sup> Artículos 4º-10, de la Ley de Justicia del Imperio, pp. 406-407. La forma de elección y las autoridades designadas para hacerlo son muy similares a los jueces locales que establece la ley de 1858. Donde sí existen algunas pequeñas diferencias es en torno a los requisitos para ser candidato a juez municipal: 25 años cumplidos (en el caso de la ley anterior tenían que ser mayores de esa edad), además de que se exigía estar vecindado en el municipio donde ejercería su jurisdicción y saber leer y escribir, lo cual no se estipulaba en la anterior. Art. 10 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 12.

mayor a dicho monto, o cuya prisión no excediera 15 días. Todos ellos, sin posibilidad de nulidad. También podían conocer en juicio verbal sobre negocios civiles cuyo interés fluctuara entre 50 y 100 pesos, pero el fallo en estos casos podía ser revisado por el juez de instrucción o de primera instancia del distrito. En casos urgentes, podían practicar las primeras diligencias en las causas criminales; y en general, debían realizar todas aquellas acciones (en lo civil y en lo criminal) que les encomendara la autoridad judicial superior.<sup>657</sup>

Este tipo de jueces tenía prácticamente las mismas facultades que los alcaldes durante la vigencia de la Constitución de Cádiz (y que permanecieron sin mayores cambios en la Constitución de 1824 y leyes de 1826).<sup>658</sup> En la ley de 1837 se dividen en alcaldes y jueces de paz, y en las leyes de justicia de 1853 y 1858 se les llama jueces locales. Si bien sus competencias son también las mismas,<sup>659</sup> existe una diferenciación entre los jueces menores (para la ciudad de México) y jueces de paz (para el resto del país).<sup>660</sup> En la Ley Juárez los jueces que realizan las mismas funciones que los municipales (conciliaciones y juicios verbales) son también los jueces menores para la ciudad de México, y no se especifica lo conducente para los estados de la República, ya que se trata de una ley emanada de un gobierno federalista. A diferencia de las facultades otorgadas a estos jueces en las otras leyes ya mencionadas, en la Ley Juárez se incluye además la persecución de vagos y malhechores y las visitas a cárceles.<sup>661</sup>

Dentro del *corpus* documental revisado para la presente investigación, las referencias a jueces municipales son escasas, aunque no tanto como las encontradas para

---

<sup>657</sup> Juez de instrucción o tribunal de primera instancia, el tribunal superior de su departamento o el tribunal supremo. Artículos 11-13 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 407.

<sup>658</sup> *Cfr.* Anexo 2 y Anexo 8.

<sup>659</sup> Excepto que en la ley de 1858 el monto de las conciliaciones civiles de su competencia puede ser de hasta 300 pesos, y en el caso de los jueces letrados, a prevención con los de primera instancia en juicio verbal, podían conocer de negocios con interés no mayor a 300 pesos. Véase Anexo 6.

<sup>660</sup> *Cfr.* Anexo 3 y Anexo 8.

<sup>661</sup> *Cfr.* Anexo 5.

los jueces de paz y jueces menores de la primera etapa de este análisis (vigencia de la ley de 1858). Sólo encontré listas de este tipo de jueces nombrados para algunos departamentos, entre los que destaca el departamento del Valle de México, cuya relación es la más completa, como lo muestra el siguiente cuadro:

**Cuadro 6. JUZGADOS MUNICIPALES INSTALADOS EN LA CAPITAL DEL IMPERIO EN 1866**

| CUARTEL MAYOR | JUEZ PROPIETARIO         | DIRECCIÓN                | JUEZ SUPLENTE          | DIRECCIÓN                      |
|---------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------------|
| 1°            | Tomás López Pimentel     | Calle de Manrique No. 4  | Eduwigis Palacios      | Calle 1ª del Relox No. 11      |
| 2°            | Miguel González de Cosío | Calle de la Joya No. 14  | Félix Malo             | Cerrada de la Moneda No. 2     |
| 3°            | Sebastián Segura         | Santo Domingo No. 10     | Ignacio Díaz Triujeque | Calle de la Perpetua No. 9     |
| 4°            | José Gómez de la Vega    | Donceles No. 17          | Antonio Rubio          | Calle de la Merced No. 4       |
| 5°            | José Juan Cervantes      | Calle de Jesús No. 5     | Francisco Olmos        | Calle 2ª de la Pila Seca No. 6 |
| 6°            | Faustino Goribar         | Donceles No. 10          | José Antonio Couto     | Calle de la Acequia No. 7      |
| 7°            | José Inés Salvatierra    | Capuchinas No. 10        | Ignacio Alas           | Estampa de S. Andrés No. 9     |
| 8°            | José de la Luz Moreno    | Calle 1ª del Relox No. 8 | Javier Torres Adalid   | San José el Real               |

FUENTE: *El Diario del Imperio*, tomo III, núm. 357, jueves 8 de marzo de 1866, Parte no oficial, "Jueces Municipales", p. 259.

En lo que se refiere a los demás departamentos del país, el que más información contiene es el de Veracruz, relativa a los distritos de Córdoba (27), Huatusco doce, Jalapa 39, Mizantla cinco, Orizaba 52 y Veracruz diez.<sup>662</sup> En segundo término, el departamento de Tulancingo, para el cual se nombraron 18 jueces municipales en el distrito del mismo nombre, seis para el de Actopan, cinco para el de Apam, once para el de Huauchinango, ocho para el de Metztlán, 16 para el de Pachuca y 8 para el de Zacualtipán. Del departamento de Tuxpan, nombramientos de siete jueces para el distrito judicial de Tuxpan,

<sup>662</sup> AGN, *Jl*, vol. 173, ff. 326-327; vol. 182, f. 329; vol. 184, ff. 111-112; vol. 188, ff. 326 y 380 y vol. 190, f. 427. Véanse nombres y municipios en Anexo 9.

cinco para el de Ozuluama, seis para el de Tantoyuca y ocho para el de Chicontepec.<sup>663</sup>

Respecto al departamento de Puebla, sólo hallé información de jueces nombrados para la capital.<sup>664</sup>

En el caso de Toluca, sólo hay referencias de dos jueces municipales de esa ciudad, quienes en enero de 1866 se hicieron cargo de juzgados de primera instancia en ausencia de los titulares correspondientes, 17 propietarios y 17 suplentes en Pachuca y ocho propietarios y mismo número de suplentes para el distrito de Ixmiquilpan. Finalmente, para Zacatecas localicé los nombres de dos jueces municipales (de paz, en el documento) que sustituían al juez de lo criminal de Zacatecas durante su licencia.<sup>665</sup>

Cabe señalar que en el distrito judicial de Córdoba el juez de primera instancia nombró a los jueces municipales, y no el prefecto político, como establecía la ley; de manera similar, en el distrito de Orizaba los nombramientos los realizó el secretario de la prefectura. Aunque en los documentos respectivos no se explican las razones de esta situación, es muy probable que la autoridad judicial superior permitiera hacerlo de esta forma ante la necesidad de que se establecieran cuanto antes los juzgados y tribunales fieles al Imperio, en virtud de la situación de guerra que se vivía en Veracruz.

Otro dato interesante respecto a los jueces municipales es que sólo algunos de los incluidos en la muestra eran licenciados, lo cual se indica en algunas de las listas de nombramientos, y la mayoría de ellos fueron designados para las cabeceras del distrito judicial, como en los casos de Actopan, Córdoba, Jalapa, Orizaba y Tulancingo, y sólo en algunos municipios menores como Cardonal y Atotonilco el Grande.

---

<sup>663</sup> En todos los juzgados mencionados se nombró un número igual de suplentes.

<sup>664</sup> AGN, *JJ*, vol. 162, ff. 113 y 155-163; vol. 176, f. 385; vol. 177, f. 142; vol. 190, f. 155.

<sup>665</sup> “Juzgado 1º de lo criminal de Zacatecas. Nómina de los funcionarios y empleados de dicho juzgado por sus sueldos vencidos en el mes de enero del corriente año”, Zacatecas, 31 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 54, ff. 227 y 229; vol. 159, f. 314; vol. 162, f. 113; y vol. 189, f. 260.

Es importante señalar que en esta ley no se especifica si los cargos de jueces municipales seguirán siendo concejiles o si recibirán algún salario, pero en la carta que el comisionado imperial de la Segunda División envió al ministro de Justicia, donde se plantearon algunos problemas en torno a los gastos de los juzgados locales de Puebla, señaló:

[...] como no es justo que los jueces además de prestar sus servicios sin remuneración alguna, se graven con los sueldos de sus empleados, soy de opinión que provisionalmente se haga estensiva la circular de 9 de setiembre de 1864, a los juzgados de este departamento, para que con las multas que en ella se fijan puedan pagar todos esos gastos.<sup>666</sup>

Esto quiere decir que no sólo ejercían sin recibir ningún tipo de sueldo, sino que además, en algunos casos, tenían que sufragar de sus propios recursos los salarios de sus subordinados y los gastos del juzgado. Razones suficientes para que muchas de las personas designadas para estos cargos se excusaran de servirlos. En el caso de los jueces municipales nombrados para la ciudad de México, esta situación fue tan recurrente que el mismo emperador tuvo que llamar la atención del ministro de Justicia para que le explicara por qué “infinidad de personas pertenecientes á la clase necesitada y laboriosa, de quienes muchas veces depende su bienestar de la resolución de litigios, cuyo interés no pasa de cien pesos, se quejan de que hoy por la falta de jueces que conozcan de ellos, los suyos están completamente paralizados”.<sup>667</sup>

El ministro de Justicia señaló que este tipo de negocios eran facultad de los jueces municipales de la ciudad de México, y por tanto, pidió al prefecto político una explicación al respecto. La respuesta del funcionario fue que la resistencia para aceptar los nombramientos de jueces municipales había sido excesiva, argumentando los designados

---

<sup>666</sup> El comisionado imperial de la Segunda División, José María Esteva, al ministro de Justicia, 16 de noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 197, f. 484.

<sup>667</sup> El emperador al ministro de Justicia, Pedro Escudero, 9 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 55.

todo tipo de excusas “y valiendose como es de costumbre en este país, de falsas documentaciones y certificaciones, de las que fallando esta prefectura entre la realidad ó falsedad de lo que se alega, no puede aun llenar los nombramientos respectivos”,<sup>668</sup> y en consecuencia, no se habían podido establecer dichos juzgados en la ciudad de México.

Éste fue un problema recurrente durante el Segundo Imperio no sólo en la ciudad de México, y que no se limitaba a los jueces locales. Como veremos más adelante, un número considerable de jueces y ministros de todas las instancias y de diversas entidades del país se resistían a aceptar los nombramientos del gobierno imperial, ya sea por no estar de acuerdo con él o por no convenir a sus intereses económicos el aceptar un cargo judicial que los alejaría de sus negocios personales. Todo ello contribuiría a impedir la consolidación de las instituciones judiciales del Segundo Imperio.

### **Tribunales y juzgados de primera instancia**

Una novedad importante de la ley de 1865 respecto a las leyes de justicia mexicanas anteriores fue la creación de tribunales de primera instancia colegiados “en los Departamentos y poblaciones en que sea fácil su instalación”, y de los jueces de instrucción. En los departamentos donde no fuera posible hacerlo, la administración de justicia seguiría a cargo de juzgados unitarios (uno en cada distrito con población de 10 mil o más habitantes). Los tribunales superiores tenían que enviar al Ministerio de Justicia un proyecto de división judicial de su territorio donde se explicara en qué lugares podían establecerse tribunales colegiados y en cuáles era más conveniente que se mantuvieran los unitarios. Para la capital del Imperio y el departamento del Valle de México se instalaría un tribunal colegiado a partir del 1 de enero de 1866.<sup>669</sup> De esta forma, si bien se trataba de

---

<sup>668</sup> El prefecto político de México al ministro de Justicia, 13 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 56.

<sup>669</sup> Arts. 16-20 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 408.

una ley centralizadora y uniformadora, se tomaría en cuenta la opinión de las autoridades judiciales de cada departamento para lograr una división judicial acorde a las necesidades específicas de cada uno de ellos. Al menos esa era la intención. Más adelante veremos si en la práctica esto fue posible.

Para ser candidato a juez de primera instancia, de instrucción, magistrado o secretario de tribunal, era indispensable estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y no ser eclesiástico,<sup>670</sup> además de tener título de abogado y estar incorporado al colegio de abogados del departamento de su residencia, si lo hubiere; de lo contrario, al de la capital del Imperio. En el caso de los jueces de primera instancia y de instrucción, se requería también haber ejercido, al menos por tres años, la abogacía con estudio abierto o en algún empleo judicial. Los suplentes debían cubrir los mismos requisitos. El ejercicio de la magistratura y la judicatura serían incompatibles con cualquier otro cargo en el cual se recibiera un sueldo, excepto con el “profesorado científico”.<sup>671</sup> Todos los magistrados, jueces y empleados judiciales tendrían como única remuneración su salario, y en ningún caso podrían cobrar “costas, derechos ni emolumento alguno, así como tampoco podrán recibir lo que se les ofrezca espontáneamente”.<sup>672</sup>

Como veremos más adelante, no siempre fue posible nombrar jueces que cumplieran con todos los requisitos, sobre todo con el título de abogado, y en ocasiones, con la experiencia requerida, ya que en la mayor parte de los departamentos el número de candidatos con estas características era escaso y muchas veces se tuvo que nombrar a quienes se tenía la mano o a quienes aceptaran el cargo, aunque no cumplieran con todos

---

<sup>670</sup> En ninguna ley anterior de justicia, ni siquiera en la Ley Juárez, se hace esta exclusión de los miembros del clero.

<sup>671</sup> Arts. 128-133 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 417.

<sup>672</sup> Art. 162 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 420.

los requerimientos. No obstante, la voluntad política de profesionalizar la administración de justicia estaba presente.

Las facultades de los jueces unitarios de primera instancia eran las mismas que las conferidas en leyes de justicia anteriores: dentro de su distrito, negocios civiles y criminales que no fueran competencia de otro juzgado o tribunal, resolver problemas de competencias entre jueces municipales así como las causas de responsabilidad de éstos, la revisión de las sentencias de jueces municipales (cuando el monto del negocio excediera 50 pesos), la nulidad, por falta de jurisdicción, de sentencias pronunciadas por dichos jueces, y en juicio verbal, conocerían sobre hurtos y robos simples cuyo valor no rebasara los 100 pesos, y otras infracciones cuya pena no excediera seis meses de reclusión, obras públicas o servicio de cárcel, o bien, multas menores a 100 pesos.<sup>673</sup>

Los tribunales colegiados se compondrían de una o más salas, con tres jueces en cada una de ellas. El presidente del tribunal sería nombrado por el emperador. En caso que hubiera más de dos salas, una se haría cargo de los negocios civiles y otra de los criminales. Los jueces del tribunal tendrían las mismas atribuciones que los de primera instancia unitarios.<sup>674</sup> Además de los tres jueces de cada sala, en estos tribunales habría al menos un juez de instrucción, encargado de practicar, en causas criminales, todas las diligencias que ordenara la ley de procedimientos “hasta tomar al reo la confesion con cargos”; posteriormente, remitiría la causa al juez de primera instancia. En esos casos, el procedimiento del juez de instrucción sería irrecusable y su jurisdicción indeclinable. En la instrucción criminal dictarían el auto motivado de prisión, con derecho de apelación por parte del acusado. En los negocios civiles de su distrito, estarían encargados de practicar

---

<sup>673</sup> Arts. 22-25 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 408.

<sup>674</sup> Art. 32 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 408.

todas las diligencias establecidas por la ley de procedimientos, “con las modificaciones de la de 15 de julio de 1863, hasta poner los autos en estado de alegar de bien probado”. Los jueces de instrucción tendrían igual número de secretarios y empleados subalternos que los jueces de primera instancia.<sup>675</sup>

Los jueces de instrucción foráneos ejercerían, además de las atribuciones ya mencionadas, las siguientes otorgadas a los jueces de primera instancia: competencias entre jueces municipales de su distrito y causas de responsabilidad de los mismos, así como la revisión de las sentencias de dichos jueces y los casos de nulidad por falta de jurisdicción de tales sentencias. Asimismo, las facultades que los jueces de primera instancia tenían en materia de juicios verbales.<sup>676</sup>

En la capital del Imperio se instalaría un tribunal colegiado de primera instancia, integrado por dos salas, y su jurisdicción abarcaría todo el departamento del Valle de México. Contaría con ocho jueces de instrucción, cuatro encargados de lo civil y cuatro de lo criminal. Asimismo, en cada distrito foráneo de ese departamento habría un juez de instrucción para los negocios civiles y criminales. Los jueces de instrucción de lo criminal de este tribunal tendrían que asistir diariamente, por turno, al Palacio Municipal para formar las causas de los reos que fueran competencia del tribunal de primera instancia, pero que hubieran sido consignados al tribunal correccional.<sup>677</sup>

Se puede suponer que la idea de los tribunales colegiados fue tomada de la estructura judicial francesa, en la cual, como he señalado al principio de este capítulo, la justicia civil en primera instancia era administrada por un tribunal colegiado, en tanto que la justicia en materia criminal era ejercida por la Corte de lo Penal, que también era una

---

<sup>675</sup> Arts. 30-39 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 408.

<sup>676</sup> Arts. 22-25, 33 y 55 de la Ley de Justicia del Imperio, pp. 408-410.

<sup>677</sup> Arts. 54, 59-60 y 65 de la Ley de Justicia del Imperio, pp. 410-411.

instancia colegiada. A continuación veremos si esta nueva propuesta de organización de tribunales de primera instancia funcionó y en qué departamentos del país. Asimismo, conoceremos los problemas que tuvieron que enfrentar los funcionarios judiciales para instalar y poner en marcha los juzgados y tribunales para los que fueron nombrados.

*La justicia en primera instancia en el departamento del Valle de México*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Justicia del Imperio: “En la Capital del Imperio y Departamento del Valle de México, la Justicia en primera instancia se administrará por un Tribunal colegiado, desde el día 1º del próximo Enero”,<sup>678</sup> ese mismo día el emperador nombró a los funcionarios judiciales que lo integrarían, dividido en dos salas y con la siguiente organización:

**Cuadro 7. FUNCIONARIOS JUDICIALES NOMBRADOS PARA EL TRIBUNAL COLEGIADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE ENERO DE 1866**

| <b>NOMBRE</b>               | <b>CARGO</b>                          |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| Ignacio Solares             | Presidente                            |
| Francisco de P. Marín       | Vicepresidente                        |
| Antonio Rebollar            | Juez                                  |
| Pedro Covarrubias           | Juez                                  |
| Carlos Saavedra             | Juez                                  |
| Agustín Fernández Gutiérrez | Juez                                  |
| Joaquín Eguía y Lis         | Supernumerario                        |
| Alejandro Gómez             | Supernumerario                        |
| Joaquín Escalante           | Juez 1º de instrucción de lo civil    |
| Miguel Rendón Peniche       | Juez 2º de instrucción de lo civil    |
| Cristóbal Poulet y Mier     | Juez 3º de instrucción de lo civil    |
| José María Mirafuentes      | Juez 4º de instrucción de lo civil    |
| Pedro Sánchez               | Juez 1º de instrucción de lo criminal |
| Emilio Subiaga              | Juez 2º de instrucción de lo criminal |
| Anastasio Cornejo           | Juez 3º de instrucción de lo criminal |
| Dionisio del Castillo       | Juez 4º de instrucción de lo criminal |
| Luis Rivera Melo            | Abogado general                       |
| Luis Mora y Osta            | Abogado general                       |

FUENTE: Decreto del emperador del 1º de enero de 1866, AGN, *Jl*, vol. 182, f. 162.

<sup>678</sup> Ley de Justicia del Imperio, p. 408.

El 6 de enero de 1866, el prefecto político del departamento del Valle de México informó al ministro de Justicia que a las 12 horas de ese día se habían reunido en el salón de cabildos del Ayuntamiento de México “las personas nombradas por su Magestad el Emperador para formar el Tribunal de 1ª instancia de la misma”. Se levantó un acta y los presentes tomaron la protesta prevista en la ley, después de lo cual, “quedó instalado el espresado tribunal”.<sup>679</sup>

El tribunal quedó dividido en dos salas, una de lo civil y otra de lo criminal, integrada cada una por tres jueces, un secretario, dos oficiales, dos escribientes, un portero un comisario y un abogado general. Se formaron cuatro juzgados de instrucción, dos de lo civil y dos de lo criminal, integrados por un juez, un secretario, un escribiente y un comisario. Asimismo, se nombraron dos jueces supernumerarios y dos abogados generales.<sup>680</sup> Tres días después fue nombrado Miguel Cortázar como abogado de pobres<sup>681</sup> y se decretó el establecimiento de un juzgado privativo de Hacienda en la capital del Imperio.<sup>682</sup>

El 20 de febrero de 1866, previa consulta con el ministro de Justicia, el emperador acordó aumentar una sala en el tribunal de primera instancia del Imperio, la cual se encargaría de los negocios civiles,<sup>683</sup> y también nombró a los tres magistrados que la

---

<sup>679</sup> AGN, *JJ*, vol. 182, f. 170.

<sup>680</sup> “Noticia del personal que forma los tribunales y juzgados de letras, con sus secretarías respectivas, en el departamento del Valle de México”, 27 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 3-6.

<sup>681</sup> Nomenclario del 9 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 182, f. 167.

<sup>682</sup> Decreto del 9 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol.158, f. 223.

<sup>683</sup> En la misma fecha decretó que, de acuerdo con la consulta hecha con el ministro de Justicia, los jueces de instrucción civil conocerían “en la capital del Imperio, de los juicios verbales cuyo interés esceda de cincuenta pesos pero no de quinientos”. AGN, *JJ*, vol. 171, f. 477. Ésta era una facultad de los jueces de primera instancia, por lo que es muy probable que esta decisión obedeciera al hecho de que los juicios verbales cuyo monto se encontraba en ese rango no habían sido considerados en la ley de 1865; sólo aquellos cuyo monto fuera menor a 50 pesos (facultad de los jueces municipales), y las demandas civiles que cuyo monto comprendiera entre 500 y 2 mil pesos (facultad de los jueces de primera instancia). Véase Anexo 8.

integrarían: Antonio Martínez del Villar (vicepresidente), Juan Iglesias Domínguez y Joaquín Escalante.<sup>684</sup> Y en la nómina de la primera quincena de marzo de 1866 aparecen los nombres de otros dos abogados de pobres: Jesús Romero y José C. Duran,<sup>685</sup> con los cuales quedó completa la planta de empleados del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de México, aunque en los meses posteriores sufrió algunos cambios, sobre todo por la promoción de varios de sus integrantes a los tribunales superiores.<sup>686</sup>

Uno de los primeros problemas que tuvo que enfrentar este tribunal fue el contar con un espacio físico adecuado para realizar sus actividades cotidianas. A principios de mayo de 1866 su presidente señaló que, desde la instalación del tribunal, “la sala de lo criminal estableció su oficina en la sala de visita de la cárcel de Belem y una pieza adjunta que le sirve para la secretaría”, espacio que era insuficiente, además de tener “el inconveniente de que estando situado muy lejos del centro de la ciudad, dificulta la concurrencia de abogados y otras personas que tienen negocios en el tribunal”. Por si esto fuera poco, la Corte Marcial de la ciudad de México había dispuesto “que las instrucciones de sus causas se hagan en el mismo edificio”, y como en él no había una sola habitación disponible, uno de los relatores había comenzado a trabajar en los procesos “en una mesa puesta en un ángulo de la sala misma donde el tribunal despacha, y V. E. comprenderá si será posible que el despacho se haga bien, sobre todo cuando hay debates”.<sup>687</sup>

La solución llegó hasta el mes de septiembre, cuando el Ministerio de Justicia informó: “Dispone S. M. el Emperador que la sala del crimen de ese Tribunal se traslade á

---

<sup>684</sup> Decreto del 20 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 182, f. 181.

<sup>685</sup> AGN, *JJ*, vol. 192, f. 77.

<sup>686</sup> Véase Anexo 9.

<sup>687</sup> Informe del presidente del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de México, Ignacio Solares, al emperador, 3 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 197, f. 438.

la casa que ocupaba el extinguido Tribunal de Cuentas”,<sup>688</sup> lo cual se llevó a cabo el 25 del mismo mes.<sup>689</sup> Este ejemplo permite observar cómo al plantearse la nueva organización de los tribunales (al menos en el caso de la ciudad de México), no se había tomado en cuenta el espacio físico que debía ocupar el de primera instancia (por primera vez colegiado), para realizar adecuadamente su trabajo. Más aún, en febrero del mismo año, el juez tercero de instrucción había remitido al Ministerio de Justicia una queja por no contar con “estantes, ni alacenas con cerraduras donde custodiar los expedientes que se le han entregado [...] por cuya falta aun no puede recibirlo pues quedarían tendidos en la pieza con grave perjuicio de que sea estraído alguno”.<sup>690</sup>

Éstas y otras complicaciones contribuían al mal funcionamiento de la administración de justicia, como lo hizo notar el emperador al subsecretario del ramo: “Hemos sabido con disgusto que las causas criminales en primera instancia sufren retardos inexcusables por falta de concurrencia al despacho de los funcionarios que mas deberian cuidar de observarlo”.<sup>691</sup> La respuesta del presidente del tribunal, una vez que el ministro de Justicia le hizo saber el disgusto del emperador, fue que sólo uno de los jueces, Dionisio Castillo, se había separado dos veces de su juzgado “con la liciencia correspondiente”, desde la instalación del tribunal y hasta esa fecha. Aclaró que los rezagos se debían a que los dos abogados generales, representantes del ministerio público en primera instancia, tenían “un recargo inmenso de negocios tanto criminales como civiles”. La solución a este

---

<sup>688</sup> Comunicado del 21 de septiembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 182, f. 270.

<sup>689</sup> Informe del vicepresidente del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de México, 25 de septiembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 182, f. 271.

<sup>690</sup> El juez tercero de instrucción de lo criminal de la ciudad de México, Cristóbal Poulet y Mier, al ministro de Justicia, 7 de febrero de 1866, AGN, *Jl*, vol. 177, ff. 235-236.

<sup>691</sup> El emperador al subsecretario de Justicia, Eduardo Torres Torija, 29 de julio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 177, f. 223.

problema sería, desde el punto de vista del presidente del tribunal, que se nombrara al menos otro representante del ministerio público.<sup>692</sup>

Posiblemente para aligerar la carga de trabajo del tribunal de primera instancia, el 21 de enero de 1867 se erigió un juzgado de Hacienda integrado por un juez y un abogado general.<sup>693</sup> Sin embargo, los rezagos continuarían, no sólo por la gran cantidad de procesos acumulados de épocas anteriores, sino también por el estado de guerra interna del país y la falta de recursos económicos del erario imperial, entre otros problemas que se analizarán más adelante.

Respecto a los distritos judiciales foráneos, se nombró un juez de instrucción para cada uno de los seis siguientes:

**Cuadro 8. JUECES DE INSTRUCCIÓN FORÁNEOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO NOMBRADOS EL 1 DE ENERO DE 1866**

| NOMBRE                     | DISTRITO JUDICIAL |
|----------------------------|-------------------|
| Juan Chávez Ganancia       | Chalco            |
| José Zubieta               | Cuautitlán        |
| Ramón Montaña              | Otumba            |
| Mauro Fernández de Córdoba | Texcoco           |
| Luis del Villar            | Tlalpan           |
| Carlos Franco              | Tlanepantla       |

FUENTE: Decreto del emperador del 1 de enero de 1866, AGN, *Jl*, vol. 182, f. 162.

Como se puede observar en el Cuadro 8, en el decreto del 1 de enero no se incluyó al juez de instrucción del distrito de Zumpango, perteneciente también al departamento del Valle de México de acuerdo con la ley de división territorial de marzo de 1865, posiblemente

<sup>692</sup> El presidente del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de México al ministro de Justicia, 7 de agosto de 1866, AGN, *Jl*, vol. 177, ff. 226-227. De acuerdo con Salvador Cárdenas Gutiérrez, los rezagos en la resolución de los asuntos judiciales a lo largo del siglo XIX se debió también, en cierta medida, a la inasistencia de los jueces, lo que provocaba “el relajamiento de la disciplina” de sus subordinados. Esta situación continuó al menos hasta los primeros años del Porfiriato. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, p. 213.

<sup>693</sup> Los nombrados fueron: Pedro Escobar y Cano, “juez privativo de Hacienda pública de la capital del imperio” y José María Gutiérrez Revuelta, “abogado general cerca del juzgado privativo de Hacienda pública de esta Corte”. AGN, *Jl*, vol. 158, ff. 213-214.

porque en esa fecha había quedado vacante, dado que el juez de letras titular, Joaquín Eguía y Lis, había sido nombrado como supernumerario del tribunal de primera instancia de la capital, quedando encargado provisionalmente del de Zumpango el juez municipal, Vicente García.<sup>694</sup>

#### *Proyectos de instalación de tribunales colegiados*

El 9 de julio de 1866, el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara envió al ministro de Justicia el proyecto de división judicial para el departamento de Jalisco, el cual incluía la instalación de un tribunal colegiado de primera instancia en Guadalajara, “cuya jurisdicción comprenderá los distritos de Guadalajara, Zapopan y Tlajomulco. Estaría integrado por tres jueces de primera instancia y siete jueces de instrucción (dos para el ramo criminal y uno para el civil) y dos jueces supernumerarios.<sup>695</sup> Al parecer, esta propuesta se quedó sólo en eso, ya que en la documentación correspondiente a este departamento no se hace alusión a ningún tribunal colegiado. De hecho, se conserva prácticamente el mismo número de juzgados de primera instancia unitarios que durante la vigencia de la ley de 1858, e inclusive con los mismos jueces.<sup>696</sup> Un mes después de presentado este proyecto, el prefecto político de Jalisco remitió una “noticia exacta de los juzgados de letras que están cubiertos, indicando que había ocho juzgados de primera instancia, “cuatro de ellos en esta capital y los restantes en las poblaciones foráneas”, sin mencionar en ninguna parte del escrito la existencia de un tribunal colegiado.<sup>697</sup>

---

<sup>694</sup> El juez municipal sustituto del de instrucción de Zumpango, Vicente García, al ministro de Justicia, 20 de abril de 1866, AGN, *Jl*, vol. 168, f. 189. Véanse nombres de los jueces de instrucción de Zumpango nombrados en los meses posteriores en Anexo 9.

<sup>695</sup> El presidente sustituto del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, Juan C. Jontán, al ministro de Justicia, 9 de julio de 1866, AGN, *Jl*, vol.171, f. 69.

<sup>696</sup> Véase el siguiente apartado.

<sup>697</sup> El prefecto político de Jalisco, Mariano Morett, al ministro de Justicia, 13 de agosto de 1866, AGN, *Jl*, vol. 200, f. 352.

Por otra parte, el proyecto de división judicial elaborado por el Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato, que contemplaba 23 partidos judiciales —14 en ese departamento y nueve en Querétaro—, no proponía exactamente la creación de un juzgados de primera instancia colegiado como lo planteaba la ley de justicia (con al menos un juez de instrucción dependiente de cada uno de ellos), sino que establecía por separado tribunales unitarios en la capital de Guanajuato (tres), en Querétaro (tres) y en León (dos), y tres juzgados de instrucción para los distritos de la Luz, San Diego del Bizcocho y Purísima, y San Francisco del Rincón.<sup>698</sup>

Las razones que motivaron esta propuesta tan poco apegada a lo establecido en la Ley de Justicia del Imperio, para los juzgados de primera instancia, no son muy claras. Se menciona que el número mayor de jueces propuesto obedecía al número de habitantes de cada región, y que “por ahora no deben proponerse tribunales colegiados de primera instancia”. Respecto a la decisión de nombrar jueces de instrucción independientes de los juzgados de primera instancia, aclaraba el presidente del Tribunal Superior de Guanajuato:

[...] los jueces de instrucción los propongo para los pueblos del Rincón porque se encuentra á una distancia considerable de León y con poblaciones de consideración, lo mismo sucede con La Luz y San Diego del Bizcocho, por cuyo censo aún debian establecerse jueces de 1ª instancia, mas por la escases de abogados que puedan desempeñar dichos juzgados sin buenas remuneraciones y que merezcan la confianza, me he limitado á proponer instructores.<sup>699</sup>

Se entiende con esta explicación que no se exigiría que los candidatos a jueces de instrucción fueran abogados titulados (aunque la ley de Justicia así lo establecía) por ello sería más fácil encontrar personas dispuestas a desempeñar estos cargos, que además no

---

<sup>698</sup> “Proyecto de división judicial del territorio del Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato”, 6 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 197, ff. 479-484.

<sup>699</sup> “Proyecto de división judicial del territorio del Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato”, 6 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 197, f. p. 480.

recibían salarios muy altos. No encontré respuesta de la autoridad judicial respecto a esta proposición, pero en las nóminas de los meses posteriores a la fecha en que se envió el proyecto no aparece ningún juez de instrucción, por lo que es muy probable que, al igual que el resto de los departamentos, continuaran trabajando en primera instancia con tribunales unitarios, mismos que se analizarán en el siguiente apartado.

En lo que se refiere al departamento de Durango, la escasez de letrados y el exceso de casos pendientes en los juzgados fue un problema constante durante el periodo en estudio. De hecho, como se expuso en el Capítulo 2, el prefecto político había solicitado en noviembre de 1865 el nombramiento de un juez de rezagos, mismo que en febrero del siguiente año consideró innecesario designar una vez que se publicó la nueva ley de justicia de 1865, ya que “establecida esa organización, queda atendida la necesidad á que se refería aquella iniciativa”. En este mismo comunicado propuso a los letrados que consideraba convenientes para integrar los diversos tribunales y juzgados, entre ellos, el tribunal colegiado de primera instancia de la capital, integrado por tres jueces de primera instancia (uno de ellos presidente) y dos jueces de instrucción, uno para el ramo civil y otro para el criminal.<sup>700</sup>

Aunque la autoridad superior acusó recibo de las propuestas del prefecto político,<sup>701</sup> no se encontró la aprobación de los mismos; sin embargo, en el informe del Ministerio de Justicia, de noviembre de 1866, no se menciona ningún tribunal colegiado; sólo se indican los nombres de los jueces primero y segundo de lo criminal, y de lo civil y de Hacienda en la capital, y de los foráneos de Nombre de Dios, Santiago Papasquiaro y Cuencamé. Los dos últimos, a cargo del respectivo juez local, “por falta de letrado”. Respecto a los demás

---

<sup>700</sup> El prefecto político de Durango, Juan de Dios Palacios, al ministro de Justicia, 5 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 132, ff. 369-370.

<sup>701</sup> El ministro de Justicia al prefecto político de Durango, 26 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 132, f. 371.

distritos —Muleros, San Juan del Río y San José de Gracia— se indica: “no hay antecedente alguno de este juzgado, y el distrito está ocupado por los disidentes”.<sup>702</sup>

El proyecto de división territorial de Oaxaca del 27 de junio de 1866, elaborado por su Tribunal Supremo de Justicia, contemplaba, además de la instalación de juzgados unitarios en 16 distritos judiciales, el establecimiento de un tribunal colegiado de primera instancia con jurisdicción en todo el departamento, excepto en los distritos de Tehuantepec y Miahuatlán, donde habría jueces unitarios de primera instancia. Dicho tribunal estaría integrado por una sala que recibiría los casos (civiles y criminales) turnados por los jueces de instrucción (uno en cada cabecera de distrito y tres en la capital).<sup>703</sup>

Sólo cuatro días después, el presidente del Tribunal Superior de Oaxaca informó: “graves dificultades están surgiendo con ocasión de que aun no se establece el tribunal colegiado de 1ª instancia y los jueces de instrucción de conformidad con la ley de 18 de diciembre último”. La consecuencia más grave fue que los juzgados unitarios que seguían funcionando desde la época anterior, continuaban rigiéndose por la ley del 29 de noviembre de 1858. Y la razón de que no se hubieran podido establecer era que el ministerio de Justicia no había dado su aprobación al proyecto de división territorial,<sup>704</sup> lo cual era prácticamente imposible, ya que en la carta con la cual se acompañó el proyecto aparece la fecha de recepción por parte del Ministerio de Justicia del 13 de agosto de 1866, y todavía

---

<sup>702</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 40.

<sup>703</sup> Carta del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca al ministro de Justicia, 27 de junio de 1866, y “Proyecto de división del territorio del departamento de Oajaca para la admon. de justicia formado por el Tral. Sup. del mismo en virtud del artículo 18 de la ley de 18 de diciembre de 1865”, 27 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 184, ff. 50 y 74vta.

<sup>704</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca al ministro de Justicia, 1 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 184, f. 76.

faltaba que se analizara y aprobara en los días subsecuentes, y que llegara la respuesta, vía correo, al Tribunal Superior de Oaxaca.<sup>705</sup>

A finales de ese mismo mes, el presidente del Tribunal Superior insistía en la necesidad de que se aprobara el proyecto de división territorial para que se pudiera establecer el juzgado colegiado de primera instancia y nombrar a los jueces respectivos, lo mismo que los jueces de instrucción de todo el departamento, con el fin de que se hicieran cargo de los juzgados unitarios en lugar de los jueces de paz que los atendían entonces.<sup>706</sup> Nada de ello fue posible realizar, ya que el 31 de octubre de 1866 los fuertes sitiados en la ciudad de Oaxaca se rindieron ante las fuerzas republicanas del general Porfirio Díaz.<sup>707</sup>

En lo que se refiere al departamento de Puebla, su proyecto de división judicial incluía también la creación de tribunales colegiados de primera instancia en las siguientes ciudades: Puebla (compuesto de dos salas e integrado por seis jueces de primera instancia y cuatro jueces de instrucción); Izúcar de Matamoros, Tehuacán y Tepeaca (integrados por , tres jueces de primera instancia y uno de instrucción); y San Juan de los Llanos y Tlaxcala (sin que se especifique el número de integrantes). Asimismo, se instalarían juzgados unitarios de instrucción en Acatlán, Atlixco, Chalchicomula, Chiautla, Huejotzingo, Huemantla, Tepeji y Zacapoaxtla.<sup>708</sup> Sin embargo, días más tarde el ministro de Justicia informó: “por ahora no es conveniente establecer los Tribunales Colegiados que se consultan en dicho proyecto”, sin explicar el por qué de esta decisión, además de solicitar

---

<sup>705</sup> AGN, *JJ*, vol. 184, f. 50.

<sup>706</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca al ministro de Justicia, 25 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 184, f. 77.

<sup>707</sup> Véase ZUBIRÁN ESCOTO, “El Ejército de Oriente”.

<sup>708</sup> “Proyecto sobre la división judicial del territorio sujeto á la jurisdicción del tribunal Superior de Puebla”, 26 de abril de 1866, AGN, *JJ*, vol.159, f. 14.

que fueran reformados por el Tribunal Superior de Puebla “bajo la base de juzgados unitarios de 1ª instancia”,<sup>709</sup> con lo cual quedó cancelado este proyecto.

En suma, los pocos proyectos de juzgados colegiados de primera instancia que se plantearon fueron inviables por los problemas particulares que enfrentaba cada uno de los departamentos donde se intentó establecerlos. A fin de cuentas, seguirían funcionando los juzgados unitarios, como en la época inmediata anterior y como desde principios de la época independiente, conservándose, al menos en esta instancia, un elemento de continuidad institucional jurídica.

#### *Juzgados unitarios de primera instancia: continuidad judicial y conflictos jurídico-territoriales*

En la mayoría de los juzgados de primera instancia que fueron instalados antes de la promulgación de la Ley de Justicia del Imperio se observa una continuidad respecto a su funcionamiento y a la permanencia de sus titulares, en primer término, porque la misma ley ordenaba en el artículo 231 que mientras no se instalaran los nuevos tribunales, los ya existentes seguirían funcionando;<sup>710</sup> pero también porque en la mayoría de los que se fueron instalando conforme se iba publicando la ley en los diversos departamentos del país, sus titulares no fueron removidos de sus cargos, y en los casos donde sí hubo cambios, éstos obedecieron más a decisiones personales de los jueces que a una política imperial de renovar al personal judicial.

Así, en el recién creado departamento de Aguascalientes, la mayoría de los juzgados unitarios conservaron a los mismos jueces de la etapa anterior. Tal fue el caso de los

---

<sup>709</sup> El ministro de Justicia al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, 2 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 159, f. 18.

<sup>710</sup> “Art. 231. Los Tribunales y Juzgados actuales, cesarán el día en que se instalen los que se mandan establecer por esta ley, para reemplazarlos”, Ley de Justicia del Imperio, p. 427.

juzgados primero de lo civil de la capital y foráneos de Nochistlán, Calvillo y Rincón de Romos (antes pertenecientes al departamento de Zacatecas),<sup>711</sup> y los de Atotonilco, La Barca, Lagos, San Juan, Teocaltiche y Tepatitlán (antes bajo la jurisdicción de Jalisco).<sup>712</sup> Respecto al juzgado foráneo de Juchipila, el 1 de octubre de 1866 el prefecto político de Aguascalientes informó que no había juez letrado y propuso a José María Estrada para el cargo, quien fue nombrado por el emperador el 11 del mismo mes. En este caso, la falta de juez se puede explicar por las complicaciones de jurisdicción territorial-política-judicial de este distrito desde la promulgación de la ley de división territorial.<sup>713</sup>

La continuidad estuvo presente no sólo respecto a los funcionarios encargados de los juzgados unitarios de Aguascalientes, sino también en lo tocante a la jurisdicción judicial, ya que todas las funciones que correspondían al Tribunal Superior que debería instalarse en ese departamento, tuvieron que ser ejercidas por los tribunales de Zacatecas y Jalisco (según la jurisdicción de cada departamento en la época anterior), como veremos en el apartado correspondiente a los tribunales superiores.<sup>714</sup>

En el caso del recién creado departamento de Nayarit, donde se instalaron dos juzgados unitarios de primera instancia, los problemas de jurisdicción que enfrentó el juzgado de Ahuacatlán fueron similares a los que sufrieron los que se anexaron al departamento de Aguascalientes. El 17 de junio de 1866, el prefecto político de

---

<sup>711</sup> El 20 de septiembre de 1866 fueron suprimidos los juzgados de primera instancia de Calvillo y Rincón de Romos por encontrarse estos pueblos “á corta distancia de la capital de Aguascalientes”, además de que eran muy pocos los negocios civiles y criminales que llegaban a ellos. Asimismo, se autorizó el establecimiento de un juzgado segundo de lo criminal en la capital del departamento. Decreto del emperador, 20 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 197, f. 349.

<sup>712</sup> La permanencia de estos funcionarios se encuentra en las nóminas de los meses de enero y febrero de 1866. AGN, *JJ*, vol. 75, ff. 297, 330 y 332; vol. 181, f. 235; vol. 184, f. 4; vol. 200, f. 360 y vol. 201, ff. 176 y 180. *Cfr.* Anexo 7 y Anexo 9.

<sup>713</sup> Carta del prefecto de Aguascalientes y respuesta del emperador, en AGN, *JJ*, vol. 181, ff. 234-235.

<sup>714</sup> Véase “Lista de las personas que desempeñan actualmente los empleos del orden judicial, en que se comprenden algunos juzgados de 1ª instancia que aunque situados en otros departamentos, están sujetos por ahora al Tribunal Superior de Justicia de Jalisco”, 8 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 245-246.

Guadalajara informó al ministro de Justicia: “Por no pertenecer Ahuacatlán á este departamento, hoy transcribo la comunicación de V. E. fecha 9 del corriente mes á la prefectura del Nayarit, que es á donde corresponde aquella población”.<sup>715</sup> Se trataba del nombramiento del juez de primera instancia de Ahuacatlán. Lo más grave de este asunto es que el mismo Ministerio de Justicia no tenía clara la nueva división judicial del país, lo cual es un indicador de que las confusiones de los demandantes de justicia serían aún mayores.

Al igual que en Aguascalientes, en el departamento de Jalisco todos los jueces de primera instancia de la capital y foráneos (excepto el de Mascota y el de Tequila) que habían sido nombrados en el periodo anterior, conservaron su cargo, incluyendo los juzgados de los distritos judiciales de Tepic y Ahuacatlán, que de acuerdo con la ley de división territorial de marzo de 1865 conformarían el departamento de Nayarit.<sup>716</sup> En agosto de 1866, el prefecto político de Jalisco informó que había ocho juzgados de primera instancia funcionando en ese departamento: cuatro en la capital (aunque el cuarto estaba vacante por la promoción de su titular a otro cargo) y cuatro en los distritos foráneos de Tequila, Ameca, Autlán y Mascota.<sup>717</sup>

En Zacatecas se encontraban funcionando, en enero de 1866, casi los mismos juzgados de primera instancia que durante la vigencia de la ley de 1858, excepto los de Calvillo, Nochistlán y Rincón de Romos, que fueron incorporados al territorio de Aguascalientes; el de Pinos, que se agregó al departamento de San Luis Potosí; y los de

---

<sup>715</sup> AGN, *Jl*, vol. 182, f. 378.

<sup>716</sup> Véanse nóminas de los empleados judiciales de los departamentos mencionados en AGN, *Jl*, vol. 61, exp. 9, ff. 129-139, exp. 11, f. 167-170; exp. 14, ff. 193, exp. 15, f. 212, exp. 16, f. 214, exp. 17, f. 289, exp. 18, f. 293, exp. 19, ff. 300, 308 y 313, exp. 24, ff. 324-325, exp. 25, f. 330, exp. 26, ff. 335-336, exp. 27, f. 341-342 y exp. 30, f. 369; vol. 67, exp. 9, ff. 130-137, exp. 11, f. 168; exp. 14, f. 194 y exp. 15, ff. 201 y 213.; vol. 67, exp. 9, ff. 145, 147 y 163, exp. 11, f. 172, exp. 14, f. 198, exp. 16, f. 217; vol. 75, ff. 114-173, 167, 210, 226, 258-290, 303-342 y 361-365; Vol. 86, f. 274; vol. 87, f. 103; vol. 174, f. 30; vol. 159, f. 245vta.; vol. 131, f. 88; vol. 179, f. 233; vol. 181, ff. 76-94; vol. 182, ff. 377-392; vol. 191, f. 87; vol. 200, ff. 210-211, 230 y 290.

<sup>717</sup> Carta del prefecto político de Jalisco, Mariano Morett, al ministro de Justicia, 13 de agosto de 1866, AGN, *Jl*, vol. 200, f. 352.

Juchipila, Mazapil, Nieves y Fresnillo, de los cuales no encontré ninguna referencia sobre su instalación a partir de enero de 1866.<sup>718</sup> La información sobre estos juzgados es escasa, y sólo se puede saber que en el de Jerez prácticamente durante todo ese año no se logró nombrar un juez letrado que aceptara el cargo, teniendo que atenderlo el juez de paz de ese partido al menos hasta fines de octubre.<sup>719</sup>

Por otra parte, en enero de 1866 se encontraban funcionando en el departamento de San Luis Potosí —y así continuaron al menos hasta fines de ese año—, tres juzgados unitarios de primera instancia en la capital (uno de lo civil y de Hacienda y dos de lo criminal), y seis juzgados foráneos.<sup>720</sup> Prácticamente los mismos que funcionaron durante el periodo anterior, excepto el de Pinos que antes estaba dentro del territorio de Zacatecas, y el de Salinas, que desde fines de 1864 había estado a cargo del juez de primera instancia de El Venado.<sup>721</sup> En todos ellos permanecieron los mismos jueces que los atendían entonces.

---

<sup>718</sup> Fueron instalados juzgados de primera instancia en la capital del departamento (dos de lo criminal y uno de lo civil), y uno en cada uno de los departamentos de Colotlán, Jerez, Ojocaliente, Sombrerete, Tlaltenango y Villanueva. Véanse nombramientos y nóminas en AGN, *Jl*, vol. 62, exp. 17, ff. 209-212 y 216-220; exp. 18, f. 239; exp. 19, ff. 240-248 y 260, exp. 20, ff. 255-259; vol. 75, f. 349; vol. 151, f. 339; vol. 159, ff. 241-276, 281-283, 286, 289, 271, 273, 296-298, 304-308, 314-316 y 319; vol. 174, ff. 202 y 211; y vol. 194, f. 161.

<sup>719</sup> El 29 de marzo de 1867 se recibió la renuncia de José María Undiano, quien había sido juez de Jerez desde 1864. En su lugar fue nombrado José María Jiménez, quien el 18 de abril informó no poder aceptar el cargo porque había sido nombrado para una comisión de estadística. Por tanto, el 19 de mayo se designó a Luciano Cuevas, quien el 8 de junio lo rechazó por tener negocios pendientes que atender. Finalmente, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas informó el 16 de octubre que hasta entonces continuaba a cargo del juzgado el juez de paz. AGN, *Jl*, vol. 152, ff. 85-86; vol. 174, f. 202, 205 y 211; y vol. 194, f. 161.

<sup>720</sup> En los distritos de Ciudad del Maíz, El Venado, Guadalcázar, Mineral de Catorce, Pinos, Río Verde, Santa María del Río y Tula de San Luis. Véanse nóminas y nombramientos en AGN, *Jl*, vol. 47, exp. 19, f. 403; vol. 60, exp. 2, ff. 12-18, exp. 4, ff. 39-45 y 52-53; exp. 5, ff. 60-73, 81-87, 99 y 103, exp. 4, f. 48, exp. 5, ff. 70 y 97, exp. 7, ff. 105 y 108, exp. 8, ff. 119 y 123, exp. 9, ff. 116, 134-147 y 151, exp. 10, ff. 158-171, exp. 11, ff. 181-197, exp. 12, f. 204, exp. 12, f. 206, exp. 13, f. 211, exp. 14, f. 120, exp. 15, ff. 269, 271, 283 y 290, exp. 16, ff. 300 y 309, exp. 18, ff. 321 y 337, y exp. 22, f. 368; vol. 61, exp. 1, f. 11, exp. 2, f. 40, exp. 5, ff. 71 y 92 y exp. 6, f. 86; vol. 70, exp. 14, ff. 102-109, 114, 123, 126, 128-130, 133-137, y exp. 14, f. 108; vol. 152, ff. 235, 252-256 y 259; vol. 159, ff. 243, 326-327, 332-343, 362 y 367; vol. 160, ff. 5-6, 11 y 17; y vol. 200, ff. 347-348.

<sup>721</sup> De hecho, en marzo de 1866 el licenciado José María García Rojas presentó su renuncia “por fatiga y enfermedad”, ya que estaban a su cargo los distritos de El Venado, Salinas y Charcas desde hacía más de quince meses. Renuncia presentada el 27 de marzo de 1866, AGN, *Jl*, vol. 200, f. 347.

Respecto a Matehuala, antiguo distrito judicial de San Luis Potosí, de acuerdo con la nueva división territorial sería un departamento; sin embargo, desde noviembre de 1864 el juez del Mineral de Catorce, Antonio Ortiz García, lo había tenido bajo su cargo como “juez de letras de Catorce con residencia en Matehuala”. Después de su destitución, en marzo de 1866, el ministro de Gobernación ordenó al prefecto político de San Luis Potosí que el juzgado quedara en manos del juez primero de paz de Matehuala, turnándose el despacho entre éste y el juez primero de paz del Mineral de Catorce<sup>722</sup> por un tiempo, hasta que el ministro de Justicia ordenó que lo atendiera exclusivamente el segundo.<sup>723</sup>

En el departamento de Michoacán, en enero de 1866 funcionaban 11 juzgados unitarios de primera instancia<sup>724</sup> y uno auxiliar de lo criminal en Morelia,<sup>725</sup> en los cuales continuaron trabajando los mismos jueces nombrados en la época anterior. Meses después, se hicieron evidentes algunas imprecisiones relativas a la división judicial de este departamento. Respecto al juzgado de primera instancia de Uruapan, que se había suprimido en junio de 1865 ante la ocupación de las fuerzas liberales, el prefecto político de Morelia preguntó en abril de 1866 si una vez que había vuelto “á la obediencia del gobierno de S. M.”, tendría que restituirse, no obstante que no se contemplaba dentro de la nueva

---

<sup>722</sup> Carta del presidente del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí, José Guadalupe de los Reyes, al ministro de Justicia, 18 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 152, f. 312.

<sup>723</sup> El ministro de Justicia al presidente del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí, 26 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 152, f. 314.

<sup>724</sup> Morelia (uno de lo civil y uno de lo criminal) y uno en cada uno de los siguientes distritos: Acámbaro, Cotija, La Piedad, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Uruapan y Zitácuaro. Véanse nombramientos en AGN, *JJ*, vol. 63, 5, f. 32, exp. 7, f. 63, exp. 8, f. 81, exp. 14, ff. 147-148 y exp. 15, ff. 201 y 203.; vol. 64, exp. 2, f. 13, exp. 5, f. 31, exp. 7, f. 61, exp. 8, f. 82, exp. 11, ff. 103-105, 107 y 109-111, exp. 12, ff. 124, 127-130 y 132, exp. 14, ff. 144 y 149-151 y exp. 15, ff. 169, 171, 175, 190-197; vol. 139, Ff. 387, 390; vol. 131, f. 65; vol. 167, f. 289, vol. 179, f. 247; vol. 197, f. 492; vol. 200, f. 290

<sup>725</sup> Este juzgado fue suprimido oficialmente el 3 de junio de 1866. De hecho, ya no fue incluido en el presupuesto de gastos de mayo del mismo año. Véanse Carta del ministro de Justicia al prefecto político de Morelia, 3 de julio de 1866, y “Pagos que mensualmente debe hacer la Admon. Gral. de Rentas de Michoacán, de conformidad con el presupuesto general de gastos”, publicado en el Diario del Imperio, número 422, fecha 28 de mayo de 1866”, 20 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 139, ff. 394-395 y 397.

división judicial interior.<sup>726</sup> La autoridad judicial ordenó que se resolviera este asunto cuando el Tribunal Superior de Justicia de Morelia elaborara el proyecto de división judicial local;<sup>727</sup> sin embargo, en el presupuesto de gastos que se publicó en mayo se incluyó el pago para el juzgado de letras de Uruapan, aun cuando en esa fecha no se encontraba instalado el Tribunal Superior de Morelia.<sup>728</sup>

Asimismo, en julio de ese año el juez de primera instancia de Pátzcuaro informó que en los distritos judiciales de Ario y Tacámbaro no se habían establecido hasta entonces autoridades judiciales, razón por la cual “frecuentemente ocurren á este juzgado vecinos de aquellos puntos solicitando se les admitan sus demandas aquí”. El juez quería saber si esos dos partidos quedaban integrados al de Pátzcuaro, y entonces debía aceptar las demandas de sus habitantes, o si bien tendría que remitirlos a otro juzgado.<sup>729</sup> No encontré la respuesta de la autoridad judicial, pero es muy posible que continuara haciéndose cargo el juez de Pátzcuaro de los negocios de Ario y Tacámbaro mientras recibía una respuesta a su duda. Finalmente, en meses posteriores se instaló un juzgado en Zamora, como lo señala el informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866.<sup>730</sup>

En el departamento de Colima, además de los juzgados de la capital (uno de lo criminal y otro de lo civil y de Hacienda), quedaron dentro de su territorio los de Sayula y Zapotlán,<sup>731</sup> que pertenecían antes al departamento de Jalisco y que deberían ser parte de la jurisdicción del Tribunal Superior de Michoacán, lo mismo que el departamento de

---

<sup>726</sup> El prefecto político de Morelia al ministro de Justicia, 28 de abril de 1866, AGN, *JJ*, vol. 189, f. 2.

<sup>727</sup> AGN, *JJ*, vol. 189, f. 3.

<sup>728</sup> “Pagos que mensualmente debe hacer la Admon. Gral. De rentas de Michoacán, de conformidad con el presupuesto general de gastos, publicado en el Diario del Imperio, número 422, fecha 28 de mayo de 1866”, 20 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 139, ff. 394-395.

<sup>729</sup> Carta del prefecto político de Morelia donde transcribe la del juez de 1ª instancia de Pátzcuaro, 27 de julio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 170, f. 398.

<sup>730</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 47.

<sup>731</sup> Véanse nóminas de noviembre de 1866 en AGN, *JJ*, vol. 167, f. 289 y vol. 200, f. 290.

Coalcomán (creado por la ley territorial de marzo de 1865), el cual al parecer no llegó a erigirse como tal, ya que en el informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866, en el apartado relativo a Coalcomán, se indica: “del juzgado de la capital no se tienen antecedentes”<sup>732</sup>.

De acuerdo con la Ley de Justicia del Imperio, el departamento de Colima estaría dentro de la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Michoacán; sin embargo, cuando el ministro de Justicia informó al emperador acerca del nombramiento del juez de lo civil y de Hacienda para la capital de Colima, en julio de 1866, dio aviso también al Tribunal Superior de Jalisco y no al de Michoacán, dado que éste no se había instalado en esa fecha.<sup>733</sup> Estas situaciones fueron frecuentes en diversas partes del país por la misma razón: los nuevos tribunales superiores creados por la Ley de Justicia del Imperio presentaban complicaciones para su organización, como veremos más adelante.

Por otra parte, en el departamento de Mazatlán continuaron en funciones los dos jueces de primera instancia que habían sido nombrados en la época anterior,<sup>734</sup> los cuales, según opinión del prefecto político de ese departamento, eran insuficientes para “tener una buena administración de justicia, ni siquiera regularmente organizada [...] y mucho menos disfrutando tan reducidas dotaciones”<sup>735</sup>.

La respuesta del ministro de Justicia a las quejas del prefecto político, como en otros reclamos similares, fue: “sus justas observaciones se tendrán presentes en la nueva organización de tribunales que va a hacerse”.<sup>736</sup> Esto quiere decir que las mismas

---

<sup>732</sup> Informe de la secretaría de Justicia sobre los juzgados de primera instancia instalados en el país, noviembre de 1866, en AGN, *JJ*, vol. 159, f. 47vta.

<sup>733</sup> El ministro de Justicia al emperador, 16 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 167, f. 272.

<sup>734</sup> Nóminas de enero de 1866, en AGN, *JJ*, vol. 63, exp. 10, f. 81 y exp. 11, f. 90.

<sup>735</sup> El prefecto superior político de Mazatlán, José María Iribarren, al ministro de Justicia, 3 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 183, f. 134.

<sup>736</sup> Carta del 26 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 183, f. 135vta.

autoridades imperiales consideraban que la ley de justicia de 1865 no sería definitiva; por el contrario, era susceptible de corregirse una vez que se pusiera en práctica en los diversos departamentos del país.

El proyecto de división territorial del Tribunal Superior de Justicia de Taxco fue muy escueto, ya que de los tres departamentos que comprendía su jurisdicción, los de Guerrero y Acapulco<sup>737</sup> se encontraban en manos de los liberales, por lo que sólo pudo considerar al de Iturbide. Además, se sugirió que “no siendo fácil establecer los colegiados de primera instancia” permanecieran los mismos juzgados y que se autorizara uno más para la capital, Cuernavaca,<sup>738</sup> de tal forma que hubiera uno para el ramo civil y otro para el criminal.<sup>739</sup> Así, continuaron funcionando los mismos juzgados de primera instancia que en el periodo anterior: uno en cada uno de los distritos de Cuernavaca Morelos, Tetecala, Jonacatepec, Yautepec, Teloloapan y Taxco.<sup>740</sup> Los dos últimos distritos anteriormente pertenecían al Antiguo departamento de México.

Respecto al departamento de Toluca, la nueva división territorial le segregó los distritos de Ixtlahuaca, Jilotepec, Tula, Huichapan, Ixmiquilpan y Zimapán, que ahora formarían parte del departamento de Tula.<sup>741</sup> En el territorio que conservó el de Toluca, se encontraban los distritos judiciales de la capital, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle y Zacualpan. En todos los distritos se encontraban funcionando en enero

---

<sup>737</sup> De acuerdo con Manuel Payno, la aduana de Acapulco “estuvo sometida á las autoridades de la intervención é imperio en varios periodos de tiempo corrido desde 1864 á 1866”, pero no se puede saber si fue posible establecer juzgados. PAYNO, *Cuentas, gastos, acreedores*, p. 163.

<sup>738</sup> De acuerdo con la nueva división territorial, la capital del departamento debía ser Taxco, y no Cuernavaca. No hay documentos que expliquen el por qué de este cambio. Véase “Ideas de las divisiones territoriales de México. Segundo Imperio”, en COMMONS, “La división territorial”, pp. 106.

<sup>739</sup> Informe del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco (con sede en Cuernavaca), 22 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 189, ff. 430-431.

<sup>740</sup> Véanse nóminas y nombramientos de sus jueces en AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 229-230; vol. 163, f. 16; vol. 168, f. 29; vol. 179, ff. 198-199; vol. 181, ff. 52-53 y 56; vol. 188, ff. 459, 472 y 480.

<sup>741</sup> “División judicial del departamento de Tula”, 17 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 197, f. 287. Fue aprobado el 24 del mismo mes. AGN, *JJ*, f. 288.

de 1866 prácticamente los mismos juzgados (con los mismos jueces) que en el periodo anterior, uno en cada uno de ellos, excepto en el de Toluca, donde había uno para el ramo civil y otro para el criminal.<sup>742</sup>

Asimismo, del territorio de Toluca se formó el departamento de Tulancingo, cuyo proyecto de división territorial incluía los distritos de Actopan, Apam, Huauchinango, Huejutla, Metztlán, Pachuca, Tulancingo y Zacualtipan.<sup>743</sup> Todos contarían con un juzgado unitario de primera instancia (excepto Pachuca, donde se propusieron dos), ya que para establecer tribunales colegiados sería conveniente “esperar el resultado que den en la corte adonde están ya funcionando”.<sup>744</sup> Durante 1866 todos ellos conservaron los mismos jueces, inclusive Pachuca, donde había un solo juzgado. El único que al parecer quedó vacante desde agosto de 1865 fue el de Metztlán, ya que el juez encargado informó que en esa fecha continuaba el distrito amagado por las fuerzas liberales, lo que había provocado que evacuaran la población las autoridades y empleados.<sup>745</sup> De hecho, en un informe de septiembre de 1866 aparece vacante el juzgado.<sup>746</sup>

En lo que respecta al departamento de Tuxpan, anteriormente parte del de Veracruz, aunque de acuerdo con la nueva ley de justicia pasaría a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Tulancingo, el presidente del mismo informó, al remitir el proyecto de división territorial de Tulancingo, el 9 de marzo de 1866, que en éste no se había

---

<sup>742</sup> Véanse nóminas y nombramientos de sus jueces en AGN, *J*, vol. 54, ff. 201-204, 206, 210-213, 227 y 229; vol. 55, exp. 1, ff. 8-10, 15- 21 y 40, exp. 6, ff. 71 y 73, y exp. 9, ff. 118-126, 128, 134, 137, 139, 141-149, 152, 155 y 159-160; vol. 57, exp. 13, f. 215, exp. 14, f. 276 y exp. 15, f. 335; vol. 58, exp. 26, f. 358; vol. 121, ff. 41-42; vol. 159, ff. 228 y 241-242; vol. 162, ff. 281, 290 y 301; vol. 164, f. 355-356; vol. 177, f. 427.

<sup>743</sup> “Proyecto de división judicial del territorio del departamento de Tulancingo”, 9 de marzo de 1866, AGN, *J*, vol. 190, ff. 4-5.

<sup>744</sup> Carta del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tulancingo, Manuel Sánchez Hidalgo, con la que acompaña el proyecto de división judicial, 9 de marzo de 1866, AGN, *J*, vol. 190, ff. 2-3.

<sup>745</sup> El juez de primera instancia de Zacualtipan, Felipe Méndez, al ministro de Justicia, 20 de agosto de 1865, AGN, *J*, vol. 164, f. 212.

<sup>746</sup> “Noticia de las personas que componen el poder judicial de los departamentos de Tulancingo y Tuxpan”, 24 de septiembre de 1866, AGN, *J*, vol. 159, f. 237vta.

incluido a Tuxpan “porque hasta hoy no remite la prefectura los datos que se le han pedido”<sup>747</sup> Sólo tengo información respecto a que en 1866 funcionaron los siguientes juzgados en el departamento de Tuxpan: el de la capital, Chicontepepec y Ozuluama.<sup>748</sup>

Como se ha expuesto en párrafos anteriores, en el proyecto de división territorial que realizó el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato se propuso la creación de tres tribunales unitarios de primera instancia en la capital del departamento, mismo número en la capital de Querétaro y dos en León; y por separado, tres juzgados de instrucción para los distritos de la Luz, San Diego del Bizcocho y Purísima, y San Francisco del Rincón. Adicionalmente, en los distritos foráneos de Guanajuato se instalarían 13 juzgados unitarios,<sup>749</sup> y nueve en los de Querétaro.<sup>750</sup>

En lo que se refiere al departamento de Guanajuato, las fuentes de archivo muestran que sólo funcionaron trece de los 19 juzgados propuestos. Exactamente los mismos que se instalaron en la época anterior (si incluimos el de Salvatierra que ahora sería parte de Querétaro),<sup>751</sup> aunque no se observa (como en otros departamentos) una continuidad respecto a la permanencia de sus titulares. Sólo en los juzgados foráneos de Allende, Irapuato, León, y en el segundo de la capital, siguieron en funciones los mismos jueces.<sup>752</sup>

---

<sup>747</sup> AGN, *Jl*, vol. 190, ff. 2-3.

<sup>748</sup> Véanse nóminas y nombramientos de sus jueces en AGN, *Jl*, vol. 55, exp. 30, ff. 328 y 334; vol. 159, ff. 237-238; vol. 162, ff. 274 y 279; vol. 164, ff. 89-90; vol. 179, f. 423.

<sup>749</sup> dos en Celaya y uno en Allende, Dolores Hidalgo, Irapuato, Pénjamo, San Pedro Piedragorda, Salamanca, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Valle de Santiago. “Proyecto de división judicial del territorio del Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato”, 6 de octubre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 197, ff. 479-484.

<sup>750</sup> uno para San Juan del Río, Amealco, Cadereita, Toluca, Jalpan, Salvatierra, Rincón de Tamayo, Jerécuaro y Tancanhuitz. *Ibid.*

<sup>751</sup> *Cfr.* Anexo 7 y Anexo 9.

<sup>752</sup> Véanse nóminas y nombramientos de los meses de enero a mayo de 1866 en AGN, *Jl*, vol. 64, exp. 14, ff. 156 y 160, y exp. 15, ff. 199-200; vol. 77, ff. 199, 229, 244, 248, 271, 274, 277, 292, 294-303, 316, 318-319, 322-327, 340-346, 349-350, 359-363 y 365-369; vol. 78, ff. 7-18, 22-29, 47-48, 50-57, 66-72, 77, 92-103, 116, 147-149, 152-156, 161-170, 173, 193, 196-200, 202-208, 217-230, 244-249, 251-258, 264, 269-276 y 279-283; vol. 121, ff. 6-8, 12-18; vol. 123, ff. 102-109, 116-117, 121-122, 130-135, 141-147, 153-159, 162, 168, 183-184, 173-174, 196-197, 241-242, 259-260, 279-282, 305-307, 319-320, 373 y 384-385; vol. 159, f. 236; vol. 167, f. 427; vol. 181, f. 157; vol. 197, ff. 441 y 443; vol. 202, ff. 169 y 334; y vol. 209, f. 140.

Un caso interesante se suscitó en el juzgado de primera instancia de Salamanca, cuyos empleados dejaron de recibir sus salarios durante más de tres meses porque estaba en duda la existencia legal de ese juzgado. No obstante que el 19 de mayo de 1866 el ministro de Justicia había informado al licenciado Martín María Vélez, que “S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á U. juez de 1ª instancia de Salamanca, con el carácter de provisional”,<sup>753</sup> el jefe de contabilidad informó que dentro del presupuesto de Justicia “no ha existido el juzgado de 1ª instancia de Salamanca”,<sup>754</sup> tal vez porque, al menos hasta diciembre de 1864, el juzgado de primera instancia de Irapuato tenía jurisdicción también en Salamanca y Pueblo Nuevo.<sup>755</sup>

La situación fue tan inusitada que el mismo ministro de Justicia solicitó al prefecto político de Guanajuato informarle “si en Salamanca ha existido un juzgado de 1ª instancia y quien lo ha servido”.<sup>756</sup> La respuesta fue que “cuando se establecieron en el antiguo Estado los juzgados de letras” se formó uno con jurisdicción en Irapuato y Salamanca, siendo ésta última la cabecera municipal, y por tanto, sede del juzgado de letras, pero que posteriormente se había trasladado el juzgado a Irapuato.<sup>757</sup> Un mes más tarde, el mismo prefecto informó sobre la llegada de Martín Vélez (quien se había trasladado desde Puruándiro, donde había sido juez) y de su toma de protesta como juez de letras de Salamanca,<sup>758</sup> pero al subsistir la duda sobre la existencia de dicho juzgado, todavía en septiembre de 1866 ni el juez Vélez ni sus subalternos habían recibido ningún pago, lo que

---

<sup>753</sup> El ministro de Justicia al juez de primera instancia de Salamanca, AGN, *JJ*, vol. 202, f. 334.

<sup>754</sup> El jefe de contabilidad, Mariano Zúñiga, al ministro de Justicia, 11 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 111.

<sup>755</sup> Véase “Noticia nominal de los jueces de 1ª instancia que existen en el departamento, lugar de su residencia, puntos que comprende su jurisdicción, fecha de su nombramiento, autoridad por quien se hizo y calidad de aquel”, Guanajuato, 20 de diciembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 46, exp. 72, f. 283.

<sup>756</sup> El ministro de Justicia al prefecto político de Guanajuato, 15 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 112.

<sup>757</sup> El prefecto político de Guanajuato al ministro de Justicia, 19 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 113.

<sup>758</sup> El prefecto político de Guanajuato al ministro de Justicia, 24 de julio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 117.

suscitó el reclamo del Tribunal Superior de Justicia a la prefectura de Guanajuato para que se realizara a la brevedad.<sup>759</sup>

Pese a las constantes quejas del juez Vélez y de las cartas de apoyo por parte del prefecto, del Tribunal Superior de Guanajuato y del comisario imperial para que se les pagaran tres meses de salario atrasado a los empleados del juzgado de Salamanca, no lograron vencer la obstinación del jefe de contabilidad respecto a que no podía librar la orden de pago porque “fue nombrado un juez para Salamanca, sin haber antes designado su territorio jurisdiccional, y sin que hasta ahora, al menos por la sección de mi cargo se haya consultado á S. M. la planta de su juzgado”.<sup>760</sup> Fue hasta el 8 de noviembre cuando el funcionario de contabilidad aceptó librar las órdenes de pago, pero solicitando al ministro de Justicia “me informe lo que le parezca sobre la existencia de ese juzgado”,<sup>761</sup> lo cual obligó al ministro a presentar ante el emperador un proyecto de decreto para la creación del tan debatido juzgado.<sup>762</sup> Finalmente, el 22 de noviembre de 1866 el emperador decretó “la creación de un juzgado de 1ª instancia en el distrito de Salamanca del departamento de Guanajuato”.<sup>763</sup>

Este caso resulta muy interesante porque muestra las indefiniciones político-territoriales y jurídico-territoriales que existían desde antes del establecimiento del Segundo Imperio, y que muchas de ellas salieron a la luz o se complicaron aun más con la promulgación de las leyes de división territorial y de justicia. Es sorprendente que ni el mismo prefecto político ni los integrantes del Tribunal Superior de Guanajuato conocieran con exactitud el estado jurisdiccional de Salamanca, sobre todo tomando en cuenta que el

---

<sup>759</sup> El Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato al prefecto político, 12 de septiembre del 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 118.

<sup>760</sup> El jefe de contabilidad al ministro de Justicia, 1º de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 121.

<sup>761</sup> El jefe de contabilidad al ministro de Justicia, 8 de noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 134.

<sup>762</sup> El ministro de Justicia al emperador, 13 de noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 135.

<sup>763</sup> Decreto del emperador, 22 de Noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 137.

mismo emperador había nombrado ya al juez respectivo, muy probablemente a partir de la lista de candidatos presentada por dicho tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Justicia del Imperio.<sup>764</sup>

Por otra parte, cabe destacar la importancia que todos los funcionarios involucrados, desde el juez de primera instancia hasta el ministro de Justicia, otorgaban a la legalidad. No se cerró el caso hasta que se logró la constitución jurídica del juzgado, no obstante que existía *de facto* al menos desde el 4 de marzo de 1865, fecha en que el emperador nombró a un juez provisional para atenderlo.<sup>765</sup> Aunque podría pensarse que la actitud del jefe de contabilidad tenía que ver con alguna enemistad hacia el juez Vélez, el hecho de que el ministro de Justicia siguiera el procedimiento legal en lugar de ordenar que se les pagara a los empleados judiciales valiéndose de su autoridad, nos habla de una actitud que propugnaba a la construcción del Estado de derecho (hasta donde las circunstancias del momento político lo permitían).

En lo que se refiere a los juzgados del departamento de Querétaro, los documentos encontrados muestran que sólo se instalaron cinco de los once propuestos en el proyecto del Tribunal Superior de Guanajuato: dos en la capital (uno de lo criminal y uno de lo civil), uno en Cadereyta, uno en San Juan del Río y el otro en Salvatierra (antes perteneciente a Guanajuato).<sup>766</sup> Sin embargo, J. R. Jiménez afirma que “la baja justicia” en Querétaro no sufrió casi ninguna transformación durante el Segundo Imperio, por lo que siguió

---

<sup>764</sup> Art. 139 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 418.

<sup>765</sup> “Nombramos juez de 1ª instancia provisional del partido de Salamanca, en el departamento de Guanajuato, al Lic. D. José María Izquierdo”, 4 de marzo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 128, f. 327

<sup>766</sup> Véanse nóminas y nombramientos en AGN, *Jl*, vol. 117, f. 353; vol. 123, ff. 50-51, 102-109, 116-128, 130-134, 141-147, 150-156, 159-161, 168-169, 170-174, 183-184, 196-199, 239, 241-242, 259-262, 279-289, 305-309, 319-328, 367, 369, 372-375 y 384-387 ; vol. 159, f. 236; vol. 167, f. 338; vol. 171, f. 15; vol. 202, f. 169; vol. 209, f. 140. En “Auxiliar de los departamentos de Guanajuato y Querétaro en 1866. Tribunal en Guanajuato”, los registros de sueldos y gastos confirman que, en efecto, sólo se instalaron los dos juzgados de la capital y los foráneos de San Juan del Río, Cadereyta y Salvatierra. AGN, *Jl*, vol. 51, exp. 3, ff. 45-51.

funcionando el mismo número de juzgados de primera instancia, en los mismos lugares y prácticamente con los mismos titulares.<sup>767</sup>

En el caso de los juzgados foráneos del departamento de Durango, todos los que propuso el prefecto político fueron unitarios, uno para cada uno de los siguientes distritos judiciales: Nombre de Dios, Mapimí, Nazas<sup>768</sup>, Santiago Papasquiario y Tamazula.<sup>769</sup> Sólo encontré referencia del nombramiento del juez de Nombre de Dios, a principios de 1866.<sup>770</sup> De hecho, en agosto de 1828 el prefecto político de Durango informó que se encontraban funcionando solamente los tres juzgados de la capital y los foráneos de Nombre de Dios y Santiago Papasquiario, “por estar los demás distritos ocupados por los disidentes”. Es muy probable que los otros juzgados ni siquiera hayan sido instalados, ya que en los registros de sueldos y gastos de ese departamento, para los meses de enero a junio de 1866, los renglones donde aparecen los juzgados foráneos ya mencionados, y otros (Muleros, San Juan del Río, San José de Gracia y Cuencamé), se encuentran en blanco.<sup>771</sup>

En Veracruz, el proyecto elaborado por el Tribunal Superior de Justicia de Jalapa no incluyó la creación de juzgados de primera instancia colegiados “principalmente porque la falta de abogados en los lugares donde acaso pudiera ser conveniente establecerlos, haría muy difícil su formación”; por tanto, se decidió dividir el territorio del departamento en seis distritos judiciales. En el distrito de la capital habría un solo juzgado, lo mismo que en los

---

<sup>767</sup> JIMÉNEZ GÓMEZ, “El sistema judicial”, p. 509.

<sup>768</sup> Al parecer, aunque Nazas debía ser un departamento independiente, se siguió considerando como distrito de Durango. Sin embargo, en un informe del Ministerio de Justicia, de noviembre de 1866, se menciona como “Departamento de Nazas” y se indica que “lo sirve el juez local Francisco Chávez, sin que haya datos de los demás empleados”. AGN, *JJ*, vol. 159, f. 40vta.

<sup>769</sup> El prefecto político de Durango, Juan de Dios Palacios, al ministro de Justicia, 5 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 132, ff. 369-370.

<sup>770</sup> El 9 de mayo de 1866, el prefecto político informó al ministro de Justicia: “mi antecesor, el sr. D. Juan de Dios Palacio, pocos días antes de mi ingreso á la prefectura y de acuerdo con el Tribunal Superior de Justicia, designó juez de letras interino de Nombre de Dios al Lic. Amado Olarriva”. AGN, *J*, vol. 51, exp. 20, f. 282. El nombramiento fue aprobado por el emperador el 2 de marzo de ese año, por lo que posiblemente se realizó ese mismo mes o el anterior. AGN, *JJ*, vol. 51, exp. 20, f. 283.

<sup>771</sup> “Auxiliar de los departamentos de Durango y Nazas en 1866”, AGN, *JJ*, vol. 51, exp. 4, ff. 60-64.

foráneos de Córdoba, Cosamaloapan y Jalacingo; y dos en Jalapa y Orizaba.<sup>772</sup> Sin embargo, de acuerdo con la documentación consultada, los juzgados siguieron funcionando en los mismos lugares, en mismo número, y prácticamente con los mismos jueces que durante la vigencia de la ley de 1858, inclusive aquellos juzgados que fueron incorporados a otros departamentos después de la promulgación de la ley de división territorial.<sup>773</sup>

De acuerdo con el proyecto de división territorial de Oaxaca, del 27 de junio de 1866, se instalarían juzgados unitarios en 16 distritos,<sup>774</sup> casi los mismos que existían en el periodo anterior, excepto Etna, Ixtlán y Nochistlán que se excluyeron, y se agregaron Tuxtepec, Yanhuatlán, Teozacualco, Minatitlán y Tehuantepec.<sup>775</sup> De hecho, en enero de 1866 continuaban funcionando los quince juzgados de primera instancia de la época anterior. Aunque en las nóminas de enero y febrero de 1866 se observa que todos los jueces debían ser letrados,<sup>776</sup> de acuerdo con un informe del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, de agosto del mismo año, varios juzgados (incluyendo el del ramo civil de la capital), se encontraban a cargo de jueces de paz, quienes, “observan unos la ley novísima

---

<sup>772</sup> “Proyecto presentado por la comisión del Tribunal superior de Justicia de Jalapa y aprobado por el mismo, sobre división judicial de su territorio”, 12 de junio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 147, ff. 250-257.

<sup>773</sup> Los juzgados que continuaron trabajando fueron los de Veracruz (uno de lo civil y uno de lo criminal), Jalapa (dos), Orizaba (dos), y uno en Córdoba, Jalacingo y Tantoyuca. Véanse nombramientos y nóminas en AGN, *Jl*, vol. 55, exp. 23, f. 244, exp. 25, f. 283; exp. 28, ff. 299, 301, 320 y 322; exp. 30, ff. 324-326; vol. 72, exp. 20, f. 100; vol. 147, ff. 144, 151, 153, 169, 171-175, 183, 210, 218, 335, 356, 379-380, 405, 424-459, 461, 469, 486, 488 y 495; vol. 173, f. 287; 173, f. 345; vol. 174, f. 498; vol. 184, f. 555; vol. 188, f. 335; vol. 200, f. 267; y vol. 190, f. 315.

<sup>774</sup> En la capital, Etna, Huajuapán de León, Ixtlán, Jamiltepec, Miahuatlán, Minatitlán, Nochistlán, Ocotlán, Teotitlán del Camino, Tehuantepec, Teozacualco, Tlacolula, Tlaxiaco, Tuxtepec, Villa Alta, Yanhuatlán, Yautepec y Zimatlán. “Proyecto de división del territorio del departamento de Oajaca para la admon. De justicia formado por el Tral. Sup. del mismo en virtud del artículo 18 de la ley de 18 de diciembre de 1865”, 27 de junio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 184, f. 53.

<sup>775</sup> Tehuantepec era un departamento de acuerdo con la ley de división territorial, y Minatitlán su cabecera; sin embargo, se les siguió considerando como distritos de Oaxaca.

<sup>776</sup> Dos en la capital (uno de lo civil y uno de lo criminal), y uno en los siguientes distritos judiciales: Etna, Huajuapán de León, Ixtlán, Jamiltepec, Miahuatlán, Nochistlán, Ocotlán, Teotitlán del Camino, Tlacolula, Tlaxiaco, Villa Alta, Yautepec y Zimatlán. Véanse nombramientos y nóminas en AGN, *Jl*, vol. 151, f. 296; vol. 160, ff. 28, 69-76, 107, 139-142, 157, 171, 173, 180, 182, 196-197, 202-203, 206, 231-239, 241-247, 249-253, 255, 257-260, 282-283, 285-286, 290-291, 295-298, 300-302, 309-319, 323-349 y 351-352; vol. 161, ff. 7-10, 17-28, 32-41 y 191.

de tribunales respecto de tramitación y no respecto de jurisdicción, pues por ministerio de la ley, según las anteriores, se atribuyen la de los jueces de 1ª instancia en su defecto, y otros en todo observan las anteriores con exclusión de la novísima”.<sup>777</sup>

Ante esta grave situación, el presidente del Tribunal Superior insistía en que, mientras el Ministerio de Justicia no aprobara el proyecto de división territorial de Oaxaca, no se podían hacer los nombramientos respectivos y tendrían que continuar despachando los jueces de paz sustitutos. Asimismo, informó que había desacuerdo dentro del mismo tribunal respecto a la ley de tribunales que correspondía aplicar. Algunos magistrados consideraban que el tribunal debía “guardar la ley novísima y los juzgados inferiores la inmediata anterior; otros, que “el mismo tribunal y los juzgados deben guardar todos la novísima.” Por tanto, era urgente que el Ministerio de Justicia se pronunciara en torno a estas complicaciones y confusiones.<sup>778</sup>

En Puebla sucedió una confusión similar. A fines de enero de 1866 los jueces primero y tercero de lo civil de la capital plantearon al Tribunal Superior de Justicia de ese departamento una duda “sobre si los actuales juzgados unitarios, que aun no están organizados conforme á la propia ley, deberán desde luego sujetarse ó no á sus prevenciones”, ya que la opinión de los jueces letrados del departamento estaba dividida (algunos incluso habían suspendido su trabajo hasta que se organizaran) y el prefecto político consideraba que no debía aplicarse al nueva ley hasta que no llevara a cabo la reorganización. Y como no habían recibido respuesta del tribunal superior porque “también entre los Sres. Ministros hay la misma discordancia de opinión que entre los letrados y

---

<sup>777</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca al ministro de Justicia, 25 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 63, ff. 77-78.

<sup>778</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca al ministro de Justicia, 25 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 63, ff. 77-78.

jueces”, decidieron consultar directamente al ministro de Justicia si suspendían el despacho de sus juzgados hasta que se instalaran los nuevos o si continuaban en funciones con arreglo a la ley de 1858 (como venían trabajando hasta esa fecha).<sup>779</sup>

No encontré la respuesta de las autoridades superiores, por lo que no se puede saber si continuaron aplicando la ley de 1858 o si se apegaron a la de 1865, pero en lo que se refiere a la organización de los juzgados, continuó siendo prácticamente la misma que en el periodo anterior. En la segunda versión del proyecto de división judicial enviado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla se contemplaron únicamente juzgados unitarios de primera instancia, tanto para ese departamento (20)<sup>780</sup> como para el de Tlaxcala (uno en Tlaxco y uno en Huamatla). En el segundo departamento también estuvo funcionando un juzgado de primera instancia en la capital, Tlaxcala, aunque no se menciona en el proyecto, al menos hasta diciembre de 1866.<sup>781</sup> Para el caso de Puebla, los documentos de archivo revelan que fueron puestos en marcha todos los juzgados incluidos en el proyecto, excepto los de Huejotzingo, Tecamachalco y Zacapoaxtla, de los cuales no encontré referencias respecto a quiénes los atendían; por el contrario, se encontraba funcionando, al menos entre enero y julio de 1866, un juzgado no contemplado en el proyecto, el de Cholula.<sup>782</sup> Asimismo, el 22 de agosto de 1866 se estableció otro juzgado,

---

<sup>779</sup> Los jueces primero y tercero de lo civil de Puebla, José de J. Fernández de Lara y Pedro Larrainzar, respectivamente, al ministro de Justicia, 1º de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 200, ff. 447-448.

<sup>780</sup> Tres de lo civil y tres de lo criminal para la capital y uno en cada uno de los siguientes distritos: Acatlán, Atlixco, Chalchicomula, Chiautla, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, San Juan de los Llanos, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tepeji, Teziutlán, Zacapoaxtla y Zacatlán. “Proyecto de juzgados unitarios para la administración de justicia en los departamentos de Puebla y de Tlaxcala”, 9 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 19-20.

<sup>781</sup> Véanse nóminas del juzgado de Tlaxcala de los meses de enero, septiembre y diciembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 73, exp. 15, f. 56; vol. A59, f. 235vta. y vol. 174, f. 487.

<sup>782</sup> Véanse nóminas y nombramientos en AGN, *JJ*, vol. 47, exp. 1, ff. 16-18, 21-26 y exp. 3, ff. 45-50; vol. 54, exp. 1, f. 12, exp. 3, ff. 42 y 53-88; vol. 61, exp. 31, ff. 179, 380 y 382; vol. 72, exp. 15, ff. 57-64 y exp. 30, ff. 168-171; vol. 73, exp. 15, ff. 56 y 62, exp. 30, f. 165; vol. 129, ff. 554-562 y 565-566; vol. 159, ff. 234-235, vol. 161, ff. 93-151, 153-163, 170-173-175, 177-178, 181-184, 194-205, 211-216, 225-235, 237, 239, 241-248, 262-74, 283-290, 292, 294-302, 307-336, 338, 34-347, 349-350, 352, 357-363, 365, 367-368, 370,

en la villa de Chiautla, “tomando en consideración las continuas instancias del anterior y del nuevo Tribunal Superior de Justicia de Puebla, la consulta del ministerio de Justicia y las razones en que la apoya”, con carácter provisional.<sup>783</sup>

En los ejemplos de Oaxaca y Puebla se puede observar, al igual que en otros ya mencionados, cómo las disposiciones imperiales tenían que adaptarse a la realidad de cada departamento, pero siempre respetando la autoridad Imperial y notificando de las adaptaciones realizadas en cada caso.

De acuerdo con un informe del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, del 8 de octubre de 1866, en esa fecha se encontraban instalados y funcionando los siguientes tribunales unitarios de primera instancia: en el departamento de Yucatán, dos de lo civil y dos de lo criminal en Mérida y uno de primera instancia en Tekax, Izamal y Valladolid; en el departamento de Campeche, uno de lo civil y uno de lo criminal en la capital;<sup>784</sup> y en el departamento de La Laguna, uno en la capital (El Carmen). No se indica desde qué fecha fueron instalados estos juzgados; sólo que el primero de lo civil y el primero de lo criminal de Mérida estaban vacantes porque sus titulares habían sido designados para el Tribunal Superior de Yucatán.<sup>785</sup> Asimismo, se sabe que a principios de 1866 existía un juzgado de primera instancia en el distrito de Tizimin, en Yucatán, el cual fue suprimido por el comisario imperial en mayo del mismo año (quedando ese distrito dependiente del juzgado

---

372, 374, 376, 378, 380, 392-397, 399, 401, 403, 406-405, 408, 410, 412 y 415; vol. 174, ff. 484, 475, 476 y 487; vol. 177, ff. 8, 16-17, 39 y 41; vol. 182, ff. 318, 324, 326 y 334; vol. 202, f. 37; y vol. 198, f. 303.

<sup>783</sup> Acuerdo del emperador del 22 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 202, f. 314.

<sup>784</sup> El juez de lo criminal, Nicolás Dorantes, se encontraba en funciones al menos desde abril de 1866, y en ese mismo mes el juez de lo civil y de Hacienda era Juan Méndez, quien fue sustituido por José María Cordera en octubre del mismo año. Véase “Documentos enviados al ministerio de Justicia sobre sueldos del personal de justicia”, 1866, AGN, *JJ*, vol. 48, exp. 32, ff. 259-265.

<sup>785</sup> “Noticia de los empleados del ramo judicial de la Península de Yucatán, con expresión de los juzgados de 1ª instancia vacantes, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el Sor. Comisario Imperial de la 7ª división, en oficio de fecha 5 del corriente”, 8 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 182, ff. 370-371. Cabe señalar que sólo en el juzgado de lo criminal de Campeche continuó en funciones el juez nombrado en la época anterior. *Cfr.* Anexo 7 y Anexo 9.

de Valladolid) con el fin de reducir los gastos de ese departamento, y argumentando que eran muy pocos los negocios que llegaban al juzgado de Tizimin.<sup>786</sup>

Asimismo, a principios de diciembre de ese mismo año el comisario imperial y comandante general de Yucatán, José Salazar Itarregui, realizó los nombramientos para llenar las vacantes de los juzgados de Mérida, nombró un nuevo titular para el juzgado segundo de lo civil de la misma ciudad,<sup>787</sup> y restableció el juzgado de de lo civil de Isla del Carmen (debido a “el crecido número de negocios” y a que el de lo criminal tenía que hacerse cargo de los dos ramos).<sup>788</sup>

La escasa documentación que encontré sobre el departamento de Tamaulipas sólo permite saber que el 22 de febrero de 1866 el ministro de Gobernación informó al de Justicia que el departamento de Matamoros quedaba “provisionalmente dividido en los Distritos de Matamoros, San Fernando y Jiménez”.<sup>789</sup> El mes siguiente, el ministro de Justicia señaló al emperador la conveniencia de que el entonces juez de primera instancia de Matamoros, José Lino Treviño, fuera destituido de su cargo (con el pretexto de que era un nombramiento provisional), porque según informe del general Tomás Mejía, comandante militar de ese departamento, Treviño tenía “relaciones de amistad y parentesco con los disidentes”.<sup>790</sup> En su lugar fue nombrado José Patricio Nicoli,<sup>791</sup> de quien se desconoce exactamente cuánto tiempo permaneció en su cargo, pero en el informe del

---

<sup>786</sup> El comisario imperial de la séptima división, Domingo Bureau, al ministro de Justicia, 10 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 190, f. 22. Posteriormente, un grupo de vecinos de Tizimin, encabezado por el subprefecto político del lugar, solicitó al Ministerio de Justicia se restableciera su juzgado por la gran distancia que tenían que recorrer para llegar a Valladolid; sin embargo, sus argumentos no fueron suficientes para lograr su objetivo. AGN, *JJ*, vol. 190, ff. 23-26.

<sup>787</sup> “Relación nominal de los jueces de 1ª instancia del distrito de Mérida”, 1º de diciembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 174, f. 449. *Cfr.* Anexo 9.

<sup>788</sup> El comisario imperial al ministro de Justicia, 4 de diciembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 190, f. 304.

<sup>789</sup> AGN, *JJ*, vol. 182, f. 421.

<sup>790</sup> El ministro de Justicia al emperador, marzo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 194, f. 201.

<sup>791</sup> Nombramiento del 23 de marzo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 194, f. 202.

Ministerio de Justicia de noviembre de ese año se indica que en el juzgado de Tamaulipas “No hay juez y éste punto está ocupado por los disidentes”.<sup>792</sup>

Respecto a los juzgados de Tampico, sólo encontré referencia de que continuó en su cargo el juez de primera instancia, José Matilde Romero,<sup>793</sup> quien en el mes de mayo de 1866 solicitó un aumento de sueldo porque él solo ejercía en este vasto distrito, “la jurisdicción civil, la criminal, la eclesiástica, la militar, la mercantil y la de Hacienda pública, para cuyo ejercicio se emplean en otros puntos, tal vez menos importantes del Imperio, tres ó cuatro tribunales distintos”.<sup>794</sup> Y que en enero de 1866 se encontraba funcionando el juzgado de primera instancia de Ozuluama, a cargo del mismo juez que fue nombrado para la época anterior.<sup>795</sup>

Asimismo, de acuerdo con el informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866, desde marzo de ese año se encontraban funcionando en el departamento de Monterrey cuatro juzgados: dos en la capital (uno de lo civil y uno de lo criminal), uno en Cadereyta y otro en Linares, mismos que funcionaron al menos hasta la fecha del informe.<sup>796</sup> En el departamento de Sonora, desde el periodo anterior sólo había podido establecerse uno de los cinco juzgados de primera instancia que se habían contemplado en el presupuesto de junio de 1865: el de Guaymas, mismo que en enero de 1866 continuaba funcionando con el mismo juez, Miguel Campillo, al menos hasta julio de ese año.<sup>797</sup> A

---

<sup>792</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 45vta.

<sup>793</sup> Nóminas de enero a abril de 1866, AGN, *JJ*, vol. 54, exp. 10, ff. 97-112 y 122.

<sup>794</sup> El juez de primera instancia del distrito del Sur de Tamaulipas al ministro de Justicia, 30 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 54, exp. 16, ff. 129-130. Su petición no fue atendida favorablemente. El ministro de Justicia informó al prefecto político de Tamaulipas, el 7 de junio de 1866, que : “[...] siendo invariables las plantas fijadas en el [presupuesto] de este Ministerio y con la aprobación de S. M., hará V. S. saber al interesado, que por estas razones, no se puede acceder á su solicitud”, AGN, *JJ*, vol. 54, exp. 16, ff.131vta-132.

<sup>795</sup> Nómina de enero de 1866, El juez debía ser lego, ya que trabajaba con testigos de asistencia. La nómina se mantiene sin cambios al menos hasta enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 55, exp. 25, f. 283.

<sup>796</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 45vta.-46.

<sup>797</sup> Véase “Planta de los empleados del juzgado de 1ª instancia de Guaymas”, 3 de julio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 182, f. 418.

partir de entonces las fuerzas imperiales comenzaron a retirarse de Sonora, por lo que no se pudieron instalar los juzgados restantes.

En lo que se refiere a Baja California, durante la vigencia de la ley de 1858 la administración de justicia fue muy deficiente, y a partir de 1866 empeoró por el aumento de fuerzas disidentes en la región, por lo que no hay documentos que permitan conocer cuántos juzgados se instalaron y en qué distritos judiciales, pero de acuerdo con Adrián Valadés, “el imperio no rigió un solo día en la península”.<sup>798</sup> Y en los departamentos de Guerrero y Acapulco no fue posible establecer autoridades judiciales fieles al Imperio por “no estar comprendidos en el número de los pueblos sometidos al regimen actual.”<sup>799</sup>

Además de los problemas ya mencionados que tuvieron que enfrentarse para la instalación y funcionamiento de los juzgados de primera instancia del Imperio, derivados de las propias características del gobierno intervencionista y de las deficiencias de las leyes de división territorial y de justicia, hubo otras complicaciones que se venían arrastrando desde épocas anteriores, y que no sólo se harían evidentes, sino que también se acrecentarían y retrasarían aún más la ya de por sí lenta y confusa administración de justicia.

#### *Problemas recurrentes hacia el final del Impero*

Los rezagos en la resolución de los procesos continuó siendo un grave problema en gran parte del país. En junio de 1866, el juez de letras de lo criminal de Querétaro solicitó aumento de sueldo, así como incrementar el número empleados en su juzgado por la gran

---

<sup>798</sup> Valadés asegura que “no sólo no cooperó la intervención a organización política y militar alguna en la península [...] sino que su suelo no fue hollado por ningún soldado francés ni existió en él ninguna autoridad imperial”. VALADÉS, *Historia de la Baja California*, pp. 286-298.

<sup>799</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco, Joaquín de Mier y Noriega, al ministro de Justicia, 22 de febrero de 1866, AGN, *Jl*, vol. 189, f. 430.

carga de trabajo que había.<sup>800</sup> La respuesta del emperador fue, como en otras ocasiones, que “estando fijado ya el presupuesto, no puede hacerse variacion alguna en la planta del juzgado, pero que se tendrán presentes las observaciones del juez para remediar los males que indica, tan pronto como sea posible”.<sup>801</sup>

En algunos casos similares, cuando la queja se hacía con la mediación de algún alto funcionario del Imperio se podía conseguir alguna ayuda. Así ocurrió con la solicitud que hizo el juez de letras de Silao ante el comisario imperial de la tercera división, Luis Robles, y éste ante el emperador, para que se autorizara la contratación de un escribiente al menos por seis meses para terminar con el rezago de procesos.<sup>802</sup> La respuesta de Maximiliano fue positiva, al autorizar la contratación de un escribano más durante ese lapso.<sup>803</sup>

De igual manera, el mismo comisario imperial expuso al ministro de Justicia, respecto a los jueces de Guanajuato, que “siendo imposible que los jueces de aquí puedan juzgar á los reos venidos de Pénjamo”, había propuesto al Supremo Tribunal de ese departamento que nombrara “un juez letrado *ad hoc* con carácter de provisional”.<sup>804</sup> La propuesta fue aceptada por el emperador, quien aprobó el nombramiento de Ignacio Alcázar como “juez provisional de letras que conozca de las causas de los reos remitidos de Pénjamo”.<sup>805</sup>

Un problema constante, desde los primeros años de la independencia, fue la falta de letrados suficientes para cubrir todos los juzgados, situación que se agravó aún más con la puesta en vigor de la Ley de Justicia del Imperio, la cual decretaba el establecimiento de 20

---

<sup>800</sup> Carta del prefecto político de Querétaro al ministro de Justicia, donde transcribe la del juez de letras de lo criminal, 13 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 152, f. 141.

<sup>801</sup> El ministro de Justicia al prefecto político de Querétaro, donde transcribe la respuesta del emperador, 16 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 152, f. 144.

<sup>802</sup> El comisario imperial de la 3ª División, Luis Robles, al emperador, mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 202, f. 120.

<sup>803</sup> El emperador al comisario imperial, 1 junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 202, f. 121.

<sup>804</sup> El comisario Imperial, al ministro de Justicia, 15 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 105.

<sup>805</sup> El ministro de Justicia al Tribunal Superior de Guanajuato, 21 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 78, f. 107.

tribunales superiores en todo el país con cinco magistrado cada uno, en lugar de los nueve que contemplaba la ley de 1858. Así lo hizo notar el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla en su proyecto de división judicial al referirse a la nueva ley: “cuando se trata de una innovación tan radical, y cuando del personal existente en la 1ª instancia, se han promovido algunos funcionarios á mayor categoría, teniendo que suplir su falta con los restos y de ello viniendo un enorme vacío que paraliza sensiblemente la pronta administración de justicia”. De los seis juzgados de la capital (la mitad para el ramo civil y la mitad para el criminal), tres habían quedado vacantes porque sus titulares habían sido promovidos al Tribunal Superior, teniendo que hacerse cargo de ambos ramos los tres jueces restantes.<sup>806</sup>

En este mismo sentido, el caso de los juzgados de la capital de Veracruz resulta interesante, ya que presentaron graves problemas en esa época, lo cual podría pensarse que obedeció a los conflictos armados que tenían lugar en la región; sin embargo, se debió a la falta de letrados. El 8 de noviembre de 1866, el jefe interino de la sección 1ª del ministerio de Justicia informó que un solo juez letrado era el encargado de los ramos civil, criminal y mercantil de Veracruz, situación que se había originado desde agosto de ese año,<sup>807</sup> cuando el juez de lo civil fue nombrado procurador imperial del tribunal de Jalapa y, posteriormente, el presidente del tribunal Mercantil solicitó licencia para separarse por un mes del cargo. Así, el juez de lo criminal, Bernardo Calero, tuvo que ponerse al frente también del de lo civil y del Tribunal Mercantil. La situación se complicó aún más cuando

---

<sup>806</sup> “Se remite proyecto de división territorial judicial”, Puebla, 26 de abril de 1866, AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 10-11.

<sup>807</sup> De acuerdo con el telegrama enviado por el prefecto político de Veracruz al ministro de Justicia el 20 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 188, f. 401: “El Sr. Calero, único juez letrado de esta ciudad y que despachaba los dos juzgados de 1ª instancia y el tribunal mercantil, está gravemente enfermo y también se ha separado. No hay letrado que quiera encargarse del despacho de los tres juzgados ni aún interinamente. Un juez municipal tendrá que hacerse cargo de todo por orden expresa pero la marcha de los negocios se perjudicará de una manera notable”.

el juez Calero enfermó de gravedad, en agosto, y aunque se nombraron lo más pronto posible letrados para los juzgados de lo civil y de lo criminal, uno de ellos falleció antes de emprender el viaje a Veracruz y el otro renunció al cargo, quedando abandonados los tres juzgados cuando Calero se separó definitivamente de ellos para atender su salud.<sup>808</sup>

Ante la gravedad del problema, el prefecto político de Veracruz encargó interinamente al licenciado Perfecto Vadillo el despacho de los juzgados vacantes, lo que le valió la enemistad de los integrantes del Tribunal Superior, quienes señalaron que, de acuerdo con la ley, a ellos correspondía realizar el nombramiento. Para calmar los ánimos, el encargado de la sección 1ª de justicia señaló que la prefectura había actuado “agobiada con tan graves é imprevistos obstáculos” para evitar mayores atrasos en la administración de Justicia, mientras que el tribunal, “lejos de ocuparse de remediar el mal desde luego, no ha hecho más que sostener una polémica con la prefectura”, además de ponerle obstáculos “para una providencia que en concepto de la misma prefectura tendía al bien público”.<sup>809</sup> Finalmente, el funcionario del Ministerio de Justicia logró que se autorizara provisionalmente el nombramiento de Perfecto Vadillo mientras se realizaban los nuevos nombramientos, en diciembre de 1866.

No hay mayor información del caso en el expediente respectivo, por lo que no se puede saber si los nombrados permanecieron en sus cargos, pero es muy probable que el estado de guerra que se recrudecía cada día más haya entorpecido nuevamente la marcha de los juzgados de Veracruz. De cualquier forma, este complicado caso nos permite constatar

---

<sup>808</sup> Informe del jefe interino de la sección 1ª del ministerio de Justicia, Pedro Solórzano, 8 de noviembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 188, ff. 420-421.

<sup>809</sup> Informe del jefe interino de la sección 1ª del ministerio de Justicia, Pedro Solórzano, 8 de noviembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 188, ff. 420-421.

que la falta de letrados en casi todo el país fue un obstáculo muy grande que enfrentó la administración de justicia en esa época.

El mismo problema afectó al distrito de Córdoba, donde había sido separado de su cargo el juez de primera instancia, Joaquín Montes de Oca, a fines de agosto de 1866, por haber puesto en libertad a un ladrón y por las numerosas quejas que contra su persona se habían acumulado.<sup>810</sup> A mediados de noviembre de ese mismo año, el ministro de Justicia informó al comisario imperial de la segunda división que desde la separación del juez Montes de Oca el juzgado se encontraba vacante “con grave perjuicio público, y aun cuando se han pedido propuestas al tribunal de Jalapa, éste no las ha remitido, ya por las circunstancias políticas de aquel distrito y ya por falta de letrados á consecuencia de ellas”.<sup>811</sup> Finalmente, el 27 de diciembre de 1866 el emperador nombró para ese juzgado al licenciado Antonio Seoane, con el carácter de provisional.<sup>812</sup>

En este caso, al igual que en el mencionado de los jueces de Veracruz, no hay documentos que permitan saber si Seoane aceptó el cargo y cómo funcionó el juzgado a partir de entonces, pero es otro ejemplo de lo complicado que era proveer de letrados a ciertos juzgados del país. Carencia que se complicaba aún más por los continuos nombramientos que se hicieron, durante todo el Segundo Imperio, de jueces que podían pasar de un juzgado de primera instancia a ocupar una magistratura en algún tribunal superior o de un juzgado a otro de la misma instancia. Cuando esto sucedía, la vacante tenía que ser cubierta por el juez municipal de la cabecera del distrito en cuestión (casi siempre lego), mientras se nombraba a otro juez letrado, trámite que podía durar varios meses desde

---

<sup>810</sup> El jefe de la Secretaría privada del emperador al ministro de Justicia, 27 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 184, f. 510.

<sup>811</sup> El ministro de Justicia al comisario imperial de la Segunda División, 15 de noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 184, f. 547.

<sup>812</sup> AGN, *JJ*, vol. 184, f. 555.

que el tribunal supremo presentaba la terna de candidatos hasta que el designado aceptaba el cargo (en el mejor de los casos) y se trasladaba a tomar posesión del mismo, provocando un gran rezago de los procesos judiciales, ya que los jueces legos tenían que asesorarse del letrado más cercano, y esta asesoría dependía de la distancia que hubiera entre un juzgado y otro y de la disposición y tiempo con que contara el asesor.

Ese fue el caso del juzgado de primera instancia de Zumpango, donde en enero de 1866 tuvo que hacerse cargo del mismo el juez municipal, Vicente García, por la promoción del letrado titular al Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de México. García se quejaba, en abril de ese año, porque desde la partida del juez letrado “no obstante el empeño con que se ha tratado de despachar los negocios, se ha aumentado el rezago de más de cien causas criminales que habia en el archivo, con las que han tenido entrada de enero á la presente”.<sup>813</sup>

La respuesta de las autoridades judiciales, a fines de mayo, fue que se nombraría lo más pronto posible al juez letrado correspondiente, pero la situación se complicó cuando se fugó un número considerable de reos de la sobrepoblada cárcel de Zumpango, robando las armas de la guardia de prevención y provocando un caos en todo el distrito. El juez García explicó que la sobrepoblación y la fuga de la cárcel eran consecuencia del rezago en la resolución de las causas.<sup>814</sup> Pese a todas sus quejas, fue hasta el mes de junio cuando se nombró un juez letrado, esto es, casi seis meses después de la separación del titular.<sup>815</sup>

Los departamentos de los cuales no se encontraron documentos respecto al establecimiento de juzgados y tribunales fueron: Álamos, Arizona, Chiapas, Tabasco,

---

<sup>813</sup> El juez municipal sustituto, Vicente García, al ministro de Justicia, 20 de abril de 1866, AGN, *Jl*, vol. 168, f. 189.

<sup>814</sup> El juez municipal sustituto, Vicente García, al ministro de Justicia, 20 de abril de 1866, AGN, *Jl*, vol. 168, f. 191.

<sup>815</sup> Nómina de los empleados judiciales del distrito de Zumpango, junio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 66, exp.3, f. 55. El mismo problema se presentó en Coahuila. Véase el capítulo 4.

Sinaloa, Fresnillo y Tancítaro. En el caso de los dos primeros, sólo encontré en una fuente secundaria información acerca de su administración política, la cual señala que debían ser independientes de Sonora, pero no lo fueron en la práctica, ya que tanto el prefecto político como el comandante militar sonorenses, ejercieron su gobierno en el territorio de los tres departamentos, quedando los prefectos de Álamos y Arizona como sus subordinados. Esto se realizó por cuestiones prácticas para los sonorenses, ya que “el territorio había funcionado como una unidad por mucho tiempo y dividirlo en tiempos de guerra no resultaba lo más favorable”.<sup>816</sup> De hecho, El 20 de julio de 1866 el presidente interino del Tribunal Superior de Justicia de Sonora, con residencia en Ures, Mariano Salazar, informó que en esa fecha faltaba “proveer los distritos judiciales de Álamos, no erigido aún en departamento”.<sup>817</sup>

En el caso de Chiapas, las fuerzas imperiales tomaron en sus manos el gobierno de la capital el 15 de agosto de 1863, lo cual se complicó el 24 de ese mismo mes porque un grupo de chiapanecos (incluidos algunos oficiales de la guardia nacional), desconocieron el orden constitucional y proclamaron “un nuevo plan político, en cuya virtud debería regirse el Estado, constituyéndose de esta forma en “una segunda entidad revolucionaria” que no tenía tendencias imperialistas ni se realizó en acuerdo con los conservadores de San Cristóbal, además de que no logró derrocar al gobernador José Gabriel Esquinca, pero que sí debilitó los recursos de defensa con que contaba el gobierno liberal en ese estado. El 1 de octubre de 1863 se estableció en la ciudad de San Cristóbal el gobierno imperialista encabezado por Juan Ortega, Porfirio Trejo y Martín Quezada, pero tuvo que enfrentar una situación de constantes ataques armados por parte de los liberales, hasta fines de enero de

---

<sup>816</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República*, pp. 1029-1030.

<sup>817</sup> AGN, *II*, vol. 197, f. 281.

1864, cuando el gobierno constitucional recobró la plaza, por lo que no hubo posibilidades de establecer autoridades judiciales fieles al imperio.<sup>818</sup>

En Tabasco la situación para los imperialistas fue muy complicada prácticamente desde el 5 de mayo de 1862, ya que al enterarse los tabasqueños de la derrota de Francia ante el ejército mexicano, comenzaron a inscribirse como voluntarios para la defensa de la patria. En junio de 1863 arribaron los barcos intervencionistas a las costas de Tabasco, donde vencieron la resistencia del gobernador Victorino Dueñas y los ciudadanos que lo apoyaron, tomando posesión de la plaza de San Juan Bautista (hoy Villahermosa), el 18 de junio, el comandante Eduardo González Arévalo, quien se declaró gobernador y comandante militar del departamento de Tabasco. El exgobernador organizó una contraofensiva y a fines de ese año comenzaron los ataques contra el gobierno intervencionista. El 20 de enero González Arévalo fue sustituido por Manuel Díaz de la Vega, quien llegó con más tropas imperialistas. La lucha entre éstas y las fuerzas liberales fue constante, hasta el 11 de agosto de 1866, cuando la plaza fue recuperada definitivamente por los liberales.<sup>819</sup>

Respecto a Sinaloa, sólo se localizaron algunos datos en el informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866, en el cual se menciona que en ese departamento “no hay juzgados de letras por el estado que guarda aquel departamento”.<sup>820</sup> Y en lo que se refiere a Fresnillo y Tancítaro, al parecer no fueron erigidos como departamentos independientes, ya

---

<sup>818</sup> En fechas posteriores, algunos grupos simpatizantes del Imperio, tanto de Chiapas como de Tabasco, Tehuantepec y Guatemala, realizaron débiles intentos para derrocar al gobierno estatal, los cuales no tuvieron éxito. Véase TRENS, *Historia de Chiapas*, pp. 586-631.

<sup>819</sup> LÓPEZ REYES, “Tabasco ante la invasión de su territorio”, pp. 123-129. En el análisis que Manuel Payno realizó acerca de los ingresos de las aduanas marítimas, plantea que la ocupación francesa estuvo presente en junio, julio y diciembre de 1863, todo 1864 y hasta marzo de 1865. PAYNO, *Cuentas, gastos, acreedores*, p. 109.

<sup>820</sup> AGN, *Jl*, vol. 159, ff. 39 y 47vta.

que en el presupuesto del mismo ministerio para los meses de abril a agosto de 1866, no se contempla a ninguno de los dos.<sup>821</sup>

En suma, la instalación de los juzgados de primera instancia, tanto colegiados como unitarios, tuvo que enfrentar, por un lado, los rezagos de los gobiernos republicanos de la primera mitad del siglo XIX, entre otras: falta de letrados suficientes que cumplieran con los requisitos para hacerse cargo de los juzgados, demoras en la resolución de las causas, pérdida de archivos judiciales por la situación conflictiva del país, e indefiniciones jurídico-territoriales en diversas regiones. Y por otro, las propias de un gobierno intervencionista que intentaba por todos los medios legitimarse, y uno de esos medios fue la elaboración de una ley de justicia que fuera el marco legal de su régimen.<sup>822</sup> Tanto esta ley como la de división territorial mostraron en la práctica sus deficiencias, y cada vez que lo hicieron, las autoridades políticas y judiciales que las aplicaron utilizaron todos los recursos a su alcance para llenar las “lagunas” y lograr en la medida de sus posibilidades, agilizar y hacer más eficiente la administración de justicia.

### **Tribunales correccionales**

El título IV de la Ley de Justicia del Imperio estableció la creación de tribunales correccionales, una instancia de justicia que hasta entonces no se había planteado en México en ninguna de las leyes anteriores, y que había sido retomada del modelo de justicia del Segundo Imperio francés. En el caso mexicano, se instalaría un tribunal correccional en la capital del Imperio, integrado por dos salas con tres jueces en cada una, así como en las grandes ciudades donde se considerara necesario, de acuerdo con la opinión del prefecto

---

<sup>821</sup> AGN, *JJ*, vol. 199, ff. 417-428.

<sup>822</sup> Como ha señalado Alejandro Sousa, “el orden jurídico imperial y su profusa normatividad no sólo son motivados por las inquietudes personales de Maximiliano, ni por los tiempos o las ideas liberales; la necesidad de todo Estado es consolidarse a través de los factores a su alcance y, obviamente, a través de las normas que emite”. SOUSA BRAVO, “Equidad en la justicia”, p. 724.

político y el Consejo del Departamento correspondientes, también con el número de salas que fueran convenientes.<sup>823</sup>

Las atribuciones del tribunal correccional de la capital serían (siempre en procedimiento verbal) conocer “de los negocios criminales, de que conocen en juicio verbal los jueces municipales y de primera instancia”, es decir, de faltas criminales leves que no requirieran más que una multa que no excediera los 50 pesos o prisión de hasta 15 días, y de los hurtos, robos simples y otras faltas o delitos cuyo valor no excediera los 100 pesos o cuya pena no mereciera más de seis meses de prisión. Asimismo, los integrantes de estos tribunales tendrían que asistir todos los días, por turno, al Palacio Municipal para determinar lo conducente respecto a los reos aprehendidos en el distrito y consignar a las autoridades correspondientes a los reos de otras jurisdicciones, además de ordenar la remisión a la cárcel nacional de los que merecieran formación de causa.<sup>824</sup>

En lo que se refiere a los tribunales correccionales de otras ciudades, no se especifican sus competencias, sólo se menciona que se establecerían “bajo las bases que quedan designadas, y con el número de salas que sea conveniente, atendido el censo de la población”.<sup>825</sup> De lo cual se deduce que tendrían las mismas atribuciones que el de la capital del país.

El 1 de enero de 1866 el emperador nombró “para la formación del Tribunal Correccional en el departamento del Valle de México”, a los siguientes empleados judiciales:

---

<sup>823</sup> Artículos 61 y 66 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 411.

<sup>824</sup> Artículos 62-64 de *ibid.*, p. 411 y Art. 616 de la Ley de Justicia de 1858, p. 458. Véase Anexo 8.

<sup>825</sup> Art. 66 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 411.

**Cuadro 9. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL CORRECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO  
NOMBRADOS EL 1 DE ENERO DE 1866**

| NOMBRE                     | CARGO           |
|----------------------------|-----------------|
| Manuel María de la Sierra  | Presidente      |
| Manuel Flores Heras        | Vicepresidente  |
| Manuel Flores Alatorre     | Juez            |
| José María Cordero         | Juez            |
| Jorge Perea                | Juez            |
| Tiburcio Gasca             | Juez            |
| Francisco de P. Balderrain | Abogado general |

FUENTE: AGN, *Jl*, vol. 190, f. 180.

Todos los designados, excepto Tiburcio Gasca,<sup>826</sup> aceptaron el nombramiento entre el 4 y 5 de enero de ese año.<sup>827</sup> Respecto a José María Cordero, no se encontraron documentos de aceptación o renuncia al cargo, pero su nombre aparece en la nómina de enero, por lo cual resulta evidente que también aceptó el empleo.<sup>828</sup> El tribunal fue instalado el 6 de enero, previa toma de protesta de los integrantes del mismo, y en los siguientes días se designaron los subalternos: para cada sala un secretario, un oficial, un escribiente y un portero.<sup>829</sup>

En abril de 1866, el prefecto político de México, Teófilo Marín, solicitó al ministro de Justicia que fueran del conocimiento del Tribunal Correccional las faltas ocasionadas por el juego, la vagancia y la ebriedad, ya que hasta entonces la alcaldía municipal se había encargado de aplicar “las penas impuestas por las leyes á los jugadores”, y el hecho de que

<sup>826</sup> Quien seguramente no aceptó el cargo, ya que el 16 de marzo de 1866 fue nombrado el licenciado Agustín Norma “en lugar de D. Tiburcio Gasca”, quien aceptó el cargo el 19 del mismo mes. AGN, *Jl*, vol. 180, f. 167 y vol. 190, f. 216.

<sup>827</sup> Véanse cartas de aceptación en AGN, *Jl*, vol. 190, ff. 183-186. Jorge Perea aceptó pero solicitó tres semanas de licencia con goce de sueldo para recuperarse de sus enfermedades, misma que se prorrogó hasta el 23 de mayo, día en que se presentó a tomar posesión de su cargo. Mientras tanto, su lugar lo cubrió de manera interina el licenciado Mariano Solórzano. AGN, *Jl*, vol. 190, f. 189 y vol. 200, ff. 97-98, 102-112 y 122.

<sup>828</sup> “Tribunal correccional. Nómina de los funcionarios y empleados en dicho tribunal, por sueldos vencidos en el presente mes”, enero 31 de 1866”, AGN, *Jl*, vol. 192, f. 36.

<sup>829</sup> AGN, *Jl*, vol. 190, ff. 193 y 196.

se turnaran a la competencia de dicho tribunal, desahogaría en buena medida la carga de trabajo de la alcaldía.<sup>830</sup>

El prefecto se refería al Jurado de Vagos que se estableció en la Ley sobre la Policía General del Imperio de 1865,<sup>831</sup> el cual estaba integrado por tres regidores y un secretario electo de entre los miembros del ayuntamiento. La ley, además, otorgaba a la policía municipal la facultad de garantizar el orden y la tranquilidad pública mediante la prevención y represión de riñas. De acuerdo con Vanesa Teitelbaum, este jurado estuvo funcionando prácticamente durante todo el Segundo Imperio,<sup>832</sup> por lo que es muy probable que no se le otorgara como atribución al Tribunal Correccional de la ciudad de México el conocimiento de los casos de vagancia, como lo había solicitado el prefecto político.

La información sobre las actividades de este tribunal correccional es escasa, pero se puede saber que al menos hasta fines de septiembre de 1866 siguió funcionando, ya que en esta fecha se reorganizó después de que el emperador realizara el nombramiento de nuevos empleados judiciales. De hecho, sólo tres de los integrantes anteriores permanecieron en la nueva organización del tribunal, ya que algunos de ellos habían sido nombrados para otros cargos,<sup>833</sup> quedando integrado como se muestra en el siguiente cuadro:

---

<sup>830</sup> AGN, *Jl*, vol. 194, f. 134.

<sup>831</sup> La segunda atribución del Jefe de Policía era: “la persecución de vagos, aprehensión de malhechores y averiguaciones momentánea y sumaria de los crímenes, delitos y contravenciones, reuniendo las pruebas y entregando á los autores á los tribunales competentes”. Véase Art. 13 de la “Ley sobre la policía general del Imperio”, 1 de noviembre de 1865, en *Colección de leyes*, t. VI, pp. 77-141.

<sup>832</sup> Véase una explicación más detallada sobre el funcionamiento del Jurado de Vagos de la ciudad de México en TEITELBAUM, “El jurado de vagos en la ciudad de México”. pp. 339-358.

<sup>833</sup> Ese fue el caso de José María Cordero, designado en ese mismo mes juez de primera instancia de lo criminal del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de México. AGN, *Jl*, vol. 182, f. 257.

**Cuadro 10. REORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL CORRECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1866**

| NOMBRE                      | CARGO                            |
|-----------------------------|----------------------------------|
| <i>Primera sala</i>         |                                  |
| Agustín Fernández Gutiérrez | Presidente interino del tribunal |
| Nicolás Icaza y Mora        | Juez                             |
| Francisco de P. Balderraín  | Juez                             |
| <i>Segunda sala</i>         |                                  |
| Manuel María de la Sierra   | Vicepresidente del tribunal      |
| Víctor José Martínez        | Juez                             |
| Benigno Ugarte              | Juez                             |
| Manuel Flores Alatorre      | Abogado general                  |
| Manuel Duarte               | Abogado general                  |

FUENTE: Informe del presidente del Tribunal Correccional, Agustín Fernández Gutiérrez, al emperador, 22 de septiembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 190, f. 249.

El 1 de abril de 1867, el presidente del Tribunal Correccional informó al subsecretario de Justicia que los funcionarios y empleados del mismo habían dejado de recibir sus sueldos desde tres meses atrás, lo cual no sólo provocaba “inexplicables padecimientos” en todos ellos, sino que además se corría el riesgo de que incurrieran “en una resistencia á las órdenes supremas, que bajo ningún aspecto estará sin embargo en su culpa”.<sup>834</sup> No hay respuesta a esta solicitud con tintes de advertencia, ni mayor documentación sobre el Tribunal Correccional de la ciudad de México, pero por la fecha de ésta se deduce que no funcionó por mucho tiempo más.

En cuanto al resto del país, los documentos sobre la instalación de este tipo de tribunales es prácticamente inexistente, excepto en Durango, donde el Consejo Departamental aprobó por unanimidad de votos, el 15 de febrero de 1866, el dictamen que

<sup>834</sup> Agustín Fernández Gutiérrez, presidente del Tribunal Correccional del Valle de México, al subsecretario de Hacienda, 1 de abril de 1867, AGN, *Jl*, vol. 209, f. 9.

exponía la imposibilidad de establecer un tribunal correccional colegiado en ese departamento por falta de abogados y de presupuesto para pagar sus salarios.<sup>835</sup>

Sin embargo, en la carta con la que acompañó este dictamen, el prefecto político de Durango señaló: “desearía se estableciere un juzgado unitario con las atribuciones del tribunal correccional”, en beneficio de la administración de justicia, porque consideraba necesaria “la dedicacion exclusiva de un funcionario á las causas de menor importancia”.<sup>836</sup> De hecho, en un comunicado anterior, donde proponía letrados para los distritos foráneos de ese departamento, en el rubro “juzgado correccional” incluía un presidente y dos “miembros no letrados”.<sup>837</sup> No hay respuesta a esta proposición ni algún otro documento acerca de la instalación de un tribunal correccional en Durango.

Respecto al resto del país, lo más probable es que tampoco se hayan podido instalar este tipo de tribunales, tal vez por razones similares a las argumentadas por el Consejo Departamental de Durango, y por ello no se encuentren rastros de los mismos. Será necesario recurrir a fuentes judiciales locales para constatar esta hipótesis, lo cual excede los límites de la presente investigación. Sin embargo, cabe señalar que se trató de una propuesta novedosa e interesante porque pretendía establecer una especie de segunda instancia en los juicios verbales criminales. Asimismo, se puede suponer que se planteó la existencia de estos tribunales porque los juicios de este tipo eran muy frecuentes, y con ello se pretendía resolverlos con mayor agilidad. Uno de los objetivos principales para el gobierno imperial en materia de administración de justicia era, por tanto, el castigo o corrección de los infractores, lo que obedece a una visión positiva de la justicia. En este

---

<sup>835</sup> Acta del Consejo Departamental de de la prefectura política de Durango, 15 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 181, ff. 242-243.

<sup>836</sup> El prefecto político provisional de Durango, Juan de Dios Palacios, al ministro de Justicia, AGN, *JJ*, vol. 181, f. 241.

<sup>837</sup> El prefecto político provisional de Durango al ministro de Justicia, 5 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 132, f. 370.

sentido, es importante advertir la tendencia paternal liberal del Imperio, obedeciendo al lema establecido por Maximiliano: “equidad en la justicia”.<sup>838</sup>

### **Tribunales superiores**

El Título V de la Ley de Justicia del Imperio estableció la creación de 20 tribunales superiores de justicia con sede en la ciudad que les daba nombre, y cuyas jurisdicciones territoriales comprendían los siguientes departamentos:<sup>839</sup>

- Aguascalientes.
- Chihuahua: el del mismo nombre y los de Huejuquilla y Batopilas.
- Culiacán: Sinaloa y Mazatlán.
- Durango: el del mismo nombre y el de Nazas.
- Guadalajara: Jalisco, Autlán y Nayarit.
- Guanajuato: el del mismo nombre y Querétaro.
- Jalapa: Veracruz.
- México: Valle de México.
- Mérida: Yucatán, Campeche y La Laguna.
- Monterrey: Tamaulipas, Nuevo León, Matamoros, Coahuila y Mapimí.
- Morelia: Michoacán, Tancítaro, Coalcomán y Colima
- Oaxaca: el del mismo nombre y Tehuantepec, Ejutla y Teposcolula
- Puebla: Puebla y Tlaxcala
- San Cristóbal: Tabasco y Chiapas

---

<sup>838</sup> Aunque los órganos consultivos como la Junta Protectora de las Clases Menesterosas han quedado deslindados fuera del objeto de estudio de esta investigación, es importante mencionar que dichos órganos eran instrumentos del gobierno que contribuirían a lograr la tan deseada equidad. Un elemento importante de la política del derecho durante el Segundo Imperio.

<sup>839</sup> Art. 73 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 412. Véase Mapa 9.

- San Luis: El Potosí y Matehuala
- Taxco: Iturbide, Guerrero y Acapulco
- Toluca: el del mismo nombre y Tula
- Tulancingo: el del mismo nombre y Tuxpan
- Ures: Sonora, Álamos, Arizona y California
- Zacatecas: el del mismo nombre y Fresnillo.

Dado que estas jurisdicciones se determinaron tomando como base la división territorial establecida por la ley del 3 de marzo de 1865, no se asemejan a las que se realizaron de acuerdo con la ley de 1858 ni tampoco a las determinadas por la Ley Juárez para los tribunales de circuito.<sup>840</sup>

Estos tribunales estarían compuestos: el del departamento del Valle de México (con sede en la capital del Imperio) por dos salas, y los de los otros departamentos, por una. En cada sala habría cinco magistrados, de entre los cuales el emperador designaría un presidente y uno o varios vicepresidentes. Asimismo, se nombraría al menos el mismo número de magistrados supernumerarios que de salas y seis suplentes. Los candidatos a estos cargos debían cumplir con los siguientes requisitos, además de los exigidos para los jueces de primera instancia y de instrucción: haber ejercido, al menos por diez años, la abogacía con estudio abierto o en algún empleo judicial. Lo mismo los propietarios que los suplentes y supernumerarios.<sup>841</sup>

En lo que se refiere a sus atribuciones, un cambio importante respecto a las leyes anteriores es que sólo atenderían segundas instancias en negocios civiles y criminales que fueran de la competencia de los tribunales de primera instancia de su jurisdicción, ya que la

---

<sup>840</sup> *Cfr.* Mapas 4, 6 y 9.

<sup>841</sup> Artículos 67-70 y 128-133 de la Ley de Justicia del Imperio, pp. 411 y 417.

tercera instancia se había suprimido en la Ley de Justicia del Imperio. El resto de sus facultades eran similares a las asignadas por la ley de diciembre de 1853 y la de noviembre de 1858: recursos de nulidad por causa de jurisdicción interpuestos por las sentencias de los jueces y tribunales colegiados de primera instancia pronunciados en juicio verbal, así como los negocios que por declaración de nulidad les remitiera el Tribunal Supremo del Imperio.<sup>842</sup> En las leyes de 1853 y 1858 los recursos de nulidad serían por sentencias en juicio escrito, además de que no incluyen los enviados por el Tribunal Supremo.<sup>843</sup>

Asimismo, serían de su conocimiento las competencias de jurisdicción entre jueces de primera instancia o entre éstos y los jueces municipales; y las causas de responsabilidad y criminales de jueces de primera instancia, integrantes de los tribunales correccionales y mercantiles de su jurisdicción, así como de las causas de responsabilidad y comunes de funcionarios públicos y empleados que la ley sometiera a su jurisdicción, y de las causas contra secretarios y empleados subalternos del mismo tribunal superior por faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.<sup>844</sup>

Los presidentes de los tribunales estarían encargados de convocarlos y de vigilar que sus integrantes realizaran sus funciones “con toda la exactitud y dignidad que conviene á su carácter”, además de presidir el tribunal en pleno y dirigir sus debates, cuidar la asistencia y puntualidad de los magistrados, suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta con posterioridad al emperador y llevar la correspondencia con el gobierno”.<sup>845</sup>

Como se mostrará en las siguientes páginas, estos tribunales superiores tuvieron que enfrentar diversos obstáculos para su instalación y funcionamiento, e inclusive algunos no

---

<sup>842</sup> Art. 71 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 412.

<sup>843</sup> *Cfr.* Anexo 4, Anexo 6 y Anexo 8.

<sup>844</sup> Art. 71 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 412.

<sup>845</sup> Artículos 163-164 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 421.

podieron establecerse a pesar de que fueron nombrados todos sus integrantes y que cobraron sus salarios durante algunos meses. Uno de los principales problemas derivados de esta situación fue que, mientras no se erigieran los nuevos tribunales, no entraría en vigor la Ley de Justicia del Imperio. En tanto, continuarían funcionando los mismos tribunales y juzgados de todas las instancias, con apego a las leyes anteriores a la de 1865.<sup>846</sup> En el siguiente cuadro se muestra, en orden cronológico, cuáles tribunales y cuándo fueron puestos en marcha:

**Cuadro 11. FECHAS DE INSTALACIÓN DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DESIGNADOS POR LA LEY DE JUSTICIA DEL IMPERIO DE 1865**

| FECHA DE INSTALACIÓN | TRIBUNAL SUPERIOR        |
|----------------------|--------------------------|
| 06-enero-1866        | México (Valle de México) |
| 01-febrero-1866      | Tulancingo               |
| 09-febrero-1866      | Toluca                   |
| 19-febrero-1866      | Taxco                    |
| 17-abril-1866        | Puebla                   |
| 01-junio-1866        | Jalapa                   |
| 01-junio-1866        | Oaxaca                   |
| 02-junio-1866*       | Mérida                   |
| 04-junio-1866        | Guadalajara              |
| 20-junio-1866        | Durango                  |
| 18-agosto-1866       | Guanajuato               |
| 15-octubre-1866      | Zacatecas                |
| 20-noviembre-1866    | San Luis Potosí          |
| N/D                  | Aguascalientes           |
| N/D                  | Chihuahua                |
| N/D                  | Culiacán                 |
| N/D                  | Monterrey                |
| N/D                  | Morelia                  |
| N/D                  | San Cristóbal            |
| N/D                  | Ures                     |

\* Aunque oficialmente se instaló el 16 de noviembre, desde junio comenzó sus actividades.

N/D = No se encontró el dato.

FUENTE: AGN, *Jl*, vol. 76, f. 121, vol. 151, f. 167; vol. 163, f. 159; vol. 170, f. 380; vol. 174, ff. 435 y 441; vol. 176, f. 398; vol. 177, f. 167; vol. 180, f. 274; vol. 181, ff. 388-389; vol. 183, f. 221 y vol. 193, f. 9.

<sup>846</sup> Respuesta del ministro de Justicia a la consulta del vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, 9 de marzo de 1866, AGN, *Jl*, vol. 151, f. 252.

### *Los primeros tribunales instalados*

Como se muestra en el Cuadro 11, los tres primeros tribunales superiores que se instalaron fueron aquellos que tenían jurisdicción en el centro de México, lo que nos indica un mayor alcance de la autoridad imperial en esa región.<sup>847</sup> El 1 de enero de 1866 el emperador nombró a las personas que integrarían el Tribunal Superior de México o del Valle de México (como se menciona más comúnmente en los documentos): el presidente y el vicepresidente, ocho magistrados, tres supernumerarios,<sup>848</sup> el procurador imperial y dos abogados generales.<sup>849</sup>

Todos los designados, excepto dos, aceptaron el cargo en días posteriores,<sup>850</sup> de tal forma que el tribunal se instaló el 6 de enero de 1866 en la sala de audiencias de la ciudad de México.<sup>851</sup> Al día siguiente, se informó al presidente del tribunal anterior que “habiéndose instalado ayer el Tribunal Superior del Departamento del Valle de México conforme a la ley de 18 de diciembre último, cesa en sus funciones el antiguo”,<sup>852</sup> además de que se nombraron los empleados subalternos: dos secretarios, dos oficiales, tres escribientes y un portero. El 12 de enero se designaron dos abogados de pobres, y el 20 del mismo mes, seis magistrados suplentes.<sup>853</sup> Mientras se elaboraba el reglamento para su gobierno interior, los integrantes del tribunal acordaron apearse al del 15 de enero de 1838.<sup>854</sup>

---

<sup>847</sup> Véanse sus respectivas jurisdicciones en Mapa 9.

<sup>848</sup> Los magistrados supernumerarios suplirían “la falta de asistencia de los Magistrados del Tribunal Supremo y tribunales Superiores por licencia, impedimento, ó cualquier otro motivo”, y a falta de aquellos, los magistrados suplentes. Art. 149 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 419.

<sup>849</sup> AGN, *JJ*, vol. 183, f. 216.

<sup>850</sup> Excepto Jesús María Aguilar y Manuel María Ortiz de Montellano. Véanse cartas de aceptación en AGN, *JJ*, vol. 183, ff. 225, 227-229, 231-235 y 256; y vol. 230, f. 225.

<sup>851</sup> El presidente del tribunal al emperador, 6 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 183, f. 221 y vol. 193, f. 8.

<sup>852</sup> El ministro de Justicia a Juan Manuel Fernández de Jáuregui, 7 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 193, f. 9.

<sup>853</sup> AGN, *JJ*, vol. 162, f. 168 y vol. 183, ff. 223, 236 y 246.

<sup>854</sup> El presidente del tribunal al ministro de Justicia, 8 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 177, f. 385.

No encontré ninguna referencia respecto al funcionamiento de este tribunal durante su existencia, pero de acuerdo con la documentación correspondiente se puede saber que hasta principios de marzo de 1867 continuaban sus actividades, ya que el emperador realizó el nombramiento de un abogado defensor de pobres.<sup>855</sup> Sin embargo, al igual que al Imperio, no le quedaba mucho tiempo de vida a esta institución, ya que en julio de ese mismo año fue recuperada la ciudad de México por el gobierno de Benito Juárez.<sup>856</sup>

Si bien el segundo tribunal superior que se instaló fue el de Taxco, el 27 de enero de 1866,<sup>857</sup> también fue de los primeros en desintegrarse. Para su conformación se realizaron los primeros nombramientos (incluso antes que para el de la capital), el 27 de diciembre de 1865,<sup>858</sup> muy probablemente porque su jurisdicción abarcaba el territorio más beligerante de la época: los departamentos de Iturbide, Guerrero y Acapulco. Inclusive, no se pudo instalar en la ciudad de Taxco, sino en la de Cuernavaca.<sup>859</sup> De los siete funcionarios nombrados (un presidente, cuatro magistrados, un supernumerario y un procurador imperial), al menos seis aceptaron el nombramiento en los siguientes días, lo que indica que se designaron personas probadamente fieles al Segundo Imperio;<sup>860</sup> sin embargo, el mismo día que se instaló, su presidente informó no poder comenzar sus actividades “mientras no se provea de secretario, dependientes, casa y enseres para su despacho y decoro”,<sup>861</sup> lo que constata la premura con la cual se integró: sin tener siquiera el inmueble para establecerlo.

---

<sup>855</sup> AGN, *JJ*, vol. 183, f. 389. Véanse nombres de todos los designados en Anexo 9.

<sup>856</sup> De acuerdo con Vicente Quirarte, “para la mayor parte de la población de la Ciudad de México el Imperio duró del 12 de junio de 1864, día de la entrada de los archiduques en la capital, al 20 de junio de 1867, cuando los generales imperialistas Miguel Piña, Carlos Palafox y Manuel Díaz de la Vega capitulan ante el general liberal Ignacio Alatorre”. Quirarte, “Una poética de la ciudad imperial”, p. 300.

<sup>857</sup> Carta del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco, 27 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 76, f. 121.

<sup>858</sup> AGN, *JJ*, vol. 189, f. 320. Véanse nombres y cargo de los designados en Anexo 9.

<sup>859</sup> AGN, *JJ*, vol. 189, f. 430.

<sup>860</sup> AGN, *JJ*, vol. 189, f. 320. Véanse cartas de aceptación en *ibid.*, ff. 324-329 y 334.

<sup>861</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco al ministro de Justicia, 19 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 189, f. 348.

De hecho, un mes después de su instalación, el presidente del mismo insistió en la necesidad de contar “con casa para su despacho”, ya que habían estado trabajando en su domicilio particular.<sup>862</sup>

Posteriormente se trasladaron a la casa de un vecino que se las prestó sin cobrarles renta, y aunque repetidamente se solicitó al Ministerio de Justicia presupuesto para el alquiler de una casa y los enseres necesarios para el tribunal, a principios de septiembre de 1866 no se les había proporcionado, teniendo que suspender las audiencias cuando el dueño del inmueble exigió su desocupación. Provisionalmente, el tribunal se trasladó a una habitación de la prefectura política y se pidieron prestados algunos muebles viejos para los magistrados.<sup>863</sup> El 10 de ese mes se autorizó el presupuesto solicitado; sin embargo, es muy posible que no se haya recibido el dinero, ya que desde mayo se quejaban los empleados de ese tribunal de no recibir sus salarios.<sup>864</sup> Por si estas complicaciones no fueran suficientes, el estado de guerra fue constante en la jurisdicción territorial de este tribunal, y el 27 de diciembre de 1866 su presidente informó, desde la ciudad de México, la situación que se vivía no sólo en esa región, sino en gran parte del país conforme se iba derrumbando el

#### Segundo Imperio:

Ocupado por los disidentes el departamento de Iturbide, con exepcion de la ciudad de Cuernavaca que se halla asedidada, las circunstancias bien críticas porque en ese rumbo se atrabiesa, y mas que todo, el estado de miseria á que el personal del cuerpo que presido ha estado reducido, porque hace tres meses que carece de sus haberes, han hecho que en estos días de vacaciones se hayan trasladado algunos de los señores magistrados á esta Corte, y otros hayan tomado distinta direccion para proporcionarse los medios de subsistir, aunque arrojando varios peligros en su salida. Yo que he desempeñado la prefectura política de Iturbide por algunos días, estoy convencido de la inutilidad de nuestra presencia y sacrificios por hoy en Cuernavaca, tanto por que la administración de justicia está en la mayor parte suspensa y los jueces andan huyendo, como por la imposibilidad absoluta de

---

<sup>862</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco al ministro de Justicia, 9 de marzo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 76, f. 129.

<sup>863</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco al ministro de Justicia, 3 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 76, f. 134.

<sup>864</sup> AGN, *JJ*, vol. 76, f. 139 y vol. 190 ff. 16-17.

que el tribunal pueda ser atendido con algun auxilio, porque ni aun para las mas urgentes necesidades de la fuerza armada hay recursos.<sup>865</sup>

Y a pesar de que la guerra los había obligado a trasladarse a la ciudad de México como lo habían hecho los magistrados y jueces de otros lugares del país, su intención era continuar allí sus labores, ¿por fidelidad al gobierno imperial?, ¿por la necesidad de contar con un trabajo?, ¿por su vocación de servicio y con el fin de que no se paralizara la administración de justicia? Las motivaciones podían ser diversas, el hecho es que estos interesantes personajes tenían la necesidad de adaptarse a las condiciones más adversas y sostener el derruido edificio de la administración de justicia. Finalmente, el 12 de enero de 1867, se decretó la supresión de los tribunales superiores de Taxco y Toluca.<sup>866</sup>

En lo que se refiere al Tribunal Superior de Justicia de Tulancingo, el 1 de enero de 1866 se hicieron las designaciones correspondientes: un magistrado presidente, cuatro magistrados, un supernumerario, un procurador imperial, un abogado de pobres y cuatro suplentes<sup>867</sup> (dos menos de los establecidos en la ley), quedando instalado el 1 de febrero del mismo año.<sup>868</sup> Días más tarde, el ministro de Justicia ordenó al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla que remitiera al de Tulancingo las causas de los distritos judiciales que hasta entonces habían sido parte de su jurisdicción, y que ahora lo eran del de Tulancingo.<sup>869</sup>

Tampoco se encontraron referencias acerca del funcionamiento de este tribunal. El 5 de enero de 1867 su presidente informó que, una vez desocupada la ciudad de Tulancingo por las fuerzas francesas, el prefecto político había resguardado el archivo judicial en el

---

<sup>865</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco, Joaquín de Mier y Noriega, al ministro de Justicia, 27 de diciembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 189, f. 76.

<sup>866</sup> Decreto del 12 de enero de 1867, AGN, *JJ*, vol. 158, f. 256.

<sup>867</sup> AGN, *JJ*, vol. 162, f. 134.

<sup>868</sup> AGN, *JJ*, vol. 177, f. 167.

<sup>869</sup> Comunicado del 8 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 177, f. 167.

edificio del ayuntamiento, y el 11 del mismo mes el magistrado José María Licea y Borja notificó que había sido ocupada por los disidentes la capital del departamento, por lo que había tenido que trasladarse a la ciudad de México, además de no haber recibido su salario desde el mes de noviembre pasado. Finalmente, en abril de 1867 se advirtió que todo el departamento de Tulancingo se encontraba bajo el control de los disidentes y que los funcionarios y empleados del tribunal habían huido a la ciudad de México,<sup>870</sup> por lo que es muy probable que no volviera a funcionar.

Por otra parte, el 1 de enero de 1866 fueron nombrados los integrantes del Tribunal Superior de Justicia de Toluca: un magistrado presidente, cuatro magistrados, un supernumerario y un procurador imperial, de los cuales cinco aceptaron,<sup>871</sup> quedando instalado el tribunal el 9 de febrero de 1866.<sup>872</sup> El 28 del mismo mes se nombraron los seis magistrados suplentes que marcaba la ley,<sup>873</sup> sin embargo, en meses posteriores el presidente del tribunal hizo notar que constantemente se presentaban renunciaciones de los suplentes, lo que redundaba en atrasos en la administración de justicia, por lo que sugería que en lo sucesivo se propusieran personas que seguramente no rechazarían el cargo.<sup>874</sup>

Otro problema que tuvo que enfrentar este tribunal fueron los conflictos entre sus integrantes, ya que sólo algunos de ellos recibían completo y a tiempo su salario, por lo que no se hicieron esperar las quejas de quienes no lo percibían correctamente.<sup>875</sup> La discordia llegó a tal punto, que en septiembre de 1866 el ministro de Justicia les envió un comunicado ordenándoles comportarse, “dentro y fuera del tribunal”, con “el decoro que

---

<sup>870</sup> AGN, *JJ*, vol. 209, f. 480, vol. 164, f. 66 y vol. 198, f. 155.

<sup>871</sup> AGN, *JJ*, vol. 164, f. 270. Véanse cartas de aceptación y renuncia en AGN, *JJ*, ff. 274-279.

<sup>872</sup> El prefecto político de Toluca al ministro de Justicia, 9 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 163, f. 159.

<sup>873</sup> AGN, *JJ*, vol. 164, f. 291.

<sup>874</sup> Informe del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Toluca, Pascual González Fuentes, AGN, *JJ*, vol. 164, f. 332.

<sup>875</sup> Véanse los documentos del caso en AGN, *JJ*, vol. 55, exp.4, ff. 43-49.

deben al puesto que ocupan”.<sup>876</sup> El asunto culminó con una aclaración por parte del presidente del tribunal, respecto a que los magistrados no habían incurrido en conductas indecorosas y que el problema se había arreglado con la administración de rentas.<sup>877</sup>

No hay mayor información sobre las actividades de este tribunal, y al igual que el de Taxco, fue suprimido por decreto del 12 de enero de 1867 “considerando el estado actual que guardan los lugares que forman los distritos jurisdiccionales” de dichos tribunales.<sup>878</sup>

### *Los casos excepcionales*

Los tribunales superiores que debían establecerse ya sea en lugares muy alejados del centro del país o en regiones donde el control de las fuerzas liberales era mayor que el de los imperialistas, se permitió que se instalaran bajo condiciones especiales respecto al resto de los tribunales del país, y no del todo apegados a las disposiciones de la Ley de Justicia del Imperio.

Ejemplo de ello fue el Tribunal Superior de Justicia de Durango, para el cual fueron nombrados el 2 de junio de 1866: el presidente, cuatro magistrados, un supernumerario y un procurador imperial,<sup>879</sup> de los cuales tres no aceptaron el cargo. No obstante, el 20 de ese mes fue instalado el tribunal, y en este evento participaron un magistrado, un supernumerario y el procurador imperial que fueron nombrados hasta el 13 del siguiente mes.<sup>880</sup> Muy probablemente ya se les había preguntado con anterioridad si estaban en disposición de aceptar las designaciones, y por ello participaron en la instalación del tribunal sin haber sido nombrados todavía. No hay más documentos sobre las actividades

---

<sup>876</sup> AGN, *JJ*, vol.55, exp. 5, f. 54.

<sup>877</sup> AGN, *JJ*, vol. 55, exp. 5, ff. 60-62.

<sup>878</sup> Decreto del 12 de enero de 1867, AGN, *JJ*, vol. 158, f. 256.

<sup>879</sup> Carta del Ministerio de Justicia donde informa acerca de los nombramientos realizados el 31 de mayo de 1866 por acuerdo del emperador, 2 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 181, ff. 388-389.

<sup>880</sup> Nombramientos hechos por el emperador el 13 de julio de 1866. AGN, *JJ*, vol.181, ff. 405-406. Véanse los nombres en Anexo 9.

de este tribunal; sin embargo, de acuerdo con un informe del Ministerio de Justicia, de noviembre de 1866, en esa fecha continuaba funcionando.<sup>881</sup>

El 31 de mayo de 1866 el emperador hizo los nombramientos “para la formación del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán”,<sup>882</sup> con sede en Mérida, y con ese personal se instaló el 2 de junio,<sup>883</sup> aunque sin contar con la aprobación de la autoridad superior, ya que el día 5 del mismo mes, el comisario Imperial de Yucatán informó que, en vista de las quejas que había recibido “por el atraso, mala dirección y apatía en el despacho de los negocios a cargo del Tribunal Superior de Justicia de esta Península”, había decidido realizar una “escrupulosa visita”, después de la cual comprobó “que no eran exageradas las quejas” señaladas. Incluso había tenido que “separar de dicho tribunal á su presidente [...] y al Srío. De la Sala”, nombrando a otras personas para esos cargos.<sup>884</sup> Agregó que los retrasos en la resolución de las causas y la desorganización de los libros y minutas se remontaban al año 1863. Por si esto fuera poco, en todos los tribunales de ese departamento se continuaba aplicando la ley de 1858 y no se consultaba el Código de Comercio para la resolución de los asuntos mercantiles.<sup>885</sup>

Además de las destituciones señaladas, el comisario imperial emitió un decreto para que se observaran ciertos artículos del Código de Comercio en Yucatán,<sup>886</sup> y el 23 de junio renovó toda la planta del Tribunal Superior de Justicia (excepto un magistrado y el procurador imperial), no obstante que el emperador había hecho los primeros

---

<sup>881</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 39vta.

<sup>882</sup> Antonio Medis, presidente; Manuel Ramos, Joaquín Patrón, Tiburcio Manzanillo y Francisco Arredondo, magistrados; Isidro Rejón, Supernumerario; y Juan Antonio Esquivel, procurador imperial. AGN, *JJ*, vol. 174, f. 421.

<sup>883</sup> “Con fecha 2 de junio del presente año se organizó el Tribunal Superior de Yucatán con forme a la nueva ley”. Informe del jefe interino de la sección 1ª de Justicia, 25 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 174, f. 435.

<sup>884</sup> El comisario imperial de Yucatán, Domingo Bureau, al ministro de Justicia, 5 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 191, f. 120.

<sup>885</sup> Informe del comisario imperial de Yucatán, 30 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 191, ff. 121-123.

<sup>886</sup> Circular del comisario imperial de la 7ª División, Mérida, 21 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 174, f. 425.

nombramientos un mes antes.<sup>887</sup> Días más tarde realizó la designación de tres magistrados suplentes, mismos que fueron aprobados por el emperador en julio de ese año.<sup>888</sup>

Al respecto, en octubre de 1866 el ministro de Justicia solicitó al nuevo comisario imperial de Yucatán que se trasladara a ese lugar y dictara “las providencias que estén en sus facultades”, con el fin de que se instalara el tribunal “teniendo presentes los nombramientos hechos por S. M.”<sup>889</sup> El comisario imperial respondió el mes siguiente: “he procurado conciliar en cuanto lo permite la prudencia, los nombramientos hechos por D. Domingo Bureau con los que S. M. hizo”, además de emitir un decreto en el cual se declaraban “bien hechas y legales las resoluciones de los magistrados de que se trata”.<sup>890</sup> Finalmente, el tribunal se instaló, de manera oficial, el 16 de noviembre de 1866,<sup>891</sup> no obstante que desde junio de ese año se encontraba funcionando, y sin que haya mayores datos respecto a la fecha en que terminaron sus actividades, aunque se puede suponer que éstas no continuaron más allá de principios de 1867, ya que el 29 de enero de ese año se declaró el estado de sitio en la ciudad de Mérida y en los días subsecuentes se propagó la rebelión del pueblo yucateco por todo el departamento, hasta que el 16 de junio las fuerzas liberales entraron triunfalmente a la Plaza de Armas de Mérida.<sup>892</sup>

---

<sup>887</sup> José María Rivero Solís, presidente; Anselmo Cano, Saturnino Suárez, Joaquín Patrón y Francisco Martínez de Arredondo, magistrados; José G. Pren, supernumerario; Ramón Aldana, procurador imperial; y José Tiburcio Manzanilla, defensor de reos. “Nómina de las personas que, con arreglo al decreto de esta comisaría, fecha 21 del actual, han sido nombradas para formar el Tribunal Superior de Justicia de la Península”, 23 de junio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 174, f. 426.

<sup>888</sup> AGN, *Jl*, vol. 174, ff. 428-429.

<sup>889</sup> El ministro de Justicia al comisario y comandante general de Yucatán, 26 de octubre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 174, f. 437.

<sup>890</sup> El comisario imperial y comandante general de Yucatán al ministro de Justicia, 13 de noviembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 174, f. 438. La planta del tribunal quedó integrada por: Antonio Medis, presidente; Manuel Ramos, Joaquín Patrón, Prudencio Hijuelos y Francisco Martínez de Arredondo, magistrados; Anselmo Cano, supernumerario; Juan Antonio Esquivel, procurador imperial; y Serapio Baqueiro, defensor de reos. Decreto del comisario imperial, 14 de noviembre de 1866, AGN, *Jl*, ff. 444-445.

<sup>891</sup> Carta del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Mérida, Antonio Medis, al ministro de Justicia, 20 de noviembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 174, f. 441.

<sup>892</sup> Véase SÁNCHEZ NOVELO, *Yucatán durante la Intervención Francesa*, pp. 148-159.

Otro caso especial fue el Tribunal Superior de Justicia de Puebla,<sup>893</sup> instalado el 17 de abril de 1866 e integrado por un ministro presidente, cuatro ministros, un supernumerario, seis suplentes y un procurador imperial.<sup>894</sup> Este tribunal se instaló antes de que el emperador realizara los nombramientos oficiales, el día 21 del mes siguiente,<sup>895</sup> probablemente por la necesidad de lograr lo más pronto posible la legitimación de su gobierno en ese departamento tan subversivo. El tribunal permaneció funcionando al menos hasta finales de enero de 1867, de acuerdo con la nómina de ese mes,<sup>896</sup> y no encontré ningún otro dato al respecto, pero es probable que sus actividades se prolongaran durante un corto lapso, ya que desde marzo de ese año Porfirio Díaz había sitiado Puebla, la cual quedó bajo su control el siguiente mes.

#### *Los tribunales efímeros*

Algunos tribunales superiores fueron instalados con más de seis meses de retraso respecto a la puesta en vigor de la Ley de Justicia del Imperio, y su “vida útil” institucional fue muy corta. Esto se debió, en la mayoría de los casos, a que los empleados judiciales designados no aceptaban fácilmente los cargos y se perdía mucho tiempo en el procedimiento oficial de enviar los nombres de los candidatos, que de éstos el emperador escogiera a los más adecuados, que se les notificara el nombramiento y que ellos, a su vez, notificaran la aceptación o renuncia al cargo.

El ejemplo más claro fue el Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, para el cual se designaron el 20 de mayo de 1866: un magistrado presidente, cuatro magistrados, un

---

<sup>893</sup> Carta del presidente del tribunal al ministro de Justicia, 17 de abril de 1866, AGN, *JJ*, vol. 176, f. 398.

<sup>894</sup> Nómina de abril de 1866, AGN, *JJ*, vol. 161, f. 136.

<sup>895</sup> Nombramientos del 21 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 176, ff. 390-392. Véanse nombres y cargos de los designados en Anexo 9.

<sup>896</sup> AGN, *JJ*, vol. 176, f. 511.

supernumerario y un abogado general,<sup>897</sup> de los cuales sólo el presidente, Paulino Raigosa, aceptó el cargo.<sup>898</sup> La mayor parte de los designados en los meses subsecuentes tampoco aceptó, y los que sí lo hicieron no residían en la ciudad, por lo que sólo pudo instalarse hasta el 15 de octubre de 1866.<sup>899</sup>

En ese mismo mes, uno de los más graves problemas a los que se enfrentó el tribunal fue la invasión que las fuerzas liberales habían hecho en la mayor parte de los distritos de la jurisdicción de los departamentos de Zacatecas y Fresnillo, por lo que es muy probable que haya ejercido sus funciones tal vez por un par de meses, lo cual no le daría oportunidad de resolver el gran número de casos que había aumentado por no haberse podido instalar el Tribunal Superior de Aguascalientes, teniendo que atender el de Zacatecas los asuntos de su jurisdicción.<sup>900</sup>

De manera similar, para el Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato, que se mantuvo en operación durante cuatro meses, los nombramientos de magistrados se realizaron hasta el 21 de marzo de 1866 y la instalación del tribunal se demoró a consecuencia de la renuncia de varios de ellos. De los siete nombrados en esa fecha, sólo tres aceptaron el cargo.<sup>901</sup> De hecho, el 3 de agosto de ese año el ministro de Justicia informó al emperador: “Las frecuentes renunciaciones que han elevado las personas designadas para formar el Tribunal Superior de Guanajuato han impedido su organización”, y proponía los nombres de otros letrados para cubrir las vacantes.<sup>902</sup> Una vez realizados los nuevos

---

<sup>897</sup> AGN, *JJ*, vol. 152, f. 24.

<sup>898</sup> Véanse cartas de aceptación y renuncia en AGN, *JJ*, vol. 152, ff. 31-32, 39, 44-46, 59 y 62-63.

<sup>899</sup> AGN, *JJ*, vol. 152, ff. 48 y 75.

<sup>900</sup> AGN, *JJ*, vol. 152, f. 112.

<sup>901</sup> Véanse cartas de aceptación y renuncia en AGN, *JJ*, vol. 180, f. 242-245, 249 y 252.

<sup>902</sup> Carta del 3 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 180, f. 266.

nombramientos, el tribunal se instaló el 18 de agosto de 1866<sup>903</sup> y se mantuvo funcionando hasta noviembre, de acuerdo con el informe del Ministerio de Justicia de esa fecha.<sup>904</sup> El mes siguiente empezaron a salir las fuerzas francesas de Guanajuato y en enero de 1867 se restableció el gobierno republicano en la capital del estado.<sup>905</sup>

En lo que se refiere al Tribunal Superior de Justicia de Jalapa, sólo localicé algunos documentos que permite saber que a principios de agosto de 1866, su presidente informó que había sido instalado el 1º del mes anterior, pero que no se podía elaborar la memoria que solicitaba el Ministerio de Justicia “por no estar completo el número de magistrados y por no haberse recibido aún las causas y expedientes de que estaba conociendo el tribunal de Puebla”,<sup>906</sup> ya que en el periodo inmediato anterior no se había instalado el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz que contemplaba la ley de 1858.

No encontré documentos acerca de las primeras designaciones que se hicieron para integrar el tribunal de Jalapa antes de su instalación, sólo la propuesta hecha por el prefecto político de Veracruz el 17 de enero de 1866<sup>907</sup> —de la cual no se acompaña respuesta de las autoridades superiores— y otro comunicado del ministro de Justicia, de días posteriores a la instalación del tribunal, donde se destaca la falta de candidatos que reunieran “las calidades necesarias, por no haber letrados en esa ciudad con los requisitos indispensables”.<sup>908</sup> Sin embargo, en el informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866 se mencionan los

---

<sup>903</sup> Informe del presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, Nicanor Herrera, al ministro de Justicia, 27 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 173, f. 231. El acta de instalación se encuentra en AGN, *JJ*, vol. 180, f. 274.

<sup>904</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 41vta.

PRECIADO DE ALBA, *Guanajuato en tiempos de la Intervención Francesa y el Segundo Imperio*, pp. 163-164.

<sup>906</sup> El presidente del tribunal, José A. Muñoz y Muñoz, al ministro de Justicia, 4 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 173, f. 307.

<sup>907</sup> AGN, *JJ*, vol. 188, ff. 368-369.

<sup>908</sup> El ministro de Justicia al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Jalapa, 15 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 176, f. 204.

nombres de los empleados en funciones.<sup>909</sup> Este tribunal estuvo en actividad hasta el 12 de enero de 1867, cuando se decretó: “se suprime, por ahora, el Tribunal Superior de Veracruz”, y en consecuencia, “el Tribunal Superior de Puebla conocerá de todos los negocios que estaban sujetos a la jurisdicción del tribunal referido”.<sup>910</sup> De hecho, a fines de septiembre de 1866 sólo Jalapa permanecía bajo el dominio de las fuerzas imperiales; el resto de Veracruz había sido recuperado por los liberales, y el 11 de noviembre de se mismo año el general Alatorre logró liberar a Jalapa de las fuerzas extranjeras.<sup>911</sup>

Por otra parte, el 14 de mayo de 1866 el emperador dispuso los nombramientos de los funcionarios que conformarían el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca: un presidente, cuatro magistrados, un supernumerario y un procurador imperial,<sup>912</sup> efectuándose su instalación el 1 de junio.<sup>913</sup> El 22 del mismo mes se nombraron seis magistrados suplentes,<sup>914</sup> de los cuales cuatro presentaron sus renunciaciones sin que se les aceptaran, por lo que fueron sujetos “a las penas que señala la ley á los que no acepten”.<sup>915</sup> Es muy posible que estos individuos hayan sido partidarios de los liberales, y por ello prefirieran asumir la pena a que se hacían acreedores por rechazar el cargo de manera injustificada: el no poder ejercer la profesión de abogado.<sup>916</sup> La última nómina que encontré de este tribunal es de julio de 1866,<sup>917</sup> y en el informe del Ministerio de Justicia de noviembre no se menciona,<sup>918</sup> por lo que no se puede saber con exactitud hasta cuándo

---

<sup>909</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 43vta. Véanse sus nombres y cargos en Anexo 9.

<sup>910</sup> Decreto del 12 de enero de 1867, AGN, *JJ*, vol. 158, f. 248.

<sup>911</sup> Véase ZUBIRÁN ESCOTO, “El Ejército de Oriente”.

<sup>912</sup> *El Diario del Imperio*, tomo III, núm. 416, lunes 21 de mayo de 1866, Parte Oficial, p. 493. Véanse nombres y cargos de los designados en Anexo 9.

<sup>913</sup> Véase el acta de instalación en AGN, *JJ*, vol. 151, f. 167.

<sup>914</sup> AGN, *JJ*, vol. 151, f. 180.

<sup>915</sup> Carta del ministro de Justicia al emperador, 11 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 151, f. 213.

<sup>916</sup> Art. 141 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 418.

<sup>917</sup> AGN, *JJ*, vol. 160, f. 280.

<sup>918</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 38-51.

continuó en funciones, pero seguramente no fue por mucho tiempo, ya que el 31 de octubre de ese mismo año las fuerzas republicanas al mando del general Porfirio Díaz triunfaron sobre el enemigo.<sup>919</sup>

### *Los tribunales que nunca lo fueron*

El recurrente problema de escasez de letrados en diversas partes del país, aunado al hecho de que conforme iba perdiendo fuerza la autoridad imperial mayor número de hombres designados para integrar los tribunales rechazaban los cargos con todo tipo de excusas, provocó que algunos de los tribunales superiores establecidos en la Ley de Justicia del Imperio no hayan logrado ni siquiera ser instalados.

El mejor ejemplo fue el de Aguascalientes, para el cual se realizaron los siguientes nombramientos el 20 de mayo de 1866: presidente, cuatro magistrados y un procurador imperial, todos ellos, abogados titulados y oriundos de otros departamentos, probablemente por el reducido número de letrados que ya se ha señalado.<sup>920</sup> De todos los nombrados la primera vez, sólo el que fue designado presidente, Pedro Escobar, aceptó el cargo y salió de su natal Durango el 4 de julio de 1866. Llegó a la ciudad de Aguascalientes el 17 del mismo mes, y ya que no había podido instalar el tribunal por no encontrarse ninguno de los nombrados, y por ser un extraño en esa ciudad y no tener ninguna fuente de recursos, solicitó el 8 de agosto que se le pagara su salario retroactivo desde el día de su arribo.<sup>921</sup>

Pese a que su solicitud fue aprobada por el emperador el 23 de ese mismo mes,<sup>922</sup> a principios de septiembre no se le había abonado ni un peso de sus salarios caídos, y si bien él

---

<sup>919</sup> Véase ZUBIRÁN ESCOTO, "El Ejército de Oriente".

<sup>920</sup> Acuerdo de 20 de mayo de 1866, AGN, *Jl*, vol. 198, f. 269. el presidente era de Durango, dos magistrados de San Luis Potosí y uno de Guanajuato. Véase Anexo 9.

<sup>921</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aguascalientes, Pedro Escobar, al ministro de Justicia, 8 de agosto de 1866, AGN, *Jl*, vol. 75, f. 375.

<sup>922</sup> Respuesta del ministro de Justicia, 23 de agosto de 1866, AGN, *Jl*, vol. 75, f. 385.

mismo comprendía que “nada se me paga, ni se me pagará, por que dícese que las rentas no alcanzan ni para satisfacer desde mayo último los sueldos vencidos de los empleados existentes y en ejercicio”, también enfatizó la necesidad de recibir su pago, ya que en ese momento se encontraba “sin recursos ni los más precisos para subsistir”.<sup>923</sup> Hasta el 13 de octubre de ese año, cuando se disponía ya a instalar el tribunal, no se le habían cubierto los adeudos salariales,<sup>924</sup> no obstante que a principios de ese mes se había remitido al ministerio de Justicia el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia (y también de los juzgados de primera instancia)<sup>925</sup> que fue aprobado, días después, por el ministro de Justicia.<sup>926</sup>

La falta de recursos en el erario de Aguascalientes (recurrente en todo el país durante el Segundo Imperio), unido a la escasez de letrados, contribuyó a retrasar la instalación del tribunal. No obstante que el presidente del mismo, Pedro Escobar, afirmaba en una de sus varias cartas exigiendo el pago de salarios, que el haber nombrado gente de otros departamentos para integrar el tribunal tenía por objeto lograr “mayor imparcialidad para la administración de justicia”,<sup>927</sup> la falta de letrados en ese y otros departamentos era un problema serio para las autoridades imperiales.

El 27 de junio, el ministro de Justicia informó al comisario imperial de Guadalajara, Jesús López Portillo, que la dimisión de la mayor parte de los nombrados para el Tribunal Superior de Justicia de Aguascalientes era preocupante, ya que “pulsan graves inconvenientes para elegir personas aptas que desempeñen esos empleos, pues la distancia

---

<sup>923</sup> Pedro Escobar al ministro de Justicia, 4 de septiembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 75, f. 380.

<sup>924</sup> Pedro Escobar al ministro de Justicia, 13 de octubre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 75, f. 389.

<sup>925</sup> Incluía un presidente, cuatro magistrados, un supernumerario, un procurador imperial, un abogado defensor de reos, un secretario, un oficial, tres escribientes, un procurador, un portero y un mozo de aseo. “Planta de las oficinas judiciales del departamento de Aguascalientes que se propone al ministerio con expresión de lo que vencerá ésta y lo que tiene asignado en 26 de mayo último”, 1 de octubre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 198, f. 238.

<sup>926</sup> El ministro de Justicia al prefecto político de Aguascalientes, 11 de octubre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 198, f. 239.

<sup>927</sup> Pedro Escobar al ministro de Justicia, 30 de septiembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 75, f. 382vta.

que media impide tener un conocimiento perfecto de ellas”, por lo que le solicitó investigar cuántos abogados de ese departamento reunían los requisitos que establecía la ley para ocupar las magistraturas del tribunal, y que le remitiera “una lista de los que crea dotados de estas circunstancias y que esté seguro que han de admitir, pues de lo contrario no se remediaría el mal que hoy existe”.<sup>928</sup>

En agosto de 1866 el ministro de Justicia comunicó al emperador haber recibido el informe del comisario imperial con los nombres de los candidatos que cubrían los requisitos de ley y que estaban dispuestos a aceptar los cargos,<sup>929</sup> por lo que el 20 de septiembre se nombraron nuevamente letrados para todas las vacantes.<sup>930</sup> En esta ocasión, prácticamente todos aceptaron el nombramiento,<sup>931</sup> y como la primera vez, la mayoría eran nativos de otros departamentos, excepto uno, originario de Aguascalientes. No obstante que se contaba ya con todos los elementos necesarios para erigir el tribunal, el 22 de septiembre el emperador dispuso que no se procediera “á la instalación del Tribunal Superior de Aguascalientes sin ponerse previamente de acuerdo con el prefecto político del mismo”.<sup>932</sup> Además, el 6 de octubre el presidente del tribunal informó que ese mismo día había citado oficialmente a Jesús Agráz y Luis Ezeta,<sup>933</sup> para que tomaran posesión de sus cargos y se pudiera instalar el tribunal.<sup>934</sup>

---

<sup>928</sup> Carta “confidencial” del ministro de Justicia al comisario imperial de Guadalajara, 27 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 276.

<sup>929</sup> El ministro de Justicia al emperador, agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 280.

<sup>930</sup> Acuerdo del emperador del 20 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 291. Véanse nombres de los designados en Anexo 9.

<sup>931</sup> AGN, *JJ*, vol. 198, ff. 236-237, 254-255 y 258.

<sup>932</sup> El ministro de Justicia al presidente del tribunal, 22 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 241.

<sup>933</sup> Resulta confuso el que se haya citado a Luis Ezeta, ya que había sido uno de los que rechazaron el nombramiento la primera vez, y no aparece en la segunda lista. Es posible que no le hayan aceptado la renuncia, como sucedió con algunos jueces nombrados en otros lugares del país.

<sup>934</sup> Carta de Pedro Escobar al ministro de Justicia, 6 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 251.

A pesar de todos los esfuerzos, el 2 de noviembre de 1866 continuaba sin ser instalado el tribunal, ya que en esa fecha el ministro de Justicia informó al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas: “los juzgados de 1ª instancia del departamento de Aguascalientes continúan remitiendo los negocios de que conocen á ese Tral. por no haberse instalado el de aquel departamento”.<sup>935</sup> De hecho, el 11 de octubre el licenciado Escobar fue nombrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí,<sup>936</sup> por lo que emprendió la marcha el 26 del mismo mes.<sup>937</sup>

Después de esa fecha no hay más documentos que testifiquen la instalación del Tribunal Superior de Justicia de Aguascalientes, pero lo más probable es que no se haya hecho, no sólo por los graves problemas que ya he mencionado, sino también porque a principios de diciembre de ese año, “ocuparon pacíficamente la ciudad de Aguascalientes” las fuerzas liberales al mando de Trinidad García de la Cadena, quien se hizo cargo del Poder Ejecutivo y de la comandancia militar del estado de manera interina, y poco después entregó ambos mandos al coronel Jesús Gómez Portugal.<sup>938</sup> Algunas de las primeras acciones del nuevo mandatario fueron los nombramientos de autoridades del poder ejecutivo y judicial estatal en sustitución de las designadas por el gobierno de Maximiliano, dando fin a la aventura imperial en Aguascalientes.

Otro caso similar fue el del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí, para el cual fueron nombrados el 14 de mayo de 1866: un magistrado presidente, cuatro

---

<sup>935</sup> AGN, *JJ*, vol. 152, f. 114.

<sup>936</sup> El emperador informó que “por convenir así al mejor servicio público, hemos venido en acordar que el Lic. D. Pedro Escobar, actual presidente del Tribunal Superior de Aguascalientes, sea trasladado con el mismo carácter al Tribunal Superior de San Luis Potosí”, 11 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 152, f. 382.

<sup>937</sup> El licenciado Escobar al ministro de Justicia, 26 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, f. 242.

<sup>938</sup> GÓMEZ SERRANO, *Aguascalientes en la historia*, pp. 231-232.

magistrados, un supernumerario y un procurador imperial.<sup>939</sup> La mayoría de ellos presentaron su renuncia, por lo que el mes siguiente se tuvieron que hacer nuevos nombramientos.<sup>940</sup> De acuerdo con las nóminas de los meses de junio a octubre, quienes aceptaron el cargo recibieron su salario durante todo ese periodo, no obstante que el 29 de ese mes, José Guadalupe de los Reyes se dio por enterado de que debía instalar, en su calidad de presidente interino, ese tribunal mientras se presentaba a tomar posesión el titular de la presidencia,<sup>941</sup> lo cual realizó hasta el 20 de noviembre de 1866.<sup>942</sup>

Es muy probable que el tribunal no entrara en funciones, ya que cuatro días después se dio en la capital del departamento la alarma sobre la desocupación de las fuerzas imperiales de esa plaza, además de que en la misma fecha el presidente Escobar solicitó una licencia de ocho días para resolver “negocios muy urgentes de familia” en Zacatecas, la cual se extendió hasta el 16, sin que después de ese lapso se tuviera en San Luis Potosí alguna noticia de él.<sup>943</sup> Finalmente, el 18 de diciembre de 1866 el presidente interino del tribunal informó que había sido imposible poner en marcha la ley de 1865 porque “el departamento de Matehuala, en su totalidad, está ocupado por disidentes, y éste de S. Luis, en su mayor parte”.<sup>944</sup>

En el caso de Chihuahua, a principios de mayo de 1866 no se había podido establecer ninguna de las ramas de la administración pública “sino de un modo muy provisional y precario, principalmente el de Justicia”, incluyendo el Tribunal Superior que

---

<sup>939</sup> *El Diario del Imperio*, tomo III, núm. 416, lunes 21 de mayo de 1866, Parte Oficial, p. 493. Véanse nombres y cargos de los designados en Anexo 9.

<sup>940</sup> Véanse los nombres de los funcionarios en activo en la nómina de junio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 60, exp. 7, f. 92.

<sup>941</sup> Carta del 29 de octubre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 152, f. 395. El titular, nombrado el 11 de octubre, era el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aguascalientes, Pedro Escobar. AGN, *Jl*, vol. 152, f. 382.

<sup>942</sup> Véase el acta de instalación respectiva en AGN, *Jl*, vol. 170, f. 380.

<sup>943</sup> El presidente interino del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí al ministro de Justicia, 10 de diciembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 152, f. 270.

<sup>944</sup> El presidente interino del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí al ministro de Justicia, 18 de diciembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 198, f. 79.

debía establecerse en la capital de ese departamento, pero que no se había realizado por la falta de recursos y armas para defenderse de los disidentes, lo cual ocasionaba un constante estado de inestabilidad política y social.<sup>945</sup> El informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866 señaló que no había tribunal en Chihuahua, y es muy posible que no se haya instalado, ya que desde el 25 de marzo de ese año Luis Terrazas había ocupado la ciudad tras derrotar a la guarnición imperialista.<sup>946</sup>

Por otra parte, el 31 de mayo de 1866 el emperador nombró un presidente y cuatro magistrados para integrar el Tribunal Superior de Justicia de Monterrey; sin embargo, de acuerdo con el informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866, hasta esa fecha no se había instalado el tribunal, ni tampoco se tenía constancia de que los designados hubieran aceptado los cargos, por lo que es muy probable que el tribunal nunca se estableciera. Esta situación obedeció, muy probablemente, a que desde el 16 de junio de ese año los liberales habían recuperado Monterrey, después de su triunfo sobre los imperialistas, en la batalla de Santa Gertrudis.<sup>947</sup>

#### *Continuidad jurídico-institucional*

El hecho de que los tribunales mencionados en el apartado anterior no hayan podido instalarse dio como resultado que otros que sí lo hicieron tuvieran que asumir las cargas de trabajo propias y ajenas, aunque en realidad se trató de mantener la misma jurisdicción que en épocas anteriores, destacando con ello la continuidad de estas instituciones judiciales.

Tal fue el caso del Supremo Tribunal de Justicia de Guadalajara, para el cual se realizaron los primeros nombramientos el 19 de mayo de 1866, entre los que se

---

<sup>945</sup> El prefecto político de Chihuahua al ministro de Justicia, 5 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 167, ff. 2-3.

<sup>946</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 39. Rivera, *Anales mexicanos*, p. 228.

<sup>947</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 45vta y vol. 182, f. 413. CAVAZOS GARZA, *Breve historia de Nuevo León*, pp. 154-155. Véanse sus nombres y cargos en Anexo 9.

encontraban la mayoría de los funcionarios que integraron el tribunal en la época de la Regencia.<sup>948</sup> El 4 de junio de ese mismo año quedó instalado el tribunal y al parecer sus integrantes comenzaron a trabajar muy pronto, ya que el 9 del mes siguiente se envió el proyecto de división judicial de su jurisdicción.<sup>949</sup>

El principal problema que tuvo que enfrentar este tribunal fue el gran número de causas recibidas, ya que por orden suprema del 21 de junio de 1866 se le turnaron los negocios de los municipios que habían pertenecido a su territorio hasta antes de la promulgación de la Ley de Justicia del Imperio, mientras se establecían los tribunales superiores de Aguascalientes y Michoacán.<sup>950</sup> En vista de esta resolución, el 6 de agosto de 1866 el presidente del tribunal se quejó ante el comisario imperial señalando que “el movimiento de su populosa capital, el de la importante población de Tepic y el de toda la estension de Mascota y Autlán” producían “un considerable número de espedientes civiles y procesos criminales” que no podía ser atendido por los empleados de una sola secretaría (escribanos, escribientes, mozos, etcétera), ya que en la época anterior, cuando el tribunal se ocupaba de similar extensión territorial, se le habían asignado tres secretarías (si bien una dedicada a la tercera instancia que en ocasiones auxiliaba a las otras dos), por lo que solicitaba la creación de una secretaría más para ese tribunal.<sup>951</sup>

Al tener conocimiento de esta petición, el ministro de Justicia consultó al de Hacienda la aprobación provisional del personal de la secretaría que señalaba el Supremo Tribunal de Guadalajara, destacando que:

---

<sup>948</sup> AGN, *JJ*, vol. 179, f. 262.

<sup>949</sup> AGN, *JJ*, vol. 171, f. 69.

<sup>950</sup> Atotonilco, Colotlán, La Barca, Lagos, San Juan, Sayula, Teocaltiche, Tepatitlán y Zapotlán. Véase “Lista de las personas que desempeñan actualmente los empleos del orden judicial, en que se comprenden algunos juzgados de 1ª instancia que aunque situados en otros departamentos, están sujetos por ahora al Tribunal Superior de Justicia de Jalisco”, Guadalajara, octubre 8 de 1866, AGN, *JJ*, vol. 159, f. 245vta.

<sup>951</sup> AGN, *JJ*, vol. 179, ff. 301-303.

Este ministerio al formular la ley de 18 de diciembre último, estableció, en efecto, una reducida planta para los tribunales atendiendo al estado de escasas del Tesoro Imperial, pero ahora que palpa los resultados prácticos de aquella providencia comprende que esa economía que se propuso adoptar no puede plantearse en ciertas poblaciones sin notorio perjuicio público, especialmente cuando ocurren circunstancias excepcionales como en el presente caso, en que la jurisdicción del Tribunal de Guadalajara abraza tantos departamentos.<sup>952</sup>

La respuesta del ministerio de Hacienda fue de conformidad con la propuesta.<sup>953</sup> De esta forma, el 13 de agosto de 1866 se comunicó la autorización de “aumentar la planta de su secretaría con un oficial y tres escribientes dotados con el mismo sueldo que disfrutaban los empleados de igual clase”.<sup>954</sup>

Aunque es muy probable que estas plazas hayan sido cubiertas rápidamente con el personal necesario, y que comenzaran a trabajar de inmediato, tanto el Tribunal Superior de Guadalajara como el resto de los juzgados y tribunales instalados en ese departamento durante el Segundo Imperio, así como sus respectivos empleados, habrían de ser cesados de sus cargos muy pronto, ya que el 18 de diciembre de ese mismo año el general Eulogio Parra, jefe de una de las brigadas del Ejército de Oriente, derrotó con sus fuerzas a una columna francomexicana que protegía la entrada a Guadalajara, logrando con esta acción que los hombres del general Gutiérrez, encargado de la defensa de esa plaza, huyeran del lugar. El 21 del mismo mes hizo su entrada triunfal a la ciudad de Guadalajara el general liberal Guadarrama, enviado de Parra, con lo cual terminó, al menos en el estado de Jalisco, la experiencia del Segundo Imperio.

En algunos departamentos del Imperio mexicano fue prácticamente imposible instalar los nuevos tribunales superiores de acuerdo con la estructura señalada en la Ley de

---

<sup>952</sup> AGN, *JJ*, vol. 179, f. 304.

<sup>953</sup> 21 de agosto de 1866, AGN, *JJ*, vol. 179, f. 305.

<sup>954</sup> AGN, *JJ*, vol. 179, f. 293.

Justicia del Imperio, pero no por ello la justicia en segunda instancia se paralizó. Continuaron funcionando los antiguos tribunales superiores, es decir, los organizados entre 1863 y 1864 durante la vigencia de la Ley de 1858. Ejemplo de ello fue el Tribunal Superior de Justicia que debería residir en Culiacán, el cual continuó funcionando en Mazatlán con los mismos empleados que en la época inmediata anterior,<sup>955</sup> unitario y no colegiado como lo establecía la Ley de Justicia del Imperio, muy posiblemente por la escasez de letrados que habían señalado las autoridades políticas en marzo de 1865, cuando fue instalado, y por la situación de guerra que se vivía en el resto del departamento. Este tribunal estuvo funcionando al menos hasta noviembre de 1866.<sup>956</sup>

Por otra parte, el 21 de marzo de 1866 se nombraron, para integrar el Tribunal Supremo de Justicia de Morelia, cinco magistrados propietarios (uno fue designado presidente), un supernumerario y un procurador imperial, de los cuales sólo tres aceptaron el cargo.<sup>957</sup> En días y meses posteriores se realizaron nuevos nombramientos, pero casi ninguno de los designados aceptó, por lo que en septiembre de 1866 todavía no era posible instalar el tribunal. Así lo manifestó el presidente del mismo y señaló los inconvenientes de esta situación, no sólo porque los departamentos de su jurisdicción tenían que recurrir a otros tribunales superiores (como el de Colima al tribunal de Jalisco), sino también porque mientras no se instalara el tribunal, en toda su jurisdicción no podía aplicarse la ley de 1865 “ni todas las demás concordantes suyas, que tienen por objeto el arreglo de todo lo que concierne al mismo ramo de la administración de justicia”.<sup>958</sup>

---

<sup>955</sup> Un ministro, un fiscal, un procurador, un secretario, un oficial, un escribiente y un portero. Véase nómina de enero de 1866 en AGN, *JJ*, vol. 63, exp. 11, f. 89.

<sup>956</sup> Informe del Ministerio de Justicia, noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 159, f. 39.

<sup>957</sup> Acuerdo del emperador del 21 de marzo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 183, f. 475. Véanse cartas de renuncia y aceptación de los nombrados en AGN, *JJ*, vol. 183, ff. 479-480, 482-484, 491 y 493.

<sup>958</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelia, José Dolores Méndez, al ministro de Justicia, 4 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 183, f. 501.

La respuesta del ministro de Justicia llegó hasta noviembre, ya que la correspondencia había sido interceptada, y en ella ordenaba que se procediera a la instalación del tribunal, una vez que ya se habían cubierto las plazas vacantes.<sup>959</sup> Sin embargo, a fines de ese mes no se había podido llevar a cabo porque dos de los magistrados nombrados habían aceptado con la condición de terminar algunos negocios que patrocinaban y que no habían podido concluir, y por ello no se contaba con el número de magistrados necesario para establecer el tribunal.<sup>960</sup> Es muy posible que no se haya logrado instalar, no sólo por la situación beligerante que se vivió en el estado prácticamente desde principios de la intervención, sino también porque en el presupuesto del Ministerio de Justicia para agosto de 1866 aparece como “Departamento de Michoacán. El antiguo Tribunal Superior”,<sup>961</sup> lo cual quiere decir que el nuevo tribunal no había sido instalado hasta entonces, y en la relación de representantes del ministerio público, de febrero de 1867, simplemente no se incluye.<sup>962</sup>

Sólo de dos tribunales superiores no encontré referencias: del de San Cristóbal y del de Ures. En el caso del primero, las razones por las cuales no se instaló se han expuesto en el apartado correspondiente a los tribunales de primera instancia. Y respecto al de Ures, capital de Sonora, por un comunicado del 20 de julio de 1866 del presidente interino del Tribunal

---

<sup>959</sup> El ministro de Justicia al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelia, 9 de noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 183, f. 503.

<sup>960</sup> El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelia al ministro de Justicia, 23 de noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 183, f. 515. Véase también el informe del Ministerio de Justicia de noviembre de 1866, donde se indica respecto a ese tribunal: “No se ha instalado aun”. AGN, *JJ*, vol. 159, f. 46.

<sup>961</sup> “Estado de los gastos que deberán hacerse por el Ministerio de Justicia en el mes próximo de agosto, comprendiéndose en él todas las oficinas de este ramo en los diversos departamentos del Imperio según las plantas que actualmente rigen en ellas”, 17 de julio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 199, f. 427.

<sup>962</sup> “Noticia de los representantes del ministerio público en el imperio nombrados hasta la fecha”, 16 de febrero de 1867, AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 74-76.

Superior de Justicia, Mariano Salazar, informando acerca de la falta de jueces en el distrito de Álamos, se constata que sí fue instalado ese tribunal, pero se desconoce la fecha.<sup>963</sup>

En suma, la viabilidad de esta nueva organización de tribunales superiores fue muy deficiente por problemas añejos y de sobra conocidos. Por un lado, la escasez de letrados en casi todo el país aunado a la fidelidad al gobierno liberal de un considerable número de candidatos a magistrados que se negaron a aceptar un cargo del gobierno intervencionista. Por otro lado, la falta de recursos económicos para hacer funcionar adecuadamente estos tribunales y proveer de sus salarios a los integrantes de los mismos.

A fin de cuentas, lo interesante de este experimento jurídico-institucional es notar la capacidad de adaptación de muchos empleados judiciales que bajo las peores circunstancias lograron hacer avanzar a marchas forzadas la maquinaria judicial de su localidad, si bien con todas las carencias señaladas, pero en muchas ocasiones con una admirable vocación de servicio.

### **Tribunal Supremo del Imperio**

De acuerdo con el Título VI de la Ley de Justicia del Imperio, en la capital del mismo se instalaría un Tribunal Supremo dividido en dos salas, cada una de ellas integrada por cinco magistrados. Se nombraría además un presidente del tribunal pleno, y de entre los diez magistrados, dos vicepresidentes, uno para cada sala. Asimismo, se designarían al menos dos magistrados supernumerarios y seis suplentes.<sup>964</sup>

Entre sus principales atribuciones se encontraba conocer en torno a: la resolución de dudas sobre leyes que les solicitaran los demás tribunales y juzgados, magistrados o representantes del ministerio público; recursos de nulidad interpuestos por todos los

---

<sup>963</sup> AGN, *JJ*, vol. 197, f. 281.

<sup>964</sup> Arts. 74-80 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 413.

tribunales y juzgados, siempre que no fueran del orden administrativo; competencias entre juzgados o tribunales que no tuvieran otro superior común; negocios civiles y criminales comunes u oficiales de magistrados y jueces que no tuvieran otro superior, y de los consejeros de Estado; causas contra secretarios o empleados subalternos del mismo tribunal, por faltas o delitos cometidos en el desempeño de las funciones de su empleo; exponer al gobierno cada año los defectos que hubiera notado en la administración de justicia, indicando los remedios oportunos para corregirlos y las reformas convenientes.<sup>965</sup>

Los requisitos para los magistrados del Tribunal Supremo eran los mismos que para los supernumerarios y suplentes: tener título de abogado, estar incorporado al colegio de abogados del departamento de su residencia o al de la capital del Imperio y haber ejercido la abogacía con estudio abierto o en algún empleo judicial por diez años. No podría ejercerse, al mismo tiempo, la magistratura y otro cargo donde se recibiera un salario, pero podría practicarse el profesorado científico.<sup>966</sup> Por decreto del 1 de enero de 1866, el emperador nombró para integrar el Tribunal Supremo del Imperio a las siguientes personas:

---

<sup>965</sup> Art. 81 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 413.

<sup>966</sup> Artículos 28-134 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 417.

**Cuadro 12. MAGISTRADOS Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL IMPERIO  
NOMBRADOS EL 1 DE ENERO DE 1866**

| NOMBRE                            | CARGO              |
|-----------------------------------|--------------------|
| Teodosio Lares                    | Presidente         |
| Urbano Tovar                      | Vicepresidente     |
| Antonio Morán                     | Vicepresidente     |
| <i>Ignacio Sepúlveda</i>          | Magistrado         |
| José Rafael Insunza               | Magistrado         |
| Juan Manuel Fernández de Jáuregui | Magistrado         |
| Antonio María Salorio             | Magistrado         |
| Manuel García Aguirre             | Magistrado         |
| Ignacio Boneta                    | Magistrado         |
| Juan Manuel Olmos                 | Magistrado         |
| José María Romero Díaz            | Magistrado         |
| Marcelino Castañeda               | Supernumerario     |
| Juan B. Lozano                    | Supernumerario     |
| Mariano Domínguez                 | Supernumerario     |
| José María Regil                  | Procurador general |
| Tomás Morán y Crivelli            | Abogado general    |

FUENTE: AGN, *Jl*, vol. 193, f. 4.

De todos ellos, sólo Fernández de Jáuregui y Mariano Domínguez rechazaron el cargo. El primero, por tener negocios pendientes que atender, y el segundo, por haber solicitado anteriormente su jubilación.<sup>967</sup>

El 13 de enero de ese año, el ministro de Justicia informó a los designados: “Debiéndose instalar el Tribunal Supremo de Justicia del Imperio el próximo día 15 del presente, concurrirá V. S. al efecto á la sala de audiencias del edificio que ocupaba el antiguo tribunal, en la que tendrá lugar el acto á las once de la mañana en punto”.<sup>968</sup> En efecto, ese día quedó instalado el Supremo Tribunal del Imperio, dividido en dos salas con seis magistrados cada una.<sup>969</sup> La primera acción que se llevó a cabo fue la organización de comisiones para elaborar tanto el reglamento de ese tribunal, como los correspondientes a

<sup>967</sup> AGN, *Jl*, vol. 193, ff. 29 y 33. Véanse las cartas de aceptación de los demás nombrados en AGN, *Jl*, vol. 193, ff. 7, 11-12 y 58

<sup>968</sup> AGN, *Jl*, vol. 193, f. 20.

<sup>969</sup> Acta de instalación del 15 de enero de 1866, AGN, *Jl*, vol. 193, f. 21.

los tribunales superiores, colegiados de primera instancia y correccionales.<sup>970</sup> En tanto se elaboraban dichos reglamentos, el Supremo Tribunal utilizaría el de 1826 para la Suprema Corte, es decir, un reglamento de la Primera República Federal.<sup>971</sup>

No obstante que el plazo para hacerlo sería un mes a partir de la instalación del Tribunal Supremo, el 15 de febrero de 1866 sólo se había concluido el reglamento de los tribunales Superiores y se encontraba en proceso el del Tribunal Supremo. Los reglamentos de los tribunales de primera instancia y correccionales, de acuerdo con los integrantes de las comisiones respectivas, estaban concluidos. Finalmente, el reglamento para la secretaría del Tribunal Supremo no se había podido realizar porque la planta de empleados de la misma no estaba completa.<sup>972</sup> Se le otorgó al Tribunal Supremo una prórroga de quince días para terminar los reglamentos; sin embargo, el 7 de marzo informó su presidente no haber logrado el objetivo y solicitó un nuevo aplazamiento, el cual fue otorgado sin especificarse el tiempo límite, sólo que se esperaba que concluyeran “cuanto antes dichos reglamentos”.<sup>973</sup>

En agosto de 1866 el emperador dispuso que el tribunal se mudara al edificio de la aduana, a las habitaciones que ocupaba la oficina de contribuciones directas del departamento del Valle de México.<sup>974</sup> La información disponible sobre las actividades de este tribunal no es muy abundante; sin embargo, Cabrera Acevedo asegura que la mayor parte del tiempo se invirtió en la elaboración de los mencionados reglamentos y en la organización interna del tribunal por la gran cantidad de renunciaciones y nuevos nombramientos

---

<sup>970</sup> Artículos 183-185 de la Ley de Justicia del Imperio, p. 422.

<sup>971</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República*, p. 102.

<sup>972</sup> Teodosio Lares, presidente del Tribunal Supremo del Imperio, al ministro de Justicia, 15 de febrero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 177, 239.

<sup>973</sup> AGN, *JJ*, vol. 177, ff. 240-242.

<sup>974</sup> AGN, *JJ*, vol. 192, ff. 218-220.

realizados durante su existencia. Su última sesión fue celebrada el 5 de junio de 1867, “con referencias de poca importancia”.<sup>975</sup>

### **3.4 Crisis económica y reforzamiento de las fuerzas liberales a fines del Imperio**

#### **El triunfo liberal “a la vuelta de la esquina”**

Los continuos ataques de los republicanos a los territorios dominados por las autoridades imperiales fueron cobrando fuerza conforme avanzaba el año 1866, lo cual entorpeció la marcha general de las instituciones, incluyendo las judiciales. Esta situación provocó que jueces y magistrados fueran abandonando sus cargos una vez que las fuerzas republicanas dominaban el partido judicial donde lo desempeñaban. Algunos, como el juez de letras de Zimapán, en el departamento de Querétaro, recurrían a la vía “burocrática” de pedir licencia para separarse de su juzgado y despachar en la capital mientras pasaba el peligro.<sup>976</sup> Otros, simplemente informaron que habían abandonado su juzgado con motivo de la toma de la ciudad por parte de las fuerzas liberales. El juez de primera instancia de San Juan del Río informó, en febrero de 1867, que el pasado 30 de enero “los disidentes al mando de Carvajal” habían tomado esa ciudad, razón que lo había obligado a emigrar a la ciudad de México, “como las demás autoridades imperiales, que se trasladaron a Yucatán”, lo que no había podido hacer él mismo porque su esposa se encontraba enferma de gravedad en la capital del país.<sup>977</sup>

En otros casos, y tal vez como una respuesta de “protección” ante la evidente caída del Imperio, desde fines de 1866 algunos funcionarios judiciales se adhirieron a la

---

<sup>975</sup> CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República*, p. 104.

<sup>976</sup> El 17 de junio de 1866 informó al ministro de Justicia que “las fuerzas de la Sierra” se habían sublevado contra el gobierno imperial, por tanto, el lugar se había vuelto inseguro y proponía trasladarse a Querétaro mientras pasaba el peligro. La autoridad judicial respondió: “no es de accederse por ahora á la solicitud de U. [...] pero se tendrá presente su petición relativa al cambio de juzgado”. AGN, *JJ*, vol. 188, ff. 306-307.

<sup>977</sup> Días más tarde, el ministro de Justicia se dio por enterado y ordenó: “cuando se restablezca el orden vuelva U. al despacho de su juzgado”. AGN, *JJ*, vol. 209, ff. 140-141.

resistencia republicana, como el juez de instrucción de Texcoco, quien según informe del visitador imperial, además de haber participado en movimientos rebeldes en los pueblos de Otumba y Apam, se había ausentado de Texcoco el día del cumpleaños del emperador para no celebrarlo y había participado “en una pieza cómica [...] que ataca al actual sistema político y á los gobernantes”.<sup>978</sup> Posteriormente se descubrió que este juez, junto con otros rebeldes, había instalado una fábrica clandestina de pólvora en Texcoco.<sup>979</sup>

Por su parte, el prefecto político de Tamaulipas informó en julio de 1866 que en el departamento de Ozuama todas las poblaciones de la Huasteca (excepto Tuxpan), se habían rebelado contra el gobierno imperial, quedando los municipios de Pueblo Viejo y Tampico el Alto “enteramente abandonados, sin ninguna autoridad superior á quien estar sujetas”, por lo que sugirió que mientras se restablecía el orden en la Huasteca, se suprimiera el juzgado de primera instancia de Pueblo Viejo,<sup>980</sup> a lo cual accedió la autoridad superior.<sup>981</sup>

En el departamento de Sonora, donde no fue posible la pacificación prácticamente en ningún periodo del Segundo Imperio,<sup>982</sup> en septiembre de 1866 el secretario de la prefectura informó, desde Mazatlán, que había tenido que refugiarse en esa ciudad porque las fuerzas imperiales al mando del general Tánori habían acorralado a los disidentes pero habían tenido que regresar a la capital del departamento el 11 de julio “por la falta absoluta

---

<sup>978</sup> Carta del ministro de Gobernación al de Justicia, donde transcribe el informe del visitador imperial de Texcoco, 9 de octubre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 167, f. 225.

<sup>979</sup> El ministro de Justicia al de Gobernación, 21 de diciembre de 1866, AGN, *Jl*, vol.181, f. 516. El 5 de octubre de 1866 fue encarcelado el juez de instrucción de Texcoco, Mauro Fernández de Córdoba, según él, “por razones que me son, hasta ahora, desconocidas” y en su lugar se nombró a Tranquilino de la Vega. AGN, *Jl*, vol.181, ff. 519-520.

<sup>980</sup> Carta del prefecto político de Tamaulipas, Toribio de la Torre, 26 de julio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 200, f. 51.

<sup>981</sup> Respuesta del ministro de Justicia, 4 de agosto de 1866, AGN, *Jl*, vol. 200, f. 52.

<sup>982</sup> No obstante, Zulema Trejo afirma que “la administración imperial establecida en Sonora después de la batalla de La Pasión, funcionó paralelamente a los enfrentamientos entre fuerzas republicanas e imperialistas”, y que “se reabrieron los tribunales y los sonorenses siguieron acudiendo a ellos para dirimir sus conflictos”. CABRERA ACEVEDO, *La Suprema Corte de Justicia. La República*, p. 1041.

de recursos”, dando como resultado que las fuerzas republicanas entraran en la ciudad el mes siguiente, y que “la guarnición imperial casi por completo se cambiara al enemigo”. Aunque en un primer momento el general Tánori había desplegado una fuerza de 200 hombres sobre Ures, la falta de armamento y las fuertes lluvias que azotaron la región provocaron la salida de las fuerzas francesas de la ciudad el 12 de septiembre.<sup>983</sup> Finalmente, en octubre de 1866 el subsecretario de Gobernación informó sobre “las causas que determinaron la pérdida de aquel importante departamento”, destacando las mismas que el funcionario de la prefectura de Sonora.<sup>984</sup>

Asimismo, en noviembre de 1866 el ministro de Justicia informó respecto a los juzgados de primera instancia de Durango, según le había comunicado el prefecto político de ese departamento, que “sólo los de la capital, Papasquiario y Nombre de Dios están servidos en la actualidad, hallándose los demás distritos ocupados por los disidentes”.<sup>985</sup>

Un temor fundado de algunos jueces era que las fuerzas rebeldes liberaran a los presos de la cárcel para que se unieran a sus filas, lo cual provocaba la huída de las autoridades judiciales y políticas del lugar donde sucedía la evasión. Ese fue el caso del distrito judicial de Cuautitlán, donde, de acuerdo con el reporte que el juez de instrucción establecido en Tlanepantla envió al ministro de Justicia en octubre de 1866, ante el peligro inminente las autoridades políticas habían abandonado el distrito, y en consecuencia él había decidido “poner a salvo la parte más importante del archivo” y establecer el despacho

---

<sup>983</sup> El secretario de la prefectura de Sonora, Juan Gómez, al comisario imperial de la 8ª división, 19 de septiembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, ff. 372-378.

<sup>984</sup> El subsecretario de Justicia, Antonio María Vizcayno, al emperador, 12 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 198, ff. 372-373.

<sup>985</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, ff. 40vta. y 46.

en esa población.<sup>986</sup> También en Zumpango el juez de instrucción informó que las fuerzas liberales habían “extraído á muchos presos de la cárcel [...] quedando la población al arbitrio de los federales”, por lo que solicitaba el traslado de ese juzgado a un lugar seguro.<sup>987</sup> Casos similares se presentaron en los distritos de Sombrerete y Tlaltenango, Zacatecas, así como en Tulancingo, entre otros que no es necesario detallar.<sup>988</sup>

El reporte que el prefecto político de Batopilas (departamento creado por la ley de división territorial de marzo de 1865) envió al ministro de Justicia el 5 de mayo de 1866, da cuenta de la difícil situación que se vivía en la región, incluyendo el departamento de Chihuahua, por los movimientos armados de los disidentes, dando como resultado que

En medio de tal inestabilidad no han podido establecerse en este departamento los varios ramos de administración pública sino de un modo muy provisional y precario, principalmente el de Justicia, no planteado tampoco en Chihuahua, donde conforme á la Ley Imperial á de residir el Tribunal Superior, al que incumbe según ella misma la propuesta de los individuos que deben formar los tribunales de primera instancia.<sup>989</sup>

Ante esta grave situación, el prefecto sugirió que se le autorizara nombrar provisionalmente “jueces letrados de aptitud y con los requisitos de ley”, sobre todo para la primera instancia, misma que hasta entonces funcionaba en ese departamento con “el antiguo sistema de asesores y jueces legos”, además de que se les remitieran algunos ejemplares de la ley de justicia para que se cumpliera con sus disposiciones.<sup>990</sup>

---

<sup>986</sup> El juez de instrucción de Cuautitlán, José Zubieta, al ministro de Justicia, 29 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 167, f. 303. En carta del 7 de noviembre de 1866, el ministro de Justicia aprobó su acción y le pidió esperar en Tlanepantla órdenes superiores. AGN, *JJ*, vol. 167, f. 304.

<sup>987</sup> El juez de instrucción de Zumpango, Ignacio María Rodríguez, al ministro de Justicia, 3 de noviembre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 168, ff. 208-209. En este caso no se le permitió al juez trasladarse a otro lugar. Sólo se le recomendó “que cuando se encuentre en peligro la población se ponga de acuerdo con la autoridad política para salvar su persona y el archivo del juzgado”. Respuesta del ministro de Justicia, 12 de noviembre de 1866. AGN, *JJ*, vol. 168, f. 210.

<sup>988</sup> AGN, *JJ*, vol. 151, f. 328, vol. 164, f. 68 y vol. 194, ff. 134-135.

<sup>989</sup> El prefecto político de Batopilas al ministro de Justicia, 5 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 167, ff. 2-3.

<sup>990</sup> AGN, *JJ*, vol. 167, ff. 2-3.

La respuesta del Ministerio de Justicia fue que el mismo prefecto determinara el número de juzgados de letras que consideraba necesario establecer en su departamento,<sup>991</sup> pero cualquier solución que se propusiera sería imposible de llevar a cabo, ya que en Chihuahua dominaban los liberales no sólo en el ámbito militar, sino también respecto a las instituciones que se encontraban trabajando. Ejemplo de ello era el juzgado de distrito que, al menos hasta noviembre de 1865 seguía funcionando, de acuerdo con la documentación encontrada.<sup>992</sup> Y al parecer, no logró ponerse en marcha la administración de justicia imperial, ya que en un informe del ministerio de Justicia, de noviembre de 1866, se menciona en el rubro correspondiente a Chihuahua: “No hay tribunal ni antecedentes respecto de los juzgados de Huejuquilla y Batopilas”.<sup>993</sup>

Otro departamento que sufría también un estado de guerra tan grave como Chihuahua era Veracruz. Especialmente algunos puntos como el puerto de Tlacotalpan, donde el Ejército de Oriente tenía establecido su cuartel general,<sup>994</sup> y donde, según información que había llegado a oídos de Maximiliano, se carecía “en lo absoluto de administración civil á causa de que muchas personas se rehusan á aceptar empleos públicos temiendo quizá la venganza de los disidentes”.<sup>995</sup> La recomendación del emperador fue que se organizara la administración de ese puerto ofreciéndoles los cargos que fueran necesarios a personas de otras partes del país,<sup>996</sup> lo cual no se pudo lograr, ya que desde fines de abril

---

<sup>991</sup> AGN, *JJ*, vol. 167, ff. 4-5.

<sup>992</sup> Nombramiento del juez de distrito de Chihuahua y solicitudes de licencia del mismo. AGN, *JJ*, vol. 40, exp. 7, ff. 93-101 y vol. 124, ff. 315-316.

<sup>993</sup> AGN, *JJ*, vol. 159, f. 39.

<sup>994</sup> Véase ZUBIRÁN ESCOTO, “El Ejército de Oriente”.

<sup>995</sup> El emperador al ministro de Gobernación, José Salazar Ilarregui, 19 de abril de 1866, AGN, *JJ*, vol. 158, f. 63.

<sup>996</sup> El emperador al ministro de Gobernación, 9 de mayo de 1866, AGN, *JJ*, vol. 158, f. 113.

de 1866 y durante los siguientes meses, Tlacotalpan y zonas aledañas se convirtieron en el escenario de encarnizadas luchas entre tropas imperiales y liberales.<sup>997</sup>

En el distrito de Tlaxco, perteneciente al departamento de Tlaxcala, en septiembre de 1866 el juez de primera instancia informó: “Tlaxco ha sido ocupado por los disidentes, y todos los reos de mi prisión, de causas pendientes y sentenciados, se han fugado, según las últimas noticias”. Por tanto, había tenido que empacar el archivo y depositarlo “en la casa que he considerado más respetable de aquella población”. Posteriormente se había retirado al pueblo de San Pablo Apetatitlán, donde permanecería mientras recibía órdenes superiores.<sup>998</sup>

Entre fines de 1866 y principios de 1867 los ataques de las fuerzas liberales se intensificaron y fueron ganando poco a poco diversas plazas del país. En octubre de 1866 el juez letrado de Teloloapan informó al Tribunal Supremo de Justicia de Taxco: “las circunstancias políticas de esta población son sumamente aflictivas, los disidentes se han pocecionado de sus goteras y tratan, según se cree, de sitiarse esta plaza”, por lo que había tenido que suspender los trabajos del juzgado.<sup>999</sup> Lo mismo informó el juez de primera instancia de Pachuca, desde la ciudad de México, en noviembre de ese año: “ocupada por las fuerzas liberales la plaza de Pachuca [...] tuve á bien separarme de aquel lugar y venirme á esta ciudad”.<sup>1000</sup> Al mes siguiente, la ciudad de Jonacatepec, en el actual estado de Morelos, había sido ocupada por los disidentes liberales.<sup>1001</sup> En enero del siguiente año

---

<sup>997</sup> ZUBIRÁN ESCOTO, “El Ejército de Oriente”.

<sup>998</sup> El juez de primera instancia de Tlaxco al Tribunal Superior de Justicia de Puebla, 24 de septiembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 198, f. 303. Raymond Buve afirma que a principios de 1867 los prefectos políticos de Huamantla, Tlaxco y Tlaxcala, de filiación liberal, realizaron juntas para abastecer al Ejército de Oriente liderado por el general Porfirio Díaz. BUVE, “El año más difícil”, pp.479-480.

<sup>999</sup> AGN, *Jl*, vol. 189, f. 402.

<sup>1000</sup> El juez de primera instancia de Pachuca, Ramón Rosales, al ministro de Justicia, 21 de noviembre de 1866, AGN, *Jl*, vol. 164, f. 111.

<sup>1001</sup> Así lo informó el juez de primera instancia, Apolonio García Abad, al ministro de Justicia, hasta el 6 de febrero de 1867, por haber permanecido escondido durante casi dos meses. No pudo poner a salvo el archivo del juzgado ya que su casa había quedado a merced de los invasores. AGN, *Jl*, vol. 174, f. 188. El ministerio de Justicia se dio por enterado el 11 del mismo mes. AGN, *Jl*, vol. 174, f. 189.

la ciudad de Cuernavaca había sido evacuada por todas las autoridades imperiales, quienes se habían trasladado a la ciudad de México en espera de instrucciones superiores.<sup>1002</sup>

Como consecuencia del estado de guerra, entre fines de 1865 y todo el año de 1866, se presentaron constantes quejas respecto a que las diligencias que venían de la capital del país con la correspondencia del Ministerio de Justicia y otras dependencias del gobierno, o bien que salía de las diversas regiones hacia la ciudad de México y otras ciudades importantes, era interceptada por los disidentes liberales o por los bandidos comunes que proliferaban en los caminos. Así lo denunciaron los administradores de correos y/o prefectos políticos de Acámbaro, Apam, Coahuila, Colima, Durango, Guadalajara, Guanajuato, Iturbide, Lagos, León, Maravatío, Matehuala, Mazatlán, Morelia, Oaxaca, Omitlán, Pachuca, Pátzcuaro, Perote, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sombrerete, Tehuantepec, Tepeji del Río, Tepic, Tlalpujahuá, Toluca, Tulancingo, Zacatecas, Zapotlán y Zinapécuaro.<sup>1003</sup>

### **Crisis financiera**

Otro problema importante que impidió el buen funcionamiento la administración de justicia fue la falta de pago a los empleados judiciales, sobre todo durante los últimos meses de existencia del Imperio, cuando la Hacienda pública estaba definitivamente en quiebra. Sin embargo, desde la llegada de Maximiliano y Carlota la fragilidad de las finanzas públicas era evidente y continuó su deterioro porque el emperador reconoció la deuda externa de la República, además de que los gastos destinados a sostener la guerra constante y creciente

---

<sup>1002</sup> El juez de primera instancia de Cuernavaca, Luis G. del Villar, informó al ministro de Justicia de este hecho y que había entregado el archivo del juzgado al juez primero de paz. AGN, *JJ*, vol. 206, f. 244. El 28 del mismo mes el ministro de Justicia respondió: “cuando se restablezca el orden en la repetida ciudad, puede U. volver al despacho del juzgado”. AGN, *JJ*, vol. 206, f. 245.

<sup>1003</sup> Véanse las denuncias respectivas en AGN, *JJ*, vol. 158, ff. 266-268, 273-290, 293-296, 298, 302-316, 318, 320, 322, 325, 327, 329, 335, 337, 341, 343, 345, 349, 352 y 355.

contra las fuerzas liberales y la falta de fuentes de recursos para subsanar los gastos del gobierno imperial recrudecieron más la situación.

En el ámbito interno, el no lograr el control total de amplias extensiones del país hizo prácticamente imposible el establecimiento de un sistema tributario eficiente, que además se enfrentaba a una larga tradición de evasión fiscal por parte de los mexicanos. Se recurrió a préstamos forzosos y exacciones en especie, pero tampoco lograron aliviar al exhausto erario. Asimismo, el proyecto del ministro de Hacienda, José María Lacunza, no logró centralizar las rentas ni organizar eficientemente la administración fiscal, lo cual no ayudó a mejorar las finanzas imperiales.<sup>1004</sup>

Desde que Napoleón III había planeado la ocupación de México, uno de los principales problemas a resolver era ordenar las finanzas en el país con el fin de cobrar las indemnizaciones reclamadas por Francia y mantener la administración del gobierno intervencionista junto con las fuerzas armadas. Pero las proyecciones financieras estuvieron muy alejadas de la realidad mexicana: se habían calculado ingresos por 250 millones de francos, de los cuales se utilizarían 100 para el mantenimiento de la administración, quedando una reserva de 150 millones que cubrirían los gastos de guerra y el resto serviría como base para solicitar un préstamo que ayudaría a la consolidación del país. En realidad, durante los años de ocupación francesa en México los ingresos fiscales totales nunca fueron mayores a 100 millones de francos.<sup>1005</sup>

A principios de 1862 los conservadores mexicanos se habían apoderado de la administración de la aduana de Veracruz, no obstante, ésta continuó intervenida por los cónsules de Francia, Gran Bretaña y España, quienes retenían los fondos asignados al pago

---

<sup>1004</sup> Véanse los detalles de este proyecto en PANI, "El ministro que no lo fue", pp. 29-45.

<sup>1005</sup> GILLE, "Los capitales franceses y la expedición a México", pp. 128-129.

de sus reclamaciones (convenciones). Después de la derrota del 5 de mayo, Francia envió un mayor número de tropas a México, las cuales dominaron el Oriente del país. A partir de entonces el cónsul francés, Jules Doazan, cobró primacía sobre sus otros dos colegas, hasta lograr que lo nombraran administrador de la aduana.<sup>1006</sup> Tras quedar instituida la Regencia, en julio de 1863, Doazan entregó su cargo a una autoridad imperial mexicana, en tanto que los cónsules continuaron interviniendo la aduana para obtener su pago, y a partir del 1 de julio de 1864 Maximiliano ordenó que los agentes de las convenciones se encargaran de cobrar las libranzas en los diversos puertos ocupados por el Imperio.<sup>1007</sup>

De acuerdo con el Tratado de Miramar (10 de abril de 1864), México pagaría a Francia 270 millones de francos que comprendían los gastos de la expedición hasta el 1 de julio de ese año, además de mil francos por cada hombre y año, de las tropas que permanecieran después de esa fecha. De manera inmediata, el gobierno mexicano tendría que remitir al francés 66 millones en títulos del préstamo a las tasas de emisión. Por tanto, era necesario conseguir un crédito para hacer frente a la deuda exterior. Con este fin, Maximiliano instituyó una comisión de finanzas de México en París, encargada de supervisar todas las operaciones relacionadas con las finanzas mexicanas y elaborar “el gran libro de la deuda exterior del imperio mexicano”. Además, decretó el monto de un nuevo préstamo: 305 millones de francos, cuyo contrato se firmó el 20 de marzo de 1864 por 200 millones de francos.<sup>1008</sup>

Sin embargo, el préstamo no permitió a Maximiliano cumplir con lo convenido en Miramar, siendo necesario recurrir a un nuevo empréstito en abril de 1865, esta vez otorgado por el gobierno francés a través de su plenipotenciario, el marqués de Montholon,

---

<sup>1006</sup> PI-SUÑER LLORENS, *La deuda española en México*, pp. 222-223.

<sup>1007</sup> PI-SUÑER LLORENS, *La deuda española en México*, p. 223.

<sup>1008</sup> GILLE, “Los capitales franceses y la expedición a México”, pp. 136-138.

por 250 millones de francos. A consecuencia de ello, el emperador de México tuvo que ceder la dirección y recaudación de las aduanas del Golfo y del Pacífico a la administración francesa. Con ello, el control de los ingresos de estas importantes aduanas quedó en manos del gobierno francés y no del gobierno de Maximiliano, lo que redujo los ingresos de su erario, ya que se ordenó desde Francia que la cantidad destinada para el gobierno imperial mexicano no debía exceder los dos millones de francos al mes. Además, las operaciones para recibir los montos del préstamo fueron lentas y no culminaron sino hasta octubre de 1865, por lo que se consideró solicitar un nuevo préstamo a Inglaterra.<sup>1009</sup>

A principios de 1866 la situación política, lo mismo que la financiera, continuaba debilitándose al circular los primeros rumores acerca de la retirada de las tropas francesas<sup>1010</sup> y la interrupción por parte del gobierno francés del envío de adelantos del préstamo otorgado. Todo ello alarmó a la opinión pública nacional e internacional.<sup>1011</sup> De hecho, desde finales de 1865 Napoleón III se había percatado que la campaña de México no era redituable y que tenía la obligación de empezar a retirar sus tropas, a más tardar, a principios de 1866.<sup>1012</sup>

Mientras tanto, dentro del sistema judicial mexicano algunos de sus empleados se negaron a trabajar hasta no recibir su pago, como sucedió en el juzgado de primera instancia de Cuautla Morelos en marzo de 1866, cuando el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco había informado al ministro de Justicia que no habían recibido los

---

<sup>1009</sup> PI-SUÑER LLORENS, *La deuda española en México*, pp. 223-225 y GILLE, “Los capitales franceses y la expedición a México”, pp. 141-143.

<sup>1010</sup> A mediados de ese año, en algunos lugares como Aguascalientes y Zacatecas, los “rumores alarmantes contra la estabilidad del gobierno y la tranquilidad pública” no cesaban de ser difundidos por “los enemigos del orden”. El emperador al ministro de Gobernación, José Salazar Ilarregui, 4 de junio de 1866, AGN, *Jl*, vol. 158, f. 125.

<sup>1011</sup> GILLE, “Los capitales franceses y la expedición a México”, pp. 147-148.

<sup>1012</sup> LECAILLON, *Napoléon III et le Mexique*, pp. 159-160.

empleados judiciales sus salarios correspondientes al mes de febrero,<sup>1013</sup> y como no se atendió su petición, a principios de mayo dejaron de trabajar, regresando a sus puestos tres días después, una vez que se les había liquidado el adeudo.

Este incidente provocó el disgusto del emperador, quien consideró que se habían suspendido las actividades “por motivos injustificables”, lo cual reprobaba, y ordenaba al juez de primera instancia “que si esos empleados son tan exigentes como manifiestan y no observan en adelante la conducta que deben, proceda U. á removerlos y á reemplazarlos con otros”, además de que debían abstenerse, “en lo sucesivo, de entrar en polémicas con el subprefecto y admor. de rentas”.<sup>1014</sup> Y desde luego que él mismo sabía que no se trataba de razones injustificables, ya que un mes antes, consciente del problema económico que enfrentaba el país, había ordenado al ministro de Justicia:

Para que podamos salir con buen éxito de la crisis financiera en que se encuentra hoy el gobierno, á consecuencia de la prolongación de la guerra civil, es absolutamente necesario tomar medidas radicales para cortar de raíz los abusos que se perpetúan desde hace cincuenta años, es decir, de fijar un límite invariable é infranqueable á nuestros gastos. En consecuencia, hareis establecer al recibir ésta carta, un estado exácto de todos los gastos que debe hacer nuestro ministerio en el mes próximo y tan luego como hayamos aprobado ó modificado dicho estado, no podrá ser alterado. Nuestros gastos estarán estrictamente contenidos en sus límites.<sup>1015</sup>

La respuesta del ministro de Justicia no se hizo esperar, y a fines de marzo envió el presupuesto de su ministerio para el mes de abril, y en los meses subsecuentes remitió oportunamente el presupuesto de cada mes, hasta agosto de 1866.<sup>1016</sup>

Sin embargo, estas medidas no fueron suficientes, ya que en junio de ese mismo año los informes que llegaron al emperador acerca de la situación que se vivía en Monterrey la consideraban “desesperada”. Desde hacía dos años los ciudadanos pagaban impuestos muy

---

<sup>1013</sup> AGN, *Jl*, vol. 76, f. 13.

<sup>1014</sup> Comunicado del ministro de Justicia al juez de letras de Cuautla Morelos, Juan Manuel Díaz Barreiro, 28 de mayo de 1866, AGN, *Jl*, vol. 182, f. 358.

<sup>1015</sup> El Emperador al ministro de Justicia, Pedro Escudero, marzo de 1866, AGN, *Jl*, vol. 199, f. 414.

<sup>1016</sup> AGN, *Jl*, vol. 199, ff. 415-431.

altos para solventar el costo de las fortificaciones que se habían construido para resguardar esa región. Asimismo, dos meses atrás habían tenido que asumir un préstamo forzoso de 70 mil pesos para cubrir los gastos del ejército belga, y se les había anunciado que faltaba otro de 25 mil pesos “destinado á pagar las fuerzas de Florentino López y Quiroga”. Muchos habitantes de esa ciudad se estaban preparando para emigrar con tal de no sufrir la ruina total. La única solución que el emperador dio al ministro de Hacienda fue que el erario solventara el haber de las fuerzas de López y Quiroga,<sup>1017</sup> lo cual no se puede saber si se efectuó, porque los días del Segundo Imperio estaban contados.

En ese mismo mes, el mariscal Bazaine informó al emperador acerca de las medidas que el general Douay había tenido que tomar “en vista de las apremiantes circunstancias en que se encuentran las fuerzas del departamento de Coahuila, por la falta absoluta de recursos”. Ese mismo día, Maximiliano recibió noticias en torno a que las fuerzas comandadas por el general Méndez en Michoacán se encontraban “en una situación angustiada por falta de sus haberes”. La recomendación de Maximiliano al ministro de Hacienda, para el primer caso, fue muy parecida a la que había dado para Monterrey: “que tomeis las medidas necesarias para atender con la posible regularidad á los haberes de las esperesadas fuerzas”. Y en el segundo caso, solicito investigar “el grado de certeza de esta noticia para no recomendar un mal que acarrearía graves consecuencias”.<sup>1018</sup>

La situación no mejoró, por lo que el emperador tuvo que firmar en julio de 1866 un convenio que concedía al gobierno francés el 50% de los ingresos recaudados en las aduanas marítimas del Golfo y 25% de las del Pacífico, con cuyos montos se pagarían, en primer lugar, los intereses de los empréstitos contratados en 1864 y 1865, y en segundo, el interés de

---

<sup>1017</sup> El emperador al ministro de Hacienda, José María Lacunza, 11 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 158, f. 117.

<sup>1018</sup> Cartas del emperador al ministro de Hacienda, José María Lacunza, 19 de junio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 158, ff. 166 y 168.

3% de lo que se le debía al gobierno francés (aproximadamente 250 millones de francos). Fue en marzo de 1867 cuando los franceses hicieron entrega de la aduana de Veracruz a los imperialistas mexicanos, pero, según el cónsul español, “sin existencia de valores”.<sup>1019</sup>

No obstante, la noticia alimentó las esperanzas de mejora económica de algunos mexicanos. Los jueces de instrucción del Tribunal de Primera Instancia de México no recibían sus sueldos desde noviembre de 1866, y si bien habían soportado durante algún tiempo esta situación porque comprendían que “el gobierno ha carecido de los recursos que le proporcionaban todas las poblaciones ocupadas por los disidentes”, en marzo de 1867, después de enterarse que había comenzado “a percibir el Supremo Gobierno los importantes auxilios de la aduana de Veracruz”, suponían que se les podrían pagar los salarios atrasados.<sup>1020</sup>

Esperanza que pronto moriría, ya que el 13 de febrero el emperador había salido con un pequeño ejército para enfrentar a las fuerzas liberales, rumbo a Querétaro, donde estableció su gobierno y preparó una estrategia contra los disidentes, la cual no aprobaron sus generales. Para emprender el ataque fue necesario imponer a los queretanos contribuciones forzosas y realizar una leva para engrosar su ejército. La batalla comenzó el 8 de marzo y culminó con la rendición de Maximiliano ante Escobedo, en el cerro de las Campanas, el 15 de mayo de 1867.<sup>1021</sup> Terminó entonces el Segundo Imperio y su intento de establecer nuevas y modernas instituciones políticas y judiciales.

---

<sup>1019</sup> PI-SUÑER LLORENS, *La deuda española en México*, pp. 224-225 y GILLE, “Los capitales franceses y la expedición a México”, pp. 148-149.

<sup>1020</sup> El presidente del Tribunal de Primera Instancia de México, Antonio Mendivil, al ministro de Justicia, 30 de marzo de 1867, AGN, *Jl*, vol. 209, ff. 361-362.

<sup>1021</sup> RATZ, *Querétaro*, pp. 104-213.

### 3.5 El Imperio termina. Las instituciones permanecen

Prácticamente a unos meses de que llegara a su fin la aventura imperial, se presentó un fenómeno muy interesante para la historia de la organización de la administración de la justicia ordinaria en México, que requiere un estudio mucho más profundo y que confirma el planteamiento que se ha hecho desde el principio de esta investigación respecto a la continuidad tanto de las instituciones judiciales como de los funcionarios a cargo. Asimismo, permite vislumbrar cómo se da esta continuidad o proceso de “transmisión” de las instituciones al término del Segundo Imperio.

En marzo de 1867, el presidente del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de México, Antonio Mendivil, hizo una consulta al ministro de Justicia que vale la pena transcribir en su totalidad:

Con bastante frecuencia se presentan en este tribunal negocios que exigen comunicarse con las autoridades disidentes, ya porque en los puntos ocupados por ellos existen bienes que deben embargarse, porque hay necesidad de exortar á alguna, y en general, para la práctica de muchas diligencias. Este tribunal duda si puede comunicarse con dichas autoridades y motiva su duda la circunstancia de no estar reconocidas por el Imperio ni ser autoridades legítimas. [...] Como por otra parte, en la paralización de estas diligencias se perjudican los litigantes particulares, se ha acordado se dirija á V. E. la presente consulta á fin de normar la conducta por las órdenes de V. E.<sup>1022</sup>

Lo que devela este documento es que, al menos en la jurisdicción de ese tribunal —y posiblemente en los de otras regiones del país— existía (no especifica desde cuándo) una cooperación, tal vez forzada por las circunstancias, entre los tribunales instalados por las fuerzas republicanas y los establecidos por las autoridades imperiales. Si bien es cierto que aparentemente se “pide permiso” para comunicarse con las autoridades disidentes, cuando al principio de la exposición se indica que “con frecuencia” se presentan negocios que requieren esta comunicación, es muy probable que la colaboración entre unos y otros

---

<sup>1022</sup> El presidente del Tribunal de Primera Instancia de México al ministro de Justicia, 7 de marzo de 1867, AGN, *JJ*, vol. 208, f. 409.

existiera tiempo atrás y sólo se pretendiera hacerla oficial. Una relación de trabajo que valdrá la pena estudiar en el futuro, y que posiblemente permita explicar cómo la administración de la justicia ordinaria pudo mantenerse en marcha a pesar de los conflictos políticos y las revueltas armadas, y cómo esta transición de un régimen a otro no fue tan cruenta como podría pensarse, al menos en el ámbito institucional.

La respuesta del Ministerio de Justicia no fue inmediata, y la consulta se analizó con toda la circunspección que requería un asunto tan delicado en un momento crítico para el país. El documento fue turnado a una comisión integrada por los consejeros de Estado José Linares, Antonio Fernández de Monjardín, Miguel Martínez y Urbano Fonseca, quienes emitieron su dictamen a fines de marzo de 1867:

La ejecución de las disposiciones judiciales en territorios diferentes de aquel en que se ejerce la jurisdicción descansa en el principio de ser reconocido recíprocamente por los diversos funcionarios que la sostienen, a un común origen de autoridad y la dependencia de un mismo soberano; o á la dependencia de soberanos diversos pero que se reconocen y respetan entre sí como tales. [...] En los casos á que se refiere el Tribunal de 1ª instancia de esta Corte, falta enteramente la base indicada en ambos á dos de sus extremos, y los inconvenientes de enviar exhortos á distritos en donde no impera el gobierno, serían tan graves por una parte, como infructuosos serían por otra, porque no reconociendo al Imperio ni á sus autoridades los disidentes, no cumplirán ni ejecutarán cosa alguna que se les mande á nombre del emperador.<sup>1023</sup>

Y de acuerdo con lo expuesto, la comisión decidió “que no se dicte medida alguna sobre el particular”.<sup>1024</sup> Decisión inteligente, porque en realidad no se comprometía a otorgar o negar una autorización sobre un asunto tan espinoso. Pero aquí la pregunta que surge es si, independientemente de la resolución, la cooperación entre autoridades judiciales liberales e imperiales no se estaba practicando desde hacía algún tiempo, y si continuaría su curso pese a las órdenes de una autoridad superior que muy pronto dejaría de serlo. Un análisis de la otra parte de la administración de justicia, es decir, la de los empleados judiciales

---

<sup>1023</sup> Respuesta de la comisión de Justicia, 26 de marzo de 1867, AGN, *JJ*, vol. 208, ff. 413-414.

<sup>1024</sup> Respuesta de la comisión de Justicia, 26 de marzo de 1867, AGN, *JJ*, vol. 208, f. 414.

nombrados por el gobierno de Juárez, podría darnos algunas respuestas seguramente muy interesantes.

### **La reorganización de la justicia en la República Restaurada**

Desde fines de 1863 el gobierno del presidente Juárez, entonces instalado en la capital de San Luis Potosí, emitió varias leyes y decretos que pretendían reorganizar la administración de justicia federal, lo que desde mi punto de vista era una estrategia para dar mayor legitimidad a su gobierno mediante el restablecimiento de las diversas instancias del Poder Judicial. Así, en octubre de ese año decretó la creación de un juzgado de distrito en Matamoros, el mes siguiente, el restablecimiento de los juzgados de distrito y tribunales de circuito que se habían suprimido en enero de 1862,<sup>1025</sup> en noviembre de 1863 el Juzgado de Distrito de Zacatecas y dos del mismo tipo en Yucatán, en abril de 1864 el Juzgado de Distrito de Nuevo León y Coahuila, en junio del mismo año el Tribunal de Circuito de Monterrey, el mes siguiente, un juzgado de distrito exclusivamente para Coahuila.<sup>1026</sup>

El funcionamiento de estos tribunales y juzgados excede los objetivos de la presente investigación, sin embargo, es muy posible que hayan tenido algunas actividades en los periodos de menos beligerancia entre liberales e imperialistas. Sólo encontré un documento de fines de octubre de 1867, en el cual el presidente del Tribunal de Circuito de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas se quejaba con el ministro de Justicia por la falta de leyes y circulares en ese tribunal desde hacía más de un año (el tiempo que tenía desempeñando ese

---

<sup>1025</sup> “Art. 1º. Se suprimen los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito establecidos fuera de la capital; y cesa por ahora el tribunal superior del Distrito. Art. 2º. Las funciones de este último se desempeñarán por la Suprema Corte de Justicia conforme á su reglamento”. Véase decreto del 24 de enero de 1862, AGN, *Jl*, vol. 7, exp. 68, f. 344.

<sup>1026</sup> Véanse los diversos decretos en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. IX, pp. 666-667, 680, 685-686 y 688.

cargo) y solicitaba le fueran enviadas.<sup>1027</sup> Sería necesario realizar una indagación específica sobre el tema de la justicia federal y buscar más fuentes documentales.

El hecho es que el 15 de julio de 1867 Benito Juárez ocupó la capital del país y emitió un manifiesto a la nación donde exaltaba el triunfo de los liberales.<sup>1028</sup> El 19 de agosto emitió un decreto que declaraba nulos todos los títulos expedidos durante el Imperio, por lo que se les negaba la posibilidad de ejercer su profesión hasta que los revalidaran ante las autoridades republicanas correspondientes.<sup>1029</sup> Al día siguiente decretó que también podrían revalidarse los actos judiciales realizados en la misma época, no obstante que

[...] en rigor de derecho son nulos todos los procedimientos de los jueces y tribunales puestos por la intervención, o por el llamado imperio, ya porque estos funcionarios carecían de jurisdicción, y ya porque á sus actos precedió la declaración que de su nulidad se hizo en los decretos de 13 de Diciembre de 1862 y 15 de Octubre de 1863, es conveniente que hasta donde el decoro de la nación lo permita, se eviten los males sin número que se originarían de dejar como baldías y nugatorias todas las causas civiles y criminales que instruyeron los que administraron justicia en los lugares ocupados por el gobierno usurpador, pues renacería una infinidad de pleitos ya concluidos, y se suscitarían otros muchos en que se consumiera la fortuna de un considerable número de familias honradas [...] y por último, que declarar hoy nulos todos esos instrumentos, equivaldría a pretender que no se debieron celebrar contratos, ni extenderse testamentos, ni ejecutarse otros muchos actos sin los cuales no puede existir ninguna sociedad.<sup>1030</sup>

Para lograr este objetivo, se expidió una ley que establecía que aquellos negocios civiles que hubieran quedado pendientes de resolución por parte de jueces nombrados por el Imperio serían resueltos por los jueces recién designados por la República y utilizando las leyes republicanas. Asimismo, las “sentencias ejecutoriadas y notificadas en la forma legal”

---

<sup>1027</sup> El presidente del Tribunal de Circuito de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, Trinidad de la Garza y Melo, al ministro de Justicia, 29 de octubre de 1867, AGN, *II*, vol. 209, f. 295.

<sup>1028</sup> “Manifiesto del presidente de la República al ocupar la capital”, 15 de julio de 1867, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. X, pp. 26-28.

<sup>1029</sup> “Circular. Declara nulos los títulos profesionales expedidos en el tiempo del imperio”, 19 de agosto de 1867, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. X, pp. 59-60.

<sup>1030</sup> “Decreto. Revalida los actos judiciales del tiempo de la intervención y del imperio”, 20 de agosto de 1867, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. X, p. 62. Como ha señalado Salvador Cárdenas Gutiérrez, el acto de declarar la nulidad de las resoluciones judiciales de los funcionarios que habían colaborado con el imperio resultaba “ilógico y absurdo”, ya que, a fin de cuentas, los más afectados serían los integrantes de la sociedad que eran totalmente ajenos a “las convicciones, ideologías o conveniencias de sus jueces y magistrados”. Además, esta acción hubiera colapsado la administración de justicia en toda la República. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, *Administración de justicia*, pp. 71-73.

tendrían validez, siempre y cuando no se opusieran a lo establecido en las Leyes de Reforma. De la misma manera, serían revalidadas “las actuaciones de las causas criminales pendientes sobre delitos comunes en que conocían los tribunales y jueces del gobierno usurpador” y “las causas criminales ya fenecidas sobre delitos comunes”. En caso de las segundas, siempre y cuando se hubiera permitido al acusado la libre defensa y “rendir pruebas a su favor”. Algunas causas sí serían consideradas nulas, como aquellas donde el supuesto reo hubiera sido acusado de fidelidad al gobierno republicano o de haber prestado sus servicios al mismo, y todas las instruidas por las cortes marciales francesas. Quienes estuvieran presos por cualquiera de estas causas tendrían que ser liberados de inmediato.<sup>1031</sup>

El mismo día se expidió una circular que permitía a los abogados que habían ejercido durante el Imperio, rehabilitarse para volver a ejercer su profesión, siempre y cuando se hubiera tratado de abogados defensores de particulares, o bien, de funcionarios judiciales que hubieran aceptado “cargo o comisión de ese llamado gobierno, si no tuvieran título expedido por éste”, y quienes se encontraran en el último caso, no podrían ejercer hasta que no contaran con título expedido por el gobierno republicano.<sup>1032</sup>

En suma, el gobierno republicano reconoció que pese a la magnitud de los conflictos en que se viera inmerso el país, sus instituciones no podían permanecer inactivas, y en el caso de los encargados de la justicia ordinaria, sus acciones no podían anularse de un plumazo. La administración de justicia seguía su propia lógica, adaptándose a las circunstancias del momento, con todos sus defectos y carencias, pero siempre buscando dar respuesta a una sociedad altamente litigiosa.

---

<sup>1031</sup> “Ley que prescribe las reglas para la revalidación de las actuaciones hechas y sentencias pronunciadas por los tribunales del gobierno usurpador”, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. X, pp. 62-65.

<sup>1032</sup> “Circular. Rehabilita a los abogados que ejercieron durante el imperio”, 20 de agosto de 1867, en DUBLÁN y LOZANO, *Legislación mexicana*, t. X, p. 65.

## **Consideraciones finales**

La organización de la administración de la justicia ordinaria fue una prioridad de Maximiliano de Habsburgo para otorgarle un marco legal a su gobierno, y la Ley de Justicia del Imperio, un instrumento con el que intentó legitimarse como el emperador de los mexicanos. Y si bien en épocas anteriores al Segundo Imperio otros gobernantes mexicanos expidieron leyes de justicia con fines similares, en el caso del régimen intervencionista, conseguir la legitimidad era indispensable para terminar con las sublevaciones y construir la nación ordenada y moderna que tanto anhelaban los imperialistas. Es muy probable que por ello se haya convocado a los doctos en derecho a emitir sus opiniones respecto al contenido de la Ley de Justicia del Imperio, misma que se consideraba susceptible de modificaciones una vez que en la práctica se determinara su grado de eficacia.

En parte de su estructura esta ley adoptó elementos del sistema de justicia francés, como la creación de tribunales colegiados de primera instancia y de jueces de instrucción, así como en el ámbito administrativo en general se imitaron también algunos rasgos: la división territorial en 50 departamentos, la importancia dada a los prefectos políticos y la falta de independencia del Poder Judicial, entre otras, pero en la práctica, la justicia ordinaria obedeció más a las necesidades y continuidades regionales.

El análisis del proyecto de organización judicial que planteó la Ley de Justicia del Imperio y su aplicación en la práctica, nos permiten medir la dimensión de la autoridad política imperial y su duración. Hay que recordar que en esta época las vías de transmisión del poder se encontraban en el nivel regional y que la presencia del gobierno imperial se hacía evidente en la operatividad de los juzgados y tribunales. Todo ello manifiesto en la constante comunicación entre funcionarios judiciales de los departamentos y las

autoridades superiores. Una vez que las fuerzas liberales dominaban determinada región, la comunicación cesaba entre dichas autoridades.

La realidad histórica, política y social mexicana se impuso ante las pretensiones modernizadoras del Segundo Imperio. El desconocimiento de la división territorial de buena parte del país fue un gran obstáculo para lograr la nueva división territorial, a tal punto, que algunos departamentos de nueva creación nunca fueron erigidos como tales. Asimismo, el esfuerzo de profesionalización de las instituciones judiciales (anhelo de los gobiernos mexicanos desde las primeras décadas del siglo XIX) mediante el nombramiento de letrados que contaran con buena reputación y experiencia suficiente para administrar la justicia de manera honesta y profesional se vio frenada por la escasez de abogados titulados que además cubrieran los requisitos exigidos por la nueva ley.

Por otra parte, la falta de recursos económicos contribuyó a que las condiciones en que se debían instalar algunos tribunales y juzgados fueran precarias, a más de no poder cubrir de manera eficiente y oportuna los salarios de los empleados judiciales, dando como resultado que muchos de ellos se negaran a aceptar los nombramientos, o bien, renunciaran después de un tiempo de no cobrar sus sueldos, lo que aunado a los inconvenientes anteriormente mencionados, no permitió el funcionamiento adecuado de las instituciones judiciales imperiales.

Si bien no hubo tiempo suficiente para saber si el proyecto de organización de justicia sería exitoso, no se puede negar que los esfuerzos de funcionarios y empleados judiciales, desde los diversos ministros de Justicia hasta los jueces locales —que no recibían sueldo alguno—, fue loable. Hayan colaborado con el Imperio por verdadero convencimiento o bien por sentirse presionados ante el poderío francés o ante la necesidad de tener un empleo, el hecho es que no se puede negar su contribución en la conformación

y funcionamiento de las instituciones judiciales, pese a las complicadas circunstancias que se vivían en el país en todos los ámbitos: económico, político, social, ideológico y, desde luego, el estado de guerra interna.

La Ley de Justicia del Imperio, lo mismo que leyes de gobiernos anteriores, fue adaptada a las necesidades de cada región, pero siempre con la anuencia de las autoridades imperiales superiores, lo cual indica, por un lado, el grado de autoridad imperial en determinadas regiones, y por otro, la importancia que la sociedad mexicana de esa época daba a la legalidad y a la figura de autoridad, no obstante que, en este caso, fuera una figura de cuestionable legitimidad. Aún quienes realizaban acciones justificadas por las condiciones difíciles del país o por la urgencia de instalar un juzgado, no dejaban de hacerlas saber al gobierno imperial y de pedir su aprobación.

Finalmente, no se puede dejar de mencionar el elemento de continuidad que persiste en la conformación de las instituciones encargadas de la administración de la justicia ordinaria, desde los primeros años de vida independiente: se intenta adaptarlas a la nueva ley y a la nueva lógica nacional, pero las inercias regionales pueden más que cualquier decreto. La necesidad de impartir justicia, de resolver los conflictos entre particulares y de determinar en cada departamento o municipio quiénes son las autoridades legítimas, tanto políticas como judiciales, permiten que la administración de justicia avance, con todas sus deficiencias y carencias, a su propio ritmo, pese a cualquier tipo de régimen que intente reformar y reinventar las instituciones judiciales.

## CAPÍTULO IV. JUECES DEL SEGUNDO IMPERIO: CONTINUIDAD JURÍDICO-INSTITUCIONAL

En este capítulo se analizará un elemento de continuidad en la construcción y funcionamiento de las instituciones judiciales, así como en la conformación de la cultura jurídica de la primera mitad del siglo XIX: la permanencia de los empleados judiciales en los juzgados y tribunales que conformaron el sistema judicial de la época, independientemente de los cambios de orientación política del gobierno en turno.

El objetivo es mostrar una imagen de la continuidad laboral desde los primeros años de la época independiente y hasta el Segundo Imperio, mediante el análisis de un muestro cuantitativo, pero sin profundizar en el enfoque cualitativo que permitiría conocer de manera detallada quiénes eran los portadores sociales del quehacer y el saber jurisdiccional, ya que esto implicaría realizar prácticamente otra tesis y consultar diversas fuentes que proporcionaran información sobre el conocimiento y estudio del Derecho, tales como la *Curia filípica mexicana*,<sup>1033</sup> las *Siete Partidas*, la *Novísima Recopilación*<sup>1034</sup>, la obra de Juan Sala<sup>1035</sup> y sus diversas reediciones,<sup>1036</sup> las *Variedades de Jurisprudencia*<sup>1037</sup> y la *Gaceta de los Tribunales*,<sup>1038</sup> entre otras.

Para lograr el objetivo planteado, se han buscado en diversas fuentes primarias y secundarias los antecedentes judiciales de los jueces y magistrados que participaron en el gobierno de Maximiliano, con los cuales se logró la elaboración de una base de datos de 418 empleados judiciales. Esta información permitirá también observar si los intentos de profesionalización judicial (desde principios del siglo XIX) rindieron frutos o si, por el

---

<sup>1033</sup> *Curia Filípica Mejicana*.

<sup>1034</sup> fue aprobada y mandada observar el 15 de julio de 1805 por el rey Carlos IV.

<sup>1035</sup> *Sala mexicano*.

<sup>1036</sup> *Novísimo Sala Mexicano*.

<sup>1037</sup> Antecedente del Semanario Judicial de la Federación. Véase *Variedades de jurisprudencia*..

<sup>1038</sup> Primer periódico de Derecho editado en México, fundado por Luis N. Méndez.

contrario, prevaleció la tradición de administración de justicia no letrada, es decir, la justicia administrada por legos, quienes no contaban con el título de abogado pero sí, en muchos casos, con una amplia experiencia que suplía esta carencia. Finalmente, se expondrán algunos ejemplos respecto a los esfuerzos de los jueces y magistrados del Segundo Imperio por realizar sus labores, pese a los obstáculos que se tuvieron que enfrentar en esa conflictiva época.

Este capítulo representa un epílogo de los tres primeros que abordan básicamente la parte medular de esta investigación, es decir, la organización para la administración de la justicia. Sin embargo, también puede considerarse un capítulo de arranque para otro trabajo de investigación que permita observar la continuidad de la carrera judicial durante un periodo más largo del siglo XIX, esto es, hasta los primeros años de la restauración de la República. Aunque se trata de un periodo que excede los alcances que me he planteado desde el inicio, propondré algunas “pistas” que sirvan de guía para abordar en el futuro el tema, al menos abarcando los primeros años de lo que para muchos historiadores se considera el verdadero inicio de la construcción del Estado nacional.

#### **4.1 Las continuidades en la carrera judicial**

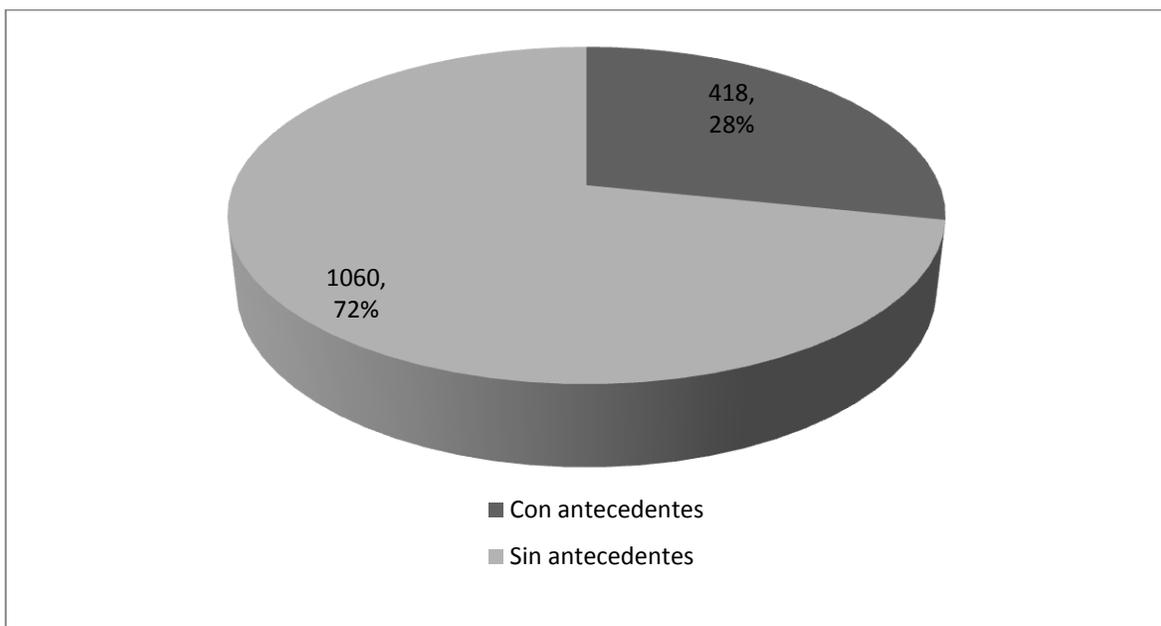
Los documentos de archivo arrojaron una cifra total de 1478 individuos que aceptaron nombramientos judiciales durante el Segundo Imperio. Para tener una idea lo más clara posible del porcentaje de empleados con antecedentes ha sido necesario excluir a los jueces menores, de paz y municipales, porque a quienes desempeñaban este tipo de cargos no se les exigía contar con ninguna experiencia judicial, y en consecuencia, la mayor parte de ellos era la primera vez que eran designados a un cargo judicial.<sup>1039</sup> El tomar en cuenta a

---

<sup>1039</sup> Los candidatos a jueces menores y de paz debían ser ciudadanos en pleno uso de sus derechos, mayores de 25 años y “de profesión ó ejercicio conocido y honesto y de notoria probidad”, no necesariamente letrados.

este tipo de empleados, que en su gran mayoría no contaban con una carrera judicial, origina un desbalance que se aprecia en la siguiente gráfica:

**Gráfica 1. Jueces y magistrados nombrados entre 1863 y 1867  
(incluye jueces menores, de paz y municipales)**



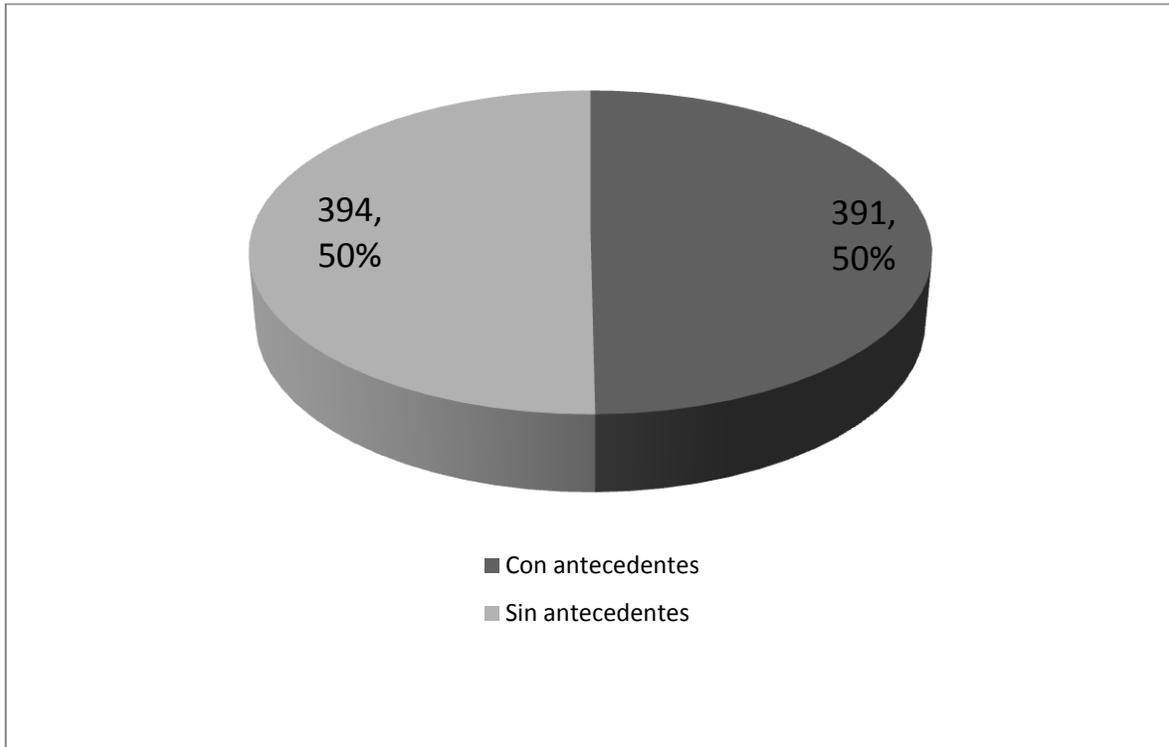
FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190; ALMONTE, *Guía de forasteros*; *El Diario de Avisos*, año III, tomo II, núms. 1, 49, 56, 63 y 212, 1858; y año 8º, núm. 12, 1858; *El Siglo XIX*, quinta época, año XVIº, tomo 11º, núms. 3013, 3034, 3107, 3132, 1857; *El Libro secreto de Maximiliano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963; MAYAGOITIA, "Las listas impresas"; MAYAGOITIA, "Los abogados y el Estado"; y *Diccionario ilustrado*, pp. 544-545.

Por lo anteriormente expuesto, y no obstante la importancia del trabajo judicial que realizaban este tipo de jueces (primer contacto de los demandantes de justicia con las autoridades judiciales), una vez excluidas estas categorías, tenemos que prácticamente 50 por ciento (391) del resto del total (785), habían participado en diversos cargos judiciales en los años anteriores al Segundo Imperio, como vemos a continuación:

---

Arts. 4º-11º, de la Ley de Justicia de 1858, pp. 335-336. Para el segundo periodo, los requisitos para ser juez municipal eran: edad mínima de 28 años, saber leer y escribir, ser vecino del municipio donde ejercería su jurisdicción y "ser de buena vida y costumbres". Artículos 4º-10, de la Ley de Justicia del Imperio, pp. 406-407.

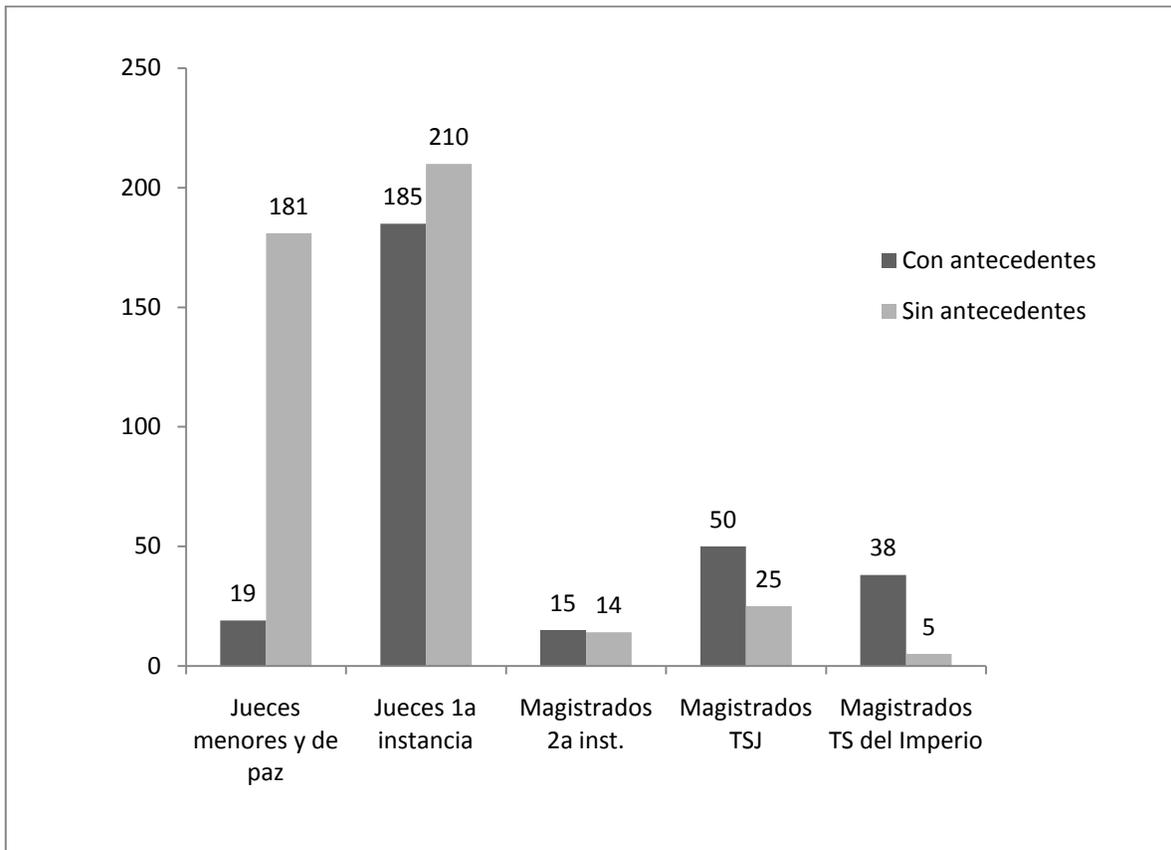
**Gráfica 2. Jueces y magistrados nombrados entre 1863 y 1867  
(excepto jueces menores, de paz y municipales)**



FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190; ALMONTE, *Guía de forasteros*; *El Diario de Avisos*, año III, tomo II, núms. 1, 49, 56, 63 y 212, 1858; y año 8º, núm. 12, 1858; *El Siglo XIX*, quinta época, año XVIº, tomo 11º, núms. 3013, 3034, 3107, 3132, 1857; *El Libro secreto de Maximiliano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963; MAYAGOITIA, "Las listas impresas"; MAYAGOITIA, "Los abogados y el Estado"; y *Diccionario ilustrado*, pp. 544-545.

Durante la vigencia de la Ley de Justicia de 1858, del total de nombramientos realizados durante el periodo, 395 corresponden a jueces de primera instancia, de los cuales 185 habían formado parte del poder judicial (47%), y 210 (53%) carecían de ellos; el 52% (15) de los magistrados de tribunales de segunda instancia contaba con antecedentes, así como el 67% (50) de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y el 88% de los magistrados del Tribunal Supremo del Imperio, como se aprecia en la Gráfica 3.

**Gráfica 3. Clasificación de jueces nombrados entre 1863 y fines de 1865**



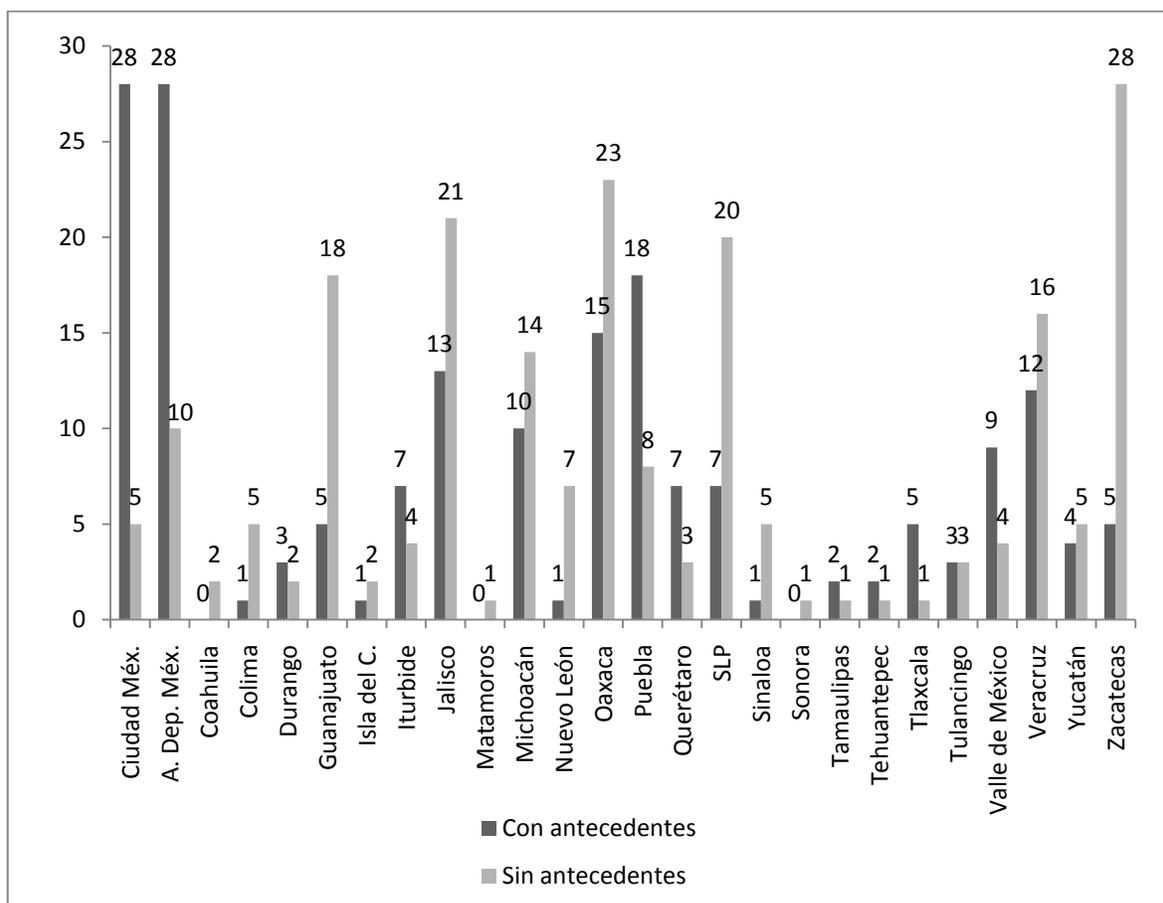
FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

Estos resultados indican que, mientras de mayor rango fuera el nombramiento, se recurría con más frecuencia a juristas con una considerable trayectoria profesional, de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes vigentes.<sup>1040</sup> En el extremo contrario, los jueces de menor rango (de paz y menores), como ya he señalado, en su mayoría no contaban con experiencia, 91% (181), contra 19 que sí la tenían (9%).

<sup>1040</sup> A los candidatos a juez de primera instancia se les exigía edad mínima de 25 años, ser abogados titulados y haber ejercido la profesión al menos por cinco años, ya sea como empleado judicial, trabajando por su cuenta o impartiendo cátedras de derecho en alguna institución pública de educación superior. Para ser magistrado de los tribunales superiores se requería ser mexicano por nacimiento, abogado recibido conforme a las leyes, contar con 30 años de edad y haber ejercido la profesión por un mínimo de seis años en la judicatura o diez en el foro. Arts. 45-48 de la Ley de Justicia de 1858, pp. 342-343.

Respecto a la clasificación de los departamentos de la República, la Gráfica 4 muestra que donde hubo mayor número de empleados judiciales con antecedentes, dentro del rubro de los jueces de primera instancia, fue en la ciudad de México 85% (28), mientras que en Zacatecas la relación es completamente a la inversa: 85% no tenían antecedentes y 15% sí.

**Gráfica 4. Clasificación de jueces de primera instancia por distrito judicial (1863-1865)**



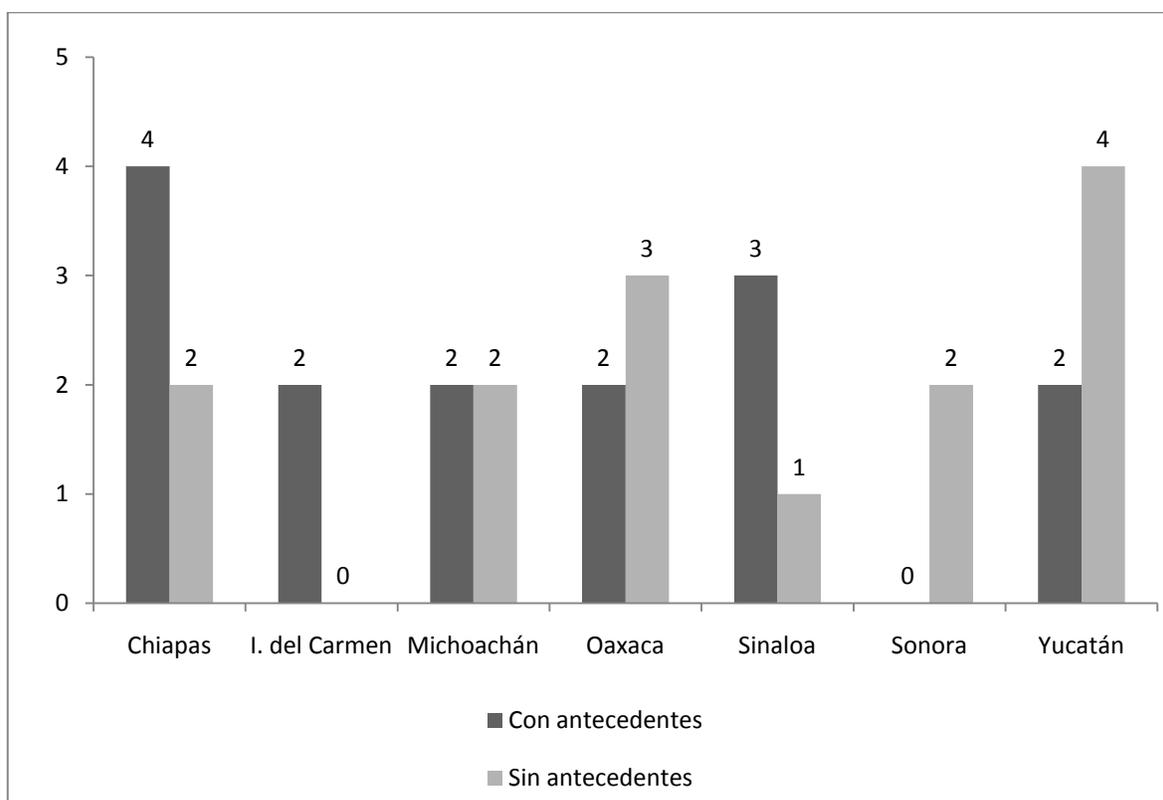
FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

Era una práctica común que los jueces de primera instancia con mayor experiencia fueran designados para los tribunales y juzgados de la ciudad de México porque en ella había una gran oferta de abogados de diversas partes del país de entre los cuales se podía

elegir a lo más aptos, mientras que en el caso de Zacatecas, uno de los departamentos con mayor escasez de letrados, los empleados judiciales con experiencia eran la excepción.

En lo que se refiere a los tribunales de segunda instancia (como se ha expuesto en el capítulo 2), éstos fueron muy inestables tanto en su organización como en el número y aptitudes de las personas que los integraron. El de Isla del Carmen se estableció con carácter provisional (funcionó nueve meses), el de Yucatán al parecer nunca se instaló y el de Sinaloa continuó con el mismo personal y funciones de antes de la llegada de Maximiliano a México.

**Gráfica 5. Magistrados de los tribunales de segunda instancia (1863-1865)**



FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

El de Chiapas fue el Tribunal de Segunda instancia que mayor continuidad tuvo en su personal, ya que al menos dos de los seis magistrados habían sido parte del mismo en años anteriores al Segundo Imperio;<sup>1041</sup> y respecto al de Michoacán, uno de ellos había participado en el Tribunal Superior del estado en 1853.<sup>1042</sup>

Como lo muestra la Gráfica 6, en el Tribunal Superior de Justicia de Durango se observa mayor continuidad, y esto no obedece sólo a que todos sus integrantes contaban con antecedentes laborales, sino además a que los seis habían formado parte del mismo tribunal en años anteriores a la instauración del imperio.<sup>1043</sup> En el de Guanajuato, cinco de los siete magistrados con antecedentes habían participado en el mismo tribunal en épocas anteriores,<sup>1044</sup> en el de Guadalajara seis de doce,<sup>1045</sup> en el de Monterrey tres de cinco,<sup>1046</sup> en el de Puebla tres de seis,<sup>1047</sup> en el de San Luis Potosí cuatro de nueve,<sup>1048</sup> y en el de Zacatecas tres de cinco.<sup>1049</sup> En suma, se puede afirmar que existe una fuerte tendencia de continuidad en cuanto al tipo de cargo desempeñado por los empleados judiciales de los

---

<sup>1041</sup> Manuel María Esponda había sido presidente del tribunal en 1855 y Pedro Castillo Imán, fiscal del mismo en 1853. AGN, *J*, vol. 642, ff. 79-83.

<sup>1042</sup> José Dolores Méndez. AGN, *J*, vol. 306, f. 27.

<sup>1043</sup> José Pedro Escalante (1858), Antonio Gómez del Palacio (1855 y 1858), Tomás Chávez (1850), José Ramón Ávila (1841 y 1858), Pedro Escobar y Cano (1843 y 1858) y Vicente Quijar (1855). AGN, *J*, vol. 325, ff. 20-21 y vol. 604, f. 332.

<sup>1044</sup> José María de Liceaga (1841 y 1858), Esteban Hernández y García, Pedro Ajuria, Manuel Aguilar y Sánchez y Manuel Chico y Arizmendi (1858). AGN, *J*, vol. 130, f. 298; *El siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3093, viernes 3 de abril de 1857, “Noticias nacionales”, p. 3 y *El Diario de Avisos*, Año III, tomo II, núm. 91, lunes 19 de abril de 1858, Sección “Gacetilla”, p. 3.

<sup>1045</sup> José Justo Corro (1840, 1855 y 1860), Manuel Romero Bata (1854), José María Peón Valdés (1857), Juan Clímaco Jontán y Nicolás Gil (1858), y Miguel Ignacio Castellanos (1860). AGN, *J*, vol. 130, f. 299 y vol. 602, f. 54; *El Diario de Avisos*, Año III, tomo II, núm. 93, miércoles 21 de abril de 1858, Sección “Gacetilla”, p. 3 y *El Siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3145, lunes 25 de mayo de 1857, “Noticias nacionales”, p. 3.

<sup>1046</sup> Domingo Martínez y Juan Nepomuceno de la Garza y Evía (1837), y José de Jesús Dávila y Prieto (1837 y 1856). AGN, *J*, vol. 130, f. 299.

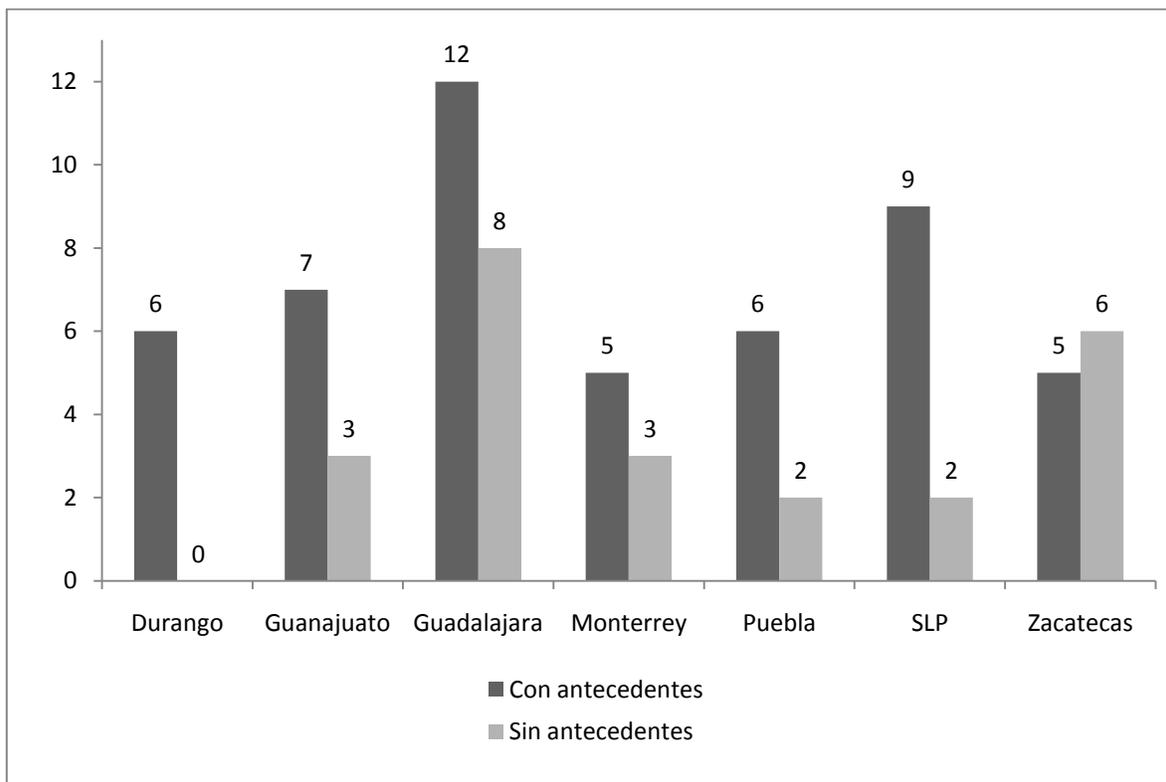
<sup>1047</sup> José Julián Cantú (1856), y José Ildefonso Amable y Manuel Ignacio Loaiza (1859). AGN, *J*, vol. 555, f. 73.

<sup>1048</sup> José Guadalupe de los Reyes y Tirso Vejo (1838), Ramón Adame (1854) y Marcelino Castro (1842 y 1853). AGN, *J*, vol. 130, ff. 299-300.

<sup>1049</sup> Rafael de las Piedras y Piedras (1839), Vicente Hoyos (1854) y Paulino Raigosa (1855). AGN, *J*, vol. 601, ff. 27-29.

Tribunales Superiores de Justicia, no sólo en cuanto a que tuvieran antecedentes en cualquier otro tipo de cargo judicial.

**Gráfica 6. Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia (1863-1865)**

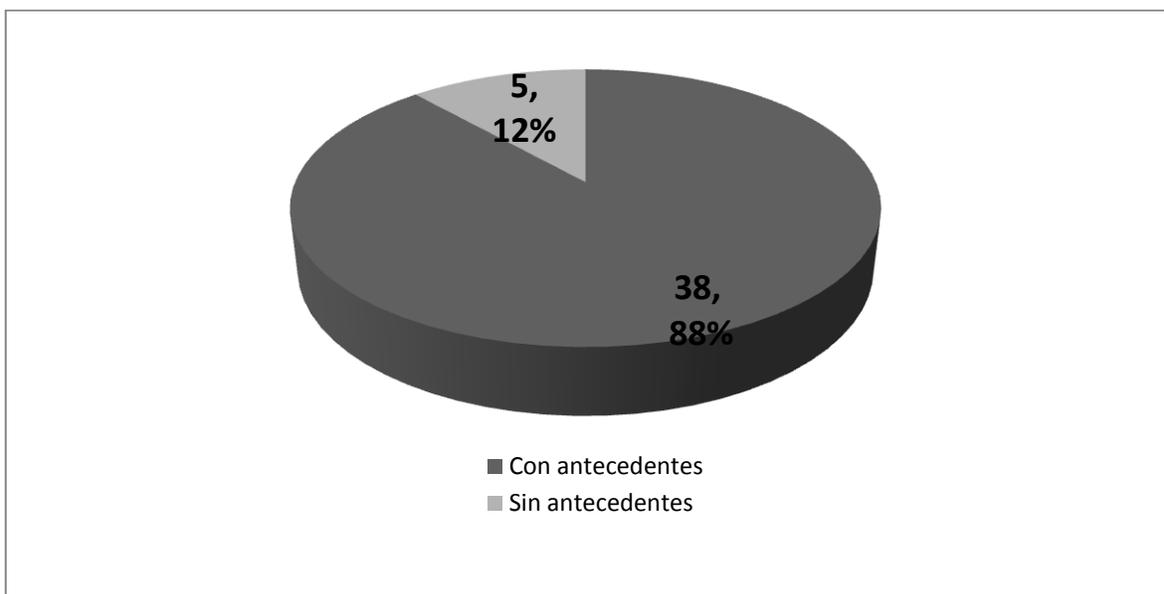


FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

Finalmente, como lo muestra la Gráfica 7, entre los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio se presenta el mayor porcentaje de individuos con antecedentes; pero más importante aún es la tendencia de continuidad en el mismo cargo, ya que 18 de 43 (el 30 por ciento) habían sido integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en años anteriores.<sup>1050</sup>

<sup>1050</sup> José Ignacio Pavón (1851), Antonio Fernández de Monjardín (1845, 1858 y 1860), José Mariano Domínguez (1841, 1847 y 1858), José María Jiménez (1852 y 1858), José María Casasola (1837, 1841, 1847 y 1858), Teodosio Lares (1839, 1853 y 1858), Ignacio Sepúlveda (1838 y 1853), José Antonio Bucheli

**Gráfica 7. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio (1863-1865)**



FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

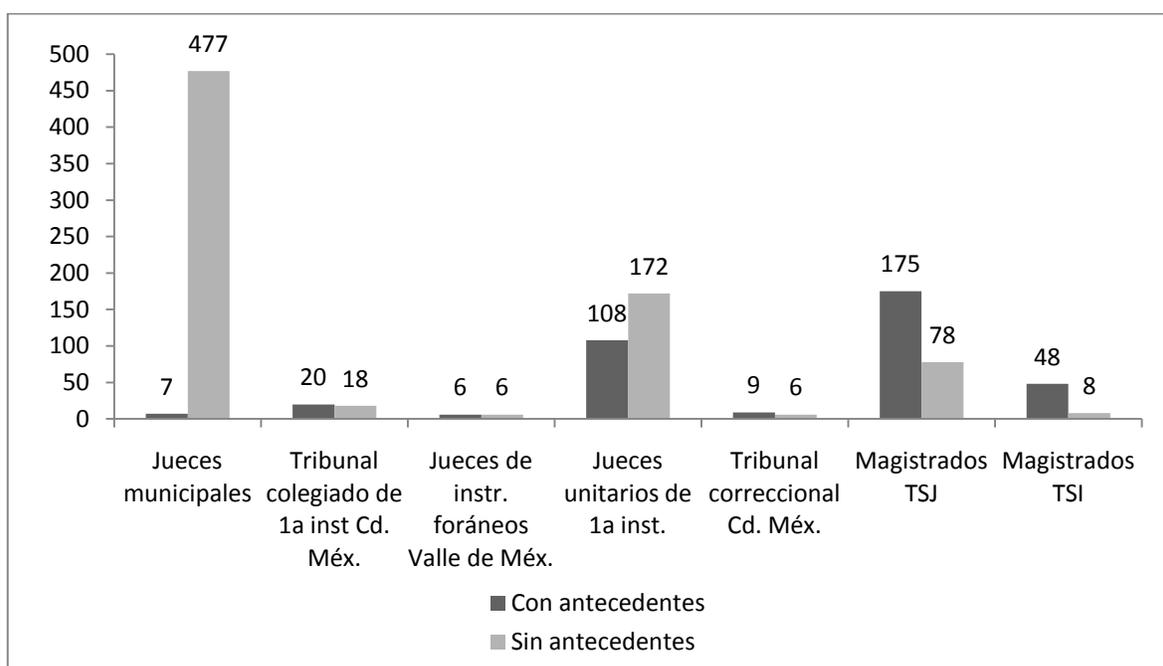
Después de la promulgación de la Ley de Justicia del Imperio, en diciembre de 1865, hubo diversos cambios en la estructura de la administración de justicia, ya que, como se ha analizado en el capítulo 3, incluiría jueces municipales, tribunales correccionales, tribunales colegiados y juzgados de primera instancia, tribunales superiores y el Tribunal Supremo del Imperio. Si bien es cierto que se crearon nuevas instituciones como los tribunales colegiados de primera instancia y los tribunales correccionales, la continuidad o permanencia de los empleados judiciales en sus cargos es muy alta. De hecho, 374 de los jueces y magistrados nombrados en el periodo anterior fueron ratificados en sus cargos.

---

(1857), José Guadalupe Arriola (1853 y 1858), Juan Bautista Lozano (1837), José Manuel Lebrija (1858), Cayetano de Rivera (1841), Pedro Diez de Bonilla (1842), Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel (1843), José Ignacio Boneta (1860), Manuel Larráinzar (1858 y 1860), Pedro Elguero (1850) y Mariano Torres (1852). AGN, *J*, vol. 78, f. 36; vol. 130, f. 300; vol. 161, f. 357; vol. 304, ff. 124, 134 y 275; vol. 306, ff. 134 y 213; vol. 601, f. 9; vol. 602, ff. 122 y 128; vol. 603, f. 162; *El Diario de Avisos*, Año III, tomo II, núm. 27, miércoles 3 de febrero de 1858, Sección “Gacetilla”, p. 3 y Año 8º, núm. 12, martes 14 de diciembre de 1858, Sección “Gacetilla”, p. 3; y *El Siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3001, jueves 1º de enero de 1857, “Parte oficial”, p. 2.

Como se muestra en la Gráfica 8, del total de nombramientos realizados durante el periodo, el mayor porcentaje de jueces con antecedentes corresponde a los magistrados del Tribunal Supremo del Imperio (86%), seguido por los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, lo que confirma la tendencia del primer periodo, es decir, que mientras de mayor rango fuera el nombramiento, se recurría con más frecuencia a juristas con una considerable trayectoria profesional de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes vigentes.<sup>1051</sup> En el extremo contrario, los jueces de menor rango (de paz y menores), como ya he señalado, en su mayoría no contaban con experiencia, el 99% (477).

**Gráfica 8. Clasificación de jueces nombrados entre fines de 1865 y 1867**

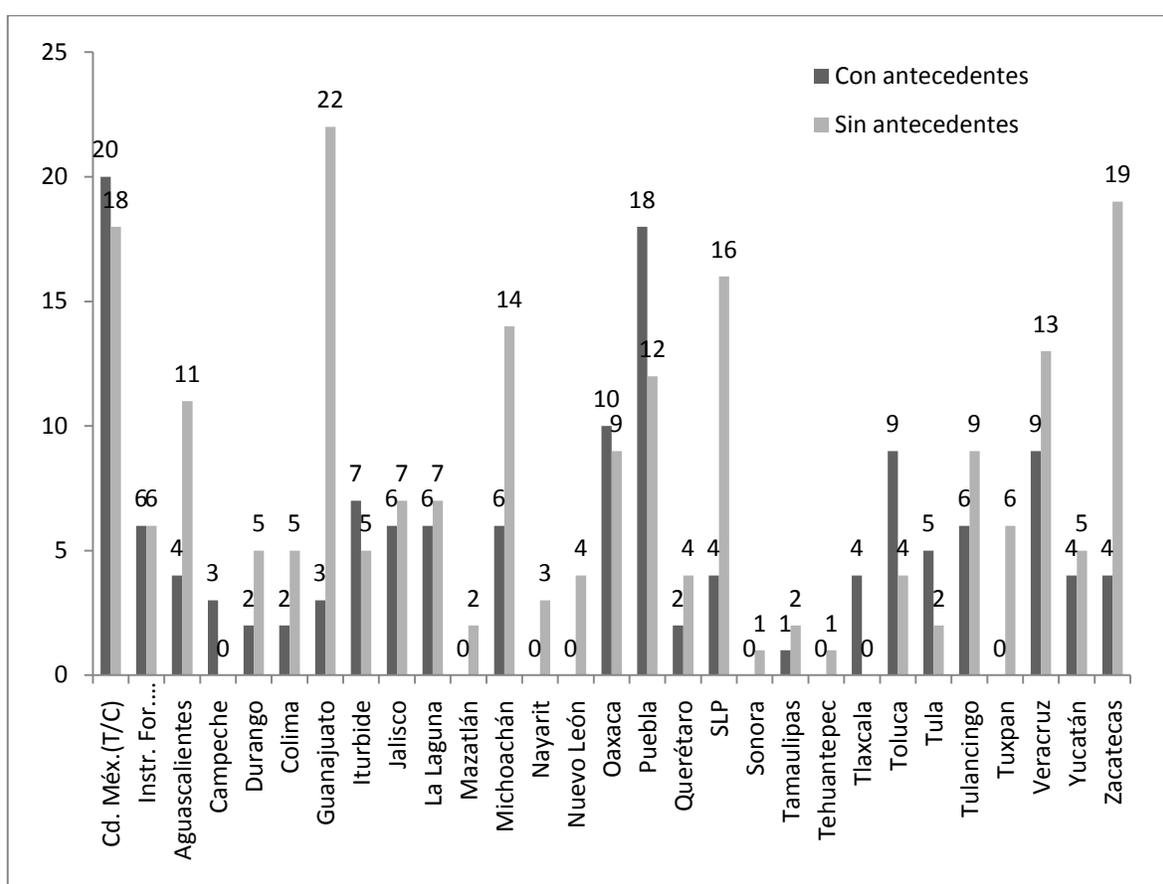


FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

<sup>1051</sup> Para ser candidato a juez de primera instancia, de instrucción, magistrado o secretario de tribunal, era indispensable estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y no ser eclesiástico, además de tener título de abogado y estar incorporado al colegio de abogados del departamento de su residencia o al de la capital del Imperio. En el caso de los jueces de primera instancia y de instrucción, se requería también haber ejercido, al menos por tres años, la abogacía con estudio abierto o en algún empleo judicial. Los suplentes debían cubrir los mismos requisitos. Arts. 128-133 y 162 de la Ley de Justicia del Imperio, pp. 417-420.

Es importante recordar que durante este periodo la división judicial se realizó de acuerdo con la ley del 3 de marzo de 1865<sup>1052</sup> que estableció una nueva división territorial en 50 departamentos, pero ya que no en todos llegaron a instalarse juzgados y tribunales nombrados por las autoridades imperiales, no hay una gran diferencia en el número de distritos judiciales (29) en comparación con los que vimos para el primer periodo (26), como se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfica 9. Clasificación de jueces de primera instancia por distrito judicial (1866-1867)**



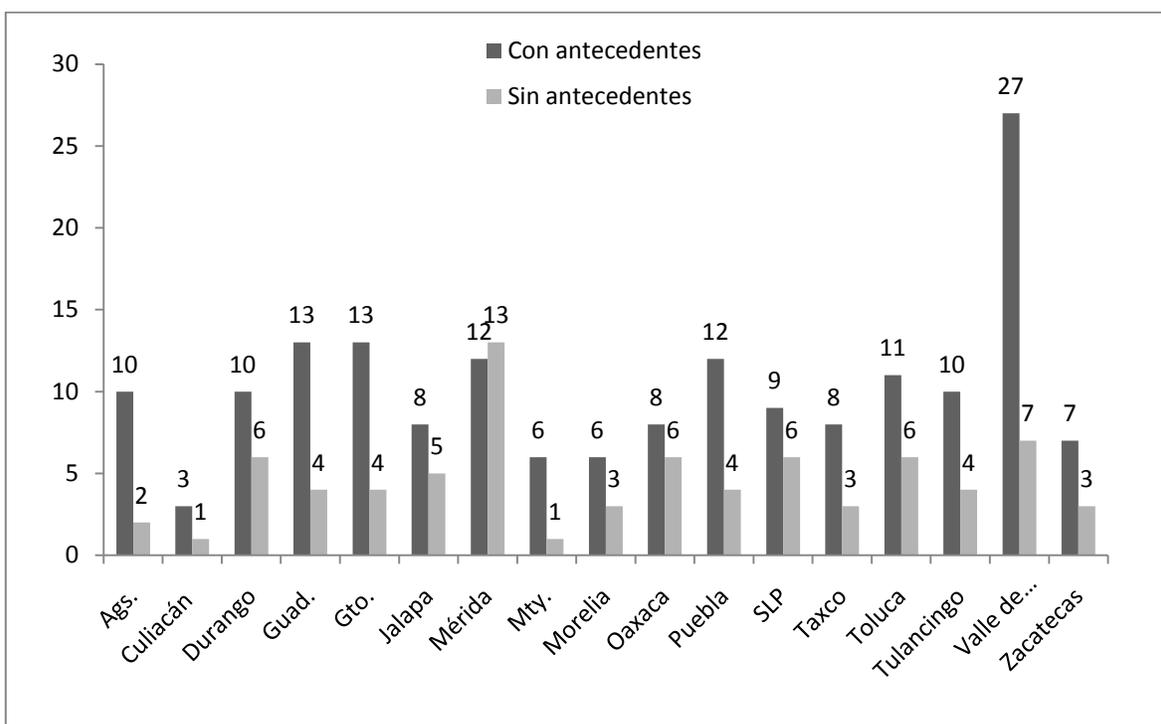
FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

<sup>1052</sup> Publicada el 13 de marzo del mismo año en el *Diario del Imperio*. Véase COMMONS, “La división territorial”, p. 89.

Respecto a la tendencia del periodo anterior hay un ligero cambio, aunque no realmente significativo, ya que ahora el mayor porcentaje de jueces con antecedentes dentro del rubro de los de primera instancia no lo tiene la ciudad de México, sino el distrito judicial de Puebla (60%), seguido de cerca por ésta (53). Mientras que en el lado contrario tenemos a Guanajuato, con 88% de jueces sin antecedentes, seguido por Zacatecas con un 85%. En lo que se refiere al departamento de Guanajuato, como se ha explicado en el Capítulo 2, sólo entraron en funciones trece de los 19 juzgados propuestos, esto es, los mismos que se instalaron en la época anterior, pero con una gran movilidad de sus titulares, muy posiblemente porque conforme avanzaba el año 1866, varios de ellos se unieron a la resistencia liberal.

Como se puede observar en la Gráfica 10, en el rubro de magistrados nombrados para los tribunales superiores de justicia, los del Valle de México fueron los que en mayor porcentaje (79%) contaban con antecedentes laborales, mientras que el de menor incidencia fue el de Mérida (52%), aunque en realidad es un porcentaje alto, lo que ratifica la tendencia del periodo anterior respecto a que entre los jueces de mayor rango se encuentran porcentajes más altos de antecedentes laborales en el ámbito judicial.

**Gráfica 10. Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia (1866-1867)**



FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

En este periodo la continuidad tiene otras características, ya que por ser un número mayor de tribunales superiores (20), los integrantes de algunos de ellos tuvieron que traerse de otros departamentos. El ejemplo más extremo fue el de Aguascalientes, donde sólo uno de ellos (se nombraron primero seis y después otros seis) era originario del lugar. Del resto, al menos cinco habían ocupado cargos similares en años anteriores al Segundo Imperio.<sup>1053</sup> En el de Jalapa, que no se instaló bajo la vigencia de la ley de 1858, al menos uno había sido parte de la misma institución antes de 1863,<sup>1054</sup> y otro había pertenecido al de

<sup>1053</sup> Pedro Escobar y Cano en el Tribunal Superior de Justicia de Durango (1847), José Guadalupe de los Reyes en el de San Luis Potosí (1838), Esteban Hernández y García en el de Guanajuato (1858), Agustín López de Nava en el de Zacatecas (1853) y Francisco González Rubalcaba en el de Guadalajara (1845). AGN, *J*, vol. 130, f. 300 y vol. 325, ff. 20-21; *El siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3093, viernes 3 de abril de 1857, “Noticias nacionales”, p. 3.

<sup>1054</sup> José Agapito Muñoz y Muñoz (1837). AGN, *J*, vol. 304, f. 297.

Puebla.<sup>1055</sup> En otros tribunales de nueva creación, como el de Taxco, cinco de sus integrantes habían pertenecido a diversos tribunales superiores antes de 1863;<sup>1056</sup> en cambio, ninguno de los nombrados para los de Toluca y Tulancingo había sido empleado de tribunales superiores antes del Segundo Imperio.

Para el Tribunal Superior de Justicia de Culiacán se nombró a tres magistrados que integraban el de segunda instancia del periodo anterior; para el de Durango fueron ratificados tres, y al menos un número similar había pertenecido a esta institución en años anteriores a 1863.<sup>1057</sup> Para el de Guadalajara fueron nombrados nueve de los integrantes del primer periodo, y al menos uno de los recién designados había pertenecido a ese mismo tribunal antes del Segundo Imperio.<sup>1058</sup> En el caso de Guanajuato, siete de sus integrantes fueron ratificados para el segundo periodo, y de los nombrados por primera vez, dos habían pertenecido al mismo en años anteriores a 1863,<sup>1059</sup> y uno al de Aguascalientes.<sup>1060</sup>

En el de Mérida sólo se nombró a uno de los que integraban el de segunda instancia del periodo anterior, y entre el resto de los integrantes, cinco habían pertenecido antes del Segundo Imperio al juzgado de distrito de Yucatán,<sup>1061</sup> uno al tribunal de circuito de Jalisco<sup>1062</sup> y otro al juzgado de distrito de Michoacán.<sup>1063</sup> Para el de Monterrey fueron

---

<sup>1055</sup> José Julián Cantú (1856). AGN, *J*, vol. 601, f. 236.

<sup>1056</sup> Joaquín de Mier y Noriega (1851) y Refugio de la Vega (1854) al del Estado de México, Juan Felipe Rubiños al de Oaxaca (1853), José Ignacio Guerra Manzanares al de Puebla (1856), y Teófilo Sánchez al de México (1854). AGN, *J*, vol. 161, f. 42, vol. 318, f. 37, vol. 325, f. 439 y vol. 601, f. 197; ALMONTE, *Guía de forasteros*, p. 386.

<sup>1057</sup> Aniceto Barraza (1856), José Ramón Ávila (1841 y 1858) y Francisco Gómez del Palacio (1858). AGN, *J*, vol. 306, ff. 75-79, vol. 571, ff. 197-203 y vol. 604, f. 332; *El Siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3013, martes 13 de enero de 1857, “Noticias nacionales”, p. 4.

<sup>1058</sup> José Joaquín Castañeda (1858). *El Diario de Avisos*, Año III, tomo II, núm. 93, miércoles 21 de abril de 1858, Sección “Gacetilla”, p. 3.

<sup>1059</sup> Luis Nieto y Manuel Chico y Alegre (1858). AGN, *J*, vol. 130, f. 300 y *El Diario de Avisos*, Año III, tomo II, núm. 91, lunes 19 de abril de 1858, Sección “Gacetilla”, p. 3.

<sup>1060</sup> José Gerardo García Rojas (1838). AGN, *J*, vol. 130, f. 300.

<sup>1061</sup> Antonio Mediz, José María Rivero Solís, Joaquín Patrón, Saturnino Suárez y Ramón Aldana. AGN, *J*, vol. 161, f. 89.

<sup>1062</sup> Anselmo Cano (1855). AGN, *J*, vol. 556, f. 327.

nombrados cuatro de los que pertenecían a él durante la vigencia de la ley de 1858 (los que contaban con antecedentes), y para el de Morelia sólo fueron ratificados en sus cargos dos de los que habían pertenecido al de segunda instancia en el periodo anterior, y sólo uno de los recién nombrados había ocupado un puesto similar en el mismo antes del Segundo Imperio.<sup>1064</sup> De igual forma, de los designados para el de Oaxaca sólo se ratificó a dos que habían pertenecido al de segunda instancia del periodo anterior, y uno había sido parte de tribunal antes de 1863.<sup>1065</sup> Mismo caso el del tribunal superior de Puebla, en el cual sólo se ratificaron los nombramientos de dos ministros del periodo anterior, y seis habían pertenecido a la misma institución en años anteriores al Segundo Imperio.<sup>1066</sup>

En lo que se refiere al Tribunal Superior del Valle de México, cinco de los nombrados habían pertenecido al mismo tribunal (del Distrito Federal) antes de 1863,<sup>1067</sup> cuatro a los de otros departamentos<sup>1068</sup> y seis a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>1069</sup> Para el de San Luis Potosí se designó a siete integrantes del periodo anterior, y de los recién nombrados, dos habían pertenecido a tribunales superiores de varios estados

---

<sup>1063</sup> Juan Nepomuceno Oviedo (1847). AGN, *J*, vol. 558, f. 37.

<sup>1064</sup> Rafael Carrillo (1856). *El Siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3107, viernes 17 de abril de 1857, “Noticias nacionales”, p. 3.

<sup>1065</sup> Cenobio Márquez (1856). *El Monitor Republicano*, Año XI, núm. 3171, miércoles 14 de mayo de 1856, Sección “Crónica de los estados”, p. 3.

<sup>1066</sup> Joaquín Zamacona y Manuel Cardoso y Torija (1856); José Trinidad Fernández de Lara, Francisco de Paula Marín y José María Carrasco (1859); y Ramón María Aguirre (1860). AGN, *J*, vol. 325, f. 272, vol. 555, ff. 73 y 178, y vol. 601, f. 236. *El Monitor Republicano*, Año XI, núm. 3167, viernes 9 de mayo de 1856, Sección “Crónica de los estados”, p. 2.

<sup>1067</sup> José Mariano Contreras (1856), José María Rodríguez Villanueva (1857), Feliciano Sierra y Rosso (1858), Antonio Aguado e Ignacio María Rodríguez (1861). AGN, *J*, vol. 161, f. 357 y vol. 606, f. 261. *El Siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3001, jueves 1º de enero de 1857, “Parte oficial”, p. 2 y núm. 3111, martes 21 de abril de 1857, “Parte oficial”, p. 2.

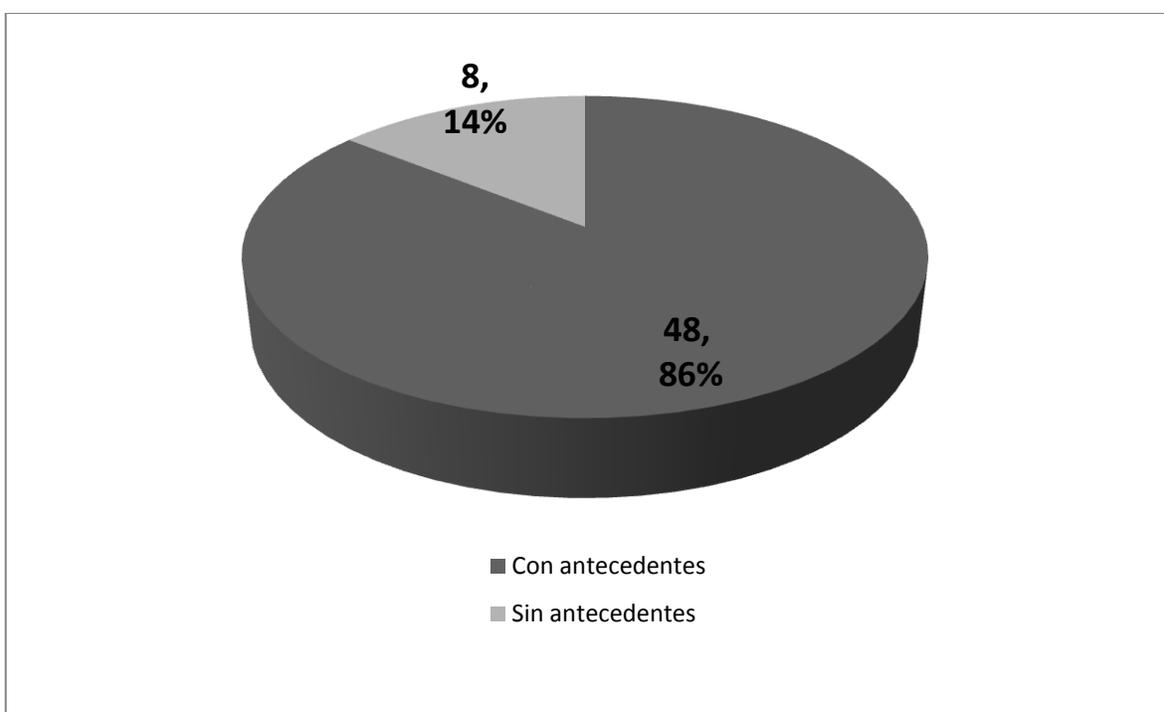
<sup>1068</sup> José Gerardo García Rojas al de Aguascalientes (1838), Pedro González de la Vega al de México (1844), Manuel Roberto Sansores al de Yucatán (1837) y Manuel Fernández Leal al de Puebla (1858). AGN, *J*, vol. 130, ff. 299-300, vol. 319, f. 204 y vol. 601, f. 236.

<sup>1069</sup> Cayetano de Rivera (1841), José Manuel Lebrija (1853), Mariano Macedo, Víctor Cobarrubias y Francisco Villavicencio (1856) y José Antonio Bucheli (1857). AGN, *J*, vol. 161, f. 357 y vol. 304, f. 134. *El Monitor Republicano*, Año XI, núm. 3085, domingo 17 de febrero de 1856, Sección “Gacetilla de la capital”, p. 3 y núm. 3115, martes 18 de marzo de 1856, Sección “Gacetilla de la capital”, p. 3.

antes del Segundo Imperio.<sup>1070</sup> Para el de Zacatecas se ratificaron siete de los integrantes del periodo anterior, y de los nombrados por primera vez, sólo uno había pertenecido al mismo tribunal antes de 1863.<sup>1071</sup>

Finalmente, los magistrados del Supremo Tribunal del Imperio, los de mayor rango dentro de la estructura judicial, contaban en un 86% (48) con antecedentes, como se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfica 11. Magistrados del Tribunal Supremo del Imperio (1866-1867)**



FUENTE: AGN, *J*, vols. 36-38, 62-64, 77-79, 95-97, 100-121, 258-271, 425-447, y 642-652; AGN, *Jl*, vols. 3-9, 17-19, 22, 24, 26, 32-39, 46, 58, 59, 64, 66, 69, 75-77, 85-87, 90, 91, 109, 110, 114, 128-131, 150, 151, 159, 164, 177, 182, 198 y 190.

Del total, 25 habían integrado el Tribunal Supremo del Imperio en el primer periodo, y del resto, nueve habían pertenecido a la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>1070</sup> Juan Ortiz Careaga al de Guanajuato (1855), Pedro Escobar y Cano al de Durango (1847) y Francisco Monge al de Michoacán (1854). AGN, *J*, vol. 306, f. 77, vol. 325, ff. 20-21 y vol. 605, f. 205.

<sup>1071</sup> Agustín López de Nava (1853). AGN, *J*, vol. 345, f. 82.

Nación<sup>1072</sup> y cuatro a diversos tribunales superiores,<sup>1073</sup> antes de 1863. Por tanto, se confirma la tendencia de continuidad en cuanto a los cargos de mayor rango, es decir, los desempeñados por los empleados de los tribunales superiores de justicia y el Tribunal Supremo del Imperio.

En suma, estos resultados permiten afirmar que, en efecto, existió una continuidad en cuanto a los individuos que desempeñaron los cargos de administración de justicia en todos los niveles, lo cual significa que también se puede hablar de una continuidad en la cultura jurídica, ya que fueron en su mayoría los mismos hombres que estuvieron inmersos en ella los que a su vez actualizaron las prácticas judiciales, elaboraron los manuales de derecho y otros textos necesarios para la conservación y transmisión de la cultura jurídica, además de que con su práctica cotidiana fueron nutriéndola y reinventándola. Asimismo, su permanencia en los juzgados a su cargo, pese las continuas dificultades que la situación política y social del país les presentaba, permitió que las instituciones judiciales continuaran funcionando, si bien con algunas modificaciones estructurales y no siempre con la eficiencia y rapidez deseada.

Respecto a la continuidad que se presenta después de la caída del Segundo Imperio, se pueden adelantar algunos datos que permiten confirmar este hecho. Como se ha mencionado en el Capítulo 3, la circular del 20 de agosto de 1867 permitió a los abogados

---

<sup>1072</sup> Agustín Flores Alatorre (1836 y 1843), Pablo Vergara (1847), José Gabriel Sagasetta y Manuel Fernández de Córdoba (1853), Antonio María Salonio (1855), Francisco Villavicencio (1856), Crispiniano del Castillo (1858), Manuel Dublán (1861), y Marcelino Castañeda (1851 y 1862). AGN, Justicia, vol. 119, f. 81, vol. 171, f. 203 y vol. 306, f. 183; SOBERANES FERNÁNDEZ, *El poder judicial federal en el siglo XIX*, pp. 75-80; *El Diario de Avisos*, Año 8º, núm. 12, martes 14 de diciembre de 1858, Sección “Gacetilla”, p. 3. *El Monitor Republicano*, Año XI, núm. 3115, martes 18 de marzo de 1856, Sección “Gacetilla de la capital”, p. 3.

<sup>1073</sup> Teófilo Robredo al del Estado de México (1842), José Mariano Duarte al de Puebla (1843), Juan Hierro Maldonado al de México (1846), Antonio Morán (1855) y Juan Manuel Olmos (1856) al de Michoacán. AGN, J, vol. 306, f. 252, vol. 323, f. 191 y vol. 325, f. 165. MAYAGOITIA, “Las listas impresas”, p. 408. *El Siglo XIX*, Quinta época, año decimosetimo, tomo undécimo, núm. 3107, viernes 17 de abril de 1857, “Noticias nacionales”, p. 3.

que habían aceptado cargos judiciales, “rehabilitarse”, es decir, después de un trámite más simbólico que burocrático, volver a ser considerados candidatos a algún cargo similar. En consecuencia, se encuentran abundantes solicitudes de rehabilitación correspondientes a los años 1867 y 1868.<sup>1074</sup> Sólo para dar algunos ejemplos mencionaremos a José María Lozano, nombrado procurador de Justicia en 1880,<sup>1075</sup> José Gabriel Sagaceta, ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1868,<sup>1076</sup> Refugio de la Vega, primer juez de Distrito suplente de Morelos en 1867,<sup>1077</sup> José María Pavón, defensor de oficio del Distrito Federal en 1887,<sup>1078</sup> Mauro Fernández de Córdoba y José María Iturbe, nombrados jueces de lo criminal de la ciudad de México en 1880<sup>1079</sup> y Daniel Ortega y Saviñón, designado secretario del mismo juzgado.<sup>1080</sup> Teófilo Sánchez, nombrado juez de distrito del Estado de México en 1868,<sup>1081</sup> y José Mariano Contreras, juez de primera instancia de Tacubaya en 1880.<sup>1082</sup>

Respecto a este último personaje, Blas José Gutiérrez hace una crítica contundente en la que incluye a todos los “enemigos jurados de la Reforma y de la Libertad [...] que no sólo gozan de impunidad”, sino que además habían “ocupado puestos de importancia” en el gobierno de la restauración. De hecho, la crítica es más bien hacia el gobierno republicano

---

<sup>1074</sup> AGN, *SJ*, vol. 2, exp. 492, f. 2; vol. 3, exp. 675, f. 2; vol. 4, exp. 941, f. 7; vol. 5, exp. 323; vol. 15, exp. 670, f. 2, exp. 671, f. 2 y exp. 673, f. 2; y vol. 88, exp. 102, f. 32.

<sup>1075</sup> AGN, *SJ*, vol. 94, exp. 88, f. 10. Había sido magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Guanajuato en 1866.

<sup>1076</sup> AGN, *SJ*, vol. 7, exp. 541, f. 5. Durante el Segundo Imperio había sido magistrado suplente del Tribunal Superior del Imperio.

<sup>1077</sup> AGN, *SJ*, vol. 84, exp. 245, f. 3. Había sido juez de primera instancia provisional de Cuernavaca en 1866.

<sup>1078</sup> AGN, *SJ*, vol. 206, exp. 349, f. 14. Durante el Segundo Imperio había ocupado los cargos de juez de primera instancia de Tenancingo y de Toluca.

<sup>1079</sup> AGN, *SJ*, vol. 93, exp. 32, f. 10, y exp. 33, f. 3. Fernández de Córdoba había sido juez de primera instancia de Cuautitlán durante el Segundo Imperio, en tanto que Iturbe había ocupado el cargo de juez interino de lo criminal del Tribunal colegiado de primera instancia de la Ciudad de México.

<sup>1080</sup> AGN, *SJ*, vol. 93, exp. 32, f. 10. Había sido juez de primera instancia de Maravatío, Mich., en 1866.

<sup>1081</sup> AGN, *SJ*, vol. 9, exp. 1091, f. 22. En 1866 había ocupado el cargo de magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia de Taxco.

<sup>1082</sup> AGN, *SJ*, vol. 93, exp. 120, f. 4. Había sido nombrado vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia del Valle de México en 1866.

que permitió la rehabilitación de estos personajes que, como Mariano Contreras, “no obstante sus conocidos antecedentes reaccionarios, ha sido siempre honrado por el gobierno liberal” con “importantes y honrosas comisiones”.<sup>1083</sup> Esto nos habla de que este proceso de reintegración al sistema de gobierno republicano sería complicado, sobre todo por la oposición de ciertos personajes públicos que, como Gutiérrez Flores Alatorre, no dejarían de recordarles su “negro” pasado.

#### **4. 2 Los intentos de profesionalización de los juristas**

Desde los primeros años de vida independiente de México, una preocupación constante de políticos y juristas fue la de poner al frente de las diversas instituciones que conformaban el sistema de administración de justicia a letrados, es decir, abogados titulados. Este fue un tema importante de discusión en el primer Congreso mexicano, ya que algunos diputados consideraban que las leyes en vigor eran suficientes para impartir justicia, pero el problema era su incumplimiento, y éste se derivaba de que no existía el número suficiente de jueces letrados en los partidos ni en las audiencias.<sup>1084</sup> Además, reconocían que la indefinición del poder judicial implicaba un vacío legal y podría ser un factor de ilegitimidad hacia el mismo Congreso si no se designaban, a la menor brevedad, magistrados a la audiencia, “pues en virtud del pacto social, no se puede exigir contribuciones a los pueblos, cuando no se les provee de tribunales que les administren justicia”.<sup>1085</sup>

El debate se recrudeció cuando se presentó el artículo constitucional que establecía los requisitos para los miembros del poder judicial, especialmente uno de ellos: “ser abogado de buen nombre, tanto en su ciencia respectiva como en lo moral y político”. Se

---

<sup>1083</sup> GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, Blas José, *Nuevo Código de la Reforma*, tomo I, p. 480.

<sup>1084</sup> Opiniones de Rafael Mangino, Félix de Osores, José María Cobarrubias y Juan de Dios Rodríguez. Sesión del 26 de agosto de 1822, *Actas constitucionales mexicanas*, t. IV, vol. III, pp. 100-101.

<sup>1085</sup> Sugerencia de Santiago Alcocer. Sesión del 8 de mayo de 1822. *Actas constitucionales mexicanas*, t. II, vol. I, segunda foliatura, pp. 175-176.

consideró que no era absolutamente necesario exigir que fueran abogados, porque los conocimientos de jurisprudencia estaban muy extendidos y había muchos que contaban con ellos, por lo que sería suficiente escoger hombres verdaderamente aptos aunque no tuvieran título de abogado.<sup>1086</sup> Otros diputados consideraron indispensable que quienes desempeñaran las magistraturas fueran jurisperitos para que obraran con acierto en tan delicada materia, y que no debería dejarse a cualquiera “el negocio importantísimo de la administración de la justicia en que se versan los intereses y vida de los ciudadanos y el buen orden de la sociedad”. No hubo lugar a votar el artículo ni a que regresara a la comisión, y en sesión del 16 de agosto se votó, resultando un empate.<sup>1087</sup> El 25 de agosto se presentó y aprobó el artículo reformado: “Para ser elegido se necesita estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de las legislaturas”.<sup>1088</sup> Si se toma en cuenta que en esa época muchos juristas habían adquirido sus conocimientos por medio de la experiencia pero que no tenían un título que lo avalara, es lógico que el artículo fuera aprobado de esa manera.

Desde la época novohispana se había establecido que los tribunales otorgaran una calificación profesional a quienes consideraban capaces de alegar por otros en diversos juicios. En ese entonces las audiencias, y en la época independiente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales superiores de los estados, fueron las instituciones encargadas de otorgar los títulos de abogado a los candidatos, previo examen de sus capacidades en el ámbito del derecho, y en ocasiones se les requería, además, ciertos años de escolaridad.<sup>1089</sup>

---

<sup>1086</sup> Argumento de Manuel C. Rejón. Sesión del 12 de agosto de 1824. *Actas constitucionales mexicanas*, t. II, vol. I, segunda foliatura, p. 650.

<sup>1087</sup> Respuesta de José Basilio Guerra, José Ignacio Espinosa, Carlos María Bustamante, Santos Vélez y Juan Bautista Morales. Sesiones del 14 y 16 de agosto de 1824. *Actas constitucionales mexicanas*, vol. II, pp. 651, 656 y 659.

<sup>1088</sup> Sesión del 25 de agosto de 1824. *Actas constitucionales mexicanas*, vol. II, pp. 683-685 y 687.

<sup>1089</sup> LIRA, “Abogados”, p. 379.

La Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica y el Colegio de Abogados fueron instituciones creadas en la época virreinal con el fin de procurar la preparación de los abogados.<sup>1090</sup> Ya en 1843 se decretó que para ser abogado se requería haber estudiado por cuatro años, en un colegio, la ciencia del derecho, tener cierta práctica en el estudio de un abogado y haber sido examinado y aprobado por el Nacional Colegio de Abogados, y donde no lo hubiere, por una comisión del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. Pese a estas estrictas exigencias, con frecuencia se dispensaron requisitos de práctica y edad a quienes acreditaban sus dotes y conocimientos.<sup>1091</sup>

Asimismo, se intentó durante toda la primera mitad del siglo XIX (y aún antes), evitar que los litigantes fueran representados por los llamados “huizacheros y tinterillos”<sup>1092</sup> a los que recurrían principalmente los miembros de las clases bajas que no contaban con recursos suficientes para pagar los servicios de personas calificadas.<sup>1093</sup> Esto quiere decir que la realidad económico-social del México decimonónico sobrepasaba los bienintencionados deseos de las autoridades judiciales y políticas de profesionalizar el ejercicio del derecho.

Estos esfuerzos continuaron durante el Segundo Imperio, como se puede constatar en la *Ley de Abogados* de 1865, la cual establece que sólo a los abogados compete la defensa de los litigantes y que para ser abogado era requisito indispensable haber cursado los estudios teóricos y prácticos prevenidos en las leyes, haber acreditado “con información

---

<sup>1090</sup> Al respecto, véanse GONZÁLEZ, “La práctica forense”, pp. 281-308 y GONZÁLEZ, “La academia de jurisprudencia”, pp. 303-317; MAYAGOITIA, “Las listas impresas” y MAYAGOITIA, “Los abogados”.

<sup>1091</sup> MAYAGOITIA, “Los abogados”, p. 380.

<sup>1092</sup> Alejandro Mayagoitia afirma: “Siempre fue una preocupación de las leyes castellanicas el que únicamente los sujetos examinados postularan, ya porque con ello se buscaba que en la administración de justicia hubiera un nivel intelectual mínimo, ya porque era el único modo de saber que un abogado conocía el derecho real. Ciertamente, la reiteración legislativa y las abundantes críticas a la profesión no apuntan al éxito de la política real en este terreno”. MAYAGOITIA, “Los abogados”, pp. 269-270.

<sup>1093</sup> LIRA, “Abogados”, pp. 383-384.

judicial de siete testigos recibida con citación y audiencia del representante del Ministerio Público honradez, fidelidad, buena fama, vida y costumbre”. Asimismo, los jueces y tribunales de oficio obligarían a los abogados a cumplir con sus deberes, y en su caso, impondrían sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurrieran.<sup>1094</sup>

Por otra parte, como se ha expuesto en los capítulos 2 y 3 de esta investigación, las dos leyes de administración de justicia vigentes durante el Segundo Imperio establecieron que los candidatos para ocupar los juzgados y tribunales (desde la primera instancia), fueran abogados titulados y con experiencia en el desempeño de su profesión; sin embargo, al igual que en épocas pasadas, la realidad que se vivía en las diversas regiones del país obligó a las autoridades judiciales a emplear a individuos que no cumplían con tales requisitos. Veamos algunos testimonios.

El prefecto político de Nochistlán, Oaxaca, informó en 1864 no haber podido nombrar en la capital jueces de primera instancia letrados, “de los cuales se carece en lo absoluto en este punto”, por lo que había tenido que disponer “que se encarguen de dichos juzgados interinamente en los partidos de Teposcolula, Tlaxiaco y Nochistlán, los alcaldes primeros, que son los que sustituyen á los jueces en sus impedimentos”.<sup>1095</sup> En Puebla, los prefectos políticos de Tehuacán y San Juan de los Llanos y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, se quejaban de la falta de letrados en los juzgados foráneos de ese departamento.<sup>1096</sup> En el caso de Zacatecas, el prefecto político también enfatizaba, en abril de 1864, la falta de jueces letrados, uno para el ramo civil en la capital, y otros tres para los

---

<sup>1094</sup> Capítulo I, art. 1º, capítulo II, art. 7º y capítulo IV, art. 16, de la *Ley de Abogados*, 20 de diciembre de 1865, publicada en *El Diario del Imperio*, tomo II, núm. 299, jueves 28 de diciembre de 1865, “Parte oficial”, pp. 723-724.

<sup>1095</sup> Informe del prefecto político de Nochistlán, 30 de agosto de 1864, AGN, *Jl*, vol. 64, exp. 120, f. 565.

<sup>1096</sup> “Son tantos, tan repetidos y tan justos los clamores de los partidos foráneos de este distrito judicial, sobre que se les den jueces letrados, que no hay palabras con que poder contestar á tan graves y tan fundadas exigencias”. Carta del presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Puebla, 25 de noviembre de 1863, AGN, *Jl*, vol. 177, f. 50.

distritos de Fresnillo, Jerez y Ojo Caliente, “pues casi todos los que servían en la pasada administración, se ausentaron ó permanecen ocultos”.<sup>1097</sup>

El Tribunal Superior de San Luis Potosí informó que sólo contaba con un candidato para ocupar el juzgado de Tula de San Luis, por falta de “letrados solicitantes para formar la terna”.<sup>1098</sup> En este caso, el emperador ordenó al tribunal ampliar el término del plazo señalado en la convocatoria y que ésta se publicara también en las ciudades de San Luis Potosí y Monterrey.<sup>1099</sup> Caso similar fue el de Isla del Carmen, cuyo prefecto político informó el 7 de enero de 1864 que después de haber emitido la convocatoria para jueces de primera instancia (desde el 5 de diciembre), “hasta ésta fecha sólo se ha presentado, optando el juzgado del partido judicial de esta capital, el Lic. Don José Gertrudis Prén”.<sup>1100</sup>

En Sinaloa, en diciembre de 1865, el comisario imperial informó que “habiendo un corto número de abogados en la población, no hay con quien llenar los puestos que deben ocuparse, porque los unos están inhabilitados física ó moralmente y los muy pocos de quienes se puede tener menos desconfianza se hacen valer demasiado”.<sup>1101</sup> En el mismo informe señalaba que “en Sonora la situación es aun peor mil veces, pues aunque acaba de establecerse provisionalmente el Tribunal de Justicia con abogados”, es decir, el tribunal de segunda instancia, “los juzgados de primera instancia están desempeñados por legos en lo general y en la mayor parte hasta sin asesor. La Baja California se encuentra en el mismo caso”.<sup>1102</sup>

---

<sup>1097</sup> El prefecto superior político de Zacatecas al subsecretario de Justicia, 22 de abril de 1864, AGN, *Jl*, vol. 36, exp. 40, f. 288.

<sup>1098</sup> Informe del presidente del Tribunal Supremo de Justicia de San Luis Potosí, 2 de enero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 46, exp. 79, f. 309.

<sup>1099</sup> Comunicado del ministro de Justicia, 19 de enero de 1865, AGN, *Jl*, vol. 46, exp. 79, f. 310.

<sup>1100</sup> De hecho, se trataba del juez que había sido nombrado provisionalmente por el prefecto político y que se encontraba desempeñando ese cargo desde agosto de 1863. El prefecto político de Isla del Carmen a la Subsecretaría de Justicia, 7 de enero de 1864, AGN, *Jl*, vol. 18, exp. 53, f. 360.

<sup>1101</sup> El comisario imperial de la 8ª división al ministro de Justicia, 16 de diciembre de 1865, AGN, *Jl*, vol. 182, f. 158.

<sup>1102</sup> El presidente del Tribunal Superior de Sinaloa, Jesús Betancourt, al ministro de Justicia, 31 de marzo de 1865, AGN, *Jl*, vol. 202, f. 338.

El mismo problema provocó que en el departamento de Coahuila fuera prácticamente imposible poner en funcionamiento los juzgados de primera instancia, como lo informó en abril de 1866 su prefecto: “En el ramo judicial se halla entorpecida su administracion por la falta de jueces de 1ª instancia letrados, y tanto los jueces sustitutos como locales tienen necesidad de consultar sus procedimientos con los jueces de la ciudad de Monterrey como los más inmediatos”.<sup>1103</sup>

La escasez de letrados se agravaba por los bajos salarios que se pagaban (a veces con gran retraso). Al respecto, el inspector de cárceles de Guanajuato hizo notar que sólo en cuatro tribunales de primera instancia de ese departamento había letrados, mientras que el resto eran atendidos por jueces de paz legos, quienes al tener que consultar a un juez letrado del partido más cercano, contribuían a la acumulación de trabajo para los letrados, teniendo cada uno “hasta 150 causas á las que difícilmente se puede atender”. Por ello, estos jueces se veían obligados a renunciar, y en consecuencia, el rezago en los procesos aumentaba cada vez más, existiendo “causas que llevan 18 y 20 meses de comenzadas sin que aún termine el sumario”. La solución a estas complicaciones sería la provisión de letrados en todos los juzgados vacantes, pero los salarios eran tan bajos que no cualquiera los aceptaba, ya que “un abogado, por mediano que sea, gana mas y con menos trabajo que en un juzgado”.<sup>1104</sup>

En suma, los intentos de profesionalización del ejercicio del derecho fueron constantes pero poco eficaces. Las difíciles circunstancias por las que atravesó el país en todos los ámbitos de la vida nacional no ayudaron a conseguir estos loables objetivos. Y el Segundo Imperio no fue la excepción; más aún, se trató de un periodo en el cual los

---

<sup>1103</sup> El ministro de Gobernación al de Justicia, donde transcribe la comunicación del prefecto político de Coahuila, 14 de abril de 1866, AGN, *JJ*, vol. 167, f. 82.

<sup>1104</sup> Informe del inspector de cárceles del Imperio, Juan Iglesias Domínguez, 26 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 115, ff. 447-452.

problemas internos que se venían arrastrando desde épocas anteriores se agravaron por la guerra civil e intervención extranjera que representaban grandes obstáculos para el funcionamiento de las instituciones judiciales.

### **4.3 El sinuoso camino de la judicatura mexicana**

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX la administración de justicia se complejizó, aunque, paradójicamente, uno de los objetivos de los distintos gobiernos había sido simplificarla. El trabajo del juez implicaba muchas más obligaciones que antes: debían juzgar y decidir los pleitos con apego a las leyes observando el orden que éstas establecían y sentenciando conforme a lo alegado y probado. Las consecuencias de sus errores serían también más graves. En el caso de los letrados, si juzgaban contra derecho, por afecto o antipatía hacia alguno de los litigantes, podrían perder su empleo y quedar inhabilitados para obtener otro, además de tener que resarcir los perjuicios y costas al agraviado; si se trataba de una causa criminal, sufrirían además la pena impuesta al procesado; y si lo hicieran por cohecho, soborno o dádiva que los favorecieran a ellos o a su familia, deberían además ser declarados infames y devolver lo recibido “con el tres tanto”. Si fueran legos y juzgaran sin parecer de un asesor, serían responsables de lo que determinaran en su dictamen; pero si lo hicieran con el apoyo del mismo, podrían ser acusados de colusión o fraude. Para complicar aún más el trabajo judicial, conjuntamente con los jueces establecidos por las leyes, las partes contendientes podrían comprometer la decisión de su asunto en el juicio a árbitros, compromisarios o jueces de avenencia.<sup>1105</sup>

Pero a mayor número de responsabilidades no correspondió aumentos salariales, ni siquiera que recibieran regularmente su remuneración. Prácticamente desde el inicio de la

---

<sup>1105</sup> *Novísimo Sala Mexicano*, tomo segundo, pp. 262-265 y 294-295.

época independiente se tienen testimonios de jueces y magistrados quejándose de la falta de pago de sus salarios y/o de la falta de los más indispensables artículos para desempeñar sus actividades.<sup>1106</sup>

La búsqueda de un trabajo mejor remunerado obligó a muchos de estos personajes a trasladarse, regularmente, dentro de la misma región, pero en ocasiones tuvieron que moverse de un extremo a otro de la República mexicana. Como ejemplos del primer tipo, que demuestran una falta de profesionalización de la justicia (escasez de letrados), tenemos los casos de Leonardo Angulo, nombrado magistrado del Tribunal Superior de Justicia en 1866, quien había ocupado entre 1839 y 1846 los cargos de juez de primera instancia de Colotlán, Jalisco y de Guaymas, Sonora; y juez de circuito de Álamos, Sonora.<sup>1107</sup> Francisco del Castillo Ganancia, juez de 1ª instancia de Yautepec y Cuautla en 1864 y 1865, respectivamente, quien entre 1853 y 1860 había ocupado el mismo tipo de cargo en los distritos de Yautepec, Cuautla y Tetecala, excepto en 1856, cuando fue promotor fiscal de distrito de Oaxaca.<sup>1108</sup> José María Cora, magistrado del Tribunal Supremo del Imperio en 1864, quien entre 1839 y 1858 había sido promotor fiscal del juzgado de distrito, del tribunal de circuito y del juzgado de Hacienda, de Puebla. Sólo en 1853 había ocupado el cargo de ministro del tribunal de 2ª instancia de Tlaxcala, pero dentro de la misma región.<sup>1109</sup> O José Mariano Domínguez, ministro supernumerario del Tribunal Supremo del Imperio en 1866, quien desde 1824 había ocupado cargos en las instituciones judiciales de

---

<sup>1106</sup> Como ha señalado Salvador Cárdenas, estos testimonios “expresan de modo especialmente claro los fatigosos orígenes de la judicatura mexicana, y específicamente de la pobreza en la que nace y se forja, a lo largo del siglo XIX, la clase judicial nacional”. Salvador Cárdenas Gutiérrez, “La imagen pública de los jueces mexicanos en el siglo XIX: una aproximación desde la arqueología judicial”, en *Historia de la justicia...*, op. cit., 2005, tomo I, p. 60.

<sup>1107</sup> AGN, *J*, vol. 163, f. 28 y vol. 600, ff. 311-314.

<sup>1108</sup> AGN, *J*, vol. 304, f. 124 y vol. 641, f. 267.

<sup>1109</sup> AGN, *J*, vol. 606, f. 312 y *El Monitor Republicano*, Año XI, núm. 3085, domingo 17 de febrero de 1856, Sección “Gacetilla de la capital”, p. 3.

la ciudad de México: promotor fiscal del juzgado de Hacienda, magistrado de la Suprema Corte de Justicia e inspector del fondo judicial.<sup>1110</sup>

Los ejemplos antes mencionados eran los más comunes, pero encontramos algunos personajes muy interesantes, como Manuel Roberto Sansores, nombrado juez de lo civil, de lo criminal y de comercio de Veracruz en 1863 y magistrado del Tribunal Superior del Valle de México en 1866, quien había desempeñado cargos judiciales entre 1837 y 1861 en Yucatán (magistrado del Tribunal Superior), Veracruz (juez de circuito), Zacatecas (promotor fiscal del juzgado de distrito), Tamaulipas (juez especial de Hacienda) y Puebla (juez de circuito y promotor fiscal del juzgado de distrito); es decir, con una movilidad desde el sureste hasta el norte del país.<sup>1111</sup>

Desde luego que no podemos generalizar y afirmar que todos los juristas tuvieron que enfrentar las mismas penurias económicas. También encontramos algunos casos (si bien los menos) de individuos que desde los primeros años de su ejercicio profesional ocuparon cargos de alto rango en el ámbito judicial (y otros en la esfera política), como Marcelino Castañeda, nombrado ministro supernumerario del Tribunal Supremo del Imperio en 1866, quien entre 1839 y 1862 había ocupado los cargos de ministro y fiscal del Tribunal Superior de Durango, juez asociado del Tribunal de Circuito de México, magistrado propietario y magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Inspector del fondo judicial, e incluso Ministro de justicia (1848).<sup>1112</sup> O Manuel Larráinzar, magistrado supernumerario del Tribunal Supremo del Imperio en 1863, quien entre 1834 y 1862 había ocupado los cargos de magistrado del Supremo Tribunal de Chiapas, ministro letrado

---

<sup>1110</sup> AGN, *J*, vol. 304, f. 124 y vol. 305, f. 287; Juan Nepomuceno Almonte, *op. cit.*, 1852, p. 369.

<sup>1111</sup> AGN, *J*, vol. 130, f. 299.

<sup>1112</sup> También había sido gobernador de Durango (1837-1839 y 1847-1848), diputado al Congreso Constituyente (1856-1857) y Secretario de Relaciones Exteriores (1857). AGN, *J*, vol. 604, ff. 300-305 y MAYAGOITIA, "Las listas impresas", pp. 493-494.

suplente del Tribunal de Guerra, ministro supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro de Justicia (1858) y procurador general de la Nación (1862).<sup>1113</sup>

Pero sin importar el rumbo que hubieran tomado sus carreras judiciales, todos estos personajes se enfrentaron, desde los primeros años de vida independiente de México a las constantes guerras civiles que ocasionaban la destrucción de los escasos materiales con los que contaban para trabajar, así como de los archivos judiciales. Y el periodo del Segundo Imperio no fue la excepción; por el contrario, todo el tiempo que se sostuvo el gobierno de Maximiliano se vivieron episodios de lucha encarnizada entre liberales y monárquicos, y en consecuencia, los empleados judiciales tuvieron que afrontar problemas como los siguientes.

En septiembre de 1864, el prefecto político de Jalapa justificó el retraso en la elaboración del informe que le había solicitado el Ministerio de Justicia por “la falta del archivo de esta oficina, extraviado en su mayor parte en la pasada administracion”, lo que le había obligado a “recurrir á personas particulares que conservan por razon de su ejercicio algunos documentos”, así como a “otros informes”.<sup>1114</sup> Por su parte, el juez de primera instancia de Chalco informó en noviembre de 1864 haber recibido el juzgado “en un estado verdaderamente deplorable”, el archivo estaba en el suelo y humedecido a tal grado, que “al levantar los legajos, todo ha quedado roto, negro, ilegible”.<sup>1115</sup> De igual forma, en el departamento de Mazatlán el prefecto político informó que los archivos del juzgado de primera instancia y de la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia habían sido encontrados tirados en el suelo por el juez del primero y el secretario del segundo, al tomar

---

<sup>1113</sup> También había ocupado los cargos de secretario del Congreso general (1837), diputado federal (1840), senador (1845), ministro plenipotenciario de la República y enviado extraordinario a Estados Unidos (1842), y responsable de la legación de México en el Vaticano (1853). AGN, *J*, vol. 119, f. 2 y vol. 601, f. 9; MAYAGOITIA, “Las listas impresas”, p. 341.

<sup>1114</sup> Informe del prefecto político de Jalapa, 27 de septiembre de 1864, en AGN, *JJ*, vol. 90, f. 322.

<sup>1115</sup> El juez letrado del distrito de Chalco al prefecto político del mismo, 25 de noviembre de 1864, transcrita en carta dirigida al ministro de Justicia, 30 de noviembre de 1864, AGN, *JJ*, vol. 28, ff. 334-336.

posesión de sus cargos.<sup>1116</sup> Mientras que en Tulancingo el prefecto político informó en julio de 1866 que el archivo del juzgado de primera instancia de Huauchinango se hallaba “en parte destruido, y algunas causas de reos hechas pedazos a consecuencia de la reocupación de las fuerzas del Imperio”.<sup>1117</sup>

En Oaxaca, el visitador imperial informó, en agosto de 1865, que los archivos de los juzgados de primera instancia y de los alcaldes de esa ciudad se encontraban en una habitación del antiguo Convento de Santa Catarina, “revueltos y destruidos sus legajos y expedientes”, porque allí se habían depositado para resguardarlos de su posible destrucción ante la guerra que se vivía en el departamento.<sup>1118</sup> Si bien el Ministerio de Justicia aprobó que el Tribunal Superior de Oaxaca nombrara una persona que se encargara de reordenar los archivos,<sup>1119</sup> el material perdido no podría recuperarse.

En otros casos, aunque el archivo estuviera en buenas condiciones, el no contar con un lugar adecuado para conservarlo provocaría su paulatino deterioro, como lo señaló el juez de Colotlán, Zacatecas, el 19 de octubre de 1865:

En completo abandono y desorden estaba este juzgado y por lo mismo me ha sido enteramente imposible acabar de recibirlo. No hay mesas, ni estante donde guardar el archivo, ni sillas ni un tintero ni en fin un solo mueble perteneciente al juzgado. La casa que se denomina palacio, amenaza ruina y solo tiene una pieza habitable, ya que en ella se encuentra la oficina de la Subprefectura y me ví pues precisado á rentar una casa que gana ocho pesos mensuales para establecer el juzgado y conseguir prestados los muebles necesarios.<sup>1120</sup>

El juez continuaba con su queja: “Cuando la municipalidad no tiene el local para las oficinas, no creo de justicia que los empleados cubran esa falta y mucho menos compren

---

<sup>1116</sup> El prefecto superior político de Mazatlán, José María Iribarren, al ministro de Justicia, 3 de enero de 1866, AGN, *JJ*, vol. 62, exp. 12, f. 101.

<sup>1117</sup> El prefecto político de Tulancingo al ministro de Justicia, 24 de julio de 1866, AGN, *JJ*, vol. 199, f. 462.

<sup>1118</sup> Informe del visitador Imperial de Oaxaca, 9 de agosto de 1865, AGN, *JJ*, vol. 111, ff. 387-389.

<sup>1119</sup> El prefecto superior de Oaxaca al ministro de Justicia, 9 de septiembre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 111, f. 391.

<sup>1120</sup> Carta del prefecto político de Zacatecas, donde transcribe la del juez de primera instancia de Colotlán, Juan Romero, 28 de octubre de 1865, AGN, *JJ*, vol. 129, f. 97.

los útiles que se necesitaren”, por lo que solicitaba que se le otorgara un presupuesto para cubrir dichos gastos.<sup>1121</sup> Al finalizar la transcripción de la carta del juez, el prefecto suplicaba al Supremo Tribunal de Justicia de Zacatecas que se atendieran sus necesidades no sólo porque éstas contribuían a la mala administración de justicia, sino también porque en ese distrito se había provisto de juez letrado “con bastante dificultad”.<sup>1122</sup> Al parecer estas recomendaciones no fueron tomadas en cuenta, ya que en un documento del 10 de noviembre del mismo año se informó acerca de los sueldos que se le adeudaban al “ex-juez de 1ª instancia del distrito de Colotlán”.<sup>1123</sup>

En casos aún más graves, no sólo el estado físico del juzgado era deplorable, sino que además no se contaba con el archivo judicial correspondiente, como sucedió en Jilotepec, donde según el juez nombrado por el Imperio, su antecesor, “el juez que se fue con D. Benito Juárez, dejó en depósito á D. José Llaca, vecino de este lugar, el archivo y todo lo perteneciente al juzgado”. Por intermediación de la prefectura política había solicitado a Llaca la entrega de lo que tenía en custodia, pero éste respondió “que entregaría todo lo que fuesen papeles, sin inventario, por que él no los recibió inventariados”. Y en vista de que el depositario del archivo era un “liberal de los más exaltados y amigo de sus correligionarios”, el juez optó por “no insistir en la entrega absoluta, sino ir pidiendo paulatinamente los procesos conforme vaya viniendo la necesidad de cada uno”.<sup>1124</sup>

Ante el peligro de ver destruidos los expedientes, muchos empleados judiciales rescataron los archivos de sus juzgados o tribunales. Por ejemplo, el juez de primera instancia de Puruándiro, Michoacán, informó en junio de 1865 que tras la ocupación de esa

---

<sup>1121</sup> AGN, *JJ*, vol. 129, f. 97.

<sup>1122</sup> AGN, *JJ*, f. 97vta.

<sup>1123</sup> El prefecto político de Zacatecas al ministro de Justicia, 10 de noviembre de 1865, AGN, *JJ*, vol.129, f. 99.

<sup>1124</sup> El juez de primera instancia de Jilotepec, Anastasio Regó, al Tribunal Superior de Justicia del Imperio, 6 de febrero de 1864, AGN, *JJ*, vol. 28, f. 291.

ciudad por parte del disidente Eugenio Ronda y sus seguidores, y la falta de seguridad que esto representaba, se había visto obligado “á cerrar el juzgado” con el fin de asegurar “el diminuto archivo que de nuevo empezaba a formarse”.<sup>1125</sup> Asimismo, el juez de instrucción de Cuautitlán notificó desde Tlanepantla, en octubre de 1866, que cuando las autoridades políticas habían abandonado el distrito de Cuautitlán él había decidido “poner a salvo la parte más importante del archivo” y establecer el despacho en esa población.<sup>1126</sup> Por su parte, el prefecto político de Tulancingo informó a principios de 1867 que cuando esa ciudad fue desocupada por las fuerzas francesas, tuvo que resguardar el archivo judicial en el edificio del Ayuntamiento para evitar su destrucción.<sup>1127</sup>

### **Consideraciones finales**

En este capítulo se ha realizado un acercamiento —a manera de epílogo de la presente investigación— que permite esbozar algunas líneas generales respecto a las características de jueces y magistrados desde los primeros años de vida independiente de México y hasta el Segundo Imperio, así como las posibilidades analíticas para futuras investigaciones en torno a estos personajes tan importantes, para entender uno de los aspectos de la construcción del Estado liberal de Derecho en ciernes.

Aunque puede resultar reiterativo señalar la continuidad que se encontró en documentos anteriores a 1863 respecto al tipo de cargos ocupados por jueces y magistrados, así como a su permanencia en los mismos juzgados (sobre todo en el caso de ministros de tribunales superiores de justicia y del Supremo Tribunal del Imperio), con este análisis se

---

<sup>1125</sup> Carta del presidente del Tribunal Superior de Morelia al ministro de Justicia, donde transcribe la comunicación enviada por el juez de primera instancia de Puruándiro en la misma fecha, 2 de junio de 1865, AGN, *JJ*, vol. 127, f. 166.

<sup>1126</sup> El juez de instrucción de Cuautitlán, José Zubieta, al ministro de Justicia, 29 de octubre de 1866, AGN, *JJ*, vol. 167, f. 303. En carta del 7 de noviembre de 1866, el ministro de Justicia aprobó su acción y le pidió esperar en Tlanepantla órdenes superiores. AGN, *JJ*, vol. 167, f. 304.

<sup>1127</sup> AGN, *JJ*, vol. 164, f. 66.

confirma la persistencia institucional en el ámbito judicial, y por ende, en la construcción de la cultura jurídica decimonónica.

Un tema interesante para abordar a futuro es la reconstrucción de las carreras judiciales de estos personajes, para lo cual se cuenta con una gran cantidad de fuentes documentales en los archivos judiciales, entre las cuales destacan los resúmenes que entregaban de su experiencia profesional —a manera del moderno *currículum vitae*— y las cartas de recomendación de personajes notables de sus lugares de origen, necesarias en esa época para comprobar su honorabilidad. Asimismo, queda abierta la posibilidad de continuar la investigación hasta los primeros años de la República restaurada para analizar los elementos de continuidad que, como di a conocer en una pequeñísima muestra, se encuentran de manera abundante en los expedientes del ramo Secretaría de Justicia del Archivo General de la Nación.

Finalmente, con este capítulo se confirma que los mismos problemas de las primeras décadas del siglo XIX continuaron presentándose durante el Segundo Imperio respecto a los intentos de profesionalización del ejercicio del derecho, y que a pesar de ello, no se dejó de insistir en la necesidad de una administración de justicia letrada en todas las instancias, al menos hasta finales de la centuria. Y que, a fin de cuentas, pese a todas estas complicaciones en el ejercicio de su profesión y el persistente estado de guerra, fueron estos personajes los que permitieron la continuidad institucional mediante sus esfuerzos por salvar los archivos y poner en funcionamiento los juzgados aún en las peores circunstancias.

## CONCLUSIONES

La declaración de la independencia mexicana, en 1821, marcó el inicio de un largo y complicado proceso de construcción de una entidad político-territorial totalmente nueva, a partir del acuerdo conjunto de diversas unidades territoriales con fuerte arraigo histórico y tradicional, a las que habría que convencer de formar parte de una realidad política superior, el Estado moderno y racional al cual era necesario transferir poderes y atribuciones que garantizaran la protección de todas sus partes integrantes.

El Estado requería un fundamento jurídico que le confiriera la legitimidad suficiente para ser respetado y obedecido como autoridad suprema por los ciudadanos: el fundamento único del orden jurídico, según el cual nadie puede atribuirse la titularidad del poder ni ejercer más atribuciones que las concedidas por el pueblo y redactadas en la Constitución —la norma jurídica superior de la que emanan todas las demás— lo cual implicó un gran problema: ¿qué razones podía invocar la norma constitucional para exigir a los ciudadanos su acatamiento incuestionable? La respuesta de políticos y juristas de la época fue: la protección de sus derechos y la garantía de sus libertades individuales.

Para lograr dichas pretensiones era necesario reformar la legislación de manera codificada con el fin de cancelar la gran masa normativa antigua y crear un nuevo sistema jurídico; proceso que tuvo que enfrentar varios obstáculos, entre los más importantes, la inestabilidad política y la resistencia de las corporaciones de Antiguo Régimen que seguían repitiendo prácticas jurídicas tradicionales, así como de los funcionarios y empleados judiciales que al resolver los procesos seguían utilizando leyes, textos y prácticas de Antiguo Régimen. Esta situación contribuyó a que, al menos durante la primera mitad del siglo XIX, México careciera de un Estado de derecho.

Aunado a ello, la excesiva fe de los primeros gobernantes mexicanos en el constitucionalismo y en el liberalismo como instrumentos que permitirían elevar el derecho sobre el poder, instaurar el Estado y prevenir el abuso de autoridad, sin tomar en cuenta algunas características propias de la sociedad novohispana que transitaba hacia el estatismo, como la extrema personalización del poder y de la autoridad, sobre todo a nivel regional (el caudillismo), las prácticas caciquiles de las sociedades tradicionales que hicieron persistir las prácticas de Antiguo Régimen, y la constante violación a las disposiciones constitucionales por parte de los diversos bandos políticos que pugnaban por tomar el poder, dificultó al Estado la labor de imponer sus instituciones, normas y decisiones en todo el territorio, y por tanto, transitar del régimen monárquico al republicano federal y liberal.

En lo jurídico, se observa en esta época un cambio revolucionario en el ámbito de los principios, pero no en el de la práctica. Todos los textos constitucionales (federales y estatales) consideran a la ley como expresión de la soberanía nacional. Este cambio en la titularidad de la soberanía —del rey al Estado— no pudo ser legitimado por completo mediante el sufragio, por lo que las autoridades políticas de todos los niveles trataron de reforzarlo mediante la utilización de mecanismos de Antiguo Régimen, por ejemplo, la obligatoriedad impuesta a autoridades y funcionarios públicos —y después extendida al pueblo en general— de jurar las leyes fundamentales con el fin de reforzar la legitimidad normativa. Como resultado, la ley formal, encarnada principalmente en las constituciones, convivió con otro tipo de fuentes del derecho: textos normativos, costumbres y doctrina jurídica, no obstante que desde las discusiones de la Constitución de Cádiz se había establecido una nueva forma de entender las fuentes del derecho, donde la principal sería la ley escrita, y en la que existiría una nueva relación entre autoridades políticas y judiciales y

los demandantes de justicia, lo que dio paso a la conformación de nueva cultura jurídica de transición caracterizada por la noción de la igualdad ante la ley, el legalismo sistemático, la necesidad de codificación, la secularización del Estado, la búsqueda de la modernidad jurídica, el amparo para los solicitantes de justicia y la profesionalización de los jueces y ministros.<sup>1128</sup>

La práctica jurídica se convirtió entonces en una mezcla de prácticas modernas con las de Antiguo Régimen, por eso se le ha llamado derecho de transición.<sup>1129</sup> Los jueces y ministros continuaron utilizando el mismo orden de prelación de la época novohispana, pero incluyendo las nuevas leyes estatales y federales, además de seguir recurriendo al arbitrio judicial, la casuística, la consulta de libros de autoridades y las leyes de Antiguo Régimen. En cada entidad de la República la organización de la estructura judicial se fue adaptando a sus necesidades particulares —incluyendo las constantes modificaciones jurídico-territoriales que cambiaban de lugar los juzgados y su jurisdicción, o que variaban su número, creando con ello confusión entre los usuarios—, independientemente de las leyes de justicia estatales vigentes.

Asimismo, se buscó alcanzar una cultura jurídica popular, es decir, que todos los ciudadanos conocieran sus derechos para poder defenderlos. Para ello se crearon leyes tan importantes como la Ley de amparo de 1861, que permitirían al Estado proteger, incluso por encima de la ley, las garantías individuales de los nuevos ciudadanos. La gratuidad de la justicia también se consideró parte de las garantías individuales que se requería proteger,

---

<sup>1128</sup> El tema de la cultura jurídica se inserta en el ámbito de la historia de las ideas jurídicas, mismo que, por su amplitud de posibilidades analíticas, tendría que ser un tema de investigación aparte, el cual rebasa los límites de la presente investigación.

<sup>1129</sup> Este proceso implicó la sustitución del orden jurídico novohispano por un orden jurídico acorde a las necesidades del nuevo Estado-nación, el cual “no era posible que tomara su perfil definitivo mientras no se definieran con claridad los marcos dentro de los que tenía que operar. Estos marcos sólo quedaron claros después de la derrota de Maximiliano”. Véase GONZÁLEZ, “Derecho”, p. 435.

por lo que prácticamente desde los primeros años de la independencia y hasta la caída del Segundo Imperio se reglamentó la prohibición de cobrar costas judiciales. Desafortunadamente, no siempre fue posible lograrlo por la falta de recursos económicos para pagar los sueldos de los empleados judiciales.

En lo que se refiere a la cultura legal de la época, como ya se ha visto, las leyes de justicia no se abrogaban inmediatamente después de un cambio de gobierno con ideología diferente al que había sido derrocado, sino que en muchas ocasiones quedaba vigente, por lo menos hasta que se elaboraba la ley de justicia del nuevo gobierno. Esto contribuyó a lograr cierta continuidad en la estructura institucional y en la normatividad vigente; incluso, otra práctica común fue obviar la vigencia de ciertas leyes o partes de ellas, sin que se tuvieran que mencionar explícitamente en la nueva ley de justicia.

Todas las leyes de justicia sirvieron o pretenden servir para legitimar al gobierno en el poder, y fueron elaboradas sobre lo que habían establecido las anteriores, con algunos cambios a veces no tan notables, y sin contar con el tiempo suficiente para realizarlas con la calma y sentido analítico que requería un elemento legitimador, lo que provocó que en muchas ocasiones, a pesar de entrar en vigencia, no fuera posible su aplicación en todo el país porque resultaron en buena parte confusas y contradictorias, además de que contribuyeron a la acumulación legislativa que tanto se había criticado al derecho de Antiguo Régimen.

Las leyes de justicia que cada gobierno emitió constituyeron parte de la estructura judicial decimonónica. Todas aportaron algo, aunque durante el proceso no pudo evitarse la confusión para los jueces, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de procedimientos, por lo que en muchas ocasiones terminaban utilizando los de Antiguo

Régimen, con el mismo orden de prelación, aunque en combinación con los establecidos en nuevas leyes.

Así, por ejemplo, la principal aportación de las leyes Lares de 1853 y Zuloaga de 1858 —si bien la segunda estaba basada en la de Lares—, fue elaborar un ordenamiento procesal excelente; mientras que la Ley Juárez de 1855 delimitó de manera orgánica los ámbitos federal y local, además de haber sido síntesis de todas las disposiciones de gobiernos anteriores. Tanto esta ley (emanada de un gobierno liberal) como las leyes Lares y Zuloaga (elaboradas por gobiernos conservadores), presentan tendencias claramente centralizadoras y en ellas se pueden observar algunas importantes características de la cultura legal de la primera mitad del siglo XIX: insuficiencia en las adecuaciones hechas respecto a leyes anteriores, omisión de las disposiciones que quedan vigentes y contradicción con algunas de estas últimas, y el control del Poder Ejecutivo sobre la organización de los tribunales y juzgados de todos los niveles y sobre la designación de sus ministros, jueces y demás empleados judiciales.

Entre los grandes problemas que se presentaron durante todo el periodo en estudio, y que constituyen continuidades importantes en la administración de justicia, se encuentra la necesidad de profesionalizar las instituciones judiciales con el nombramiento de jueces letrados para todas las instancias, lo cual no se pudo lograr por la escasez de abogados titulados en prácticamente todo el territorio nacional, pero sobre todo en los estados y territorios federales más distantes del centro del país y en los de escasa población. Este problema fue recurrente también durante el Segundo Imperio, y se recrudeció aún más porque una buena parte de los empleados judiciales que nombró el gobierno imperial no aceptó el nombramiento, ya sea por fidelidad al gobierno republicano o por no convenir a sus intereses económicos. Este aspecto en particular invita a la reflexión en torno a la

continuidad que se da desde la Primera República en un tema que hace evidente el difícil proceso de construcción de las instituciones judiciales mexicanas, además de mostrar que la elección de autoridades representa también un problema político.

Como ha quedado expuesto, el proyecto de organización judicial elaborado por quienes colaboraron con el gobierno imperial fue un conjunto bien articulado de preceptos de orientación liberal que pretendía establecer instituciones judiciales modernas en conjunción con una división jurídico-territorial innovadora, pero en la práctica las inercias regionales, los problemas económicos por los que atravesaba el país y la falta de legitimidad del gobierno de Maximiliano contribuyeron a que persistieran más elementos de continuidad que de ruptura tanto en la organización para la administración de la justicia ordinaria como en la conformación de la cultura jurídica que se venía construyendo desde principios del siglo XIX. En pocas palabras, Maximiliano y sus colaboradores pretendieron crear una nación moderna a partir de una sociedad que distaba mucho de serlo.

La organización de la justicia fue una prioridad para el emperador —ya que con ello dotaría a su gobierno de un marco legal—, y la Ley de Justicia de 1865, el instrumento para lograrlo. Si bien es cierto que en épocas anteriores otros gobiernos mexicanos expidieron leyes de justicia con fines similares, para el gobierno intervencionista era indispensable conseguir la legitimidad que le permitiera terminar con los focos de insurrección —que finalmente contribuyeron a su caída— y construir la nación ordenada, moderna y liberal que tanto anhelaban los imperialistas. Probablemente por esa razón se exhortó a los especialistas en derecho de todo el país a opinar en torno al contenido de la Ley de Justicia de 1865, la cual se consideró susceptible de modificaciones de acuerdo con la eficacia que demostrara después de algún tiempo de estar en práctica, además de que se reanudaron los esfuerzos en torno a la codificación, logrando la publicación de dos tomos del Código Civil

del Imperio, si bien tomando como base los avances del proyecto que se había realizado durante el gobierno anterior.

En esta ley, que redujo las instancias de la justicia común a dos, se retomaron y adaptaron elementos del sistema de justicia francés. Entre los más importantes, la creación del ministerio público, es decir, el representante de los intereses del Estado, y el establecimiento de los tribunales correccionales, que servirían como una segunda instancia en los juicios verbales. Asimismo se propuso la creación de tribunales colegiados de primera instancia y la figura de los jueces de instrucción. Todos fueron elementos de innovación judicial en México, no obstante que, como hemos visto, en la práctica no funcionaron como se esperaba. De igual forma, la división territorial en 50 departamentos resultó novedosa. Pero en la práctica la administración de la justicia ordinaria obedeció más a las necesidades y continuidades regionales de cada región del país, así como a la capacidad que tuvieran los empleados políticos y judiciales nombrados por el Imperio para imponerse como la autoridad legítima. En este sentido, los conflictos y resistencias no se hicieron esperar, tanto en los niveles del gobierno local como entre los habitantes de una determinada entidad y quienes pretendían convencerlos de respetarlos como autoridad.

El análisis del proyecto de organización judicial que planteó la Ley de Justicia del Imperio y su aplicación en la práctica, nos ha permitido apreciar que la autoridad política imperial no tuvo grandes alcances —apenas un poco más allá de los departamentos que rodeaban a la ciudad de México, y en breves periodos, algunos departamentos del norte y sureste—, además de que su duración fue más bien efímera, principalmente en lo que se refiere a la integración, establecimiento y puesta en marcha de los tribunales superiores. Por el contrario, los tribunales de primera instancia fueron los que mayor continuidad tuvieron, pero no gracias a las leyes imperiales, sino más bien porque durante la primera mitad del

siglo XIX fueron la instancia de justicia con mayor permanencia, tanto en sus facultades, distribución territorial, jurisdicción, e incluso en cuanto a los empleados y funcionarios a cargo, a pesar de los constantes conflictos político-sociales que los afectaron. Otro elemento destacable de continuidad en el ámbito de la administración de justicia fue la importancia que los diversos gobiernos, incluso el de Maximiliano, dieron a lograr la conciliación entre las partes litigiosas antes de llegar a una de demanda.

El desconocimiento de la división territorial de buena parte del país fue un gran obstáculo para lograr la efectividad de la nueva división territorial, a tal punto, que días después de promulgada la ley respectiva se derogaron varios de sus artículos, dando como resultado que algunos departamentos de nueva creación nunca fueran erigidos. Y dado que la división judicial tenía que realizarse a partir de la división territorial, tampoco fue posible su consolidación. Asimismo, el esfuerzo de profesionalización de las instituciones judiciales —anhelo de los gobiernos mexicanos desde las primeras décadas del siglo XIX— mediante el nombramiento de letrados que contaran con buena reputación y experiencia suficiente para administrar la justicia de manera honesta y profesional se vio frenada por la escasez de abogados titulados que además cubrieran los requisitos exigidos por la nueva ley.

Por otra parte, la falta de recursos económicos contribuyó a que las condiciones en que se debían instalar algunos tribunales y juzgados fueran precarias, a más de no poder cubrir de manera eficiente y oportuna los salarios de los empleados judiciales, resultando que muchos de ellos se negaran a aceptar los nombramientos, o bien, renunciaran después de un tiempo de no cobrar sus sueldos, lo que aunado a los inconvenientes anteriormente mencionados no permitió el funcionamiento adecuado de las instituciones judiciales imperiales.

Si bien no hubo tiempo suficiente para saber si el proyecto de organización de justicia sería exitoso, no se puede negar que los esfuerzos de funcionarios y empleados judiciales, desde los diversos ministros de Justicia hasta los jueces locales —que no recibían sueldo alguno—, fue constante. Hayan colaborado con el Imperio por verdadero convencimiento, por sentirse presionados ante el poderío francés o ante la necesidad de tener un empleo, el hecho es que no se puede negar su contribución en la conformación y funcionamiento de las instituciones judiciales, pese a las complicadas circunstancias que se vivían en el país en todos los ámbitos: económico, político, social, ideológico y, desde luego, el estado de guerra interna.

No obstante todas las complicaciones señaladas en el ámbito de la administración de justicia, desde la primera mitad del siglo XIX fueron las instituciones judiciales —y los encargados de ellas— las que tuvieron más permanencia dentro de la estructura del nuevo Estado en construcción. Esto se puede constatar porque encontramos a los mismos empleados judiciales que habían colaborado con gobiernos centralistas y federalistas, aceptando nombramientos del gobierno imperial —a veces en los mismos tipos de juzgados y en la misma región—, y es muy probable que también hayan formado parte del sistema de administración de justicia una vez que se hubiera restaurado la República. Este hecho representa un elemento importante de continuidad no sólo de las instituciones judiciales decimonónicas, sino también de la cultura jurídica, ya que son los mismos juristas los que, —pese al paulatino e inexorable dominio de la ley como única fuente del derecho y la limitación de su función a la de simples “aplicadores” de la ley—, continuaron aportando sus conocimientos y opiniones para elaborar y modificar la normatividad que requería el nuevo Estado liberal, recurriendo a las prácticas de Antiguo Régimen ya mencionadas y, en

suma, contribuyendo a la construcción de esa la cultura jurídica de transición que persistió hasta bien entrado el siglo XIX.

Por ello, fueron estos personajes los que contribuyeron en gran medida a la continuidad institucional de la justicia a través de sus esfuerzos por conservar sus “herramientas” de trabajo (desde archivos judiciales hasta muebles y enseres) y mantener en funcionamiento los juzgados a su cargo, aún en las peores circunstancias. De esta forma, las instituciones judiciales se mantuvieron en pie, haciendo evidente la continuidad institucional propia de una sociedad políticamente constituida.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

|                   |   |
|-------------------|---|
| AGN, <i>JI</i>    | Archivo General de la Nación, <i>Justicia Imperio</i> , México, D. F.       |
| AGN, <i>SI</i>    | Archivo General de la Nación, <i>Segundo Imperio</i> , México, D. F.        |
| AGN, <i>J</i>     | Archivo General de la Nación, <i>Justicia</i> , México, D. F.               |
| AGN, <i>JSXIX</i> | Archivo General de la Nación, <i>Justicia Siglo XIX</i> , México, D. F.     |
| AGN, <i>JA</i>    | Archivo General de la Nación, <i>Justicia Archivo</i> , México, D. F.       |
| AGN, <i>SJ</i>    | Archivo General de la Nación, <i>Secretaría de Justicia</i> , México, D. F. |

## Hemerografía

*El Diario de Avisos*, 1858.

*El Diario del Imperio*, 1865-1866.

*El Monitor Republicano*, 1856.

*El Siglo XIX*, 1857.

*Periódico oficial del Imperio Mexicano*, 1864.

## Fuentes documentales publicadas

### *Actas constitucionales mexicanas*

*Actas constitucionales Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, 10 tomos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

### *Actas oficiales*

*Actas oficiales y minutarior de decretos del Congreso extraordinario constituyente de 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1957.

### BARRAGÁN BARRAGÁN, José

*Algunos documentos para el estudio del origen del juicio de amparo, 1812-1861*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

### *Colección de leyes*

*Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente formaron el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, 1865*, 8 tomos, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865-1866.

### *Diario de Sesiones*

*Diario de Sesiones. Serie Histórica. Cortes de Cádiz*, 24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813, CD, Madrid, Congreso de los Diputados, 2000.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO

*Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876. CD-Rom compilado por Mario Téllez G. y José López Fontes, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/El Colegio de México/Escuela Libre de Derecho, 2004.

“Leyes Constitucionales de 1836”

“Leyes Constitucionales de 1836 (30 de diciembre de 1836)”, en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361697524573725088802/p0000001.htm>.

*Planes en la nación mexicana*

*Planes en la nación mexicana, Libro seis: 1857-1910*, México, Senado de la República/El Colegio de México, 1987.

*Planes políticos*

*Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, introd. y recop. de Román Iglesias González, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, Serie C. Estudios Históricos, Núm. 74.

*Recopilación de leyes*

*Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana... formada de orden del supremo gobierno por el Licenciado Basilio José Arrillaga*, México, Imprenta de A. Boix a cargo de M. Zormoza, 1864.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.)

*Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

VILLEGAS MORENO, Gloria y Miguel Ángel PORRÚA VENERO (coords.)

*Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados, 1997 (Enciclopedia Parlamentaria de México, serie III, vol. II, tomo 1).

ZARCO, Francisco

*Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1957.

## Fuentes de la época publicadas

ALMONTE, Juan Nepomuceno

*Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852.

*Code d'Instruction Criminelle*

*Code d'Instruction Criminelle*, 1808, versión PDF, disponible en: [http://www.legilux.public.lu/leg/textescoordonnes/codes/code\\_instruction\\_criminelle/cic\\_disp\\_prel.pdf](http://www.legilux.public.lu/leg/textescoordonnes/codes/code_instruction_criminelle/cic_disp_prel.pdf)

*Curia Filípica Mejicana*

*Curia Filípica Mejicana. Obra completa de práctica forense en la que se trata de los procedimientos de todos los juicios, ya ordinarios, ya extraordinarios y sumarios, y de todos los tribunales existentes en la República, tanto comunes como privativos y privilegiados*, París y Méjico, Librería General de Eugenio Maillefert y Compañía, 1853 [1ª ed., Mariano Galván Rivera, 1850]

*El Libro secreto de Maximiliano*

*El Libro secreto de Maximiliano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963.

ESCRICHE, Joaquín

*Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía., 1851.

*Estatuto Provisional del Imperio mexicano*

*Estatuto Provisional del Imperio mexicano*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865, disponible en: [www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf).

GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, Blas José

*Nuevo Código de la Reforma. Leyes de reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1870*, 5 vols., México, Miguel Zornoza Impresor, 1870.

JUÁREZ, Benito

*Los apuntes para mis hijos*, 4ª ed., México, Editorial Futuro, 1963.

LARES, Teodosio

*Lecciones de derecho administrativo, dadas en el Ateneo Mexicano*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852.

MERCADO, Florentino

*Libro de los códigos, ó prenaciones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857.

*Novísimo Sala Mexicano*

*Novísimo Sala Mexicano, o ilustración al derecho real de España, con las notas del Sr. Lic. J. M. de Lacunza, edición corregida y considerablemente aumentada con nuevas anotaciones y refundiciones, relativas a las reformas que ha tenido la legislación de México hasta el año de 1870, por los señores don Manuel Dublán y don Luis Méndez*, 2 tomos, México, Imprenta del Comercio de N. Chávez a cargo de J. Moreno, 1870.

ORTIZ DE AYALA, Tadeo

*México considerado como nación independiente y libre, ó sean algunas indicaciones sobre los deberes mas esenciales de los mexicanos*, Burdeos, Imprenta de Carlos Lawalle Sobrino, 1832, pp. 75-76, disponible en: <http://books.google.com/books?id=2NYQ6BQWafEC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>.

PAYNO, Manuel

*Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la Intervención francesa y del Imperio, de 1861 á 1867*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1981 [1ª ed., México, Ignacio Cumplido, 1868].

*Sala mexicano*

*Sala mexicano, o sea: la ilustración al derecho real de España, que escribió el Doctor Don Juan Sala. Ilustrada con noticias oportunas del derecho romano, y las leyes y principios que actualmente rigen en la República Mexicana*, México, Ignacio Cumplido, 1845.

SIERRA, Justo

*Juárez. Su obra y su tiempo*, México, Editorial Porrúa, 1970 [1ª edición, 1905]

VALADÉS, José C.

*Maximiliano y Carlota en México. Historia del Segundo Imperio*, México, Editorial Diana, 1976.

*Variedades de jurisprudencia*

*Variedades de jurisprudencia o colección de diversas piezas útiles para ilustración del derecho*, pesent. de M. Azuela Güitrón, M.B. Luna Ramos, O. Sánchez Cordero de García Villegas; introd. de M. González Oropeza, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

## Bibliografía

ÁGUILA, Bernardo del

*La Intervención y el Imperio en Tabasco*, Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997.

ALONSO VARA, Victoriano

“Cuatro aspectos de la intervención francesa en Durango”, en *Linares, Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas en la Guerra de Intervención*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Sección de Historia, 1963, [Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 27], pp. 97-120.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del

“La escuela mexicana de historiadores del derecho”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2006, pp. 57-76.

“El proyecto de constitución del Segundo Imperio mexicano: Notas sobre un manuscrito de la archiduquesa Carlota”, en Susanne Iglér y Roland Spiller (eds.), *Más nuevas del Imperio. Estudios interdisciplinarios acerca de Carlota de México*, Francfort, Lateinamerika-Studen, núm. 45, Vervuert Verlag-Iberoamericana, 2001, pp. 41-53.

“El discurso en torno a la ley. El agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México, 1999, pp. 303-322.

“La protección del indígena en el Segundo Imperio Mexicano: La Junta Protectora de las Clases Menesterosas”, en *Ars Iuris*, núm. 6, 1991, pp. 1-35.

“Los estudios de derecho en el seminario Tridentino de Morelia”, en José Luis Soberanes (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 27-59.

“La legislación del Segundo Imperio mexicano en materia educativa”, tesis de licenciatura en derecho, México, Escuela Libre de Derecho, 1978.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del y Elisa SPECKMAN (coords.)

*El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México /Escuela Libre de Derecho/Porrúa, 2009.

ARNOLD, Linda

*Juzgados constitucionales (1813-1848). Catálogo de los Libros de Juicios Verbales y Conciliatorios del Ayuntamiento de la Ciudad de México que se custodian en el Archivo Histórico del Distrito Federal*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2001.

*Catálogo de Documentos. Ayuntamiento de la ciudad de México. Justicia I. Jurados capitalinos: jurados criminales (1869-1880)*, México, Archivo Histórico del Distrito Federal, 2000.

*Catálogo de Documentos. Ayuntamiento de la ciudad de México. Justicia II. Juzgados y jurados en la Ciudad de México*, México, Archivo Histórico del Distrito Federal, 2000.

*Política y justicia. La Suprema Corte mexicana (1824-1855)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

*Archivo de la Suprema Corte: Inventario del Archivo del Tribunal de Guerra y Marina, 1816-1854*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

*Catálogo preliminar Ramo de civil, Archivo General de la Nación*, 3 vols., México, 1993.

“La política de la justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte Mexicana”, en *Historia Mexicana*, vol. XXXIX, núm. 2, 1989, pp. 441-473.

BARRIENTOS GRANDÓN, Javier

*La cultura jurídica en la Nueva España. Sobre la concepción de la tradición jurídica europea en el virreinato*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

BARROSO DÍAZ, Ángel

“Maximiliano: legislador liberal”, en José Luis Soberanes Fernández (coord.), *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, pp. 539-555.

BERTON, Henry

“L’evolution constitutionnelle du Second Empire (doctrines, textes, histoire) ”, tesis de doctorado en derecho, Universidad de París, 1900.

BOBBIO, Norberto

“El modelo iusnaturalista”, en Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 15-145.

BRAVO LIRA, Bernardino

“Arbitrio judicial y legalismo. Juez y derecho en Europa continental y en Iberoamérica antes y después de la codificación”, en *Revista de Historia del Derecho “R. Levene”*, núm. 28, 1991, pp. 7-22.

BRUYERE-OSTELLS, Walter

*Napoleón III et le Second Empire*, París, Vuibert, 2004.

BUVE, Raymond

“El año más difícil; pueblos y haciendas de Tlaxcala al final de la intervención francesa, 1866-1867”, en P. Galeana (comp.), *La definición del Estado mexicano, 1857-1867*, México, Archivo General de la Nación, 1999, pp. 463-485.

CABRERA ACEVEDO, Lucio

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León: 1995-2000*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, 1989-1994*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Adolfo López Mateos, 1959-1964*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, 1956-1970*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, 1971-1976*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, 1983-1988*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines, 1952-1958*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003.

*Los tribunales colegiados de circuito*, 2ª ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003 [1ª edición, 2001].

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente de la República Miguel Alemán Valdés, 1946-1952*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente de Lázaro Cárdenas, 1935-1940*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999.

*La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, 1929-1934*, 2 vols., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles, 1924-1928*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997.

*La Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX*, 2 vols., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997.

*La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón, 1920-1924*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1996.

*La Suprema Corte de Justicia durante los años constitucionalistas, 1917-1920*, 2 vols., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995.

*La Suprema Corte de Justicia, la Revolución y el Constituyente de 1917, 1914-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994.

*La Suprema Corte de Justicia a principios del siglo XX, 1901-1914*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1993.

*La Suprema Corte de Justicia a fines del siglo XIX, 1888-1900*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1992.

*La Suprema Corte de Justicia durante el fortalecimiento del porfirismo, 1882-1888*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1991.

*La Suprema Corte de Justicia en la República restaurada, 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989.

*La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1988.

*La Suprema Corte de Justicia a mediados del siglo XIX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1987.

CÁCERES LÓPEZ, Carlos

*Chiapas y su aportación a la República durante la Reforma e intervención francesa, 1858-1864*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Sección de Historia, 1962 [Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 4]

CÁRDENAS AGUIRRE, Salvador (coord.)

*Historia de la justicia en México: siglos XIX y XX*, 2 tomos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador

*Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX: elementos para una historia social del trabajo en la Judicatura Federal y en los Tribunales del Distrito*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

“La historia del derecho a través de los archivos judiciales”, en *Historia judicial mexicana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, tomo I, pp. 3-10.

“La imagen pública de los jueces mexicanos en el siglo XIX: una aproximación desde la arqueología judicial”, en *Historia de la Justicia en México, siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, tomo I, pp. 55-87.

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco

*Historia del derecho natural. Un ensayo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

CAVAZOS GARZA, Israel

*Breve historia de Nuevo León*, 1ª reimpr., México, El colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas-Fondo de Cultura Económica, 1996.

CHUST, Manuel

*La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Centro Francisco Tomás y Valiente-Universidad Nacional de Educación a Distancia/Fundación Instituto Historia Social/Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

CONNAUGHTON, Brian F. (coord.)

*Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2003.

CONNAUGHTON, Brian, Carlos ILLADES y Sonia PÉREZ TOLEDO (coords.)

*Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/ Universidad Nacional Autónoma de México /México/El Colegio de México, 1999.

COMMONS, Áurea,

*Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

“La división territorial del Segundo Imperio mexicano, 1865”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. XII, 1989, pp. 79-124.

CORRAL BUSTOS, Adriana,

“La edificación de una institución desde su historia: el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí”, en *Vetas*, año VIII, núms. 22-23, enero-agosto de 2006, pp. 31-53.

CRUZ BARNEY, Oscar

*La República central del Félix Zuloaga y el Estatuto orgánico provisional de la República de 1858*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

*La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

DAVIDOVICH, André

“Criminalité et répression en France depuis d’un siècle (1851-1952)”, en *Revue Française de Sociologie*, vol. 2, núm. 1, enero-marzo de 1961, pp. 30-49.

DÍAZ, Lilia

“El liberalismo militante”, en *Historia general de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México, 6ª reimpr., 2005, pp. 585-631.

*Diccionario ilustrado*

*Diccionario ilustrado de geografía, historia y biografía mexicanas*, México, Editora Nacional, 1963.

*División territorial*

*División territorial de los Estados Unidos mexicanos de 1810 a 1995*, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1997.

*Enciclopedia jurídica mexicana*

*Enciclopedia jurídica mexicana*, 12 tomos, México, Universidad Nacional Autónoma de México Universidad Nacional Autónoma de México /Porrúa, 2002.

FALCÓN, Romana

“Subterfugios, armas y deferencias. Indígenas, pueblos y campesinos ante el segundo imperio mexicano” en Romana Falcón, Antonio Escobar y Raymond Buve (eds.), *Las sociedades frente a las tendencias modernizadoras de los Estados Nacionales del siglo XIX Latinoamericano*, Amsterdam, CEDLA/El Colegio de San Luis, 2002.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge

“Apuntes históricos sobre la ciencia del derecho administrativo en México”, en Nuria González Martín (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau. Tomo I. Derecho Romano. Historia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 165-195.

FIORAVANTI, Mauricio

*Constitución de la antigüedad a nuestros días*, Madrid, editorial Trotta, 2001.

FLORES GARCÍA, Fernando

“Apuntamientos sobre la historia de la enseñanza jurídica en México”, en José Luis Soberanes (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 201-220.

FLORES TAPIA, Óscar

*Coahuila, 1854-1867. La Reforma, la Intervención y el Imperio*, Saltillo, Coahuila, Ediciones “Recinto de Juárez”, 1966.

GALEANA DE VALADÉS, Patricia

*Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

GALEANA, Patricia

“El concepto de soberanía en la definición del Estado mexicano”, en Patricia Galeana (comp.), *La definición del Estado mexicano, 1857-1867*, México, Archivo General de la Nación, 1999, pp. 15-28.

GALEANA, Patricia (comp.)

*La definición del Estado mexicano, 1857-1867*, México, Archivo General de la Nación, 1999.

GALINDO Y GALINDO, Miguel

*La gran década nacional o relación histórica de la Guerra de Reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano. 1857-1867*, 2 tomos, México, Instituto Cultural Helénico/Fondo de Cultura Económica, 1987.

GILLE, Geneviève

“Los capitales franceses y la expedición a México”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (coords.), *Un siglo de deuda pública en México*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/ Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 125-151.

GÓMEZ MATA, Mario

“El Fondo Judicial del Archivo Histórico de Lagos de Moreno, 1602-1933”, en *Nuestras Raíces. Órgano oficial del Archivo Histórico de Lagos de Moreno, Jalisco*, núm. 65, septiembre-octubre de 2007, pp. 20-28.

GÓMEZ SERRANO, Jesús

*Aguascalientes en la historia, 1786-1920*, tomo I, vol. I, Un pueblo en busca de identidad, México, Instituto Mora/Gobierno del Estado de Aguascalientes, 1988.

GONZÁLEZ DE CASTILLA, Emilio

“El derecho público del Segundo Imperio”, tesis de licenciatura en derecho, México, Escuela Libre de Derecho, 1944.

GONZÁLEZ, María del Refugio

*El derecho civil en México, 1821-1871 (apuntes para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

“La práctica forense y la academia de jurisprudencia teórico-práctica de México (1834-1876)”, en José Luis Soberanes (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 281-306.

“Introducción”, en Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas I*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

“Derecho de transición (1821-1871)”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 433-454.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord.)

*Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau. Tomo I. Derecho Romano. Historia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

“La Ley Juárez”, en *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 3 (219), enero-marzo de 2006, pp. 947-972.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel

“El juicio político en sus orígenes”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 7, 2000, pp. 231-256.

GROSSI, Paolo

*El orden jurídico medieval*, Madrid, Marcial Pons, 1996.

GUASTINI, Riccardo y Giorgio REBUFFA

“Introducción”, en Giovanni Tarello, *Cultura jurídica y política del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 22-26.

HALE, Charles

“La guerra con Estados Unidos y la crisis del pensamiento mexicano”, en *Secuencia*, nueva época núm. 16, enero-abril de 1990, pp. 43-61.

*Historia del amparo en México*

*Historia del amparo en México. Tomo II, antecedentes constitucionales y legislativos, 1824-1861*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999.

*Historia judicial mexicana*

*Historia judicial mexicana*, 2 tomos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

IGLER, Susanne y Roland SPILLER (eds.)

*Más nuevas del Imperio. Estudios interdisciplinarios acerca de Carlota de México*, Francfort, Lateinamerika-Studen, núm. 45, Vervuert Verlag-Iberoamericana, 2001.

JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo

“El sistema judicial en el imperio de Maximiliano, 1863-1867”, en *El sistema judicial en Querétaro, 1531-1872*, México, Gobierno del Estado de Querétaro/Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro/Universidad Autónoma de Querétaro/ Miguel Ángel Porrúa, 1999, pp. 509-530.

LECAILLON, Jean-François

*Napoléon III et le Mexique. Les illusions d'un grand dessein*, París, Éditions L'Harmattan, 1994.

*Linares, Sinaloa*

*Linares, Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas en la Guerra de Intervención*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, sección de Historia, 1963 (Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 27).

LIRA GONZÁLEZ, Andrés

“Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX”, en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 375-392.

“El contencioso administrativo y el poder judicial en México”, en José Luis Soberanes Fernández (coord.), *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, pp. 621-634.

LÓPEZ REYES, Diógenes

“Tabasco ante la invasión de su territorio por las fuerzas intervencionistas en 1863-64 a 1867”, en *Linares, Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas en la Guerra de Intervención*, México, Sociedad mexicana de Geografía y Estadística, sección de Historia, 1963 (Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 27).

LORENTE SARIÑENA, Marta

“Las resistencias a la ley en el primer constitucionalismo mexicano”, en *La supervivencia del derecho Español en Hispanoamérica durante la época independiente. Jornadas de Historia del Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 299-328.

LUDLOW, Leonor (coord.)

*Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

LUDLOW Leonor y Carlos MARICHAL (coords.)

*Un siglo de deuda pública en México*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/ Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

MAYAGOITIA, Alejandro

“Los abogados y el Estado mexicano: desde la Independencia hasta las grandes codificaciones”, en *Historia de la Justicia en México, siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, tomo I, pp. 263-406.

“Las listas impresas de miembros del Ilustre y nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858)”, Tercera parte, en *Ars Iuris*, núm. 30, 2003, pp. 393-474.

“Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858)”, en *Ars Iuris*, núm. 28, 2002, pp. 445-576.

MEYER, Jean

“La Junta Protectora de las Clases menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio”, en Antonio Escobar (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, pp. 329-364.

*Ministère de la Justice-Portail*

*Ministère de la Justice-Portail: La période napoléonienne*, página web <http://www.justice.gouv.fr/index.php?rubrique=10050&ssrubrique=10288&article=11908>.

MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo

“El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XV, 2003, pp. 217-272.

“Monedas de México”,

“Monedas de México. Apuntes de numismática mexicana”, disponible en [http://monedasdemexico.blogspot.com/2008/10/monedas-del-segundo-imperio-maximiliano\\_06.html](http://monedasdemexico.blogspot.com/2008/10/monedas-del-segundo-imperio-maximiliano_06.html).

MORALES, Francisco

“Las *Leyes de Reforma* y la respuesta de los obispos”, en *Relaciones Estado-Iglesia. Encuentros y desencuentros*, México, Secretaría de Gobernación, 2001, pp. 67-91.

MORALES MORENO, Humberto

“El sexto circuito judicial del estado de Puebla: 1826-1997. De la inestabilidad político-institucional a la federalización eficaz”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2006, pp. 99-119.

MOTILLA MARTÍNEZ, Jesús (coord.)

*El Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, 1821-2004*, San Luis Potosí, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2004.

NAKAYAMA, Antonio

“Las operaciones militares contra los franceses en Sinaloa”, en *Linares, Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas en la Guerra de Intervención*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Sección de Historia, 1963, [Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 27], pp. 65-89.

NAVARRETE, Félix

*De Cabarrús a Carranza. La legislación anticatólica en México*, México, Editorial Jus, 1957.

NORIEGA ELÍO, Cecilia

*El Constituyente de 1842*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

O’GORMAN, Edmundo

“Precedentes y sentido de la revolución de Ayutla” en *Secuencia*, nueva época núm. 16, enero-abril de 1990, pp. 63-96.

*Historia de las divisiones territoriales en México*, 5ª ed., México, Porrúa, 1979.

OLVEDA, Jaime

*Con el Jesús en la boca. Los bandidos de Los Altos de Jalisco*, Lagos de Moreno, Jalisco, Campus Universitario de Los Lagos-Universidad de Guadalajara, 2003.

ORTEGA GIL, Pedro

“La justicia letrada mediata: los asesores letrados”, en *Anuario de Historia del Derecho*, núm. XXII, 2010, pp. 439-484.

ORTIZ ORTIZ, Martín

*Historia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, 1824-1920*, Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1994.

PADILLA ARROYO, Antonio

*De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001.

PANI, Érika

*El Segundo Imperio. Pasado de usos múltiples*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Fondo de Cultura Económica, 2004.

*Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2001.

“El ministro que no lo fue: José María Lacunza y la Hacienda imperial”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 29-45

“‘Si atiendo preferentemente al bien de mi alma...’. El enfrentamiento Iglesia-Estado, 1855-1858”, en *Signos Históricos*, vol. I, núm. 2, diciembre de 1999, pp. 35-58.

“¿‘Verdaderas figuras de Cooper’ o ‘pobres inditos infelices’? La política indigenista de Maximiliano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 3, 1998, pp. 571-604.

PARADA GAY, Francisco

*Breve reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005 [1ª edición, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1929].

PI-SUÑER LLORENS, Antonia

*La deuda española en México. Diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

PONTEIL, Félix

*Les institutions de la France de 1814 á 1870*, París, Presses Universitaires de France, 1966.

PRECIADO DE ALBA, Carlos Armando

*Guanajuato en tiempos de la Intervención Francesa y el Segundo Imperio*, Guanajuato, Centro de Investigaciones Humanísticas de la Universidad de Guanajuato, 2007 (Historia General de Guanajuato 3).

QUIRARTE, Vicente

“Una poética de la ciudad imperial”, en Patricia Galeana (comp.), *La definición del Estado mexicano, 1857-1867*, México, Archivo General de la Nación, 1999, pp. 299-323.

RAIGOSA GÓMEZ, Tania Celiset

“La administración de justicia en Durango, 1857-1867”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XX, 2008, pp. 213-231.

RATZ, Konrad

*Querétaro: fin del Segundo Imperio mexicano*, México, Conaculta/ Gobierno del estado de Querétaro, 2005.

RIVERA, Agustín

*Anales mexicanos: la Reforma y el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

RUIZ, Eduardo

*Historia de la Guerra de Intervención en Michoacán*, 2ª ed., México Talleres Gráficos de la Nación, 1940

SALCE ARREDONDO, Pablo, (et al.)

*Linares, Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas en la Guerra de Intervención*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Sección de Historia, 1963, [Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 27].

SÁNCHEZ NOVELO, Faulo

*Yucatán durante la Intervención Francesa, 1863-1867*, Mérida, Maldonado Editores, 1983.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael

*Génesis y desarrollo de la cultura jurídica mexicana*, México, Porrúa, 2001.

SANTOSCOY, María Elena (et al.)

*Breve historia de Coahuila*, México, Fideicomiso Historia de las Américas-Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2000.

SCARDAVILLE, Michael C.

“Los procesos judiciales y la autoridad del Estado: reflexiones en torno a la administración de la justicia criminal y la legitimidad en la ciudad de México, desde finales de la colonia, hasta principios del México independiente”, en Brian F. Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 379-428.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis

*El poder judicial federal en el siglo XIX (notas para su estudio)*, 2ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

*Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema corte de Justicia de la Nación/Miguel Ángel Porrúa, 1987.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (comp.),

*Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.),

*Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, III-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

SORDO CEDEÑO, Reynaldo

*El Congreso en la primera República centralista*, México, El Colegio de México, 1993.

SOTO SOLÍS, Filiberto

*Apuntamientos para la historia del poder judicial de Zacatecas, 1825-1912*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2001.

SOUSA BRAVO, Alejandro

“Equidad en la justicia: Algunas consideraciones sobre el Segundo Imperio”, en Salvador Cárdenas Aguirre (coord.), *Historia de la justicia en México: siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la nación, 2005, tomo I, pp. 171-200.

SPECKMAN GUERRA, Elisa

“De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (Distrito Federal, 1871-1931)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2006, pp. 331-361.

“Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México, 1871-1931)”, en *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 4, abril-junio de 2006, pp. 1411-1466

“El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, en Salvador Cárdenas Aguirre (coord.), *Historia de la justicia en México: siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la nación, 2005, tomo II, pp. 743-788.

*Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia. Ciudad de México, 1872-1910*, México, El Colegio de México/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

TARELLO, Giovanni

*Cultura jurídica y política del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor

*Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

TEITELBAUM, Vanesa

“El jurado de vagos en la ciudad de México. Los artesanos frente a la justicia durante el Segundo Imperio”, en *Semata. Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 12, 2000, pp. 339-358.

TRASLOSHEROS, Jorge E.

“Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, en *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 4 (220), abril-junio de 2006, pp. 1105-1138.

TREJO, Zulema

“Estructura administrativa del Segundo Imperio. El caso de la administración imperial sonorenses”, en *Historia Mexicana*, vol. LVII, núm. 4, 2008, pp. 1013-1044.

TRENS, Manuel B.

*Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta la caída del Segundo Imperio (¿... 1867)*, 3 vols., México, Gobierno del estado de Chiapas/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, 1999.

VALADÉS, Adrián

*Historia de la Baja California, 1850-1880*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.

VÁZQUEZ MANTECÓN, Carmen

*Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura (1853-1855)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel

“El sistema jurídico del Segundo Imperio mexicano”, tesis de licenciatura en derecho, México, Escuela Libre de Derecho, 1981.

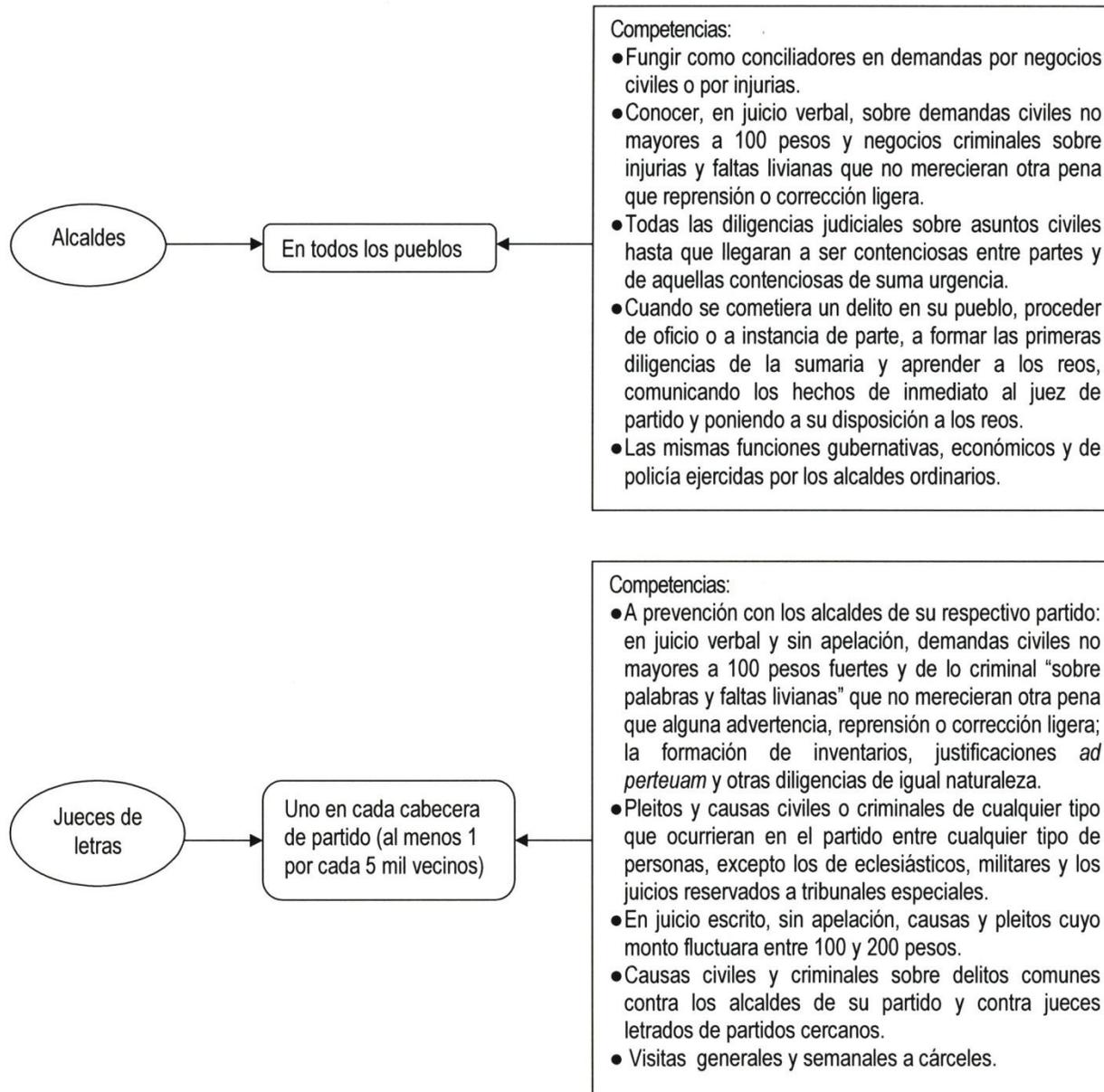
WEBER, Max

“Economía y derecho (sociología del derecho)”, en *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, 2ª reimpr., México, Fondo de Cultura Económica, 2ª reimpr., 2002, pp. 498-660.

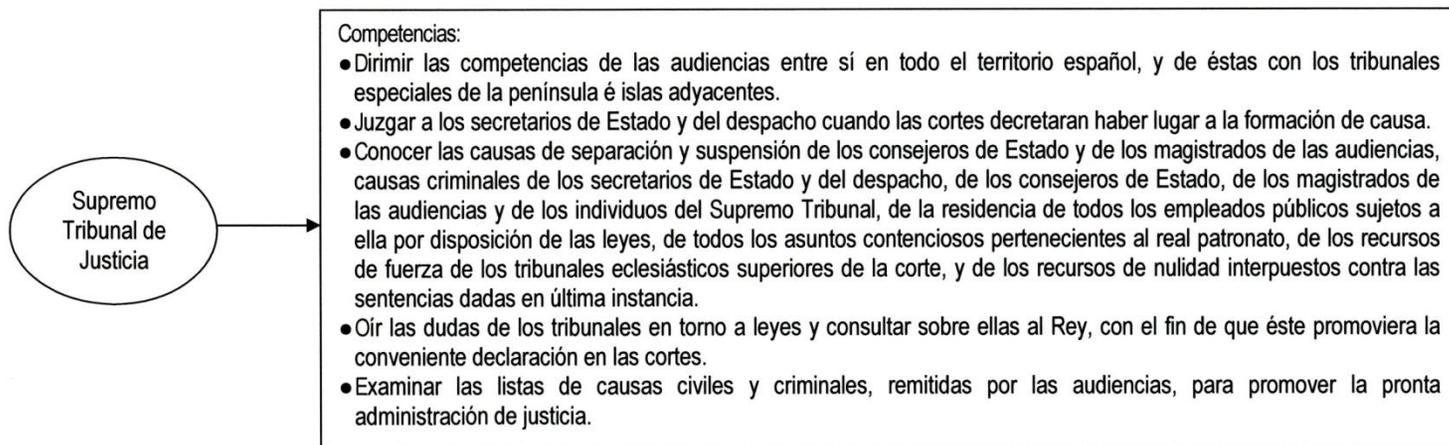
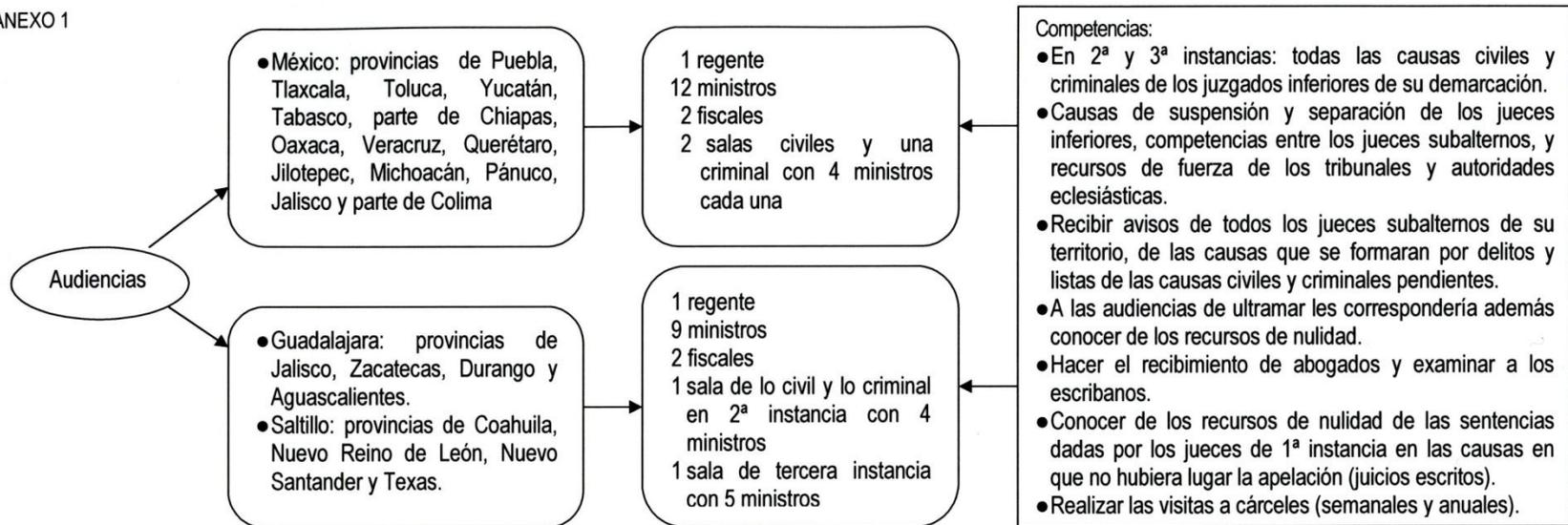
ZUBIRÁN ESCOTO, Norma

“El Ejército de Oriente durante la Intervención Francesa, 1864-1867”, tesis de doctorado en historia, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, 2009.

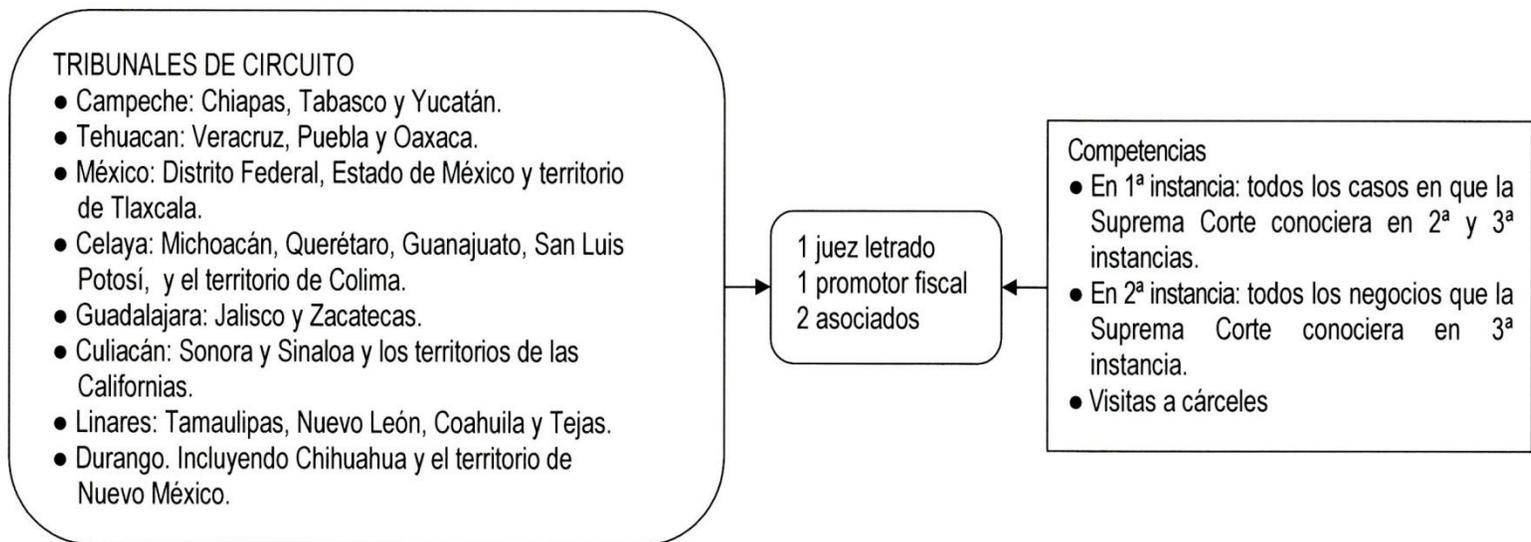
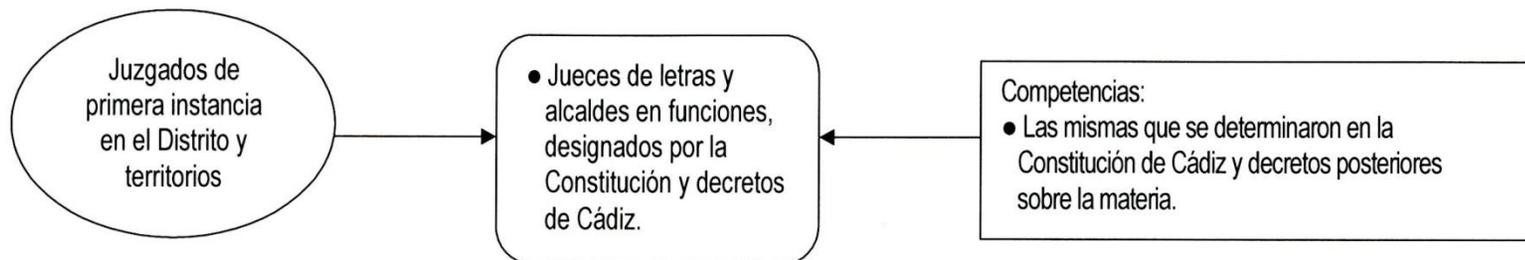
Anexo 1. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y LA LEY DEL 9 DE OCTUBRE DE 1812

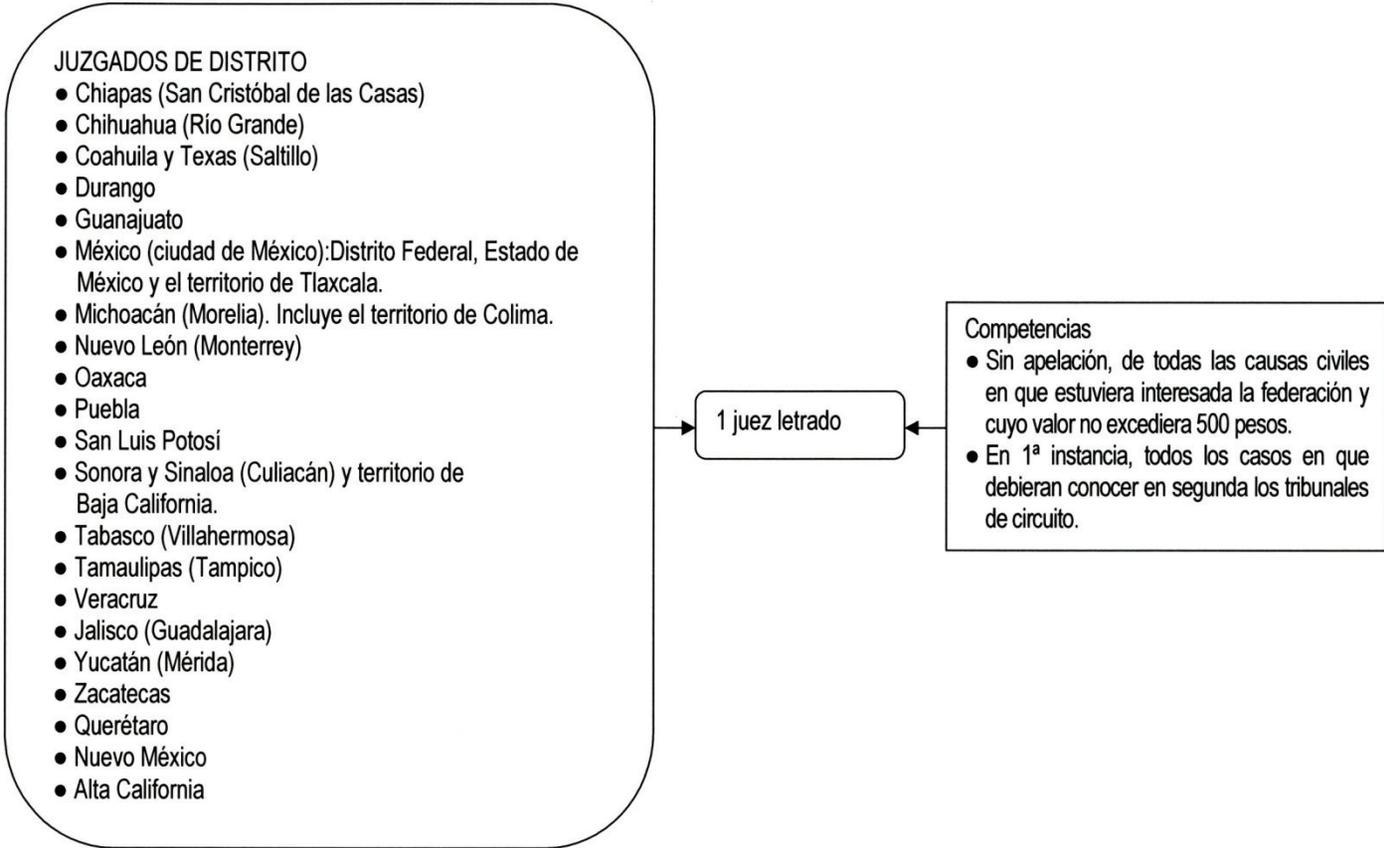


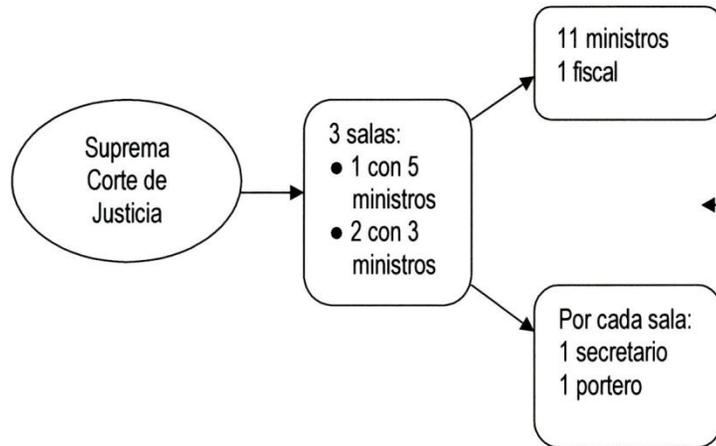
ANEXO 1



Anexo 2. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 Y LEYES DE 1826



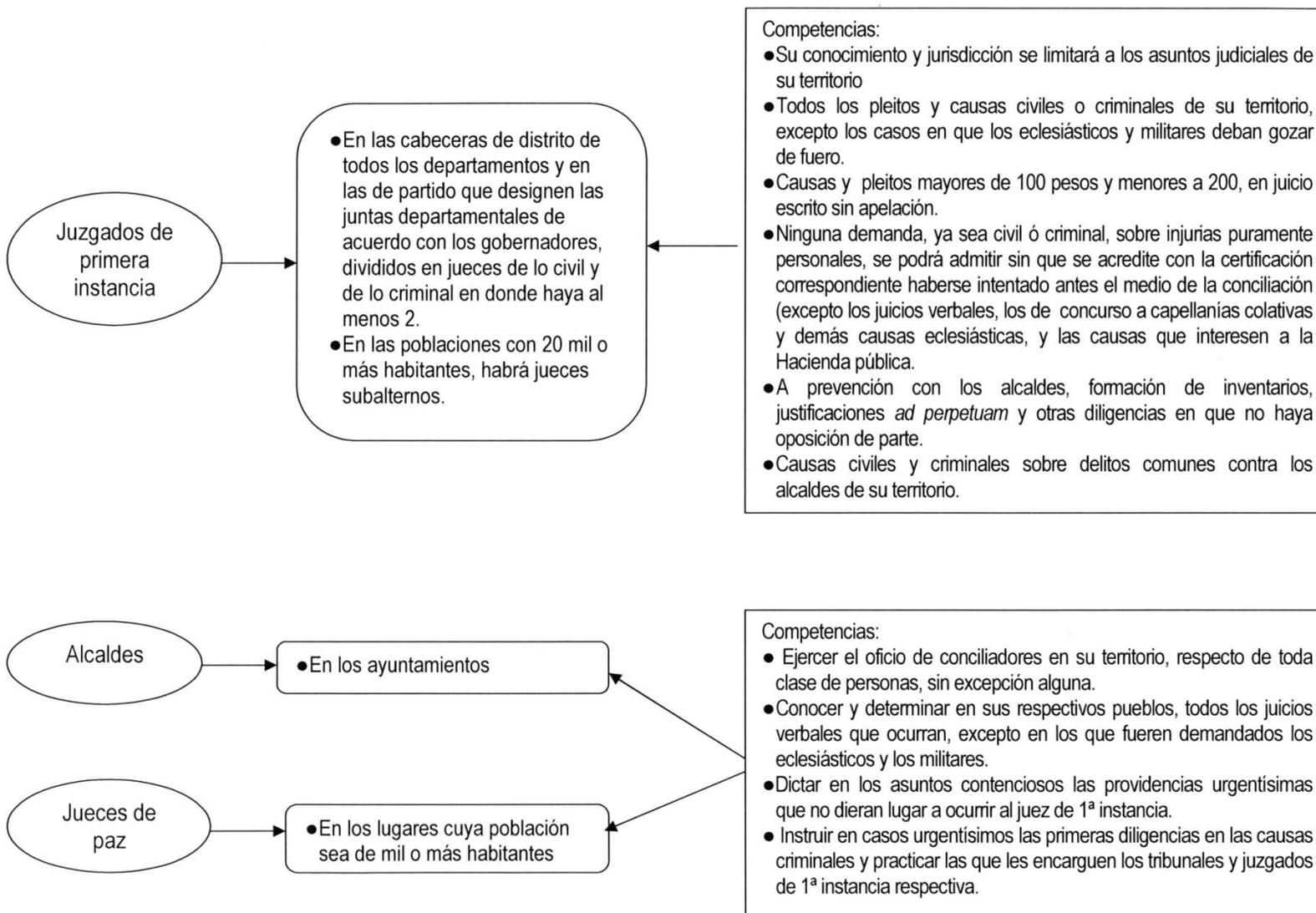


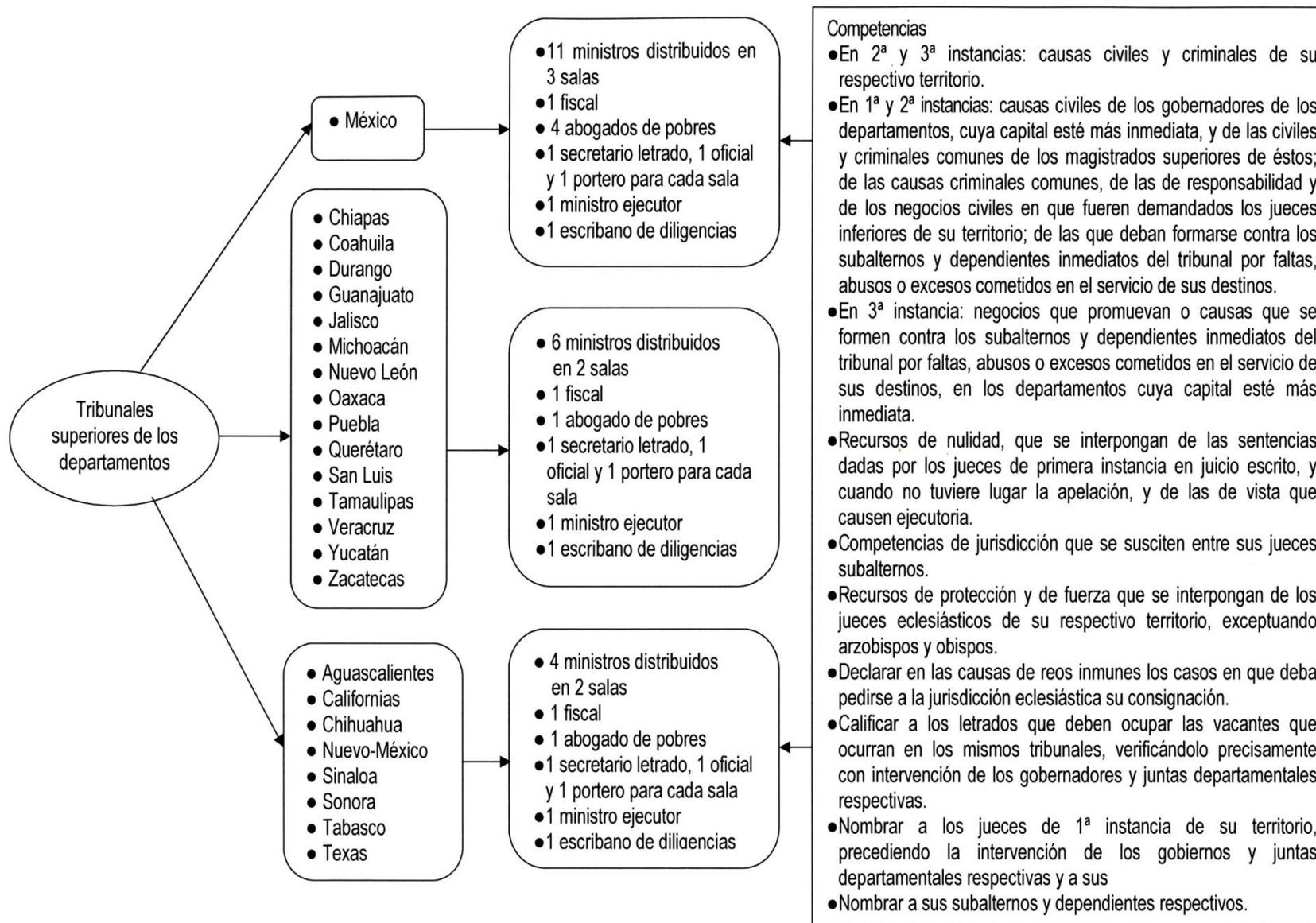


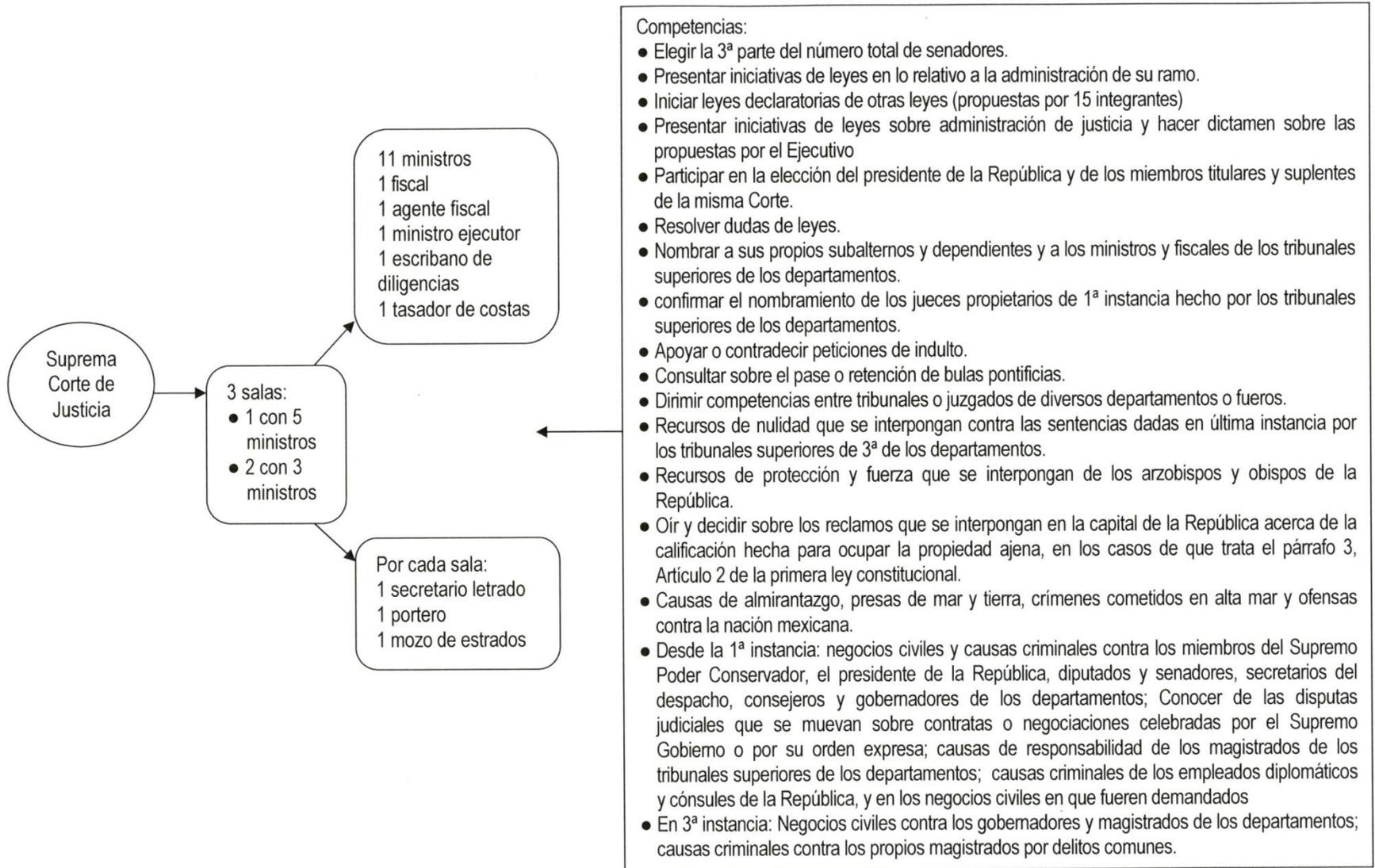
Competencias:

- En 1ª, 2ª y 3ª instancias: juicios contenciosos en que debiera recaer formal sentencia, promovidos de uno a otro Estado juicios contra un estado por parte de uno o más vecinos de otro; causas que con arreglo a la constitución se instruyeran contra el presidente y vicepresidente de la federación, los diputados y senadores, y los secretarios del despacho; disputas sobre contratos o negociaciones celebradas por el gobierno supremo; negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos de la república; causas criminales contra jueces de circuito por delitos cometidos en el desempeño de su cargo; y en las causas de responsabilidad de los gobernadores de los estados.
- En 2ª y 3ª instancias: disputas sobre contratos o negociaciones celebradas por los comisarios generales sin orden expresa del supremo gobierno; causas criminales promovidas contra comisarios generales y contra los jueces de distrito por delitos cometidos en el desempeño de sus cargos. Conocer sobre las causas civiles y criminales del distrito y territorios de la federación.
- En 3ª instancia: demandas de un estado contra un individuo de otro; diferencias entre particulares sobre pretensiones de tierras; disputas sobre contratos o negociaciones celebradas por agentes subalternos a los comisarios generales, sin orden de éstos ni del gobierno supremo; causas criminales y civiles de los cónsules de la república, causas de contrabando, almirantazgo y presas de mar y tierra, crímenes en alta mar, ofensas contra la nación, causas criminales promovidas contra empleados de Hacienda y negocios civiles en que la federación estuviera interesada.

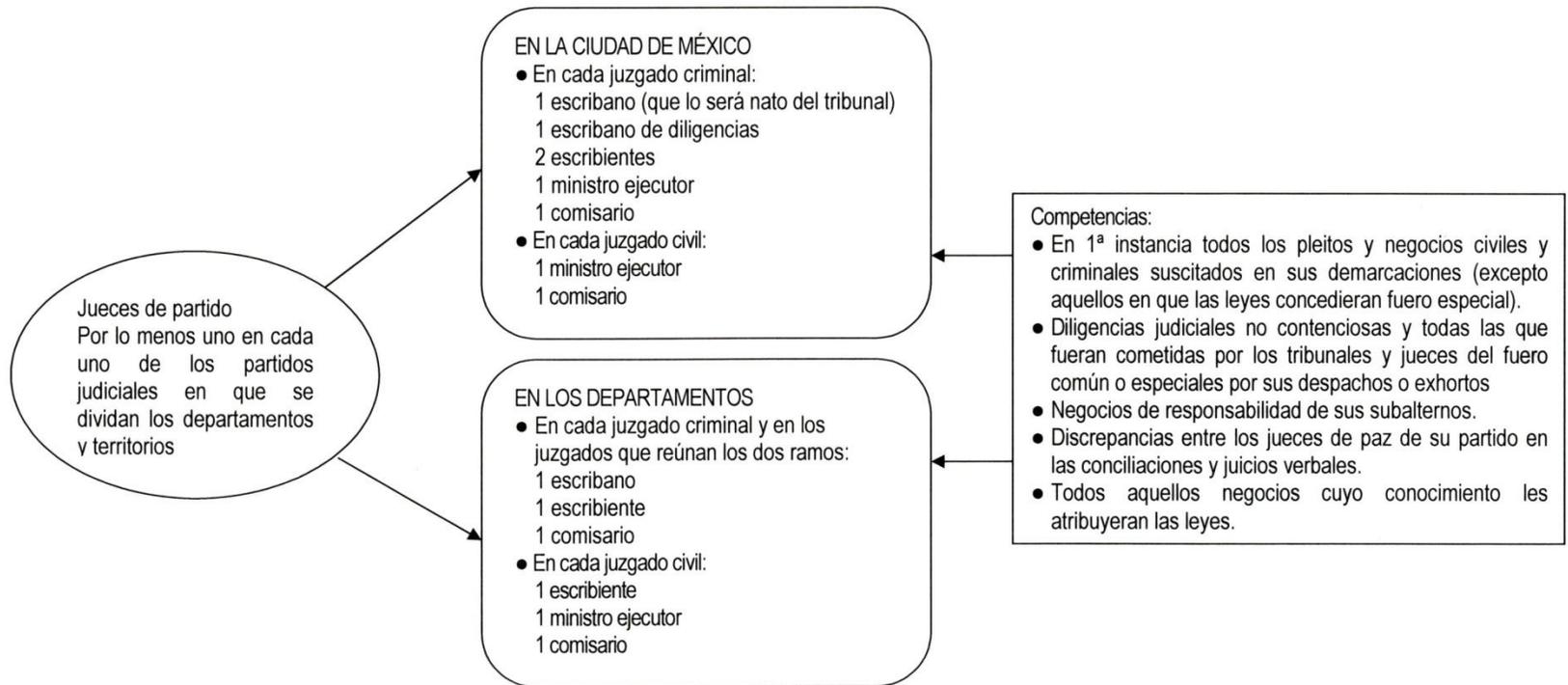
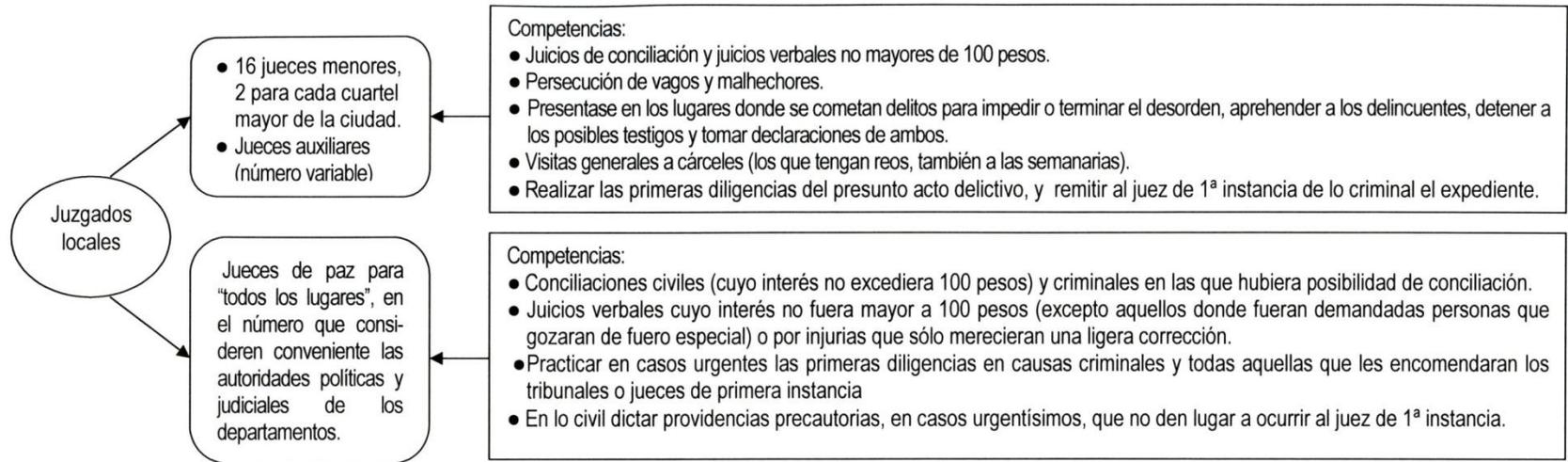
### Anexo 3. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA LEY DEL 23 DE MAYO DE 1837

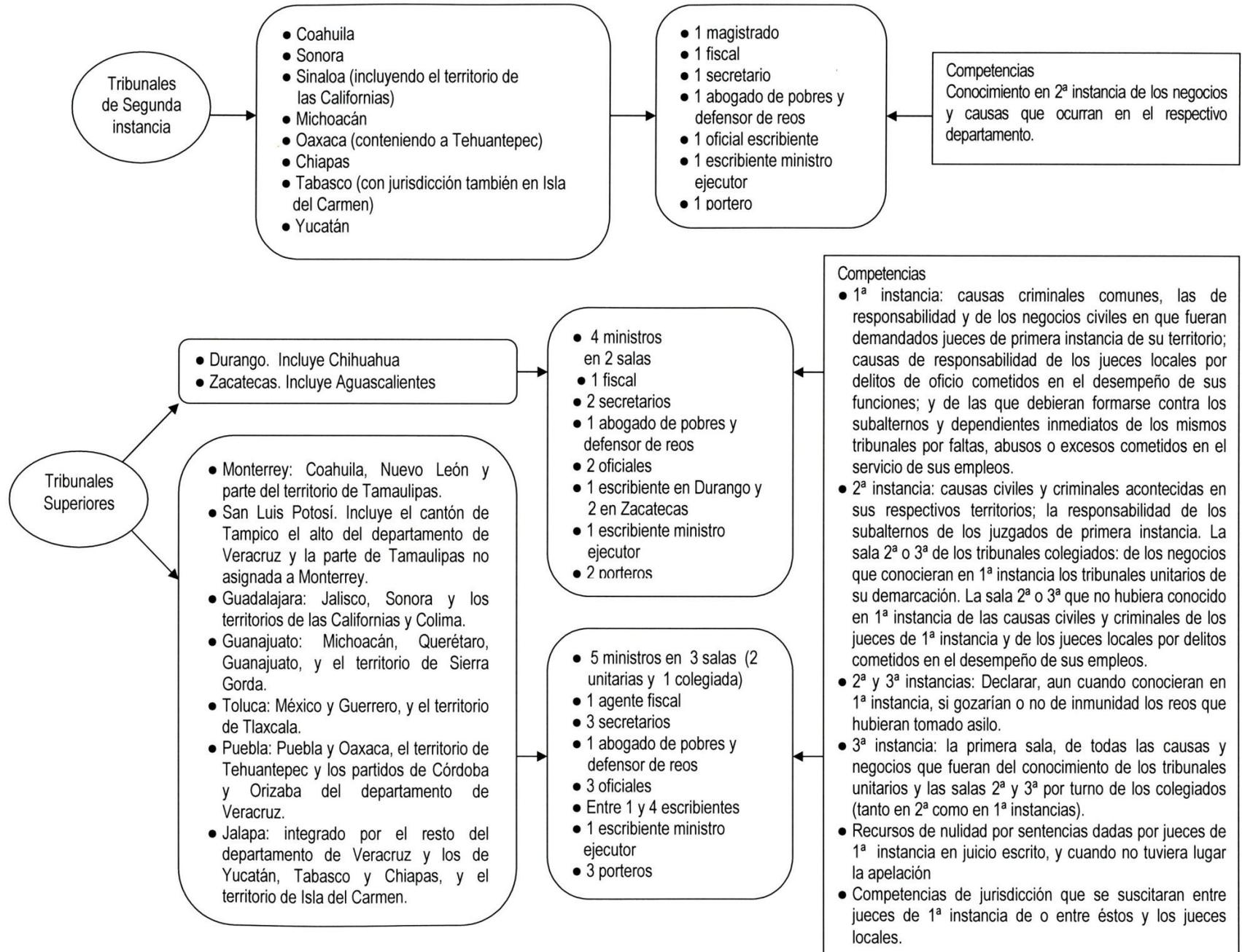


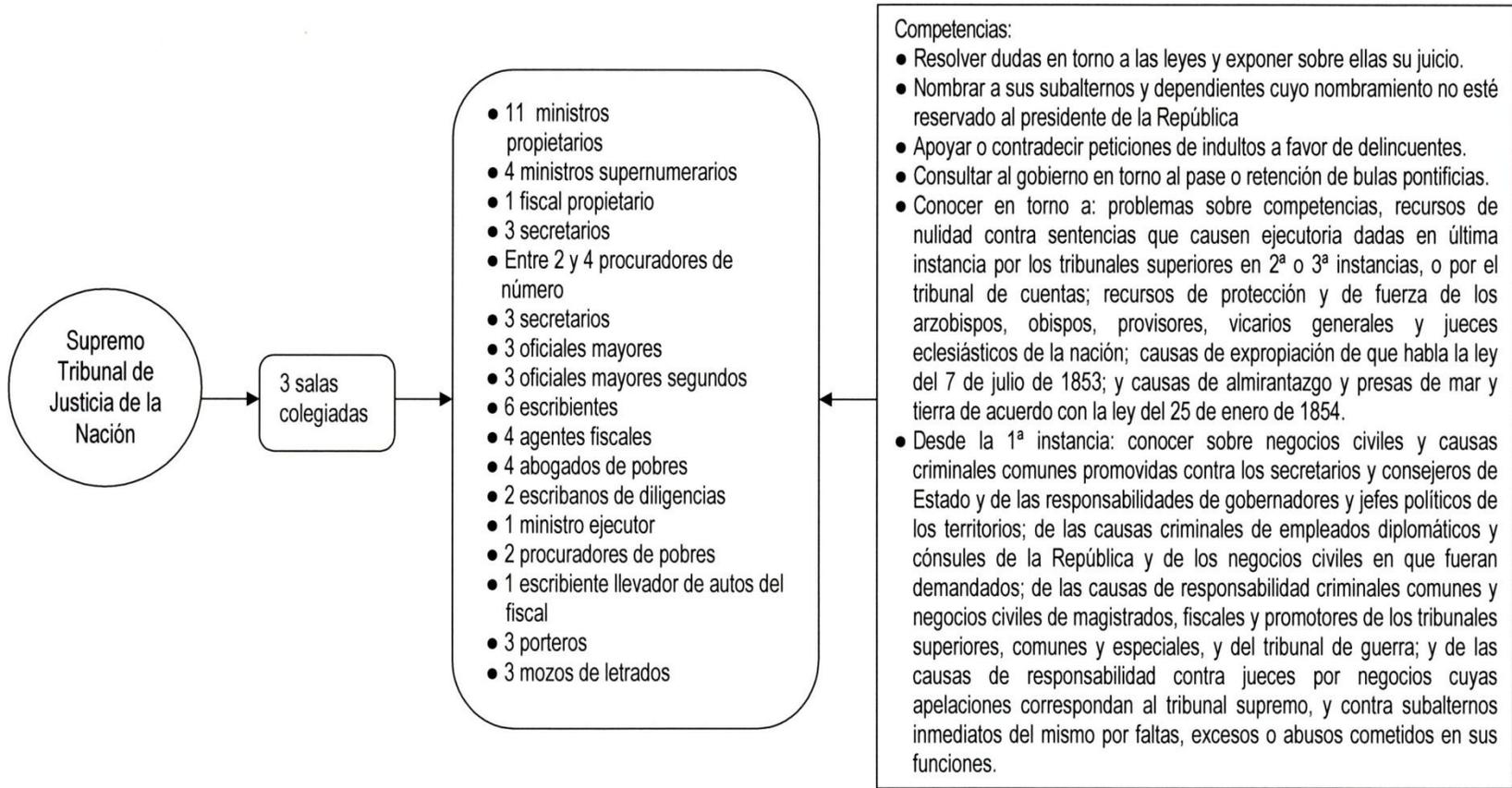




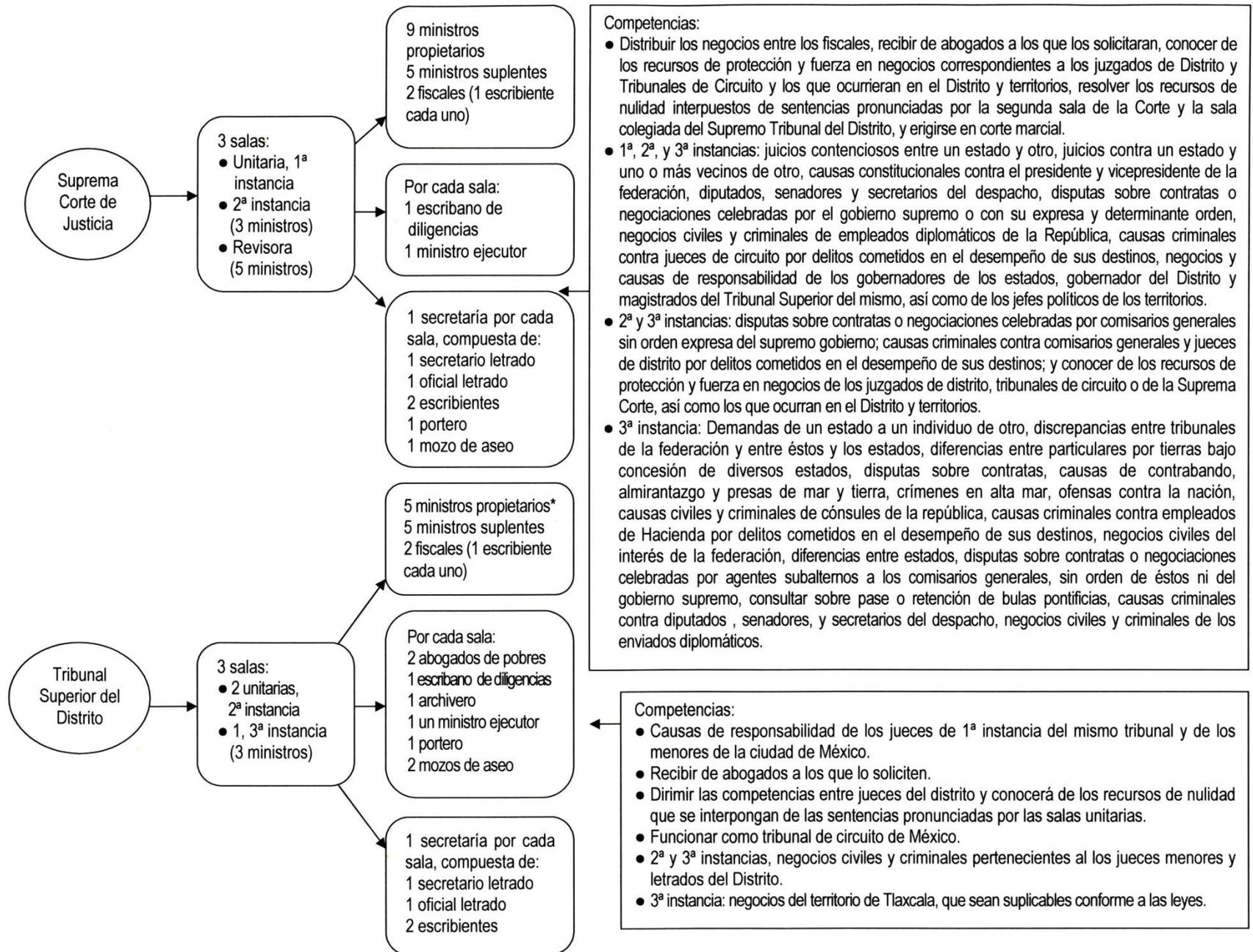
**Anexo 4. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA LEY DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1853**

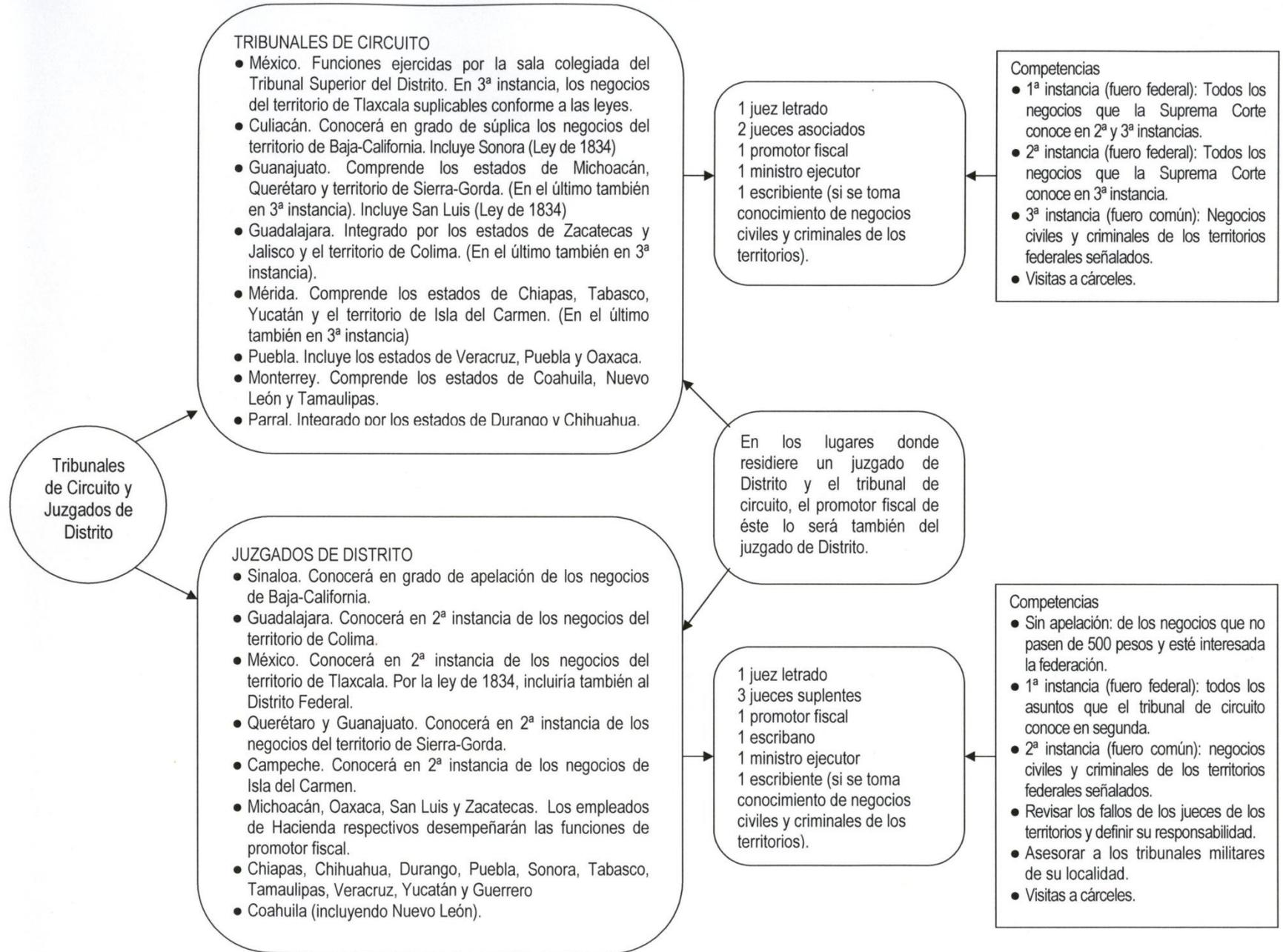


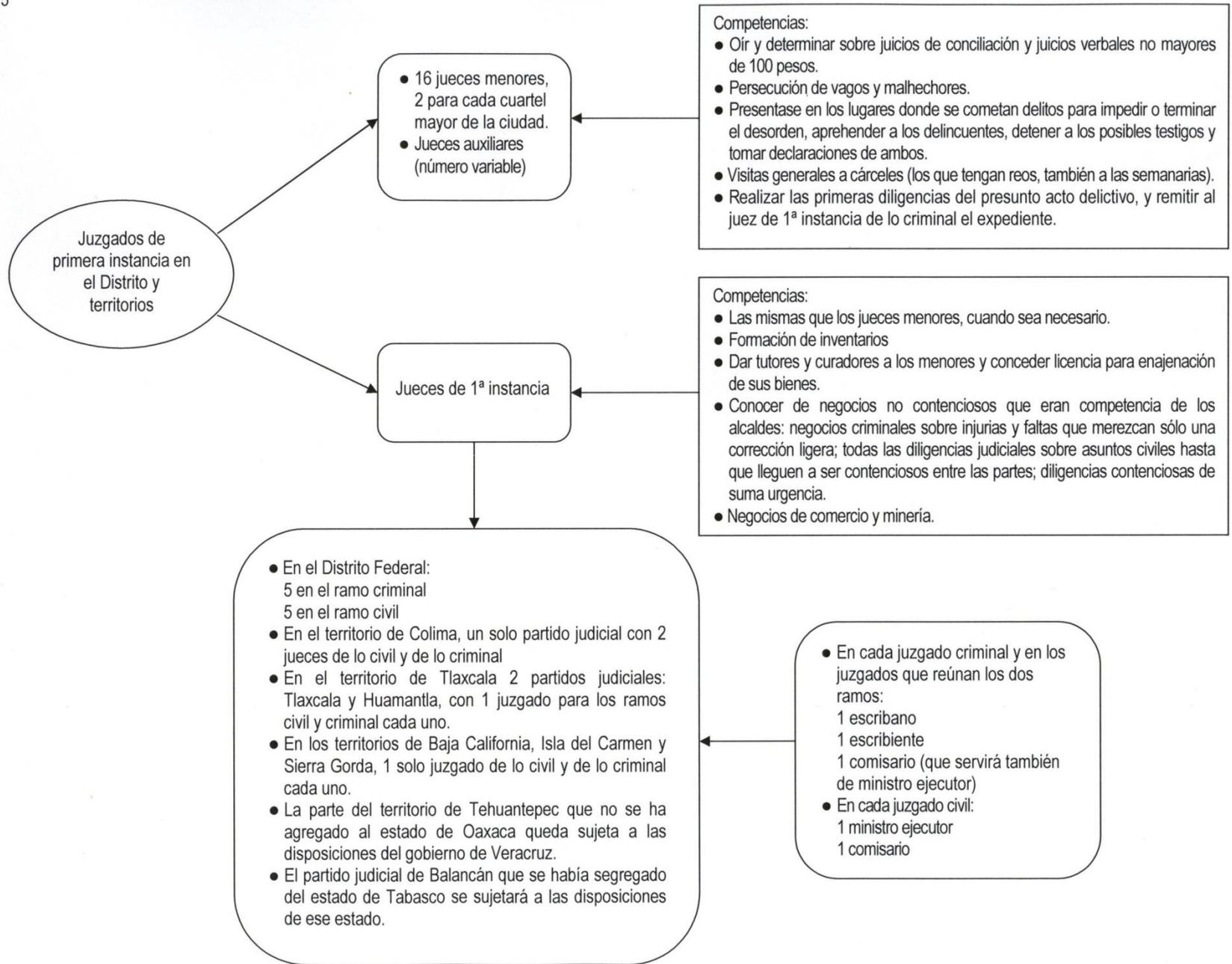




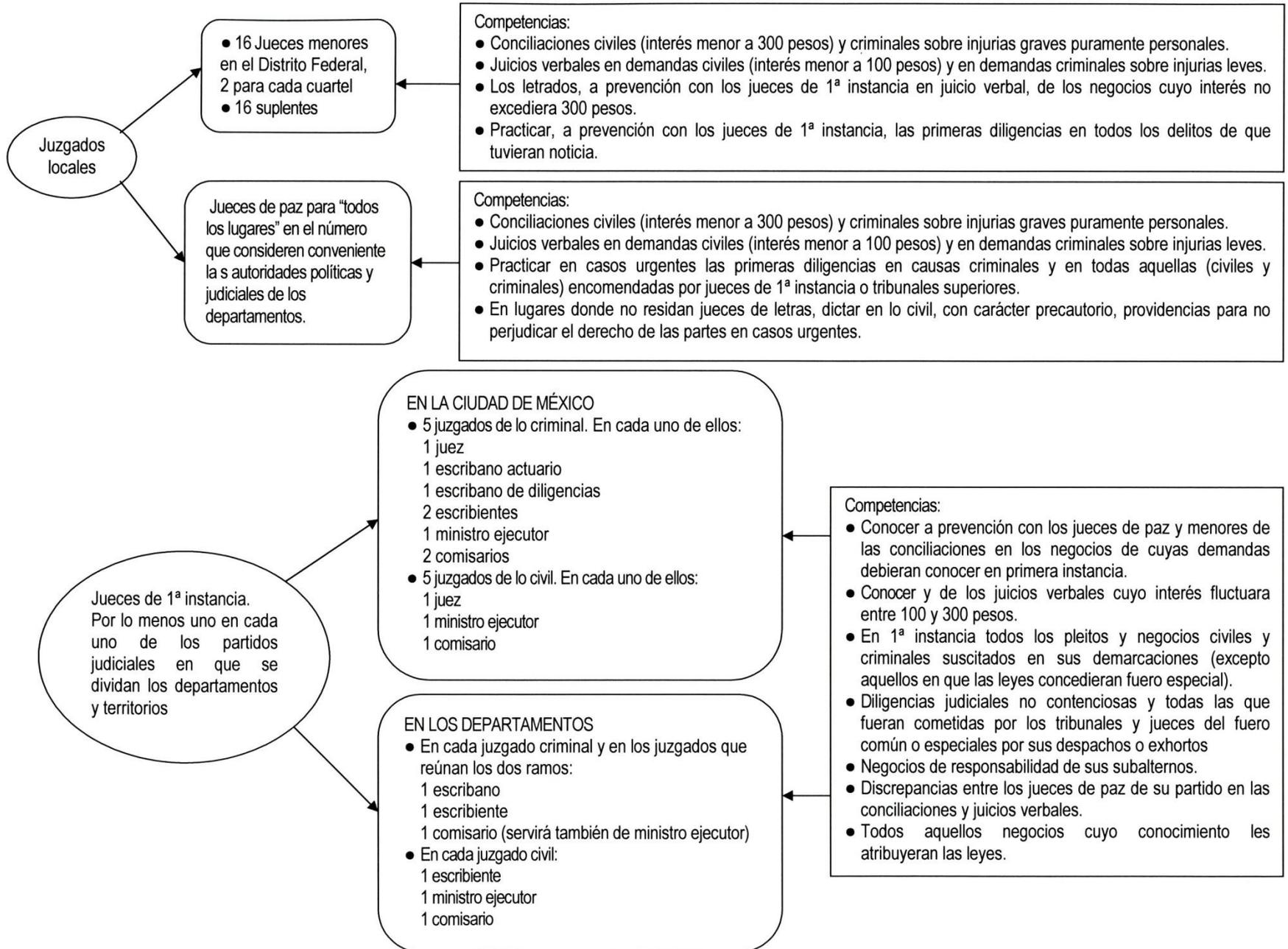
**Anexo 5. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA LEY JUÁREZ DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1855**

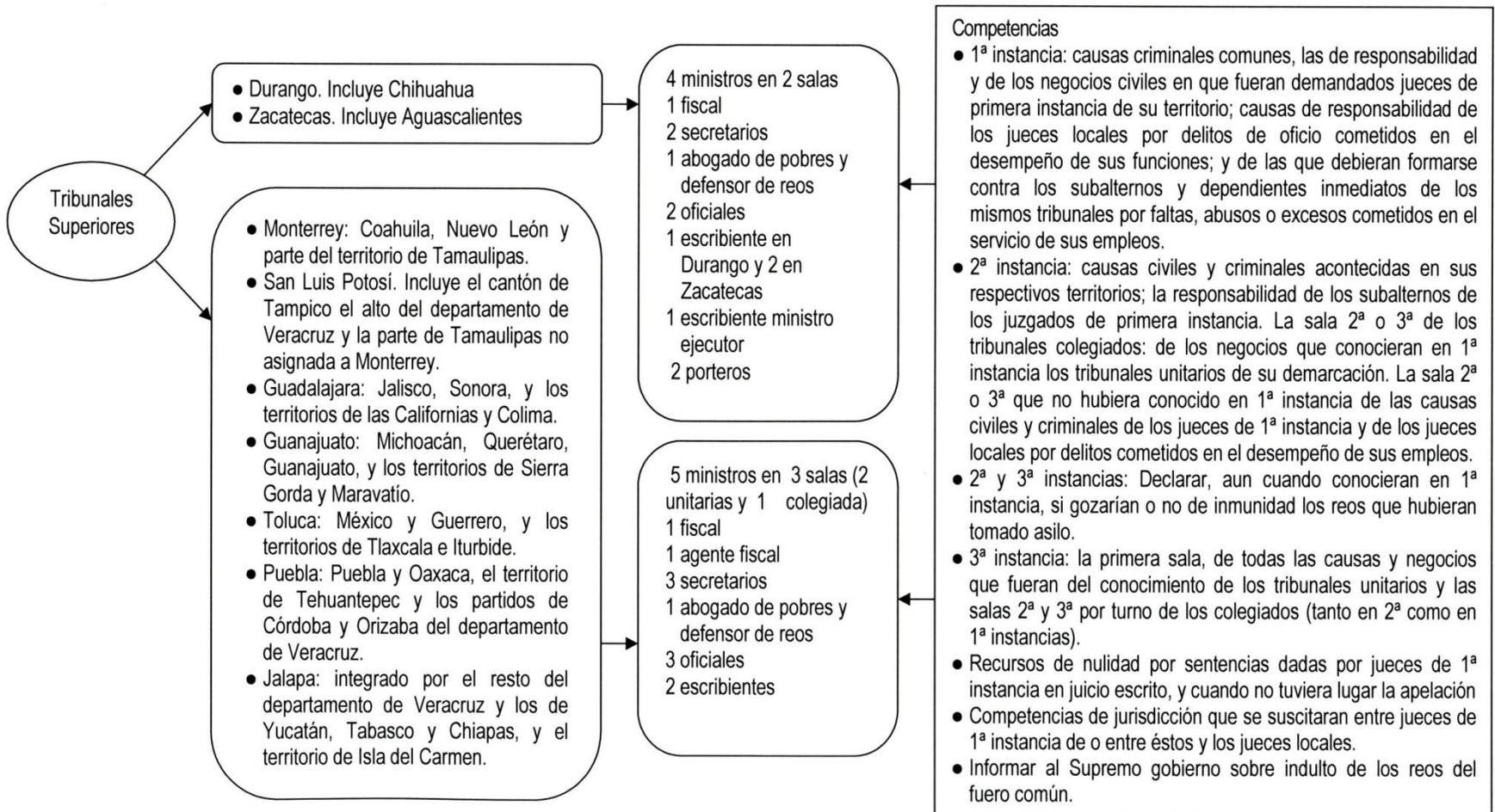


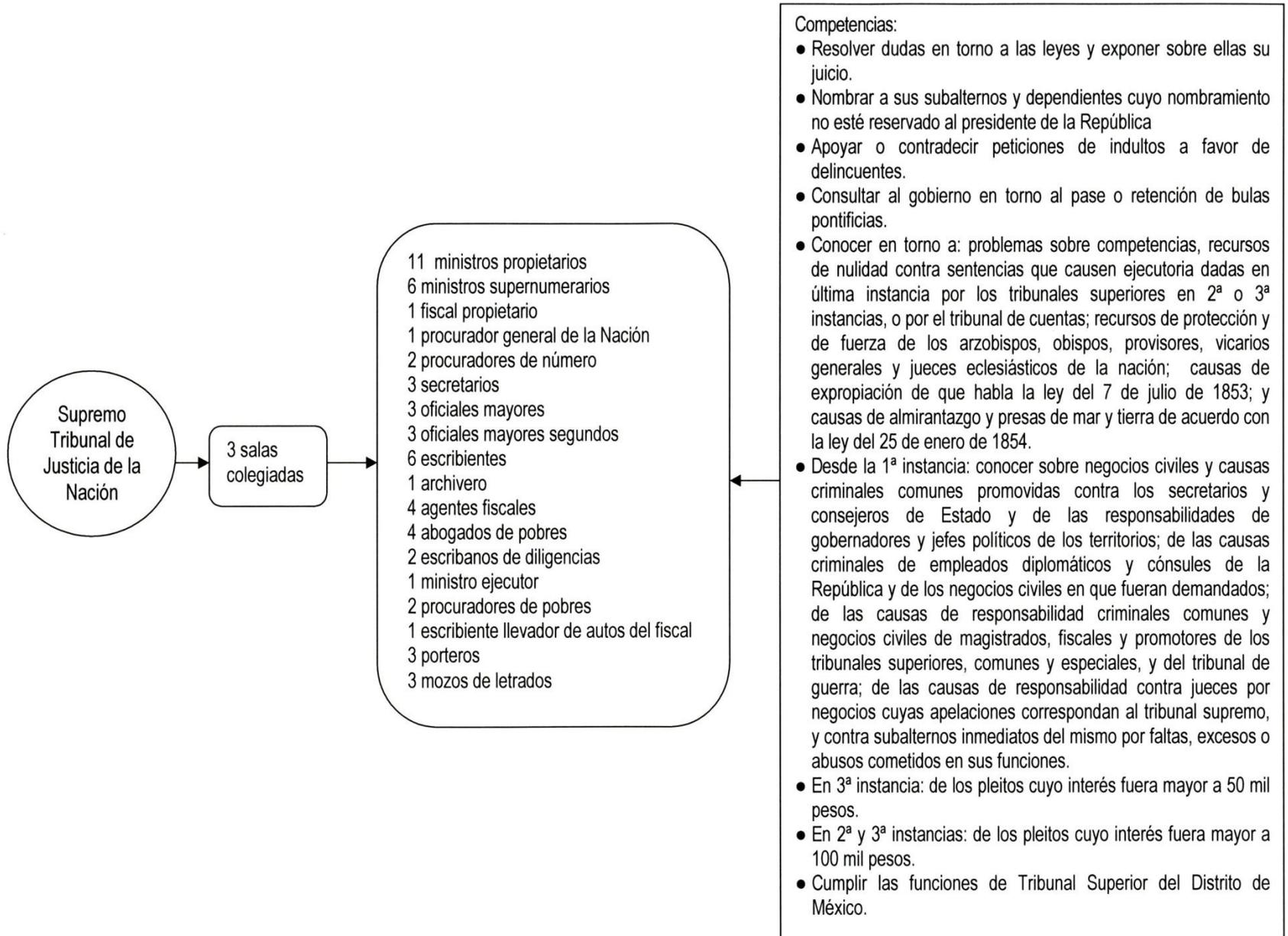




**Anexo 6. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA LEY DE 1858**







## Anexo 7. JUECES NOMBRADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE JUSTICIA DE 1858

### Jueces de paz

| FECHA          | NOMBRE                               | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO         | ANTECEDENTES |    |
|----------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------|--------------|----|
|                |                                      |                   |                   | SÍ           | NO |
| Noviembre-1864 | Rafael Mendoza                       | Guanajuato        | La Luz            |              | X  |
| Noviembre-1864 | Rafael Martínez                      | Guanajuato        | Pénjamo           |              | X  |
| Noviembre-1864 | Mariano Martínez                     | Guanajuato        | Salvatierra       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Rafael Oropeza (1° propietario)      | Huachinango       | Huachinango       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Agustín Olivares (2° propietario)    | Huachinango       | Huachinango       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Justo Crios (1° suplente)            | Huachinango       | Huachinango       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Aurelio Andrade (2° suplente)        | Huachinango       | Huachinango       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Julián Trejo (propietario)           | Huachinango       | Pahuatlán         |              | X  |
| 13-abril-1865  | José María Santillán (suplente)      | Huachinango       | Pahuatlán         |              | X  |
| 13-abril-1865  | Francisco Balserrábano (propietario) | Huachinango       | Xico              |              | X  |
| 13-abril-1865  | Juan Rodríguez (suplente)            | Huachinango       | Xico              |              | X  |
| 13-abril-1865  | José Martínez (propietario)          | Huachinango       | Tlacuilo          |              | X  |
| 13-abril-1865  | Cristóbal Ortiz (suplente)           | Huachinango       | Tlacuilo          |              | X  |
| 13-abril-1865  | Gabriel Domingo (propietario)        | Huachinango       | Naupan            |              | X  |
| 13-abril-1865  | Manuel Ángel (suplente)              | Huachinango       | Naupan            |              | X  |
| 13-abril-1865  | Joaquín Rodríguez (propietario)      | Huachinango       | Pantepec          |              | X  |
| 13-abril-1865  | José Téllez (suplente)               | Huachinango       | Pantepec          |              | X  |
| 13-abril-1865  | Francisco Mateos (propietario)       | Huachinango       | Jalpan            |              | X  |
| 13-abril-1865  | José Antonio (suplente)              | Huachinango       | Jalpan            |              | X  |
| 13-abril-1865  | José Santiago (propietario)          | Huachinango       | Chiconautla       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Miguel Franco (suplente)             | Huachinango       | Chiconautla       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Francisco Domingo (propietario)      | Huachinango       | Tlaola            |              | X  |
| 13-abril-1865  | José Agustín (suplente)              | Huachinango       | Tlaola            |              | X  |
| 13-abril-1865  | José Feliciano (propietario)         | Huachinango       | Zihuateutla       |              | X  |
| 13-abril-1865  | Manuel Salvador (suplente)           | Huachinango       | Zihuateutla       |              | X  |
| Diciembre 1864 | José Luis Montero                    | Isla del Carmen   | Ciudad del Carmen | X            |    |
| Diciembre 1864 | Félix Hernández                      | Isla del Carmen   | Ciudad del Carmen | X            |    |
| Diciembre 1864 | Pedro Imurreta                       | Isla del Carmen   | Villa de Palizada |              | X  |
| Diciembre 1864 | Domingo Azcuaga                      | Isla del Carmen   | Villa de Palizada |              | X  |
| Diciembre 1864 | José Dolores López                   | Isla del Carmen   | Sabancuy          |              | X  |
| Diciembre 1864 | Encarnación Nuñez                    | Isla del Carmen   | Mamansel          |              | X  |
| 07-enero-1865  | Francisco Guzmán (1° propietario)    | Mextitlán         | Mextitlán         |              | X  |
| 07-enero-1865  | José D. Peña (2° propietario)        | Mextitlán         | Mextitlán         |              | X  |
| 07-enero-1865  | Jesús Mendoza (3° propietario)       | Mextitlán         | Mextitlán         |              | X  |
| 07-enero-1865  | Acasio Loní (1° suplente)            | Mextitlán         | Mextitlán         |              | X  |
| 07-enero-1865  | Agapito Arellanos (2° suplente)      | Mextitlán         | Mextitlán         |              | X  |
| 07-enero-1865  | José Serrano (3° suplente)           | Mextitlán         | Mextitlán         |              | X  |
| 07-enero-1865  | Jesús Portillo (propietario)         | Mextitlán         | Zoczoquipan       |              | X  |
| 07-enero-1865  | Marcos Nájera (suplente)             | Mextitlán         | Zoczoquipan       |              | X  |
| 07-enero-1865  | Úrsulo Landero (propietario)         | Mextitlán         | San Lorenzo       |              | X  |
| 07-enero-1865  | Rafael Hernández (suplente)          | Mextitlán         | San Lorenzo       |              | X  |
| 07-enero-1865  | José Ventura Calva (propietario)     | Mextitlán         | Metzquititlán     |              | X  |
| 07-enero-1865  | Ignacio Chávez (suplente)            | Mextitlán         | Metzquititlán     |              | X  |
| 07-enero-1865  | Trinidad Estanislao (suplente)       | Mextitlán         | Atecoxco          |              | X  |

| FECHA           | NOMBRE                                | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO       | ANTECEDENTES |    |
|-----------------|---------------------------------------|-------------------|-----------------|--------------|----|
|                 |                                       |                   |                 | SÍ           | NO |
| 07-enero-1865   | José Rojas (propietario)              | Mextitlán         | Atecoxco        |              | X  |
| Febrero-1865    | Jesús María Salinas                   | Nuevo León        | Monterrey       |              | X  |
| Febrero- 1865   | Mario Pérez                           | Nuevo León        | Monterrey       |              | X  |
| Febrero-1865    | Sabino San Miguel                     | Nuevo León        | Monterrey       |              | X  |
| Febrero-1865    | José María Zambrano                   | Nuevo León        | Monterrey       |              | X  |
| Febrero- 1865   | Tomás María Gil de Leiva              | Nuevo León        | Montemorelos    |              | X  |
| Febrero-1865    | Pedro Agustín Ballesteros             | Nuevo León        | Montemorelos    | X            |    |
| Febrero-1865    | Antonio Villarreal González           | Nuevo León        | Montemorelos    |              | X  |
| Febrero- 1865   | Tomás Berlanga                        | Nuevo León        | Rayones         |              | X  |
| Febrero-1865    | Pablo Flores                          | Nuevo León        | Rayones         |              | X  |
| Febrero- 1865   | José María Rodríguez                  | Nuevo León        | Terán           |              | X  |
| Febrero-1865    | Juan García Garza                     | Nuevo León        | Terán           |              | X  |
| Febrero- 1865   | José María Rodríguez Gómez            | Nuevo León        | Linares         |              | X  |
| Febrero-1865    | Antonio Paz Garza                     | Nuevo León        | Linares         |              | X  |
| Febrero-1865    | Juan María Benites                    | Nuevo León        | Linares         |              | X  |
| Febrero- 1865   | José de Jesús Gómez                   | Nuevo León        | Galeana         |              | X  |
| Febrero-1865    | Rafael Malacara                       | Nuevo León        | Galeana         |              | X  |
| Febrero-1865    | Hermenegildo Lara                     | Nuevo León        | Galeana         |              | X  |
| Febrero- 1865   | José María Peña                       | Nuevo León        | Iturbide        | X            |    |
| Febrero-1865    | Eulogio Meléndez                      | Nuevo León        | Iturbide        |              | X  |
| Febrero-1865    | Gumersindo Martínez                   | Nuevo León        | Hualahuises     |              | X  |
| 28-junio-1865   | Luis Espinosa (2º propietario)        | Pachuca           | Pachuca         |              | X  |
| 28-junio-1865   | Eleuterio Ma. Hernández (1º suplente) | Pachuca           | Pachuca         |              | X  |
| 04-enero-1865   | José María Canalizo                   | Querétaro         | Querétaro       |              | X  |
| 04-enero-1865   | Francisco Albarrán                    | Querétaro         | Querétaro       |              | X  |
| 04-enero-1865   | Gregorio Suárez                       | Querétaro         | Querétaro       |              | X  |
| Julio-1864      | Francisco Castro                      | San Luis Potosí   | Ciudad del Maíz |              | X  |
| 17-abril-1864   | Luis Tenorio                          | San Luis Potosí   | Río Verde       |              | X  |
| 17-abril-1864   | Antonio Castro y Carreón              | San Luis Potosí   | Río Verde       |              | X  |
| 17-abril-1864   | Vicente A. Fernández                  | San Luis Potosí   | Río Verde       |              | X  |
| 17-abril-1864   | Mariano G. Rojas                      | San Luis Potosí   | Río Verde       |              | X  |
| 17-abril-1864   | José María Vega                       | San Luis Potosí   | Río Verde       |              | X  |
| 25-enero-1865   | José María Rodríguez                  | Sultepec          | México          |              | X  |
| 16-marzo-1865   | Tiburcio Arce                         | Toluca            | Toluca          |              | X  |
| 1864            | Pedro Hernández                       | Tulancingo        | Tulancingo      |              | X  |
| 04-febrero-1865 | Maxiniano Madariaga                   | Tulancingo        | Tulancingo      |              | X  |
| 1864            | Pedro María Polo                      | Tulancingo        | Tulancingo      |              | X  |
| 04-febrero-1865 | José María Arroyo                     | Tulancingo        | Tulancingo      |              | X  |
| 07-enero-1865   | Manuel Soto Durán                     | Tulancingo        | Acatlán         |              | X  |
| 07-enero-1865   | Gregorio Mendoza                      | Tulancingo        | Acatlán         |              | X  |
| 07-enero-1865   | Mariano Vargas                        | Tulancingo        | Acaxochitlán    |              | X  |
| 07-enero-1865   | Francisco Castelar                    | Tulancingo        | Acaxochitlán    |              | X  |
| 22-enero-1865   | José María Granillo                   | Tulancingo        | Almoloya        |              | X  |
| 22-enero-1865   | Vicente Domínguez                     | Tulancingo        | Almoloya        |              | X  |
| 22-enero-1865   | Martín Pérez Landín                   | Tulancingo        | Apam            |              | X  |
| 22-enero-1865   | Francisco Velasco Dávalos             | Tulancingo        | Apam            |              | X  |
| 22-enero-1865   | José María Muñoz de Cote              | Tulancingo        | Apam            | X            |    |

| FECHA             | NOMBRE                    | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO            | ANTECEDENTES |    |
|-------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|--------------|----|
|                   |                           |                   |                      | SÍ           | NO |
| 22-enero-1865     | Domingo Rodríguez         | Tulancingo        | Apam                 |              | X  |
| 07-enero-1865     | Antonio Aziain            | Tulancingo        | Atotonilco El Grande |              | X  |
| 07-enero-1865     | José Dolores Romero       | Tulancingo        | Atotonilco El Grande |              | X  |
| 07-enero-1865     | José María López          | Tulancingo        | Atotonilco El Grande |              | X  |
| 07-enero-1865     | Manuel Badillo            | Tulancingo        | Atotonilco El Grande |              | X  |
| 19-enero-1865     | Luis Ballesteros          | Tulancingo        | Atotonilco El Grande |              | X  |
| 07-enero-1865     | José Cárdenas             | Tulancingo        | Huasca               |              | X  |
| 07-enero-1865     | Petronilo Escorsa         | Tulancingo        | Huasca               |              | X  |
| 04-febrero-1865   | Encarnación Olvera        | Tulancingo        | Huasca               |              | X  |
| 04-febrero-1865   | Vicente Borbolla          | Tulancingo        | Huasca               |              | X  |
| 07-enero-1865     | Mario Castillo            | Tulancingo        | Huayacocotla         |              | X  |
| 07-enero-1865     | Cristóbal Melo            | Tulancingo        | Huayacocotla         |              | X  |
| 07-enero-1865     | José María Cruz           | Tulancingo        | Linguiluca           |              | X  |
| 07-enero-1865     | Jesús Rodríguez           | Tulancingo        | Linguiluca           |              | X  |
| 07-enero-1865     | Rafael Santos             | Tulancingo        | Metepec              |              | X  |
| 07-enero-1865     | Felipe Gómez              | Tulancingo        | Metepec              |              | X  |
| 04-febrero-1865   | José María Santos         | Tulancingo        | Metepec              |              | X  |
| 07-enero-1865     | Antonio Gutiérrez         | Tulancingo        | San Pedrito          |              | X  |
| 07-enero-1865     | Gorgonio Martínez         | Tulancingo        | San Pedrito          |              | X  |
| 07-enero-1865     | Juan Gallegos             | Tulancingo        | Tenango              |              | X  |
| 07-enero-1865     | Gaspar Peralta            | Tulancingo        | Tenango              |              | X  |
| 22-enero-1865     | Francisco Rodríguez       | Tulancingo        | Tepeapulco           |              | X  |
| 22-enero-1865     | Juan Antonio Carrasco     | Tulancingo        | Tepeapulco           |              | X  |
| 22-enero-1865     | Cornelio Montes           | Tulancingo        | Tlamalapa            |              | X  |
| 22-enero-1865     | Vicente Enciso            | Tulancingo        | Tlamalapa            |              | X  |
| 07-enero-1865     | Antonio Acosta            | Tulancingo        | Zempoala             |              | X  |
| 07-enero-1865     | Gregorio Hernández        | Tulancingo        | Zempoala             |              | X  |
| 1864              | Miguel G. de Castilla     | Veracruz          | Veracruz             |              | X  |
| 10-enero-1865     | Guillermo Fitmaurice      | Veracruz          | Veracruz             |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Alvino Martínez Villaseca | Veracruz          | Alvarado             |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | José María Zamudio Mújica | Veracruz          | Alvarado             |              | X  |
| 07-febrero-1865   | José Lázaro Hermida       | Veracruz          | Alvarado             |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Francisco Burgos          | Veracruz          | Boca del Río         |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Antonio González          | Veracruz          | Boca del Río         |              | X  |
| 1864              | Juan B. Salmerón          | Veracruz          | Córdoba              |              | X  |
| 1864              | Luis M. Hernández         | Veracruz          | Córdoba              |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | José María Barradas       | Veracruz          | Cotaxtla             |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Manuel Lagunes            | Veracruz          | Cotaxtla             |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Apolinario Campos         | Veracruz          | Medellín             |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | José María Reyes          | Veracruz          | Medellín             |              | X  |
| 28-enero-1865     | Miguel de la Cuesta       | Veracruz          | Medellín             |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Candelario Silva          | Veracruz          | Tlmapa               |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Manuel Covarrubias        | Veracruz          | Tlmapa               |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | José María Domínguez      | Veracruz          | San Diego            |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Gerónimo Fernández        | Veracruz          | San Diego            |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Francisco Rodríguez       | Veracruz          | Soledad              |              | X  |
| 01-diciembre-1864 | Manuel Meza               | Veracruz          | Soledad              |              | X  |
| 01-enero-1865     | Crisanto Chagoya          | Zacualtipan       | Zacualtipan          |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE               | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO      | ANTECEDENTES |            |
|---------------|----------------------|-------------------|----------------|--------------|------------|
|               |                      |                   |                | SÍ           | NO         |
| 01-enero-1865 | Isidro Olivares      | Zacualtipan       | Zacualtipan    |              | X          |
| 01-enero-1865 | José María López     | Zacualtipan       | Zacualtipan    |              | X          |
| 01-enero-1865 | Crescencio Olivares  | Zacualtipan       | Zacualtipan    |              | X          |
| 01-enero-1865 | José María Osuna     | Zacualtipan       | Tlahuelompa    |              | X          |
| 01-enero-1865 | Patricio Zenteno     | Zacualtipan       | Tlahuelompa    |              | X          |
| 01-enero-1865 | José Quijada         | Zacualtipan       | Lolotla        |              | X          |
| 01-enero-1865 | José Nabor Bautista  | Zacualtipan       | Lolotla        |              | X          |
| 01-enero-1865 | Diego Hernández      | Zacualtipan       | Tepehuacán     |              | X          |
| 01-enero-1865 | Juan Otero           | Zacualtipan       | Tepehuacán     |              | X          |
| 01-enero-1865 | Vicente V. Ángeles   | Zacualtipan       | Molando        |              | X          |
| 01-enero-1865 | Francisco Martínez   | Zacualtipan       | Molando        |              | X          |
| 01-enero-1865 | Vicente Alarcón      | Zacualtipan       | Tianguistenco  |              | X          |
| 01-enero-1865 | Manuel Solís         | Zacualtipan       | Tianguistenco  |              | X          |
| 01-enero-1865 | José Solís           | Zacualtipan       | Tlacolula      |              | X          |
| 01-enero-1865 | Juan Padilla         | Zacualtipan       | Tlacolula      |              | X          |
| 01-enero-1865 | Francisco Hernández  | Zacualtipan       | Yatipán        |              | X          |
| 01-enero-1865 | José Fuentes Pessa   | Zacualtipan       | Yatipán        |              | X          |
| 01-enero-1865 | Vicente Mora         | Zacualtipan       | Santa Mónica   |              | X          |
| 01-enero-1865 | Juan Tomás Hernández | Zacualtipan       | Santa Mónica   |              | X          |
|               |                      |                   | <b>TOTALES</b> | <b>5</b>     | <b>152</b> |

*Jueces menores*

| FECHA              | NOMBRE                        | CUARTEL<br>MAYOR N° | TIPO DE<br>NOMBRAMIENTO | ANTECEDENTES |           |
|--------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------|--------------|-----------|
|                    |                               |                     |                         | SÍ           | NO        |
| 20-julio-1863      | Miguel Sagaseta               | 2°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | Ignacio Sánchez Trujillo      | 2°                  | propietario             | X            |           |
| 20-julio-1863      | Adolfo de la Lama             | 3°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | Miguel Chávez                 | 3°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | Carlos Carrera y Lardizábal   | 4°                  | propietario             | X            |           |
| 20-julio-1863      | Bartolomé de Bóves            | 4°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | José Antonio Couto            | 5°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | Juan Solares Monreal          | 6°                  | propietario             | X            |           |
| 20-julio-1863      | Francisco Pimentel            | 7°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | José Gil Flores               | 7°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | José del Villar y Marticorena | 8°                  | propietario             |              | X         |
| 20-julio-1863      | José María Andrade            | 1°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Manuel Fernández de Córdoba   | 1°                  | suplente                | X            |           |
| 20-julio-1863      | Blas San Román                | 2°                  | suplente                | X            |           |
| 20-julio-1863      | Miguel Cervantes              | 3°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Ramón Terreros                | 3°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Luis Flores Fagoaga           | 4°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Javier Icaza                  | 5°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Genaro Beístegui              | 6°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Ignacio Cortina Chávez        | 6°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Joaquín Flores                | 7°                  | suplente                | X            |           |
| 20-julio-1863      | Mariano Moreda                | 7°                  | suplente                | X            |           |
| 20-julio-1863      | Lucio Pérez Palacios          | 8°                  | suplente                |              | X         |
| 20-julio-1863      | Miguel Bringas                | 8°                  | suplente                |              | X         |
| 08-agosto-1863     | Carlos Carpio                 | 6°                  | suplente                |              | X         |
| 09-septiembre-1863 | Pablo Fuentes y Herrera       | 5°                  | propietario             |              | X         |
| 09-septiembre-1863 | Joaquín Martel                | 5°                  | suplente                | X            |           |
| 14-enero-1864      | Emilio Zubiaga                | 8°                  | propietario             |              | X         |
| 27-abril-1864      | Eduardo Rivas                 | 1°                  | suplente                |              | X         |
| 24-diciembre-1864  | José Ignacio Bravo            | 6°                  | propietario             | X            |           |
| 24-diciembre-1864  | José María Jainaga            | 7°                  | propietario             |              | X         |
| 24-diciembre-1864  | Víctor Pérez                  | 3°                  | suplente                | X            |           |
| 24-diciembre-1864  | Juan Herrera                  | 7°                  | suplente                |              | X         |
| 24-diciembre-1864  | Miguel Blanco                 | 8°                  | suplente                | X            |           |
| 19-enero-1865      | Joaquín Pérez y Güemes        | 1°                  | propietario             |              | X         |
| 19-enero-1865      | Pedro Unanúe                  | 2°                  | propietario             |              | X         |
| 19-enero-1865      | Manuel Morales                | 3°                  | propietario             | X            |           |
| 19-enero-1865      | Cristóbal Poulet y Mier       | 4°                  | propietario             |              | X         |
| 19-enero-1865      | Lorenzo Labat                 | 5°                  | propietario             | X            |           |
| 19-enero-1865      | Manuel Argumedo               | 1°                  | suplente                |              | X         |
| 19-enero-1865      | Gregorio Villaseñor           | 2°                  | suplente                | X            |           |
| 19-enero-1865      | Antonio Ramírez               | 3°                  | suplente                |              | X         |
| 19-enero-1865      | Félix Ortiz                   | 4°                  | suplente                |              | X         |
|                    |                               |                     | <b>TOTALES</b>          | <b>14</b>    | <b>29</b> |

*Jueces de primera instancia de la ciudad de México*

| FECHA             | NOMBRE                              | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO         | ANTECEDENTES |          |
|-------------------|-------------------------------------|--|--------------|----------|
|                   |                                     |  | SÍ           | NO       |
| 20-julio-1863     | Ignacio Aguilar y Marocho           | 1º de lo civil propietario               | X            |          |
| 23-julio-1863     | Ignacio Solares                     | 1º de lo civil suplente                  | X            |          |
| 20-julio-1863     | José Mariano Contreras              | 1º de lo criminal propietario            | X            |          |
| 05-enero-1864     | Manuel Flores y Heras               | 1º de lo criminal                        | X            |          |
| 20-julio-1863     | Pedro Cobarrubias                   | 1º de lo criminal suplente               | X            |          |
| 20-julio-1863     | Manuel Díaz Zimbrón                 | 2º de lo civil propietario               | X            |          |
| 05-enero-1864     | Manuel Pavón                        | 2º de lo civil                           | X            |          |
| 20-julio-1863     | Antonio Martínez del Villar         | 2º de lo civil suplente                  | X            |          |
| 20-julio-1863     | Manuel Flores Alatorre y Santelices | 2º de lo criminal propietario            | X            |          |
| 20-julio-1863     | Pedro Sánchez                       | 2º de lo criminal suplente               | X            |          |
| 20-julio-1863     | José Guadalupe Cobarrubias          | 3º de lo civil propietario               | X            |          |
| 20-julio-1863     | Francisco de Paula Tavera           | 3º de lo civil suplente                  | X            |          |
| 20-julio-1863     | Pedro González de la Vega           | 3º de lo criminal propietario            | X            |          |
| Noviembre-1864    | Feliciano Sierra y Rosso            | 3º de lo criminal propietario            | X            |          |
| 20-julio-1863     | Agustín Fernández Gutiérrez         | 3º de lo criminal suplente               | X            |          |
| 05-enero-1864     |                                     | 4º de lo criminal                        |              |          |
| 12-octubre-1863   | Mariano Solórzano                   | 3º de lo criminal suplente               | X            |          |
| 20-julio-1863     | Antonio Morán                       | 4º de lo civil propietario               | X            |          |
| 05-enero-1864     | Manuel María Pasos                  | 4º de lo civil                           |              | X        |
| 20-julio-1863     | Mariano Icaza y Mora                | 4º de lo civil suplente                  | X            |          |
| 27-julio-1863     | José Manuel Lebrija                 | 4º de lo criminal propietario            | X            |          |
| 20-julio-1863     | Anastasio Cornejo                   | 4º de lo criminal suplente               | X            |          |
| 25-diciembre-1865 | José Antonio Rebollar               | 4º de lo criminal suplente               | X            |          |
| 20-julio-1863     | Juan Hierro Maldonado               | 5º de lo civil propietario               | X            |          |
| 23-julio-1863     | Francisco Villavicencio             | 5º de lo civil propietario               | X            |          |
| 27-julio-1863     | Alejandro Villaseñor                | 5º de lo civil propietario               | X            |          |
| 05-enero-1864     | Jorge Perea                         | 5º de lo civil y de Hacienda             |              | X        |
| 20-julio-1863     | Benito Frera y Berzabal             | 5º de lo civil suplente                  | X            |          |
| 23-julio-1863     | Gabriel Icaza                       | 5º de lo criminal propietario            | X            |          |
| 20-julio-1863     | Mariano de la Hoz                   | 5º de lo criminal suplente               |              | X        |
| 28-enero-1865     | Dionisio Castillo                   | 5º de lo criminal                        |              | X        |
| 25-enero-1864     | Manuel María de la Sierra y Arroyo  | 1er suplente de los juzgados de lo civil | X            |          |
| 25-enero-1864     | José María Cordero                  | 2º suplente de los juzgados de lo civil  | X            |          |
| 01-febrero-1864   | Evaristo Reyes                      | 3er suplente de los juzgados de lo civil |              | X        |
|                   |                                     | <b>TOTALES</b>                           | <b>28</b>    | <b>5</b> |

*Jueces de primera instancia del resto del país*

| FECHA                                 | NOMBRE                        | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO     | DISTRITO JUDICIAL | ANTECEDENTES |    |
|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|-------------------|--------------|----|
|                                       |                               |                                      |                   | SÍ           | NO |
| <b>Antiguo departamento de México</b> |                               |                                      |                   |              |    |
| 21-julio-1863                         | José María Romero Díaz        | 1º de 1ª instancia civil provisional | Toluca            | X            |    |
| 14-enero-1864                         | Dionisio Villarello           | 1º de 1ª instancia de lo civil       | Toluca            | X            |    |
| 09-septiembre-1863                    | Manuel Sánchez Hidalgo        | 2º de 1ª instancia de lo criminal    | Toluca            | X            |    |
| Enero-1865                            | Ignacio María Rodríguez       | 2º de 1ª instancia de lo criminal    | Toluca            | X            |    |
| 01-mayo-1865                          | José María García Aguirre     | 2º de 1ª instancia de lo criminal    | Toluca            |              | X  |
| 02-octubre-1863                       | Ignacio Nieva                 | 1ª instancia                         | Actopan           | X            |    |
| 24-mayo-1865                          |                               | 1ª instancia                         | Ixmiquilpan       |              |    |
| Diciembre-1864                        | Marcos Calderón de la Barca   | 1ª instancia                         | Actopan           | X            |    |
| 02-octubre-1863                       | Félix Velasco                 | 1ª instancia                         | Apam              | X            |    |
| 28-enero-1865                         | Pablo Reyes                   | 1ª instancia provisional             | Apam              | X            |    |
| 13-octubre-1863                       | Benigno Romero                | 1ª instancia                         | Huichapan         | X            |    |
| 09-septiembre-1863                    | Joaquín de Mier y Noriega     | 1ª instancia interino                | Tenancingo        | X            |    |
| 04-agosto-1863                        | José María Pavón              | 1ª instancia provisional             | Ixmiquilpan       | X            |    |
| 14-enero-1864                         |                               | 1ª instancia                         | Tenancingo        |              |    |
| Enero-1864                            | Cruz Velasco                  | 1ª instancia                         | Tenancingo        |              | X  |
| 01-febrero-1864                       | Francisco Galindo             | 1ª instancia                         | Ixmiquilpan       | X            |    |
| 08-agosto-1863                        | Mariano Solórzano             | 1ª instancia provisional             | Ixtlahuaca        | X            |    |
| 04-septiembre-1863                    | Dionisio Fernández y Barberi  | De letras                            | Ixtlahuaca        | X            |    |
| 23-diciembre-1864                     | Rafael María Mercado          | Sustituto de 1ª instancia lego       | Ixtlahuaca        | X            |    |
| 13-julio-1863                         | José Anastasio Rego           | 1ª instancia provisional             | Jilotepec         | X            |    |
| 26-febrero-1864                       | Apolonio García Abad          | 1ª instancia                         | Jonacatepec       |              | X  |
| 29-julio-1863                         | José Antonio Guerrero         | 1ª instancia                         | Pachuca           | X            |    |
| 14-enero-1864                         | Manuel Fernández de Silva     | 1ª instancia                         | Pachuca           | X            |    |
| 31-julio-1865                         | Pablo Téllez                  | 1ª instancia provisional             | Pachuca           | X            |    |
| 09-octubre-1863                       | Manuel Ortiz Pérez            | De letras                            | Sultepec          | X            |    |
| 13-septiembre-1864                    | Vicente Mendiola              | 1ª instancia sustituto               | Sultepec          |              | X  |
| 08-noviembre-1865                     | Joaquín Jiménez               | 1ª instancia provisional             | Sultepec          | X            |    |
| 09-octubre-1863                       |                               | 1ª instancia                         | Zimapán           |              |    |
| Agosto-1863                           | Daniel Ortega                 | 1ª instancia                         | Zimapán           |              | X  |
| Diciembre 1864                        | José Ramón Villavicencio      | 1ª instancia                         | Teloloapan        | X            |    |
| 15-septiembre 1865                    | Filomeno Hurtado              | 1ª instancia provisional             | Teloloapan        |              | X  |
| 02-octubre-1863                       | Manuel Gracida                | De letras                            | Temascaltepec     | X            |    |
| 09-octubre-1863                       | José María Martínez Wentuizer | 1ª instancia                         | Tenango del Valle | X            |    |
| 07-noviembre-1863                     | Miguel Flores                 | 1ª instancia                         | Tenango del Valle | X            |    |
| Noviembre-1864                        | Juan N. Carballeda            | De letras                            | Tenango del Valle |              | X  |
| 14-noviembre-1863                     | José de Jesús Domínguez       | 1ª instancia                         | Tula              | X            |    |
| Septiembre-1865                       | Tiburcio Dorantes             | Juez sustituto asesorado             | Tula              |              | X  |
| 09-octubre-1863                       | Jesús Eloy Martínez           | De letras                            | Villa del Valle   |              | X  |
| 07-noviembre-1863                     | Ramón de la Sierra            | 1ª instancia                         | Zacualpan         | X            |    |
| Abril-1865                            | Gabriel Díaz                  | De paz sustituto de 1ª instancia     | Zacualpan         |              | X  |
| 01-mayo-1865                          | José María Legorreta          | 1ª instancia                         | Zacualpan         | X            |    |
| <b>Coahuila</b>                       |                               |                                      |                   |              |    |
| Enero-1865                            | Vicente Adame                 | 1ª instancia                         | Parras            |              | X  |
| Agosto-1865                           | Eugenio María Aguirre         | 1ª instancia                         | Saltillo          |              | X  |

| FECHA                  | NOMBRE                          | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL  | ANTECEDENTES |    |
|------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------|--------------|----|
|                        |                                 |                                  |                    | SÍ           | NO |
| <b>Colima</b>          |                                 |                                  |                    |              |    |
| 04-Noviembre-1864      | José Miguel Caraza              | 1º de lo civil y de Hacienda     | Colima             | X            |    |
| 04-Diciembre-1864      | Jesús Vizcaíno                  | 1º de lo civil y de Hacienda     | Colima             |              | X  |
| Febrero-1865           | Gregorio Barreto                | 2º de lo criminal                | Colima             |              | X  |
| 26-mayo-1865           | Juan Rojas Vértiz               | 2º de lo criminal                | Colima             |              | X  |
| <b>Durango</b>         |                                 |                                  |                    |              |    |
| 26-enero-1865          | Florencio Cincúnegui            | 2º de lo criminal                | Durango            | X            |    |
| 04-julio-1864          | Aniceto Barraza                 | De lo civil y de Hacienda        | Durango            | X            |    |
| 30-mayo-1865           | Fabián Ortiz García             | De lo civil y de Hacienda        | Durango            |              | X  |
| 26-enero-1865          | Vicente Castro                  | 1ª instancia provisional         | Nazas              |              | X  |
| 26-enero-1865          | Agustín Leyva                   | 1ª instancia provisional         | Stgo. Papasquiario | X            |    |
| <b>Guanajuato</b>      |                                 |                                  |                    |              |    |
| 22-diciembre-1863      | Ramón González Torres           | 1º de 1ª instancia               | Guanajuato         |              | X  |
| 13-diciembre-1863      | José María Arizmendi            | 2º de 2ª instancia               | Guanajuato         | X            |    |
| Diciembre-1864         | Francisco de Paula Esquivel     | 2º de letras sustituto           | Guanajuato         | X            |    |
| 11-marzo-1864          | Luis G. Aguado                  | 1a instancia                     | Allende            |              | X  |
| 16-octubre-1863        | Luis Apolinar Vieyra            | 1ª instancia                     | Celaya             |              | X  |
| 04-mayo-1864           | Abundio Madrid                  | 1ª instancia                     | Celaya             |              | X  |
| 10-agosto-1864         | Ignacio E. Villalpando          | 1ª instancia                     | Irapuato           |              | X  |
| 1863                   | Manuel M. Pacheco               | 1ª instancia                     | León               | X            |    |
| Noviembre-1864         | Isidro Durán                    | 1ª instancia                     | León               |              | X  |
| Diciembre-1864         | Manuel Muñoz Ledo               | 1ª instancia                     | León               |              | X  |
| 10-agosto-1864         | Carlos A. Espinosa              | 1ª instancia                     | Pénjamo            |              | X  |
| Febrero 1865           | Juan Sangrador                  | 1º de paz sustituto              | Pénjamo            |              | X  |
| 04-marzo-1865          | José María Izquierdo            | 1ª instancia provisional         | Salamanca          |              | X  |
| 10-agosto-1864         | Higinio Magaña                  | 1ª instancia                     | Salvatierra        |              | X  |
| Febrero 1865           | Rafael Yepes                    | 1º de paz sustituto              | Salvatierra        |              | X  |
| 29-Agosto-1865         | Benigno Godínez                 | 1ª instancia provisional         | Salvatierra        |              | X  |
| 24-junio-1864          | Mariano Martínez                | 1ª instancia                     | San Felipe         | X            |    |
| 04-mayo-1864           | José Palacios                   | 1ª instancia                     | San Luis de la Paz |              | X  |
| Diciembre-1864         | Vidal de Pesqueira              | 1ª instancia                     | Silao              |              | X  |
| Septiembre-1864        | Ramón Arreguín                  | 1ª instancia                     | Silao              |              | X  |
| 23-febrero-1865        | Luis Nieto                      | 1a instancia propietario         | Silao              | X            |    |
| 10-agosto-1864         | Juan Bautista Bravo             | 1a instancia                     | Valle de Santiago  |              | X  |
| 21-febrero-1865        | Miguel Bribiesca                | 1a instancia sustituto           | Valle de Santiago  |              | X  |
| <b>Isla del Carmen</b> |                                 |                                  |                    |              |    |
| 13-febrero-1864        | José Gertrudis Pren             | De lo civil provisional          | Isla del Carmen    | X            |    |
| 03-septiembre-1864     | José Correa                     | De lo civil provisional          | Isla del Carmen    |              | X  |
| Diciembre-1864         | Serapio Carrillo                | De lo criminal                   | Isla del Carmen    |              | X  |
| <b>Iturbide</b>        |                                 |                                  |                    |              |    |
| 29-julio-1863          | Dionisio Villarello             | 1ª instancia                     | Cuernavaca         | X            |    |
| 25-enero-1864          | José María Paredes y Azpeitia   | 1ª instancia                     | Cuernavaca         | X            |    |
| 28-enero-1865          | Refugio de la Vega              | 1ª instancia provisional         | Cuernavaca         | X            |    |
| Noviembre-1864         | Francisco del Castillo Ganancia | 1ª instancia                     | Cuatla Morelos     | X            |    |
| Diciembre-1865         |                                 | 1ª instancia                     | Yautepec           |              |    |
| 20-enero-1865          | Pedro Ramírez                   | 1ª instancia sustituto           | Cuatla Morelos     |              | X  |

| FECHA              | NOMBRE                       | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL     | ANTECEDENTES |    |
|--------------------|------------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------|----|
|                    |                              |                                  |                       | SÍ           | NO |
| 09-junio-1865      | Joaquín Eguía y Lis          | 1ª instancia                     | Cuatla Morelos        |              | X  |
| Octubre-1865       | José María Gutiérrez         | De letras                        | Yautepec              | X            |    |
| 13-noviembre-1865  | Mateo Ortiz Pérez            | De letras                        | Yautepec              |              | X  |
| Diciembre-1864     | José Urbano Lavín            | De letras                        | Iguala                | X            |    |
| Septiembre-1865    |                              | De letras                        | Taxco                 |              |    |
| Diciembre-1865     | Tomás Flores                 | De letras                        | Taxco                 |              | X  |
| 11-marzo-1864      | José María González Díaz     | 1ª instancia                     | Tetecala              | X            |    |
| <b>Jalisco</b>     |                              |                                  |                       |              |    |
| Enero de 1864      | Dionisio Castillo            | 1º de 1ª instancia               | Guadalajara           |              | X  |
| Octubre-1864       | Jesús Agráz                  | 1º de 1ª instancia               | Guadalajara           | X            |    |
| Enero de 1864      | Gregorio Alegría Baez        | 2º de 1ª instancia               | Guadalajara           | X            |    |
| Enero-1864         | Miguel Ignacio Arreola       | 3º de 1ª instancia               | Guadalajara           | X            |    |
| Noviembre-1864     | Manuel Romero Bata           | 3º de 1ª instancia               | Guadalajara           | X            |    |
| Febrero-1865       | Manuel de Relayeta           | 3º de 1ª instancia               | Guadalajara           |              | X  |
| Junio-1865         | Manuel Cabral                | 3º de 1ª instancia               | Guadalajara           |              | X  |
| Octubre-1864       |                              | 1ª instancia                     | Lagos                 |              |    |
| Enero de 1864      | Amado Agráz                  | 4º de 1ª instancia               | Guadalajara           | X            |    |
| 17-mayo-1865       | Matías Anaya                 | 1ª instancia                     | Ahuacatlán, Nay.      |              | X  |
| Julio-1866         | Mariano Mora                 | 1ª instancia                     | Ahuacatlán, Nay.      |              | X  |
| Septiembre-1864    | Miguel Jaramillo             | 1ª instancia                     | Atotonilco            |              | X  |
| Noviembre-1864     | Jesús Santoscoy              | 1ª instancia                     | Atotonilco            |              | X  |
| Marzo-1865         | Ramón López                  | 1ª instancia                     | Autlán                | X            |    |
| Enero-1865         | Mariano Gil                  | 1ª instancia                     | Cocula                |              | X  |
| 17-mayo-1865       | Miguel Morales               | 1ª instancia                     | Cocula                |              | X  |
| Septiembre 1864    | Francisco González Rubalcaba | 1ª instancia                     | La Barca              | X            |    |
| Octubre-1864       | Simeón González              | 1a instancia suplente            | Lagos                 |              | X  |
| Abril-1865         | Perfecto Casas               | 1a instancia suplente            | Lagos                 |              | X  |
| 18-junio-1865      | Luis del Castillo Negrete    | 1a instancia provisional         | Lagos                 | X            |    |
| 17-marzo-1865      | Prisciliano Verduzco         | 1ª instancia                     | Mascota               |              | X  |
| Noviembre-1864     | Vicente Calvillo             | 1ª instancia                     | Sn. Juan de los Lagos | X            |    |
| Junio-1865         | José María Pérez Franco      | 1ª instancia sustituto           | Sn. Juan de los Lagos |              | X  |
| Noviembre-1864     | Francisco Mariano Carrión    | 1ª instancia                     | Sayula                |              | X  |
| Marzo-1865         | Juan Rufo Alzaga             | 1ª instancia                     | Sayula                | X            |    |
| Diciembre-1864     | Isidoro Jaime                | 1ª instancia                     | Teocaltiche           |              | X  |
| 20-Agosto-1865     | Rafael Díaz                  | 1ª instancia provisional         | Teocaltiche           | X            |    |
| Noviembre-1864     | Ignacio Garavito             | 1ª instancia                     | Tequila (Etzatlán)    |              | X  |
| 05-Noviembre-1865  |                              | 1ª instancia provisional         | Teocaltiche           |              |    |
| Octubre-1864       | Ángel Villaseñor             | 1ª instancia                     | Tepatitlán            |              | X  |
| Octubre-1865       | Francisco Pesquera           | 1ª instancia                     | Tepic                 |              | X  |
| 21-diciembre-1865  | Francisco Aldana             | 1ª instancia                     | Tepic                 |              | X  |
| 24-marzo-1865      | Rafael Vargas                | 1ª instancia                     | Tequila (Etzatlán)    |              | X  |
| Mayo-1865          | José María Rojas             | 1ª instancia                     | Tequila (Etzatlán)    | X            |    |
| Enero-1865         | José María Araujo            | 1ª instancia                     | Zapotlán              | X            |    |
| Marzo-1865         | Francisco de la Peña         | 1ª instancia                     | Zapotlán              |              | X  |
| <b>Matamoros</b>   |                              |                                  |                       |              |    |
| 27-septiembre-1865 | José Lino Treviño            | De letras                        | Matamoros             |              | X  |

| FECHA              | NOMBRE                    | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO    | DISTRITO JUDICIAL     | ANTECEDENTES |    |
|--------------------|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------|----|
|                    |                           |                                     |                       | SÍ           | NO |
| <b>Michoacán</b>   |                           |                                     |                       |              |    |
| Septiembre-1864    | Francisco Monge           | 1º de letras de lo civil            | Morelia               | X            |    |
| 20-enero-1865      | Anselmo Argueta           | 2º de lo criminal provisional       | Morelia               | X            |    |
| 31-marzo-1865      | Joaquín Paulín Guerra     | 1º de letras de lo civil            | Morelia               | X            |    |
| 09-mayo-1864       |                           | 2º de lo criminal provisional       | Morelia               |              |    |
| Octubre-1864       | Nazario Ortega            | 2º de lo criminal provisional       | Morelia               |              | X  |
| 21-noviembre-1864  | Juan Manuel Olmos         | 2º de lo criminal                   | Morelia               | X            |    |
| Noviembre-1864     | José María Méndez         | 2º de lo criminal provisional       | Morelia               | X            |    |
| Marzo-1865         | Jesús Navarro             | 2º de lo criminal                   | Morelia               |              | X  |
| 15-marzo-1865      | Vicente Domínguez         | 2º de lo criminal                   | Morelia               | X            |    |
| 23-junio-1865      | Agustín Norma             | 2º de lo criminal                   | Morelia               | X            |    |
| 02-noviembre-1865  | Antonio Carranza          | Auxiliar del juzgado de lo criminal | Morelia               |              | X  |
| 11-abril-1864      | Nemesio Lazo              | 1ª instancia                        | Acámbaro              |              | X  |
| 15-agosto-1864     | Jesús Fernández           | 1ª instancia sustituto              | Acámbaro              |              | X  |
| 21-enero-1865      | Antonio Tercero           | 1ª instancia provisional            | Acámbaro              | X            |    |
| Enero-1865         | Longino Soria             | 1ª instancia en turno               | Acámbaro              |              | X  |
| 20-agosto-1864     | Vicente Álvarez           | 1ª instancia provisional            | Jiquilpan y los Reyes |              | X  |
| Agosto-1864        | Martín Pérez              | 1ª instancia propietario            | La Piedad             |              | X  |
| 06-septiembre-1864 | Ignacio Cázares           | 1ª instancia sustituto              | La Piedad             |              | X  |
| 17-septiembre-1864 | Francisco de P. Pérez     | 1ª instancia sustituto              | La Piedad             |              | X  |
| 25-abril-1864      | Luis G. Domínguez         | 1ª instancia                        | Maravatío             |              | X  |
| 11-abril-1864      | Rafael Montes             | 1ª instancia                        | Pátzcuaro             |              | X  |
| 02-mayo-1864       | Martín María Vélez        | 1ª instancia                        | Puruándiro            |              | X  |
| Enero-1865         |                           | 1ª instancia                        | Zamora                |              |    |
| 27-mayo-1864       | Jesús Ochoa               | 1ª instancia provisional            | Zamora                | X            |    |
| 21-julio-1865      | Miguel Arredondo          | 1ª instancia                        | Zamora                | X            |    |
| Noviembre-1864     | Pedro Romero              | 1ª instancia en turno               | Zitácuaro             |              | X  |
| <b>Nuevo León</b>  |                           |                                     |                       |              |    |
| 05-septiembre-1864 | Simón de la Garza y Melo  | Civil y de Hda. de la 1ª fracción   | Monterrey             |              | X  |
| 15-octubre-1865    | Francisco Valdés Gómez    | Civil y de Hda. de la 1ª fracción   | Monterrey             | X            |    |
| Febrero-1865       | Francisco González Doria  | Civil y de Hda. de la 1ª fracción   | Monterrey             |              | X  |
| 05-septiembre-1864 | Antonio María Elizondo    | De lo criminal de la 1ª fracción    | Monterrey             |              | X  |
| Marzo-1865         | Isidro Flores             | De lo criminal de la 1ª fracción    | Monterrey             |              | X  |
| 05-septiembre-1864 | Rafael Treviño y Garza    | De letras de la 2ª fracción         | Cadereyta             |              | X  |
| 05-septiembre-1864 | Irineo García Chávarri    | De letras de la 3ª fracción         | Linares               |              | X  |
| Noviembre-1864     | Manuel Villalón           | De letras de la 3ª fracción prov.   | Linares               |              | X  |
| <b>Oaxaca</b>      |                           |                                     |                       |              |    |
| 14- Marzo-1865     | José María Chávarri       | De lo civil y de Hacienda           | Oaxaca                |              | X  |
| Mayo-1865          | Rafael Ramírez            | De lo civil y de Hacienda           | Oaxaca                | X            |    |
| 08-agosto-1865     |                           | De lo civil y lo criminal           | Tlacolula             |              |    |
| 28-julio-1865      | Ignacio E. Muñoz          | De lo civil y de Hacienda           | Oaxaca                |              | X  |
| 14- Marzo-1865     | Juan José Serrano         | 1º de lo criminal                   | Oaxaca                | X            |    |
| 14- Marzo-1865     | Cornelio Bohórquez        | 2º de lo criminal                   | Oaxaca                | X            |    |
| 10-mayo-1865       | Manuel Brioso             | 2º de lo criminal                   | Oaxaca                | X            |    |
| 14- Marzo-1865     | Sebastián Salazar y Rocha | De lo civil y lo criminal           | Etla                  |              | X  |
| 18-noviembre-1865  |                           |                                     | Tlaxiaco              |              |    |
| 21-octubre-1865    | José Francisco Brioso     | De lo civil y lo criminal           | Etla                  |              | X  |

| FECHA              | NOMBRE                          | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL    | ANTECEDENTES |    |   |
|--------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------|--------------|----|---|
|                    |                                 |                                  |                      | SÍ           | NO |   |
| Agosto-1864        | Alejandro Roldán                | De lo civil y lo criminal        | Huajuapán de León    | X            |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Florencio Ramírez               | De lo civil y lo criminal        | Ixtlán               |              | X  |   |
| 26-junio-1865      | Jesús Dávila                    | De lo civil y lo criminal        | Ixtlán               |              | X  |   |
| 16-diciembre-1865  | Santiago Méndez                 | De lo civil y lo criminal        | Ixtlán               |              | X  |   |
| 27-diciembre-1865  | José Montes                     | De lo civil y lo criminal        | Ixtlán               |              | X  |   |
| 14- Marzo-1865     | Julián Bolaños                  | De lo civil y lo criminal        | Jamiltepec           | X            |    |   |
| 09-julio-1865      |                                 | De lo civil y lo criminal        | Teotitlán del camino |              |    |   |
| 14- Marzo-1865     | José Gregorio Iribarren         | De lo civil y lo criminal        | Juchitán             | X            | X  |   |
| 14- Marzo-1865     | Luis Ogarría                    | De lo civil y lo criminal        | Miahuatlán           |              |    |   |
| 16-agosto-1865     | Mariano Ruiz                    | De lo civil y lo criminal        | Miahuatlán           | X            |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Gabriel R. de Bustos            | De lo civil y lo criminal        | Nochistlán           | X            |    |   |
| 02-agosto-1865     |                                 | De lo civil y lo criminal        | Yautepec             |              |    |   |
| Junio-1865         | Simón Silva                     | De lo civil y lo criminal        | Nochistlán           | X            | X  |   |
| 11-agosto-1865     | Laureano Rivera                 | De lo civil y lo criminal        | Nochistlán           |              |    |   |
| 7-septiembre-1865  | Francisco Nieto                 | De lo civil y lo criminal        | Nochistlán           |              |    |   |
| 29-diciembre-1865  | Pedro Quintanar                 | De lo civil y lo criminal        | Nochistlán           |              |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Felipe Vargas                   | De lo civil y lo criminal        | Ocotlán              | X            |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Luis Pombo                      | De lo civil y lo criminal        | Tehuantepec          |              |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Santiago Cruz                   | De lo civil y lo criminal        | Teotitlán del camino | X            |    |   |
| 24-abril-1865      | Luis F. Cortés                  | De lo civil y lo criminal        | Teotitlán del camino |              |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Felipe Bezares                  | De lo civil y lo criminal        | Tlacolula            |              |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Ambrosio Ocampo                 | De lo civil y lo criminal        | Villa Alta           | X            |    |   |
| 24-abril-1865      |                                 | De lo civil y lo criminal        | Tlacolula            |              |    |   |
| 12-julio-1865      | Tomás Olvera                    | De lo civil y lo criminal        | Tlacolula            |              |    | X |
| Marzo-1865         | José Francisco Brioso           | De lo civil y lo criminal        | Tlaxiaco             |              |    | X |
| Septiembre-1865    | Silvano Cruz                    | De lo civil y lo criminal        | Tlaxiaco             |              |    | X |
| 14- Marzo-1865     | Manuel Calleja                  | De lo civil y lo criminal        | Tuxtepec             |              | X  |   |
| 24-abril-1865      | Ignacio Fernández               | De lo civil y lo criminal        | Villa Alta           | X            |    |   |
| 14- Marzo-1865     | Carlos Ballesteros              | De lo civil y lo criminal        | Yautepec             |              | X  |   |
| Julio-1865         | Andrés Jarquín                  | De lo civil y lo criminal        | Yautepec             |              | X  |   |
| 24- abril-1865     | Manuel María Palacios           | De lo civil y lo criminal        | Yautepec             |              | X  |   |
| Diciembre-1865     | José Florencio Robles           | De lo civil y lo criminal        | Yautepec             |              | X  |   |
| 14- Marzo-1865     | Ramón Ortigosa                  | De lo civil y lo criminal        | Zimatlán             | X            |    |   |
| <b>Puebla</b>      |                                 |                                  |                      |              |    |   |
| 26-agosto-1863     | José Ildefonso Amable           | 1º de lo civil                   | Puebla               | X            |    |   |
| Septiembre-1865    | José de J. Fernández de Lara    | 1º de lo civil                   | Puebla               | X            |    |   |
| 10-septiembre-1863 | José María Carrasco             | 2º de lo civil                   | Puebla               | X            |    |   |
| Junio-1863         | Pedro Torres y Larráinzar       | 3º de lo civil                   | Puebla               | X            |    |   |
| 28-enero-1865      | Antonio Guerra Manzanares       | 3º de lo civil interino          | Puebla               | X            |    |   |
| 04-mayo-1864       | José María del Castillo Sánchez | 1º de lo criminal                | Puebla               | X            |    |   |
| Junio 1863         | José Rafael Porras              | 2º de lo criminal                | Puebla               | X            |    |   |
| 15-abril-1865      | Carlos Zavala                   | 2º de lo criminal                | Puebla               |              | X  |   |
| 01-mayo-1865       | Rafael Saldaña                  | 2º de lo criminal                | Puebla               |              | X  |   |
| Junio-1863         | José Manuel Grajales            | 3º de lo criminal                | Puebla               | X            |    |   |
| 17-febrero-1864    | José María Ibararán             | 1ª instancia                     | Acatlán              | X            |    |   |
| Febrero 1865       | José Díaz Santos                | 1ª instancia                     | Acatlán              | X            |    |   |
| Septiembre-1865    | Ramón María Vargas              | 1ª instancia                     | Acatlán              |              | X  |   |

| FECHA                  | NOMBRE                          | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO     | DISTRITO JUDICIAL      | ANTECEDENTES |    |
|------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|------------------------|--------------|----|
|                        |                                 |                                      |                        | SÍ           | NO |
| 24-octubre-1863        | Bernardo Rivadeneyra            | 1ª instancia                         | Atlixco                | X            |    |
| 12-marzo-1865          | Emilio Morales                  | 1ª instancia interino                | Atlixco                |              | X  |
| 27-noviembre-1863      | Miguel Francisco Jiménez        | 1ª instancia                         | Chalchicomula          |              | X  |
| 24-octubre-1863        | José Miguel Quintana            | 1ª instancia                         | Cholula                | X            |    |
| 24-octubre-1863        | Antonio Maldonado               | 1ª instancia                         | Izucar de Matamoros    | X            |    |
| 29-febrero-1864        | José Joaquín Goitia             | 1ª instancia                         | Izucar de Matamoros    | X            |    |
| 17-febrero-1864        | José María de la Luz Torija     | 1ª instancia                         | Sn. Juan de los Llanos | X            |    |
| Mayo-1865              | Ramón Maldonado                 | 1ª instancia provisional             | Sn. Juan de los Llanos |              | X  |
| 24-octubre-1863        | Manuel José Loaiza              | 1ª instancia                         | Tehuacán               |              | X  |
| 17-febrero-1864        | José Octaviano de la Rosa       | 1ª instancia                         | Tepeaca                | X            |    |
| 24-junio-1864          | José Joaquín Bustos             | 1ª instancia interino                | Tepeaca                | X            |    |
| Septiembre-1865        | Tirso Rafael de Córdoba         | 1ª instancia                         | Tepeji                 |              | X  |
| 25-febrero-1865        | José Antonio Rivera Franquis    | 1ª instancia interino                | Teziutlán              | X            |    |
| <b>Querétaro</b>       |                                 |                                      |                        |              |    |
| 14-septiembre-1863     | Hilarión Noriega                | De lo civil                          | Querétaro              | X            |    |
| 03-diciembre-1863      | Luis Cárcoba y Baranda          | De lo civil                          | Querétaro              | X            |    |
| Octubre-1863           | Cipriano Esquivel               | De lo criminal                       | Querétaro              | X            |    |
| 19-enero-1865          | Crescencio Mena                 | De lo criminal sustituto             | Querétaro              |              | X  |
| 24-febrero-1865        | Eduardo Torres Torija           | De lo criminal                       | Querétaro              |              | X  |
| 31-julio-1865          | José Francisco Mariscal         | De lo criminal                       | Querétaro              | X            |    |
| 06-mayo-1864           | José María Terrazas             | 1ª instancia                         | Cadereyta              | X            |    |
| 12-marzo-1865          | Ponciano Ledesma                | 1ª instancia sustituto               | Cadereyta              |              | X  |
| Marzo-1865             | Tranquilino de la Vega          | 1ª instancia                         | San Juan del Río       | X            |    |
| 08-mayo-1865           | Francisco del Castillo Ganancia | 1ª instancia                         | San Juan del Río       | X            |    |
| <b>San Luis Potosí</b> |                                 |                                      |                        |              |    |
| 20-febrero-1864        | José Castillo                   | De lo civil y de Hacienda            | San Luis Potosí        | X            |    |
| Abril-1865             | Joaquín Cabral                  | De lo civil y de Hacienda            | San Luis Potosí        |              | X  |
| Agosto-1865            | Fabián Ortiz García             | De lo civil y de Hacienda            | San Luis Potosí        |              | X  |
| 13-octubre-1865        | Pedro Morales                   | De lo civil y de Hacienda            | San Luis Potosí        |              | X  |
| 22-febrero-1864        | Benigno de Arreola              | 1º de lo criminal                    | San Luis Potosí        | X            |    |
| 14-enero-1864          | Manuel María de Castañeda       | 2º de letras de lo criminal en turno | San Luis Potosí        | X            |    |
| 07-septiembre-1864     | José María Martínez             | 2º de lo criminal provisional        | San Luis Potosí        | X            |    |
| 26-enero-1865          | Rafael Montante                 | 2º de lo criminal en turno           | San Luis Potosí        |              | X  |
| Febrero-1865           | Macario Espinoza                | 2º de lo criminal en turno           | San Luis Potosí        |              | X  |
| 22-abril-1865          | Mariano Muro                    | 2º de lo criminal en turno           | San Luis Potosí        |              | X  |
| Julio-1865             | Miguel Villalobos               | 2º de lo criminal                    | San Luis Potosí        | X            |    |
| Febrero-1864           | Mariano Puente                  | 1ª instancia                         | El Venado              |              | X  |
| 20-agosto-1864         | José María García y Rojas       | 1ª instancia provisional             | El Venado              | X            |    |
| Agosto-1864            | Bruno A. Olavide                | 1ª instancia                         | Guadalcázar            |              | X  |
| Abril-1865             | Merced Hernández                | 1ª instancia                         | Guadalcázar            |              | X  |
| Mayo-1865              | Rafael Compean                  | 1ª instancia                         | Guadalcázar            |              | X  |
| Agosto-1864            | Miguel Valdés                   | 1ª instancia                         | Mineral de Catorce     |              | X  |
| Noviembre-1864         | Antonio Ortiz García            | 1ª instancia                         | Mineral de Catorce     |              | X  |
| Julio-1864             | Luis Tenorio                    | 1ª instancia                         | Río Verde              |              | X  |
| Agosto-1865            | Domingo Uthurry                 | 1ª instancia                         | Río Verde              |              | X  |
| Junio-1865             | Fructuoso de Pró                | 1ª instancia                         | Río Verde              |              | X  |
| Octubre-1864           | Dionisio Alonzo                 | 1ª instancia                         | Salinas                |              | X  |
| Septiembre-1864        | José Luis Arias                 | 1ª instancia                         | Sta. María del Río     |              | X  |

| FECHA                  | NOMBRE                          | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO  | DISTRITO JUDICIAL  | ANTECEDENTES |    |
|------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|--------------|----|
|                        |                                 |                                   |                    | SÍ           | NO |
| Octubre-1864           | Juan de Arriola                 | De letras                         | Sta. María del Río | X            |    |
| Noviembre-1864         | Miguel García                   | 1ª instancia interino             | Tula de San Luis   |              | X  |
| Enero-1865             | Constancio Gallardo             | 1ª instancia                      | Tula de San Luis   |              | X  |
| Agosto-1865            | Narciso Flores                  | 1ª instancia                      | Tula de San Luis   |              | X  |
| <b>Sinaloa</b>         |                                 |                                   |                    |              |    |
| Noviembre-1864         | José Antonio Aldrete            | 1º de 1ª instancia de lo criminal | Mazatlán           | X            |    |
| 26-sept.-1865          | Manuel Castellanos              | 1º de 1ª instancia sustituto      | Mazatlán           |              | X  |
| 28-enero-1865          | Jesús Bringas                   | 1º de 1ª instancia de lo criminal | Mazatlán           |              | X  |
| Noviembre-1864         | Marcelino Martínez              | 2º de letras de lo civil          | Mazatlán           |              | X  |
| 28-enero-1865          | Ladislao Gaona                  | 2º de letras de lo civil          | Mazatlán           |              | X  |
| Septiembre-1865        | Pedro Secundino Padilla         | 2o de letras de lo civil          | Mazatlán           |              | X  |
| <b>Sonora</b>          |                                 |                                   |                    |              |    |
| 12-mayo-1865           | Miguel Campillo                 | 1ª instancia y de Hacienda        | Guaymas            |              | X  |
| <b>Tamaulipas</b>      |                                 |                                   |                    |              |    |
| Enero-1864             | Diego del Castillo Montero      | 1ª instancia y de Hacienda        | Distrito Norte     | X            |    |
| Enero-1864             | Antonio María Elizondo          | De lo criminal                    | Distrito centro    |              | X  |
| Enero-1864             | José Matilde Romero             | 1ª instancia y de Hacienda        | Distrito Sur       | X            |    |
| <b>Tehuantepec</b>     |                                 |                                   |                    |              |    |
| Noviembre-1863         | Juan F. Brown                   | 1ª instancia                      | Minatitlán         |              | X  |
| 24-febrero-1865        | Francisco Capetillo             | 1ª instancia provisional          | Minatitlán         |              | X  |
| 27-mayo-1865           | Felipe Rasgado                  | 1ª instancia provisional          | Minatitlán         |              | X  |
| <b>Tlaxcala</b>        |                                 |                                   |                    |              |    |
| 04-agosto-1863         | Manuel María Durán              | 1ª instancia                      | Tlaxcala           | X            |    |
| 28-enero-1865          | Luis Castañeda                  | 1ª instancia                      | Tlaxcala           | X            |    |
| 19-agosto-1863         | José María Manero y Envides     | 1ª instancia                      | Huamantla          | X            |    |
| 04-septiembre-1863     | José María Carrasco             | 1ª instancia                      | Huamantla          |              | X  |
| 01-octubre-1863        | Rafael Serrano                  | 1ª instancia                      | Huamantla          | X            |    |
| 19-febrero-1864        | Mauricio Beltrán                | De letras                         | Tlaxco             | X            |    |
| <b>Tulancingo</b>      |                                 |                                   |                    |              |    |
| 29-julio-1863          | Francisco Sáenz de Enciso       | 1ª instancia provisional          | Tulancingo         | X            |    |
| 28-enero-1865          | Pablo Téllez                    | 1ª instancia provisional          | Tulancingo         | X            |    |
| 01-noviembre-1865      | Francisco Sánchez               | 1ª instancia                      | Huauclilla         |              | X  |
| Agosto-1865            | Felipe Méndez                   | 1ª instancia                      | Mextitlán          | X            |    |
| 23-abril-1864          | Bernardo Gallegos               | 1ª instancia                      | Zacualtipan        |              | X  |
| 18-septiembre-1865     | Nicolás Márquez                 | 1ª instancia                      | Zacualtipan        |              | X  |
| <b>Valle de México</b> |                                 |                                   |                    |              |    |
| 14-agosto-1863         | Antonio Morales                 | 1ª instancia                      | Chalco             |              | X  |
| 04-noviembre-1864      | Luis Rivera Melo                | 1ª instancia                      | Chalco             | X            |    |
| 28-enero-1865          | José María Zubieta              | 1ª instancia provisional          | Chalco             | X            |    |
| 18-agosto-1863         | Fancisco de P. Salcido Carbajal | 1ª instancia                      | Cuatitlán          | X            |    |
| 22-enero-1865          | Mauro Fernández de Córdoba      | 1ª instancia                      | Cuatitlán          |              | X  |
| Enero-1865             | Ramón Montañó                   | De letras                         | Otumba             | X            |    |
| 18-agosto-1863         | Antonio María Vizcaíno          | De letras                         | Texcoco            | X            |    |
| Enero-1865             | Luis G. del Villar              | De letras                         | Tlalpan            | X            |    |
| 28-julio-1863          | Mariano Paredes y Azpeitia      | 1ª instancia                      | Tlanepantla        | X            |    |
| 15-marzo-1865          | Carlos Franco                   | 1ª instancia                      | Tlanepantla        | X            |    |
| 18-agosto-1863         | Tranquilino de la Vega          | 1ª instancia                      | Zumpango           | X            |    |

| FECHA              | NOMBRE                          | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO   | DISTRITO JUDICIAL | ANTECEDENTES |    |
|--------------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------|--------------|----|
|                    |                                 |                                    |                   | SÍ           | NO |
| Marzo-1865         | Lauro Bonilla y Mora            | 1ª instancia                       | Zumpango          |              | X  |
| Noviembre-1865     | Joaquín Eguía y Lis             | 1ª instancia                       | Zumpango          |              | X  |
| <b>Veracruz</b>    |                                 |                                    |                   |              |    |
| 07-agosto-1863     | Manuel Roberto Sansores         | Civil, criminal y de comercio      | Veracruz          | X            |    |
| Marzo-1865         | Francisco de P. Rosas           | Civil sustituto                    | Veracruz          |              | X  |
| Junio-1865         | Manuel A. Romo                  | Civil                              | Veracruz          | X            |    |
| 17-septiembre-1863 | Joaquín Cetina                  | De lo criminal                     | Veracruz          | X            |    |
| 25-noviembre-1863  | José María Manero y Envídes     | De lo criminal                     | Veracruz          | X            |    |
| 14-mayo-1865       | Cayetano Rivera                 | De lo criminal sustituto           | Veracruz          |              | X  |
| 19-junio-1865      | Bernardo Calero                 | De lo criminal                     | Veracruz          |              | X  |
| 28-enero-1865      | José de Jesús Rebolledo         | 1ª instancia provisional           | Veracruz          | X            |    |
| Marzo-1865         |                                 | 1ª instancia                       | Jalacingo         |              |    |
| 31-octubre-1863    | Rafael Herrera                  | 1ª instancia unitario              | Córdoba           | X            |    |
| 29-febrero-1864    | Ramón Albarrán                  | 1ª instancia unitario              | Córdoba           |              | X  |
| 04-noviembre-1864  | Joaquín Montes de Oca           | Provisional                        | Córdoba           | X            |    |
| 23-mayo-1865       | Francisco Inclán                | De lo civil y de Hacienda          | Córdoba           | X            |    |
| 08-octubre-1863    | Manuel María Rivadeneyra        | unitario interino                  | Jalapa            | X            |    |
| 07-marzo-1865      | Manuel María Alba               | 1ª instancia                       | Jalapa            |              | X  |
| 29-febrero-1864    | Antonio Seoane                  | 1ª instancia                       | Orizaba           | X            |    |
| 01-septiembre-1863 | José María del Castillo Sánchez | 1º de 1ª instancia (ramo criminal) | Orizaba           | X            |    |
| 09-octubre-1863    | Luis G. Suárez Peredo           | 1º de 1ª instancia (ramo criminal) | Orizaba           |              | X  |
| 17-noviembre-1863  | Silvestre Moreno Cora           | provisional                        | Orizaba           |              | X  |
| 09-abril-1865      | Francisco Flores                | 1º de 1ª instancia sustituto       | Orizaba           |              | X  |
| Julio-1865         | Ignacio María Rodríguez         | 1º de 1ª instancia                 | Orizaba           |              | X  |
| 27-octubre-1864    | Manuel José de Urrieta          | 2º de 1ª instancia                 | Orizaba           | X            |    |
| Octubre-1864       | Vicente Aguilar                 | 2º de 1ª instancia                 | Orizaba           |              | X  |
| Noviembre-1865     | José Román Valderrama           | 2º de 1ª instancia                 | Orizaba           |              | X  |
| Agosto-1865        | Blandín de F. Ochoa             | 1ª instancia                       | Ozuluama          |              | X  |
| Agosto-1865        | Aniceto F. Gea                  | 1ª instancia                       | Tantoyuca         |              | X  |
| Diciembre de 1864  | Santiago Bautista               | De paz e interino de 1ª instancia  | Tampico           |              | X  |
| 29-abril-1864      | David Casas                     | 1ª instancia                       | Tuxpan            |              | X  |
| Septiembre-1865    | Manuel E. Rodríguez             | 1ª instancia sustituto lego        | Tuxpan            |              | X  |
| <b>Yucatán</b>     |                                 |                                    |                   |              |    |
| Marzo-1864         | Higinio Castellanos             | 1º de lo civil                     | Mérida            |              | X  |
| Marzo-1864         | Saturnino Suárez                | 2º de lo civil                     | Mérida            | X            |    |
| Marzo-1864         | José Remigio Herrera            | 1º de lo criminal                  | Mérida            |              | X  |
| Marzo-1864         | Pilar Canto Zozaya              | 2º de lo criminal                  | Mérida            | X            |    |
| Marzo-1864         | Manuel Ramos                    | De lo civil                        | Campeche          | X            |    |
| Marzo-1864         | Nicolás Dorantes y Ávila        | De lo criminal                     | Campeche          | X            |    |
| Marzo-1864         | Apolinar García García          | 1ª instancia                       | Izamal            |              | X  |
| Marzo-1864         | Serapio Vaqueiro                | 1ª instancia                       | Tekax             |              | X  |
| Marzo-1864         | Juan Saucedo                    | 1ª instancia                       | Valladolid        |              | X  |
| <b>Zacatecas</b>   |                                 |                                    |                   |              |    |
| 22-abril-1864      | Ramón Kimball                   | 1º de lo criminal                  | Zacatecas         |              | X  |
| 08-diciembre-1865  | Manuel G. Reyna                 | 1º de lo criminal sustituto        | Zacatecas         |              | X  |
| 22-abril-1864      | Pedro José Adame                | 2º de lo criminal                  | Zacatecas         | X            |    |
| 23-abril-1864      | Rafael de las Piedras y Piedras | De lo civil                        | Zacatecas         | X            |    |

| FECHA               | NOMBRE                  | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL | ANTECEDENTES |            |
|---------------------|-------------------------|----------------------------------|-------------------|--------------|------------|
|                     |                         |                                  |                   | SÍ           | NO         |
| 10-junio-1864       | Francisco Escobedo      | De lo civil                      | Zacatecas         |              | X          |
| Agosto-1864         | Silverio Arteaga        | De lo civil                      | Aguascalientes    | X            |            |
| 17-agosto-1865      | Apolonio Salas          | De lo civil                      | Zacatecas         |              | X          |
| Agosto-1864         | Pedro Pérez Maldonado   | De lo criminal                   | Aguascalientes    |              | X          |
| Septiembre-1864     | Blas Muñoz              | 1ª instancia lego                | Calvillo          |              | X          |
| 12- septiembre-1864 | Juan Romero             | 1ª instancia                     | Colotlán          |              | X          |
| 24-marzo-1865       | Alejandro López de Nava | 1ª instancia                     | Colotlán          |              | X          |
| 25-agosto-1865      | Agustín Córdoba         | 1ª instancia                     | Colotlán          |              | X          |
| Diciembre-1864      | Luis G. Ferniza         | 1ª instancia                     | Fresnillo         |              | X          |
| 12-octubre-1864     | José María Undiano      | 1ª instancia                     | Jerez             | X            |            |
| Diciembre-1864      | Alejandro Reynoso       | 1ª instancia                     | Juchipila         |              | X          |
| Noviembre-1864      | Amado Dorantes          | 1ª instancia                     | Mazapil           |              | X          |
| 12-octubre-1864     | Casiano Villegas        | 1ª instancia                     | Nieves            |              | X          |
| Diciembre-1864      | Manuel E. Villanueva    | 1ª instancia en turno            | Nieves            |              | X          |
| 12-octubre-1864     | José de la Cruz Medrano | 1ª instancia                     | Nochistlán        |              | X          |
| 12-octubre-1864     | Juan B. Sánchez         | 1ª instancia                     | Ojocaliente       |              | X          |
| Diciembre-1864      | Luis Rincón             | 1ª instancia                     | Ojocaliente       |              | X          |
| Enero-1865          | Gil María Oteo          | 1ª instancia                     | Ojocaliente       |              | X          |
| 12-octubre-1864     | Severiano Ulloa         | 1ª instancia                     | Pinos             | X            |            |
| Diciembre-1864      | Jesús Navarro           | 1ª instancia                     | Pinos             |              | X          |
| Agosto-1864         | Tomás Aguilar           | 1ª instancia lego                | Rincón de Romos   |              | X          |
| 20-agosto-1865      | Doroteo Romo            | 1ª instancia lego sustituto      | Rincón de Romos   |              | X          |
| 21-septiembre-1865  | Cornelio Romo de Vivar  | 1ª instancia lego sustituto      | Rincón de Romos   |              | X          |
| 12-octubre-1864     | Rafael Pescador         | 1ª instancia                     | Sombrerete        |              | X          |
| Diciembre-1864      | Claridio Moreno         | 1ª instancia                     | Sombrerete        |              | X          |
| 12-octubre-1864     | Juan Francisco Román    | 1ª instancia                     | Tlaltenango       |              | X          |
| 01-noviembre-1864   | Hilario de León         | 1ª instancia                     | Tlaltenango       |              | X          |
| 10-julio-1864       | Félix Antillón          | 1ª instancia                     | Villanueva        |              | X          |
| Marzo-1865          | Antonio Muro Báez       | 1ª instancia sustituto           | Villanueva        |              | X          |
|                     |                         |                                  | <b>TOTALES</b>    | <b>157</b>   | <b>205</b> |

*Magistrados y empleados judiciales de los Tribunales de Segunda Instancia*

| FECHA                      | NOMBRE                     | CARGO                  | ANTECEDENTES |           |
|----------------------------|----------------------------|------------------------|--------------|-----------|
|                            |                            |                        | SÍ           | NO        |
| <b>Chiapas</b>             |                            |                        |              |           |
| 16-agosto-1863             | Leonardo Pineda            | Ministro propietario   |              | X         |
| 16-agosto-1863             | José Gabriel Suasnávar     | Ministro propietario   |              | X         |
| 16-agosto-1863             | Clemente Francisco Robles  | Ministro propietario   | X            |           |
| 16-agosto-1863             | Manuel María Esponda       | Ministro suplente      | X            |           |
| 16-agosto-1863             | Pedro Castillo Imán        | Ministro suplente      | X            |           |
| 16-agosto-1863             | José Trejo Zepeda          | Ministro suplente      | X            |           |
| <b>Isla del Carmen</b>     |                            |                        |              |           |
| 10-septiembre-1863         | Perfecto Vadillo           | Magistrado             | X            |           |
| 10-septiembre-1863         | José Dolores Vadillo       | Magistrado suplente    | X            |           |
| <b>Michoacán (Morelia)</b> |                            |                        |              |           |
| 01-junio-1864              | Juan Nepomuceno Oviedo     | Fiscal interino        | X            |           |
| Septiembre-1864            | José Dolores Méndez        | Presidente             | X            |           |
| Septiembre-1864            | Francisco de Paula Castro  | Fiscal                 |              | X         |
| Septiembre-1864            | Francisco Solano           | Abogado de pobres      |              | X         |
| <b>Oaxaca</b>              |                            |                        |              |           |
| Mayo-1865                  | José María Chávarri        | Ministro               |              | X         |
| Mayo-1865                  | Gerónimo Larrazabal        | Fiscal                 |              | X         |
| Mayo-1865                  | Gregorio F. Varela         | Secretario             |              | X         |
| Mayo-1865                  | Antonio Falcón             | Defensor de pobres     | X            |           |
| Julio-1865                 | Manuel Dublán              | Ministro               | X            |           |
| <b>Sinaloa (Mazatlán)</b>  |                            |                        |              |           |
| Febrero-1865               | Jesús Betancourt           | Ministro               | X            |           |
| Febrero-1865               | José María Iribarren       | Ministro               |              | X         |
| Julio-1865                 |                            | Fiscal                 |              | X         |
| Julio-1865                 | Pedro Sánchez              | Ministro interino      | X            |           |
| 28-noviembre-1865          |                            | Fiscal interino        |              |           |
| Febrero-1865               | Jesús Escudero             | Abogado de pobres      | X            |           |
| <b>Sonora</b>              |                            |                        |              |           |
| Octubre-1865               | Fernando Astiazarán        | Magistrado provisional |              | X         |
| Octubre-1865               | Francisco Moreno Buelna    | Fiscal provisional     |              | X         |
| <b>Yucatán</b>             |                            |                        |              |           |
| Marzo-1864                 | Antonio Méndez             | Magistrado             |              | X         |
| Marzo-1864                 | Mateo Ponce                | Magistrado             |              | X         |
| Marzo-1864                 | Juan José Villanueva       | Magistrado             | X            |           |
| Marzo-1864                 | Miguel Carbajal            | Magistrado             | X            |           |
| Marzo-1864                 | José Tiburcio Manzanilla   | Fiscal                 |              | X         |
| Marzo-1864                 | Fernando Cázares y Quijano | Defensor de pobres     |              | X         |
|                            |                            | <b>TOTALES</b>         | <b>15</b>    | <b>14</b> |

*Magistrados y empleados judiciales de los Tribunales Superiores de Justicia*

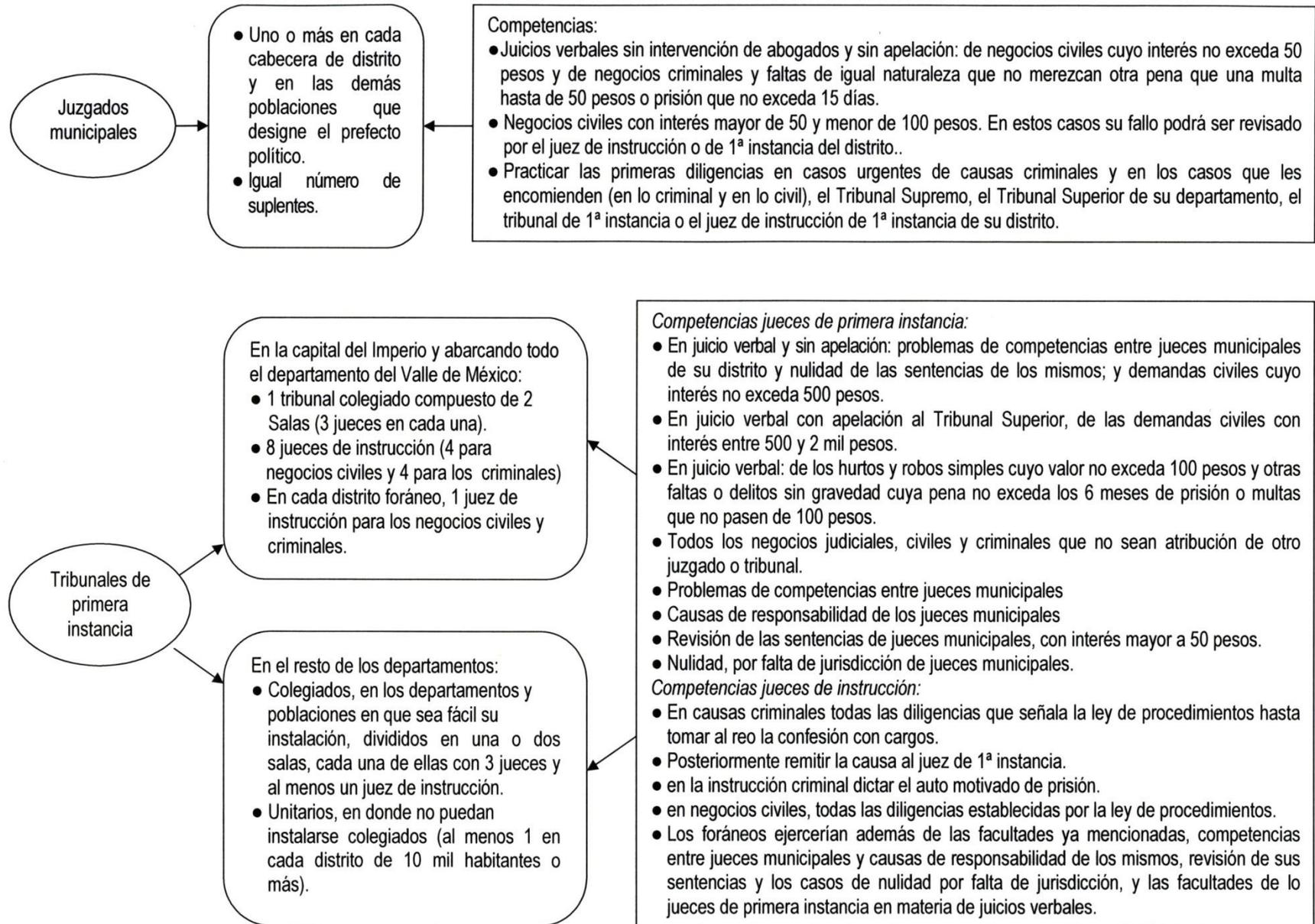
| FECHA              | NOMBRE                             | CARGO                    | ANTECEDENTES |    |
|--------------------|------------------------------------|--------------------------|--------------|----|
|                    |                                    |                          | SÍ           | NO |
| <b>Durango</b>     |                                    |                          |              |    |
| 04-Julio-1864      | José Pedro Escalante               | Ministro                 | X            |    |
| 04-Julio-1864      | Antonio Gómez del Palacio          | Ministro                 | X            |    |
| 05-junio-1865      | Tomás Chávez                       | Ministro                 | X            |    |
| 04-Julio-1864      | José Ramón Ávila                   | Ministro                 | X            |    |
| 04-Julio-1864      | Pedro Escobar y Cano               | Ministro                 | X            |    |
| 04-Julio-1864      | Vicente Quijar                     | Fiscal                   | X            |    |
| <b>Guadalajara</b> |                                    |                          |              |    |
| Enero-1864         | José Justo Corro                   | Ministro propietario     | X            |    |
| Enero-1864         | Juan Clímaco Fontán                | Ministro propietario     | X            |    |
| Enero-1864         | José María Peón Valdés             | Ministro propietario     | X            |    |
| Enero-1864         | Teodoro Marmolejo                  | Ministro propietario     | X            |    |
| Enero-1864         | Ignacio Salcedo Morelos            | Ministro propietario     | X            |    |
| Enero-1864         | Nicolás Gil                        | Ministro suplente        | X            |    |
| Enero-1864         | Francisco Camarena                 | Ministro suplente        | X            |    |
| Enero-1864         | Jesús Agráz                        | Ministro suplente        | X            |    |
| Enero-1864         | José María Perea                   | Ministro suplente        |              | X  |
| Enero-1864         | Ignacio Gil Romero                 | Ministro suplente        | X            |    |
| Noviembre-1864     | Gerónimo Gutiérrez Moreno          | Ministro                 |              | X  |
| Noviembre-1864     | Manuel Mancilla                    | Ministro                 | X            |    |
| Enero-1864         | Miguel Ignacio Castellanos         | Fiscal                   | X            |    |
| Enero-1864         | Manuel Romero Bata                 | Agente fiscal            | X            |    |
| Noviembre-1864     | Miguel Arriola                     | Agente fiscal            |              | X  |
| Enero-1864         | Miguel España                      | Procurador de presos     |              | X  |
| Mayo-1865          | Pablo Reyes                        | Abogado de Pobres        |              | X  |
| Abril-1864         | Miguel Collado                     | Secretario de la 2ª sala |              | X  |
| Abril-1864         | Esteban Alatorre                   | Secretario de la 3ª sala |              | X  |
| Septiembre-1864    | Pedro Negrete                      | Oficial mayor            |              | X  |
| <b>Guanajuato</b>  |                                    |                          |              |    |
| Septiembre-1864    | José María de Liceaga              | Ministro                 | X            |    |
| Septiembre-1864    | Juan Chico y Obregón               | Magistrado               | X            |    |
| Septiembre-1864    | Esteban Hernández y García         | Magistrado               | X            |    |
| Septiembre-1864    | Néstor Hernández                   | Magistrado               | X            |    |
| Septiembre-1864    | Pedro Ajuria                       | Magistrado               | X            |    |
| Septiembre-1864    | Celso García de León               | Magistrado               |              | X  |
| 04-noviembre-1864  | Manuel Aguilar y Sánchez           | Magistrado               | X            |    |
| Diciembre 1864     | Manuel Chico y Arizmendi           | Fiscal                   | X            |    |
| Septiembre-1864    | Vicente Marín                      | Agente fiscal            |              | X  |
| Septiembre-1864    | Joaquín Obregón                    | Defensor                 |              | X  |
| <b>Monterrey</b>   |                                    |                          |              |    |
| 27-agosto-1864     | Juan Nepomuceno de la Garza y Evía | Magistrado presidente    | X            |    |
| 27-agosto-1864     | José de Jesús Dávila y Prieto      | 2º magistrado            | X            |    |
| 27-agosto-1864     | Rafael Francisco de la Garza       | 3er magistrado           | X            |    |
| 27-agosto-1864     | Santos de la Garza y Sepúlveda     | Fiscal                   | X            |    |
| 05-septiembre-1864 | Domingo Martínez                   | 1er magistrado suplente  | X            |    |

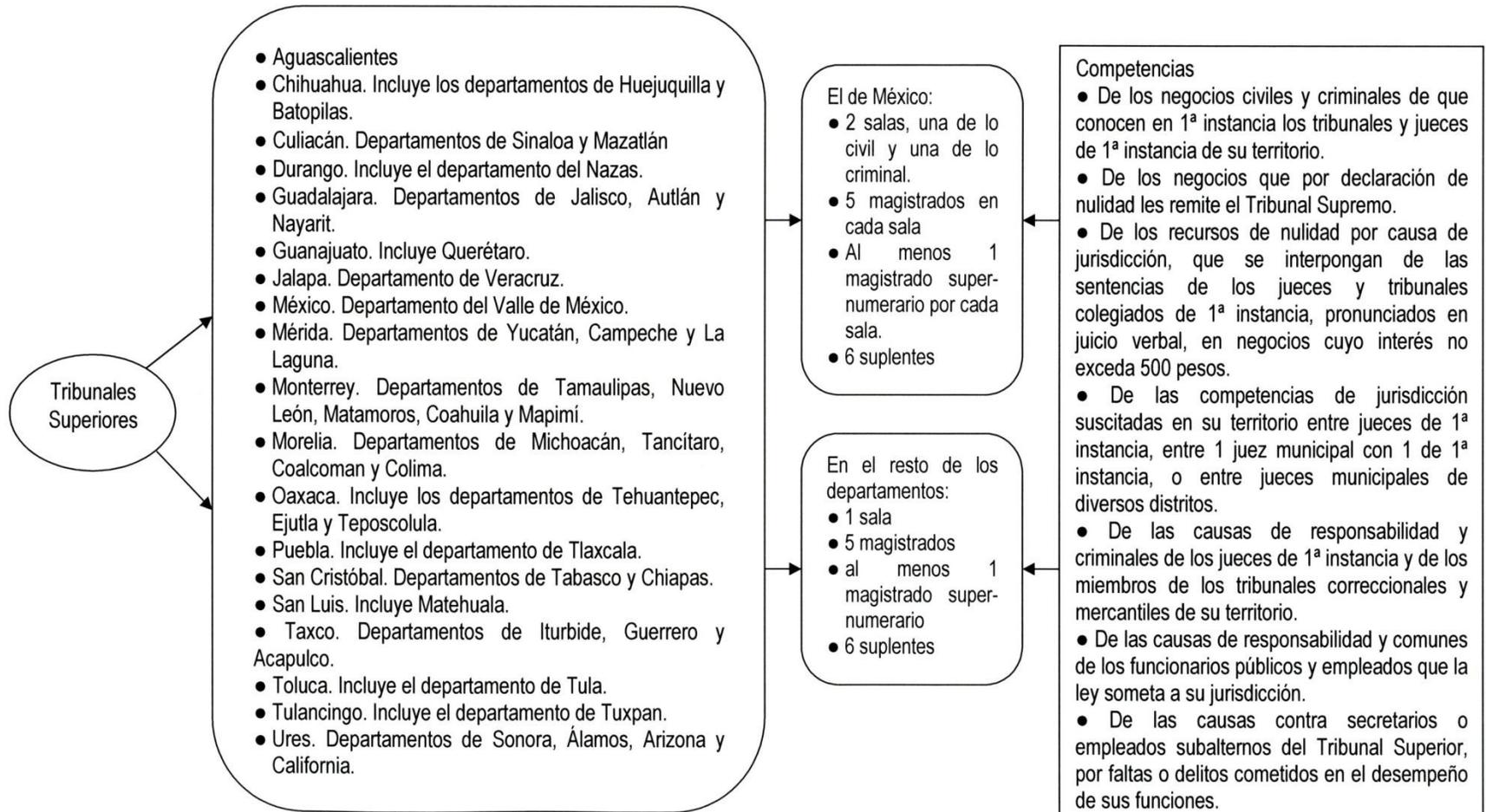
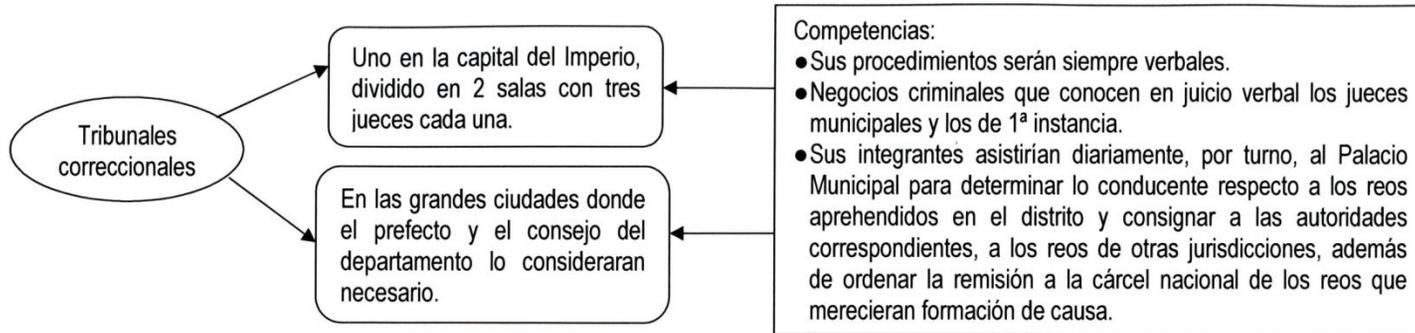
| FECHA                  | NOMBRE                          | CARGO                       | ANTECEDENTES |           |
|------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------|-----------|
|                        |                                 |                             | SÍ           | NO        |
| 05-septiembre-1864     | Félix Pérez Maldonado           | 2º magistrado suplente      |              | X         |
| 05-septiembre-1864     | Ignacio Galindo                 | 3er magistrado suplente     |              | X         |
| 05-septiembre-1864     | Francisco Gutiérrez y Martínez  | Fiscal                      |              | X         |
| <b>Puebla</b>          |                                 |                             |              |           |
| 16-enero-1864          | José Ildelfonso Amable          | Presidente y ministro 4º    | X            |           |
| Septiembre-1865        | Manuel Ignacio Loaiza           | Ministro 1º de 2ª instancia | X            |           |
| Septiembre-1865        | José Mariano Pontón             | Ministro 2º de 2ª instancia | X            |           |
| Septiembre-1865        | Francisco Zerón                 | Ministro 2º de la 1ª sala   | X            |           |
| 16-enero-1864          | José Julián Cantú               | Ministro 5º                 | X            |           |
| Septiembre-1865        | José María Urrieta              | Fiscal 1º                   | X            |           |
| 16-enero-1864          | Manuel Díaz Pérez               | Fiscal 2º                   |              | X         |
| 22-agosto-1865         | Manuel Gómez Añorve             | Defensor de pobres          |              | X         |
| <b>San Luis Potosí</b> |                                 |                             |              |           |
| 14-febrero-1864        | José Guadalupe de los Reyes     | Presidente                  | X            |           |
| 14-febrero-1864        | Tirso Vejo                      | Magistrado                  | X            |           |
| 14-febrero-1864        | Ramón Adame                     | Magistrado                  | X            |           |
| 14-febrero-1864        | Marcelino Castro                | Magistrado                  | X            |           |
| 14-febrero-1864        | Miguel de Lazo                  | Magistrado                  | X            |           |
| 19-octubre-1864        | Mariano Villalobos              | Magistrado                  | X            |           |
| Febrero-1865           | José María Martínez             | Magistrado                  | X            |           |
| Julio-1865             | José Castillo                   | Magistrado                  | X            |           |
| Marzo-1866             | Joaquín Velasco                 | Magistrado sustituto        |              | X         |
| 14-febrero-1864        | Francisco Guzmán                | Ministro fiscal             | X            |           |
| Marzo-1864             | Santiago Hernández              | Fiscal                      |              | X         |
| Octubre-1864           | Agustín García                  | Defensor de pobres          |              | X         |
| <b>Zacatecas</b>       |                                 |                             |              |           |
| 23-abril-1864          | Paulino Raigosa                 | 1er magistrado y presidente | X            |           |
| Marzo-1865             | Vicente Hoyos                   | Presidente                  | X            |           |
| 08-marzo-1864          |                                 | 2º magistrado               |              |           |
| 08-marzo-1864          | Agustín Llamas                  | 3er magistrado              | X            |           |
| 08-marzo-1864          | José María Dávila               | 4º magistrado               | X            |           |
| 08-marzo-1864          | Jesús Huici                     | 5º magistrado               |              | X         |
| 08-marzo-1864          | Rafael de las Piedras y Piedras | Magistrado                  | X            |           |
| Enero-1865             | Regino Villalobos               | Magistrado                  |              | X         |
| Diciembre-1864         | Agustín Córdoba                 | Defensor de presos          |              | X         |
| Diciembre-1864         | Juan B. Juárez                  | Defensor de presos          |              | X         |
| Abril-1865             | Rafael Tamayo                   | Defensor de presos          |              | X         |
| Mayo-1865              | Julián Juárez                   | Defensor de presos          |              | X         |
| <b>TOTALES</b>         |                                 |                             | <b>50</b>    | <b>25</b> |

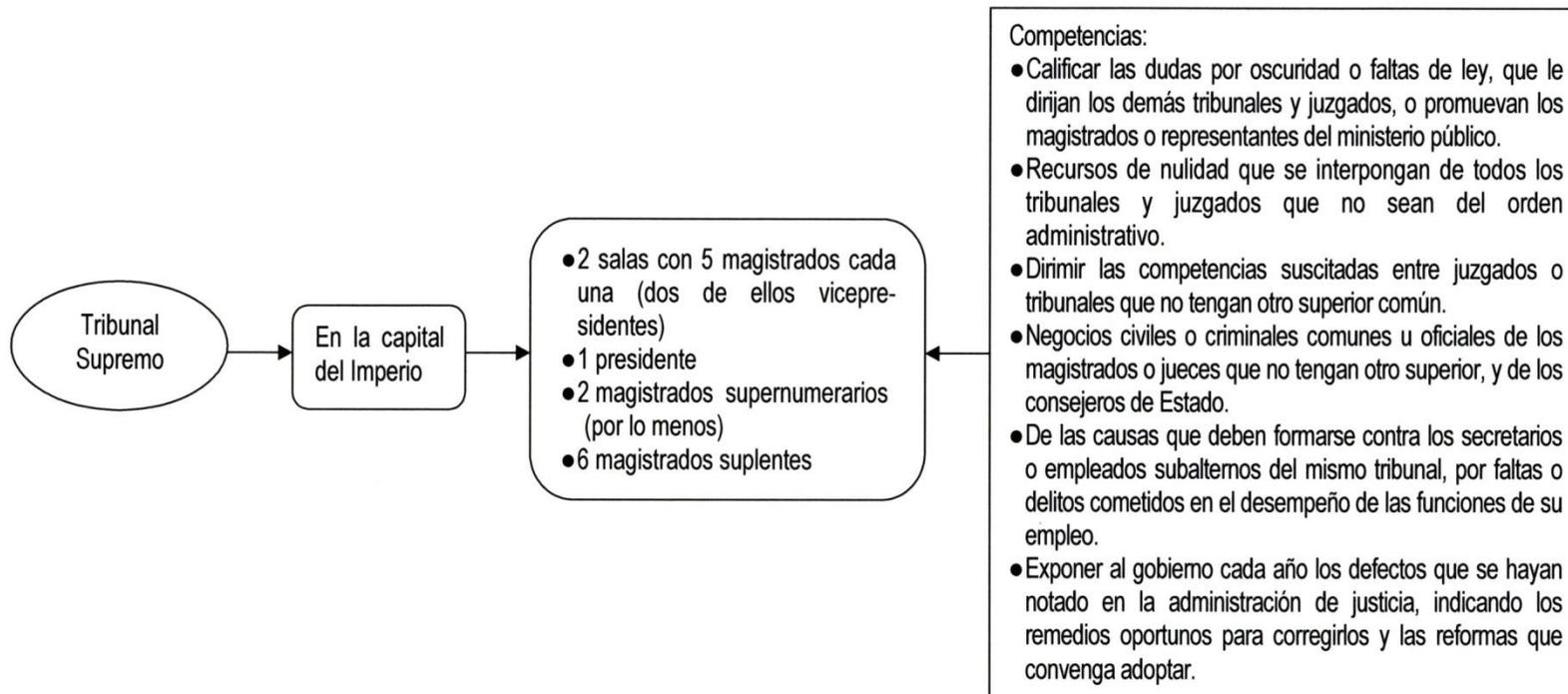
*Magistrados y empleados judiciales del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio*

| FECHA           | NOMBRE                                  | CARGO                          | ANTECEDENTES |          |
|-----------------|---|--------------------------------|--------------|----------|
|                 |   |                                | SÍ           | NO       |
| 20-julio-1863   | José Ignacio Pavón                      | 1er magistrado y presidente    | X            |          |
| 05-enero-1864   | Juan Manuel Fernández de Jáuregui       | 1er magistrado y presidente    | X            |          |
| 20-julio-1863   | Antonio Fernández de Monjardín          | 2º magistrado y vicepresidente | X            |          |
| 05-enero-1864   | Manuel Fernández Leal                   | 2º magistrado y vicepresidente | X            |          |
| 20-julio-1863   | José Mariano Domínguez                  | 3er magistrado                 | X            |          |
| 05-enero-1864   | José María Cora                         | 3er magistrado                 | X            |          |
| 20-julio-1863   | José María Jiménez                      | 4º magistrado                  | X            |          |
| 05-enero-1864   | Joaquín de Mier y Noriega               | 4º magistrado                  | X            |          |
| 20-julio-1863   | José María Casasola                     | 5º magistrado                  | X            |          |
| 05-enero-1864   | José María de la Piedra                 | 5º magistrado                  | X            |          |
| 20-julio-1863   | Teodosio Lares                          | 6º magistrado                  | X            |          |
| 05-enero-1864   | Pedro González de la Vega               | 6º magistrado                  | X            |          |
| 20-julio-1863   | Ignacio Sepúlveda                       | 7º magistrado                  | X            |          |
| 05-enero-1864   | José Antonio Bucheli                    | 7º magistrado                  | X            |          |
| 20-julio-1863   | José Guadalupe Arriola                  | 8º magistrado                  | X            |          |
| 05-enero-1864   | Juan Bautista Lozano                    | 8º magistrado                  | X            |          |
| 20-julio-1863   | Juan N. de Vértiz                       | 9º magistrado                  | X            |          |
| 05-enero-1864   | José Manuel Lebrija                     | 9º magistrado                  | X            |          |
| 20-julio-1863   | Cayetano de Rivera                      | 10º magistrado                 | X            |          |
| 05-enero-1864   | Pedro Díez de Bonilla                   | 10º magistrado                 | X            |          |
| 20-julio-1863   | Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel | 11º magistrado                 | X            |          |
| 23-julio-1863   | José Ignacio Boneta                     | 11º magistrado                 | X            |          |
| 05-enero-1864   | José Mariano Contreras                  | 11º magistrado                 | X            |          |
| 05-enero-1864   | José María Romero Díaz                  | 12º magistrado y fiscal        | X            |          |
| 23-nov-1864     | José María González de la Vega          | Magistrado                     | X            |          |
| 05-enero-1864   | Manuel Sánchez Hidalgo                  | 1er magistrado supernumerario  | X            |          |
| Enero-1865      |   | Magistrado                     |              |          |
| 05-enero-1864   | Juan Felipe Rubiños                     | 2º magistrado supernumerario   | X            |          |
| Enero-1865      |   | Magistrado                     |              |          |
| 20-julio-1863   | Teófilo Marín                           | Ministro fiscal                | X            |          |
| 19-agosto-1865  | José Ildefonso Amable                   | Magistrado                     | X            |          |
| 20-julio-1863   | Manuel Larráinzar                       | 1er magistrado supernumerario  | X            |          |
| 20-julio-1863   | José Agapito Muñoz y Muñoz              | 2º magistrado supernumerario   | X            |          |
| 17-octubre-1863 | Manuel García Aguirre                   | 2º magistrado supernumerario   | X            |          |
| 20-julio-1863   | Miguel Madrid                           | Abogado de pobres              |              | X        |
| 20-julio-1863   | Jesús Bejarano                          | Abogado de pobres              |              | X        |
| 20-julio-1863   | José Manuel Martínez del Villar         | Abogado de pobres              |              | X        |
| 20-julio-1863   | Pablo Reyes                             | Abogado de pobres              | X            |          |
| 20-julio-1863   | José Gerardo García Rojas               | Agente fiscal                  | X            |          |
| 28-enero-1865   | José Emiliano Durán                     | Defensor de pobres             |              | X        |
| 20-julio-1863   | Pedro Elguero                           | Agente fiscal                  | X            |          |
| Marzo-1865      | Luis Rivera Melo                        | Agente fiscal                  | X            |          |
| Enero-1865      | Ignacio Cureño                          | Procurador                     |              | X        |
| Enero-1865      | Mariano Torres                          | Procurador                     | X            |          |
| 28-enero-1865   | José María Cordero                      | Agente fiscal                  | X            |          |
|                 |   | <b>TOTALES</b>                 | <b>38</b>    | <b>5</b> |

## Anexo 8. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LA LEY DE JUSTICIA DEL IMPERIO DE 1865







## Anexo 9. JUECES NOMBRADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE JUSTICIA DEL IMPERIO DE 1865

### Jueces municipales

| FECHA         | NOMBRE                 | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO            | TIPO DE NOMBRAMIENTO       | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|------------------------|-------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                        |                   |                      |                            |                    | SÍ           | NO |
| 29-enero-1866 | Luis Flores            | Actopan           | Actopan              | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José María Ordoñez     | Actopan           | Actopan              | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Nicolás Ravelo         | Actopan           | Actopan              | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Desiderio Montufar     | Actopan           | Actopan              | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Vicente Cruz           | Actopan           | Cardonal             | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Julián Esparza         | Actopan           | Cardonal<br>Arenal   | 1º suplente<br>1º suplente |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Gregorio Serrano       | Actopan           | Cardonal             | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Andrés Hernández       | Actopan           | Cardonal<br>Arenal   | 2º suplente<br>2º suplente |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Juan Cruz              | Actopan           | Arenal               | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Pedro Serrano          | Actopan           | Arenal               | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Andrés Gómez           | Actopan           | Tlalchiepilco        | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Manuel Jaén            | Actopan           | Tlalchiepilco        | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Juan Camargo           | Actopan           | Tlalchiepilco        | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Antonio Cruz           | Actopan           | Tlalchiepilco        | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Manuel Sosa            | Apam              | Apam                 | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Rafael Hurtado         | Apam              | Apam                 | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Francisco Sánchez      | Apam              | Apam                 | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Miguel Martínez        | Apam              | Apam                 | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Luis Montaña           | Apam              | Tepeapulco           | Propietario                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Julio Fernández        | Apam              | Tepeapulco           | Suplente                   |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Cruz Atitlán           | Apam              | Tlanalapan           | Propietario                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Tomás Montiel          | Apam              | Tlanalapan           | Suplente                   |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Marcelino Canseco      | Apam              | Almoleya             | Propietario                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Florencio Mata         | Apam              | Almoleya             | Suplente                   |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Lic. Manuel Muñoz      | Córdoba           | Córdoba              | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Francisco Ruiz         | Córdoba           | Córdoba              | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Francisco Real         | Córdoba           | Córdoba              | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Bernardo Miranda       | Córdoba           | Córdoba              | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Juan Herrera           | Córdoba           | Alpatlahuac          | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Joaquín Valdés         | Córdoba           | Alpatlahuac          | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Pablo C. Rodríguez     | Córdoba           | Alpatlahuac          | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Encarnación Pelayo     | Córdoba           | Alpatlahuac          | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Teodoro Jiménez        | Córdoba           | Calchualco           | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Camilo Frías           | Córdoba           | Calchualco           | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Alvino Palma           | Córdoba           | Calchualco           | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Pedro Celestino Flores | Córdoba           | Calchualco           | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Catarino Gómez         | Córdoba           | San Juan de la Punta | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Camilo Casas           | Córdoba           | San Juan de la Punta | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | José de Jesús Báez     | Córdoba           | San Juan de la Punta | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Dionisio Parmerio      | Córdoba           | San Juan de la Punta | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Gerardo Guzmán         | Córdoba           | Chocamán             | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Máximo Valdés          | Córdoba           | Chocamán             | 2º propietario             |                    |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE                   | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO          | TIPO DE NOMBRAMIENTO       | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|--------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                          |                   |                    |                            |                    | SÍ           | NO |
| 09-Enero-1866 | José María Nicanor       | Córdoba           | Chocamán           | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Leonardo Palermo         | Córdoba           | Chocamán           | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Cecilio Sala             | Córdoba           | Ixhuatlán          | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Marcelino Liconá         | Córdoba           | Ixhuatlán          | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Manuel Díaz              | Córdoba           | Ixhuatlán          | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Mario Altamirano         | Córdoba           | Ixhuatlán          | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Diego Zurita             | Córdoba           | San Lorenzo        | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Manuel Regino            | Córdoba           | San Lorenzo        | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | José María Campos        | Córdoba           | San Lorenzo        | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Roque Juárez             | Córdoba           | San Lorenzo        | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Bartolo García           | Córdoba           | Tomatlán           | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Melesio Morales          | Córdoba           | Tomatlán           | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | José María Meza          | Córdoba           | Tomatlán           | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Julián Bañuelos          | Córdoba           | Tomatlán           | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Marcos Felipe            | Córdoba           | Amatlán            | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Jacinto López            | Córdoba           | Amatlán            | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Félix Corona             | Córdoba           | Amatlán            | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Jacinto Juárez           | Córdoba           | Amatlán            | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Antonio Loyo Muñoz       | Córdoba           | Coscomatepec       | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | José María Mejía         | Córdoba           | Coscomatepec       | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Mariano Vargas           | Córdoba           | Coscomatepec       | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Mariano Martínez         | Córdoba           | Coscomatepec       | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Felipe Morales           | Córdoba           | Paso del Macho     | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | José Ma Cortés y Esparza | Córdoba           | Paso del Macho     | 2º propietario             |                    | X            |    |
| 09-Enero-1866 | Basilio Montero          | Córdoba           | Paso del Macho     | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | José María Montero       | Córdoba           | Paso del Macho     | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Estanislao Vázquez       | Córdoba           | Santiago Huatusco  | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Silvestre Hermenegildo   | Córdoba           | Santiago Huatusco  | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Miguel Reyes             | Córdoba           | Santiago Huatusco  | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Cipriano Tinoco          | Córdoba           | Santiago Huatusco  | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Nazario Díaz             | Córdoba           | Tepatlaxco         | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Víctor Domínguez         | Córdoba           | Tepatlaxco         | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Rosaliano Fernández      | Córdoba           | Tepatlaxco         | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Feliciano Heredia        | Córdoba           | Tepatlaxco         | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Juan Gómez               | Córdoba           | Temascal           | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 09-Enero-1866 | Luis Molina              | Córdoba           | Temascal           | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Alfredo Bastida          | Huatusco          | Huatusco           | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Francisco López          | Huatusco          | Comapa<br>Huatusco | Propietario<br>1º suplente |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Alberto de los Santos    | Huatusco          | Comapa             | Suplente                   |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Manuel Muñoz             | Huatusco          | Huatusco           | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Jesús Bermúdez           | Huatusco          | Huatusco           | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Felipe López             | Huatusco          | Totutla            | 1º propietario             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Félix Tecacalco          | Huatusco          | Totutla            | 1º suplente                |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Aniceto Jaén             | Huatusco          | Totutla            | 2º propietario             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Constantino Valdivia     | Huatusco          | Totutla            | 2º suplente                |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Diego León               | Huatusco          | Tlacotepec         | Propietario                |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Marcos Martínez          | Huatusco          | Tlacotepec         | Suplente                   |                    |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE                | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO              | TIPO DE NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|-----------------------|-------------------|------------------------|----------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                       |                   |                        |                      |                    | SÍ           | NO |
| 23-enero-1866 | Raúl Vázquez          | Huatusco          | Elotepec               | Propietario          |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Antonio Huerta        | Huatusco          | Elotepec               | Suplente             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Benigno Reyes         | Huatusco          | Tetitlán               | Propietario          |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Rafael Fuentes        | Huatusco          | Tetitlán               | Suplente             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Antonio Galindo       | Huatusco          | Tenampa                | Propietario          |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Camilo Cortés         | Huatusco          | Tenampa                | Suplente             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Manuel Herrera        | Huatusco          | Huajuapán              | Propietario          |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Ventura Hernández     | Huatusco          | Huajuapán              | Suplente             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Tomás Tobal           | Huatusco          | Tetla                  | Propietario          |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Ignacio García        | Huatusco          | Tetla                  | Suplente             |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Andrés Espejo         | Huatusco          | Sochiapa               | Propietario          |                    |              | X  |
| 23-enero-1866 | Atanasio Hernández    | Huatusco          | Sochiapa               | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | José Acosta           | Ixmiquilpan       | Ixmiquilpan            | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Florencio Romero      | Ixmiquilpan       | Ixmiquilpan            | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Luis Guerrero         | Ixmiquilpan       | Taxquillo              | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Juan Zúñiga           | Ixmiquilpan       | Taxquillo              | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Feliciano Fernández   | Ixmiquilpan       | Chicauutla             | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Martín Martínez       | Ixmiquilpan       | Chicauutla             | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Claro Santa Cruz      | Ixmiquilpan       | Alfajayucan            | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Emeterio Guerrero     | Ixmiquilpan       | Alfajayuca             | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Luis Rodríguez        | Ixmiquilpan       | Yolotepec              | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Mariano Ángeles       | Ixmiquilpan       | Yolotepec              | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Francisco Lozano      | Ixmiquilpan       | San Salvador           | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | José María Pérez      | Ixmiquilpan       | San Salvador           | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Eugenio Salvador      | Ixmiquilpan       | San Miguel             | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Anacleto Salazar      | Ixmiquilpan       | San Miguel             | Suplente             |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Deciderio Carmargo    | Ixmiquilpan       | Santa María            | Propietario          |                    |              | X  |
| 27-marzo-1866 | Felipe Hernández      | Ixmiquilpan       | Santa María            | Suplente             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Ángel María Rivera    | Jalapa            | Jalapa                 | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Francisco Vela        | Jalapa            | Jalapa                 | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Ponciano Casas        | Jalapa            | Jalapa                 | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Juan J. Cubas         | Jalapa            | Jalapa                 | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Francisco Bueno       | Jalapa            | Coatepec               | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Francisco Palma       | Jalapa            | Coatepec               | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Mariano Rodríguez     | Jalapa            | Coatepec               | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Vicente Vela          | Jalapa            | Coatepec               | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Antonio Domínguez     | Jalapa            | Naolinco               | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Pedro Santa María     | Jalapa            | Naolinco               | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Antonio Meza y Rivera | Jalapa            | Naolinco               | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Tomás Acosta          | Jalapa            | Naolinco               | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Barradas   | Jalapa            | Actopan                | 1º propietario       | X                  |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Miguel Montiel        | Jalapa            | Actopan                | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Pascual Ruiz          | Jalapa            | Actopan                | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Pedro Domínguez       | Jalapa            | Actopan                | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Pensado    | Jalapa            | Banderilla             | Propietario          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Francisco Villanueva  | Jalapa            | Banderilla             | Suplente             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Joaquín Acosta        | Jalapa            | San Miguel del Soldado | Propietario          |                    |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE               | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO              | TIPO DE NOMBRAMIENTO    | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|----------------------|-------------------|------------------------|-------------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                      |                   |                        |                         |                    | SÍ           | NO |
| 16-Enero-1866 | Severo Muñoz         | Jalapa            | San Miguel del Soldado | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Pascual González     | Jalapa            | San Andrés             | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Fernando Ortiz       | Jalapa            | San Andrés             | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Juan Aguilar         | Jalapa            | Hoya                   | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Antonio Olivares     | Jalapa            | Hoya                   | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Pascual Hernández    | Jalapa            | San Salvador Vigas     | Propietario<br>Suplente |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Feliciano Carmona    | Jalapa            | San Salvador           | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Andrés Castañeda     | Jalapa            | Vigas                  | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Justo Cruz Rodríguez | Jalapa            | Tlacolulan             | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Miguel Argüello      | Jalapa            | Tlacolulan             | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Víctor Candelario    | Jalapa            | Tatatila               | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Guadalupe Córdoba    | Jalapa            | Tatatila               | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Martínez  | Jalapa            | Jilotepec              | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Ramón Clemente       | Jalapa            | Jilotepec              | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Tomás Vargas         | Jalapa            | Chiltoyac              | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Cuevas    | Jalapa            | Chiltoyac              | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Francisco Salas      | Jalapa            | San Juan Miahuatlán    | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Victoriano Gutiérrez | Jalapa            | San Juan Miahuatlán    | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Domingo Hernández    | Jalapa            | Tepetlán               | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Román García         | Jalapa            | Tepetlán               | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Dorantes  | Jalapa            | Tonayan                | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Camilo Martínez      | Jalapa            | Tonayan                | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Mauricio Reyes       | Jalapa            | Chapultepec            | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Miguel Mariano       | Jalapa            | Chapultepec            | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Juan Antonio Ángel   | Jalapa            | Pastepec               | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Domingo José         | Jalapa            | Pastepec               | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Landa     | Jalapa            | Coacoatzintla          | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Santiago León        | Jalapa            | Coacoatzintla          | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Esteban Estrella     | Jalapa            | San Pablo              | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Juan de los Santos   | Jalapa            | San Pablo              | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Mariano Domínguez    | Jalapa            | San Marcos             | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José Ángel           | Jalapa            | San Marcos             | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Marcelino Rivas      | Jalapa            | El Chico               | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Felipe Jiménez       | Jalapa            | El Chico               | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Rosas     | Jalapa            | Apazapan               | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Antonio Vázquez      | Jalapa            | Apazapan               | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Juan Ramos           | Jalapa            | Xico                   | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Teodoro Pozos        | Jalapa            | Xico                   | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Policarpo Hernández  | Jalapa            | Chiconquiaco           | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José Cruz Pérez      | Jalapa            | Chiconquiaco           | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Rafael Medina        | Jalapa            | Acatlán                | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Juan Hernández       | Jalapa            | Acatlán                | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Lino Sánchez         | Jalapa            | Teocelo                | Propietario             |                    | X            |    |
| 16-Enero-1866 | Felipe Castro        | Jalapa            | Teocelo                | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Camilo Galván        | Jalapa            | Cosautlán              | Propietario             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | José María Sánchez   | Jalapa            | Cosautlán              | Suplente                |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Joaquín Melchor      | Jalapa            | Ayahualulco            | Propietario             |                    |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE                | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO           | TIPO DE NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|-----------------------|-------------------|---------------------|----------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                       |                   |                     |                      |                    | SÍ           | NO |
| 16-Enero-1866 | Francisco Ferto       | Jalapa            | Ayahualulco         | Suplente             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Manuel Nazario Ruiz   | Jalapa            | Ixhuacán            | Propietario          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Pablo Casas           | Jalapa            | Ixhuacán            | Suplente             |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Pascual Lino          | Jalapa            | Jacomulco           | Propietario          |                    |              | X  |
| 16-Enero-1866 | Abraham Colorado      | Jalapa            | Jacomulco           | Suplente             |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Felipe Palomino       | Mizantla          | Mizantla            | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | José Emeterio Rosas   | Mizantla          | Mizantla            | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Pascual Aguilar       | Mizantla          | Mizantla            | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Epifanio Montoya      | Mizantla          | Mizantla            | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Felipe Ortega         | Mizantla          | Cotija              | Propietario          |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Basilio García        | Mizantla          | Cotija              | Suplente             |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Juan Ventura          | Mizantla          | Yecuatla            | Propietario          |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | José María Mauro      | Mizantla          | Yecuatla            | Suplente             |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Nicanor García        | Mizantla          | Nautla              | Propietario          |                    |              | X  |
| 31-Enero-1866 | Gerónimo Corral       | Mizantla          | Nautla              | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Simón López           | Mextitlán         | Metztitlán          | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José Lasca            | Mextitlán         | Metztitlán          | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José María Mora       | Mextitlán         | Metztitlán          | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Sixto Montero         | Mextitlán         | Metztitlán          | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Gregorio Badillo      | Mextitlán         | Metztitlán          | 3º propietario       |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Antonio Serna         | Mextitlán         | Metztitlán          | 3º suplente          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José Dolores Pérez    | Mextitlán         | Metzquitlán         | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Lucas Chávez          | Mextitlán         | Metzquitlán         | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Benito Salcedo        | Mextitlán         | San Lorenzo         | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Lorenzo Salvador      | Mextitlán         | San Lorenzo         | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José Antonio Ramos    | Mextitlán         | Chapulhuacan        | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Apolonio Oliva        | Mextitlán         | Chapulhuacan        | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Antonio Romero        | Mextitlán         | Chichicasta         | Chapulhuacan         |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Fernando Ángeles      | Mextitlán         | Chichicasta         | Chapulhuacan         |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Eduardo Guevara       | Orizaba           | Orizaba             | 1o propietario       |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José María Camacho    | Orizaba           | Orizaba             | 2o propietario       |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José María Argumedo   | Orizaba           | Orizaba             | 3o propietario       |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José Antonio Vivanco  | Orizaba           | Orizaba             | 1o suplente          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José Manuel Ezaguirre | Orizaba           | Orizaba             | 2o suplente          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Luis G. Suárez Peredo | Orizaba           | Orizaba             | 3o suplente          | X                  |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Luis Pérez Gómez      | Orizaba           | Maltrata            | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Leonardo Guzmán       | Orizaba           | Maltrata            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Domingo Guzmán        | Orizaba           | Cumbres de Maltrata | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Trinidad Jiménez      | Orizaba           | Águila              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Narciso Salazar       | Orizaba           | Águila              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Marcelino González    | Orizaba           | Nogales             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Antonio Sánchez       | Orizaba           | Nogales             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Asunción Serrano      | Orizaba           | Ozulama             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Juan Victoria         | Orizaba           | Ozulama             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Asunción Jiménez      | Orizaba           | Encinas             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Perfecto Lobato       | Orizaba           | Encinas             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Esteban A. Bustamante | Orizaba           | Huiloapan           | propietario          |                    |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE                | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO            | TIPO DE NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|-----------------------|-------------------|----------------------|----------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                       |                   |                      |                      |                    | SÍ           | NO |
| 17-Enero-1866 | José Estanislao       | Orizaba           | Huiloapan            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José de los Santos    | Orizaba           | San Cristóbal        | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Ramón Romero          | Orizaba           | San Cristóbal        | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Luis Antonino         | Orizaba           | Tenango              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Ricardo Patiño        | Orizaba           | Tenango              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José María Cresencio  | Orizaba           | Carrizal             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Amado Moreno          | Orizaba           | Carrizal             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Fermín Cervantes      | Orizaba           | Aculcingo            | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José Hipólito Ramos   | Orizaba           | Aculcingo            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Vicente Rodríguez     | Orizaba           | Tecamalucan          | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Ciriaco Vera          | Orizaba           | Tecamalucan          | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Emilio Osorio         | Orizaba           | San Diego            | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Manuel Trujillo       | Orizaba           | San Diego            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Manuel Huerta         | Orizaba           | San Isidro           | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Vicente Sánchez       | Orizaba           | San Isidro           | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José de la Cruz       | Orizaba           | Tilapan              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Domingo Damiano       | Orizaba           | Tilapan              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José Aparicio         | Orizaba           | San Juan del Río     | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Sebastián Romero      | Orizaba           | San Juan del Río     | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Dolores Leyva         | Orizaba           | Jalapilla            | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Lorenzo Torres        | Orizaba           | Jalapilla            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José Domingo Antonio  | Orizaba           | San Andrés Tenejapan | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José Salvador Antonio | Orizaba           | San Andrés Tenejapan | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Sebastián González    | Orizaba           | Jesús María          | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Simón Pérez           | Orizaba           | Jesús María          | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Francisco Mancera     | Orizaba           | Texmelucan           | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Clemente Luna         | Orizaba           | Texmelucan           | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José B. Jimoro        | Orizaba           | Chicola              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Vicente Gallardo      | Orizaba           | Chicola              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Asunción Argüelles    | Orizaba           | Chilapa              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Antonio Hernández     | Orizaba           | Chilapa              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Manuel Solano         | Orizaba           | Melaque              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Vicente Flores        | Orizaba           | Melaque              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Tiburcio Gallo        | Orizaba           | Ocoxotla             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Ramón M. Morales      | Orizaba           | Ocoxotla             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Juan Jiménez          | Orizaba           | Puerta Grande        | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José María Rodríguez  | Orizaba           | Puerta Grande        | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Guadalupe González    | Orizaba           | La Perla             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Gabino Morales        | Orizaba           | La Perla             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José María González   | Orizaba           | Barranca del Horno   | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Manuel Lomas          | Orizaba           | Barranca del Horno   | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Pedro Feliciano       | Orizaba           | Ixhuatlancillo       | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | José Encarnación      | Orizaba           | Ixhuatlancillo       | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Victoriano Cortes     | Orizaba           | Puerta de San Miguel | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Nicolás Altamirano    | Orizaba           | Puerta de San Miguel | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Pedro Díaz            | Orizaba           | Suchil               | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Bernardo Paz          | Orizaba           | Suchil               | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Felipe Pérez          | Orizaba           | Santa Ana Atzacan    | propietario          |                    |              | X  |

| FECHA*          | NOMBRE                | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO            | TIPO DE NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-----------------|-----------------------|-------------------|----------------------|----------------------|--------------------|--------------|----|
|                 |                       |                   |                      |                      |                    | SÍ           | NO |
| 17-Enero-1866   | Ignacio Suárez        | Orizaba           | Santa Ana Atzacan    | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Mateo Herrera         | Orizaba           | Jacula               | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | José Ambrosio         | Orizaba           | Jacula               | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Francisco Ramírez     | Orizaba           | Chontla              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Luis Gonzaga Gago     | Orizaba           | Chontla              | suplente             |                    | X            |    |
| 17-Enero-1866   | Camilo Almanza        | Orizaba           | Barrio Nuevo         | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Manuel Pliego         | Orizaba           | Barrio Nuevo         | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Pablo Trujillo        | Orizaba           | Zoquitlán            | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | José María Becerril   | Orizaba           | Zoquitlán            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Luis Hernández        | Orizaba           | Escamela             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Luis Flores           | Orizaba           | Escamela             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Miguel Moreno         | Orizaba           | Sumidero             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Anselmo Espíndola     | Orizaba           | Sumidero             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Fernando Medina       | Orizaba           | Cuautlapan           | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Antonio Sánchez       | Orizaba           | Cuautlapan           | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Miguel Ramírez        | Orizaba           | Chapoapa             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Isidro Ramírez        | Orizaba           | Chapoapa             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Manuel Bonifacio      | Orizaba           | Naranjal             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Felipe Jacinto        | Orizaba           | Naranjal             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | José María Gallardo   | Orizaba           | Cuetzala             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Andrés García         | Orizaba           | Cuetzala             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Francisco Barbosa     | Orizaba           | San Antonio Tenejapa | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Encarnación Galindo   | Orizaba           | San Antonio Tenejapa | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Marcos Antonino       | Orizaba           | Soledad              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Domingo de los Santos | Orizaba           | Soledad              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Juan Aristides        | Orizaba           | Zapotitán            | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Pedro Cervantes       | Orizaba           | Zapotitán            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Juan Agustín          | Orizaba           | Atzompa              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Salvador de la Cruz   | Orizaba           | Atzompa              | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Francisco Martín      | Orizaba           | Cunchila             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | José Saturnino        | Orizaba           | Cunchila             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Salvador Antonino     | Orizaba           | Acultzinapa          | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Domingo de la Cruz    | Orizaba           | Acultzinapa          | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Pascual de los Santos | Orizaba           | Necoxtla             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Miguel Arteaga        | Orizaba           | Necoxtla             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Francisco Javier      | Orizaba           | La Cuesta            | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Marcos Rosas          | Orizaba           | La Cuesta            | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Bernardo Jerez        | Ozuluama          | Ozuluama             | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Adrián Jáuregui       | Ozuluama          | Ozuluama             | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Manuel Garcés         | Ozuluama          | Tampico el Alto      | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Cayetano Ruiz         | Ozuluama          | Tampico el Alto      | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Joaquín Escandell     | Ozuluama          | Pueblo Viejo         | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Longino Zatela        | Ozuluama          | Pueblo Viejo         | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Nazario Azuela        | Ozuluama          | Pánuco               | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Ramón de la Torre     | Ozuluama          | Pánuco               | suplente             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | José María Sandoval   | Ozuluama          | Tantima              | propietario          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Francisco Sánchez     | Ozuluama          | Tantima              | suplente             |                    |              | X  |
| 18-febrero-1866 | Ramón Rosales         | Pachuca           | Pachuca              | propietario          |                    | X            |    |

| FECHA           | NOMBRE                         | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO         | TIPO DE NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|----------------------|--------------------|--------------|----|
|                 |                                |                   |                   |                      |                    | SÍ           | NO |
| 18-febrero-1866 | Juan Martiarena                | Pachuca           | Pachuca           | suplente             |                    |              | X  |
| 18-febrero-1866 | Tomás Tello                    | Pachuca           | Pachuca           | propietario          |                    |              | X  |
| 18-febrero-1866 | Francisco Esponda              | Pachuca           | Pachuca           | suplente             |                    |              | X  |
| 18-febrero-1866 | Juan Huazo                     | Pachuca           | Pachuca           | propietario          |                    |              | X  |
| 18-febrero-1866 | José J. Guzmán                 | Pachuca           | Pachuca           | suplente             |                    |              | X  |
| 18-febrero-1866 | José María Escobar             | Pachuca           | Pachuca           | propietario          |                    |              | X  |
| 18-febrero-1866 | Vicente I. Islas               | Pachuca           | Pachuca           | suplente             |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Camilo García                  | Pachuca           | Mineral del Monte | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Felipe Guerrero                | Pachuca           | Mineral del Monte | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Vicente Díaz                   | Pachuca           | Mineral del Monte | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Francisco D. Manzano           | Pachuca           | Mineral del Monte | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Vicente Mancilla               | Pachuca           | Mineral del Monte | 3º propietario       |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Luis García                    | Pachuca           | Mineral del Monte | 3º suplente          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Tomás Velásquez                | Pachuca           | Zempoala          | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Ramón Rosas                    | Pachuca           | Zempoala          | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Jacinto Zamorano               | Pachuca           | Zempoala          | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | José Rosas                     | Pachuca           | Zempoala          | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Ignacio Rodríguez              | Pachuca           | Tizayuca          | propietario          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Mariano González               | Pachuca           | Tizayuca          | suplente             |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Simeón Lara                    | Pachuca           | Tezontepec        | propietario          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Ildefonso Menéndez             | Pachuca           | Tezontepec        | suplente             |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Felipe Alarcón                 | Pachuca           | Omitlán           | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Enrique Michell                | Pachuca           | Omitlán           | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Teófilo Huidobro               | Pachuca           | Omitlán           | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Juan Badillo                   | Pachuca           | Omitlán           | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | José María Dávila              | Pachuca           | Mineral del Chico | propietario          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Donaciano Paredes              | Pachuca           | Mineral del Chico | suplente             |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Jesús García                   | Pachuca           | Tolcayuca         | propietario          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Atilano Reyes                  | Pachuca           | Tolcayuca         | suplente             |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Pedro Islas                    | Pachuca           | Epazoyucan        | propietario          |                    |              | X  |
| 25-marzo-1866   | Agustín Vázquez                | Pachuca           | Epázoyucan        | suplente             |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Marcial Encinas                | Puebla            | Puebla            | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | José María Alanís              | Puebla            | Puebla            | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Francisco Martínez             | Puebla            | Puebla            | 3º propietario       |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Joaquín Nuñez                  | Puebla            | Puebla            | 4º propietario       |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Cecilio Roquero                | Puebla            | Puebla            | 5º propietario       |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Ángel O'Farrill                | Puebla            | Puebla            | 6º propietario       |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Manuel Tirado                  | Puebla            | Puebla            | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Pedro Godina                   | Puebla            | Puebla            | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Mariano Oropeza y Traslósheros | Puebla            | Puebla            | 3º suplente          |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Felipe Ayala                   | Puebla            | Puebla            | 4º suplente          |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Tomás F. Neri                  | Puebla            | Puebla            | 5º suplente          |                    |              | X  |
| 21-Abril-1866   | Manuel Calderón Becerra        | Puebla            | Puebla            | 6º suplente          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Próspero Herrera               | Tantoyuca         | Tantoyuca         | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Octaviano Medellín             | Tantoyuca         | Tantoyuca         | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Patricio Reyna                 | Tantoyuca         | Tantoyuca         | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866   | Carlos Llorente                | Tantoyuca         | Tantoyuca         | 2º suplente          |                    | X            |    |
| 17-Enero-1866   | Crispino Nava                  | Tantoyuca         | Chiconamel        | Propietario          |                    |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE                 | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO                | TIPO DE NOMBRAMIENTO    | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                        |                   |                          |                         |                    | SÍ           | NO |
| 17-Enero-1866 | Antonio Medina         | Tantoyuca         | Chiconamel               | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Juan Pérez             | Tantoyuca         | Santa María Ixcatepec    | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Juan Santiago          | Tantoyuca         | Santa María Ixcatepec    | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Miguel Cervantes       | Tantoyuca         | Chontla                  | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Ramón del Ángel        | Tantoyuca         | Chontla                  | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Porfirio Azuara        | Tantoyuca         | Zempoala                 | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Pedro Ostos            | Tantoyuca         | Zempoala                 | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Modesto Cerecedo       | Chicontepec       | Chicontepec              | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Rafael Olivares        | Chicontepec       | Chicontepec              | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Lauro Blanco           | Chicontepec       | Ixhuatlán                | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Francisco Galicia      | Chicontepec       | Ixhuatlán                | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Manuel Jarillo         | Chicontepec       | Tlachichilco             | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Ventura Altamirano     | Chicontepec       | Tlachichilco             | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Miguel Granada         | Chicontepec       | Ixcatepec                | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Luis Gómez             | Chicontepec       | Ixcatepec                | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Macedonio Buhon        | Chicontepec       | Huayacocotla<br>Xochiolo | Propietario<br>Suplente |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Mariano Castillo       | Chicontepec       | Xochiolo<br>Huayacocotla | Propietario<br>Suplente |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Fernando Arellano      | Chicontepec       | Llamatlán                | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Pedro Martínez         | Chicontepec       | Llamatlán                | Suplente                |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Ignacio Trejo          | Chicontepec       | Zontecomatlán            | Propietario             |                    |              | X  |
| 17-Enero-1866 | Fabián Lema            | Chicontepec       | Zontecomatlán            | Suplente                |                    |              | X  |
| Enero-1866    | Tiburcio Arce          | Toluca            | Toluca                   | Propietario             | X                  |              | X  |
| Enero-1866    | Juan López             | Toluca            | Toluca                   | Suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Manuel Arescho Anaya   | Tulancingo        | Tulancingo               | 1º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Jesús Alfaro           | Tulancingo        | Tulancingo               | 1º suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Ignacio Moreno Pérez   | Tulancingo        | Tulancingo               | 2º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Francisco Becerra      | Tulancingo        | Tulancingo               | 2º suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Guadalupe Guizar       | Tulancingo        | Tulancingo               | 3º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Luis Romero            | Tulancingo        | Tulancingo               | 3º suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Francisco Soto Pérez   | Tulancingo        | Tulancingo               | 4º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Mariano Molina         | Tulancingo        | Tulancingo               | 4º suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Ignacio Arciniega      | Tulancingo        | Huasca                   | 1º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Florentino Magaña      | Tulancingo        | Huasca                   | 1º suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Pedro Licon Carbajal   | Tulancingo        | Huasca                   | 2º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José María González    | Tulancingo        | Huasca                   | 2º suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Antonio Anaya          | Tulancingo        | Atotonilco el Grande     | 1º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Antonio Téllez         | Tulancingo        | Atotonilco el Grande     | 1º suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José de la Paz         | Tulancingo        | Atotonilco el Grande     | 2º propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Joaquín Mendoza        | Tulancingo        | Atotonilco el Grande     | 2º suplente             |                    | X            |    |
| 29-enero-1866 | Ildefonso Ávila        | Tulancingo        | Acatlán                  | Propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Benito Ayala           | Tulancingo        | Acatlán                  | suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Franco Maldonado       | Tulancingo        | Metepc                   | Propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Antonio Islas Castillo | Tulancingo        | Metepc                   | Suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José Ponce             | Tulancingo        | Acaxochitlán             | Propietario             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | José María Zurita      | Tulancingo        | Acaxochitlán             | Suplente                |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Victoriano Gallegos    | Tulancingo        | Tenango                  | Propietario             |                    |              | X  |

| FECHA         | NOMBRE                 | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO    | TIPO DE NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|---------------|------------------------|-------------------|--------------|----------------------|--------------------|--------------|----|
|               |                        |                   |              |                      |                    | SÍ           | NO |
| 29-enero-1866 | José Soto              | Tulancingo        | Tenango      | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Crescencio López       | Tulancingo        | Huehuetla    | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Pedro Santiago         | Tulancingo        | Huehuetla    | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Carlos de los Santos   | Tulancingo        | Zacualpan    | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Rafael Romero          | Tulancingo        | Zacualpan    | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Guadalupe Ectepec      | Tulancingo        | San Pedrito  | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Luciano Hoza           | Tulancingo        | San Pedrito  | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Nicolás García         | Tulancingo        | Jutotepec    | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Agustín Tavera         | Tulancingo        | Jutotepec    | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Domingo Montes         | Tulancingo        | San Bartolo  | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Juan Hernández         | Tulancingo        | San Bartolo  | Suplente             |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Guadalupe Espejel      | Tulancingo        | Singuilucan  | Propietario          |                    |              | X  |
| 29-enero-1866 | Sixto Alcívar          | Tulancingo        | Singuilucan  | Suplente             |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Felipe M. Chao         | Tuxpan            | Tuxpan       | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Manuel Sainz           | Tuxpan            | Tuxpan       | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Próspero Sánchez       | Tuxpan            | Tuxpan       | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Cenobio Berri          | Tuxpan            | Tuxpan       | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Francisco Galindo      | Tuxpan            | Tamiahua     | Propietario          |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Antonio Florencia      | Tuxpan            | Tamiahua     | Suplente             |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Máximo Merinos         | Tuxpan            | Amatlán      | Propietario          |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Lucio Avilés           | Tuxpan            | Amatlán      | Suplente             |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Juan Fernando          | Tuxpan            | Tancoco      | Propietario          |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Agustín Francisco      | Tuxpan            | Tancoco      | Suplente             |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Jecho Gómez            | Tuxpan            | Tepezintla   | Propietario          |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | José de la Cruz        | Tuxpan            | Tepezintla   | Suplente             |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Manuel Pelaes          | Tuxpan            | Temapache    | Propietario          |                    |              | X  |
| 17-enero-1866 | Miguel de los Santos   | Tuxpan            | Temapache    | Suplente             |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Guillermo Setzmaurice  | Veracruz          | Veracruz     | 1º propietario       |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | José Geenham           | Veracruz          | Veracruz     | 1º suplente          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Manuel Díaz Mirón      | Veracruz          | Veracruz     | 2º propietario       |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Francisco de P. Hdez.  | Veracruz          | Veracruz     | 2º suplente          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Rafael Hernández       | Veracruz          | Veracruz     | 3º propietario       |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Eugenio Pasquel        | Veracruz          | Veracruz     | 3º suplente          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Francisco Martínez     | Veracruz          | Alvarado     | Propietario          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Donaciano Zamudio      | Veracruz          | Alvarado     | Suplente             |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Miguel Cresta          | Veracruz          | Medellín     | Propietario          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Manuel Batista         | Veracruz          | Medellín     | Suplente             |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | José María Rivera      | Veracruz          | Soledad      | Propietario          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Manuel Meza            | Veracruz          | Soledad      | Suplente             | X                  |              | X  |
| 05-enero-1866 | Manuel Rivera          | Veracruz          | Tuxtla       | Propietario          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Ignacio Acevedo        | Veracruz          | Tuxtla       | Suplente             |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | José Octaviano Canales | Veracruz          | Boca del Río | Propietario          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Nazario Zárate         | Veracruz          | Boca del Río | Suplente             |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Manuel María Díaz      | Veracruz          | Jamapa       | Propietario          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Aristeo Mellado        | Veracruz          | Jamapa       | Suplente             |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | José Pedro Grajales    | Veracruz          | San Diego    | Propietario          |                    |              | X  |
| 05-enero-1866 | Avelino Beltrán        | Veracruz          | San Diego    | Suplente             |                    |              | X  |
| Enero-1866    | Mariano B. Real        | Zacatecas         | Zacatecas    | Juez de paz          |                    |              | X  |

| FECHA          | NOMBRE                | DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIO     | TIPO DE NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |            |
|----------------|-----------------------|-------------------|---------------|----------------------|--------------------|--------------|------------|
|                |                       |                   |               |                      |                    | SÍ           | NO         |
| Enero-1866     | Manuel G. Reyna       | Zacatecas         | Zacatecas     | Juez de paz          | X                  |              | X          |
| 29-enero-1866  | José Gregorio Morales | Zacuaitipan       | Zacuaitipan   | 1º propietario       |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Ignacio Lemus         | Zacuaitipan       | Zacuaitipan   | 1º suplente          |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Juan Córdova          | Zacuaitipan       | Zacuaitipan   | 2º propietario       |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Vicente Muñoz         | Zacuaitipan       | Zacuaitipan   | 2º suplente          |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Patricio Jiménez      | Zacuaitipan       | Tlahuelompa   | Propietario          |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Francisco Guzmán      | Zacuaitipan       | Tlahuelompa   | Suplente             |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Nicolás Austria       | Zacuaitipan       | Lolotla       | Propietario          |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Antonio Vargas        | Zacuaitipan       | Lolotla       | Suplente             | X                  | X            |            |
| 29-enero-1866  | Juan Otero            | Zacuaitipan       | Tepehuacán    | Suplente             | X                  |              | X          |
| 29-enero-1866  | Vicente V. Ángeles    | Zacuaitipan       | Molango       | Propietario          | X                  |              | X          |
| 29-enero-1866  | Francisco Martínez    | Zacuaitipan       | Molango       | Suplente             | X                  |              | X          |
| 29-enero-1866  | José Cerecedo         | Zacuaitipan       | Tianguistenco | Propietario          |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Vicente Morelos       | Zacuaitipan       | Tianguistenco | Suplente             |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Manuel Amador         | Zacuaitipan       | Xochicoatlán  | Propietario          |                    |              | X          |
| 29-enero-1866  | Juan Antonio Pérez    | Zacuaitipan       | Xochicoatlán  | Suplente             |                    |              | X          |
| <b>TOTALES</b> |                       |                   |               |                      |                    | <b>7</b>     | <b>477</b> |

*Tribunal colegiado de primera instancia de la ciudad de México*

| FECHA              | NOMBRE                      | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO      | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |           |
|--------------------|-----------------------------|---------------------------------------|--------------------|--------------|-----------|
|                    |                             |                                       |                    | SÍ           | NO        |
| 01-enero-1866      | Ignacio Solares             | Presidente                            | X                  | X            |           |
| 11-septiembre-1866 | Antonio María Mendivil      | Presidente interino                   |                    | X            |           |
| 01-enero-1866      | Francisco de P. Marín       | Vicepresidente                        |                    | X            |           |
| 17-marzo-1866      | Juan Nepomuceno Pastor      | Juez (sustituye a Marín como juez)    |                    | X            |           |
| 18-marzo-1866      | Carlos María Saavedra       | Vicepresidente                        |                    | X            |           |
| 01-enero-1866      | José Antonio Rebollar       | Juez                                  | X                  | X            |           |
| 01-enero-1866      | Pedro Cobarrubias           | Juez                                  | X                  | X            |           |
| 23-enero-1867      | Eduardo Torres Torija       | Juez                                  | X                  |              | X         |
| 01-enero-1866      | Agustín Fernández Gutiérrez | Juez de lo criminal                   | X                  | X            |           |
| 19-septiembre-1866 | José María Iturbe           | Juez interino de lo criminal          |                    |              | X         |
| 20-febrero-1866    | Antonio Martínez del Villar | Vicepresidente y juez de lo civil     | X                  | X            |           |
| 20-febrero-1866    | Juan Iglesias Domínguez     | Juez de lo civil                      |                    | X            |           |
| 02-agosto-1866     | Nicolás Icaza y Mora        | Juez de lo civil                      |                    |              | X         |
| 11-septiembre-1866 | Tomás Sierra y Rosso        | Juez de lo civil interino             |                    | X            |           |
| 01-enero-1866      | Joaquín Eguía y Lis         | Supernumerario                        | X                  |              | X         |
| 01-enero-1866      | Alejandro Gómez             | Supernumerario                        |                    | X            |           |
| 01-enero-1866      | Joaquín Escalante           | Juez 1º de instrucción de lo civil    | X                  | X            |           |
| 22-junio-1866      | Juan B. Herrera             | Juez 1º de instrucción de lo civil    |                    |              | X         |
| 16-marzo-1866      | José Garay y Tejada         | Juez 1º de instrucción de lo civil    |                    |              | X         |
| 01-enero-1866      | Miguel Rendón Peniche       | Juez 2º de instrucción de lo civil    |                    | X            |           |
| Octubre-1866       | Higinio Ledo de Larrea      | Juez 2º de instrucción de lo civil    |                    |              | X         |
| 01-enero-1866      | Cristóbal Poulet y Mier     | Juez 3º de instrucción de lo civil    | X                  |              | X         |
| 29-enero-1867      | Francisco Diez de Bonilla   | Juez 3º de instrucción de lo civil    |                    |              | X         |
| 01-enero-1866      | Juan María de Mirafuentes   | Juez 4º de instrucción de lo civil    |                    | X            |           |
| 01-enero-1866      | Pedro Sánchez               | Juez 1º de instrucción de lo criminal | X                  | X            |           |
| Octubre-1866       | Pablo Fuentes y Herrera     | Juez 1º de instrucción de lo criminal | X                  |              | X         |
| 01-enero-1866      | Emilio Zubiaga              | Juez 2º de instrucción de lo criminal | X                  |              | X         |
| 01-enero-1866      | Anastasio Cornejo           | Juez 3º de instrucción de lo criminal | X                  | X            |           |
| 11-enero-1867      | Luis Cárcoba y Baranda      | Juez 3º de instrucción de lo criminal | X                  | X            |           |
| 01-enero-1866      | Dionisio del Castillo       | Juez 4º de instrucción de lo criminal |                    |              | X         |
| 01-enero-1866      | Luis Rivera Melo            | Abogado general                       | X                  | X            |           |
| 01-enero-1866      | Luis Mora y Osta            | Abogado general                       |                    |              | X         |
| 09-enero-1866      | Miguel Cortázar             | Abogado de pobres                     |                    |              | X         |
| 15-marzo-1866      | Jesús Buen Romero           | Abogado de pobres                     |                    |              | X         |
| 15-marzo-1866      | José C. Durán               | Abogado de pobres                     |                    |              | X         |
| Septiembre-1866    | José Emiliano Durán         | Abogado de pobres                     | X                  |              | X         |
| 16-mayo-1866       | Mariano Torres              | Procurador                            | X                  | X            |           |
| Septiembre-1866    | Vicente Jiménez             | Procurador                            |                    |              | X         |
|                    |                             | <b>TOTALES</b>                        |                    | <b>20</b>    | <b>18</b> |

*Juzgado de Hacienda de la ciudad de México*

| FECHA          | NOMBRE                        | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO    | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |          |
|----------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------|--------------|----------|
|                |                               |                                     |                    | SÍ           | NO       |
| 21-enero-1867  | Pedro Escobar y Cano          | Juez privativo de Hacienda pública  | X                  | X            |          |
| 21-enero-1867  | José María Gutiérrez Revuelta | Abogado general juzgado de Hacienda | X                  |              | X        |
| <b>TOTALES</b> |                               |                                     |                    | <b>1</b>     | <b>1</b> |

*Jueces de instrucción foráneos del departamento del Valle de México*

| FECHA          | NOMBRE                     | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |          |
|----------------|----------------------------|----------------------------------|--------------------|--------------|----------|
|                |                            |                                  |                    | SÍ           | NO       |
| 01-enero-1866  | Juan Chávez Ganancia       | Chalco                           |                    |              | X        |
| 01-enero-1866  | José María Zubieta         | Cuautitlán                       | X                  | X            |          |
| 20-marzo-1867  | Agustín Borjes             | Cuautitlán                       |                    |              | X        |
| 01-enero-1866  | Ramón Montaña              | Otumba                           | X                  | X            |          |
| 01-enero-1866  | Mauro Fernández de Córdoba | Texcoco                          | X                  |              | X        |
| Octubre-1866   | Tranquilino de la Vega     | Texcoco                          | X                  | X            |          |
| 01-enero-1866  | Luis G. del Villar         | Tlalpan                          | X                  | X            |          |
| 12-abril-1866  | Mateo Portugal             | Tlalpan (provisional)            |                    |              | X        |
| 01-enero-1866  | Carlos Franco              | Tlanepantla                      | X                  | X            |          |
| 24-enero-1866  | Vicente García             | Zumpango (sustituto)             |                    |              | X        |
| 25-mayo-1866   | Fermín Ortiz               | Zumpango (provisional)           |                    |              | X        |
| 03-agosto-1866 | Ignacio María Rodríguez    | Zumpango                         | X                  | X            |          |
| <b>TOTALES</b> |                            |                                  |                    | <b>6</b>     | <b>6</b> |

*Jueces unitarios de primera instancia*

| FECHA                 | NOMBRE                       | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL  | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-----------------------|------------------------------|----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------|----|
|                       |                              |                                  |                    |                    | SÍ           | NO |
| <b>Aguascalientes</b> |                              |                                  |                    |                    |              |    |
| Enero-1866            | Silverio Arteaga             | De lo civil                      | Aguascalientes     | X                  | X            |    |
| Enero-1866            | Pedro Pérez Maldonado        | De lo criminal                   | Aguascalientes     | X                  |              | X  |
| Enero-1866            | Jesús Santoscoy              | 1ª instancia                     | Atotonilco         | X                  |              | X  |
| 14-October-1866       | Carlos Elizalde              | 1ª instancia                     | Atotonilco         |                    |              | X  |
| Febrero-1866          | Blas Muñoz                   | 1ª instancia                     | Calvillo           | X                  |              | X  |
| Enero-1866            | Francisco González Rubalcaba | 1ª instancia                     | La Barca           | X                  | X            |    |
| Enero-1866            | Luis del Castillo Negrete    | 1ª instancia                     | Lagos              | X                  | X            |    |
| 9-junio-1866          | Matías Anaya                 | 1ª instancia provisional         | Lagos              | X                  |              | X  |
| 11-diciembre-1866     | José Arma Padilla            | 1ª instancia                     | Lagos              |                    |              | X  |
| Enero-1866            | Moisés Ramírez               | 1ª instancia                     | Nochistlán         |                    |              | X  |
| 20-septiembre-1866    | José de la Cruz Medrano      | 1ª instancia                     | Nochistlán         | X                  |              | X  |
| Enero-1866            | Cornelio Romo de Vivar       | 1ª instancia                     | Rincón de Romos    | X                  |              | X  |
| Febrero-1866          | Vicente Calvillo             | 1ª instancia                     | San Juan           | X                  | X            |    |
| 29-Enero-1866         | Ignacio Garavito             | 1ª instancia                     | Teocaltiche        | X                  |              | X  |
| October-1866          | Ángel Villaseñor             | 1ª instancia                     | Tepatitlán         | X                  |              | X  |
| <b>Campeche</b>       |                              |                                  |                    |                    |              |    |
| Abril-1866            | Juan Méndez y Ojeda          | De lo civil y de Hacienda        | Campeche           | X                  |              |    |
| October-1866          | José María Cordera           | De lo civil y de Hacienda        | Campeche           |                    | X            |    |
| Abril-1866            | Nicolás Dorantes y Ávila     | De lo criminal                   | Campeche           | X                  | X            |    |
| <b>Durango</b>        |                              |                                  |                    |                    |              |    |
| Noviembre-1866        | José Palao                   | De lo civil y de Hacienda        | Durango            |                    | X            |    |
| Marzo-1866            | Luis Fernández               | 1º de lo criminal                | Durango            |                    |              | X  |
| Noviembre-1866        | Ignacio Lira                 | 1º de lo criminal                | Durango            |                    |              | X  |
| Marzo-1866            | Florencio Cincúnegui         | 2º de lo criminal                | Durango            | X                  | X            |    |
| Marzo-1866            | Amado Olariva                | Nombre de Dios                   | De letras interino |                    |              | X  |
| Noviembre-1866        | Florencio Meneses            | Juez de 1ª instancia             | Cuencamé           |                    |              | X  |
| Noviembre-1866        | Refugio Legaspi              | Juez de 1ª instancia             | Stgo. Papasquiario |                    |              | X  |
| <b>Colima</b>         |                              |                                  |                    |                    |              |    |
| Enero-1866            | Jesús Vizcaíno               | 1º de lo civil y de Hda.         | Colima             | X                  |              | X  |
| Noviembre-1866        |                              | 2º de lo criminal                |                    |                    |              |    |
| 16-mayo-1866          | Amadeo Betancourt            | 1º de lo civil y de Hda.         | Colima             | X                  |              | X  |
| Enero-1866            | Gregorio Barreto             | 2º de lo criminal                | Colima             | X                  |              | X  |
| Enero-1866            | Juan Rufo Alzaga             | 1ª instancia                     | Sayula             | X                  | X            |    |
| Noviembre-1866        | Francisco Mariano Carrión    | 1ª instancia                     | Sayula             | X                  |              | X  |
| Enero-1866            | Francisco de la Peña         | 1ª instancia                     | Zapotlán           | X                  |              | X  |
| 26-noviembre-1866     | José María Anaya             | 1ª instancia                     | Zapotlán           |                    | X            |    |
| <b>Guanajuato</b>     |                              |                                  |                    |                    |              |    |
| Enero-1866            | Francisco de Paula Esquivel  | 1º de 1ª instancia               | Guanajuato         | X                  | X            |    |
| Enero-1866            | José María Arizmendi         | 2º de 1ª instancia               | Guanajuato         | X                  | X            |    |
| Junio-1866            | José María Sixtos            | 2º de letras                     | Guanajuato         |                    |              | X  |
| Enero-1866            | Luis G. Aguado               | 1ª instancia                     | Allende            | X                  |              | X  |
| Enero-1866            | Antonio Quintanilla          | 1ª instancia                     | Celaya             |                    |              | X  |
| Enero-1866            | Ignacio E. Villalpando       | 1ª instancia                     | Irapuato           | X                  |              | X  |

| FECHA              | NOMBRE                     | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL  | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|--------------------|----------------------------|----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------|----|
|                    |                            |                                  |                    |                    | SÍ           | NO |
| Abril 1866         | Juan N. Borja              | 1ª instancia                     | Irapuato           |                    |              | X  |
| Mayo 1866          | Manuel Antonio del Moral   | 1ª instancia                     | Irapuato           |                    |              |    |
| Enero-1866         | Manuel Muñoz Ledo          | 1ª instancia                     | León               | X                  |              | X  |
| Febrero 1866       | Ángel Bustamante           | 1a instancia sustituto           | León               |                    |              | X  |
| 03-agosto-1866     | Manuel Chico y Alegre      | 1ª instancia                     | León               | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Benigno Godínez            | 1ª instancia                     | Salvatierra        | X                  |              |    |
| 10-noviembre-1866  |                            |                                  | León               |                    |              |    |
| Enero-1866         | Pedro Cano                 | 1ª instancia                     | Pénjamo            |                    |              | X  |
| 03-agosto-1866     | Alejo Flores               | 1ª instancia provisional         | Pénjamo            |                    |              | X  |
| Octubre-1866       | Luis G. Torres             | 1ª instancia                     | Pénjamo            |                    |              | X  |
| Junio-1866         | Ignacio Alcázar            | 1ª instancia auxiliar            | Pénjamo            |                    |              | X  |
| 19-mayo-1866       | Martín María Vélez         | 1ª instancia provisional         | Salamanca          | X                  |              | X  |
| Noviembre 1866     |                            | Juez letrado                     | Valle de Santiago  |                    |              |    |
| Enero-1866         | Antonio Martínez del Prado | 1ª instancia                     | San Felipe         |                    |              | X  |
| Junio 1866         | Ildefonso Palomares        | 1ª instancia                     | San Felipe         |                    |              | X  |
| Agosto 1866        | Luis Ramírez               | 1a instancia                     | San Felipe         |                    |              | X  |
| Septiembre 1866    | Isaac Martínez             | 1a instancia                     | San Felipe         |                    |              | X  |
| Octubre 1866       | Carlos Espinoza            | 1a instancia                     | San Felipe         |                    |              | X  |
| Febrero 1866       | Gabriel J. Estrada         | De letras                        | San Luis de la Paz |                    |              | X  |
| 16-julio-1866      | Pedro Negrete              | 1ª instancia                     | Silao              | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Francisco Vallejo          | 1ª instancia                     | Valle de Santiago  |                    |              | X  |
| Mayo-1866          | Daniel Arévalo             | 1a instancia                     | Valle de Santiago  |                    |              | X  |
| Agosto 1866        | Pedro Molina               | Juez letrado                     | Valle de Santiago  |                    |              | X  |
| <b>Iturbide</b>    |                            |                                  |                    |                    |              |    |
| Enero-1866         | Refugio de la Vega         | 1ª instancia provisional         | Cuernavaca         | X                  | X            |    |
| 10-abril-1866      | Luis G. del Villar         | 1ª instancia provisional         | Cuernavaca         | X                  | X            |    |
| 09-marzo-1866      | Juan Manuel Díaz Barreiro  | 1ª instancia provisional         | Cuautla Morelos    |                    | X            |    |
| 04-julio-1866      | Lauro Bonilla y Mora       | 1ª instancia provisional         | Cuautla Morelos    | X                  |              | X  |
| 03-septiembre-1866 | Domingo Romero             | 1ª instancia provisional         | Cuautla Morelos    |                    | X            |    |
| Enero-1866         | José María González Díaz   | 1ª instancia                     | Tetecala           | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Filomeno Hurtado           | 1ª instancia provisional         | Teloloapan         | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Tomás Flores               | De letras                        | Taxco              | X                  | X            |    |
| Octubre-1866       | Jesús Eloy Martínez        | De letras                        | Taxco              | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Apolonio García Abad       | 1ª instancia                     | Jonacatepec        | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Mateo Ortiz Pérez          | De letras                        | Yautepec           | X                  |              | X  |
| 25-octubre-1866    | José María Gutiérrez       | De letras                        | Yautepec           | X                  | X            |    |
| <b>Jalisco</b>     |                            |                                  |                    |                    |              |    |
| Agosto-1866        | Ignacio Garavito           | 1º de 1ª instancia               | Guadalajara        | X                  |              | X  |
| 26-October-1866    | Jesús Agráz                | 1º de 1ª instancia               | Guadalajara        | X                  | X            |    |
| 31-October-1866    | Miguel Ignacio Arreola     | 1º de 1ª instancia               | Guadalajara        | X                  | X            |    |
| October-1866       | Gregorio Alegría Báez      | 2º de 1ª instancia               | Guadalajara        | X                  | X            |    |
| October-1866       | Manuel Cabral              | 3º de 1ª instancia               | Guadalajara        | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Amado Agráz                | 4º de 1ª instancia               | Guadalajara        | X                  | X            |    |
| 17-October-1866    | Rafael Díaz                | 4º de 1ª instancia               | Guadalajara        | X                  | X            |    |
| October-1866       | Miguel Morales             | 1ª instancia                     | Ameca              | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Ramón López                | 1ª instancia                     | Autlán             | X                  | X            |    |
| 29-October-1866    | Francisco Agráz            | 1ª instancia                     | Autlán             |                    |              | X  |

| FECHA             | NOMBRE                     | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-------------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|--------------|----|
|                   |                            |                                  |                   |                    | SÍ           | NO |
| 05-Mayo-1866      | Doroteo Izquierdo          | 1ª instancia                     | Mascota           |                    |              | X  |
| 29-enero-1866     | Pío Rivera                 | 1ª instancia provisional         | Tequila           |                    |              | X  |
| <b>La Laguna</b>  |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Octubre-1866      | Serapio Carrillo           | De lo criminal                   | Isla del Carmen   | X                  |              | X  |
| 21-diciembre-1866 | Francisco Capetillo        | De lo civil                      | Isla del Carmen   |                    |              | X  |
| <b>Mazatlán</b>   |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Enero-1866        | Jesús Bringas              | 1º de 1ª instancia criminal      | Mazatlán          | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Pedro Secundino Padilla    | 2º de letras de lo civil         | Mazatlán          | X                  |              | X  |
| <b>Michoacán</b>  |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Enero-1866        | Anselmo Argueta            | 1º de letras de lo civil         | Morelia           | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Agustín Norma              | 2º de letras de lo criminal      | Morelia           | X                  | X            |    |
| 16-enero-1866     | Vicente Domínguez          | 2º de letras de lo criminal      | Morelia           | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Antonio Carmona            | Auxiliar de lo criminal          | Morelia           |                    |              | X  |
| Enero-1866        | Antonio A. Carranza        | Auxiliar de lo criminal          | Morelia           |                    |              | X  |
| Enero-1866        | Antonio Tercero            | 1ª instancia                     | Acámbaro          | X                  | X            |    |
| 16-abril-1866     | Longino Soria              | 1ª instancia en turno            | Acámbaro          | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | José María Guisar          | 1ª instancia                     | Cotija            |                    |              | X  |
| 14-febrero-1866   | Antonio Ruiz               | 1ª instancia                     | Cotija            | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Martín Pérez               | 1ª instancia propietario         | La Piedad         | X                  |              | X  |
| 14-febrero-1866   | Vicente Bravo              | 1ª instancia sustituto           | La Piedad         |                    |              | X  |
| Enero-1866        | Luis G. Domínguez          | 1ª instancia                     | Maravatío         | X                  |              | X  |
| 16-agosto-1866    | Daniel Ortega y Saviñón    | 1ª instancia                     | Maravatío         |                    |              | X  |
| Enero-1866        | Rafael Montes              | 1ª instancia                     | Pátzcuaro         | X                  |              | X  |
| 16-enero-1866     | Miguel Lascano             | 1ª instancia                     | Pátzcuaro         |                    |              | X  |
| Enero-1866        | Martín María Vélez         | 1ª instancia                     | Puruándiro        | X                  |              | X  |
| Mayo-1866         | Pedro García               | 1ª instancia                     | Uruapan           |                    |              | X  |
| Noviembre-1866    | Miguel Arredondo           | 1ª instancia                     | Zamora            | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Pedro Romero               | 1ª instancia en turno            | Zitácuaro         | X                  |              | X  |
| 03-agosto-1866    | Francisco Clavería         | 1ª instancia provisional         | Zitácuaro         |                    | X            |    |
| <b>Nayarit</b>    |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Enero-1866        | Francisco Aldana           | 1ª instancia                     | Tepic             | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Matías Anaya               | 1ª instancia                     | Ahuacatlán        | X                  |              | X  |
| 09-Junio-1866     | Mariano Mora               | 1ª instancia                     | Ahuacatlán        | X                  |              | X  |
| <b>Nuevo León</b> |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Marzo-1866        | Simón de la Garza y Melo   | De lo civil                      | Monterrey         | X                  |              | X  |
| Marzo-1866        | Isidro Flores              | De lo criminal                   | Monterrey         | X                  |              | X  |
| Marzo-1866        | Rafael Treviño y Garza     | 1ª instancia                     | Cadereyta         | X                  |              | X  |
| Marzo-1866        | Manuel Villalón            | 1ª instancia                     | Linares           | X                  |              | X  |
| <b>Oaxaca</b>     |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Enero-1866        | Juan José Serrano          | 1º de lo criminal                | Oaxaca            | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Manuel Briosio             | 2º de lo civil                   | Oaxaca            | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | José Francisco Briosio     | De lo civil y lo criminal        | Etla              | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Alejandro Roldán           | De lo civil y lo criminal        | Huajuapán de León | X                  | X            |    |
| 9-mayo-1866       |                            | De lo civil y lo criminal        | Ocotlán           |                    |              |    |
| Mayo-1866         | Teodosio Cervantes Acevedo | De lo civil y lo criminal        | Huajuapán de León |                    |              | X  |

| FECHA             | NOMBRE                         | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL      | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----|
|                   |                                |                                  |                        |                    | SÍ           | NO |
| 12-junio-1866     | Felipe Vázquez                 | De lo civil y lo criminal        | Huajuapán de León      |                    |              | X  |
| Enero-1866        | José María Monterrubio         | De lo civil y lo criminal        | Ixtlán                 |                    |              | X  |
| Marzo-1866        | Nicolás López Garrido          | De lo civil y lo criminal        | Ixtlán                 |                    | X            |    |
| Enero-1866        | Gabriel R. de Bustos           | De lo civil y lo criminal        | Jamiltepec             | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Luis Ogarria                   | De lo civil y lo criminal        | Miahuatlán             | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Felipe Vargas                  | De lo civil y lo criminal        | Ocotlán                | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Julián Bolaños                 | De lo civil y lo criminal        | Teotitlán del Camino   | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Rafael Ramírez                 | De lo civil y lo criminal        | Tlacolula              | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Sebastián Salazar y Rocha      | De lo civil y lo criminal        | Tlaxiaco               | X                  |              | X  |
| 01-abril-1866     | Ignacio Fernández              | De lo civil y lo criminal        | Villa Alta             | X                  | X            |    |
| 05-abril-1866     |                                |                                  | Zimatlán               |                    |              |    |
| 05-abril-1866     | Antonio Luna                   | De lo civil y lo criminal        | Villa Alta             |                    |              | X  |
| Enero-1866        | José Florencio Robles          | De lo civil y lo criminal        | Yautepec               | X                  |              | X  |
| 26-abril-1866     |                                |                                  | Villa Alta             |                    |              |    |
| 17-abril-1866     | Jesús Dávila                   | De lo civil y lo criminal        | Yautepec               | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Ramón Ortigosa                 | De lo civil y lo criminal        | Zimatlán               | X                  | X            |    |
| <b>Puebla</b>     |                                |                                  |                        |                    |              |    |
| Enero-1866        | José de J. Fernández de Lara   | 1º de lo civil                   | Puebla                 | X                  | X            |    |
| Marzo-1866        | José Ma. del Castillo Quintero | 1º de lo civil                   | Puebla                 |                    | X            |    |
| Enero-1866        | José Ma. del Castillo Sánchez  | 1º de lo criminal                | Puebla                 | X                  | X            |    |
| Mayo-1866         |                                | 1º de lo civil                   |                        |                    |              |    |
| 28-mayo-1866      | Francisco Zerón                | 1º de lo civil                   | Puebla                 | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | José María Carrasco            | 2º de lo civil                   | Puebla                 | X                  | X            |    |
| 17-abril-1866     | Rafael Saldaña                 | 2º de lo civil                   | Puebla                 | X                  |              | X  |
| 02-octubre-1866   |                                | 1ª instancia                     | Chiautla               |                    |              |    |
| Enero-1866        | José Rafael Porras             | 2º de lo criminal                | Puebla                 | X                  | X            |    |
| 21-mayo-1866      |                                | Encargado de lo civil            |                        |                    |              |    |
| 19-julio-1866     | Manuel Ignacio Loaiza          | Juez 2º criminal                 | Puebla                 | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Pedro Torres y Larráinzar      | 3º de lo civil                   | Puebla                 | X                  | X            |    |
| 19-mayo-1866      |                                | 3º de lo criminal                |                        |                    |              |    |
| Enero-1866        | Ramón Maldonado                | 1ª instancia provisional         | Sn. Juan de los Llanos | X                  |              | X  |
| 06-noviembre-1866 |                                | 3º de lo civil                   | Puebla                 |                    |              |    |
| Enero-1866        | José Manuel Grajales           | 3º de lo criminal                | Puebla                 | X                  | X            |    |
| 28-mayo-1866      | José Julián Cantú              | 3º de lo criminal                | Puebla                 | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | José Miguel Quintana           | 1ª instancia                     | Cholula                | X                  | X            |    |
| 07-julio-1866     |                                | 3º de lo criminal                | Puebla                 |                    |              |    |
| Enero-1866        | Ramón María Vargas             | 1ª instancia                     | Acatlán                | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Bernardo Rivadeneyra           | 1ª instancia                     | Atlixco                | X                  | X            |    |
| Julio-1866        | Miguel Antonio Ramírez         | 1ª instancia                     | Atlixco                |                    |              | X  |
| 06-agosto-1866    | Ignacio Rojas                  | 1ª instancia                     | Atlixco                |                    | X            |    |
| Enero-1866        | Miguel Francisco Jiménez       | 1ª instancia                     | Chalchicomula          | X                  |              | X  |
| 10-julio-1866     | José María Urrieta             | 1ª instancia                     | Cholula                | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | José Joaquín Goitia            | 1ª instancia                     | Izucar de Matamoros    | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Manuel José Loaiza             | 1ª instancia                     | Tehuacán               | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | José Joaquín Bustos            | 1ª instancia interino            | Tepeaca                | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Tirso Rafael de Córdoba        | 1ª instancia                     | Tepeji                 | X                  |              | X  |

| FECHA                  | NOMBRE                          | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL   | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|----|
|                        |                                 |                                  |                     |                    | SÍ           | NO |
| <b>Querétaro</b>       |                                 |                                  |                     |                    |              |    |
| 21-junio-1866          | Alberto Martínez                | 1ª instancia                     | Tepeji              |                    | X            | X  |
| Septiembre-1866        | Fernando Guzmán                 | 1ª instancia                     | Tepeji              |                    |              | X  |
| Enero-1866             | José Antonio Rivera Franquis    | 1ª instancia interino            | Teziutlán           | X                  | X            |    |
| 20-febrero-1866        | Juan Nepomuceno de Flándes      | 1ª instancia interino            | Teziutlán           |                    |              | X  |
| Marzo-1866             | Francisco de P. Ruanova         | 1ª instancia interino            | Teziutlán           |                    |              | X  |
| 09-abril-1866          | Manuel Villavicencio            | 1ª instancia                     | Zacatlán            |                    |              | X  |
| Enero-1866             | Bernardo Gallegos               | De lo criminal                   | Querétaro           | X                  |              | X  |
| Enero-1866             | Luis Cárcoba y Baranda          | De lo civil                      | Querétaro           | X                  | X            |    |
| Mayo-1866              | Luis Saldívar                   | De lo civil                      | Querétaro           |                    |              | X  |
| Enero-1866             | Desiderio Ortega                | 1ª instancia sustituto           | Cadereyta           |                    |              | X  |
| 28-abril-1866          | Eduardo Almaráz                 | 1ª instancia                     | Cadereyta           |                    |              | X  |
| Enero-1866             | Francisco del Castillo Ganancia | 1ª instancia                     | San Juan del Río    | X                  | X            |    |
| <b>San Luis Potosí</b> |                                 |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866             | Pedro Morales                   | De lo civil y de Hacienda        | San Luis Potosí     | X                  |              | X  |
| 15-mayo-1866           | Julio Chávez                    | De lo civil y de Hacienda        | San Luis Potosí     |                    |              | X  |
| Septiembre-1866        | Hilario Tena                    | De lo civil y de Hacienda        | San Luis Potosí     |                    |              | X  |
| Enero-1866             | Benigno de Arreola              | 1º de lo criminal                | San Luis Potosí     | X                  | X            |    |
| Enero-1866             | Miguel Villalobos               | 2º de lo criminal                | San Luis Potosí     | X                  | X            |    |
| Enero-1866             | Francisco Castro                | De paz en turno                  | Ciudad del Maíz     | X                  |              | X  |
| Enero-1866             | Mariano Almaguer                | 1ª instancia                     | El Venado           |                    |              | X  |
| Junio-1866             | Donaciano Hermosillo            | 1ª instancia                     | El Venado           |                    |              | X  |
| Octubre-1866           | Ramón Lara                      | 1ª instancia                     | El Venado           |                    |              | X  |
| 24-octubre-1866        | José María García y Rojas       | 1ª instancia                     | El Venado           | X                  | X            |    |
| Enero-1866             | Bruno A. Olavide                | 1ª instancia                     | Guadalcázar         | X                  |              | X  |
| Septiembre-1866        | Rafael Compean                  | 1ª instancia                     | Guadalcázar         |                    |              | X  |
| Octubre-1866           | Timoteo Toscano                 | 1ª instancia                     | Guadalcázar         |                    |              | X  |
| Enero-1866             | Antonio Ortiz García            | 1ª instancia                     | Mineral de Catorce  | X                  |              | X  |
| Abril-1866             | Genaro R. Arvide                | 1ª instancia                     | Mineral de Catorce  |                    |              | X  |
| Julio-1866             | Manuel Tolentino                | 1ª instancia                     | Mineral de Catorce  |                    |              | X  |
| Enero-1866             | Jesús Navarro                   | 1ª instancia                     | Pinos               | X                  |              | X  |
| Enero-1866             | Domingo Uthurry                 | 1ª instancia                     | Río Verde           | X                  |              | X  |
| Enero-1866             | Juan de Arriola                 | De letras                        | Santa María del Río | X                  | X            |    |
| Julio-1866             | Emigdio Hernández               | 1ª instancia                     | Santa María del Río |                    |              | X  |
| <b>Sonora</b>          |                                 |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866             | Miguel Campillo                 | 1ª instancia y de Hda.           | Guaymas             | X                  |              | X  |
| <b>Tamaulipas</b>      |                                 |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866             | José Matilde Romero             | 1ª instancia                     | Tampico             | X                  | X            |    |
| Enero-1866             | José Lino Treviño               | 1ª instancia                     | Matamoros           | X                  |              | X  |
| 23-mayo-1866           | José Patricio Nicoli            | 1ª instancia                     | Matamoros           |                    |              | X  |
| <b>Tehuantepec</b>     |                                 |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866             | Francisco Capetillo             | 1ª instancia provisional         | Minatitlán          | X                  |              | X  |
| <b>Tlaxcala</b>        |                                 |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866             | Luis Castañeda                  | 1ª instancia                     | Tlaxcala            | X                  | X            |    |
| 19-diciembre-1866      | José María Ibarrarán            | 1ª instancia                     | Tlaxcala            | X                  | X            |    |

| FECHA              | NOMBRE                         | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL   | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|----|
|                    |                                |                                  |                     |                    | SÍ           | NO |
| Enero-1866         | Rafael Serrano                 | 1ª instancia                     | Huamantla           | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Mauricio Beltrán               | 1ª instancia                     | Tlaxco              | X                  | X            |    |
| <b>Toluca</b>      |                                |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866         | Dionisio Villarelo             | 1º de 1ª instancia de lo civil   | Toluca              | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | José María Pavón               | 1ª instancia                     | Tenancingo          | X                  | X            |    |
| 16-mayo-1866       |                                | 1º de 1ª instancia de lo civil   | Toluca              |                    |              |    |
| Enero-1866         | José María García Aguirre      | 2º de 1ª instancia criminal      | Toluca              | X                  | X            |    |
| 11-abril-1866      | Domingo Romero                 | 2º de 1ª instancia criminal      | Toluca              |                    |              |    |
| 22-septiembre-1866 | Juan Manuel Díaz Barreiro      | 2º de 1ª instancia criminal      | Toluca              |                    |              |    |
| 04-agosto-1866     | Luis Martínez Zepeda           | 1ª instancia sustituto           | Stgo. Tianguistenco |                    |              | X  |
| Enero-1866         | Joaquín Jiménez                | 1ª instancia                     | Sultepec            | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Manuel Gracida                 | De letras                        | Temascaltepec       | X                  | X            |    |
| 06-mayo-1866       | Marcos Calderón de la Barca    | 1ª instancia                     | Tenancingo          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Juan N. Carballeda             | De letras                        | Tenango del Valle   | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Gregorio Noriega               | De letras                        | Villa del Valle     | X                  |              | X  |
| 16-mayo-1866       |                                | 1ª instancia                     | Zacualpan           |                    |              |    |
| 03-septiembre-1866 | Mariano Fernández San Salvador | De letras                        | Villa del Valle     |                    | X            |    |
| Enero-1866         | Gabriel Díaz                   | 1ª instancia                     | Zacualpan           | X                  |              | X  |
| <b>Tula</b>        |                                |                                  |                     |                    |              |    |
| 19-abril-1866      | Carlos A. Espinoza             | 1ª instancia                     | Tula                | X                  |              | X  |
| Octubre-1866       | José de Jesús Domínguez        | 1ª instancia                     | Tula                | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Dionisio Fernández y Barberi   | Sustituto de 1ª instancia        | Ixtlahuaca          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | José Anastasio Rego            | 1ª instancia provisional         | Jilotepec           | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Benigno Romero                 | 1ª instancia                     | Huichapan           | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Ignacio Nieva                  | 1ª instancia                     | Ixmiquilpan         | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Daniel Ortega                  | 1ª instancia                     | Zimapán             | X                  |              | X  |
| <b>Tulancingo</b>  |                                |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866         | Manuel Arroyo                  | 1ª instancia sustituto           | Tulancingo          |                    |              | X  |
| 08-marzo-1866      | José de León Poza              | 1ª instancia                     | Tulancingo          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Marcos Calderón de la Barca    | 1ª instancia                     | Actopan             | X                  | X            |    |
| 16-mayo-1866       | Francisco Calderón de la Barca | 1ª instancia provisional         | Actopan             |                    |              | X  |
| Junio-1866         | Juan Flores                    | 1ª instancia provisional         | Actopan             |                    |              | X  |
| Enero-1866         | Pablo Reyes                    | 1ª instancia provisional         | Apam                | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Francisco Sánchez              | 1ª instancia                     | Huauchinango        | X                  |              | X  |
| 21-marzo-1866      | Gabriel Agráz Sánchez          | 1ª instancia                     | Huauchinango        |                    |              | X  |
| 01-agosto-1866     | Fermin L. Ortiz                | 1ª instancia provisional         | Huauchinango        |                    |              | X  |
| Enero-1866         | Pedro Zolveta                  | 1ª instancia                     | Huejutla            |                    |              | X  |
| 02-abril-1866      | José María Espejel             | 1ª instancia provisional         | Pachuca             |                    |              | X  |
| 16-marzo-1866      | Mariano Paredes y Azpeitia     | 1ª instancia provisional         | Pachuca             | X                  | X            |    |
| 17-mayo-1866       | Ramón Rosales                  | 1ª instancia provisional         | Pachuca             |                    | X            |    |
| Abril-1866         | José Gregorio Morales          | 1ª instancia                     | Zacualtipan         |                    | X            |    |
| Mayo-1866          | Cayetano Hernández             | 1ª instancia                     | Zacualtipan         |                    |              | X  |
| <b>Tuxpan</b>      |                                |                                  |                     |                    |              |    |
| Enero-1866         | David Casas                    | 1ª instancia                     | Tuxpan              | X                  |              | X  |
| Febrero-1866       | Félix Antonio de Aquino        | 1ª instancia                     | Chicontepec         |                    |              | X  |
| 11-abril-1866      | Joaquín del Valle              | 1ª instancia                     | Ozuluama            |                    |              |    |
| 20-mayo-1866       |                                |                                  | Chicontepec         |                    |              | X  |
| Julio-1866         |                                |                                  | Tuxpan              |                    |              |    |

| FECHA             | NOMBRE                     | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-------------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|--------------|----|
|                   |                            |                                  |                   |                    | SÍ           | NO |
| Enero-1866        | Blandín de F. Ochoa        | 1ª instancia                     | Ozuluama          | X                  |              | X  |
| Febrero-1866      | Bernabé Jérez              | 1ª instancia                     | Ozuluama          |                    |              | X  |
| Mayo-1866         | Joaquín Escandell          | 1ª instancia interino            | Ozuluama          |                    |              | X  |
| <b>Veracruz</b>   |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Enero-1866        | Francisco de P. Rosas      | De lo civil                      | Veracruz          | X                  |              | X  |
| Noviembre-1866    | José Marcial Villamil      | De lo civil                      | Veracruz          |                    | X            |    |
| 17-julio-1866     |                            | De lo criminal                   |                   |                    |              |    |
| 18-diciembre-1866 | Daniel Casas               | De lo civil                      | Veracruz          |                    |              | X  |
| Enero-1866        | Bernardo Calero            | De lo criminal                   | Veracruz          | X                  |              | X  |
| 18-agosto-1866    | Francisco de Asís Cañete   | De lo criminal provisional       | Veracruz          |                    |              | X  |
| 18-diciembre-1866 | Manuel Gómez Añorve        | De lo criminal provisional       | Veracruz          | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Joaquín Montes de Oca      | 1 instancia                      | Córdoba           | X                  | X            |    |
| 18-diciembre-1866 | José María Urrieta         | 1ª instancia provisional         | Córdoba           | X                  | X            |    |
| 26-diciembre-1866 | Antonio Seoane             | 1ª instancia                     | Córdoba           | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | José de Jesús Rebolledo    | 1ª instancia                     | Jalacingo         | X                  | X            |    |
| 31-enero-1866     | José María Aparicio        | 1ª instancia                     | Jalacingo         |                    | X            |    |
| Enero-1866        | Manuel María Alba          | 1ª instancia                     | Jalapa            | X                  |              | X  |
| 16-mayo-1866      | José Miguel Caraza         | 1ª instancia                     | Jalapa            | X                  | X            | X  |
| 16-mayo-1866      | Ciro Azcoytia              | 2º de 1ª instancia prov.         | Jalapa            |                    |              | X  |
| Enero-1866        | Ignacio María Rodríguez    | 1º de 1ª instancia               | Orizaba           | X                  |              | X  |
| 30-mayo-1866      | Francisco Inclán           | 1º de 1ª instancia               | Orizaba           | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Manuel José de Urrieta     | 2º de 1ª instancia               | Orizaba           | X                  | X            |    |
| Enero-1866        | Aniceto F. Gea             | 1ª instancia                     | Tantoyuca         | X                  |              | X  |
| Febrero-1866      | Rafael P. Herrera          | 1ª instancia                     | Tantoyuca         |                    |              | X  |
| Marzo-1866        | Octaviano Medellín         | 1ª instancia                     | Tantoyuca         |                    |              | X  |
| Mayo-1866         | Próspero Herrera           | 1ª instancia                     | Tantoyuca         |                    |              | X  |
| <b>Yucatán</b>    |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Octubre-1866      | Saturnino Suárez           | 1º de lo civil                   | Mérida            | X                  | X            |    |
| 01-diciembre-1866 | Manuel Rodríguez de León   | 1º de lo civil                   | Mérida            |                    |              | X  |
| Octubre-1866      | José Vicente Solís Rosales | 2º de lo civil                   | Mérida            |                    |              | X  |
| 01-diciembre-1866 | Pilar Canto Zozaya         | 2º de lo civil                   | Mérida            | X                  | X            |    |
| Octubre-1866      | Ramón Aldana               | 1º de lo criminal                | Mérida            |                    | X            |    |
| 01-diciembre-1866 | José Luis Montero          | 1º de lo criminal                | Mérida            | X                  | X            |    |
| Octubre-1866      |                            | 1ª instancia                     | Izamal            |                    |              |    |
| Octubre-1866      | Famelio Río                | 2º de lo criminal                | Mérida            |                    |              | X  |
| Octubre-1866      | José Remigio Herrera       | 1ª instancia                     | Tekax             | X                  |              | X  |
| Octubre-1866      | José María Osorno          | 1ª instancia                     | Valladolid        |                    |              | X  |
| <b>Zacatecas</b>  |                            |                                  |                   |                    |              |    |
| Enero-1866        | Ramón Kimball              | 1º de lo criminal                | Zacatecas         | X                  |              | X  |
| Enero-1866        | Manuel G. Reyna            | 1º de lo criminal sustituto      | Zacatecas         | X                  |              | X  |
| 20-enero-1866     | Mariano B. Real            | 1º de lo criminal sustituto      | Zacatecas         |                    |              | X  |
| Marzo-1866        | Agustín Córdoba            | 1ª instancia                     | Colotlán          | X                  |              | X  |
| Mayo-1866         |                            | 1º de lo criminal sustituto      | Zacatecas         |                    |              |    |
| Enero-1866        | Pedro José Adame           | 2º de lo criminal                | Zacatecas         | X                  | X            |    |
| 20-abril-1866     | José Refugio Felgueres     | 2º de lo criminal                | Zacatecas         |                    |              | X  |
| 15-julio-1866     | Manuel Domínguez           | 2º de lo criminal suplente       | Zacatecas         |                    |              | X  |
| 25-julio-1866     | Manuel Macías              | 2º de lo criminal suplente       | Zacatecas         |                    |              | X  |
| 19-agosto-1866    | Jesús María Jiménez        | 2º de lo criminal sustituto      | Zacatecas         |                    | X            |    |

| FECHA              | NOMBRE                 | TIPO DE JUZGADO Y/O NOMBRAMIENTO | DISTRITO JUDICIAL | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |            |
|--------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|--------------|------------|
|                    |                        |                                  |                   |                    | SÍ           | NO         |
| 20-septiembre-1866 | Luis G. Ferniza        | 2º de lo criminal                | Zacatecas         | X                  |              | X          |
| Enero-1866         | Francisco Escobedo     | De lo civil                      | Zacatecas         | X                  |              | X          |
| Enero-1866         | Antonio Rodríguez Leal | 1ª instancia                     | Colotlán          |                    |              | X          |
| Mayo-1866          | Juan Romero            | 1ª instancia                     | Colotlán          | X                  |              | X          |
| Enero-1866         | José María Undiano     | 1ª instancia                     | Jerez             | X                  | X            |            |
| 29-marzo-1866      | José María Jiménez     | 1ª instancia                     | Jerez             |                    |              | X          |
| 19-mayo-1866       | Luciano Cuevas         | 1ª instancia                     | Jerez             |                    | X            |            |
| Enero-1866         | Luis Rincón            | 1ª instancia                     | Ojocaliente       | X                  |              | X          |
| Enero-1866         | J. Vicente Flores      | 1ª instancia                     | Sombrerete        |                    |              | X          |
| Marzo-1866         | Encarnación Santillán  | 1ª instancia                     | Sombrerete        |                    |              | X          |
| Abril-1866         | Victoriano Ortiz Soto  | 1ª instancia                     | Sombrerete        |                    |              | X          |
| Enero-1866         | Juan Francisco Román   | 1ª instancia                     | Tlaltenango       | X                  |              | X          |
| 27-abril-1866      | Hilario de León        | 1ª instancia                     | Tlaltenango       | X                  |              | X          |
| Enero-1866         | Félix Antillón         | 1ª instancia                     | Villanueva        | X                  |              | X          |
|                    |                        |                                  | <b>TOTALES</b>    |                    | <b>108</b>   | <b>172</b> |

*Integrantes del Tribunal Correccional de la ciudad de México*

| FECHA           | NOMBRE                              | CARGO               | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |          |
|-----------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|----------|
|                 |                                     |                     |                    | SÍ           | NO       |
| 01-enero-1866   | Manuel María de la Sierra y Arroyo  | Presidente          | X                  | X            |          |
| 24-mayo-1866    | Nicolás Icaza y Mora                | Presidente          |                    | X            |          |
| Septiembre-1866 | Agustín Fernández Gutiérrez         | Presidente interino | X                  | X            |          |
| 01-enero-1866   | Manuel Flores y Heras               | Vicepresidente      | X                  | X            |          |
| 01-enero-1866   | Manuel Flores Alatorre y Santelices | Juez                | X                  | X            |          |
| Septiembre-1866 |                                     | Abogado general     |                    |              |          |
| 01-enero-1866   | José María Cordero                  | Juez                | X                  | X            |          |
| 01-enero-1866   | Jorge Perea                         | Juez                | X                  |              | X        |
| 01-enero-1866   | Tiburcio Gasca                      | Juez                |                    |              | X        |
| 09-enero-1866   | Mariano Solórzano                   | Juez suplente       | X                  | X            |          |
| 16-marzo-1866   | Agustín Norma                       | Juez                | X                  | X            |          |
| Septiembre-1866 | Benigno Ugarte                      | Juez                |                    |              | X        |
| 01-enero-1866   | Francisco de P. Balderraín          | Abogado general     |                    |              | X        |
| Septiembre-1866 |                                     | Juez                |                    |              |          |
| Septiembre-1866 | Víctor José Martínez                | Juez                |                    |              | X        |
| 20-febrero-1866 | Luis G. Ezeta                       | Abogado general     |                    | X            |          |
| Septiembre-1866 | Manuel Duarte                       | Abogado general     |                    |              | X        |
|                 |                                     | <b>TOTALES</b>      |                    | <b>9</b>     | <b>6</b> |

*Magistrados y empleados judiciales de los Tribunales Superiores de Justicia*

| FECHA                                    | NOMBRE                       | CARGO               | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|--|------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|----|
|  |                              |                     |                    | SÍ           | NO |
| <b>Aguascalientes</b>                    |                              |                     |                    |              |    |
| 20-mayo-1866                             | Pedro Escobar y Cano         | Presidente          | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866                             | José Guadalupe de los Reyes  | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866                             | Esteban Hernández y García   | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866                             | Francisco Guzmán             | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866                             | José Bibiano Beltrán         | Magistrado          |                    | X            |    |
| 20-septiembre-1866                       | Jesús Agráz                  | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 20-septiembre-1866                       | Alejandro López de Nava      | Magistrado          | X                  |              | X  |
| 20-septiembre-1866                       | Silverio Arteaga             | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 20-septiembre-1866                       | Pedro José Adame             | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866                             | Santiago Hernández           | Procurador imperial | X                  |              | X  |
| 20-septiembre-1866                       | Vicente Calvillo             | Procurador Imperial | X                  | X            |    |
| 20-septiembre-1866                       | Francisco González Rubalcaba | Supernumerario      | X                  | X            |    |
| <b>Culiacán (se instaló en Mazatlán)</b> |                              |                     |                    |              |    |
| Enero-1866                               | Jesús Betancourt             | Ministro            | X                  | X            |    |
| Enero-1866                               | Pedro Sánchez                | Fiscal              | X                  | X            |    |
| Enero-1866                               | Jesús Escudero               | Abogado de pobres   | X                  | X            |    |
| Noviembre-1866                           | Eusebio Navarro              | Secretario          |                    |              | X  |
| <b>Durango</b>                           |                              |                     |                    |              |    |
| 31-mayo-1866                             | José Pedro Escalante         | Presidente          | X                  | X            |    |
| 31-mayo-1866                             | Rodrigo Durán                | Magistrado          |                    | X            |    |
| 31-mayo-1866                             | Juan José Zubizar            | Magistrado          |                    |              | X  |
| 31-mayo-1866                             | Aniceto Barraza              | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 31-mayo-1866                             | José Ramón Ávila             | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 13-julio-1866                            | Tomás Chávez                 | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 24-julio-1866                            | Francisco Uranga             | Magistrado suplente |                    | X            |    |
| 24-julio-1866                            | Luis Fernández               | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 24-julio-1866                            | Benigno Silva                | Magistrado suplente |                    | X            |    |
| 24-julio-1866                            | Juan Ignacio Suviría         | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 24-julio-1866                            | Casimiro Hernández Urrutia   | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 24-julio-1866                            | Gregorio Suárez Real         | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 31-mayo-1866                             | Manuel Gutiérrez             | Supernumerario      |                    | X            |    |
| 13-julio-1866                            | Carlos Bravo                 | Supernumerario      |                    |              | X  |
| 31-mayo-1866                             | Francisco Gómez del Palacio  | Procurador Imperial | X                  | X            |    |
| 13-julio-1866                            | Vicente Quijar               | Procurador imperial | X                  | X            |    |
| <b>Guadalajara</b>                       |                              |                     |                    |              |    |
| 19-mayo-1866                             | Ignacio Gil Romero           | Presidente          | X                  | X            |    |
| 19-mayo-1866                             | Juan Clímaco Fontán          | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 19-mayo-1866                             | Teodoro Marmolejo            | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 19-mayo-1866                             | Ignacio Salcedo Morelos      | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 19-mayo-1866                             | Leonardo Angulo              | Magistrado          |                    | X            |    |
| 19-mayo-1866                             | Gerónimo Gutiérrez Moreno    | Supernumerario      | X                  | X            |    |
| 19-mayo-1866                             | Juan Antonio Robles          | Procurador Imperial |                    | X            |    |
| 26-October-1866                          | Miguel Ignacio Castellanos   | Procurador Imperial | X                  | X            |    |
| 19-Mayo-1866                             | Amado Agráz                  | Abogado general     | X                  | X            |    |

| FECHA             | NOMBRE                            | CARGO               | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-------------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|----|
|                   |                                   |                     |                    | SÍ           | NO |
| 23-Junio-1866     | Rafael Díaz                       | Magistrado suplente | X                  | X            |    |
| 23-Junio-1866     | Juan Gutiérrez Mallén             | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 23-Junio-1866     | José Joaquín Castañeda            | Magistrado suplente |                    | X            |    |
| 23-Junio-1866     | Ignacio González Estévez          | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 23-Junio-1866     | Francisco Camarena                | Magistrado suplente | X                  | X            |    |
| 23-Junio-1866     | Manuel Mancilla                   | Magistrado suplente | X                  | X            |    |
| 26-octubre-1866   | José María Vélez                  | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| Octubre-1866      | Pablo Reyes                       | Defensor de presos  | X                  |              | X  |
| <b>Guanajuato</b> |                                   |                     |                    |              |    |
| 21-marzo-1866     | Nicanor Herrera                   | Presidente          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | José de la Luz Rosas              | Magistrado          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | José María Lozano                 | Magistrado          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | José María Aguilar y Sánchez      | Magistrado          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | Pedro Ajuria                      | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Abril-1866        | Juan Chico y Obregón              | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Abril-1866        | Esteban Hernández y García        | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Abril-1866        | Néstor Hernández                  | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 08-agosto-1866    |                                   | Procurador Imperial |                    |              |    |
| Abril-1866        | Celso García de León              | Magistrado          | X                  |              | X  |
| 20-mayo-1866      | Luis Nieto                        | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 08-agosto-1866    | Canuto Villaseñor                 | Magistrado          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | José María Arizmendi              | Supernumerario      | X                  | X            |    |
| 21-marzo-1866     | Francisco García                  | Procurador Imperial |                    |              | X  |
| 13-julio-1866     | José Gerardo García Rojas         | Procurador Imperial | X                  | X            |    |
| Abril-1866        | Manuel Chico y Alegre             | Fiscal              | X                  | X            |    |
| Abril-1866        | Vicente Marín                     | Agente fiscal       | X                  |              | X  |
| Abril-1866        | Joaquín Obregón                   | Abogado defensor    | X                  |              | X  |
| <b>Jalapa</b>     |                                   |                     |                    |              |    |
| Noviembre-1866    | José Agapito Muñoz y Muñoz        | Presidente          | X                  | X            |    |
| Noviembre-1866    | Antonio María de Rivera           | Magistrado          |                    | X            |    |
| Noviembre-1866    | Manuel María Alba                 | Magistrado          | X                  |              | X  |
| Noviembre-1866    | José Manuel Grajales              | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Noviembre-1866    | José Julián Cantú                 | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Noviembre-1866    | Fernando de Jesús Corona y Arpide | Supernumerario      |                    | X            |    |
| Noviembre-1866    | Manuel A. Romo                    | Procurador imperial | X                  | X            |    |
| Noviembre-1866    | José María Rivadeneyra            | Magistrado suplente |                    | X            |    |
| Noviembre-1866    | Antonio Rivera Mendoza            | Magistrado suplente |                    | X            |    |
| Noviembre-1866    | José María Gorospe                | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| Noviembre-1866    | Joaquín L. Aguilar                | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| Noviembre-1866    | Manuel Gómez Añorve               | Magistrado suplente | X                  |              | X  |
| Noviembre-1866    | Pedro Velázquez Domínguez         | Abogado de pobres   |                    |              | X  |
| <b>Mérida</b>     |                                   |                     |                    |              |    |
| 31-mayo-1866      | Antonio Mediz                     | Presidente          |                    | X            |    |
| 05-junio-1866     | Anselmo Cano                      | Presidente          |                    | X            |    |
| 14-noviembre-1866 |                                   | Supernumerario      |                    |              |    |
| 23-junio-1866     | José María Rivero Solís           | Presidente          |                    | X            |    |
| 31-mayo-1866      | Manuel Ramos                      | Magistrado          | X                  | X            |    |

| FECHA             | NOMBRE                                | CARGO               | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|-------------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|----|
|                   |                                       |                     |                    | SÍ           | NO |
| 31-mayo-1866      | Joaquín Patrón                        | Magistrado          |                    | X            |    |
| 31-mayo-1866      | Francisco Martínez Arredondo y Peraza | Magistrado          |                    |              | X  |
| 08-noviembre-1866 | José María Ibarrola                   | Magistrado          |                    |              | X  |
| 12-noviembre-1866 | Fermín Ortega                         | Magistrado          |                    |              | X  |
| 25-enero-1867     | Juan Nepomuceno Oviedo                | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 23-junio-1866     | Saturnino Suárez                      | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 27-julio-1866     | Prudencio Hijuelos                    | Magistrado suplente |                    | X            |    |
| 14-noviembre-1866 |                                       | Magistrado          |                    |              |    |
| 01-diciembre-1866 | José Vicente Solís Rosales            | Magistrado          |                    |              | X  |
| 01-diciembre-1866 | Miguel Carbajal                       | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 31-mayo-1866      | Isidro Rejón                          | Supernumerario      |                    | X            |    |
| 23-junio-1866     | José Gertrudis Pren                   | Supernumerario      |                    |              |    |
| 01-diciembre-1866 |                                       | Procurador imperial | X                  | X            |    |
| 25-enero-1867     | Andrés Fernández Silva                | Supernumerario      |                    |              | X  |
| 30-junio-1866     | José Correa                           | Magistrado suplente | X                  |              | X  |
| 01-diciembre-1866 |                                       | Supernumerario      |                    |              |    |
| 30-junio-1866     | Juan Antonio Esquivel                 | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 14-noviembre-1866 |                                       | Procurador imperial |                    |              |    |
| 30-junio-1866     | José D. Rivero Figueroa               | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 27-julio-1866     | Ignacio Gómez                         | Magistrado suplente |                    |              | X  |
| 23-junio-1866     | Ramón Aldana                          | Procurador imperial |                    | X            |    |
| 08-noviembre-1866 | Luis Zavala                           | Procurador imperial |                    |              | X  |
| 31-mayo-1866      | José Tiburcio Manzanilla              | Magistrado          | X                  |              | X  |
| 23-junio-1866     |                                       | Defensor de reos    |                    |              |    |
| 14-noviembre-1866 | Serapio Vaqueiro                      | Defensor de reos    | X                  |              | X  |
| 01-diciembre-1866 | Ricardo Rodríguez                     | Defensor de reos    |                    |              | X  |
| <b>Monterrey</b>  |                                       |                     |                    |              |    |
| 31-mayo-1866      | Juan Nepomuceno de la Garza y Evia    | Presidente          | X                  | X            |    |
| 31-mayo-1866      | José de Jesús Dávila y Prieto         | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 31-mayo-1866      | Rafael Francisco de la Garza          | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 31-mayo-1866      | Manuel Perfecto del Llano             | Magistrado          |                    |              | X  |
| 31-mayo-1866      | Francisco de Paula Ramos              | Magistrado          |                    | X            |    |
| 31-mayo-1866      | Santos de la Garza y Sepúlveda        | Supernumerario      | X                  | X            |    |
| 31-mayo-1866      | Francisco Sada                        | Procurador imperial |                    | X            |    |
| <b>Morelia</b>    |                                       |                     |                    |              |    |
| 21-marzo-1866     | José Dolores Méndez                   | Presidente          | X                  | X            |    |
| 21-marzo-1866     | Rafael Carrillo                       | Magistrado          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | Ramón Cano                            | Magistrado          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | Alejandro Ortega                      | Magistrado          |                    |              | X  |
| 21-marzo-1866     | Francisco de Paula Castro             | Magistrado          | X                  |              | X  |
| Noviembre-1866    | José María Ibarrola Castro            | Magistrado          |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | José Jacobo Ramírez                   | Supernumerario      |                    | X            |    |
| 21-marzo-1866     | Francisco Vaca                        | Procurador Imperial |                    | X            |    |
| Noviembre-1866    | Luis G. Zavala                        | Procurador Imperial |                    |              | X  |
| <b>Oaxaca</b>     |                                       |                     |                    |              |    |
| 21-mayo-1866      | Juan María Santaella                  | Presidente          |                    |              | X  |
| 21-mayo-1866      | Manuel Dublán                         | Magistrado          | X                  | X            |    |

| FECHA                  | NOMBRE                          | CARGO                     | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|----|
|                        |                                 |                           |                    | SÍ           | NO |
| 21-mayo-1866           | Cenobio Márquez                 | Magistrado                |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Fernando Larráinzar             | Magistrado                |                    |              | X  |
| 21-mayo-1866           | José María Cházari              | Magistrado                |                    | X            |    |
| 22-junio-1866          | Manuel Iturribarria             | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 22-junio-1866          | Juan Nepomuceno Cerqueda        | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 22-junio-1866          | José Antonio Noriega            | Magistrado suplente       |                    |              | X  |
| 22-junio-1866          | Miguel Castro                   | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 22-junio-1866          | Juan María Maldonado            | Magistrado suplente       |                    |              | X  |
| 22-junio-1866          | Félix Romero                    | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | José Inés Sandoval              | Supernumerario            |                    |              | X  |
| 21-mayo-1866           | Gerónimo Larrazabal             | Procurador Imperial       | X                  |              | X  |
| 21-mayo-1866           | Manuel Moncada                  | Procurador de pobres      |                    | X            |    |
| <b>Puebla</b>          |                                 |                           |                    |              |    |
| 21-mayo-1866           | José Rafael Isunza              | Presidente                |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | José Ildelfonso Amable          | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 21-mayo-1866           | José Trinidad Fernández de Lara | Magistrado                |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | José Mariano Pontón             | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Francisco de P. Marín           | Magistrado                |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | José María Carrasco             | Supernumerario            | X                  | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Félix Béistegui                 | Procurador imperial       |                    |              | X  |
| 21-mayo-1866           | Joaquín Zamacona                | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Manuel Cardoso y Torija         | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Joaquín María Uriarte           | Magistrado suplente       |                    |              | X  |
| 21-mayo-1866           | Ramón María Aguirre             | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | José Antonio Salazar y Jiménez  | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Carlos Báez                     | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 29-junio-1866          | Raymundo Guerra                 | Magistrado suplente       |                    |              | X  |
| 18-diciembre-1866      | Antonio Pérez Marín             | Magistrado suplente       |                    |              | X  |
| 23-enero-1867          | Rafael Illescas                 | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| <b>San Luis Potosí</b> |                                 |                           |                    |              |    |
| 21-mayo-1866           | Juan Ortiz Careaga              | Presidente                |                    | X            |    |
| Junio-1866             | José Guadalupe de los Reyes     | Presidente interino       | X                  | X            |    |
| 11-octubre-1866        | Pedro Escobar y Cano            | Presidente                | X                  | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Julio Pedroza                   | Magistrado                |                    |              | X  |
| 21-mayo-1866           | Miguel Barrón                   | Magistrado                |                    |              | X  |
| 21-mayo-1866           | Manuel Muñoz Ledo               | Magistrado                | X                  |              | X  |
| 21-mayo-1866           | Macedonio Gómez                 | Magistrado                |                    | X            |    |
| Junio-1866             | Marcelino Castro                | Magistrado                | X                  | X            |    |
| Junio-1866             | Francisco Guzmán                | Magistrado                | X                  | X            |    |
| Junio-1866             | Mariano Villalobos              | Magistrado                | X                  | X            |    |
| Junio-1866             | José María Martínez             | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Francisco Monge                 | Magistrado supernumerario | X                  | X            |    |
| 21-mayo-1866           | Tiburcio Gasca                  | Procurador Imperial       |                    |              | X  |
| Junio-1866             | Santiago Hernández              | Fiscal                    | X                  |              | X  |
| Junio-1866             | Agustín García                  | Defensor                  | X                  |              | X  |
| <b>Taxco</b>           |                                 |                           |                    |              |    |
| 28-diciembre-1865      | Joaquín de Mier y Noriega       | Presidente                | X                  | X            |    |
| 28-diciembre-1865      | Refugio de la Vega              | Magistrado                | X                  | X            |    |

| FECHA                  | NOMBRE                         | CARGO                     | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|----|
|                        |                                |                           |                    | SÍ           | NO |
| 28-diciembre-1865      | Juan Felipe Rubiños            | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 28-diciembre-1865      | José Urbano Lavín              | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 28-diciembre-1865      | Manuel Muñoz                   | Magistrado                |                    | X            |    |
| 16-mayo-1866           | José Mariano Oláez             | Magistrado                |                    |              | X  |
| 28-diciembre-1865      | José Ignacio Guerra Manzanares | Supernumerario            |                    | X            |    |
| 11-mayo-1866           | Epigmenio Arcechavala          | Magistrado suplente       |                    |              | X  |
| 11-mayo-1866           | Teófilo Sánchez                | Magistrado suplente       |                    | X            |    |
| 28-diciembre-1865      | Luis Orozco                    | Procurador imperial       |                    | X            |    |
| 08-octubre-1866        | Cecilio A. Robelo              | Abogado de pobres         |                    |              | X  |
| <b>Toluca</b>          |                                |                           |                    |              |    |
| 01-enero-1866          | Pascual González Fuentes       | Presidente                |                    |              | X  |
| 01-enero-1866          | José María González de la Vega | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866          | José Mariano Oláez             | Magistrado                |                    | X            |    |
| 01-enero-1866          | Dionisio Villarelo             | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866          | José María García Aguirre      | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866          | José María Legorreta           | Supernumerario            | X                  | X            |    |
| 06-marzo-1866          |                                | Magistrado                |                    |              |    |
| 01-enero-1866          | José Francisco Osorno          | Supernumerario            |                    | X            |    |
| Noviembre-1866         |                                | Magistrado                |                    |              |    |
| 01-enero-1866          | Pedro Ruano                    | Procurador imperial       |                    | X            |    |
| 28-febrero-1866        |                                | Suplente                  |                    |              |    |
| 31-octubre-1866        | Manuel Veytia                  | Supernumerario            |                    |              | X  |
| 28-febrero-1866        | Francisco de Paula Cuevas      | Suplente                  |                    |              | X  |
| 28-febrero-1866        | Camilo Zamora                  | Suplente                  |                    | X            |    |
| 28-febrero-1866        | Pedro Nolasco López            | Suplente                  |                    | X            |    |
| 28-febrero-1866        | Prisciliano Díaz González      | Suplente                  |                    | X            |    |
| 28-febrero-1866        | Francisco Zúñiga               | Suplente                  |                    | X            |    |
| 18-mayo-1866           | Carlos Juárez                  | Suplente                  |                    |              | X  |
| 18-mayo-1866           | Francisco Reyna                | Suplente                  |                    |              | X  |
| 05-mayo-1866           | Joaquín Sánchez González       | Abogado de pobres         |                    |              | X  |
| <b>Tulancingo</b>      |                                |                           |                    |              |    |
| 01-enero-1866          | Manuel Sánchez Hidalgo         | Presidente                | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866          | José María Licea y Borja       | Magistrado                |                    | X            |    |
| 01-enero-1866          | Mariano Rodríguez Veytia       | Magistrado                |                    | X            |    |
| 01-enero-1866          | Mariano Solórzano              | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866          | Felipe Méndez                  | Magistrado                | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866          | Ignacio Nieva                  | Magistrado supernumerario | X                  | X            |    |
| 16-marzo-1866          | Pablo Téllez                   | Magistrado supernumerario | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866          | Antonio María Vizcaíno         | Procurador imperial       | X                  | X            |    |
| 06-octubre-1866        | Cayetano Hernández             | Procurador imperial       |                    |              | X  |
| 01-enero-1866          | Melesio Alcántara              | Defensor de pobres        |                    |              | X  |
| 01-enero-1866          | Felipe Pérez Soto              | Suplente                  |                    |              | X  |
| 01-enero-1866          | Francisco Rodríguez Madariaga  | Suplente                  |                    |              | X  |
| 01-enero-1866          | Vicente Soto Durán             | Suplente                  |                    | X            |    |
| 01-enero-1866          | Jesús Barranco                 | Suplente                  |                    | X            |    |
| <b>Valle de México</b> |                                |                           |                    |              |    |
| 01-enero-1866          | Teófilo Marín                  | Presidente                | X                  | X            |    |

| FECHA  | NOMBRE                          | CARGO                                       | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|--|---------------------------------|---|--------------------|--------------|----|
|  |                                 |   |                    | SÍ           | NO |
| 01-enero-1866<br>27-agosto-1866                  | Jesús María Aguilar             | Magistrado<br>Presidente interino           |                    |              | X  |
| 01-enero-1866                                    | José Mariano Contreras          | Vicepresidente                              | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Pedro González de la Vega       | Magistrado                                  | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Manuel Roberto Sansores         | Magistrado                                  | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | José María Rodríguez Villanueva | Magistrado                                  |                    | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | José Antonio Bucheli            | Magistrado                                  | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | José Raymundo Nicolás           | Magistrado                                  |                    | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Antonio Aguado                  | Magistrado                                  |                    | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Feliciano Sierra y Rosso        | Magistrado                                  | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866<br>19-mayo-1866                    | Mariano Macedo                  | Procurador imperial<br>Magistrado           |                    | X            |    |
| 27-agosto-1866                                   | José Gerardo García Rojas       | Magistrado                                  | X                  | X            |    |
| Septiembre-1866                                  | Ignacio Solares                 | Magistrado                                  | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Manuel Fernández Leal           | Supernumerario                              | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866<br>20-febrero-1866                 | Víctor Cobarrubias              | Supernumerario<br>Abogado general           |                    | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Nicolás Pizarro Suárez          | Supernumerario                              |                    | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Cayetano de Rivera              | Supernumerario                              | X                  | X            |    |
| 20-febrero-1866                                  | José Manuel Lebrija             | Supernumerario                              | X                  | X            |    |
| 12-octubre-1866                                  | Joaquín Torres Larraínzar       | Supernumerario                              |                    | X            |    |
| 10-enero-1866                                    | Juan Nepomuceno Pastor          | Procurador imperial                         | X                  | X            |    |
| 19-mayo-1866                                     | Manuel Ortiz de Montellano      | Procurador imperial                         |                    | X            |    |
| 01-enero-1866                                    | Miguel Buen Romero              | Abogado general                             |                    |              | X  |
| 24-mayo-1866                                     | Francisco I. Villalobos         | Abogado general                             |                    |              | X  |
| 22-junio-1866                                    | Joaquín Escalante               | Abogado general                             |                    | X            |    |
| 12-enero-1866                                    | José Manuel Martínez del Villar | Abogado de pobres                           | X                  |              | X  |
| 12-enero-1866                                    | Nicolás Basurto                 | Abogado de pobres                           |                    |              | X  |
| 01-marzo-1866                                    | Carlos González Ureña           | Abogado de pobres                           |                    |              | X  |
| 25-mayo-1866                                     | Jesús Rodríguez de San Miguel   | Abogado de pobres                           |                    |              | X  |
| 08-marzo-1867                                    | Ignacio María Rodríguez         | Abogado de pobres                           | X                  | X            |    |
| 20-enero-1866                                    | Francisco Villavicencio         | Magistrado suplente                         | X                  | X            |    |
| 20-enero-1866                                    | Manuel María Bustos             | Magistrado suplente                         |                    | X            |    |
| 20-enero-1866                                    | Juan N. de Vértiz               | Magistrado suplente                         | X                  | X            |    |
| 20-enero-1866                                    | José María Saldívar             | Magistrado suplente                         |                    | X            |    |
| 20-enero-1866                                    | Benigno Payró                   | Magistrado suplente                         |                    | X            |    |
| 20-enero-1866                                    | Francisco de Paula Tavera       | Magistrado suplente                         | X                  | X            |    |
| <b>Zacatecas</b>                                 |                                 |   |                    |              |    |
| 20-mayo-1866                                     | Paulino Raygosa                 | Presidente                                  | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866<br>Julio-1866                       | Vicente Hoyos                   | Magistrado<br>Presidente                    | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866<br>Julio-1866<br>20-septiembre-1866 | José María Dávila               | Magistrado<br>Fiscal<br>Procurador Imperial | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866                                     | Agustín Llamas                  | Magistrado                                  | X                  | X            |    |
| 20-mayo-1866                                     | Agustín López de Nava           | Magistrado                                  |                    | X            |    |
| 22-junio-1866                                    | Jesús Huici                     | Magistrado                                  | X                  |              |    |

| FECHA             | NOMBRE                          | CARGO                     | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |           |
|-------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|-----------|
|                   |                                 |                           |                    | SÍ           | NO        |
| Julio-1866        | Rafael de las Piedras y Piedras | Magistrado                | X                  | X            |           |
| Julio-1866        | Ignacio Álvarez                 | Magistrado                |                    |              | X         |
| 20-mayo-1866      | Mariano Villalobos              | Magistrado supernumerario | X                  | X            |           |
| 20-mayo-1866      | Ramón Kimball                   | Abogado general           | X                  |              | X         |
| 07-noviembre-1866 | Juan B. Juárez                  | Defensor de reos          | X                  |              | X         |
|                   |                                 | <b>TOTALES</b>            |                    | <b>175</b>   | <b>78</b> |

## Magistrados y empleados judiciales del Tribunal Supremo del Imperio

| FECHA              | NOMBRE                            | CARGO               | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |    |
|--------------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|----|
|                    |                                   |                     |                    | SÍ           | NO |
| 01-enero-1866      | Teodosio Lares                    | Presidente          | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866      | Urbano Tovar                      | Vicepresidente      |                    | X            |    |
| 01-enero-1866      | Antonio Morán                     | Vicepresidente      | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866      | Ignacio Sepúlveda                 | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 11-enero-1867      |                                   | Magistrado suplente |                    |              |    |
| 01-enero-1866      | José Rafael Isunza                | Magistrado          |                    | X            |    |
| 01-enero-1866      | Juan Manuel Fernández de Jáuregui | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866      | Antonio María Salonio             | Magistrado          |                    | X            |    |
| 01-enero-1866      | Manuel García Aguirre             | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866      | José Ignacio Boneta               | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866      | Juan Manuel Olmos                 | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866      | José María Romero Díaz            | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Joaquín de Mier y Noriega         | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | José María de la Piedra           | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Pedro González de la Vega         | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Manuel Fernández Leal             | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | José Antonio Bucheli              | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Juan Bautista Lozano              | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | José Manuel Lebrija               | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | José Mariano Contreras            | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | José María González de la Vega    | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Manuel Sánchez Hidalgo            | Magistrado          | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Juan Felipe Rubiños               | Magistrado          | X                  | X            |    |
| 01-enero-1866      | Tomás Morán y Crivelli            | Abogado general     |                    | X            |    |
| 16-marzo-1866      |                                   | Magistrado          |                    |              |    |
| 20-enero-1866      | José Guadalupe Arriola            | Magistrado suplente |                    |              |    |
| 19-septiembre-1866 |                                   | Magistrado interino | X                  | X            |    |
| 14-febrero-1867    |                                   | Magistrado          |                    |              |    |
| 01-enero-1866      | Marcelino Castañeda               | Supernumerario      |                    | X            |    |
| 01-enero-1866      | José Mariano Domínguez            | Supernumerario      | X                  | X            |    |
| Enero-1866         | Juan Hierro Maldonado             | Supernumerario      | X                  | X            |    |
| 14-febrero-1867    | Pablo Vergara                     | Supernumerario      |                    | X            |    |
| 01-enero-1866      | José María Regil                  | Procurador general  |                    | X            |    |
| Enero-1866         | Ignacio Cureño                    | Procurador          | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Mariano Torres                    | Procurador          | X                  | X            |    |
| Abril-1866         | Francisco Artigas                 | Abogado general     | X                  |              | X  |
| 31-mayo-1866       | Manuel Dublán                     | Abogado general     | X                  | X            |    |
| 23-enero-1867      | Pedro Cobarrubias                 | Abogado general     | X                  | X            |    |
| 03-febrero-1867    | Miguel Buen Romero                | Abogado general     |                    |              | X  |
| Enero-1866         | Miguel Madrid                     | Abogado de pobres   | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | José Manuel Martínez del Villar   | Abogado de pobres   | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | José Emiliano Durán               | Abogado de pobres   | X                  |              | X  |
| Enero-1866         | Carlos González Ureña             | Abogado de pobres   |                    |              | X  |
| 23-mayo-1866       | Hipólito Villerías                | Procurador          |                    | X            |    |

| FECHA         | NOMBRE                                  | CARGO               | NOMBR. 1er PERIODO | ANTECEDENTES |          |
|---------------|---|---------------------|--------------------|--------------|----------|
|               |   |                     |                    | SÍ           | NO       |
| 20-enero-1866 | Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel | Magistrado suplente | X                  | X            |          |
| 20-enero-1866 | Crispiniano del Castillo                | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 20-enero-1866 | Agustín Flores Alatorre                 | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 20-enero-1866 | José Gabriel Sagaceta                   | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 20-enero-1866 | Alejandro Arango y Escandón             | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 11-enero-1867 | Manuel Díaz Zimbrón                     | Magistrado suplente | X                  | X            |          |
| 11-enero-1867 | Pedro Rafael Rebolgar                   | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 11-enero-1867 | Francisco Villavicencio                 | Magistrado suplente | X                  | X            |          |
| 11-enero-1867 | Benigno Payró                           | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 11-enero-1867 | Juan Bautista Alamán                    | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 28-enero-1867 | José Mariano Duarte                     | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 28-enero-1867 | Francisco de Paula Tavera               | Magistrado suplente | X                  | X            |          |
| 28-enero-1867 | Manuel María Bustos                     | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 28-enero-1867 | Manuel Fernández de Córdoba             | Magistrado suplente | X                  | X            |          |
| 28-enero-1867 | Teófilo Robredo                         | Magistrado suplente |                    | X            |          |
| 28-enero-1867 | Juan Rafael Icaza y Mora                | Magistrado suplente |                    |              | X        |
|               |   | <b>TOTALES</b>      |                    | <b>48</b>    | <b>8</b> |

Mapa 1. JURISDICCIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE ACUERDO CON EL DECRETO DE 9 DE OCTUBRE DE 1812



Mapa elaborado con base en las figuras 7 y 8 del libro de Áurea Commons, *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*, México, UNAM, 2002.

Mapa 2. TRIBUNALES DE CIRCUITO DE ACUERDO CON LA LEY DE 1826

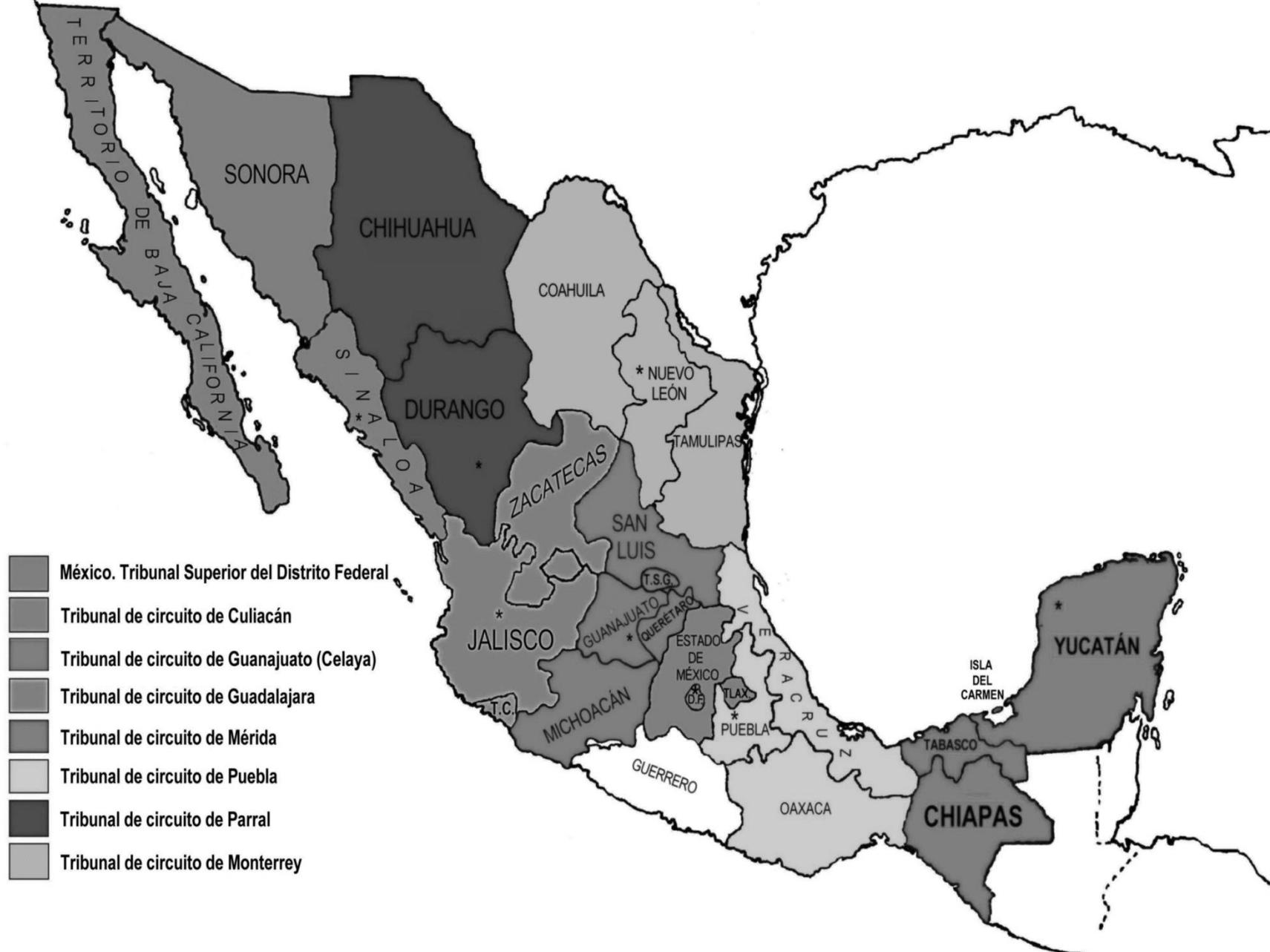


Mapa elaborado con base en fig. 1.6, Áurea Commons, op. cit., 2002 y mapa V, en Edmundo O'Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1966.

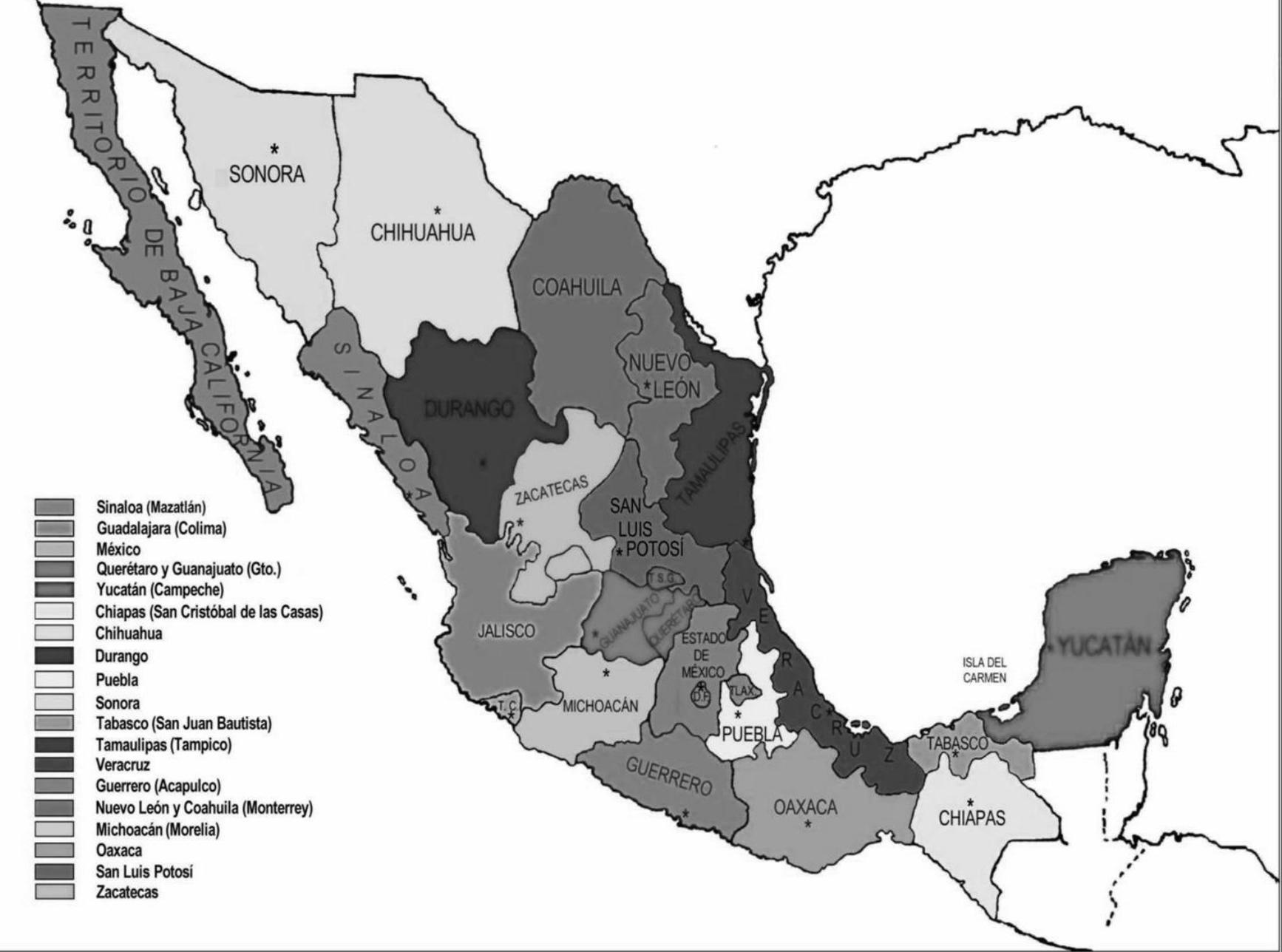
Mapa 3. JUZGADOS DE DISTRITO DE ACUERDO CON LA LEY DE 1826



**Mapa 4. TRIBUNALES DE CIRCUITO DE ACUERDO CON LA LEY JUÁREZ**



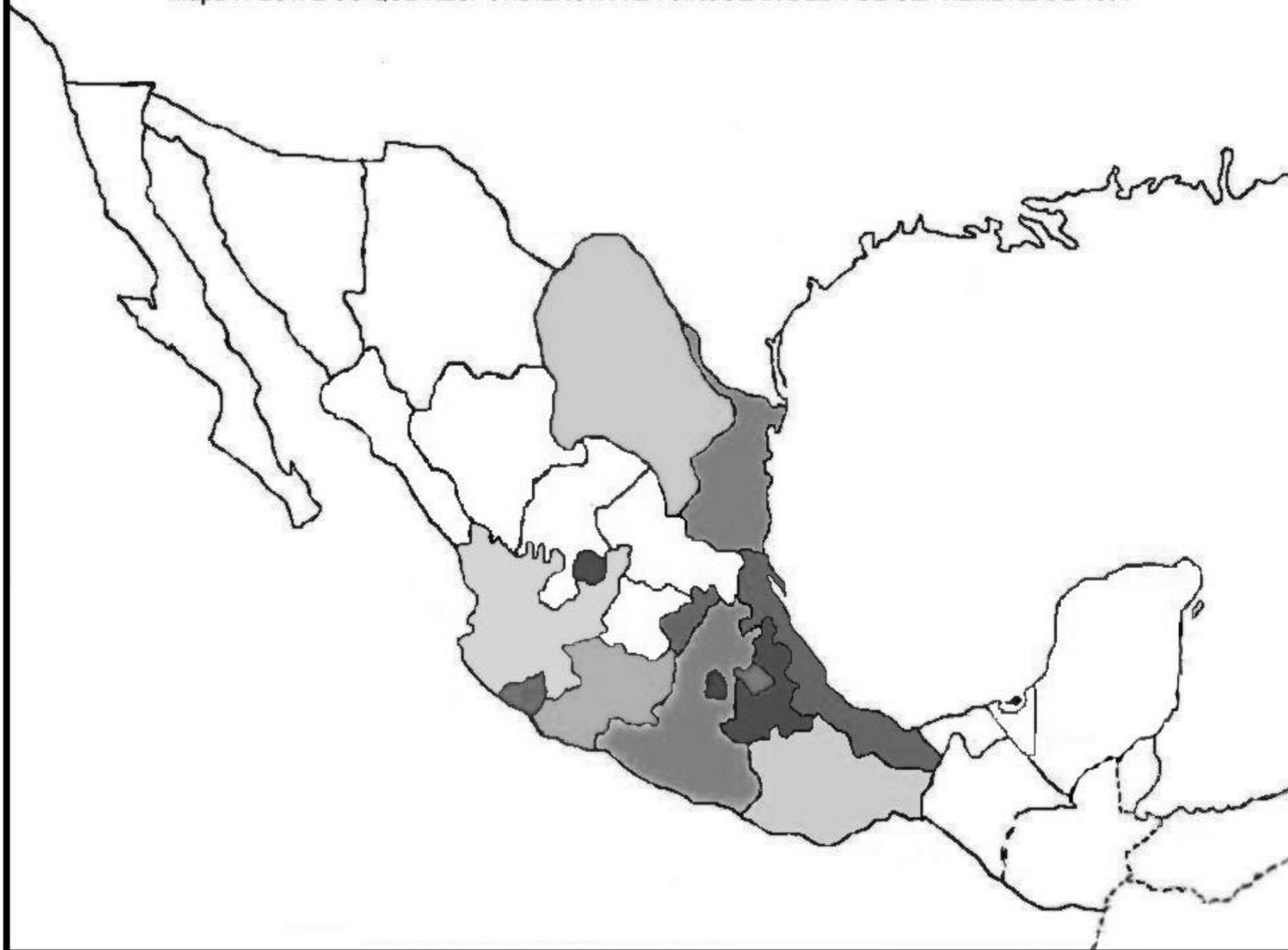
Mapa 5. JUZGADOS DE DISTRITO DE ACUERDO CON LA LEY JUÁREZ



Mapa 6. TRIBUNALES SUPERIORES DE ACUERDO CON LA LEY DE JUSTICIA DE 1858



Mapa 7. ESTADOS QUE RESPONDIERON A LA CIRCULAR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1864



Mapa 8. DIVISIÓN TERRITORIAL DEL IMPERIO DE ACUERDO CON LA LEY DEL 3 DE MARZO DE 1865



